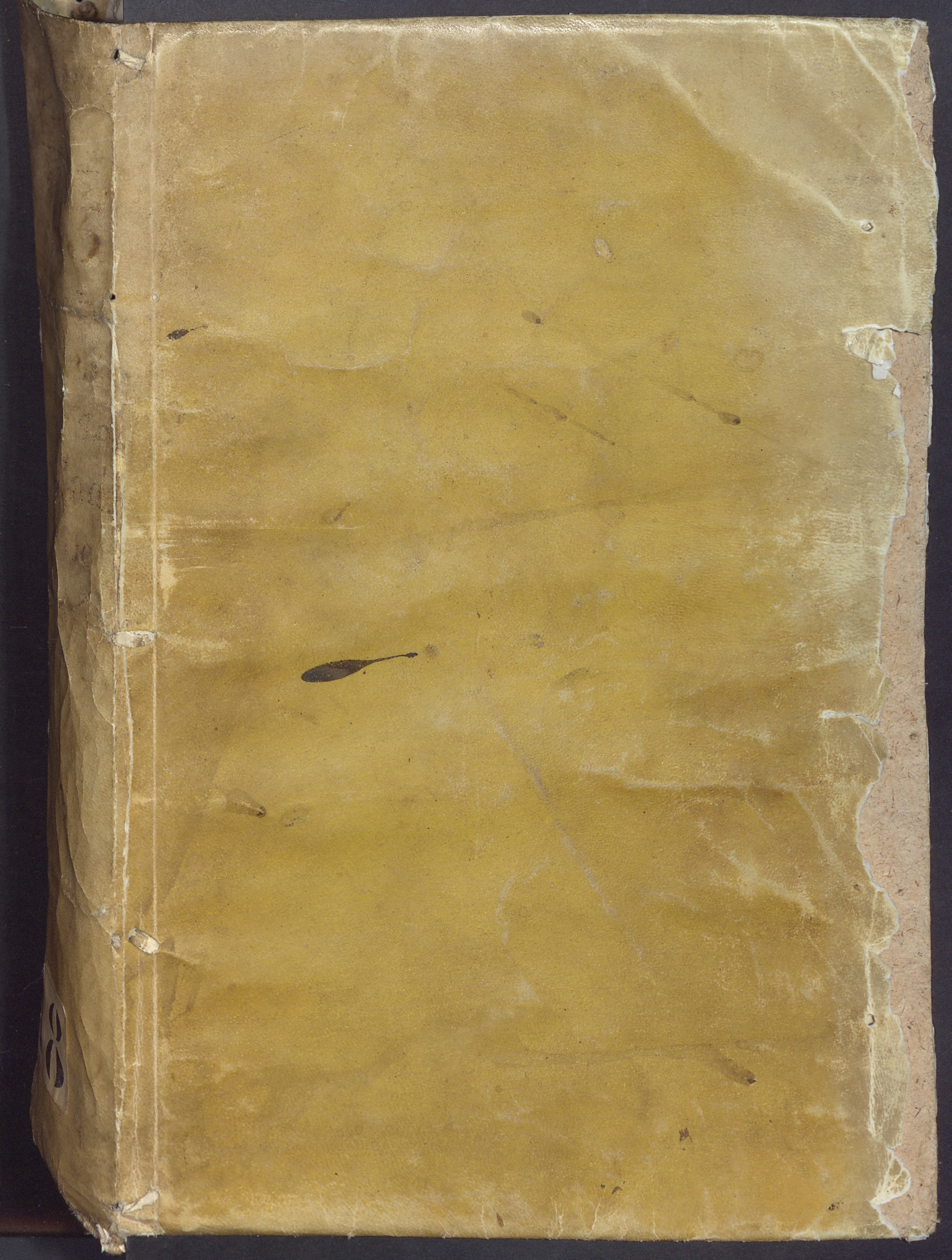
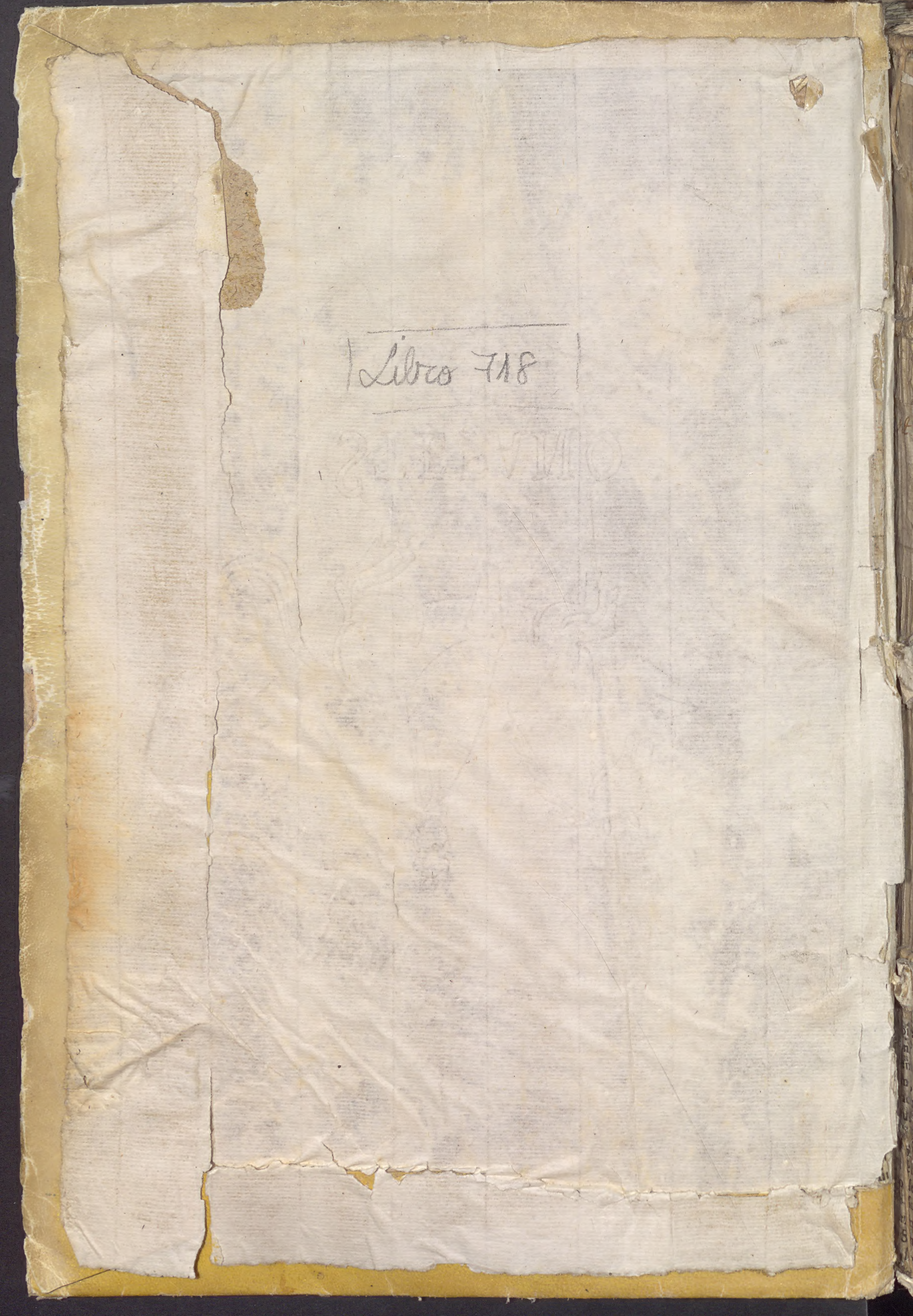
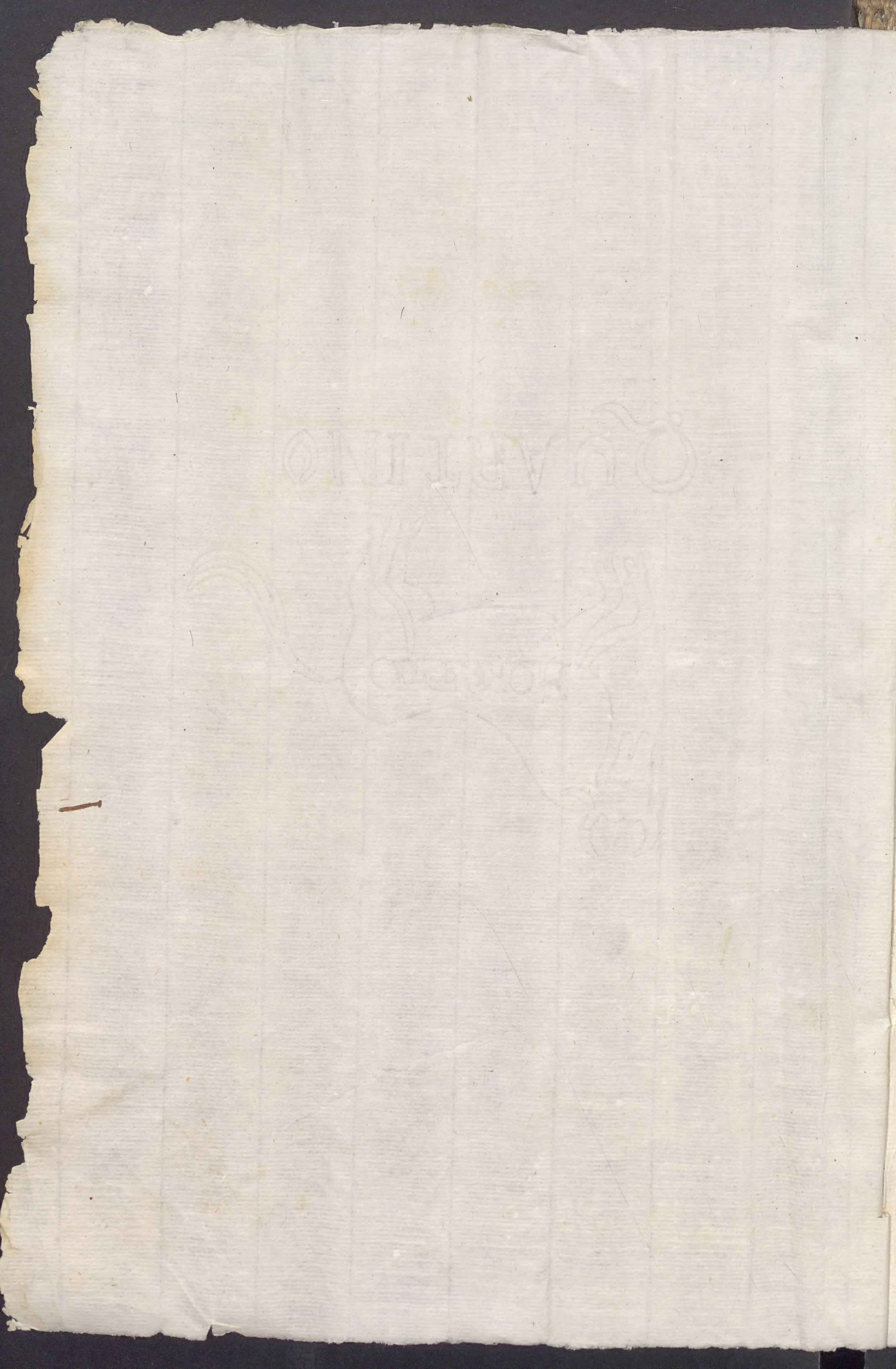



Libro 718



t

Libro 43

Contiene las Informaciones de Legitimidad y Limpieza de 1784 y 1785.

Expte. N.º 1 1

J. M. y J.

Año de 1784

Informazon. de Legitimd. y Limpza. hecha pr. Dn. Miguel de Vargas Pérez del Pozo, Pbro., y Prebendado de la Sta. Iglesa. de esta Ciud. pa. efecto de graduarse pr. esta Universid. de Licdo. en Leies

2

Dn. Luis de Baeza Cura propio de la Igl.a Parrochial de el Lugar de Braojos Jurisdicion de la Villa de Buitrago = Certifico q.e en el Libro Corriente de Baptismos de la referida Igl.a q.e esta enquadernado, forrado en pergamino, y foliado, y Consta de docientas Sesenta, y vna foxas, al folio ciento, y doze buelto, esta, y se alla vna Partida, cuio thenor es el siguiente =

Partida

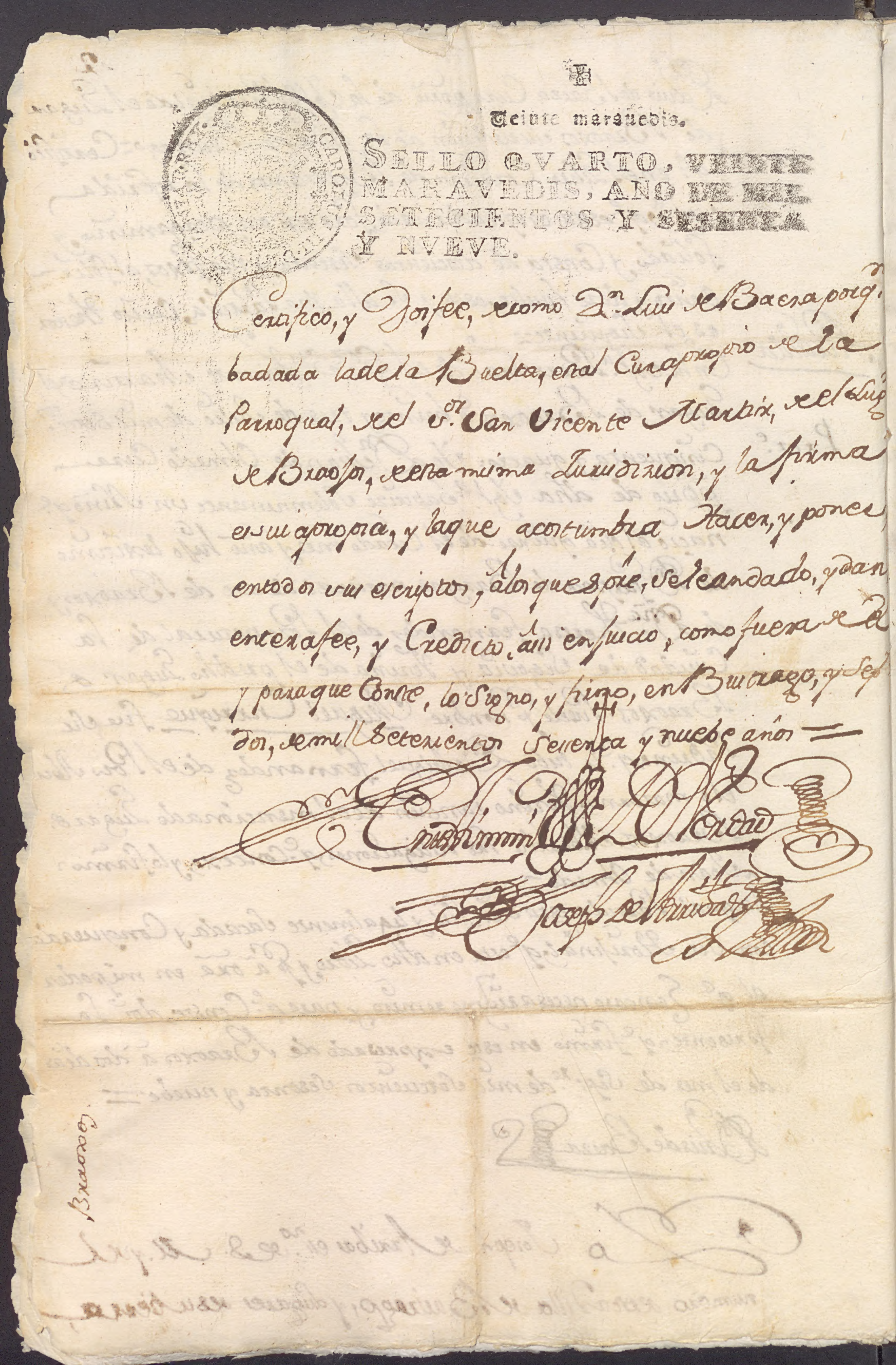
Pret.e

En la Igl.a Parrochial de el S.or S.n Vizeente Martir de el Lugar de Braojos a beinte y tres de Julio de mil Settec.tos cinquenta y quatro: Yo D.n Juan de Olmedo Cura propio de dha Igl.a baptize solemnemente vn Niño q.e nacio el dia quinze de el citado mes y año hijo legitimo de Dn. Gaspar de Barzas natural de este de Braojos, y de D.ña Theresa fernandez de el Pozo natural de la Ciudad de Segovia y vezina de el predho Lugar de Braojos. Pusele p.r nombre Miguel Enrrique fue su Padrino q.e le tubo D.n Miguel fernandez de el Pozo Abuelo materno, vezino tanbien de el mencionado Lugar de Braojos. Advertile las obligaciones, q.e Contraxo, y lo firmo: Joan de Olmedo =

La qual Partida esta bien, fiel y legalmente Sacada y Concuerda con su original, q.e esta en dho Libro, q.e p.a ora en mi poder al q.e en caso necesario me remito, y para q.e Conste, doi la presente, q.e firmo en este expresado de Braojos a dos dias de el mes de Sept.re de mil Setecientos sesenta y nuebe =

Dn Luis de Baeza

Yo Joseph de Arriba ess.no de S. M. y del numero de esta Villa de Buitrago, y Lugares de su tierra,



Certifico, y Doifee, de como Dn. Luis de Bacra porq.n
badada la de la Buelta, en al Cura propio de la
Parroquial, de el Sor. San Vicente Martir, del Lug.
de Braojos, de esta misma Jurisdicion, y la firma
es su propia, y la que acostumbra Hacer, y poner,
en todos sus escriptos, a los que siempre, se le ha dado, y dan
entera fee, y Credito, asi en juicio, como fuera de el,
y para que Conste, lo Signo, y firmo, en Buitrago, y Sep.
dos, de mill Setecientos Setenta y nuebe años =

Joseph de [illegible]

3

D.n Luis de Baeza Cura propio de la Parroquial de el Lug.r de Brazos Jurisdicion de la Villa de Buitrago Arz.do de toledo = Certifico q.e en un Libro antiguo de Baptismos de dha Parroquial q.e dio principio en el año de mil seiscientos cinquenta y tres y finalizo en el de mil setecientos beinte y siete, que esta foliado, y Consta de doscientas setenta y quatro foxas al folio 252 esta, y se halla entre otras una Partida del thenor sig.te =

P.co Partida

P.e

En la Ygl.a Parroquial de este Lug.r de Brazos en beinte y nuebe dias, digo en quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos beinte y quatro = Yo el Lic.do D.n Pedro Ruiz Cura propio de dha Ygl.a baptize solemnemente un Niño hijo legitimo de D.n Diego de Vargas natural de la Villa de Tordelaguna, y de D.ña Cathalina de Vaca natural de Abezames Obispado de Zamora, y Vezinos de este dho Lugar nacio el dia diez y nuebe de dho mes y año, puse le por nombre Gaspar Antonio y fue su Padrino, que le tubo D.n Pedro Fernandez del Toro natural y Vezino de este dho Lugar al qual adverti el parentesco spiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xpiana y lo firmo ut supra =
Lic.do D.n Pedro Ruiz =

La qual Partida esta bien fiel y legalmente sacada y corregida con su horiginal, que esta en dho Libro y q.e a hora en mi poder, al que me remito; y para que conste doi la presente que firmo en este dho de Brazos a diez de Junio de mil setecientos setenta y siete años =

D.n Luis de Baeza

[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]
de [illegible] Certifico y [illegible] [illegible] de [illegible]
dha Parroquial y su principio [illegible] de mil [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] de mil setecientos [illegible]
y [illegible] que esta foliado y cosido [illegible] y [illegible]
[illegible] al folio 252 [illegible] y [illegible]
[illegible] del [illegible]

En la Igla Parroquial de [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
de mil setecientos treinta y quatro: Yo el Dr. D. [illegible]
Cura [illegible] de dha Igla [illegible] solemnemente [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de la [illegible]
[illegible] y de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible]
Gaspar [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
de mil setecientos [illegible] y [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Certifico yo el infrascripto Cura propio dla Iglesia parrochial d Sn Quirze d esta Ciudad, y d la d Santiago su annexo extra muros d ella, que en el libro d baptizados d dhas Iglesias al folio nobenta, y dos buelta ay vna partida del thenor siguiente.

En la Ciudad d Segovia a vnte dias del mes d Noviembre d mil, seteciemtos, y veinte, y ocho años. yo el Lizdo Dn Juan d Urrea Cura propio d la Iglesia parrochl d San Quirze, y Santiago su anexo, bautice solemnemente y puse los Santos Oleos, y Chrisma a Theresa, Christina, Bicenta hija legitima d Dn Migl Fernandez del Pozo Contador d la casa Real d Moneda, y d Da Josepha Ximenez, d Cisneros mis feligreses, fueron sus Abuelos Paternos Dn Miguel Fernandez, del Pozo natural del lugar d la Seina, y Da Ana Sanz Ramirez; d el d Braoxes, y los Maternos Dn Antº Ximenez, d Cisneros, que lo fue d dho lugr d Braoxos, y Da Maria Xerez Coronel d el d Colmenar viejo todos lugares d el Arzpdo d Toledo, nacio el dia veinte, y siete d Octubre d este

Presente año; fue su Padrino el P.e fray Sebastian de Je
sus Religioso Carmelita descalzo, y Lector de Theologia
en el Conbento extramuros de esta Ciudad, y para que
fuese me dio liz.a el S.r Gobernador Ecles.co de ella adverti
dho Padrino el parentesco espiritual, y obligacion de en
ñar la doctrina Christiana, y se la pusieron por Abog
dos a S.ta Theresa, S.ta Christeta, y S.n Vicente, y pa
que conste lo firme ut supra &.a L.do D.n Juan de Ol
medo.

Concuerda con su original, a que me remito y pa
que conste en donde convenga doy la presente que
firmo en Segovia a veinte, y un dias del mes de A
a mil, setecientos, y sesenta, y nuebe.

D.n Fernando del Rio

Benito Sanz ss.no del Rey n.ro S.r y del num.o
perp.o de esta C.d de Seg.a y su tierra doi fe; q.e
D.n Fernando del Rio q.e ha dado la certificacion an
retro es tal Cura Parrocho de la Yglesia de S.n Juan
de esta C.d y de la de Santiago su Anexo de esta C.d y
como tal le he visto administrar los S.tos Sacram.tos
a sus feligreses. Y la firma q.e a su final dice D.n
Fernando del Rio es suia propia de la misma
q.e acostumbra hazer en sus escritos a los q.e se ... se le
ha dado y da entera fee y credito y de su pedim.to lo
signo y firmo en Segovia a [illegible] de Abrill de mill
setec.s sesenta y nuebe

En testimonio de verdad

Benito Sanz

†

Certifico: q.e D.n Miguel de Vargas Tħrz del Pozo, nat.l del Lugar de Braojos del Arz.do de Toledo se graduó de B.r en Leies p.r esta Univers.d en seis de Abril de mil set.os och.ta y dos, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Ser.a y Abril catorce de mil set.os och.ta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Miguel de Vargas Tħrz del Pozo, Pro, Prevendado de la S.ta Patriarcal Ygles.a de esta Ciud.d, y nat.l de Lugar de Braojos, Jurisdiccion de la V.a de Buitrago, Arz.do de Toledo. como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Leies p.r esta Univers.d en 6 de Abril de 1782, seg.n se averigua de la Certificac.on q.e pres.to y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la expres.da Facultad, y p.a ello justificar, (conforme à Estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Gaspar de Vargas, nat.l de dho Lugar, y D.a Teresa Tħrz del Pozo, nat.l de la Ciud.d de Segovia: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n

Diego de Vargas, natl. de la Va. de Fordelaguna, y Da.
Catalina de Baca, natl. de Abzames, Obispdo. de Za
mora: Que mi Madre es asimismo hija legma. de
Dn. Miguel Fernz del Pozo, Contador de la Rl. Casa
de Moneda de la dha de Segovia, y Da. Josefa Ximenez
de Cirrezos, aquel natl. de dho Braojos, y esta de la ciuda.
de Buitrago del refdo Arzdo: Que asi Yo, como los expre
sados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos christia
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaon.
de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala sec
ta: Que no hemos sido castigados px el Sto Oficio de la
Ynquison px crimen de Heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni meca
nicos, px donde hayamos degenerado de quienes somos;
antes bien qe. sipre hemos vivido con honor y estimaon.
px. tanto=

A V.S. supco se sirva haver px presentadas la refda.
certificaon, y fes de bautmo de mis Padres, y mia; y
mandar qe. se me admita Ynformaon. al tenor de este

6

de este pedim.to: fha, y aprobada p.r V.S. providenciar q.e se me admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los edictos confor me a estatutos, y dispensandome los dos a.s de Pasantia, q.e me faltan. Pido gracia y Just.a &.a

Miguel de Vargas

Por present.do este pedim.to con la certificac.on y fei de baut.mo q.e refiere: Dispensase à esta parte el tpo de Pasantia, q.e le falta; admitasele la Informac.on q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, y fha traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.es R.r y Cons.os de la R.l Universid.d de esta Ciud. de Sev.a en ella a catorce de Abril de mil set.os och.ta y quatro.

M.

D. Salinas R.or

D.r Rodrig.z

D.r Santullano

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a quince de Abril de mil set.as
och.ta y quatro D.n Miguel de Vargas Ximz del Pozo, Pro, y
Prebendado de esta S.ta Igles.a p.a la Informac.on q. tiene ofre-
cida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi
el S.rio a D.n Rafael de Castro, Pro y Racionero de esta mis-
ma Patriarcal Igles.a de quien en virtud de la comision
q. me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n dro,
y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregun-
tado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce de vista,
trato, y comunicacion à D.n Miguel de Vargas, q. le pre-
senta, sabe q. es hijo leg.mo de D.n Gaspar de Vargas, nat.l del
Lug.r de Braojos, Jurisdic.on de la V.a de Buitrago, Arz.do de
Toledo, y D.a Teresa Ximz del Pozo, nat.l de la Ciud. de Se-
govia: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego
de Vargas, nat.l de la V.a de Fordelaguna, y D.a Catalina
de Baca, nat.l de Abzames, Obisp.do de Zamora: Que su Ma-
dre es asimismo hija leg.ma de D.n Mig.l Ximz del Pozo,
y D.a Josefa Ximenez de Cisneros, aquel nat.l de Braojos,
y esta de la de Buitrago: Que asi el Pretend.te, como los ex-
pres.dos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos
limp.s de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios
Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no

han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido con honor y estimaz.on Todo lo qual consta p.r el testigo p.r haver trat.do, y comunicado al Pretend.te, y su madre, y algunos hermanos; tener mui buenas, y seguras noticias de su Padre, y Abuelos, ser publico y notorio en el expresado Lug.r de Braojos, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la Ley, q.e le fueron manifestadas: q.e es de edad de veinte y cinco a.s poco mas ó menos, y p.r ser asi lo firmó.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
D.n Rafael de Castro

En el mismo dia, mes y año de la dha presentaz.on y p.a la ref.da Informacion recivi juram.to seg.n dr.o del S.or D.r D.n Fran.co Lopez Garcia, del claustro de Teolog.a de esta Univers.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce a D.n Miguel de Vargas, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Gaspar de Vargas, nat.l del Lugar de Braojos, Jurisdiccion

de la Va. de Buitrago, Arzdo. de Toledo, y Da. Teresa Ferz. del Pozo, natl. de la Ciud. de Segovia: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Diego de Vargas, natl. de la Va. de Fondelaguna, y Da. Catalina de Baca, natl. de Abzames, Obispdo. de Zamora: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Migl. Ferz. del Pozo, y Da. Josefa Ximenez Cinero, aquel natl. del Lugr. de Braojos, y esta de la de Buitrago: Que asi el Pretendte., como sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpS. de toda mala raza, casta, y generaon. de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen de Herega., Apostasa., Judaismo, ni otro: qe. no han cometido delito de infama. de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son; antes bien qe. spre. han vivido con honor y estimaon. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratdo. y comunicado al Pretendte., tener buenas y legxas. notic. de todos los demas, ser publico y notorio en dho Lugr. de Braojos; y la verdad pr. su juramto. fho: Que no le tocan las generd. de la Ley, y lo firmó.

Dr. Franco. Antonio Baquerizo — D. Jn. Franco. Lopez Garcia

5.xio

En dho dia, mes, y año de la misma presenaon. y pa.

la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n dho del S.or D.r D.n Juan Romero de Mendoza, Pro, del Claustro de Teolog.a de esta Univers.d y Cura del Sagrario de la S.ta Ygles.a, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del capit.o antec.te Dijo: Conoce a D.n Miguel de Vargas Ferrz del Pozo, q le pres.ta; sabe q. es hijo leg.mo de D.n Gaspar de Vargas, nat.l del Lug.r de Braojos, Jurisdiz.on de la V.a de Buitrago, Arz.do de Toledo, y D.a Teresa Ferrz del Pozo, nat.l de la Ciud.d de Segovia: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego de Vargas, nat.l de la V.a de Fordelaguna, y D.a Catalina de Baca, nat.l de Abzames, Obisp.do de Zamora: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Miguel Ferrz del Pozo, nat.l de dho Braojos, y D.a Josefa Ximenez de Cisneros nat.l de la ref.da de Buitrago: Que asi el Pretend.te, como los Expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde

haian degenerado de quienes son; antes bien q. si-
empre han vivido con honor, y estimacion. Todo lo
qual consta al Testigo p.r haver tratado, y comu-
nicado al Pretend.te, tener mui buenas y seg.ras no-
ticias de sus Padres, Abuelos y Familia p.r haver pa-
sado al ref.do Braojos de S.rio à hacer las Pruebas al Pre-
tend.te p.a la Prebenda, q.e en esta S.ta Igles.a tiene, con cuio
motivo vio papeles, y oio not.e q.e lo acreditan: ser publico y no-
torio en dho Lug.r y la verd.d p.r su juram.to fho: q.e es de edad
de quar.ta y ocho a.s y lo firmò.

D.r D.n Juan Romero
de Mendoza

D.r Fran.co Antonio
Baquero
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a diez y seis de Abril de mil
set.os och.ta y quatro los S.es Rect.r y Consiliarios de
la R.l Univers.d de esta Ciud.d hav.do visto la anteced.te
Informaz.on dada p.r D.n Miguel de Vargas Texrrz
del Pozo, Pbro, y Prebendado de la S.ta Patriarcal Igles.a
de dha Ciud.d Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron

daban y dieron p.r bastante, y en su consequiencia mandaron; q.e se despachen los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos; y q. al susodho se le admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a el Grado de Lic.do en Leies, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su Auto asi lo probe- M. ieron, y firmaron.

D. Salinas
R.or

D.r Rodrig.z

D.r D.n Santullano

D.r Baquerizo
S.rio

En Sev.a a diez y siete de dho mes, y año los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio y Dijeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los fijaron: Uno en las Puertas principales de esta Univers.d; y el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta ciud. y p.a q. conste firmaron esta dilig.a de q. certifico.

D.r Baquerizo
S.rio

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

En el mismo dia D.n Migl. de Vargas Xim.z del Pozo

contenido en estas Informaz.^{ones} repitió, leiendo media hora de una Ley del Codigo de la q.^e dedujo tres conclus.^{ones}, à q.^e arguieron tres B.^{xes} en leies, y satisfizo a sus replicas, y p.^a q.^e conste firmo esta dilig.^a

D.^r Baquexiro
s.^{rio}

S. P. M. y S.

Año de 1784

Informaz.on de legitim.d y limp.za hecha p.r p.r D.n Miguel de Vargas Texerz.z del Pozo, Pro., Prebendado de la S.ta Igles.a de esta Ciud.d y nat.l del Lug.r de Braojos, Arz.do de Toledo p.a efecto de gradu.e arse de D.r en Leyes p.r la misma Univers.d

——— // ——— // ——— // ———

Certifico, que Dn Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, natl del Lugar de Braojos del Arzobispado de Toledo se graduó de Licdo en Leies por esta Universidad en treinta de Abril de mil setecientos ochenta quatro segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à que me refiero. Sevª y maio ocho de mil setecientos ochenta y quatro.

Dr. Baquerizo
Sr.rio

Dn Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Pro, Prevendado de la Sta Patriarcal Yga de esta Ciudad, y natural del Lugar de Braojos, Jurisdiccion de la Va de Buitrago, Arzobispado de Toledo como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licdo en Leies por esta Universidad en 30 de Abril de 1784, segun se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto à que necesito recivir el Grado de Dr en la expresada Facultad, y para ello justificar, (conforme à estatutos, y practica de esta Univd) que soi hijo legmo de Dn Gaspar de Vargas, natural de dho. Lugar, y Dª Teresa Fernandez del Pozo, natural de la Ciudad de Segovia: Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dn Diego de Vargas, natl de la Villa

de Tordelaguna, y Dª Catalina de Baca, natural de Abrames, Obispado de Zamora: Que mi madre es asimismo hija legma de Dn Miguel Fernandez del Pozo, Contador de la Rl. Casa de Moneda de la dha de Segovia, y Dª Josefa Ximenez de Cisneros, aquel natl de dho. Braojos, y esta de la citada de Buitrago del referido Arzdo:

Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr el Sto Oficio de la Sta Inquisn por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido con honor y estimacion.

A V.S. supco se sirva haver pr presda la referida Certifn, y mandar que se me confiera el Grado de Dr. en la expresada facultad con todas las esenciones y prerrogativas que le corresponden, mandando despachar los Edictos de mi prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &ª

por presentado este pedimto con la Certificacion

que refiere: admitase à esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente S.^{rio} y fecha traigase para dar providencia. Lo mandaron los S.^{res} R.^{r} y Consiliarios de la R.^{l} Universidad de esta Ciudad de Sev.^{a} en ella à ocho de maio de mil setecientos och.^{ta} y quatro.

Dr. Salinas R.^{r} Dr. Rodrig.^{z} D.^{r} Santullano

D.^{r} Baquerizo S.^{rio}

En la Ciudad de Sev.^{a} à diez de maio de mil setecientos ochenta y quatro D.^{n} Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Presbitero, y Prebendado de la S.^{ta} Y.^{a} Patriarcal de esta Ciudad para la Informacion que tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo ante mi el S.^{rio} à D.^{n} Rafael de Castro, P.^{ro} y Racionero de esta misma Patriarcal Yglesia de quien en virtud de la comision que me confiere el auto anteced.^{te} recivi juram.^{to} segun d.^{o}, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.^{to} anteced.^{te} Dijo: conoce de vista, trato, y comunicacion à D.^{n} Miguel de Vargas, que le presenta

sabe que es hijo leg.mo de D.n Gaspar de Vargas, natural del
Lugar de Braojos Jurisdicion de la Villa de Buitrago Arz.do
de Toledo, y D.a Teresa Fernandez del Pozo, natural de la Ciu.d
de Segovia: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego
de Vargas, nat.l de la Villa de Tordelaguna, y D.a Catalina
de Baca, nat.l de Abrames, obispado de Zamora: Que su
Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Miguel Fernandez del
Pozo, y D.a Josefa Ximenez de Cisneros, aquel natural
de Braojos, y esta de la de Buitrago: Que asi el Pretend.te,
como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son
Cristianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta:
Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n
por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que
no han cometido delito de infamia de hecho ni de dr.o ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian
degenerado de quienes, son antes bien que siempre han
vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al tes-
tigo por haver tratado al Pretend.te, y su familia, tener
buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos ser
publico y notorio publica voz y fama y la verdad
por su juramento fecho: que no le tocan las genera
les de la Lei que le fueron manifestadas que es edad
de veinte y cinco años poco mas ô meno[s]

y por ser asi, enterado de todo lo firmó.

D.r Rafael de Castro

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo

s.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presenta-
cion, y p.a la referida Informacion recivi Jura-
mento segun Dro del D.r D.n Miguel Panduro Vi-
llareñor, Prebendado de la S.ta Metropolitana, y Pa-
triarcal Iglen.a de esta Ciud.d, y haviendolo hecho
prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor
del pedimento anteced.te Dijo: Conoce a D.n Miguel
de Vargas, Prebendado de la misma Patriarcal Igle-
sia, sabe: q.e es hijo leg.mo de D.n Gaspar de Vargas, nat.l
del Lugar de Braojos, Jurisdicion de la V.a de Buitra-
go, Arz.do de Toledo, y D.a Teresa Fernandez del
Pozo, nat.l de la Ciud.d de Segovia: Que su Pa-
dre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego de Vargas,
nat.l de la V.a de Fondelaguna, y D.a Catalina

de Baca, nat.l de Abzanes, Obisp.do de Zamora: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Miguel Fernandez del Pozo, y D.a Josefa Ximenez de Cisneros, aquel nat.l del dho Braojos, y esta de la de Buitrago: Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te y a varios de esta Familia; tener buenas y leg.ras not.s de sus Padres y Abuelos; ser asi publico y notorio en dichos Pueblos, y la verdad por su ju

ram.to fho: que no le tocan las genera.s de la Ley, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de cinq.ta y cinco a.s y lo firmo.

D.r D.n Mig.l Lorenzo Villanueva

D.r Fran.co Antonio Baquexiro s.rio

En el mismo dia mes, y año de la dha presentacion, y p.a
la referida Informacion recivi juram.to segun dr.o del S.r
D.r D.n Fran.co Lopez Garcia, del Claustro de Teologia de esta
Universidad, y haviendolo hecho prometio decir verdad,
y siendo preguntado al tenor del anteced.te pedim.to Dixo:
conoce á D.n Miguel de Vargas, que le presenta; sabe que
es hijo leg.mo de D.n Gaspar de Vargas, natural del Lugar
de Braojos, Jurisdicion de la V.a de Buitrago, Arzobispa-
do de Toledo, y D.a Teresa Fernandez del Pozo, nat.l de la
Ciudad de Segovia: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de
D.n Diego de Vargas, natural de la villa de Tordelaguna,
y D.a Catalina de Baca, nat.l de Abrames, obispado de Za-
mora: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Miguel
Fernandez del Pozo, y D.a Josefa Ximenez Cisneros, aquel
natural del Lugar de Braojos, y esta de la de Buitrago: Que
asi el Pretendiente como sus Padres, y Abuelos han sido y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra

mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en dho Lugar de Braojos; y la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Lei

Dr. Dn. Fran.co Lopez Garcia

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
s.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida Informacion recivi juramento, segun dro. del S.r D.r D.n Juan Romero de Mendoza, Pro., del claustro de Teologia de esta Universidad, y Cura del Sagrario de la S.ta Iglesia, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente Dijo: conoce á D.n Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, que le presenta, sabe que es hijo leg.mo de D.n Gaspar de Vargas, natural del Lugar de Braojos Ju-

risdicion dela V.ª de Buitrago, Arzobispado de Toledo, y D.ª
Teresa Fern.z del Pozo, natural dela Ciudad de Segovia:
Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego de Vargas,
natural dela V.ª de Tordelaguna, y D.ª Catalina de Baca,
nat.l de Abrames, obispado de Zamora: Que su Madre es
asimismo hija leg.ma de D.n Miguel Fernandez del Pozo,
natural de d.ho Braojos, y D.ª Josefa Ximenez de Cisne-
ros, nat.l dela referida de Buitrago: Que asi el Pretend.te,
como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y
son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra
mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de
la Inquis.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de d.ro ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r
donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e
siempre han vivido con honor, y estimacion. Todo lo qual
consta al testigo por haver tratado, y comunicado al
Pretendiente, tener mui buenas y seguras noticias de
sus Padres, Abuelos y Familia por haver pasado al
referido Braojos de Secretario à hacer las Pruebas al

Pretendiente para la Prebenda, que en esta S.ta Yglesia tiene, con cuio motivo vio papeles y oió noticias que lo acreditan: ser publico y notorio en d.ho Lugar y la verdad por su juramento fecho: que es de edad de quarenta y ocho años y lo firmó.

D.r D.n Juan Romero de Mendoza

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a catorce de Mayo de mil set.os och.ta y quatro los S.es Rect.r y Com.os de la R.l Univer.d de esta Ciud.d de Sev.a hav.do visto las anteced.tes Informac.es hechas p.r D.n Miguel de Vargas Perez del Pozo, Pro, Prebend.do de la S.ta Ygles.a de esta Ciud.d, y nat.l del Lug.r de Braojos, Arz.do de Toledo, p.a efecto de graduarse de D.r en Leis. Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron; daban y dieron p.r bast.te, y en su conseq.a mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e al susodho se le confiera el expresad.do Grado con todas las exenciones, y prerrogativas,

q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo probeieron, y firmaron.

D. Salinas R.r   D.r Rodriguez   D.r Santullano

D.r Baquerizo S.rio

En quince de dho mes, y año los vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: Que los Editos pre-venidos por el auto antecedente los havian fixado el uno en las puertas principales del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yg.a de esta Ciudad, y el otro en las de esta Univers.d; y para que conste firmaron esta dilig.a de que Certifico.

Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

Nº 1

J. M. y J.

Año de 1781.

Informn. de legd. y limpa. de D. Franco. de Paula Cartaia y Barco, Pro., Cura de la Parroql. de Sta. Cruz de Sevilla, y nl. della en Triana pa. recivir el Grado de Dr. en Teologa. pr. la univd. de la misma Ciudad.

Certifico yo el Dr. D. Josef Franco Guerrero Cura mas Antiguo desta Rl. Parroql. Yglª de Sra. Sta. Ana de Triana q. en el Libº 9º de Baptismos a el fol. 4 vta consta una partida de el tenor siguiente =

Fran.co — En Jueves cinco dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y nueve as. yo Dn. Fernando Cortes de los Rios Cura de esta Yglª Parroq. de Sra. Sta. Ana de Triana: baptize solemnemte. à Fran.co de Paula Joachin de Sta. Rita, hijo de Fran.co Ximenez, y de Theresa del Barco su legª mugr. fueron sus Padrinos Josef del Barco su tio, y Beatriz Maria de los Reyes Vecinos de Triana q. les adverti el parentesco espiritl. y la Oblign. de enseñar à su ahijado la Doctrina Xptiana. Nacio el dia veinte y … de Mayo proximo pasado y lo firme, ho. ut supra = Dn. Fernando Cortes de los Rios = Cura =

Asimismo Certifico q. en el Lib.º de Baptismos 12 a el fol. 452 bta consta una partida del tenor q. se sigue =

Fran.co — En Miercoles veinte y cinco de Abril de mil setecientos, y ocho as. yo D. Gaspar de Torres Cura de Sra. Sta. Ana de Triana: baptize à Fran.co Gaspar, hijo de Gines Martin, y de Quiteria Ximenez su legª muger fueron sus Padrinos Gaspar Gonzalez, y Beatriz Clemencia Vecinos de Triana se les advirtio el parentesco espiritual y la Oblign. de enseñar à su ahijado la Doctrina Christiana Nacio el dia veinte de

dicho mes y lo firme ut supra = Dn. Gaspar de Torres = Cura =

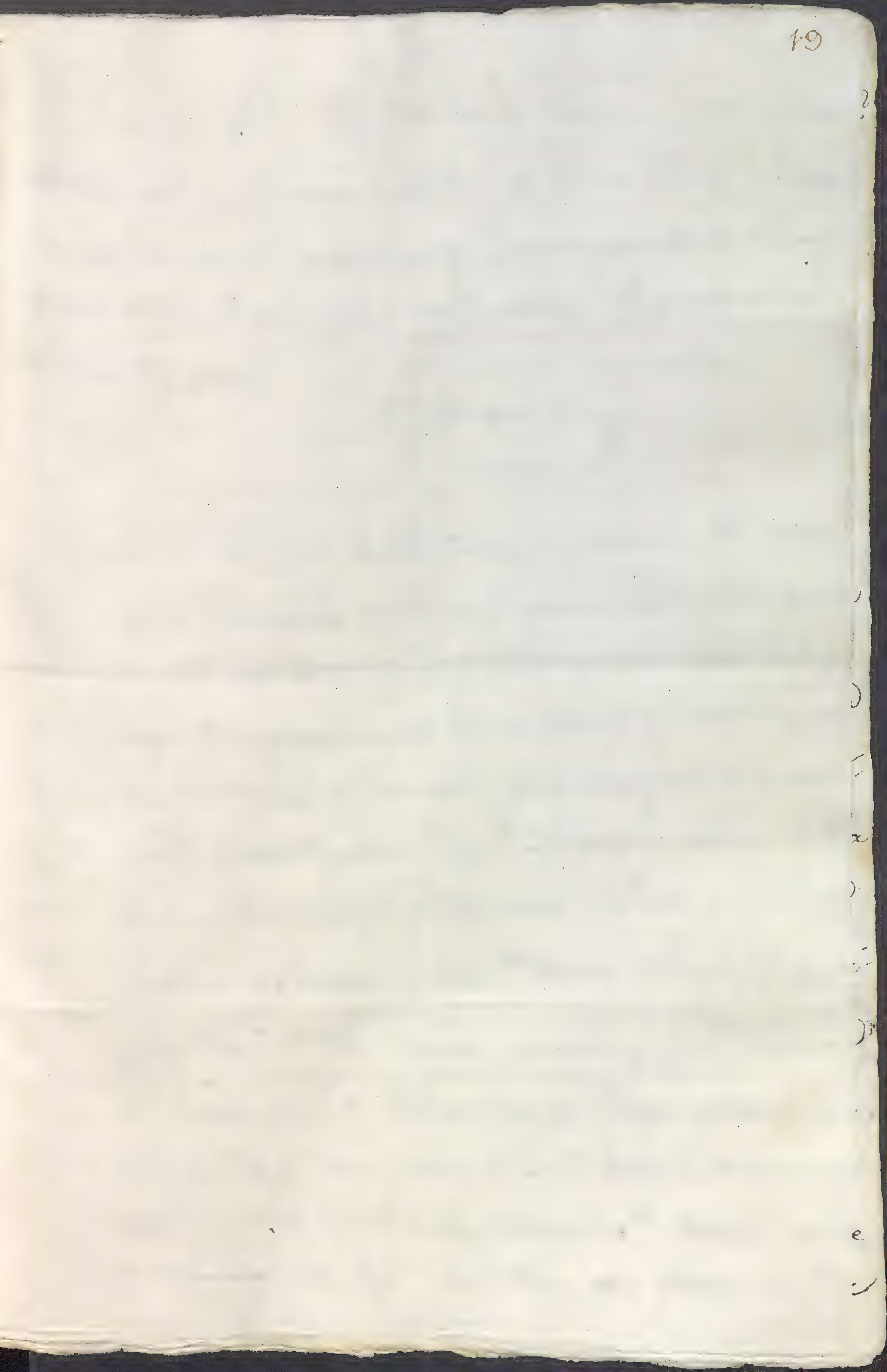
Asimismo Certifico q. en el Lib.o 46 de Bapt.s à el folio 134 bta consta una Partida cuyo contenido es el siguiente =

Partida

En Martes seis de Abril de mil setecientos, y veinte y tres as. yo Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Ygl.a Parroq. de S.ta Ana de triana: bapticé à Theresa Josefa Antonia hija de Juan de Barco, y de Juana Garcia su leg.a mug.r fue su Padrino Fran.co Bernal de Sosa vecino de triana aq. adverti el parentesco espirit.l y la oblig.n de enseñar à su ahijada la Doct.a xpna. Nació el dia veinte y dos del mes de Marzo proximo pasado y lo firme fho. ut supra = Dn. Gaspar de Torres = Cura =

Concuerdan estas dhas. Partidas con sus respectivos orig.s à los q. me refiero q. de mi cargo quedan en el Archivo de la referida Ygl.a y para q. conste doy la pres.te en dha. Triana en veinte y seis dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro as. =

Dr. Fr. Fran.co Guerrero
Cura





Certifico: q. Dn. Fran.co de Paula Cartaya, y Barco nat.l de esta Ciud. en Triana se graduó de Br. en Teolog.a por esta Univers.d en este dia de la fha, seg.n se averigua de los libros de esta Secria. á q. me refiero. Sev.a y Abril v.te y ocho de mil set.os och.ta y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Fran.co de Paula Cartaya y Barco, Pro. Cura de la Parroquial de Sta Cruz de esta Ciud., y nat. de ella en Triana, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Br. en Teolog.a por esta Univers.d en 28 de Abril de este año, seg.n se averigua de la certificac.on q. prest.o y juro. Y resp.to á q. necesito recibir el Grado de Lic.do en la expres.da Facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatuto y pract.ca de esta Univers.) q. soy hijo leg.mo de D.n Fran.co Jimes Martin, y de D.a Teresa del Barco, nat.s de Triana: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jimes Martin, y D.a Juteria Jimenez, nat.s de la V.a de los Palacios de este Arz.do: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan del Barco, nat.l de

la Vª. de Vtrera de dho Arzᵈᵒ., y Dª. Juana Garcia, natˡ. de Triana: Que ans.ᵗᵒ como los expresᵈᵒˢ. mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpᵒˢ. de toda mala raza, casta y generazⁿ. de Judios, Mulatos Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados pʳ. el Stᵒ Oficio de la Ynqⁿ. pʳ. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ; ni tenido oficios viles, ba-jos, ni mecanicos pʳ. donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien q. sp.ᵉ hemos vivido con honor, y estima-cion. Por tanto

A V.S. supcᵒ. se sirva haver pʳ. presentᵈᵃˢ. la refᵈᵃ. certi-ficazⁿ. y fés de bautᵐᵒ. de mis Padres y mia, y mandar q. se me admita Ynformazⁿ. al tenor de este pedimᵗᵒ.: fha, y aprobada pʳ. V.S. providenciar, q. se me admita a los Actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen pª. dho Grado, y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordª., man-dando despachar los edictos prevenidos pʳ. los estatutos. Pido justicia juro &ª.

Franᶜᵒ. de Paula Tartaya
y Barco

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on y fee de bautt.mo q.e refiere: Admitesele a esta parte la Informaz.on q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, y fha traigase p.a dar provid.a Lo mandaron los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a en ella a v.te y ocho

M. de Abril de mil set.os och.ta y quatro

D. Salinas

D.r Rodrig.z

D.r Santillana

Rm.o

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y ocho de Abril de mil set.os och.ta y quatro D.n Fran.co de Paula Cartaya y Barco, Pro, cu-ra de la Parroq.l de S.ta Cruz de dha Ciud.d y nat.l de ella en Triana p.a la Informaz.on q.e tiene ofrecida, y le esta manda-da dar present.o p.r testigo ante mi el S.rio a D.n Joaq.n Ortiz, nat.l y v.no de Triana, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n dro, y ha-viendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce a D.n Fran.co de Pau

la Cartaya y Barco, q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo
de D.n Juan.co Ximes Martin, y D.a Teresa del Barco, nat.s
de Triana: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Simes
Martin, y D.a Quiteria Ximenez, nat.s de la V.a de los
Palacios de este Arz.do: Que su Madre es asimismo hija
leg.ma de D.n Juan del Barco, nat.l de la V.a de Utrera del
mismo Arz.do y D.a Juana Garcia, nat.l de Triana: Que
asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido, y son
christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y gene
racion de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra ma
la secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de
la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostas.a Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dr.o; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde
haian degenerado de quienes son; antes bien siempre han
vivido con honor y estimaz.on. Todo lo qual consta al testigo
p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y
Abuelos Maternos, tener muy buenas, y seg.ras not.s de
los Paternos, ser publico, y notorio, y la verdad p.r su juram.to
fho: q.e no le tocan las generl.s de la Ley, q.e le fueron ma
nifestadas: q.e es de edad cinq.ta y nueve a.s poco

mas ó menos, y p.r ser asi lo firmo.

D.n Joachin Ortiz

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año de la dha presentaz.on, y p.a la ref.da Ynformaz.on recivi juram.to seg.n dr.o de D.n Josè Suar rero, Pb.ro, y Cura mas antiguo de S.ta S.ta Ana en Truana y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregun tado p.r el anterior pedim.to Dijo: conoce a D.n Fran.co de Paula Cartaya, q.e le pres.ta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Gines Martin, y D.a Teresa del Barco, nat.s de Truana: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Gines Martin, y D.a Miteria Ximenez, nat.s de la V.a de los Palacios, de este Arz.do: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan del Barco, nat.l de la V.a de Utrera del mismo Arz.do; y D.a Juana Garcia, nat.l de Truana: Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, lim pios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mula tos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come-

tido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian dege-
nerado de quienes son; antes bien q. spre han vivido
con honor y estimaon. Todo lo qual consta al tes-
tigo pr. haver tratdo, y comunicado al Pretendte, sus
Padres, y Abuelos Maternos, tener muy buenas, y segras
nots de los Paternos, ser publico, y noto en dho Tria-
na: qe no le tocan las generas. de la Ley, q. se le ma-
nifestaron: qe es de edad de setta y quatro as. y lo firmio.

Dr. Joseph Franco Guerrero
Cura

Dn. Franco. Antonio
Baquerizo
Sno.

En el propio dia, mes, y año de la misma presen-
taon, y pa la refda informaon recivi juramto, segn
dro de Dn. Miguel Rico, vno de Triana, y haviendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo preguntdo al te-
nor del pedimto antecedte Dijo: conoce a Dn. Franco de
Paula Cartaya, y Barco, qe le presenta, sabe qe es
hijo legmo de Dn. Franco Gines Martin, y Da. Teresa

del Barco, nat.s de Triana: Que su Padre es tambien hijo
leg.mo de Dn. Gines Martin, y Da. Gutieria Ximenez, nat.s
de la Va. de los Palacios, de este Arz.do: Que su Madre
es asimismo hija leg.ma de Dn. Juan del Barco, nat.l de
la Va. de Utrera del mismo Arz.do, y Da. Juana Garcia,
nat.l de dho Triana: Que asi el Pretend.te, como sus Padres,
y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda
mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mulatos, conver
sos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castiga
dos por el Sto. Oficio de la Ynq.on por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa
mia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos ni
mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; an-
tes bien q.e spre han vivido con honor, y estimaz.on. Todo
lo qual consta al testigo por haver trat.do y comunicado al
Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener muy buenas
y seg.ras not.s de los Paternos, ser publico, y not.o en Triana, y
la verdad por su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de
la Ley q.e se le manifestaron; q.e es de edad de ochta. y cinco a.s y lo
firmo. Miguel Vico

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y nuebe de dho mes y año los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a haviendo visto las anteced.tes Informaz.es dadas p.r D.n Fran.co de Paula Cantaya y Barco, Pro.u y Cura de la Parroq.l de S.ta Cruz de la misma Ciud.d Dixeron q.e las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bas tantes, y en su conseq.a mandaron q.e al susodho se le ad mita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y examen p.a el Grado de Lic.do en Teolog.a y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto asi lo pro beyeron y firmaron; y asi mismo q.e se despachen los e dictos prevenidos p.r los estatutos de q.e doy fé.

M. D. Salinas Rec.r D.r Rodriguez D.r Santillana

D.r Baquerizo S.rio

En el mismo dia el expres.do Cantaya y Barco hizo la Repeticion, leiendo media hora de una Distincion del curso de las sentencias, de la q.e deduso tres conclus.es

à q.e arguyeron tres erud.tes, y satisfizo a sus Replicas, de q.e certifico.

D.r Baquerizo

En dos de Maio del expresado año los ved.s desta univ.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: que los Edictos, prevenidos p.r el auto ant.e los fixaron: uno en las Puertas p.ña-les desta univ.d, y otro en las del S.mo Chris-to del Perdon de la S.ta Yg.a desta Ciud.d. Y para que conste, firm.n esta dilig.a de que Certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo
S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

†

J. M. y J.

Año de 1784

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Franco. de Paula Cartaya y Barco, Pro., Cura de la Parroquial de Sta. Cruz de esta Ciud. natl. de ella en Triana, y Licdo. en Teologa. por esta Universd. pa. efecto de graduarse de Dr. en ella.

Certifico: que Dn. Fran.co de Paula Cartaya y Barco Pro, Cura de la Parroquial de Sta. Cruz de esta ciud.d, y nat.l de ella en Triana, se graduó de Lic.do en Teolog.a p.r esta Univers.d en ocho del corr.te mes, seg.n se averigua de los libros de esta Secret.a á q. me refiero. Sev.a y Mayo diez de mil set.os och.ta y quatro.

Dr. Baquero

Dn. Fran.co de Paula Cartaya Barco, Pro, Cura de la Parroquial de Sta. Cruz de esta ciud.d, y nat.l de ella en Triana, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Teolog.a p.r esta Univers.d en 8 del corr.te mes, seg.n se averigua de la certificac.on q. pres.to, y juro. Y resp.to a q.e intento recibir el Grado de Dr. en la expres.da Facultad, y p.a ello justificar (conforme à estatutos y pract.ca de esta Univers.d) q. soy hijo leg.mo de Dn. Fran.co Gines Martin, y de Da. Tereza del Barco, nat.s de Triana: Que mi Padre es asimismo hijo leg.mo de Dn. Gines Martin, y Da. Luteria Jimenez, nat.s de la V.a de los Palacios, de este Arz.do: Que mi Madre es tambien hija leg.ma de Dn. Juan del Barco, nat.l de la

V.ª de Utrera de dho Arz.do, y D.ª Juana Garcia, nat.l de dho Triana: Que así Yo, como los expres.dos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infam.a de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e spre hemos vivido con honor y estimaz.on: en cuia atenz.on

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificaz.on, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita Ynformaz.on, fha y aprobada p.r V.S. providenciar se me confiera el Grado de D.r en la expres.da Facultad con todas las exenciones, y prerrogativas, q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r estatuto. Pido just.a juro &.a

Lic.do Fran.co de Paula
Cartaya y Barco

Por presentdo esto pedimto con la certificacion qe refiere: admitase a esta parte la Informazion, qe ofrece, la qual se comete al prete Sñio, y fha traygase pa dar providena.

Lo mandaron los Sres Rectr y Consos de la Rl Univerd de esta Ciud de Sera en ella a diez de Mayo de mil setos ochta y quatro.

Dr. Salinas Rr. — Dr. Rodrigz — Dr. Santillan

Dr. Baquexiro Sñio

En la Ciud de Sera a once de Mayo de mil setos ochta y quatro Dn Fran.co de Paula Cartaya y Barco, Pro Cura de la Parroquial de Sta Cruz de esta Ciud y natl de ella en Triana pa la Informazion, qe tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò pr testigo ante mi el Sñio a Miguel Rico, Vno de Triana, de quien en virtud de la comision qe me confiere el auto antecedte recivi juramto segn dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntdo al tenor del anterior pedimto Dijo: Conoce a Dn Franco de Paula Cartaya y Barco qe le presenta: sabe qe es hijo legmo de Dn Franco Gines Martin

y Dª Tereza del Barco, natˢ de dho Triana: Que su Pa-
dre es tambien hijo legmo de Dn Gines Maroin, y Dª Qui-
teria Ximenez, natˢ de la Vª de los Palacios deste Arzdo
Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Juan del Bar-
co, natl de la Vª de Tereza del mismo Arzdo, y Dª Juana
Garcia, natl de Triana: Que asi el Pretendte, como sus Pa-
dres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpˢ de
toda mala raza, casta y generaon de Judios, Mulatos,
Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido
castigados pr el Sto Oficio de la Ynqon pr crimen
de herezia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de Drõ, ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-
nicos pr donde havan degenerado de quienes son
antes bien qe spre han vivido con honor y estima-
cion. Todo lo qual le consta al testigo, y
lo sabe pr haver tratado, y comunicado
al Pretendte, sus Padres, y Abuelos pr la
Linea Materna, tener muy buenas, y legxas

noticias de todos los demas, ser asi publico y notorio en dho Triana: qe no le tocan las generales de la ley, qe se le manifestaron: qe es de edad de setta y quatro aos y lo firmo.

Miguel Gil Co Dn. Fran.co Ant.o Baquerizo Sxio

En dho dia mes y año de la dha presentacion, y para la referida informacion recibi Juramto segun derecho del Dor Dn Josef Fran.co Guerrero, Presbo y Cura mas antiguo de Sra. S.ta Ana en Triana, y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el anterior pedimto dixo: Conoce a Dn Fran.co de Paula Carraia, qe le presta: Save, qe es hijo legmo de Dn Fran.co Gines Martin, y Da Theresa del Barco, naturales de Triana: que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Gines Martin, y Da Quiteria Ximenez, naturales de la Da de los Palacios de este Arzobispado: qe su Madre es asi mismo hija legma de Dn Juan del Barco, natural de la Da de Utrera del mismo Arzobispado, y Da Juana Garcia, natural de Triana, qe asi el Pretendte como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido castigados por el Sto oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien

que siempre han vivido con honor, y estimacion todo lo qual consta al testigo por haber tratado, y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos maternos, tener mui buenas, y seguras noticias de los Paternos, ser publico, y notorio en dicho Triana: que no le tocan las generales de la Ley, q. se le manifestaron, que es de que es de edad de setenta y quatro Años, y lo firmo. Entre r.s = no

Dn. Franco. Antonio Baquerizo Dn. Josph Fran.co Guerrero

s.rio

En el propio dia Mes, y Año de la misma presentacion, y pa. la mencionada Informacion recivi juramento segun Derecho de Dn. Joaquin Ortiz, natl. y vecino de esta Ciud. en Triana, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimto. antecedte. Dijo: Conoce

á Dn. Fran.co de Paula Cartaya y Barco, Pro, Cu-
ra de la Parroquial de Sta. Cruz de esta
Ciud., y nat.l de ella en dho Triana: sabe q. es hijo le-
leg.mo de Dn. Fran.co Gines Martin, y Da. Ferera del
Barco, nat.s tambien de Triana: que su Padre es
tambien hijo leg.mo de Dn. Gines Martin, y Da.
Quiteria Ximenez, nat.s de la Va. de los Pala-
cios, de este Arz.do: que su Madre es asimismo
hija leg.ma de Dn. Juan del Barco, nat.l de la Va.
de Utrera del mismo Arzobispado, y Da.
Juana Garcia, nat.l del referido Triana:
que asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abue-
los han sido, y son christianos viejos, limp.s de
toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, conversos, Moriscos,
y otra mala secta: que no han sido cas-
tigados p.r el Sto. Oficio de la Ynq.on

p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios vi-
les, rasos, ni mecanicos, p.r donde haian de-
generado de quienes son; antes bien, que
siempre han vivido con honor, y estimacion.
Todo lo qual consta al testigo, y lo sabe p.r
haver tratado, y comunicado al Pretendien-
te, sus Padres, y Abuelos p.r Linea Mater-
na, y tener muy buenas, y seguras noticias
de los de la Linea Paterna, y demas de esta
Familia, ser asi publico, y notorio en dho Fuero
na, y la verdad p.r su juramento fecho:
Que no le tocan las generales de la Ley, q.e
se le manifestaron: q.e es de edad de cinq.ta
y nuebe años poco mas ó menos, y p.r
ser asi lo firmó.

D.n Fran.co Antonio Baquerizo

D.r Joachin Ortiz

Ex.rio

En el proprio dia, mes, y año de la misma presen-
taçion y p.a la ref.da Informaçion recivi juram.to, seg.n
Derecho de D.n Miguel de Plateboet, Pro, y nat.l de Ser.a,
y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pre-
guntado al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à D.n
Fran.co de Paula Cartaya, y Barco, q.e le presenta: Sa-
be, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Gines Martin, y D.a Fe-
rrera del Barco, nat.s de Triana: Que su Padre es tam-
bien hijo leg.mo de D.n Gines Martin, y D.a Gutierra Gi-
menez, nat.s de la V.a de los Palacios deste Arz.do: Que
su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan del Bar-
co, nat.l de la V.a de Utrera, del mismo Arz.do, y D.a Jua-
na Garcia, nat.l de Triana: Que asi el Pretend.te, como sus
Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generaçion de Judios
Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on
p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni

de Dño, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
por donde haian degenerado de quienes son; antes
bien q.e sp.re han vivido con honor, y estimaz.on
Todo lo qual consta al testigo por haver trat.do y comu
nicado al Pretend.te, y sus Padres, tener muy buenas no
ticias de todos los demas; ser publico, y notorio en dho
Triana, y la verdad por su juram.to fho: que no le tocan
las generales de la Ley, q.e es de edad de mas de tre.ta a.s y lo
firmo.

Dn. Fran.co Antonio Baquexiro — Miguel de Latorre
s.rio

En el propio dia, Mes, y Año de la dicha presenta
cion, y para la referida informacion, recibi Juramento se
gun dro. de Dn Carlos Josef Olivares, Presbitero, y na
tural de Triana para la informacion, que tiene ofrecida,
y le està mandada dar prev.to por testigo al referido Dn Carlos,
Presb.ro el q. prometio decir verdad, y siendo preguntado por
el anterior pedim.to dixo: conoce â Dn Fran.co de Paula
Cantaia, q.e le presenta, sabe, q. es hijo legitimo de Dn
Fran.co Ginés Martin, y D.a Theresa del Barco, natu
rales de Triana: que assi el Pretendiente como sus
Padres han sido, y son Christianos viejos,

limpios de toda mala raza, casta, y generación de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inquisición, por Crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; antes bien q. spre. han vivido con honor, y estimación todo lo qual consta al testigo por haber tratado, y comunicado al pretendiente, y sus Padres, tener mui buenas, y seguras noticias de los Abuelos tanto Paternos, como Maternos: ser publico, y notorio; que no le tocan las Generales de la lei, que se le manifestaron: que es de edad de sesenta y quatro años, y lo firmo.

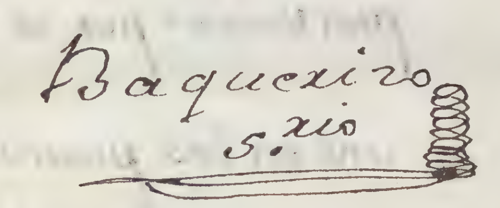
Dn. Carlos Jph. Olivares

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año de la misma presentaon, y p.a la ref.da Informaon recivi juram.to seg.n Dro de José Perez, nat.l y vno de Iruana, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del anterior pedim.to Dijo: Conoce a D.n Fran.co de Paula Cartaya y Barco; nat.l del mismo Iruana, sabe: Que es hijo leg.mo de D.n Fran.co Gines Martin, y D.a Teresa del Barco, nat. de Iruana: Que su Padre lo es de D.n Gines Martin, y D.a Quiteria Ximenez, nat. de la V.a de los Palacios de este Arz.do: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan del Barco, nat.l de la V.a de Xerez del mismo Arz.do y D.a Juana Garcia, nat.l de Iruana: Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herezia, apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes

son; antes bien, q.e spre han vivido con honor y estimaz.on
Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos maternos, tener buenas y seg.ras noticias de los Paternos; ser asi publico y notorio en dho Triana y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generd.s de la Ley, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de ses.ta y ocho a.s, y no lo firmo p.r q.e dixo, no saber.
Entre d.s = Ferrera del Barco, nat. de Triana: Que su Padre lo es de D.n Gines Martin y D.a vale: Doy fe.

D.r Fran.co Antonio
Baquexiro
S.rio



En la Ciud.d de Sev.a a doce de Mayo de mil sete.s och.ta y quatro los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d haviendo visto la anteced.te Informaz.on, dada p.r D.n Fran.co de Paula Cantaya y Barco, Pro., Cura de la Parroquial de S.ta Cruz de esta Ciud.d, y nat.l de ella en Triana p.a graduarse de D.r en Teolog.a Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron; daban, y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron q.e al susodho se le confiera

el expres.do Grado de D.r con todas las exenciones y prerro-
gativas, q.e le corresponden, y q.e se despachen los Edictos
prevenidos p.r Estatutos. Y p.r este su Auto asi lo pro-
beieron, y firmaron.

M.l D.r Salinas R.or D.r Rodrig.z D.r Santullano

D.r Baquexiro S.rio

En quince de d.ho mes, y año los Vedeles de esta Univ.d
parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: Que los Edictos
prevenidos por el auto anteced.te los havian fixado: el
uno en las puertas principales del S.mo Cristo del Perdon
de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad, y el otro en las de esta
Univ.d: y para que conste firmaron esta dilig.a de que
Certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquexiro S.rio

Feliciano Josef Ferreyro


N: 2

Exptë Nº3 34

J.M.yJ.

Los papˢ. pª su Revdª se dieron en 20 de Agᵗᵒ de 1785.

Año de 1785.

Información de legitimidad y limpieza del Bʳ. Dⁿ Bernardo Blanco, natˡ. del Lugar de Venero Concejo de Caso Obispado de Oviedo, pª graduar de Bʳ. en Medª pʳ esta Univᵈ. de Sevilla

El Pedimᵗᵒ. se halla en el Libro 41. fol. 343.

Vna 35

3 Nos el Doct.r D.n Antonio Salinas, Canonigo de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, Rector, y Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella=

A Vms los S.s Jueces, y Just.as del Lug.r de Vereros, Concejo de Caso, Obisp.do de Oviedo, ante quienes esta n.ra Carta exorto fuere present.da hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Bernardo Blanco, nat.l de ese Lugar, y estud.te de estas n.ras Escuelas en la Facultad de Med.na, p.r el q.e nos pidio, q.e p.a poder recivir el Grado de B.r en la expres.da Facultad, presentaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatuto, y practi.ca de esta Univers.) q.e es hijo leg.mo de D.n Domingo Blanco, nat.l de la V.a de Matallana, Obisp.do de Leon, y D.a Ysabel Gonz.z, nat.l de ese Lug.r: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Alexos Blanco, nat.l de S.ta Eulalia, Obisp.do de Orense, y D.a Fran.ca Martinez nat.l de la ref.da de Matallana: Que su Madre es asi-

mismo hijo leg.ma de D.n Juan Gonz., nat.l de la V.a de Tarna, y D.a Mariana Rodrig.z, nat.l de Llane-xa, ambas del Obisp.do de Oviedo: Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christia-nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y ge-nerazion de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e sp.re han vivido con honor y estimazion.

Para cuia Ynformazion nos pidio admiti-mo, q.e recip.to de ser el, y su Mad.e nat.s de ese Lug.r no hivieremos mandar despachar nra carta exor-to en conformid.d de las espec.s ord.s de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Univers.d se halla p.a q.e en el se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto mandamos

dar, y dimos la prest.te p.a Vms p.r la qual de parte
del S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exortamos, y
de la mia pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vms
sea present.da p.r ante Ess.no q.e de ello dè fe, y con citaz.on
del Sindico Pror. Gener.l de ese Lug.r examinen los
testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren present.dos al
tenor de los capit.s suso insertos sin p.a ello pedir poder,
ni otro recaudo alg.no: y con la misma citaz.on manden
sacar y se saquen las fés de baut.mo del Pretend.te y
su madre. Y ho todo, cerrada, y sellada la ref.da Infor-
maz.on la remitan orig.l a manos del infrascripto Ss.no
p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dada en
nuestra Camara Rectoral a v.te y siete de Marzo de
mil set.os och.ta y quatro.

Dr. Dn. Antonio Salinas
R.or

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cumplimiento

En el Lugar y Parroquia de San Juan

el Real del Campo Capital del Concejo y Jurisdicion de Caso Diocesis de Oviedo Principado de Asturias à diez y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro Su Merced Dn. Fernando Moñiz, Juez Alcalde Ordinario y Primero por el Estado de Hijos-Dalgo del citado Concejo, en vista del antecedente Despacho Requisitorio ò Carta Exorto del Sr. Rector de la Real Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla; dixo, que sin perjuicio de la Jurisdicion Ordinaria que su Merced exerce, debia mandar y mandò se guarde Cumpla y execute quanto se exorta por el mismo Despacho para su devolucion en la forma que previene: Y por este su Auto que el expresado Señor Ju-

37

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

ez firmo asi lo proveyò y mandò de q. yo el Escribano doy fe #

Fernando Florez

Ante mi
Joseph Santos

Citacion

En las Casas de havitacion de Dn. Josef Suarez Francisco, Cavallero Sindico Procurador General p.r el Estado Noble de este Concejo de Caso, sitas en el Lugar de Tanes de la propia Jurisdicion, à veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro yo Es.no en conformidad de lo prevenido p.r la antecedente Carta Exorto y Auto de cumplim.to dado à su continuacion, estando à la presencia del referido Cavallero Procurador General Sindico le manifeste la prenotada Carta Exorto para los efectos q.e expresa, de que hecho cargo dixo se daba por citado, y que bien podia sin mas asistencia ni intervencion suya procederse à todas y qualesquiera diligencias correspondientes al enunciado Cumplimiento, pues no se le ofrecia duda en q.e p.r ellas resultase la certeza de los capitulos q.e contiene la relacionada Carta en todas sus partes, de modo q.e p.r las noticias q.e tiene no se le ofrece obgeccion alguna à la pretension del Dn. Bernardo Blanco, antes le juzga digno del logro de ella por sus circunstancias apuntadas en dichos Capitulos. Esto respondio y firmo de que doy fe #

Joseph Suarez
Fran.co

Santos

Test.o 4.o D.n Bern.do Gonz.z Candamo. Informacion.

En las Casas de Ayuntamiento de este Concejo de Caso sitas en el Lugar y Parroq.a del Campo, Capital de él, è inmediato al de Benero[s] de la misma Parroquia à veinte y dos de Septiembre de mil setez.os ochenta y quatro Josef de Capellin de la propia vecindad, q.e se mostrò con el encargo de contribuir p.r parte del Pretendiente à proporcionar la extension de las Diligencias oportunas à su intento, con este mismo objeto, pues, y p.a la Informacion q.e se halla ofrecida y està mandada recivir presentò p.r Testigo à D.n Bernardo Gonzalez de Candamo vecino del referido Lugar de Beneros de q.n el S.or Juez que entiende en el cumplim.to del Despacho requisitorio q.e lo motiva y obra q.e principio, ante mi Ess.no tomò y reciviò Juramento, q.e hizo p.r Dios n.ro S.r y una señal de Cruz en forma, baxo del qual prometio decir verdad en lo q.e supiere y le fuere preguntado, con q.e siendolo en razon de los Capitulos insertos en el enunciado Despacho, de q.e se le hizo completa lectura, en su inteligencia: Dixo, que por la circunstancia de su vecin-dario como q.e todas las demas que deben concurrir y concurren p.a constarle la Filiacion y qualidades del Pretendiente del Grado de Bachiller en Medicina en la Universidad Hispalense D.n Bernardo Blanco, y sus causantes bien ha conocido a este antes de expatriarse, y haora tiene noticias de él, y sabe que es hijo legitimo de D.n Domingo Blanco natural de la Villa de Matallana Obispado de Leon y de D.a Ysabel Gonz.z que lo es del referido de Beneros, Nieto con la misma legitimidad de D.n Alexos Blanco originario en S.ta Eulalia del Obpdo de Orense en el Reyno de Galicia, y de D.a Fran.ca Martinez de la referida Villa de Matallana, esto p.r parte de Padre, y p.r la de Madre igualm.te Nieto de D.n Juan Gonzalez natural del Lugar, aunque se le dà el tratamiento de Villa, de Tarna en este Concejo, y de Mariana Rodriguez natural del de Llaneza de esta Diocesis, segun q.e por tales Hijo, Padres y Abuelos p.r una y otra Linea estubieron respectivam.te havidos tenidos y comunmente reputados todos sin cosa en contrario, de los quales tambien tubo noticias el testigo, y ha conocido a los Padres y Abuelos maternos del referido D.n Bernardo, por lo mismo tambien sabe q.e quantos

DL

Dan nominados y los demas sus Ascendientes han sido y son Chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza casta ni generacion de Moros
Judios Hereges Mulatos, recien convertidos à nuestra S.ta Fe Catolica ni
de otra secta; sin que hayan sido castigados p.r el S.to Oficio de la
Inquisicion p.r crimen de heregia apostasia Judaismo u otro alguno;
ni cometido delito de infamia, de hecho ni de Derecho, como ni tam-
poco han metidose ni usado de oficios viles baxos ni mecanicos p.r don-
de hayan degenerado de quienes eran y son; antes p.r lo q.e respecta
à los q.e aqui vivieron y residieron les vio exercer los mismos Empleos
honorificos q.e en la republica se confieren a Gentes de semejante lim-
pieza, especialm.te el Abuelo Materno D.n Ju.n Gonzalez que p.r algunos
años obtubo la Procuracion del mencionado Lugar de Beneros, con la
denominacion y funciones de Procurador ò Diputado de él; en el qual
todo es bien publico y notorio publica voz y fama comun opinion; como
igualm.te lo es quanto lleva dicho la verdad p.r el Juram.to q.e hizo, en q.e
haviendoselo leido se afirmo y ratificò expresando ser de edad de cinq.ta
y dos años poco mas ò menos, no comprehendido en las Generales de la ley
q.e se le han explicado, excepto p.r ser Padrino en el Bautismo del Preten-
diente à cuya fe, y a las de Casados correspondientes se remite en orden
a lo q.e lleva depuesto, y lo firmò junto con el S.r Juez ante q.n declarò de
q.e yo el Escribano doy fe #

Fernando E Moñiz — Ber. Gonz. de Candamo

Ante mi = Joseph Santos

Test.o 2.o Juan de Ysoba.

En las propias Casas de Ayuntamiento luego incontinenti despues del
examen del antecedente testigo, como tal y de la misma presentacion juró
en forma de Derecho y como se requiere Juan de Ysoba vecino de este
Lug.r y Parroquia del Campo q.n en su virtud prometio decir verdad en

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

lo q. supiere y le fuere preguntado, con q. siendolo p. lo Conducente
a lo articulado en la pretension de q. se trata y q. resulta del
Despacho Reg.^l existente p. cabeza, de q. se le entero, estandolo de todo

Dho Dixo, que p. lo inmediato q. se hallan esta Capital y el Lugar de
Benero ambos con la denominacion de Parroquial del Campo, Concejo de
Caso, y p. ser en ambas Poblaciones y aun en toda la Jurisdicion bien
publico y notorio seg.n lo q. ha visto ser y pasar sin cosa en contrario
sabe y le consta que el S.r D.r Bernardo Blanco que se dice ser Cursan-
te en la Universidad de Sevilla, con la pretension del Grado de D.r
en ella y su profesion de Medicina, haviendo salido de aqui de muy
tierna edad es hijo leg.mo digo es natural de la expresada Parroquia
e hijo legitimo de D.n Domingo Blanco natural de Matallana en
el Obisp.do de Leon, y de D.a Ysabel Gonz.z tamb.n natural de dho Bene-
ro: que su Padre es asimismo hijo leg.mo de D.n Alexo Blanco nat.l
de S.ta Eulalia en Galicia, y de D.a Fran.ca Martinez natural de dha
Villa de Matallana: que la D.a Ysabel su Madre es igualm.te hija
legitima de D.n Juan Gonz.z natural de Tarna de este Concejo, y de
D.a Mariana Rodriguez natural de Llanera de este Obispado; sien-
do igualm.te cierto que tanto el D.r Bern.do Pretend.te como los menciona-
dos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos a q.nes (excepto a los Abuelos
Paternos) el Declarante ha conocido muy bien, han sido y son Chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios
Mulatos, Conversos, Moriscos u otra mala secta: que no han sido
castigados p. el S.to Tribunal de la Inquisicion por crimen de
Heregia Apostasia Judaismo ni otro: que no cometieron ni incur-
rieron en delito de infamia de hecho ni de dro: y q. ni han te-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

nido Oficios viles, baxos ni mecanicos q. pueda causarles ò haverles causado inferioridad ni decadencia en la buena reputacion y fama con q. vivieron y viven exerciendo el Abuelo Dn. Juan Gonz.z el oficio de Procurador en su Pueblo, y unos y otros los cargos honorificos q. se han ofrecido sin diferencia de los Individuos sus convecinos de las qualidades q. van declaradas, s. q. y especialmte. en quanto à la filiacion tambien declarada, se remite a las Clausulas de Bautizados y Casados del asun-to: que es quanto puede decir y todo la verdad so cargo del Juram.to q. ha prestado en q. despues de haverselo leido se afirmò ratificò y lo firmo junto con el Sr. Juez à cuya presencia declarò manifestando ser mayor de sesenta años y no comprehendido en las Generales de la Ley q. le fueron explicadas, de todo lo qual doy fe.

Alonso | Juan de Isolla

Ante mi
Joseph Santos

Test.o 3.o Dn. Alonso Gonz.z de Candamo

En las precitadas Casas de Ayunt.to el dia mes y año referidos al mismo efec-to y de la Presentacion q. los anteced.tes Dn. Alonso Gom.z de Candamo Vo. del Lug.r de Be-neros deste Conc.o despues de haver echo en devida forma el Juram.to ordina-rio y prometido en su virtud de poner con la veracidad q. exige la Religi-on del mismo Juram.to siendo interrogado al tenor de cada uno de los par-ticulares contenidos en la Carta exorto conque principian estos Autos y q. le ha sido leida en su inteligencia dijo q. vien hace memoria de q. el Pretend.te Dn. Bern.do Blanco q. en sus primeros años salio de dho Lug.r de Beneros y a q.n conocio en el es natural del mismo Pueblo è hijo legiti-mo de Dn. Doml. Blanco Natural de la d.a de Marallana en el Obpdo. de

Leon y de D.ª Ysabel Gom.z tambien Natural de Benezo cuya descendencia p.r lo q.e el testigo ha visto ver y pasar y p.r lo q.e es publico y notorio le consta q.e proviene de q.e el citado D.n Dom.o es tambien hijo legitimo de D.n Alexo Blanco Natural de Santa Eulalia en el Obpdo. de Orense, y de D.ª Fran.ca Alarm.z oriunda tambien de Matallana, como igualm.te la D.ª Ysabel lo es hija legitima de D.n Ju.n Gom.z Snoz q.e alg.s años fue en el mismo Lug.r de Benezo y Natural del de Tarna y de D.ª Mariana R.º originaria en Llaneza de este Obpdo. ambas Jurisdiciones hultimam.te dhas. sobre cuya filiacion se remite a mayor abundam.to a las fees respectivas de ellas; y en cuanto a la Calidad, y demas circustancias del nominado Pretend.te D.n Bern.do ninguna le consta q.e le asista en contrario a las estampadas en la prenotada Carta q.e da p.r repetidas y a q.e se remite para q.e se tengan entendidas segun alli se contiene sin la menor nota ó defecto ni esceso respectibam.te de lo q.e se halla articulado en el Pedim.to de q.e se hace relacion; q.e es cuanto puede decir y todo la verdad p.a el Juram.to q.e hizo en q.e haviendoselo leido y manifestando ser mayor de Cuarenta años y no comprendido en las generales de la ley, hav.do tambien conocido a los Padres, y abuelos Maternos de dho. Pretend.te se afirmó, ratificó, y lo firmó con el Señor Juez a la presencia del cual declaro de q.e yo el S.no doi fee—

Moniz

Alonso Ponz. de Candamo

Ante mi— Joseph Santos

Auto de apercivim.to inserta la practica de él, y el mandato de q.e evaquada la compulsa de las Fees q.e se señalaren se haga devolucion de todo.

En las referidas Casas de Ayuntamiento dho dia v.te y dos de Sept.re de och.ta y quatro el nominado S.or Juez atento á no presentarse p.a esta Ynformacion mas testigos dixo debia mandar, y mandó se apercibiese al Jph. de Capellin p.r q.n se presentaron los examinados, que en caso de quexer q.e lo sean algunos mas los presente pues se evaquará tambien su examen, segun q.e asi se le apercibió p.r mi Es.no de q.e enterado respondió que sin embargo del mayor numero de los tales testigos que

pudiera presentar lo omitía p.ª q.e en prosecucion de estas diligencias se pasase à la compulsa de las Fees de Bautizado y Casado q.e p.r el se señalasen; lo qual se tubo à bien p.r su Merced mandando igualm.te que practicado, se despachasen p.r mi el citado Ess.no los Autos en la forma q.e esta prevenido p.r la Requisitoria con la corresp.te subscricion foliatura y comprovacion, y lo firmò igualm.te q.e el Capellin de que doy fe # Jose de Capellin

Fernando Monroy

Ante mi = Joseph Santos

Compulsa de las Partidas q.e se insertan.

Dentro de las Casas de Rectoria del antedicho Lugar y Parroq. del Campo Capital de este Concejo de Caso à veinte y nueve del precitado mes de Sept.re de mil setez.os och.ta y quatro para el efecto de compulsar las Fees conducentes à la pretension del D.n Bern.do Blanco, se le manifestò esta al Lic.do D.n Fernando Canella Gutierrez Cura propio y Arcipreste de dhos Parroquia y Concejo, haviendo precedido el recado politico correspondiente à su caracter; con lo que tambien manifestò que respecto à no ser p.r controversia entre partes el sacar las tales Fees, y si solo p.r la enunciada pretension, que desde luego p.r no detener el logro de ella estaba pronto à poner de presente quantos Documentos exisiesen a su cargo, como lo es entre otros un Libro comprehensivo de las Clausulas de Bautizados y Casados en esta Parroquia, en que registrado se encuentra al folio dosientos treinta y tres Partida tercera la respectiva al Pretendiente que dice asi.

= En diez y seis de Febrero de mil setecientos y sesenta yo D.n Martin Arroyo Cura de S.n Ju.n del Campo de Caso bautizè solenem.te un Niño hijo legitimo de Domingo Blanco y de Isabel Gonzalez vecinos de Matallana Obp.do de Leon aunque exsistentes transeuntes en mi Lugar de Beneros: llamose Bernardo Alexos, el q.e nacio à trece de dho mes: fueron sus Padrinos D.n Bern.do Gonz.z de Cardamo Clerigo de Prima Tonsura, D.a Isabel Garcia de la Vega vecinos de Beneros y de esta de S.n Jun del Campo y lo firmo = Martin Ar-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

=royo Santibanes= Y mas atras en el propio Libro a buelta del folio ciento veinte y cinco Partida segunda tambien se encuentra la del tenor siguiente= El dia veinte y ocho de Enº. año de mil setez.
=y treinta yo el Lizdo. Pedro de Caldebilla Ecurador de la Parroq. de
=Nueres, de orden y licencia de Dn. Juan Antº. Garcia de la Vega Cura de
=esta Parroquia del Campo bautizé en ella una Niña, q. nació dia vein-
=te y seis de dho mes hija lexma. de Juan Gonz. y de Mariana Rodriguez su
=muger, à q. se puso nombre Ysabel: fueron sus Padrinos Domingo Rodri-
=guez Abuelo de la bautizada, è Ysabel Santos mug. de Domº. Garcia y
=todos vecinos del Lugar de Beneza de esta dha Parroquia: la Madri-
=na no tocò: y lo firmo= Pedro de Caldebilla= Cuya ultima Clausu-
la parece ser la correspondiente à la Madre del referido Pretendiente,
y una y otra concordantes enteramte. con las q. originales y sin enmienda
testadura entrerrenglonadura ni otro defecto obran en el expresado
Libro, entre otras muchas, segun le volvió a Recoger el nominado Sor.
Cura y lo firmò igualmte. que yo el Escribano, en fé de ello.= Enmen-
dado=-ez= Valga#

Fernando Menz

Lizdo. Dn. Fernando Canella Gutierrez

Joseph Santos

Subscricion.

Yo el supra escrito Joseph Santos Esno. del Numero y Ayuntamiento de este Concejo de Caso, junto con el Sr. Juez De la misma Jurisdicion y demas Personas q. mencionados en estos Autos intervinieron à la formacion de ellos presente fui a lo que de mi en los mismos y en las siete ojas utiles de q. con la sigte. del signo è incluyen las

41

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

dos del Exorto q. los motiva y obra q. principio se componen todas numeradas y rubricadas de mi propio puño, en fe de lo qual y p.a el Retorno pretendido de los enunciados Autos lo signo y firmo como acostumbro en el Lug.r del Campo Capital de dho Concejo y Octubre primero de mil seteci.os och.ta y quatro años #

En testim.o de verdad

Joseph Santos

Comprobac.n

Los Escribanos, digo el uno de los dos Escribanos que en la actualidad hay unicamente en Exercicio en la Jurisdicion y Concejo de Caso Principado de Asturias Diocesis de Oviedo, y a falta de otros los Notarios publicos y Apostolicos de ella y vecinos de la misma Jurisdicion que todos a la buelta signamos y firmamos damos fe que D.n Fernando Moniz D.n Juarez Francisco y Joseph Santos q. han intervenido en la formacion de estos Autos, el primero actual Juez ordinario y Primero Alcalde por el Estado de Hijos Dalgo, el segundo Sindico Cap.r Procurador General p.r el mismo Estado, y el ultimo Es.no asimismo del Numero y Ayuntamiento todos del citado Concejo, y este segun se titula, havido y tenido q. fiel legal y de toda confianza de modo q.e a todos los

Autos escrituras testimonios y demas autenticos Instrumentos
q.e ante el han pasado y pasan siempre se les dio y da entera
fe y credicto en juicio y fuera de él como cumplida ojerdam.
á á sus Autos del Rex.mo S.r Juez en su Juzgado; con lo que concur-
re q.e el signo y firma de dho. Es.no Santos es suyo propio asi
milado al q.e de ordinario le hemos visto y acostumbra hacer
en todos sus Escritos: y p.a q.e conste damos la presente en el
Lug.r del Campo Capital de dho Concejo á ocho de Octubre de
mil setecientos ochenta y quatro #

En testimo de Verdad

Bernardo Calvo

[illegible] de Verdad

Domingo Gonzalez

En testim.o de Verdad:

Ramon [illegible] Cass

Libro 718
Forma parte del folio 41

†

Nos el Dr. Dn. Antonio Salinas, Canonigo de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Iglesa. de esta Ciud. de Sevа., Rector, y Cancelario de la Rl. Univd. Literaria de ella &c.

A Vms. los Sres. Jueces y Justas. de la Va. de Matallana, Obispdo. de Leon, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentda., hacemos saber como ante Nos se presento pedimto. pr. Dn. Bernardo Blanco, natl. del Lugr. de Perreros, Concejo de Caro, Obispdo. de Oviedo, y estudte. de estas nras. Escuelas en la Facultad de Medicina, pr. el qe. nos pidio, qe. pa. poder recivir el Grado de Br. en la expresda. Facultad pr. esta Universd. necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme a Leies del Reyno, estatutos, y practca. de esta Universd.) qe. es hijo legmo. de Dn. Domingo Blanco, natl. de esa Va., y Da. Isabel Gonzz., natl. de dho Lugr.: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Alexos Blanco, natl. de Sta. Eulalia, Obispdo. de Orense, y Da.

Fran.ca Martinez; nat.l de esa V.a: Que su Mad.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Gonz.z nat.l de
la V.a de Farna, y D.a Mariana Rodrig.z, nat.l
de Llanera, ambas del Obisp.do de Oviedo: Que asi
el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido, y
son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra
mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to
Oficio de la Inq.on p.r crimen de Hereg.a, Apostas.a,
Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de
infam.a de hecho, ni de Dr.o: ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerad.o de
quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con ho-
nor y estimaz.on

Para cuia Informaz.on nos pidio asimis-
mo, q.e resp.to de ser su Padre y Abuela Paterna
nat.s de esa V.a nos sirvieremos mandar des-
pachar nra Carta exorto en conformidad de
las especiales ordenes de S. M. (Dios le gûe) con

q. esta Univers. se halla pa. q. en ella se haga pr. lo q.
a estos toca. Y pr. Nos visto mandamos dar, y dimos
la prete. pa. Vms. pr. la qual de parte de S.M., pa. el
cumplimto. de sus Rs. ords. exortamos, y de la nra pe-
dimos y encargamos, q. luego q. ante Vms. sea presen-
tada pr. ante esno. q. de ello dé fe, y con citazon. del Sindi-
co Pror. General de esa Va. examinen los testigs., q.
pr. parte del Pretendte. fueren presentdos., al tenor de los
Capitulos suso insertos, sin pa. ello pedir poder, ni otro
recaudo algno. Y con la misma citazon. manden sacar y
se saque, la fé de bautmo. de la ciudd. del Pretendte.
Y ho todo, cerrada y sellada la refda. Ynformazon. y en
manera, q. haga fe la remitan original a mano
del infraescripto Srio. pa. en su vista proceder a lo q.
hara lugr. Dado en nra Camara Rectl. a Vte. y siete de Febo.
de mil setos. ochta. y quatro

Fe.

D. Dn. Antonio Salinas
Ror.

Dr. Franco. Antonio
Baquerizo
Srio.

Ategra.ºn
En la Villa de c Matallana de Valmadrigal a v.tl y uno de

Nobiembre de mil Setecientos ochenta y quatro, ante el Sr. Josef Casado Alcalde Ordinario de ella y mi el escrivano por parte de dn. Bernardo Blanco se presentò la requisitoria precedente y por su Merced vista dijo la aceptaba y aceptò sin perjuicio de la Jurisdicion Ordinaria que exerze, y en su consequencia mandaba y mandò se notifique a Simón Rodriguez de esta vecindad tio del dn. Bernardo que la presenta dè la informacion que en ella se ofrece, y evaquada, se copie y compulse la fee de Baptismo de dn. Domingo Blanco padre del explicado dn. Bernardo, como natural de esta va. Asi lo determinò, y que para todo se cite a Manuel Rodriguez Cuero Pror. Sindico gral de ella, y lo firmò, de que doy fee.

Josesph Casado

Ante mi
Marzelo Vallejo

Noti.

En dha va. y dia yo el esno. notifiquè el auto anterior a Simòn Rodriguez vecino de ella por quien se presto. la requisitora que ba por cabeza de estas diligencias, para los efectos que expresa, en su persona doy fee.

Vallejo

Citacion

En la misma v.ª y dia yo dho es.no notifiqué el referido auto y cité para sus efectos a Manuel Rodriguez Cuero vecino de ella, y su procurador Sindico gr̃al en su persona doy fee =

Vallejo

Informaz.on

En la referida villa de Matallana y dia v.te y uno de Nobiembre de mil setecientos ochenta y quatro; Simon Rodriguez vecino de ella a n.re de d.n Bernardo Blanco a cuia instancia se despachó la requisitoria del Señor Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla con fecha de v.te y siete de Febrero de este año refrendada de d.n Fran.co Antonio Baquerizo su Secretario que va por Cabeza de estas diligencias, para la justificacion que en ella ofrece, ante el señor Josef Casado Alcalde ordinario de esta v.ª presentó por testigo a Manuel Revilla vecino de ella de quien su Merced a presencia de Manuel Rodrig.z Cuero su Pr̃or Sindico gr̃al, y por ante mi el escrivano tomó y recivio juramento por Dios Nuestro S.or y una señal de Cruz en forma, hizole como se requiere, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de dha requisitoria enterado: dixo, Sabe y le consta que el dho d.n Bernardo Blanco es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de d.n Domingo Blanco natural de esta v.ª y de d.ª Ysavel Gonzalez su muger natural del lugar de Veneros Concejo de Caso

Obispado de Oviedo, nieto con la misma legitimidad, y linea pa
terna de dn Alexo Blanco natural de Santa Eulalia Obispdo
de Orense, y da Franca Martinez natural de estava su muger
difuntos vecinos que fueron de ella, a todos los quales conoció el
testigo, a quien consta ademas de ser publico que asi el dho dn
Bernardo como sus padres y Abuelos paternos, an sido y son
Christianos biejos, limpios de toda mala raza, y generacion
de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: que no
an sido castigados por el santo oficio de la Ynquisicion
por crimen de Eregia, Apostasia, Judaysmo ni otro: qe
no an cometido delito de infamia de echo ni de dro. ni teni-
do oficios viles bajos ni mecanicos por donde hayan degenerado
de quienes son y fueron, antes bien siempre vivieron con
honor y estimacion, y obtubieron en el tiempo que vivieron
en este Pueblo los oficios onorificos de su Republica, y aunque
no conoció a los Abuelos Paternos digo Maternos tiene
bastante noticia de su limpieza de sangre y buenas circuns-
tancias, remitese en punto a la filiacion a maior abundamto
a las fees de Baptismo casados y velados del pretendte sus pa-
dres y Abuelos: esto declaró, y que asi es la verdad, so car
go del juramto fho en que se ratificó; que es de edad de setenta
y cinco as poco mas o menos, no firmó porque dijo no saber, fir-
mó el Pror con mi el Aldo de que doy fee=

Ante mi

Joseph Corrado Manuel Rodriguez claros

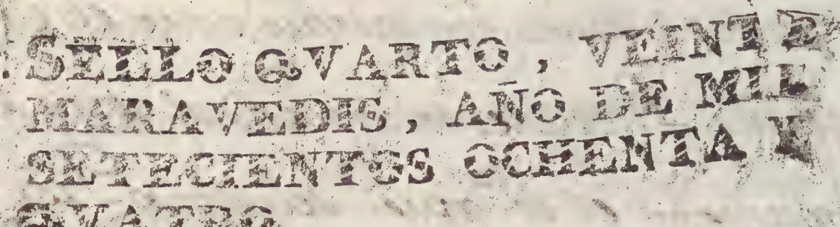
Marcelo Vallejo

…hacienda…

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Otro) En dha v.ª y dia ante dho S.or Alcalde de la misma presentacion
y para el propuesto efecto parecio d.n Antonio Puentes y Juara
de quien aprest.ª el mismo Pror Sindico gral por ante mi el es.n
tomo y recivio juramento por Dios Nuestro Señor y una
Señal de Cruz en forma, hizole como se requiere prometio de-
cir verdad, y siendo preguntado al tenor de la Requisitoria
que va por cabeza de estos autos, enterado: dixo: Conocio a d.n
Bernardo Blanco por cuia parte es presentado, y le consta
ademas de ser publico y notorio que es hijo lex.mo y de lex.mo ma-
trimonio de d.n Domingo Blanco natural de esta villa, y d.a
Ysavel Gonzalez su muger natural del lugar de Beneros
Concejo de Caso, obispado de Oviedo, nieto por la misma le-
gitimidad, y linea paterna de d.n Alejo Blanco natural
de Santa Eulalia obispado de Orense, y d.a Fran.ca Martinez
su muger difuntos vecinos que fueron de esta v.a de donde es
natural dha d.a Fran.ca y asi mismo sabe y es publico que asi dho
d.n Bernardo como sus padres y Abuelos paternos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y genera-
cion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que
no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion
por crimen de eregia, Apostasia, Judaysmo, ni otro-





que no han cometido delito de infamia de echo ni de derecho
ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan
degenerado de quienes son, antes bien siempre vivieron
con honor y estimacion en el Pueblo donde estubieron
los oficios onorificos de su republica, y aunque no conoció
los Abuelos Maternos tiene buenas noticias de que fue-
ron personas honrradas avidos por tales en el Pueblo de su orig.n
y limpios de toda mala raza, y en punto ala filiacion del
pretend.te se remite en caso necesario ala fees de Bap-
tismo de sus padres y Abuelos, casados y velados de los
que es lo que sabe y la verdad para descargo del juramento
fecho en que se ratificó, que es de edad de sesenta y quatro
a.s poco mas omenos, y lo firmó con su Merced, y dho Pro
curador por la ant.a al juram.to de que doy fee = on m.do Ber
nardo = Valga =

Antonio Puertas — Manuel Rodriguez curador
Joseph Casado — y Juarez

Ante mi
Marzelo Valles

Otros — En la mencionada v.a y dia veinte y uno de Noviembre

de mil setecientos ochenta y quatro, de la referida presentaz.on
y para el mismo fin parecio ante el expresado señor Alc.de
Manuel Rodriguez maior en dias vecino della seg.n su m.rd
por ante mi el es.no aprez.a del citado Pror Sindico gral tomò
y recivio juram.to por Dios Nuestro señor y una señal de
Cruz en forma, hizole como se requiere, prometio decir ver
dad, y siendo preguntado al tenor de dha requisitoria que
ba por cabeza enterado: dixo, sabe y le consta ademas de
ser publico y notorio que d.n Bernardo Blanco por quien
parte es presentado es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de
d.n Domingo Blanco natural desta v.a y de d.a Isavel
Gonzalez natural del lugar de Venero concejo de Caso
Obispado de Oviedo su muger: nieto con la misma legitimid.d
y linea paterna de d.n Alejo Blanco natural de s.ta eulalia
Obispado de orense, y d.a Fran.ca Martinez natural desta v.a
su muger difuntos vecinos que fueron della, a todos los qua
les conoció por aver vivido, y estado avecindados aqui, y
asi mismo le consta ademas de ser publico que asi el dho d.n
Bernardo como sus padres y Abuelos paternos han sido y
son Christianos biejos, limpios de toda mala raza y gene
racion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta
Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisiz.n
por crimen de eregia, Apostasia, Judaysmo, ni otro: Que
no han Cometido delito de infamia de echo ni de derecho

ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan
degenerado de quienes son y fueron; antes bien siempre vivie
ron con honor y estimacion, y obtubieron en el tiempo
que vivieron en este Pueblo los oficios onorificos de su re
publica, y aunque no conocio a los Abuelos Maternos
tiene bastante noticia de su limpieza de Sangre, y buenas
circunstancias, remitese en punto a la filiacion a maior
abundam.to a las fees de Baptismo Casados y velados
del pretend.te sus padres, y Abuelos: esto es claro, y todo
es la verdad para descargo del juram.to fho en que se ratificó
que es de edad de zinquenta y dos a.s poco mas o menos
y lo firmó con su Merced, y el Pror por la asist.a al jura
mento, de que doy fee=

Manuel Rodriguez cuero

Joseph Casado — Man.l Rodriguez — Antte mi — Marzelo Valle jo

Fee de Bap.mo de Domingo. — Consiguiente a lo prebenido en el auto de aceptacion probeydo en estos, yo el escrivano pasé a la casa de d.n
Juan Miguel Albarez cura Parrocho de esta v.a por quien
a instancia del mismo Simon Rodriguez, y en conformid.d
de dho auto se me exivio el libro antiguo de Baptizados

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y QVATRO.

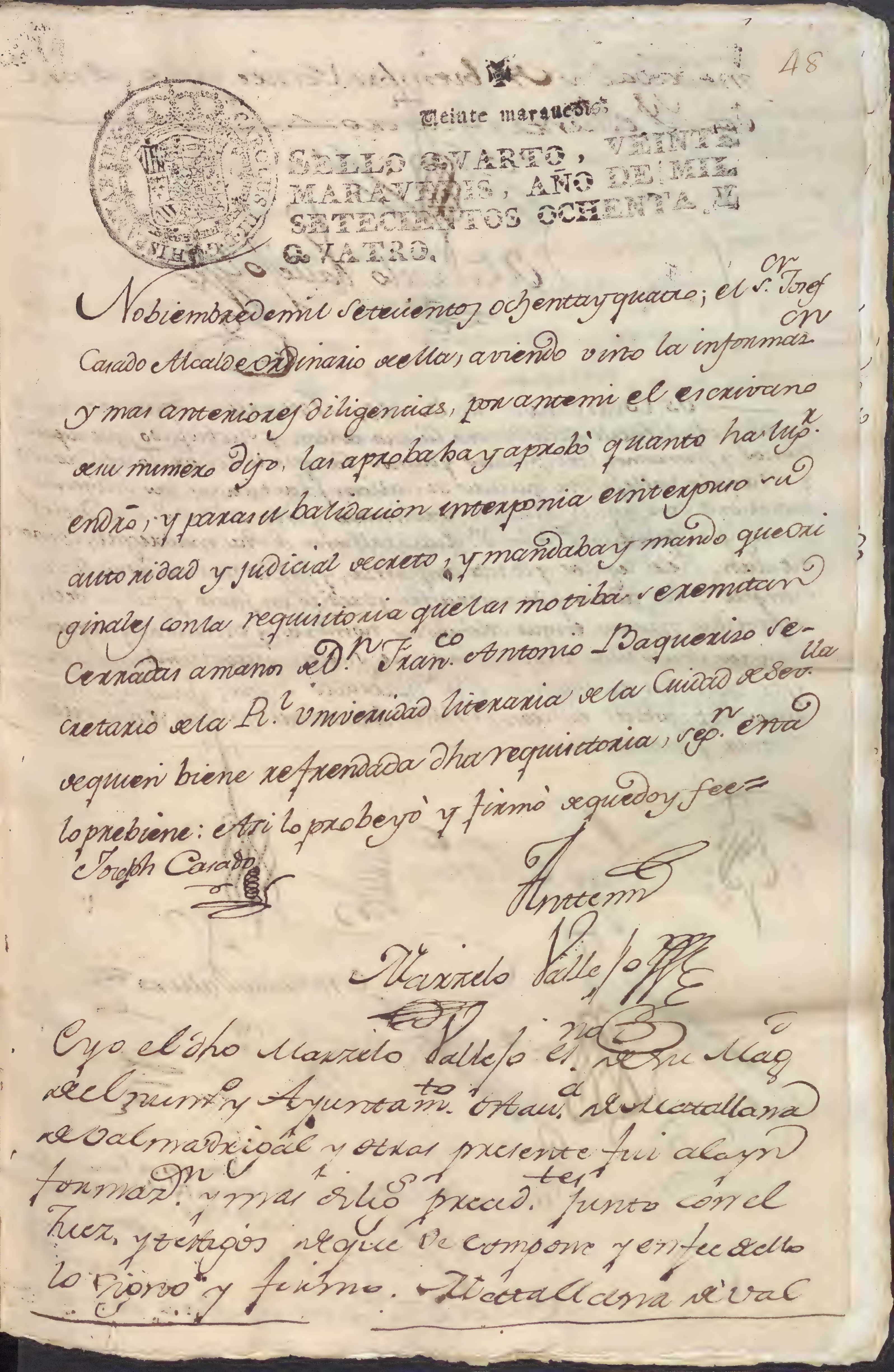
desta Parrochia quesu primera partida es de fecha de doze de Julio del año pasado de mil quinientos quarenta y seis, y en el al folio ciento ochenta y ocho se alla la clausula siguiente

Clausula. En veinte de Febrero de mil setecientos veinte y siete Yo Don Juan Antonio Fernandez cura propio de Matallana Baptice solemnemente y puse los santos oleos a Domingo hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Alejo Blanco, y de Francisca Martinez mis feligreses, nació el dia trece del presente fue su padrino Simon de Sandoval vecino de Villamoronta a quien adberti el parentesco espiritual, y obligación de enseñarle al ahijado la Doctrina Christiana, y lo firme = Don Juan Antonio Fernandez ——

Concuerda con la clausula original que se compulsó corrijió y concertó a presencia del referido Procurador Sindico general y obra en dicho libro al folio citado, que queda en poder del mencionado cura, a que me remito, y en fee de ello doy el presente que firmó dicho Procurador, e yo lo signo y firmo Matallana y Noviembre veinte y uno de mil setecientos ochenta y quatro

Manuel Rodriguez Cuesta   Marcelo Valle

Auto } En la villa de Matallana de Valmadrigal a veinte y uno de



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Nobiembre de mil setecientos ochenta y quatro; el S.r Josef Casado Alcalde Ordinario de ella, aviendo visto la informaz.n y mas anteriores diligencias, por ante mi el escrivano de su numero dijo: las aprobaba y aprobó quanto ha lug.r en dr.o; y para su balidacion interponia é interpuso su autoridad y judicial decreto, y mandaba y mando que los originales con la requisitoria que las motiba se remitan cerradas a manos de D.n Fran.co Antonio Baquerizo secretario de la R.l Universidad literaria de la Ciudad de Sevilla de quien biene refrendada dha requisitoria, seg.n esta lo prebiene: Asi lo probeyó y firmó de que doy fee=

Joseph Casado

Ante mi

Marzelo Vallejo

Yo el dho Marzelo Vallejo es.no de Su Mag.d del num.o y Ayuntam.to desta d.a de Matallana de Valmadrigal y otras presente fui a la ynformaz.n y mas dilig.s preced.tes junto con el Juez y testigos de que se compone y en fee dello lo signo y firmo. Matallana de Val

madrigal y Noviembre veinte y siete de mil
setez.tos ochenta y quattro

Marzelo Vallejo

Los Escribanos de S. M. Nottarios maiores del Numero y Audiencia ecca de esta Ciudad de Leon y su obispado, que aquí signamos y firmamos certificamos y damos fee que el señor Josef Casado y Marcelo Vallejo, por quienes se hallan practicadas las diligencias anteriores son aquel Alcalde ordinario y este ss.no de S. M. de el Numero y Ayuntam.to de la V.a de Matallana de Valmadrigal, como titulan, fieles legales y de toda confianza, y por lo mismo a sus Escriptos siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y las respectibas firmas en que se leen sus nombres, y Apellidos y signos anteriores son suias propias las que suelen y acostumbran hacer y por tales las reconocemos y los expresados signos; y para que conste damos la presente en Leon y Noviembre veinte y siete de mil settez.tos ochenta y quattro

Diego Ibanes

Francisco Vallejo

Antonio Alonso de Castro

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Vnio.n = Sev.a 26 de ... de 1785.

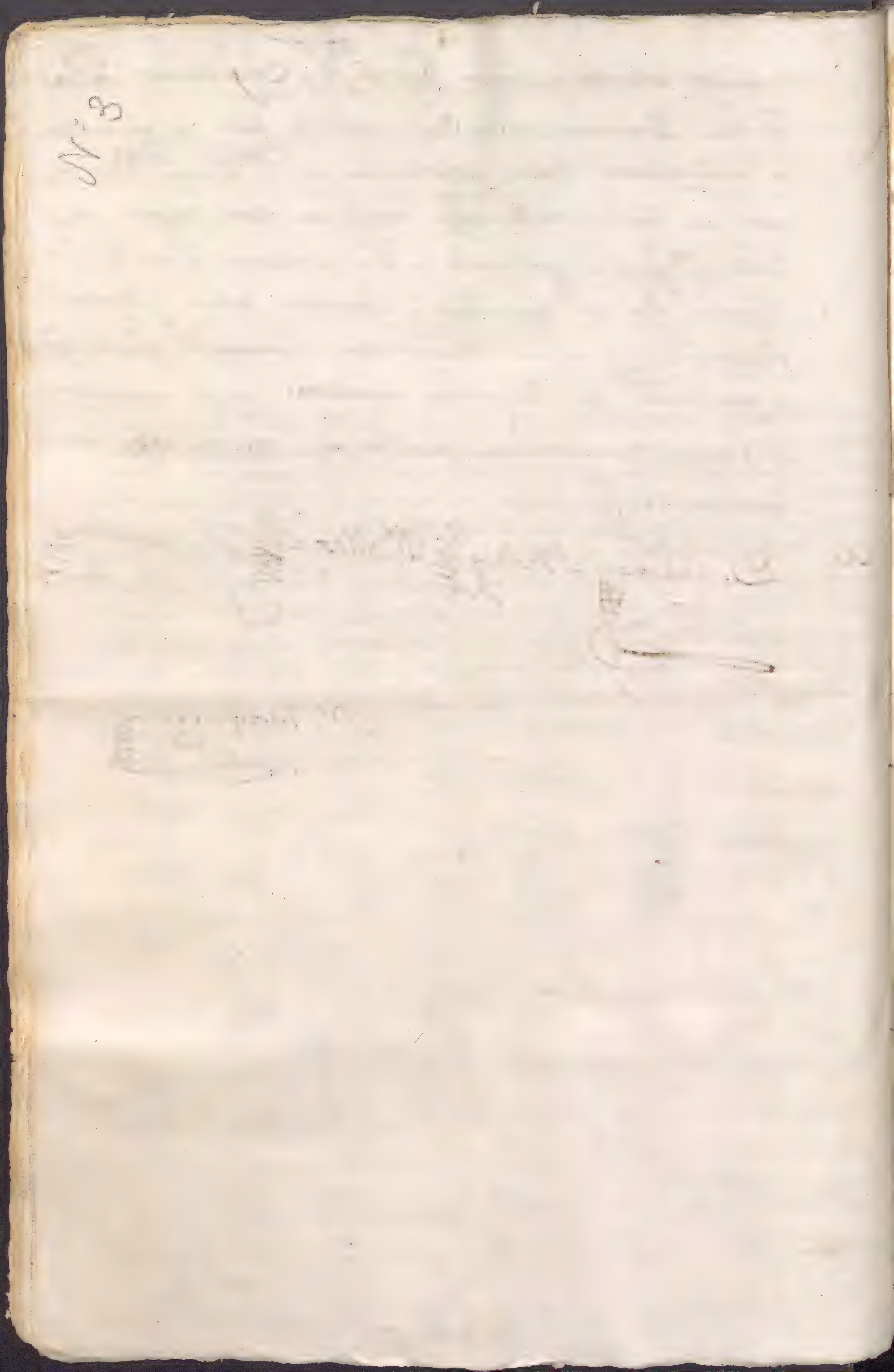
D.tor Ortonp

En la Ciu.d de Sev.a a veis de Maio de mil se

tecientos ochenta y cinco Los S.^res R.^r y Consiliarios de la R.^l Univ.^d Literaria desta Ciud., haviendo visto las antecedentes informaciones, hechas à instancia de D.^n Bern.^do Blanco, nat.^l del Lugar de Verreros concejo de Caso Obispado de Oviedo, p.^a efecto de graduarse de B.^r en Medicina p.^r esta Univ.^d = Dijeron: Que las aprovaban y aprobaron daban y dieron p.^r bastantes, y en su consequencia mandaron q. a su tpo y precediendo las diligencias necesarias se le entreguen los papeles conducentes a su revalida. Y p.^r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

Dr. Salinas R.^or — D.^r Rodriguez — D.^r Mexia — D.^r Santullano

D.^r Baquerizo S.^rio


N.º 3

Exp^te N.º 4. 50

Cordova. Año. de 1784.

Informazion de Legitimidad de D.^n Josef Fernandez y Garcia

Juez

El S.^or Alcalde hijos Dalgo de esta Ciu.^d

Es.^no

D.^n Rafael Galvez Aguilera

Certifico: q.e D.n Josè Perez Garcia, nat.l de la Ciud.d de Cordova se graduo de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en quatro de Nov.re de mil set.os och.ta y tres, y tiene ganados en la propria Univers.d tres Cursos en la Facultad de Med.na y esta matriculado p.a ganar el pres.te seg.n se averigua de los libros de esta Sria à q.e me refiero. Sev.a y Abril primero de mil set.os och.ta y quatro.

D.r Baquerizo

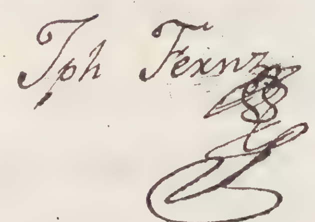
D.n Josè Perez Garcia, nat.l de la Ciud.d de Cordova, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en 4 de Nov.e de 1783, y tengo asimismo ganados en la prop.a Univ.d tres Cursos en la Facultad de Med.na y estoy matriculado p.a ganar el pres.te seg.n se averigua de la certificaz.on q.e pres.to y juro. Y resp.to a q.e necesito recivir el Grado de B.r en la expres.da Facultad, y p.a ello justificar (conforme a Leies del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Universid.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Josè Ant.o Perez, y D.a Beatriz Garcia, nat.s de dha Ciud.d: Que mi Padre es tambien

hijo leg.mo de D.n Juan Perez, nat.l de la V.a de Ontalvi-
lla, y D.a Fran.ca Perez, nat.l de la v.a de Rabarreda,
ambas del Obisp.do de Osma: Que mi muger es ansimis-
mo hija leg.ma de D.n Miguel Garcia, nat.l de la dha
de Cord.va y D.a Ysabel Moreno, nat.l de la V.a de Al-
modovar del Rio, Obisp.do de Cord.va: Que assi Yo, como
los expres.dos mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos
Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y ge-
neraz.on de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra
mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Ofi-
cio de la Ynq.on p.r crimen de Herez.a, Apostas.a Ju-
daismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de dr.o: Ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de quie-
nes somos; antes bien q.e sipre hemos vivido con honor,
y estimaz.on en esta atenz.on

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la refer.da cer-
tificaz.on y mandar despachar su carta exorto dirig.da
a las Justi.as de la Ciud.d de Cordova p.a q.e ante ellas
y con citacion de su Sindico Pror. General se haga

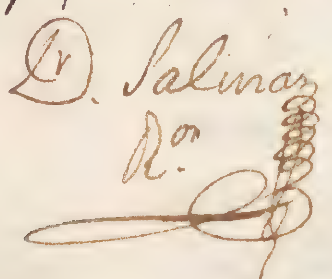
la correspond.te Informaz.on tha, aprobada p.r V.S. proba-
do el pres.te curso, y acto de conclus.s menores provi-
dencias, q.e se me admita a los actos de puntos, leccion,
y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me con-
fiera en la forma ord.a Pido just.a, juro &.

Joph Fernz.



Por present.do este pedim.to con la certificaz.on q.e re-
fiere: Como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Antonio
Salinas, Canonigo de la S.ta Metropolitana Igles.a de
esta Ciud. de Ser.a, Rect.r, y Cancelario de la R.l Univers.d
Literaria de ella à primero de Abril de mil set.os och.ta

N. y quatro.



D.r Baquero
S.rio

En el mismo dia entregue el Exorto al Pret.e

El expresado d.n Jose Garcia Fernz. probó el pres.te

curso en Medicina de que certifico, como asimismo, que sustentó un acto menor de conc.^s en esta facultad. Sev.^a cinco de Maio de mil set.^tos och.^ta y quatro.

D.^r Baquerizo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

El ynfrascripto Rector perpetuo de esta Ygª. Parroquial de Sta. Marina de Aguas Santas de esta Ciudad, Certifi co q. en el tomo onze de Baptizmos de dha Ygª. al folio doscientos noventa, y quatro buelto la segunda partida es del tenor sigte.

Partida./. En Cordova en quinze de Agto. de mil setez.tos y treinta y dos años el Ynfrascripto teniente de Rector de esta Ygª. Parroql. de Sta. Marina de Aguas Stas. Baptize en ella solemnemte. a Joseph Antonio q. nacio a doce del corriente, hijo de Juan Fernz. Baptizado en Ontalvilla Obispado de Soria, y de Franca. Fernz. Baptizada en los Ha varos de dho Obispado; se casaron en esta parro quia havra doce años; fueron padrinos Domingo Yzquierdo, y Juana Pastrana, a q. avise el paren tesco, y obligzor. contraida; fueron testigos Pedro Diez, y Anto. Martin Cantador, y lo firme Ut supra. Basilio Bazquez.

Concuerda dha partida con su original a que me re fiero, y para q. conste doy la presente q. firmo en tres de Abril de mil setez.tos ochenta y quatro años. Sobre raido = Baptizmos = Vale.

Antonio Cavallero y Bravo.

Los ynfrascriptos Essnos. del Rey Ntro. Señor, ou ma.

blicos en el numero perpetuo de esta Ciudad q. aqui Signamos y firmamos Certificamos y damos fee q. el Dr. Antonio Cavallero y Bravo Presvitero de quien a el parezer esta dada y firmada la Certificacion antezedente estal Rector de la Parroquial de Santa Marina de Aguas Santas de esta Ciudad como se titula fiel legal y de toda confianza por lo q. a todos sus Escritos y Certificaciones como la dha. Seles adado y da entera fee y credito Judicial y Extrajudicialmte. En cuio testimonio damos el presente en Cordova a cinco de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años.

En testimonio de verdad

Juan Joseph de Mayo y Mesa

Rafael de Galvez Aguilera: Esno. pp.co

En testimonio de verdad

Antonio Rafael Pineda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

El Ynfrascripto Rector perpetuo de esta Yg.a Parroquial de Sta. Marina de Aguas Stas. de esta Ciudad Certifico q. en el tomo onze de los Baptismos de dha Yg.a al folio doscientos noventa y cinco buelto la segunda Partida es del tenor siguiente ———

Partida.// En Cor.va en veinte y cinco de Ag.to de mil setez.tos y treinta y dos años el Ynfrascripto teniente de Rector de esta Yg.a Parroq.l de Sta. Marina de Aguas Stas. Baptize en ella solemnem.te a Beatriz Maria q.e nacio a veinte y dos del corriente hija de Mig.l Garcia Baptizado en esta Parroquia, y Ysavel Moreno Baptizada en Almodovar, se casaron en S.n Mig.l havra nueve años; fue su Padrino D.n Diego Velasco ag.n adirse el parentesco, y oblig.on contraida; fueron ts. Pedro Martin Cantador, y Fran.co Baena, y lo firme Josef Basilio Bazquez =

Concuerda dha partida con su original a que me refiero, y para q.e conste doy la presente q.e firmo en Cor.va à tres de Abril de mil setez.tos ochenta, y quatro años =

Antonio Cavallero y Bravo.

Los ynfrascriptos Es.nos del Rey N.tro S.r publicos enel numero perpetuo de esta Ciu.d q. aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee q.e D.n Antonio Ca-

vallero y Bravo Presvitero dequien ael Parecer esta dada y firmada la Certificacion antecedente esta Rector dela Parroquial de Santa Catarina de Aguas Santas desta Ciud. como se titula fiel legal y de toda confianza por lo q. a todos sus Escritos y Certificacion, como la dicha seles a dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmte. En cuio testimonio damos el presente en Cordova a cinco de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años

En testimo. de verdad

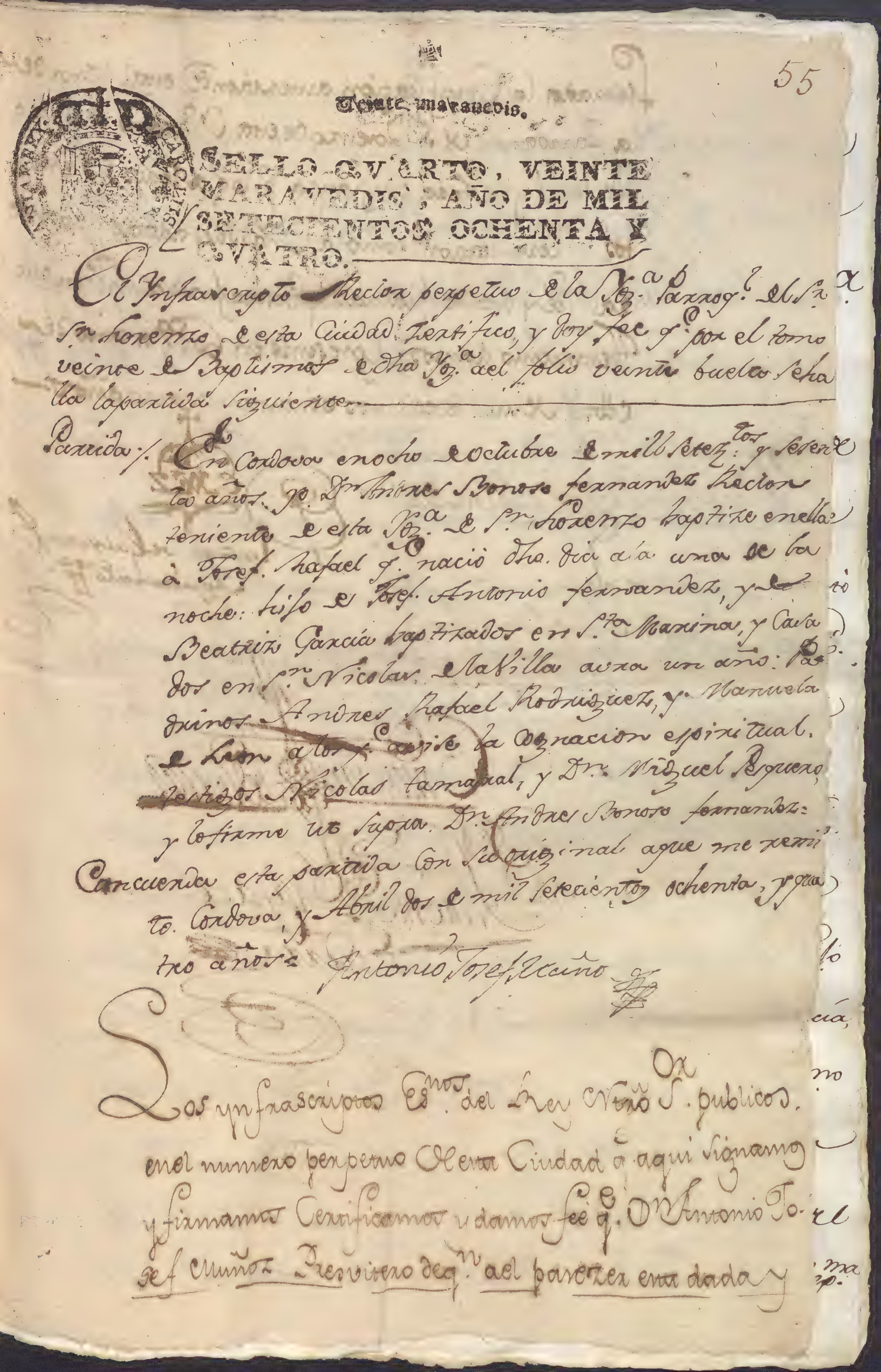
Rafael Alvarez Aguilera: Esno. pp.

Xavier Joseph de Moya

Moya Esno. pp.

En testimo. de verdad

Antonio Rafael Guerra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

El Ynfrascripto Rector perpetuo de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de esta Ciudad testifico, y doy fee q.e por el tomo veinte de Baptismos de dha Yg.a al folio veinte buelto se halla la partida siguiente.

Partida./ En Cordova en ocho de octubre de mill setez.tos y sesenta años, yo D.n Andres Bonoso fernandez Rector teniente de esta Yg.a de S.n Lorenzo baptize en ella à Josef Rafael q.e nacio dho dia a la una de la noche: hijo de Josef Antonio fernandez, y de Beatriz Garcia baptizados en S.ta Marina, y Casados en S.n Nicolas de la Villa avra un año: Padrinos Andres Rafael Rodriguez, y Manuela de Leon a los q.e avise la cognacion espiritual. testigos Nicolas Tamajal, y D.n Miguel Requena, y lo firme ut supra. D.n Andres Bonoso fernandez.

Concuerda esta partida con su original a que me remito. Cordova, y Abril dos de mil setecientos ochenta, y quatro años. Antonio Josef Muñoz

Los ynfrascriptos Es.nos del Rey N.tro S.r publicos enel numero perpetuo de esta Ciudad q.e aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee q.e D.n Antonio Josef Muñoz Presvitero de q.n del parezer esta dada y

firmada la Certificacion antezedente el tal Rector de la Parroquial de Sn. Lorenzo de esta Ciud. como se titula fiel legal y de toda confianza por lo q. a todos sus Escritos y Certificacion. como la dha. se les a dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmte. en cuio Testimonio damos el presente en Cor.va a cinco de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años.

En testimonio de verdad

Rafael de Galvez
Escno. pp.co

Franco. Josephe de Moya y Mesa
Escno. pp.co

En testimonio de verdad

Antonio Rafael
Pedraxa

Nos el Dr. Dn. Antonio Salinas, Canonigo de la Sta. Patriarcal Ygla. de esta Ciud. de Sevilla Rector, y Cancelario de la Rl. Univers. Literaria de ella.

A VV.SS. los Sres. Jueces, y Justas. de la Ciud. de Corda., ante quienes esta nra Carta exorto fuere presenda., hacemos saber: Como ante Nos se presentó pedimto. pr. Dn. Jose Fernz Garcia, natl. de esa Ciud. y estudte. de estas nras Escuelas en la Facultad de Medicina, pr. el q. nos pidio, qe. pa. poder recivir el Grado de Br. en la expresda. Facultad pr. esta Univers. necesitaba y desde luego ofrecia probar (conforme a Leies del Reyno, estatutos y practica de ella) qe. es hijo legmo de Dn. Jose Antonio Fernz, y Da. Beatriz Garcia, natls. de esa Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Fernz, natl. de la Va. de Ontalvilla, y Da. Franca. Fernz, natl. de la Va. de Rabanreda, ambas del Obispdo. de Osma: Que su Madre es asimismo hija legma.

de Dn. Mig.l Garcia, nat.l de esa Ciud.d, y D.a Ysabel Moreno, nat.l de la V.a de Almodovar del Rio, de ese Obisp.do: Que assi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Hereg.a, Apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de dro: Ni se han sido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimaz.on

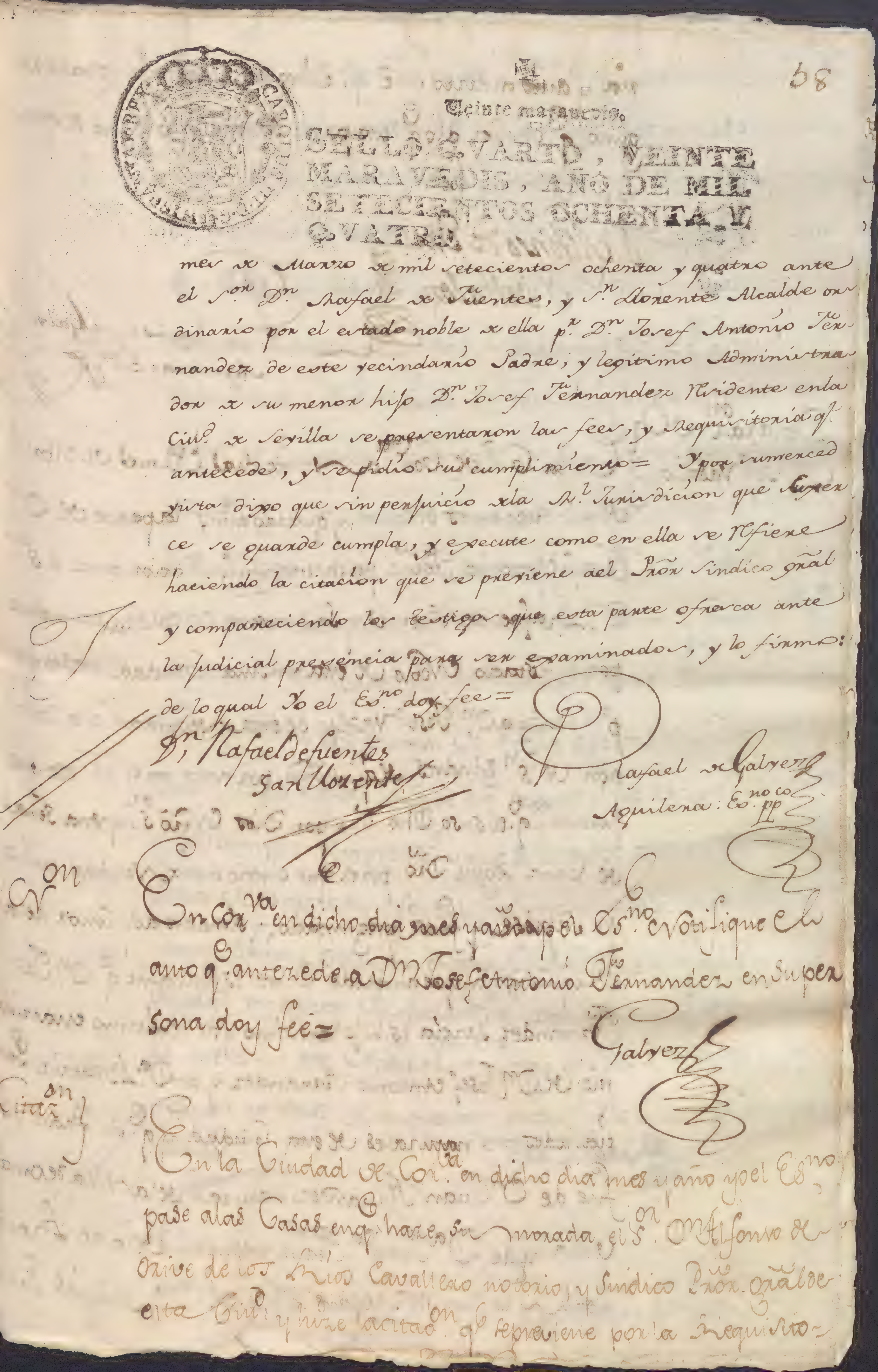
Para cuia Ynformacion nos pidio assimis-mo, q.e respecto de ser el, sus Padres, y Abuelo Materno nat.es de esa Ciud.d nos sirvieremos mandar despa-char nra Carta exorto en conformidad de las espe-ciales orden.s de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Uni-versid.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a to

dos toca; y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la
pres.te p.a V.V. S.S. p.r la qual de parte de S.M. p.a el
cumplim.to de sus R.s Orden.s exortamos, y de la nra
pedimos y encargamos q.e luego q.e ante V.V.S.S. sea pre-
sentada p.r ante Es.no q.e de ello dé fe, y con citaz.on del Sin-
dico Pror Gen.l de esa Aud. se examinen los testigos, q.e
p.r parte del expres.do Pretend.te fueren presentados, al tenor
de los Capitulos susoinsertos sin p.a ello pedir poder, ni otro
recaudo alguno, y con la misma citaz.on manden sacar,
y se saquen las fés de baut.mo del Pretend.te y sus Padres.
Y ho todo, cerrada, y sellada la dha Informaz.on y en ma-
nera, q.e haga fe, la remitan orig.l a manos de
infrascripto S.rio p.a en su vista proceder a lo q.e haia
lug.r Dada en nra Camara Rectoral a dos de Abril
de mil set.os och.ta y quatro

D.r D.n Antonio Salinas
R.or

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Cuplim.to { En la Ciudad de Cordova, à diez y nueve dias del



58

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

mes de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro ante el S.or D.n Rafael de Fuentes, y S.n Llorente Alcalde ordinario por el estado noble de ella p.r D.n Josef Antonio Fernandez de este vecindario Padre, y legitimo Administrador de su menor hijo D.n Josef Fernandez Residente en la Ciud.d de Sevilla se presentaron las fees, y Requisitoria q.e antecede, y se pidio su cumplimiento = Y por su merced vista dixo que sin perjuicio de la R.l Jurisdicion que exerce se guarde cumpla, y execute como en ella se refiere haciendo la citacion que se previene del Pror Sindico gnal y compareciendo los testigos que esta parte ofrezca ante la judicial presencia para ser examinados, y lo firmo: de lo qual Yo el Es.no doy fee =

D.n Rafael de fuentes
San Llorente

Rafael de Galvez
Aquilena: Es.no co.pp

Not.on

En Cor.va en dicho dia mes y año yo el Es.no notifique el auto q.e antezede a D.n Josef Antonio Fernandez en su persona doy fee =

Galvez

Citaz.on

En la Ciudad de Cor.va en dicho dia mes y año yo el Es.no pase alas Casas enq.e haze su morada el S.r D.n Alfonso de Orive de los Rios Cavallero notorio, y Sindico Pror. gnal de esta Ciud.d y hize la citaz.on q.e se previene por la Requisito-

ria y auto antezedente q. Dicho; no seles ofrecia reparo al
guno, q. oponer alo q. esta parte solicita, y lo firmo de que
yo el Esno doy fee=

D. Alfonso de Eruu
Villalon

Rafael de Galvez
Aguilera: Esno. pp.

Declaracion de
Dn. Josef Vasallo - -

En la Ciud. de Cordova a veinte dias del mes de Abril
del mil setecientos ochenta y quatro años la parte de Dn.
Josef Antonio Perez, para esta ynformacion ante el Sor.
Dn. Rafael de Fuentes y Santlorente Alcalde ordinario
por el Estado Noble de esta misma Ciudad presento
pr. testigo a Dn. Josef Vasallo de esta vecindad a la Colla
cion de Sn. Andres Ago. ... por ante mi el Esno. recivio
juramento q. el suso Dho. hizo por Dios Ntro. Sor. y una señal
de Cruz segun Dro. por el que ofrecio decir verdad en lo
que supiese y fuese preguntado, y siendolo del tenor de la
Requisitoria que antezede Dixo: Es constante q. Dn. Josef
Perez Fernandez Garcia es hijo legitimo y de legitimo matrimo
nio de Dn. Josef Antonio Fernandez y de Da. Beatriz Gar
cia todos tres naturales de esta Ciudad y q. su Padre lo
fue de Dn. Juan Fernandez natural de la villa de Ontal
villa y de Da. Franca. Perez natural de la de Navar
neda y la dha su Madre lo fue de Dn. Miguel Garcia

natural de esta Ciud.d y de D.a Ysavel Moreno, q.e lo fue de la Villa de Almodovar del Rio a todos los quales conozio y trato el testigo con mucha familiaridad los quales se an mantenido siempre con onrradez y estimaz.on en este pueblo en dos de ansido Labradores, y tratado en todos sus negozios y asiencias con suma yntegridad, y legalidad por lo q.e an merecido la buena opinion y fama del comun; y que asimismo le consta al testigo son limpios de sangre y christianos viejos asi los relacionados como sus Abuelos y ascendientes libres de toda mala rasa casta y jenerazion de Judios, Mulatos conversos, Moriscos ni otra mala secta y finalm.te q.e no ansido castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de Ereria apostasia Judaismo ni otro. Todo lo qual lo save el q.e depone p.r las razon.s de trato y comunicazion expresad.s y que si huviese cosa en contrario seria de su noticia, y ser publico y notorio a publica voz y fama comun opinion en esta Ciudad. Que lo q.e a dicho es la verdad en cargo del juram.to q.e lleva hecho en q.e se ratifico leyda que le fue esta Declarazion q.e firmo con dho S.or Alcalde y expreso ser de edad de cinquenta y cinco a.s de lo q.l yo el Es.no doy fee=

Fuentes

Jph Basalto

Rafael de Galvez Aguilera: Es.no pp.co

Treinte marˢ 8cois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Testigo Dⁿ Juan de Navas

En la Ciudad de Corᵛᵃ en dhõ dia mes y año la p.ᵗᵉ de Dⁿ Josef Fernz. en prosecucion de esta ynformacⁿ, ante dhõ Sʳ Alcalde ordinario presento p.ʳ Testigo a Dⁿ Juan de Navas de esta Vecindad a la collacⁿ de Sⁿ Andres de qⁿ Sumd. por ante mi el Essⁿᵒ recivio Juramᵗᵒ q.ᵉ el suso dhõ hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun Dhõ por el q.ᵉ ofrecio dezir verdad en lo q.ᵉ supiese y fuese preguntado y siendolo de lo contenido en la requisitoria q.ᵉ antezede Dixo: es cierto q.ᵉ Dⁿ Josef Fernz. Garcia es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dⁿ Josef Antonio Fernandez y de Dᵃ Beatriz Garcia todos tres naturales y Vecinos de esta Ciudad q.ᵉ asimismo, el Dⁿ Josef Antonio fue hijo de Dⁿ Juan Fernandez natural de la Villa de Ontalvilla y de Dᵃ Juana Fernz. natural de la de Navaneda, y la Dᵃ Beatriz lo fue de Dⁿ Miguel Garcia natural de esta Ciudᵈ y de Dᵃ Ysavel Moreno natural de la Villa de Almodovar del Rio a todos los quales conozio el Testigo por haver tenido frequente trato y comunicacⁿ en sus Casas y que jamas Exercieron ni Exercen oficios Viles ni Vaxos solo si siempre an sido y son Labradores ~~mui~~ conocidos en este pueblo por sus buenos tratos en el comercio de sus Lavores por lo que an mereˢido las maiores alavanzas del Comun



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y que hasi mismo le consta al Testigo son Christianos Viejos
limpios de toda mala raza casta y Jeneracion de Judios Mu
latos Conversos Moriscos ni otra mala secta, y no an sido cas
tigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion ni otro alguno por
crimen de Eresia apostasia Judaismo, ni an cometido delito
de ynfamia de hecho ni de Dro. todo lo qual le consta al que
depone por las razons. de trato y comunicacion que a tenido con di
cha familia, y que si huviese cosa en contrario era preciso lo supiese
y ser todo lo relacionado publico y notorio a publica voz y fama
entre las personas que lo saven como el Testigo. El que expreso ser
de edad de
fuentes

Juan de Nabas

Rafael de Galvez
Aguilera: Esno. ppco

Testigo Dn. Franco. Garcia

En la Ciudad de Corva. en dho dia mes y año la parte de Dn.
Josef Perez. en continuacion de esta ynformacion ante dicho

1

S.or Alcalde ordinario presentó p.r testigo a D.n Fran.co Gar-
cia de esta Vecindad a la collaz.on de S.n Andres de quien su
merzed por ante mi el Es.no recivio juram.to que el susodho
hizo por Dios n.tro S.or y una señal de Cruz segun de-
recho por el q. ofrecio dezir verdad en lo que supiese y fue-
se preguntado y siendolo al tenor de la requisitoria q.e
antezede Dijo: es cierto q.e D.n Josef Fernz. Garcia es hijo
legitimo y de legitimo Matrimonio de D.n Josef Antonio
Fernz. y de D.a Beatriz Garcia todos tres naturales y Ve-
cinos de esta Ciudad, y q.e hasimismo el D.n Josef Antonio
fue hijo legitimo de D.n Juan Fernz. natural de la Villa
de Omalvilla y de D.a Fran.ca Fernz. natural de la de
Navaneda, y la D.a Beatriz lo fue de D.n Miguel Gar-
cia natural de esta Ciudad y de D.a Ysavel Moreno
natural de la Villa de Almodovar del Rio a todos los qua-
les conozio el testigo por haver tenido frequente trato y
comunicaz.on en sus Casas, y q.e jamas Exercieron ni Exer-
cen oficios viles ni vaxos solo si siempre an sido y son
Labradores mui conozidos en este pueblo por sus buenos
tratos en el Comercio de sus Lavores por lo que an mere-
cido las maiores Alavanzas del Comun, y que asi mis-
mo le consta al testigo son limpios de Sangre, y Chris-
tianos Viejos hasi los Expresados como sus Abuelos, y as

cendientes libres de toda mala rasa Casta y generazion de Judios, Mulatos, Conversos Moriscos ni otra mala secta, y finalmente que no an sido castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Eresia, Apostasia, Judaismo ni otro. Todo lo qual save el que Depone por las razones de trato y comunicacion, Expresadas, y que si huviese cosa en contrario seria de su noticia, y ser publico y notorio, a publica voz y fama, comun opinion en esta Ciudad, y que lo que a dicho y Declarado es la verdad en cargo del Juramento que lleva hecho en que se rati fico leida que le fue esta Declarazion que firmo con dicho Señor Alcalde (maior) Dixo: Ordinario por el Estado de hijos Dalgo, y Expreso ser de edad de mas de cinquenta años de todo lo qual yo el Escribano doy fee =

Fuentes

Fran.co Garcia

Rafael de Galvez
Aguilera: Escribano publico

Auto

En la Ciudad de Cordova a veinte y un dia del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años. El Señor Don Rafael de Fuentes, y Santlorente Alcalde Ordinario por el estado noble de ella: Haviendo visto estos autos con los testimonios presentados por los que ademas de la Informacion de testigos hecha se prueba Ynstrumentalmente la legitimi-

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

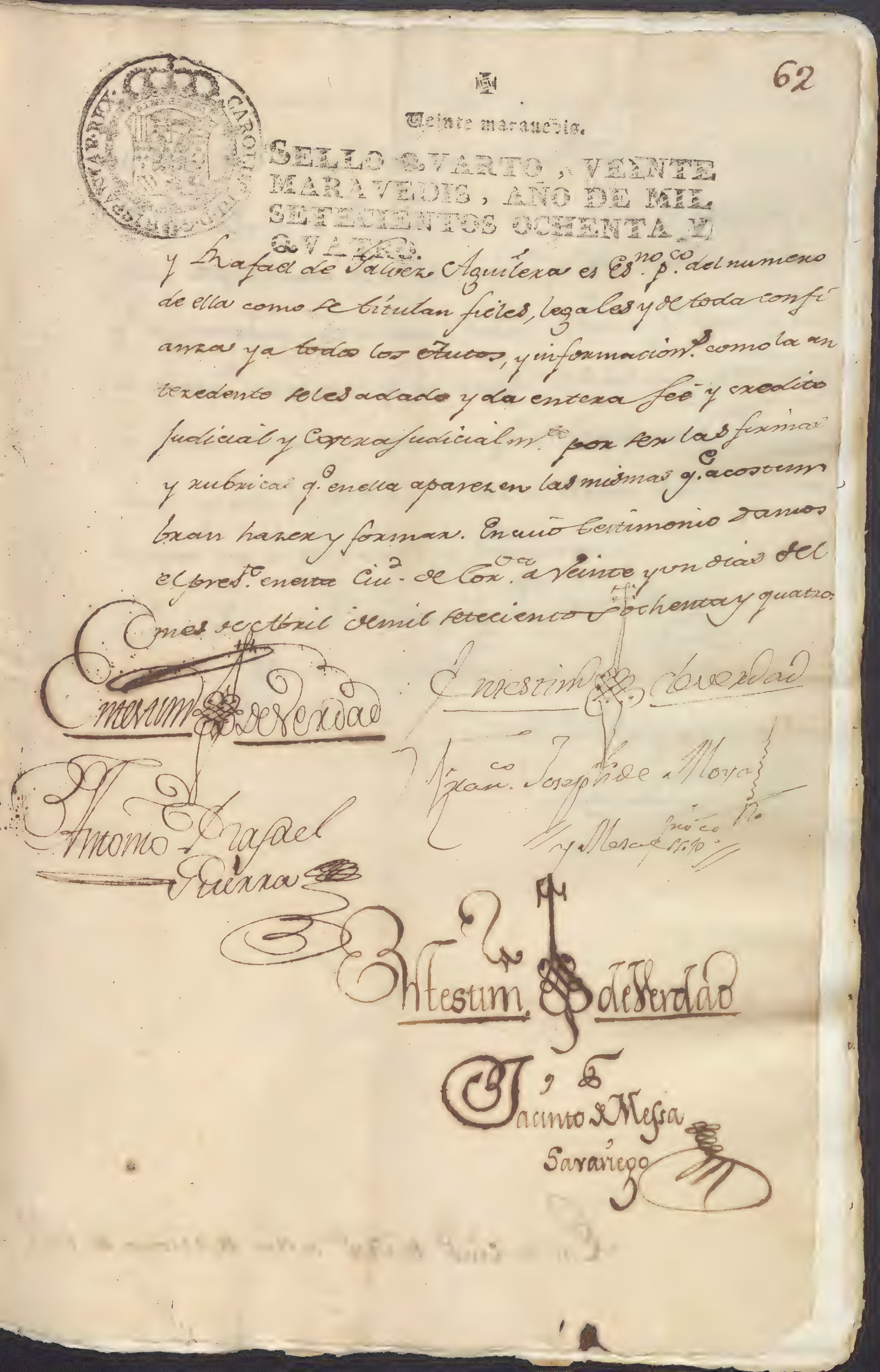
CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

mdad de Dn. Josef Fernandez Garcia Residente
enla Ciudad de Sevilla, su limpieza de sangre, y
demas que de ellos aparece sumerced enla mejor fo
ma que de dro lugar aya lo declaro asi, y por cierto
y verdadero lo que los testigos examinados depo
nen en esta Informacion; enla qual dixo que à
maior abundamiento interponia, è interpuso su
authoridad, y judicial decreto quanto puede y deve; y
que original todo cerrado, y sellado por el presente
Escrivano se Remita ael Dr. Dn. Franco. Antonio
Baquerizo Secretario dela Real Universidad Lite
raria de dha Ciudad de Sevilla: Y pr. este que pro
veio asi lo mando y firmo: doy fee =

Dn. Rafael de fuentes
y Santllorente

Rafael de Gabrera
Aguilera: Esno. ppco

Los Esnos. del Rey ntro. Sor. publicos del numero de
esta Ciudad de Cordova, que aqui signamos y
firmamos Testificamos y damos fee q. el señor Dn.
Rafael de fuentes y Santllorente es Alcalde
ordinario por el estado Noble de esta Ciudad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y Rafael de Galvez Aguilera es Es.no p.co del numero de ella como se titulan fieles, legales y de toda confianza y a todos los Autos, y informacion.s como la antezedente seles ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicial m.te por ser las firmas y rubricas q.e en ella aparezen las mismas q.e acostumbran hazer y formar. En cuio testimonio damos el pres.te en esta Ciu.d de Cor.va a veinte y un dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro.

En testim.o de verdad
Antonio Rafael Guerra

En testim.o de verdad
Fran.co Joseph de Moya
y Mesa Ess.no pu.co

En testim.o de verdad
Jacinto de Messa
Saravego

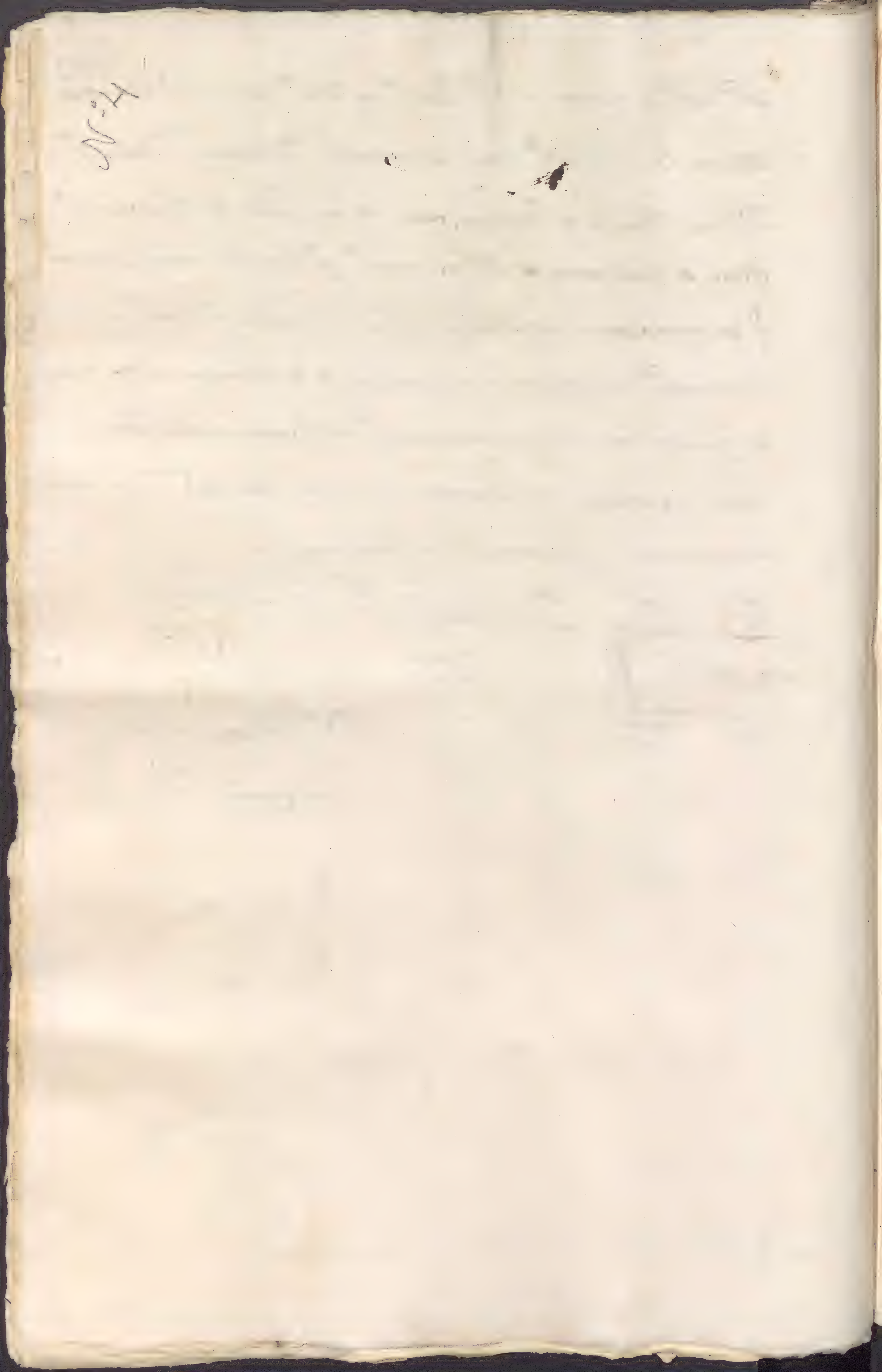
En la Ciud.d de Sev.a a seis de Mayo de mil

set.os och.ta y quatro los Sres Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d Hav.do visto la anteced.te Informaz.on dada p.r D.n José Pérez y Garcia, nat.l de la Ciud.d de Cordova p.a efecto de graduarse de B.r en Med.a p.r dha Univers.d Dixeron q.e la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.te, y en su conseq.a mandaron q.e al susodho se le admita a los actos de puntos, leccion, y examen p.a el Grado arriba dho, y siendo aprobado, confierasele en la forma ord.a y p.r este

M. su auto asi lo probeieron, y firmaron.

D. Salinas R.r — D.a Rodriguez — D.r Santillana

D.r Baquerizo S.rio


N° 4

2 Expte Nº 5 64

JHS

M. y J.

Año de 1784

Informacion de Legitimid.d y Limp.a de D.n Antonio Cozar Chirinos, nat.l de la Ciud.d de Jaen, p.a efecto de graduarse de B.r en Med.a p.r esta R.l Univers.d de Sev.a

Certifico que Dn Antonio Cozar Chirinos, nat. de la Ciudad de Jaen tiene ganados en esta Universidad tres cursos en medicina que principiaron en oct.e de mil set.tos ochenta, y finalizaron en Junio proximo pasado: y que está matriculado para ganar el presente, segun se avenigua de los Libros de esta S.ta Ygl.a a que me refiero. Sev.a y Dic.e nueve de mil set.tos och.ta y tres.

Dr Baquerizo

Dn Antonio Cozar Chirinos, natural de la Ciudad de Jaen, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo que me gradue de Br en Filosofia por la Univ.d de Baeza en 21 de Maio de 1780: que tengo ganados 3. cursos en medicina en esta de Sev.a, y estoi matriculado p.a ganar el presente, segun se avenigua de la Certificacion y Titulo que presento y juro. Y respecto que necesito recivir el Grado de Br en la expresada facultad de Medicina, y p.a

ello Justificar conforme á Leies del Reino, Estatutos y practica de esta Univ.d Que soi hijo leg.mo de D.n Manuel de Cozar y D.a Maria Jacinta Diaz, nat.les de la referida de Jaen y que el Medico y B.r en Medicina por esta Univers.d Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Cozar y D.a Maria del Castillo, naturales de la misma Ciudad: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Ambrosio Diaz, nat.l de la V.a de Baños Obispado de Jaen, y D.a Magdalena de Gusman, nat.l de la dicha de Jaen: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho

ni de dho: ni tenido oficios viles vajos ni meca-
nicos pr donde haiamos degenerado de quien
es somos: antes bien que siempre hemos vi-
vido con mucho honor y estimacion. En esta
atencion

A V.S. supco se sirva haver por presentadas las
referidas Certificacion y Titulo, y mandar des-
pachar su Carta Exorto dirigida à las Justici-
as de la citada Ciudad de Jaen para que ante
ellas y con citacion del Procurador Sindico de
ella: se haga la correspondiente informacion;
fecha y aprobada por V.S., probado el presente
curso, y el acto de Conclusiones providenciar qe
se me admita à los actos de puntos, leccion,
y examen pa dho Grado: y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordª Pido justicia jur-
a. ✓ Ca

Por presentado este pedimento con la Certifi-
cacion y Titulo que refiere: como se pide. Lo

mando el Sr. Dr. Dn. Antonio Salinas, Canonigo de la Sta. Patriarcal Ygla. de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Univd. de ella á nueve de Dice. de mil setecientos ochta. y tres

M. Dr. D. Salinas Rr.

Dr. Baquexiro Srio.

En el mismo dia se despachó el Exorto

Baquexiro

Nos el Doctor d.n Antonio Salinas, Canonigo de la Sta Metropolitana y Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de Sev.a Rector y Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella:

A V.S.S. los S.es Jueces y Just.as de la Ciud.d de Jaen, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada hacemos saber: como ante Nos se presento pedim.to p.r d.n Antonio Cozar Chirinos, nat.l de esa Ciud.d, p.r el q.e nos pidio q.e p.a poder recivir el Grado de B.r en Med.a p.r esta Univers.d necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leies del Reyno, Estatutos y pract.ca de ella) q.e es hijo leg.mo de d.n Manuel de Cozar, y d.a Maria Jacinta Diaz, nat.s de esa Ciud.d: q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Antt.o de Cozar, y d.a Maria de Castillo, tambien nat.s de esa: q.e su Madre es asi mismo hija leg.ma de d.n Juan Ambrosio Diaz, nat.l de la V.a de Baños, de ese Obisp.do, y d.a Magdalena de Guzman, nat.l de esa Ciud.d: q.e asi El, como los expres.dos sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta y Generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de

Chirinos, ii.co nat. B.r en ii. p. y

Chirinos, Jura.o de Jaen

Leon Ponce

Maria

la Inq.on p.r crimen de Herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q. no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son, antes bien q.e sp.re han vivido con honor y estimaz.on

Para cuia Informaz.on nos pidio asimismo, q.e resp.to de ser el, sus Padres, y Abuelos, nat.s de esta Ciud.d nos sirvieremos mandar despachar nra Carta Exorto en conformid.d de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le gûe) con q.e esta Univers.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a todos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar, y dimos la pres.te p.a V.S.S. p.r la qual de parte de S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ordn.s exortamos, y de la nra pedimos, y encarga mos, q.e luego q.e ante V.S.S. sea present.da p.r ante Ess.no q.e de ello dé fee, y con citaz.on del Prοr Sindico de esta Ciud.d se exami nen los testigos, q.e p.r parte del expres.do Pretend.te fueren pre sentados al tenor de los Capitulos susoinsertos, sin p.a ello pe dir poder, ni otro recaudo alg.o; y con la misma citaz.on manden sacar y se saquen las fees de baut.mo del Pretend.te, y sus Padres; fha, cerrada y sellada, y en ma nera q.e haga fee la remitan original â manos del

68

infraescrito S.^rio^ p.^a^ en su vista proceder a lo q.^e^ haia

lug.^r^ Dada en mia Camara Rectoral a nuebe de Diciem-

F bre de mil set.^os^ ocht.^ta^ y tres.

Dr. Dn. Antonio Salinas
R.^or^

D.^r^ Fran.^co^ Antonio

Baquexiro
S.^rio^

Cumplimi/
ento -

En la Ciudad de Jaen a diez y ocho dias de Mo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

de Diciembre de mil setecientos ochenta y
tres años, ante el Sr. Dn. Pedro Josef de Moli
na, y Muñoz, Corregidor, y Justicia maior
de ella, se presentó el Despacho exortatorio
de las dos fojas antecedentes, expedido por
el Sr. Dr. Dn. Antonio Salinas, Canonigo de
la Santa Metropolitana, y Patriarcal Yglesia
de la de Sevilla, Rector, y Cancelario de la
Rl. Universidad literaria de ella, a las nue
ve del corriente, y refrendado del Dr. Don
Franco. Antonio Baquerizo su Secretario:
y visto, y entendido por su señoria, mandó
que sin perjuicio de la Rl. Jurisdiccion or
dinaria que exerce, se guarde, cumpla, y
execute en todo, y por todo, segun se exorta
y en su consequa. el contenido Dn. Antonio
Cozar Chirinos, presente los testigos de que
se valga para su ofrecida Ynformacion,
la que precediendo citacion del cavallero
Sindico Procr. general del Mui Ilte. Ayunta
miento de esta dicha Ciudad, se exami

83

nen por el thenor delos Capitulos que
contiene el mismo Despacho, Compa
reciendo para ello à ser Juramenttado
y que con la propia citacion se saquen
las Partidas de Fees de Baptismo del
referido Dn. Anttonio y sus Padres, à
cuio fin se libre el conveniente Exortto
al Sr. Provisor, y vicario gral. de estte
Obispado, para que se sirva mandar
alos Parrocos delas respectivas Yglesias
en donde el mismo pretendiente seña
lase se hallan, exivan los Correspondi
entes Libros: y que asi todo era guia de
se traiga el expediente, para determi
nar lo demas que sea de Justticia.
Y por estte su autto, asi lo proveiò, man
do y firmo =

Pedro Joseph de Molina y Muñoz — Anttonio Geronimo Saez y Rodriguez

n.on al Pretend.te — En la Ciudad de Jaen à diez, y ocho de Di
ciembre de dicho año, Yo el Escrivano, hice saver el autto de Cumplimi
entto que antecede à Dn. Anttonio de

Corax, Chirinos, y Diaz, contenido en ē 70

de que quedò entenado: doy fee=

Garcia

Comparecencia del Pretendiente

En la Ciudad de Jaen à diez y nueve de Dizre de mil setecientos ochenta y tres, ante mi el Escrno comparecio el mismo Dn Antonio de Corax Chirinos, y Diaz Pretendiente, y a los efectos convenientes manifestò, que la partida de su fee de Bapmo se halla en la Yglesia Parroquial de Sr San Yldefonso: la de Dn Manuel de Corax Chirinos su defunto Padre, en la de Sn San Juan y la de Da Maria Jacinta Diaz su Madre en la de Sr San Lorenzo, todas tres de esta Capital. Y para que conste se acredita lo referido por esta dilig. que firmarà el compareciente y dello doy fee=

Antº Mª de Corax

Geronimo Garcia y Rodriguez

Citazn al Cavallero Sindico Pror general

En la Ciudad de Jaen à veinte de Diciembre de mil setez.os ochenta y tres, Yo el Escrno estando en las Casas principales de la havitacion de Dn Josef Ygnacio de Tristan, vecino della, y en el presente año Sindico Pror general de su M. N. Ayuntamto, precedida la Cortes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

pond.te Urbanidad, le hice saver el Despacho exortattorio, y auttto de su Cumplimiento antecedentes, y le citte en forma, a los efectos que previene; de q.e manifesttò quedar intteligido; y dello doy fee =

Garcia

Ynformaz.n testtigo el Dr. D.n Fran.co Serrano.

En la ciudad de Jaen à veinte de Dic.re de mil settecienttos ochenta, y tres D.n Antonio Gz. Chinchilla, para la justificacion que tiene ofrecida, y le està mandado dar, segun el Despacho exorttattorio antecedente, presentò por testigo al Doctor D.n Fran.co Serrano, y Gamez vecino, y Medico titular de esta dicha Ciudad; del qual el S.r D.n Pedro Josef de Molina, y Muñoz, Correx.r y Justicia mayor della, por ante mi el Ess.no reciviò juramento que hizo por Dios ntro. S.r, y una señal de Cruz, conforme à derecho, prometiendo en cargo deel decir verdad en lo que fuese preg.do; y haviendolo sido por el Contenido de

los Capitulos qe. incluie el mismo anterior Despacho, en su intelixa. Dixo, que conoce de vista, trato, y comunicacion al dho. Dn. Antonio de Lozar Chirinos, que es natural, y vecino de esta Capital, y está Estudiando Medicina en la Rl. Universidad literaria de la de Sevilla; y save que el suso dicho es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Dn. Manuel de Lozar Chirinos, tambien natural, vecino, y Medico que fue en este Pueblo, ya difunto, y de Da. Maria Jazinta Diaz, dela propia naturaleza, y que oy vive en el: constandole tambien, que aquel fue hijo, con la misma lexitimidad de otro Dn. Antonio de Lozar Chirinos y Da. Maria de Leon, y del Castillo, que ya murieron, y fueron igualmente naturales, y vecinos de esta expresada Ciudad; como el que la referida Madre del pretendiente es hija lexitima de lexitimo Matrimonio de Dn. Juan Ambrosio Diaz, natural que fue dela villa de Baños de este obispado y de Da. Magdalena de Guzman, que lo es y vecina

como aquel lo fue deesta dicha Ciudad; à todos
los que el testigo conoce, y ha conocido, y trata-
do, y por ello save, y tiene por cierto que
han sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, mulatos, conversos, Moriscos, y otra
mala secta, que no han sido castigados por
el Santo Oficio dela Inquisicion, por crimen
de Heregia, Apostasia, Judaysmo, ni otro
alguno deesta naturaleza, y que no han co-
metido delito de infamia dehecho, ni de
derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos, por donde hayan degenerado de
quienes han sido, y son; antes bien siem-
pre han vivido con honor, y estimacion, di-
pues como deja manifestado el que depone
el dicho Padre del Pretendiente fue Cnedi
delos aprovada en esta Ciudad, su Abue-
lo el Dr. Antonio de Coran, Jurado de su
M. N. Ayuntamiento, y el citado Ma-
terno Don Juan Ambrosio Diaz, Nota-
rio maior Archivista del general deeste
te Obispado, y oficial maior enla dis-
tribuitoria delos SS. Dean, y Cavildo

de esta Santa Cathedral Yglesia. Que es quanto 72
en razon de lo que ha sido preguntado y por las
que deja expresadas, puede decir y todo ello la
verdad, en cargo del juramento que ha prestado,
que està en edad de sesenta, y tres años, y lo firma-
ràn con su Señoria, de que doy fee =

Molina
Lic. Juan Serrano
Ante mi
Gerónimo Garcia
Rodriguez

Testigo
Don Juan Josef
de Escalante

En la Ciudad de Jaen à veinte de Diciembre
de mil settecientos ochenta, y tres el referido Don
Antonio de Cozar Chirinos, para la ante dicha
justificacion, asi mismo presentò por testigo
à Don Juan Josef de Escalante, Oficial mayor
en la Contaduria de la Real Renta del tabaco de es-
ta Capital, natural, y vecino de ella; del qual el
citado Señor Corregidor por ante mi el Escribano recivio
juramento, que hizo por Dios nuestro Señor,
y una señal de Cruz, segun derecho, ofreciendo
en cargo de el decir verdad en lo que fuese preguntado,
y haviendolo sido por el thenor de las Capitulos,
ò particulares de la inclusion de la antecedente Des-
pacho de que dimanan estas diligencias, con
suficiente instruccion Dixo que siendo ve-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

tidico conoce de vista, tratto, y comunicacion
a' nominado D.n Antonio de Corar, por quien
es presentado y sucedan y haver sucedido
lo propio con sus Padres, y Abuelos Paternos
y Maternos, save que el suso referido, es na
tural, y vecino deesta dicha Ciudad, y estu
ante enla R.l Universidad literaria dela
de Sevilla è hijo legitimo, de legitim
Mattrimonio de D.n Manuel de Corar Chin
nos, y Doña Maria Jacinta Diaz natu
rales, y vecinos que aquel fue, y esta lo
es deeste Pueblo: que el prenotado su Padre
fue hijo, con igual legitimidad de D.n Anto
nio de Corar Chirinos, y D.a Maria de Leon
y del Castillo, asi mismo naturales, y ve
cinos que fueron deesta Capital, y la enun
ciada su Madre de Don Juan Ambrosio
Diaz natural dela villa de Baña deeste
Reyno ya difuncto, y Doña Magdalena
de Guzman que lo es deesta dicha Ciud

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

y vive en ella: no teniendo duda, que asi el
insinuado Dn. Antonio de Corar Pretendient
como los mencionados sus Padres, y Abuelo
han sido, y son Christianos viejos, limpios d
toda mala raza, casta, y generacion de Judi
Mulattos, conversos, Moriscos, y otra mala
secta; que no han sido castigados por e
Santto Oficio de la Ynquisicion por Crimen
de heregia, Apostasia, Judaysmo, ni otro
alguno de esta clase, y que no han cometid
Delitto de Ynfamia, de hecho, ni de derecho, n
exercido oficios viles, baxos, ni mecanic
por los que hayan degenerado de quien e
son; antes vien siempre han vivido con
honor, y estimacion: todo lo que consta
al testigo con el mottivo referido del Conoci-
miento de vista, tratto, y communicacion
que ha tenido, y tiene con todos lo

arriva contenido, y haver visto, que
el dicho D.n Manuel de Corar Chirinos Padre
del pretendiente fue credito de aprovado
en esta Ciudad, el expresado D.n Antonio su
Padre, Tinado de su M. N. Ayuntamien
to, y el nombrado D.n Juan Ambrosio Diaz
Notario mayor Archivista del General
que se custodia en esta Santa Cathedral
Yglesia, y oficial mayor dela Distributoria
delos SS. Dean, y Cavildo della; a que con
curre el que todo lo que deja depuesto es
publico, y notorio publica voz, y fama
en esta Capital, y la verdad, encargo del
Juram.to que lleva fecho, que està en edad
de mas de sesenta a.s, y la firmarà, con
su señoria, de que doy fee =

Molina

Juan Jph. de Escalante

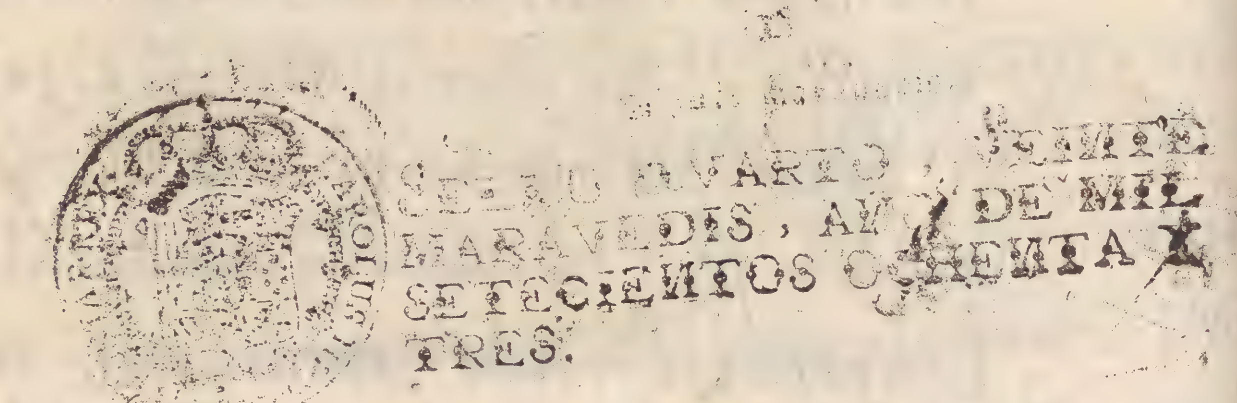
Ambrosio

Geronimo Garcia
y Rodriguez

testigo D.n Ambrosio de Tafia

En la Ciudad de Jaen a veinte, y dos de Diciembre
de mil settecientos ochenta, y tres, el ante dicho
D.n Antonio de Corar Chirinos para la expresa
da Justificacion presentò por testigo a Don

Ambrosio de Lafra, Vezº. y Maestro de Platero
en esta dha. Ciudad, a su Calle Maestra baxa, Pa-
rroqª. de Sr. San Lorenzo; del qual el precitado
Sr. Correxr. por ante mi el Esno. Rezivio Juramto.
que hizo por Dios Ntro. Sr. y una señal de Cruz
Conforme à derecho, prometiendo en cargo de
el decir verdad, en lo que fuese pregdo. y siendolo
en iguales terminos y por los mismos parti-
culares, que las antecedentes testigos, enterado
Dixo, que le consta por cierto el que el Referi-
do Dn. Antonio, es hijo lexitimo, de lexitimo
Matrimonio de Dn. Manuel de Cozar Chirinos
y Dª. Maria Jazinta Diaz; que aquel lo fue
con la propia lexitimidad de Dn. Antonio de
Cozar Chirinos, y Dª. Maria Leon, y del Castillo
y la nominada Madre de dicho pretendiente
de Dn. Juan Ambrosio Diaz, y Dª. Magdalena
de Guzman; todos los suso dichos naturales, y
vecinos, que han sido, y son, pues aun oy vi-
ven las predichas Madre del Don Antonio de
Cozar Pretendiente, y Abuela Materna, de esta
expresada Ciudad; à excepcion del enunciado
Don Juan Ambrosio Diaz, que fue natural
de la Villa de Baños de este obispado: y es



tambien constante, que tanto el antte notado
Pretendiente, quanto la Nª petidas sus Padres
y Abuelos, han sido, y son Christtianos viejos
limpios de toda mala Raza Casta, y genera-
cion de Judios, Mulattos, conversos, Moris-
cos, y qualquiera otra mala secta: que no
han sido castigados por el Santto Oficio de
la Inquisicion, por Crimen de Heregia
Apostasia, Judaysmo, ni otro: que no
han cometido delito de Infamia de hecho
ni de derecho; ni ttenido Oficios viles, va-
jos, ni mecanicos, por donde hayan dege-
nerado de quienes son, y anttes bien siem-
pre han bivido con honor, y estimacion,
como se verifico con el citado Dn. Manuel
de Corar Padre del Pretendiente, que fue
Medico de los aprovados en esta Capittal;
su Abuelo Paterno el Dn. Anttonio de Corar



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Jurado de su M. N. Ayuntamiento, y el Maestro Don Juan Ambrosio Diaz, todos tres ya difuntos, el Notario mayor Archivista del General de este Obispado, y oficial mayor en la Distributtoria de los SS. Dean, y Cavildo de la Santa Ygl.a Cathedral de ella: a ttodos los quales Pretendiente, sus Padres, y Abuelos, conoce, y ha conocido, tratado, y comunicado, y por ello, y ser publico, y nottorio en esta dicha Ciudad, asegura saver ttodo lo que lleva depuestto; que es la verdad, en cargo de su juramentto, que està en edad de sesenta, y tres años; y lo firmò, con su Sria. de q. doy feè =

Molina

Ambrosio de [illegible]

Antt.mo

Geronimo Garcia

Rodriguez

Fee de haverse librado el exortto

Doy feè, que en el referido dia, mes, y año, se

há librado el exortto, que se manda en la
antterior prov.^a de Cumplim.^tto Y para que
constte lo anotto, y firmo =

[signature]

76 ~~10~~ 11

Pedro Josef de Molina y [illegible] Muñoz, Corregidor y Justicia mayor desta Ciudad de Jaen, su tierra, termino, y Jurisdiccion, por S. M. &c. Dia [illegible] pue. 18 [illegible]

Participo a V.S. el Sr. Provisor, y Vicario general desta dha. Ciudad, y su Obispado, como en este mi Juzgado, y por el oficio del Ynfrascripto Essno. se ha presentado el Despacho exortatorio que con la provida. de su cumplimto. copiado todo a la letra, es del thenor siguiente —

Despacho — Nos el Doctor Don Antonio Salinas Canonigo dela Santa Metropolitana, y Patriarcal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Rl. Universidad Literaria della = A V.SS. los SS. Jueces, y Justicias dela Ciudad de Jaen, ante quienes esta nra. Carta exorta. fuere presentada, hacemos saber: como ante nos se presento Pedimento por Dn. Antonio Cozar Chinos natural desa Ciudad, por el que [illegible]

pidio, q.e para poder recivir el Grado de Br. en
Medicina por esta Universidad necesitava, y des
de luego ofrecia probar (conforme a Leyes del
Reyno, Estatutos, y practica della) que es hi
jo legittimo de Dn. Manuel de Lazan, y Da. Ma
ria Jacinta Diaz, naturales de esa Ciudad: q.
que su Padre es tambien hijo legittimo de Dn.
Antonio de Lazan, y Da. Maria de Castillo,
tambien naturales de esa: que su Madre es
asi mismo hija legittima de Dn. Juan Am
brosio Diaz, natural dela Villa de Baños de
ese obispado, y Da. Magdalena de Guzman na
tural de esa Ciudad: que asi el como las sus
expresadas sus Padres, y Abuelas han si
do, y son Christianas viejas, limpias de to
da mala raza, casta, y generacion de Ju
dios, mulatos, Conversos, Moriscos, y otra
mala secta, q.e no han sido castigados por
Santto oficio dela Inquisicion por Cri
men de heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro que no han cometido delitto de Infamia
de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios vi
les, ni mecanicos por donde hayan dege
nerado de quienes son antes bien que

empre han vivido con honor, y estimacion.
Para cuia Informacion nos pidio avi … mo
que respecto de ser el, sus Padres, y Abuelos natu-
rales deesta Ciudad, nos sirviesemos mandar des-
pachar nuestra Carta Exorto, en Conformidad
delas especiales ordenes de S. M. (Dios le gue.) con
que esta Universidad se halla, para q. en ella se
haga por lo que à todo toca. Y por nos visto
mandamos dar, y dimos la presente para V.S.
porla qual de parte de S. M. para el Cumplimto.
desus Rs. ordenes exortamos, y dela nuestra pedi
mos, y encargamos que luego que ante V.S. sea
presentada por ante Escno. que dello de fee, y con
citacion del Procr. Sindico deesa Ciudad, se exami
nen las testigos que por parte del expresado pre-
tendiente fueren presentados al thenor delos
Capitulos suso insertos sin para ello pedir
Poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma
citacion manden sacar, y se saquen las fees
de Baptismo del pretendiente, y sus Padres,
Fecha, cerrada, y sellada, y en manera que ha-
ga fee la remitan original à manos de
Infrascrito Secretario para en su vista pro-
ceder alo quehaya lugar. Dada en nuestra
Camara Rectoral à nueve de Diciembre

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

demil setecientos ochenta, y tres = Doctor Don Antonio Salinas Rector = Doctor Francisco Antonio Baquerizo, Secretario.

Cumplimiento

En la Ciudad de Jaen á diez, y ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres años, ante el Sr. Dn. Pedro Josef de Molina, y Muñoz, Corregidor, y Justicia mayor della, se presentó el Despacho e[illegible]tatorio delas dos foxas antecedentes [illegible] pedido por el Señor Doctor Don Antonio Salinas, Canonigo dela Santa Metropolitana, y Patriarcal Yglesia dela de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Real Universidad literaria deella á las nueve del corriente, y Refrendado del Dr. Don Francisco Antonio Baquerizo su Secretario: y visto, y entendido por su Señoria mandò que sin perjuicio dela Real

78

Veinte ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Jurisdiccion ordinaria que exerce se sirva de cumpla y executte en todo y por todo segun su exorta, i de dicho consejo el contenido dn. Antonio Lozano Caminos, presente los testigos de que se valga para su ofrecida Ynformacion la que precediendo citacion del Cavallero Sindico Procurador del M. N. Ayuntamiento de esta dicha Ciudad se examinen por el thenor de los Capitulos que contiene el mismo Despacho compareciendo para ello a ser juramentados y que con la propia citacion se saquen las Partidas de fees de Baptismos del referido Dn. Antonio y sus Padres a cuio fin se libre el conveniente exsortto al Señor Provisor y vicario general de este obispado para que se sirva mandar a los Parrochos de las respectivas Yglesias en donde el mismo pretendiente señalase se hallan, exivan los correspondientes Libros y que asi ttodo evaquado se traiga el expediente para

determinar lo demas que sea de Justicia. Y por este su auto asi lo proveió, mandó y firmó = Pedro Josef de Molina y Muñoz = Ante mi: Geronimo Garcia Rodriguez ———

La antecedente preinserta concuerda con su original de que dicho Infrascripto Escrivano dà fee; y para que lo por mi dispuesto tenga efecto, constando yà en el referido expediente por comparecencia del Interesado pretendiente, que su Partida de Baptismo se encontrarà en la Yglesia Parroquial de Señor San Ildefonso y las de los expresados sus Padres, en las de San Juan y San Lorenzo, todas de esta Capital, y haverse citado para el mismo fin como se previene al Cavallero Sindico Procurador general de su M. N. Ayuntamiento; libro el presente à V.S. dicho Señor Provisor à quien de parte de S. M. (que Dios guarde) y dela Real Jurisdiccion, que à su nombre exerzo exorto y requiero, y dela mia pido, y suplico le mande ver, y cumplir, y que à su consequencia tenga à vien determinar que los Respectivos Parrocos delas enunciadas Yglesias, escrivan ante el insinuado

Ynfraescripto Ess.no los Correspondientes Li-
bros en que se encuentren las mencionadas
Partidas de Bap.mos para que las copie literal-
mente à continuacion, acreditandolo todo
por las competentes diligencias. Que en lo asi
V.S. mandar hacer, y cumplir, administrarà
Justicia, y al tanto harè por la suia, si-
empre que la vea, ella mediante, en reciproca
correspondencia. Dado en Jaen à veinte, y
dos de Diz.re de mil setez.s ochenta, y tres =

D.r Pedro Jph de Molina y Muñoz

Por m.do de su S.ria
Geronimo Garcia y Rodriguez

Cumplim.to / En la Ciudad de Jaen à veinte, y dos de Diciembre de mil setecientos ochenta, y tres, Yo el Ess.no publico Ynfrascripto, estando en el Palacio Episcopal de ella, y Quartos de la havitacion del S.r D.r D.n Josef de la Plaza Linares Dignidad de Prior de su Santa Yglesia Cathedral, Provisor, y vicario general de la misma, y su obispado, precedida la correspond.te urbanidad hize saber a su Señoria con el exorto antecedente

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES:

y estando entendido mando que sin perjui-
cio de la Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica
que en todo se guarde cumpla y execute e[ste]
y que a su consequencia los Respectivos Parrocos de
las Yglesias de esta Capital que se enuncian
exivan antte mi el escrivano Correspondiente
Libros para sacar de las Partidas de Baptis-
mo que se apetecen. Y esto así por este su Auto
mandó y firmó su Señoria de que doy fee.

D. Man. Josef de la Mata

Dr. Manuel Antonio [illegible]

Por mandado de su S.a
Antonio Garcia
Rodriguez

Requerimiento — En la Ciudad de Jaen a veintte y tres de Dizie[mbre]
dho año. Yo el escrivano Requeri con el autto antecedente
al Br. Dn. Juan Manuel de Valenzuela Cura de
la Yglesia Parroquial de Sr. San Juan de ella, doy fee.

Garcia

Diligencia en la Parroquia de Sn Juan — En la Ciudad de Jaen a veintte, y tres de Di-
ciembre de mil settecientos ochenta, y tres, estando e[n]

80

Veinte marav.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

la sachristtia de la Yg.^a^ Parroq.^l^ de S.^r^ San Juan deella, à conseq.^a^ del Requerimientto antecedente, y su conttenido el B.^r^ D.^n^ Juan Man.^l^ de Valenz.^a^ Cura Parroco dela misma, cumpliendo con lo mandado p.^r^ el S.^r^ Provisor, y Vicario general deestte obisp.^do^, y p.^a^ que tenga effectto lo que se apetece enel Despacho exorttattorio mottivo deestas dilig.^s^ habrio el Archivo, enq.^e^ se custo-dian los Libros, y demas Papeles deesta propia Yg.^a^, y deel exttraxo el de Baptis mas, forrado en Pergamino, foliado, y marxenado, que enpieza en trece de Marzo del año pasado de settecien-ttos veintte, y quatro; y finaliza en veintte y ocho de Nov.^re^ del de cinquenta y quatro compre-hendiendo doscienttas noventa, y siete, fojas uttiles, segun su foliacion, y ala cientto qua-renta, y quatro, tercera Partida en orden, se encontrò la del Bap.^mo^ del Padre del consavido Pretendiente, la qual copiada ala Letra su thenor dize asi ——— ———

Man.^l^ Josef Francisco Simon —

En la Ciudad de Jaen à seis dias del Mes de

Nov.^re de mil settecientos, y treinta, y cin
co años; Yo el M.^ro D.^n Martin Lopez Me
xia, Cura dela Yg.^a Parroquial de Señor S.^n
Juan de d.^ha Ciudad: Baptizè solennemente
un niño hijo legitimo de Antonio de Co
rrar Chirinos, y de Maria de Leon del Cas
tillo su muger, vecinos aesta Parroquia,
Calle Maestra vaca, y le puse por nombre
Manuel Josef Fran.^co Simon: fueron sus
Compadres electos por d.^hos sus Padres Ju
an Fran.^co del Castillo, y Fran.^ca Salar
vecinos deesta Parroquia, a los quales ad
vertti el Parentesco Espiritual, y obligac.^on
de enseñarle la Doctrina Christiana; y
Dixeron que d.^ho baptizado nacio el dia
veinte, y ocho de Oct.^e proximo pasado dees
te año, en cuia fee lo firmè = Maestro D.^n
Martin Lopez Mexia — — —

La Partida arriva inserta, concuerda a la
letra, con su orixin.^l q.^e queda en el refer.^do lib.^o
el mismo q.^e debolbi à d.^ho Cura Parroco, y con
otra vez en su Archivo, de q.^e firmarà aquí
su recivo, à q.^e me remito; acreditando de
todo p.^r esta dilig.^a q.^e tambien firmè =

B.^r D.^r Juan Man.^l Lx Valenzuela — Geronimo Garcia Rodriguez

Requerim.^tos ... de esta Ciudad de ... veinte y tres de ...

81

dicho año, Yo el Essno, requeri con el auto de Cumplimto puesto en este Expediente por el Sr Provisor, y Vicario general de este obispado al Doctor Dn Fernando Garcia, y Gomez, Prior de la Ygla Parroql de Sn San Lorenzo de esta Capital, de que doy fee = Garcia

Dilia en la Parroqa de Sn Lorenzo ~ En la Ciudad de Jaen à veinte, y tres de Dize de mil setecientos ochenta, y tres, y en la Sachristia de la Parroql Ygla de Sr San Lorenzo de ella su actual Prior el Dr Dn Fernando Garcia, y Gomez, en fuerza de lo determinado por el citado Sr Provisor, y que se cumpla por su parte lo apetecido en el Despacho exortatorio, de que dimanan estas diligencias, habiendo el Archivo en qe estan custodiados las Libros de Baptmos, Desposorios, y demas Papeles de esta Ygla, saco, y exivio ante mi uno de las de la Primera Clase forrado en Pergamino, encordenado, y foliado que principia en tres de Julio del pasado año de mil setecientos, y treinta, y finaliza en diez, y nueve de Enero del de setecientos setenta y uno, componiendose, con arreglo a su numeracion de doscientas noventa y tres fojas, y que la quarenta, y una

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Cuenta, se encontró la Partida de Bapᵐᵒ de la Madre del contenido Dⁿ. Antonio de Cozar Muñoz Pretendiente, la que copia- da ala letra, es del thenor siguiente —

María Ja- cinta Anto- nia Josefa Manuela

En la Ciudad de Jaen à diez, y ocho dias de el Mes de Agosto de mil setecientos treinta y siete años, Yo el Bʳ. Antonio Simeon de Quesada, y Mieres, Prior de esta Yglesia Parroqˡ. de Sⁿ. San Lorenzo de dha. Ciudad Baptice à una Niña hija de Dⁿ. Juan An- tonio Diaz, y de Dª. Maria Magdalena de Guzman su legitima Muger Vecinos de es- ta Parroqᵃ., Calle del Baño, y se le puso por nombre Maria Jacinta Antonia Josefa Manuela; Dixeron nacio el dia quince de el corriente Mes, fue su Compadre nombrado por dhos. sus Padres, Dⁿ. Jaime Antonio de Alcalà, Presvitero, Vecino de esta Ciudad, à quien adverti el Parentesco Espiritual, y demas obligaciones de que doy fee, y lo fir- mè = Bʳ. Antonio Simeon de Quesada

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

y Nueve

Concuerda la Partida arriva trasumtada con su Original que queda en el expresado Libro, el propio que bolbi á entregar al nominado Parroco, que le colocó otra vez en su Archivo, de que firmará aqui su recivo, á que me remito. Y para q.e conste se acredita todo por esta dilig.a que asi mismo firme =

D.r Fernando Garcia, y Gomez

Geronimo Garcia y Rodriguez

Requerimiento | En la Ciudad de Jaen á veinte y tres de Diciembre de dho. año, Yo el Escr.no tambien requeri con el auto de cumplimiento del S.r Provisor y Vicario General de este Obispado á D.n Joaquin Jimenez Cura de la Yg.a Parroquial de S.r San Yldefonso de ella, de que doy fee =

Garcia

Dilig.a en la Parroq.a de S.n Yldefonso | En la Ciudad de Jaen á veinte y tres dias del de Diciembre de mil setecientos ochenta, y tres

año, estando en la Sachristia menor de la Yg.a Parroq.l de S.r San Yldefonso de ella, a consequ.a del antterior requerimiento y para dar fin a dicha dilig.a previene el despacho que esta por Cabeza de este expedi.te teniendo presente el señalam.to que ha hecho el consodo vido D.n Antonio de Lozar Pretendiente; D.n Joaquin Jimenez actual Cura de esta Parroquial Yg.a de su Archivo sacò, y me exivio el Libro distinguido con el numero veinte y seis de los Bap.mos celebrados en ella, que principia en siete de Agosto del pasado año de setecientos cinquenta, y siete, y concluie en diez, y siete de Octubre del de setecientos sesenta, y dos, que esta forrado en Pergamino y chaveteado, componiendose segun su numeracion de folias de trescientos veintte, y dos sin incluir su Abecedario, y a el tres cientos diez, y seis, segunda Partida se encontrò la de Bap.mo del referido Pretendientte, que Copiada a la Letra, es como se sigue —

Antonio Maria Josef Gil Ramon — — — — En la Ciudad de Jaen à cinco dias del mes de Sep.re de mil settecientos sesenta, y dos años, Yo el Bachiller D.n Antonio Simeon de Quesada y Huete, Prior de la Yglesia Parroquial de Señor San Lorenzo de esta

dicha Ciudad, con licencia del M.R.P. Dn. Josef
de Alzate, Prior de esta de Sn. Sn. Ydefonso, bap-
tize solemnemente à un niño, hijo legitimo
del Dr. Dn. Manuel de Cozar Chirinos, y de Da.
Maria Jacinta Diaz de Guzman, naturales
de esta Ciudad, y vecinos de esta Parroqa., Calle
ancha: le puse por nombre Antonio Maria
Josef Gil Ramon, el qual dicen nacio el dia
primero de este dicho presente Mes: Abuelos
Paternos, Dn. Antonio de Cozar Chirinos, Jura-
do de esta M. N. C., y Da. Maria Geronima
Ponce del Castillo, naturales de esta Ciudad: Ma-
ternos Dn. Juan Ambrosio Diaz, natural de la
Villa de Baños, y Da. Maria Magdalena de
Guzman, natural de esta dicha Ciudad: Fue
su Padrino nombrado por dichos sus Padres,
el referido Dn. Antonio de Cozar Chirinos, à
el que adverti el parentesco Espiritual y
demas obligaciones, de que doy fee = Maestro
Josef Alzate = Br. Antonio Simeon de Quesada
y Huete

Concuerda la Partida, que queda inserta, en
un todo con la expresada su original, que
se halla en el mencionado Libro del citado
folio, el que otra vez entregue al contenido
Dn. Joaquin Moreno, que le colocò en el

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

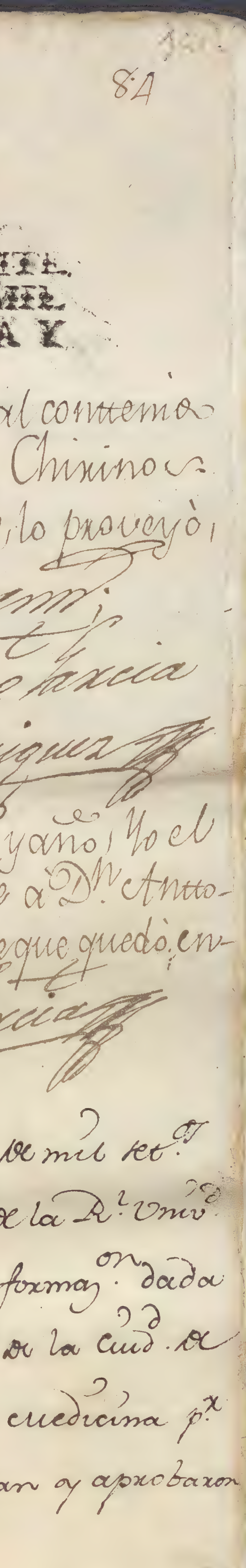
Archivo de esta Villa, de que firma aqui su
Ilustrissimo, a que me remitio, poniendose e tiempo
para que conste, y obre los efectos convenientes,
por diligencia, que es esta que estampo, y tam
vien firme =

Don Joaquin Lorenzo
de Zisneros Florez

Geronimo Garcia
Rodriguez

Auto de Remision

En la Ciudad de Jaen a veinte, y tres de Di
de mil setecientos ochenta, y tres, el Señor Don Pe
dro Josef de Molina, y Minor, Corregidor y Jus
ticia maior della: con vista del Despacho
Cosmpliatorio que esta por Cavera de este ex
pediente, y las diligencias que en su virtud se han
practicado, su Señoria Dixo, que haviendo
las, como las havia, y tubo por concluidas
y mando que cerradas, y selladas se dirijan
al Señor Juez requirente, por mano de su Se
cretario el Don Francisco Antonio Ba



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

quexizo; entregandola à dho fin al contenido Pretendiente Dn. Anttonio de Corax Chirino = y por este su autto, asi su Señoria, lo proveyò, mandò y firmò =

Pedro Jph de Molina y Muñoz — Ante mi, Geronimo Garcia Rodriguez

Notn. à Dn. Antonio de Corax —

En la Ciudad de Jaen dho dia, mes, y año, Yo el Exno. notifiquè el autto que antecede à Dn. Anttonio de Corax Chirinos, Vezo. de ella, de que quedò enterado: doy fee = Garcia

En la Ciud. de Sevª. a siete de Mayo de mil setos. ochta. y quatro los Ses. Rectr. y Consos. de la Rl. Univd. de esta Ciud. havdo. visto la antecedte. Informaon. dada pr. Dn. Antonio Corax Chirinos, natl. de la Ciud. de Jaen pa. efecto de Graduarse de Br. en Medicina pr. esta Univerd. Dixeron: que las aprobaban y aprobaron

17

N.º 5

daban, y dieron p.r bast.te, y en su conseq.a manda
ron q.e al suso dho se le admita a los actos de pun
tos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo a
probado se le confiera en la forma ord.a y p.r

M.a

este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Salinas R.or

D.r Rodrig.z

D.r Canovellano

D.r Baquero S.rio

J. M. y J. t Expte N.º 6. 85

Año de 1784

Ynformacion de Legitim.d y Limp.za del B.r D.n Manuel Agustin Xarillo, Pro, y nat.l de la V.a de la Puebla del Maestre, Obisp.do de Badajoz, p.a efecto de graduarse de Lic.do en Teolog.a p.r esta Univers.d

—— // —— // —— // —— // ——

En 4 de Maio de 1761. el Br. D. Man.l Ag.n
Xarillo deposito 1500r.s p.a su grado de Lic.do
en Teologia.

D.r Baqueiro

Certifico: q.e D.n Manuel Agustin Xarillo, Pro, y nat.l de la Puebla del Maestre, Obisp.do de Badajoz se graduo de Bach.r en Teolog.a en diez y ocho de Mayo de mil set.os y och.ta, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Ser.a y Mayo quatro de mil set.os och.ta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Agustin Xarillo, Pro, y nat.l de la Puebla del Maestre, Obisp.do de Badajoz, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Teolog.a p.r esta Univers.d en 18 de Mayo de 1780, seg.n se averigua de la certificacion, q.e pres.to y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la expres.da Facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatuto, y pract.ca de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Gregorio Gomez Xarillo, nat.l de la V.a de Fregenal de la Sierra, y D.a Maria de S.n Gil Arnijo, nat.l de la misma V.a: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Gomez Xarillo, nat.l de la V.a de la Higuera la R.l todas las expres.das V.as del Obisp.do de Badajoz, y D.a Josefa Carranza, nat.l de la V.a de Cumbres Altas Arz.do de Ser.a: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Arnijo,

y Dª. Antonia Ceberina, natˢ. de la dha de Xeregenal: Que
assi yo, como los expresᵈᵒˢ mis Padres, y Abuelos hemos sido,
y somos christianos viejos, limpᵒˢ. de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y
otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Stᵒ.
Oficio de la Ynqᵒⁿ. por crimen de heregia, Apostasia, Ju
daismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni meca
nicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos,
antes bien q. siempre hemos vivido con honor y estimaᶜⁱᵒⁿ.
en esta atencion:

A V.S. supᶜᵒ. se sirva haver por presentᵈᵃ. la refᵈᵃ cer
tificazᵒⁿ. y mandar q. al tenor de este pedimᵗᵒ. se me
admita Ynformazᵒⁿ., fha y aprobada por V.S. providen
ciar se me admita a los Actos de Repeticion, Punto y
Leccion, y Examen pª. dho Grado, y q. siendo aprobado se
me confiera en la forma ordª. mandando despachar
los Edictos prevenidos por estatutos. Pido Justª. juro &

Otrosi Digo: Que he embiado por las fees de bautᵐᵒ. de
mis Padres y mia pª. efecto del citᵈᵒ. Grado, y las espero
recivir con la mayor brevedad, pero pª. evitar el perjui
cio, q. se me hace de diferir los actos pª. el expresᵈᵒ.

Grado: sup.co a V.S. se sirva de admitirme a los ref.dos actos, y aprobado conferirme el mencion.do Grado, quedando yo en la obligacion de poner en esta S.ria las cit.das fés luego q.e las reciva, y en el interin q.e no se me dé el Titulo. Dios gracia &c.ª

B.r D.n Manuel Agustin
Xarillo

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on q.e re fiere: admitase a esta parte la Informaz.on q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, y fha traigase p.a dar pro vid.a sobre el principal, y otrosi. Lo mandaron los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a en

M. ella a quatro de Mayo de mil set.os och.ta y quatro.

D.r Salinas
R.r

D.r Rodriguez
D.r Santillana

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á cinco de Maio de mil setec.s ochenta y quatro D.n Manuel Agustin Xarillo, Pbro., y nat.l de la villa de la Puebla del Maestre, Obispado de Badajoz, p.a la Inform.n que tiene ofreci da, y le está mandada dár presentó ante mi el

infraescripto Secretario p.r todo. a D.r Barth.me Torrado,
nat.l de la villa dela Higuera la R.l, y Practic.te
de Leyes en esta Ciudad, de q.n (en v.d dela comis.on
que me confiere el Auto antec.te) recivi Juram.to
segun dro., y haviendolo hecho prometio decir
verdad, y preguntado al tenor del antec.te Pedim.to
dixo: Que conoce de vista, trato, y comunicacion
a D.r Manuel Agustin Xarillo, Pbro., nat.l de dha
villa, y Bach.r en Teol.a p.r esta Univ.d, que le pres.ta
Sabe p.r estas razones, que es hijo leg.mo de D.n Gregorio
Gomez Xarillo, nat.l dela v.a del Fregenal dela Sier
ra, y D.a Maria de S.n Gil Armijo, nat.l tamb.n del
Fregenal: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co
Gomez Xarillo, nat.l dela v.a dela Higuera la Real,
todas las expres.das villas del Obisp.do de Badajoz
y D.a Ypha Carranza, nat.l dela v.a de Cumbres
Altas, deste Arzob.do: Que su Madre es asim.o
hija leg.ma de D.n Juan Armijo, y D.a Antonia Cebri
na, nat.les dela dha villa del Fregenal: Que asi
el Pret.te, como los demas sus Padres y Abuelos
han sido y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos,
Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta;
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de
la Ynquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, judais

88

mo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde haian degenerado dhos. sus ascendientes; antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimacion y baxo la profesion de nra. Sta. fé Catolica. Todo lo qual consta al dho. por haver tratado y comunicado al Prete. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias por oidas de sus Abuelos Paternos y maternos, ser pubco. y notorio en dhos Pueblos, y la verdad por su juramto. fho; que no le tocan las grales. de la Ley, que se le explicaron, y que es edad de veinte y quatro años, y la firmo.

Br. Bartolome Segundo Retrero y Horrado

Dr. Fran.co Antonio Baquexiro
Srio

En dho dia mes y año de la misma prete. y para la misma Informn., recivi juramto. segun dro. de Dn. Josph Sanchez Barriga, natl. de la Ciud. de Xerez de los Cavalleros; y haviendolo hecho, ofrecio decir verdad; y preguntado por el tenor del ante. Pedimto., dixo: Que conoce de vista, trato y comunicn. à Dn. Manuel Aguirre Xarillo, Prete., que le presta: Sabe que es hijo legmo.

383

de Dn. Gregorio Gomez Xarillo, y Da. Maria de S.
Gil Armijo, natl. dla villa del Fregenal dla Sierra
Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Franco. Gomez
Xarillo, natl. dla va. dla Higuera la Rl., toda S
las expresadas villas del Obispado de Badajoz, y Da.
Jspha Carranza, natl. dla va. de Cumbres Altas
dste Arzobdo.: Que su Madre es asimo. hija legma.
de Dn. Juan Armijo, y Da. Antonia Cebrera, natles.
dla dha villa del Fregenal: Que asi el Pretendte.
como sus Padres y Abuelos han sido christianos
viejos, limpios dtoda mala raza, casta, y generon.
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados, por
el Sto. oficio dla Ynqon. px. crimen de heregia, aposta
sia, judaismo, ni otro: Que no han cometido dlito de
infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles
baxos, ni mecanicos px. donde haian degenerado
dqes. son; antes si que spre. han vivido con mucho
honor y estimacn., y baxo la profesn. dnra. Sta. fe
Catolica. Todo lo qual consta al tgo. por
haver tratado, y comunicado al Prette. y sus
Padres, tener buenas, y seguras noticias por oidas
dtodos sus Abuelos Paternos y Maternos,
ser asi publico y notorio en dhos Pueblos, y la

verdad p.r su juram.to fho; que no le tocan las grales. dla Ley, que se le advirtieron, y que es dedad de veinte años, y la firmó.

Josef Sanchez
Barrigo

D.r Fran.co Antonio
Baquero
S.rio

En dho dia mes, y año, dla misma pres.n, y para la referida Inform.n, recivi juram.to segun dro. de D.n Antonio Chaparro, y Adame, nat.l dla v.a del Fregenal y haviendolo hecho, prometió decir verdad; y pregunt.do al tenor del antec.te Pedim.to dixo: Que conoce de vista, trato, y comun.n á D.n Manuel Agustin Parillo, Pbro., que le pres.ta: Sabe que es hijo leg.mo de D.n Gregorio Gomez Parillo, y D.a Maria del S.n Gil Arnijo, natural dla villa del Fregenal dla Sierra: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Gomez Parillo, nat.l dla villa dla Higuera la R.l, todas las expres.das villas del Obispado de Badajoz, y D.a Ysabel Carranza, nat.l dla villa de Cumbres Altas, dste Arzob.do: Que su Madre es asim.o hija leg.ma de D.n Juan Arnijo, y D.a Antonia Cebeiro, nat.les de la dha v.a del Fregenal: Que asi el Pres.te, como sus Padres y Abuelos han sido cristianos viejos, lim-pios de toda mala raza, casta, y generac.n de

Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio dela Ynq.n p.r crimen de here-
gia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ro;
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde haian degenerado seg.nes son; antes sique
sp.re han vivido ḃaxo la profes.n de n.ra S.ta fé
Catolica, y con mucho honor y estimac.n: todo lo
qual consta al tgo. p.r haver tratado y
comun.do al Pret.te, y su Padre, tener buenas
y seguras noticias de todos los demas, ser
pub.co y notorio en dhos Pueblos, y la verdad
p.r su juram.to fho; que no le tocan las grãles
dela Ley, que se le explicaron; y que es dedad
de diez y ocho años, y lo firmó.

Antonio Chaparro y Adame

D.r Fran.co Antonio Baquero

S.rio

En Sev.a a siete de dho mes y año dela misma presen-
tac.on y p.a la ref.da Informac.on recivi juram.to seg.n d.ro

de Dn. Juan Forxado y Herrero, Pro. cura de la Igle.a Parrog.l de Santiago desta ciud., y nat.l de la V.a de la Higuera la R.l Obisp.do de Badajoz, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce a Dn. Manuel Agustin Varillo, Pro., q.e le presenta: sabe q. es hijo leg.mo de Dn. Gregorio Gomez Varillo, y D.a Maria de Sn. Gil Armijo, nat.les de la V.a de Fregenal de la Sierra: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Fran.co Gomez Varillo, nat.l de la V.a de la Higuera la R.l, todas las expres.das V.as del Obisp.do de Badajoz, y D.a Teresa Carranza, nat.l de la V.a de Cumbres Mayores deste Arz.do: Que su Madre es assimisma hija leg.ma de Dn. Juan Armijo, y D.a Ant.a Cebexina, nat.s de la dha de Fregenal: Que assi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza casta, y genera.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos y otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos

p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre
han vivido con honor y estimaz.on Todo lo qual consta al
testigo p.r haver trat.do, y comunicado al Pretend.te, sus Padres
y varios otros de esta Familia, tener buenas, y seg.ras not.s de
los Abuelos, ser publico y notorio en las dhas V.as, y la verdad
p.r su juram.to fho: que no le tocan las generl.s de la
Ley, q.e se le manifestaron, y q.e es de edad de treinta
y nuebe a.s poco mas ô menos, y enterado de
todo lo firmò.

Dn. Fran.co Antonio
Baquexiro

B.D Juan Agn.n Hetrero Florado
S.rio

En la Ciud. de Ser.a a ocho de mayo de mil set.os och.ta
y quatro los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de
esta Ciud. hav.do visto las anteced.tes Informaz.es dadas p.r
d.n Manuel Agustin Xarillo, Pbro, y nat.l de la
Puebla del Maestre, Obisp.do de Badajoz p.a graduarse
de Lic.do en Teolog.a p.r esta Univers.d Dixeron: Que
las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.te
y en su consequencia mandaron: despachar los edic-
tos prevenidos p.r los Estatutos; y q.e al susodho se le

admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion y examen pa dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordra y q. no se le dé Titulo ni certificacion del Grado hta q. presente las fees de bautmo de sus Padres y suya en

M. esta Sria. Y p.r este su auto asi lo probeieron y firmaron.

D. Salinas R.º   Dª Rodriguez   D.r Cantullano

D.r Baquerizo S.rio

En el mencionado dia, los Vedeles de esta Universd parecieron ante mi el S.rio y Dijeron: que havian fijado los edictos prevenidos p.r el auto antecedte, el uno en las Puertas Principales del Smo Cristo del Perdon de la Sta Yglesa de esta Ciud y el otro en las de esta Universd. Y pa q.e conste firmaron esta diliga de q. certifico. Juan Mateo del Angel   Feliciano Josef Ferreyra

D.r Baquerizo

En el mismo dia el refdo Dn Manuel Agustin Bavillo, tubo

la Repeticion, leiendo media hora de una Distincion del Libro de las Sentencias, de la qe. dedujo tres conclus.es à qe. fue arguido pr. tres erud.tes a cuias replicas satisfizo de qe. certifico

D.r Baquexiro

Juan Gomez Carrillo

Lucia Maria

Alonso Gomez Carrama

Maria Dominguez

Juan Rodriguez Armijo

Maria Perez Matamoros

Mathias de Aguilar

Constanza Rodriguez

Dn. Fran.co Carrillo Gomez Hig.a Alcald.e

Joseph Gomez Carrama Carrillo cumple 8 años y 2 de febr.o 1701.

Fr.co Rodriguez Armijo Pres.o y sta Ana 22 de mayo 1691.

Ant.a Rodrig.z Aguilar Pres.o y s.ta Ana 26 de sept.e 1693.

Greg.o Gomez Carrillo ... 7 de Agost. de 1728

Maria ... de 1723

...

D.n Miguel Gomez Varrillo Presbytero Benefi-
ciado y Cura propio de la Iglesia Parrochial del Señor San Salvador de esta Villa
de la Puebla del Maestre Obispado de Badajoz, Certifico como en
el libro = Quarto, forrado, y foliado, en pergamino encarnado,
donde se sientan las partidas de los que se Bautizan, y Confir-
man en esta Parroch.l desde el año pasado de 1757. hasta el de
1761 en que se prosigue, al folio 2. Partida 1.ª de 58. Cuyo thenor
dice assi = En la Villa de la Puebla del Maestre a quatro de
Agosto de mill setezientos cinquenta y siete años Yo D.n
Diego Moreno Presbytero de la Villa de Fresnedal con
licencia de D.n Miguel Gomez Varrillo Cura propio
de la Parroq. del Señor San Salvador de esta
p.te Villa, bautizé Solemnemente a Manuel Aurelio
Joaquin (que nacio el dia veinte, y tres de
Agosto proximo) hijo legitimo de Gregorio Gomez
Varrillo y de Maria de la Encarnacion Varrillo vecinos y
Naturales de esta Villa, fue su
Padrino D.n Manuel Rodriguez Ramirez Presbytero
Vezino quien advertido de su obligacion y
Oficio se Confirmo con licencia de el Illmo. Señor
Obispo de este Obispado, y lo firmo con dicho Señor Cura
Miguel Gomez Varrillo - D.n Diego Moreno
Vezino
Concuerda con su original de que fielmente he sacado

[illegible] que [illegible] para [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Villa [illegible]

[illegible] sesenta y [illegible]

Asimismo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible], [illegible] sesenta y siete [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Joaquin [illegible] hijo de

Gregorio [illegible] y de Maria de

S. Gil [illegible]

~~Asimismo Concuerda con su original al que me remito~~ en

toda forma, y para que Conste lo firmo en dicha Villa de

la Puebla del Maestre a veinte de Agosto de mil setecientos y

sesenta, y siete años.

Miguel Gomez

Xarillo

Nos los infraescriptos Notarios ordinarios y de la Vica-

ria de esta Villa de Fregenal del territorio, y obispado de

Badajoz certificamos y damos fe y verdadero testimonio a

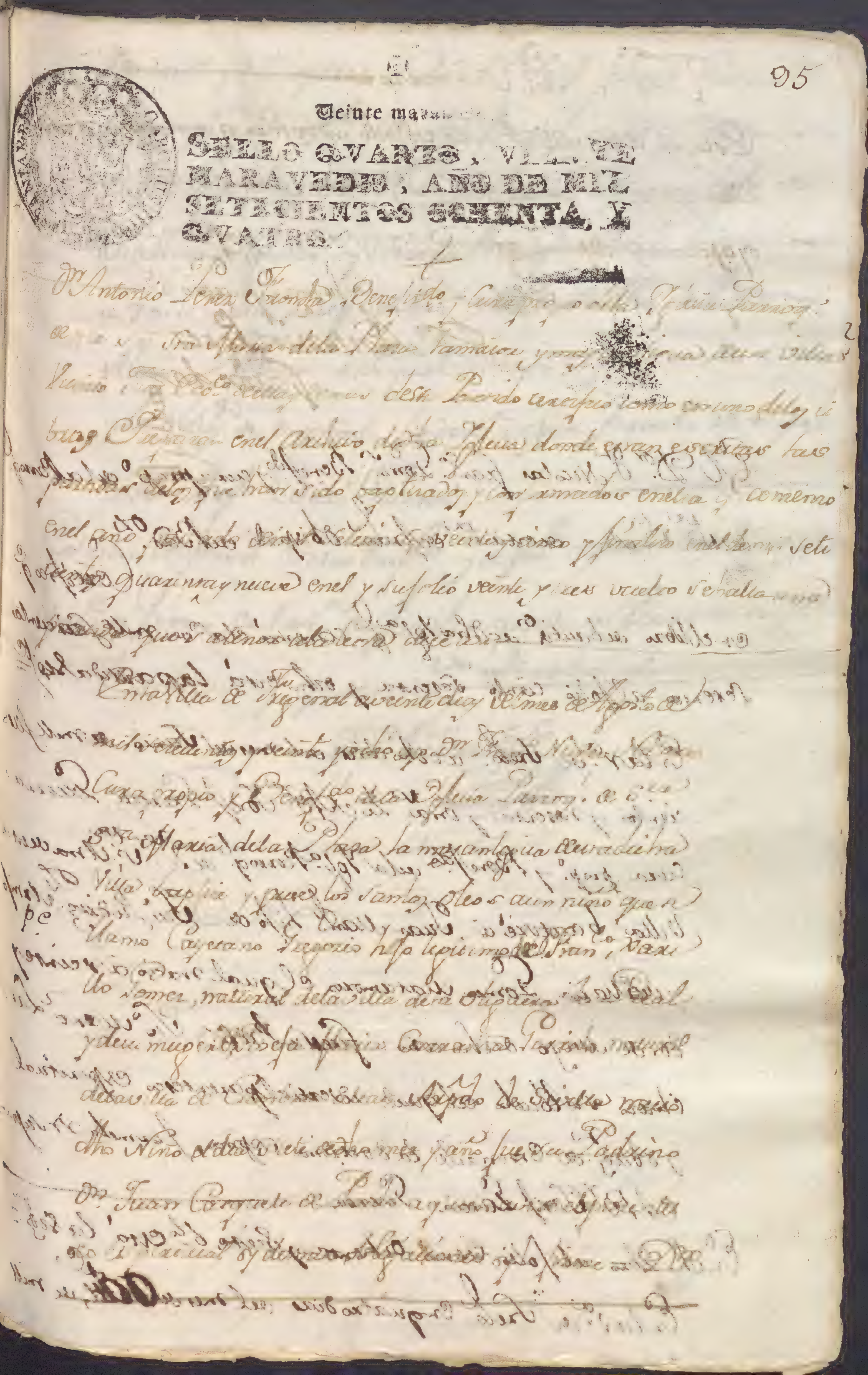
los que el presente vieren, como la firma que antecede y

autoriza las dos partidas, y dice D. Miguel Gomez Xarillo.

es propia del sujeto que menciona, y que el refdo. es tal cura
Benefdo. propio de la Villa de la Puebla del Maestre, de este obpado.
y que como tal administra los Stos. Sacramtos. a sus feligreses
y exerce los demas actos y funciones de su ministerio; y la
referida firma es la misma q. hace y acostumbra hacer
asi en juicio como fuera de él: y para q. conste a pedo. de D. Manl.
Parilla parte legitima damos el prest. q. signamos y firmamos
en dha villa de Llerena a pri.o de sepbre. de mill setecientos
setenta y siete as.

Juan Diaz Aramijo

Diego Juan Morales



95

Veinte marav[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QUATRO.

Dn Antonio Perez Miranda Beneficiado y Cura propio de la Yglesia Parroquial de Sta Maria dela Plaza Familiar y [illegible] desta Villa [illegible] desta Partido [illegible] Certifico como en uno de los libros que paran en el Archivo de dha Yglesia donde estan escriptas las partidas delos que han sido bautizados y oleados en ella y comenzó en el año de mil setecientos veinte y cinco y finaliza en el de mil setecientos quarenta y nueve en el y su folio veinte y seis vuelto se halla una partida que a la letra dice asi [illegible]

En la Villa de Fregenal a veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y ocho yo Dn [illegible] Cura propio y Beneficiado dela Yglesia Parroql. de Sta Maria dela Plaza la mas antigua de esta dicha Villa bapticé y puse los Santos Oleos a un niño que se llamó Cayetano Gregorio hijo legitimo de Juan Xavier [illegible] natural dela Villa de [illegible] y de su muger [illegible] Maria [illegible] natural dela Villa de [illegible] nació dicho Niño el dia [illegible] de dho mes y año fue su Padrino Dn Juan Conrrado de [illegible] a quien advertí el parentesco espiritual y demas obligaciones [illegible]

Fran.co Nuñez Navarro

Es copia de la original aque en todo me refiero que queda en el Archivo de mi cargo a que me remito y en fee de ello y para que conste de ... y a pedimiento de parte legitima doy la presente que firmo en ... a quatro de ... de mil setecientos ochenta y quatro a.

Dn Antonio Perez
Fonda

El D.or D.n Nicolas Fran.co Gomz. Benef.do y cura propio de la Parroq.l de N.ra S.ra de la Asumpcion de esta Villa de Fresno Obispado de Badajoz

Certifico q. en el libro de bautis.os de dha Ygl.a q. comenzó el año de mill seiscientos setenta al folio ciento setenta y ocho está la partida sig.te

En la Villa de Fresno a ocho dias del mes de Junio de mill seiscientos y setenta y vna a.s Yo el B.r Josef Garcia Guerra cura prop.o y Benef.do de la Ygl.a Parroq.l de N.ra S.ra de la Asumpcion desta Villa bautizé á Juan Man.l hijo de D. Ju.o Rodriguez Monje y de D.a Maria Gomez Matamoros el qual nacio á veinte y dos de Mayo de dho año: fue su Padrino Ju.o Mart.z Lar... Ataro su abuelo al qual adverti el parentesco espiritual y oblig.on de enseñarle la doctrina xpna, firmelo vt supra

El B.r Josef Garcia Guerra

En dho libro al folio ciento ochenta y siete b.to está la sig.te

En la Villa de Fresno en quatro dias del mes de [illegible], de mill

seiscientos y nov.ta y tres a.s Yo el B.r Josef Garcia Guerra 96
Cura propio y Benef.do de la Igl.a Parroq.l de N.ra S.ta Ana de
esta Villa bautizé a Ana Cathalina Espinosa hija de
Mathias de Aguilar y Costanza Rodrig.z su mug.r la qual nació
a veinte y seis de septiembre de d.ho a.o fue su Padrino
Alonso Valencia a el qual adverti el parentesco espiritual
y la oblig.n de enseñarle la doct.a xpna firmelo ut supra
el B.r Josef Garcia Guerra

Estan conformes con sus origles. y de ped.to de parte leg.a di esta
pert.e q firmo en la Villa de Fres.l a quatro de Mayo de mill
setec.tos ochenta y quatro a.s — em.do = octubre = vale.

Fr. D.n Nicolas Fran.co
Gomez

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quienes se hallen [illegible]
[illegible]
[illegible] Ana [illegible]
[illegible] que se hallen [illegible]
propias y las mismas que a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis,

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Yo Dn. Juan Josef Ximeno Pro. Theniente de Cura dela Parroquial de Sta. Sta. Cathna. V. y Mr. desta villa en ausencias del Sr. Cura propietario Dn. Felix Soto melgarexo; Certifico q. en el libro de bautismos dela dcha. Parroql. q. dio principio en el año de mill setectos. y quinze y acabo en el de mill setectos. veinte y cinco al folio quarenta y cinco esta la partida sigte.

En la villa de Fresnedal domingo cinco dias del mes de septbre. de mill setectos. veinte y tres as. Yo el Ldo. Ygnacio Josef Rodriguez cura thente. dela Ygla. Parroql. de Sta. Sta. Cathna. de dha. va. bautize y puse los Stos. oleos à Maria Eulalia M.a Lisalegia? de Dn. Juo. Rodriguez Armijo y de Da. Ana Rodrigz. de Aguilar su muger Vezs. y natles. de dha villa, nacio a primero dia de dho mes y año; fue su Madra. Maria Landrazo a quien avise su cogn. espirl. y obligacion de enseñar la dha. sna. y lo firme = Ygnacio Josef Rodriguez.

Es conforme a su original a que me remito: y pa. q. conste de pedimto. de parte legitima doy la prete. q. firmo en dha villa

de Truxillo q.e es del obispado de Badajoz a quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro

Manuel Josef Arias [illegible]

[illegible] [illegible] D. M[illegible] del Numero [illegible]
[illegible] [illegible] Certificamos y damos fee que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] firmada
la certificacion que antecede es tal teniente [illegible]
[illegible] D.a Catalina Maria Arroyo [illegible]
firmado de [illegible] su propia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y la [illegible] fee [illegible]
[illegible] como [illegible] parroquia [illegible]
[illegible] [illegible] Mayo de mil setecientos ochenta
y quatro

[illegible]

Zertifico Yo D.n Miguel Gomez Xarillo Benef.do Cura Proprio de la Iglesia Parroquial de S.ta Catalina M.r de la V.a de la Higuera la Real Obispado de Badajoz como en un Libro de Bautismos celebrados en dha Igl.a de a folio, afoliado, forrado en Pergamino, que comenzó el año pasado de mil seiscientos ochenta y nueve y acabó en el de mil setec.tos y ocho al fol. prim.ro se halla la Partida siguiente.

Partida | En la V.lla de la Higuera en 11 de Marzo de mil y seiscientos, y ochenta y nueve años Yo Juan Garcia Xilon Benef.do Cura propio de la Iglesia Parroq.l de dha V.lla bautice y puse los S.tos oleos a Fran.co de nueve dias Hijo leg.mo de Fran.co Gomez Xarillo, y de Garcia Maria su Muger. fue su Padrino Mateo Moreno Vez.no de Frexenal, a quien avisé el Parentesco espiritual y oblig.on de enseñar la Doct.na Xpiana al bautizado testigos Juan Rodrig.z Flores, y Juan Garcia Pasqual y lo firmé = Juan Garcia Xilon.

p.no

Concuerda dha Partida con su Original del que ha sido fielmente sacada à que me remito, y queda en el Archivo desta mi Iglesia, y para que conste donde convenga como Benef.do Cura Proprio lo firme en la V.lla de la Higuera la Real a quatro de Mayo de mil setec.tos ochenta, y quatro años.

D.n Miguel Gomez Xarillo

Fran.co Nicolas Moreno y Morales Ess.no del Rey n.tro S.r publico

del Cavildo, y Renta de esta Villa doy fee; Que D. Mig.l Gom
Navillo Pbro. q.n se halla dada la zertificaz.n anteced.te es Be
neficiado y cura propio de la Ygl.a Parroq.l de esta V.a y como
tal administra los santos sacramentos a sus feligreses;
la firma q.e se halla al pie de dha certificaz.n es al parecer
suia propia, y la misma q.e acostumbra hazer en todos sus
escritos, y certificaziones â las q.e siempre se les ha dado entera
fe, y credito asi en juicio como fuera de el; Y para q.e conste
a los efectos q.e haia lugar doy la presente en esta V.a de
Higuera la R.l â seis de Maio de mil setez.s ochenta y quatro años =

Fran.co Nicolas Moreno y Morales
Es.no



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Alonso Gomez Morato cura y Benefdo. de la Parroql. de S. Sn. Migl. Arcangel de esta villa de Cumbres mayores Arzobispado de Sevilla; Certifico que en uno de los libros de bautismo de dha Iglesia q. dio principio en el año de mill seiscientos setenta y seis y acabó en el de mill setecientos y catorze y es el libro sexto al folio doscientos noventa y siete esta la sigte. partida

En la villa de Cumbres mayores en Domingo seis dias del mes de febrero de mill setecientos y un años Yo Dn. Juo. de Cañizares Tixon Benefdo. y cura unico de la Parroql. de S. Sn. Miguel de dha villa exorcice y catequize y bautize en ella a Josefa Ma. hija de Alonso Gomez Canzarra y de Maria Dominguez su legitima muger; fue su madrina Ana de Santiago a quien aperciví la cognacion espiritual, q. por virtud de este santo sacramto. contrajo con la ahijada, y sus padres y la oblign. de instruirla en la doctrina christiana y todos son vezs. de esta villa, y mis feligreses, y dha bautizada nació el dia quatro de dho mes fa. ut supra =
Dn. Juo. de Cañizares Tixon.

Concuerda dha partida a con su original a q. me remito en toda forma y pa. q. conste a pedimto. de parte doy la presente q. firmo en dha va. de Cumbres mayores a cinco de Mayo de mill setecientos ochenta y quatro =

Dn. Alonso Gomez
Morato y Toro

Yo Franco. Doming. Bravo Nro. de S. Mgd.

y el cavildo y unica desta S.ta y.a Cam.o Mayor Certi-
fico Doy fee y Verdadero testimonio como la firma y Ru-
brica q. antecede y autoriza la partida del Baptismo q. en
ella se refiere, y dice D.r Antonio Lema morato Canonigo en
el mismo Curato q. don(?) Yes tarcera(?) y Beneficiado desta
S.ta y.a y Como tal administra los S.tos Sacramentos a sus fili-
greses y exerce ademas Actos de su Cargo; y a dh.a firma
y Rubrica se da entera fee y Credito asi en Juicio Como
fuera del y p.a q. Conste a los efectos q. aya lugar en dr.o y
firmo despues, te en dh.a S.ta y.a de la Cam.o Mayor a cinco de mayo
y de mil setecientos ochenta y quatro a.s

Juan Domingo
Bravo

El S.r d.n Man.l Agustin Varillo presentó
en esta S.ria las antec.s fees de Baut.mo y
Arbol en 12 de maio de 1784.

D.r Baquexiro
S.rio

t

S. M. y I.

Año de 1784

Informazion de legitimidad y limpieza hecha por Dn. Manuel Agustin Barillo, Pro. natl. de la Va. de la Puebla de Montalban, y Licdo. en Teolog.a por esta Univers.d para efecto de graduarse de Dr. en ella.

——— // ——— // ——— // ———

Certifico: q.e D.r Manuel Agustin Xarillo, Pro, y nat.l de la V.a de la Puebla del Maestre, Obisp.do de Badajoz, se graduó de Doc.tor en Teolog.a p.r esta Univers.d en diez de Mayo de mil set.os och.ta y quatro, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Sev.a y Mayo doce de mil set.os och.ta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Agustin Xarillo, Pro, y nat.l de la V.a de la Puebla del Maestre, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Doc.tor en Teolog.a p.r esta Univers.d en 10 de este mes, seg.n se averigua de la certificacion, q.e present.o y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir p.r la misma Univers.d el Grado de Doct.r en la expres.da Facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos, y practica de la dha Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Gregorio Gomez Xarillo, nat.l de la V.a de Fregenal de la Sierra, y D.a Maria de S.n Gil Armijo, nat.l de la misma V.a; Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Gomez Xarillo, nat.l de la V.a de la Higuera la R.l, todas las expres.das V.as

del Obispdo de Badajoz, y Da Josefa Carranza, natl de la Va de Cumbres Mayores, Arzdo de Sevra: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn Juan Camijo, y Da Antonia Ceberina, natˢ de la dha de Fregenal: Que assi yo, como los expresdos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos Viejos, limpˢ de toda mala raza, casta, y generazon de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynqon pr crimen de herexa apostar. Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien qe sipre hemos vivido con honor y estimazon como se averigua en parte de la Ynformazon qe hice pa el expresdo Grado de Licdo por tanto:

A V.S. supco se sirva haver pr presentda la refda certificazon, pr reproducida la dha Ynformazon, y mandar qe al tenor de este pedimto se me admita otra, y fha y aprobada pr V.S. providenciar, qe se me confiera el mencionado Grado de Dr en Teologa con todas

las exempciones, y prerrogativas, q.e le corresponden mandando despachar los edictos prevenidos p.r los estatutos. Pido just.a juro V.a

Lic.do D.r Manuel Agustin Xarillo

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on e Informaz.on q.e refiere: admitasele la q.e ofrece esta parte, la qual se comete al pres.te S.rio, y fha traigase p.a dar prov.a Lo mandaron los S.es Rect.r, y Con.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a en ella a doce de Mayo de mil set.os och.ta y quatro.

D. Salinas R.r — D.r Rodrig.z — D.r Santillano

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a trece de Mayo de mil set.os och.ta y quatro D.n Manuel Agustin Xarillo, Pro, y nat.l de la V.a de la Puebla del Maestre, Obisp.do de Badajoz p.a la Informaz.on q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar pre-

sentó p.r testigo ante mi el S.rio a D.n Pedro de Zepeda, y Torralva, Abog.do de los R.s Consej.s, de quien en virtud de la co-mision, q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to se-gun Dr.o, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: co-noce a D.n Manuel Agustin Xarillo, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Gregorio Gomez Xarillo, nat. de la V.a de Fregenal de la Sierra, y D.a Maria de S.n Gil Armijo, nat.l de la misma V.a: que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Gomez Xarillo, nat.l de la V.a de la Higuera la R.l, todas las expres.das V.as del Obisp.do de Badajoz, y D.a Josefa Carranza, nat.l de la V.a de Cumbres Mayores, Arz.do de Sev.a: que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Armijo, y D.a An-tonia Ceberina, nat.s de la dha de Fregenal: que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, cas-ta y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos y otra mala Secta: que no han sido castigados p.r el

Sto Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener muy buenas y seg.ras not.s de sus Abuelos, y otros de esta Familia, ser pub.co y not.o, y la verd.d p.r su juram.to fho: que no le tocan las generd.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad treinta y nuebe a.s y lo firmó.

Pedro de Zepeda

D.r Fran.co Antonio Torralva

Baquexiro
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Informacion recivi juram.to seg.n Dro del B.r D.n Juan Ygnacio Herrero Torrado, Pro, cura de la Yglesia Parroquial de Santiago de esta Ciud.d, y nat.l de la V.a de la Higuera la R.l Obisp.do de Badajoz, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e antecede, Dijo: Conoce à D.n Manuel Aguir.n

Xarillo, q.e le prevenia: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Gre-
gorio Gomez Xarillo, y D.a Maria de S.n Gil Armijo,
nat.s de la V.a de Fregenal de la Sierra: Que su Pa-
dre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Gomez Xarillo,
nat.l de la V.a de la Higuera la R.l, todas las expre-
s.as del Obisp.do de Badajoz, y D.a Josefa Carranza, nat.l
de la V.a de Cumbres Mayores de este Arz.do: Que su
Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Armi-
jo, y D.a Ant.a Cebezina, nat.s de la dha de Fregenal
Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala ra-
za, casta, y genera.on de Judios, Mulatos, Conver-
sos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de he-
regia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian de-
generado de quienes somos, antes bien q.e sipre han
vivido con honor y estima.on Todo lo qual consta
al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te y

hý Pad.s, tener mui buen.s not.s de tod.s los demas, ser pub.co y not.o y la verd.d p.r su juram.to fho: que no le tocan las gen.s de la Ley: q.e es de edad de tre.ta y nueve a.s y lo firmo.

B.r Juan Ygn.o Iteturo Herrador

D.n Fran.co Antonio
S.xto Baquerizo

En dho dia, mes, y año dela misma pres.on y p.a la ref.da infor

mac.n recibi juram.to seg.n dro de D. Ant.o Chaparro, nat.l dela V.a

del Fregenal, y habiendolo hho, prometio decir verd.d y preg.do al

tenor del antec.te pedim.to dijo: q.e conoce de vista, trato, y comunic.n

a D.n Man.l Ag.tin Narillo, Preb.to q.e le pres.ta sabe q.e es hijo leg.mo

de D.n Greg.o Gomez Narillo, y D.a Maria de S.n Gil Armijo,

nat.les de la V.a de Fregenal de la Sierra, q.e su Padre es hijo leg.mo

de D.n Fran.co Gomez Narillo, nat.l dela V.a de la Higuera la R.l

todas las expresadas V.as del Ob.do de Badajoz, y D.a Josefa

Carranza, nat.l de la V.a de Cumbres maiores de este Arzb.do:

q.e su Madre es asimismo hija leg.a de D.n Juan Armijo, y

D.a Ant.a Teberina, nat.les de dha V.a de Fregenal, q.e asi

el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos

viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de

Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala secta: q. no han sido castig.dos p.r el S.to oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: q. no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro.; ni te-nido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de q.nes son; Antes si q. siempre han vivido baso la prof.on de nra. S.ta Fe Catholica, y con mucho ho-nor, y estimac.n todo lo qual consta al testigo por haber tratado, y comunicado al pret.te y su Padre; tener buenas, y seg.ras notic.s de todos los demas, ser p.co y not.o en dhos Pue-blos y la verd.d por su Juram.to fho: q. no le tocan las Gen.s de las leies, q. se le explicaron, y q. es de treinta y ocho a.s y la firmo.

Antonio Chaparro y Adame

D.n Fran.co Ant.o Baquerizo

5.to

En el propio dia, mes, y año de la misma presen-tac.on y p.a la resp.da informac.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Antonio Ramon Quintanilla, nat.l de la Puebla del cure, Obisp.do de Badajoz, y haviendolo hecho pro-

mento decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del
anteced.te pedim.to Dijo: conoce a Dn Manuel Agustin Xa-
rillo, q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de Dn Gregorio
Gomez Xarillo, y d.a Maria de Sn Gil Armijo, nat.s de
la V.a de Fregenal de la Sierra: que su Padre es hijo leg.mo
de Dn Fran.co Gomez Xarillo, nat.l de la V.a de la Higuera
la R.l, todas las expres.das V.as del Obisp.do de Badajoz, y
D.a Josefa Carranza, nat.l de la V.a de Cumbres Mayo-
res de este Arz.do: que su Madre es asimismo hija leg.ma
de Dn Juan Armijo, y D.a Ant.a Ceberina, nat.s de la
dha de Fregenal: que asi el Pretend.te como sus Padres, y
Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limp.s de toda
mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, con-
versos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido cas-
tigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a
apostas.a Judaismo, ni otro: que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de Drõ, ni tenido oficios viles
rasos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de
quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con

honor y estimaᵒⁿ. Todo lo qual consta al Testigo pʳ haver tratado, y comunicado al Pretendᵗᵉ y su Padres, tener muy buenas y segᵘʳᵃˢ noticias de todos los demas; ser asi publico y notorio en dhos Pueblos, y la verdad pʳ su juramᵗᵒ fho: Que no le tocan las generᵈˢ de la Ley, q. se le dixeron: que es de edad de vᵗᵉ y un aᵒ y lo firmó.

Antonio Ramon Quintanilla

Dⁿ Franᶜᵒ Antonio
Sᵣᵢₒ Baquerizo

En dho dia, mes, y año de la misma presentacⁿ y pᵃ la misma informacⁿ recibi Juramᵗᵒ segⁿ dᵒ de Dⁿ Josef Sherⁱ Barriga, natˡ dla Ciuᵈ de Xerez de los Cabᵒˢ y haviendolo hecho ofreció decir verdᵈ y pregᵈᵒ pʳ el pedimᵗᵒ anterior dixo: q. conoce de vista, trato, y comunicacⁿ a Dⁿ Manˡ Agustⁿ Xarillo, Presbᵗᵒ q. le presᵗᵃ save q. es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Gregorio Gomez Xarillo, y Dᵃ Maria de Sⁿ Gil Armijo, natˡ de la vᵃ de Fregenal de la Sierra, q. su Padre es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Franᶜᵒ Gomez Xarillo, natˡ de la vᵃ de la Higuera la real, todas las expresᵈᵃˢ vᵃˢ del Obᵈᵒ de Badajoz; y Dᵃ

Josefa Carranza, natl. de la Va. de Cumbres maiores de este Arzobdo. Q. su Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Juan Armijo, y Da. Antta. Zeberina, natles. de la dha Va. de Fregenal, Q. asi el Prette. como sus Padres, y Abuelos han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta, Q no han sido castigdos. pr. el Sto. oficio de la Ingqor. pr. crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro: Q no han cometido delito de infama. de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haián degendo. de qnes son; antes si q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacn. y vajo la profesn. de nra Sta. Fe catholica. Todo lo qual consta al Testigo pr. haber tratado, y comunicado al Pretendte. y sus Padres tener buenas, y segras. noticias pr. oidas de todos sus Abuelos Paternos, y paternos ser asi publico

y not.o en dhos Pueblos, y la verdad p.r su Jura-
mento fho: q. no le tocan las Grales de la ley; q.
se le advirtieron, q. es de edad de veinte a.s y lo fir
mó.

Josef Sanchez
Barriga

D.r Fran.co Antonio
S.rio Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la dha presentaz.on y
p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro del
B.r D.n Bartolome Forrado y Retrero, nat.l de la V.a
de la Puebla del Maestre, Obisp.do de Badajoz, y haviendo
lo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al te
nor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce a D.n Manuel
Agustin Xarillo, Pro, q. le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo
de D.n Gregorio Gomez Xarillo, y D.a Maria de S.n
Gil Ataujo, nat.s de la V.a de Fregenal de la Sierra:
que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Gomez
Xarillo, nat.l de la V.a de la Higuera la R.l, todas las
expresadas V.as del Obisp.do de Badajoz, y D.a Josefa
Carranza, nat.l de la V.a de Cumbres Mayores de

107

ere Arz.do: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Arampo, y D.a Ant.a Ceberina, nat.s de la dha de Tre-genal: Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan de-generado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido con honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas not.s de todos los demas, ser publico, y not.o en dhos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron, q.e es de edad de v.te y quatro a.s y lo firmo.

B.r Bartolome Thorrado y Retrero

D.r Fran.co Antonio Baquero
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a catorce de Mayo de mil set.os och.ta y quatro los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d, han.do visto la anteced.te Ynformaz.on hecha p.r D.n Ma-

nuel Agustin Narillo, Pro. natl. de la Va. de la Puebla del Maes. Obispdo. de Badajoz, y Licdo. en Teologa. por esta Universd. para graduarse de Dr. en ella, Dixeron: que las aprobaban, y aprobaron; daban y dieron por bastte; y en su conseqa. mandaron que se despachen los edictos prevenidos por los estatutos, y que al susodho se le confiera el Grado Dr. en Teologa. con todas las exenciones, y prerrogativas que le corresponden. Y por este su auto asi lo probeieron, y firmaron

D. Salinas Rr. Dr. Rodriguez Dr. Santullano

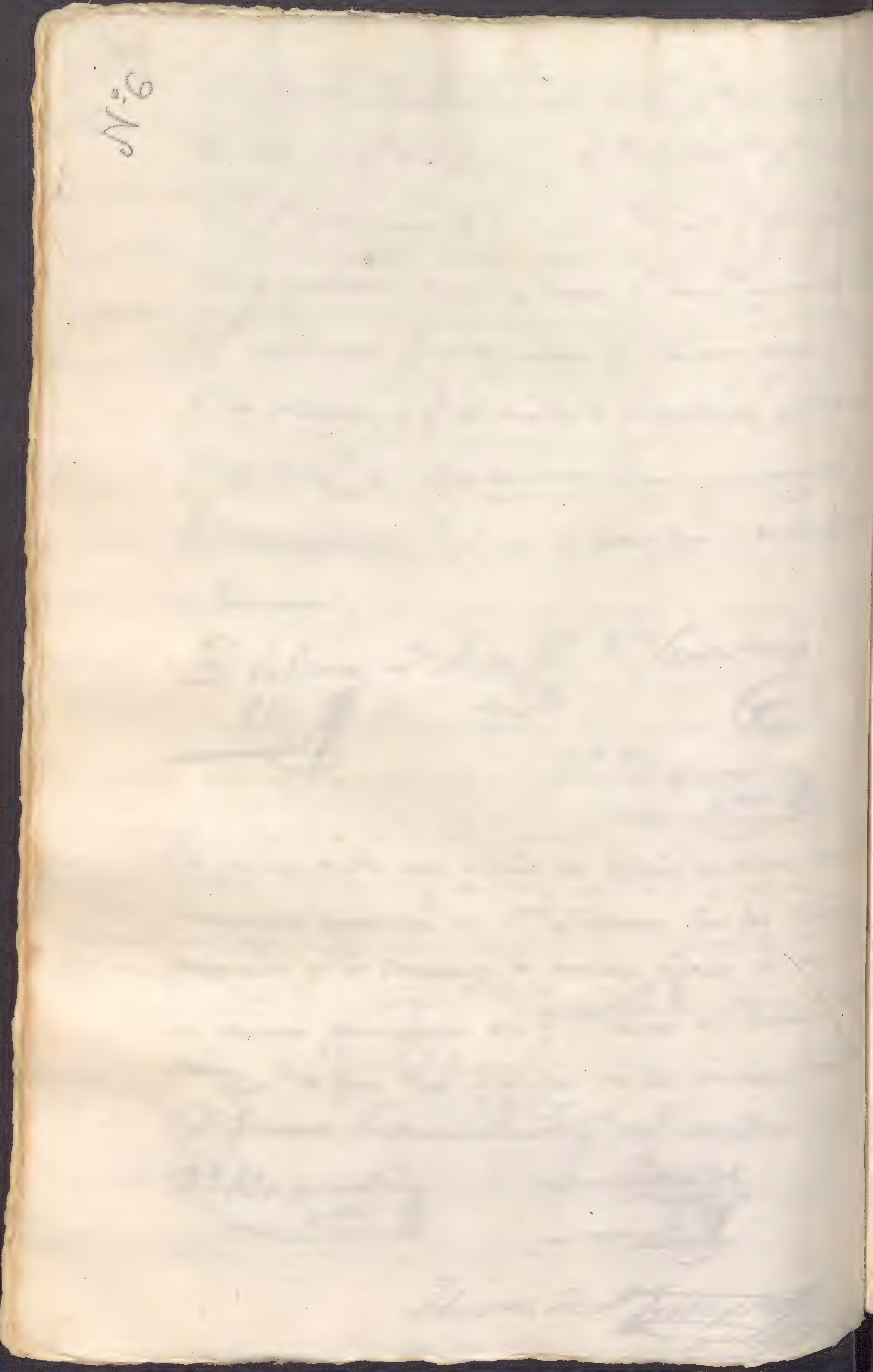
Dr. Baquexiro S.rio

En quince de dho mes, y año los Vedeles de esta Universd. parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: que los edictos prevenidos por los estatutos los havian fijado: el uno en las puertas principales del Smo. Cristo del Perdon de la Sta. Yglesa. de esta Ciud., y el otro en las de esta Universd. Y para que conste firmaron esta diliga. de que certifico.

Dr. Baquexiro S.rio

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra


N.º 6

J. M. y J.

Expte N.º 7

109

Año de 1784.

Informacion de Legitimidad, y Limp.za del B.r D.n Joaquin Maria de Torres, nat.l de esta Ciud.d p.a efecto de graduarse de Lic.do en Leies p.r esta Univers.d

——— // ——————— // ——————— // ——————— // ———

[...]o el Infrascripto Cura de la Parroq.l de S.n Yldefonso de esta Ciudad, certi[...]co, y doi fe (como q.e actuo el Curato de S.n Nicolas por enfermedad de su [pr]opietario D.n Fran.co Garzia) q.e en uno de los libros de Bautismos [d]e dha. Ygl.a a fo. 142A esta la partida siguiente

Partida. En la Ciudad de Sevilla en Domingo dies, y siete dias del mes de Enero de mil, setecientos, y treinta, y cuatro a.s Yo D.n Salvador Camacho Pro. Benef.do de la Veintena de la S.ta Ygl.a de esta dha. Ciudad, con licencia, y consentimiento de D.n Fernando Jph. de Galvez, Benef.do y Cura de la Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Nicolas, Bapti[z]e solemnem.te y en la forma acostumbrada de nra. S.ta Madre Ygl.a a Juana Maria, Anna Manuela, Sevastiana de Jesus, hija lexitima de Jeremias Novexto Leeque, y de D.a Juana Paula de Mettar su lex.ma muger, Vec.s de esta Collaz.on Fue su Padrino el Hermano Frai Sevastian de Jesus, Religioso Lego de nro. P.e S.n Fran.co en su conv.to Casa grande de esta Ciudad, a el qual adverti la cognac.on espiritual, y la obligacion de enseñar a la Ahijada la doctrina Xpna. q.e nacio el dia trece de este dho. mes en fe de loqual lo firme, y lo firmo dho Cura fho ut supra = D.n Salvador Camacho = D.n Fernando Jph. de Galvez Cura =

[C]oncuerda con su lex.mo orig.l a q.e me refiero y para q.e conste doi esta en Sevilla a veinte, y nueve de Abril de mil, setecientos ochenta, y cuatro =

B.r Mig.l Gonz.
Cura

Yo Dn. Manuel Merino de Heredia Cura Then.te del Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patr.l Yg.a de Sev.a certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o a el f.o 146 b.a esta la partida del tenor sig.te =

Partida — En Martes dies y nueve de Junio de mil setec.os y veinte y cinco a.s Yo el D.r D.n Jph Florencio Fernandez de Roxas Cura del Sag.o desta S.ta Metrop.a Yg.a de Sev.a Baptize a Fernando Lugardo Jph An.o Miguel hijo de D.n Pedro Aniceto de Torres y de D.a Ysavel Micaela Rodrig.z su muger nacio a dies y seis deste dho mes y fue su Padrino su tio D.n Sancho de Torres a q.n advirti el parentesco esp.l y sus oblig.s y lo firme ut supra
D.r D.n Jph Florencio Fernandes de Roxas ——

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dho Sag.o a treinta del mes de Abril de mil setec.os ochenta y quatro años =

D.n Manuel Merino de Heredia

Yo Dn. Manuel Merino de Heredia Cura thenientte del Sagº. de la d.
Sta. Metropª y Patrl. Ygª. de Sevª. Certifico y doy feeqe. en uno de
los libros de Baptismos de dho Sagº. ã el fº. 104 esta la partida
del tenor Sigte.

Partida En Miercoles veinte y tres de Nove. de mil Seteco. sesenta y tres
as. Dn. Pedro Vanden Sande Presvo. Cappn. de los flamencos con licª.
de mi el Dr. Dn. Bernardo Ygnacio freyria Cura del Sagº. de la Sta
Metropª. y Patrl. Ygª. de Sevª. Baptize Solemte. ã Joachin Mª.
felis Clemente Jph franco. de Paula hijo Legmo. de Dn. fernando
Lugardo de Torres y de Dª. Juana Mª. Lecare nacio en veinte
de dho fue su Madrina su Abuela Dª. Juana Paula de Mestas
ã qn. advirtio el parentesco y sus obligs. y lo firmo ut supra
Dr. Dn. Bernardo Ygnacio freyria — Licdo. Dn. Pedro Vanden Sanden
Concuerda con su original ã qe. me refiero y para qe. conste doy la
presente en dho Sagº. ã treinta de Abril de mil Seteco. ochenta y quatro

Dn. Manuel Merino
de Heredia

Certifico: Que Dn. Joaquin Maria de Torres, natl. de esta Ciudd. se gradiò de Br. en Leis. px. esta Universd. en vte. y dos de Mayo de mil setos. ochta. y dos, segn. se averigua de los libros de esta Sria. à qe. me refiero. Sevª. y Mayo siete de mil setos. ochta. y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Joaquin Maria de Torres, natl. de esta Ciudd. como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Br. en Leyes px. esta Universd. en 22 de Mayo de 1784. segn. se averigua de la certificazon. qe. prescto. y juro. Y respto. à qe. necesito recivir px. dha Universd. el Grado de Licdo. en la expresdà Facultad, y pª. ello justificar (conforme a estatutos y practca. de ella) qe. soy hijo legmo. de Dn. Fernando Ludgardo de Torres, y Dª. Juana Maria Leerse: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Aniceto de Torres, y Dª. Ysabel Maria Rodriguez: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Jeremias Norberto Leerse, y Dª. Juana Paula de Mesa, natles. de esta Ciudd. todos los arriba dhos, excepto el Abuelo Materno qe. lo es de Bruselas, en el Obispdo. de Amberes: Que asi Yo como los expresdos.

mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos vie-
jos, limp.s de toda mala raza, casta, y genera.on de Ju-
dios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta
que no hemos castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on
p.r crimen de herejia, apostas.a, Judaismo, ni otro: que
no hemos cometido delito de infam.a de hecho, ni de dr.o
ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde ha-
lamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e spre he-
mos vivido con honor y estima.on en cuia atencion:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.das la ref.da certi-
ficacion y fés de bautismo de mis Padres y mia, y man-
dar q.e al tenor de este pedim.to se me admita Informa.on
fha, y aprobada p.r V.S. providenciar se me admita à
los actos de Repeticion, Puntos, leccion y examen p.a dho
Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la for-
ma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos
p.r los Estatutos. Pido just.a y la gracia de q.e se me dis-
pensen los dos a.s de pasantia, q.e me faltan, y Juro &c.

Joaq.n M.a Torres

Por present.do este pedim.to con la certifica.on y fés

de bautmo, q. refiere: admitase a esta parte la Informacion
q. ofrece, la qual se comte al prezte Sxio, y fha traigase
pa. dar providª, y dispensarsele el tiempo de Parantia,
q. le falta. Lo mandaron los Ses Rectr y consors de la
Rl. Universd de esta Ciudd de Serª en ella a ocho de
Mayo de mil setos ochta y quatro

Dr. Salinas Rr.
Dr Pedrig
Dr. Santillana
Dr. Baquexiro Sxio

En la Ciudd de Serª a ocho de Mayo de mil setos o-
chta y quatro Dn Joaquin Maria de Torres, natl de esta
Ciudd pa la Informacion, q. tiene ofrecida, y le esta man-
dada dar presento pr testigo ante mi el Sxio al Dn Joa-
quin Antonio Arias de Saabedra, Marques del Mos-
coso, y vno de esta Ciudd, de quien en virtud de la comi-
sion, q. me confiere el auto antecedte recivi juramto segn
Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregun-
tado al tenor del pedimto anterior dixo: conoce á Dn Joaquin
Maria de Torres, q. le presenta: sabe q. es hijo legmo de Dn
Fernando Ludgardo de Torres, y Dª Juana Maria Lecer-

te; que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Aniceto de Torres, y D.a Ysabel Maria Rodriguez: que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Jeremias Norberto Leerre, y D.a Juana Paula de Menas, nat.s todos de esta Ciud., sino el Abuelo Materno q. lo es de Bruselas en el Obisp.do de Amberes: que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limp.s de toda mala raza, casta y genera.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de D.ro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien, q. siempre han vivido con honor y estima.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te y sus Padres, y a la Abuela Materna, tener mui buenas y seg.ras noticias de todos los demas, y aun haver visto executoria de Nobleza p.r la linea Paterna; ser asi publico y notorio en esta Ciud. de Sev.a, y la verdad p.r su juram.to fho: que no le tocan las generales de

la Ley, q.e se le manifestaron; q.e es de edad de may-
or quar.ta ad.d y lo firmo.

D. Mang.l del Moscoso

Ante mi
D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a
la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Fran.co
Barreda Benavides, v.no y del comercio de esta ciud.d de
haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregun-
tado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce a D.n Joa-
quin de Torres, q.e le presenta; sabe: q. es hijo leg.mo de D.n
Fernando Ludgardo de Torres, y D.a Juana Maria Leer-
se: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Ani-
ceto de Torres, y D.a Ysabel Maria Rodriguez: Que su
Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fermin Norberto
Leerse, y D.a Juana Paula de Mesas, nat.s todos de esta
Ciud.d a excepcion de el Abuelo Materno q.e lo es de Bru-
celas, en el Obisp.do de Amberes: Que asi el Pretend.te como
los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido, y son christia-
nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generacion

de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra ma
la secta: que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de
la Ynq.on p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo,
ni otro: que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles, rasos, ni me
canicos p.r donde hayan degenerado de quienes son;
antes bien q.e sp.re han vivido con honor y estimaz.on
Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comu
nicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela Materna, te
ner mui buenas y seg.ras noticias de los demas; ser asi
publico, y notorio en esta ciud., y la verdad p.r su jura
mento fho: que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se
le manifestaron: q.e es de edad de quar.ta y seis a.s y lo fir
mó. Fran.co Barreda:

D.r Fran.co Antonio y Benavides.

Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes, y año de la misma presenz.on
y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n dro de
D.n Juan Jose Vulnes, Contador Titular de M.mo Cabildo
secular de esta Ciud., y haviendolo hecho prometio de

cir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to

Dijo: conoce a D.n Joaquin Maria de Torres, q.e le presenta,

sabe: Que es hijo leg.mo de D.n Fernando Ludgardo de Torres,

y D.a Juana Maria Leerse: Que su Padre es tambien hijo

leg.mo de D.n Pedro Aniceto de Torres, y D.a Ysabel Maria

Rodriguez: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n

Jeremias Norberto Leerse, y D.a Juana Paula de Menas,

nat.s de esta ciud.d todos los arriba dhos, sino el Abuelo Ma-

terno, q.e lo es de Bruselas en el Obisp.do de Amberes: Que

asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido y son

christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y gene-

rac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala

Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Yn-

quis.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro:

Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro:

ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde ha-

lan degenerado de quienes son; antes bien q.e spre han

vivido con honor y estimac.on Todo lo qual consta al testigo

p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y

Abuela Materna; tener mui buenas, y seg.ras noticias de

todos los demas: ser asi publico y notorio en esta Ciud.

y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generalid.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y seis a.s y lo firmó.

Juan Jose Saez de ...

D.r Fran.co Antonio

Baquexiro
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a once de Mayo de mil set.os och.ta y quatro los S.es Rect.r, y Cons.os de la R.l Univ.d de esta Ciud.d hav.do visto la antecced.te Informac.on dada p.r D.n Joaquin Maria de Torres y Leerse nat.l de esta Ciud.d p.a efecto de graduarse de Lic.do en Leyes p.r esta dha Univers.d Dixeron: que las aprobaban, y aprobaron; daban, y dieron p.r bast.te, y en su conseq.a mandaron q.e al suso dho se le admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto asi lo probeieron, y firmaron. Entre s Repeticion.

D.r Albarez D.r Rodrig.z D.r Santillano
R.or

D.r Baquexiro
S.rio

En el mismo dia el ref.do D.n Joaquin Maria de

Torres y Leerse, natl. de esta Ciud. hizo la Repeticion leiendo media hora de una Ley del codigo, de la qual deduxo tres conclus. à q. fue arguido p.r tres estud.tes, y satisfizo a sus replicas, de q.e certifico.

D.r Baquerizo

En doce del mismo mes los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el S.rio, y Dixeron: que havian fixado los edictos prevenidos p.r el auto anteced.te: el uno en las Puertas del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesi.a de esta Ciud. y el otro en las de esta Univer.d, y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico.

D.r Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

JHS. M. y JJ.^t

Año de 1784

Ynformacion de legitimidad y limpieza del Lic.do en Leies D.n Juaquin Maria de torres y Lecerse nat.l de esta Ciud. de Sev.a p.a Graduarse de D.r en la misma facultad.

Certifico: que Dn. Joaquin Maria de Torres y Leerte, natl. de esta Ciud. se graduó de Licdo. en Leyes por esta Universid. en trece de Mayo proxmo. pasdo., segn. se averigua de los libros de esta Secrª. à que me refiero. Sevª. y Novre. treze de mil setos. ochta. y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Joaquin Maria de Torres y Leerte, natl. de esta Ciud., como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: que me gradué de Licdo. en Leies por esta Univerid. en 13 de Mayo proxmo. pasdo. segn. se averigua de la certificacion que presto. y juro. Y respto. à que nece-sito recivir el Grado de Docr. en la misma Facultad y para ello justificar (conforme à estatuto, y practca. de esta Univerid.) que soy hijo legmo. de Dn. Fernando Lugardo de Torres, y Dª. Juana Maria Leerte: que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Aniceto de Torres, y Dª. Ysabel Marª. Rodriguez: que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Jeremias Norberto y Leerte, y Dª. Juana Paula

de Cuentas, todos nat.s de esta Ciud.d excepto el Abuelo Mat.no q.e lo es de Bruxelas, Obisp.do de Amberes: Que assi yo como los expres.dos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, lim pios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta; q.e no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la S.ta Inq.on p.r crimen de herezia, apostasia, Juda ismo, ni otro: q.e no hemos cometido delito de infa mia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, ra tos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e spre hemos vivido con honor y estimaz.on; p.r tanto

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la re ferida Certificaz.on, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita Informaz.on, fha, y aproba da p.r V.S. providenciar se me confiera el expre sado Grado con todas las exenciones, y prerrogati vas, q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido

Justicia, pido &c.

Licdo. Joaquin Ma. de Torres

Por present.do este pedim.to con la certificacn. q.e refiere: admitase a esta parte la Informacn. q.e ofrece, y fha traigase p.a dar prov.a Lo man-daron los S.es Rect.r y Com.os de la R.l Univerd. de esta Ciud.d de Sev.a en ella a catorce de Nov.e de mil set.os och.ta y quatro.

D. Salmar. Dr. Rodrig.z Dr. Santillano

Rr.

Dr. Mexia

Dr. Baquerizo
S.xio

En la Ciud.d de Sev.a a catorce de Nov.e de mil set.os och.ta y quatro Dn. Joaquin cuar.a de Torres y Lecerre, nat.l de esta Ciud.d p.a la Informacn. q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el S.xio a Dn. Pedro de Castilla, Pro, y V.no de esta misma Ciud.d de quien en virtud de la comision,

q. me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n
Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y
siendo pregunt.do al tenor del anter.or pedim.to Dijo:
Conoce a D.n Joaquin Mar.a de Torres, y Lecre
nat.l de esta Ciud.d sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fer-
nando de Torres, y D.a Juana Maria de Lecre:
Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro
Aniceto de Torres, y D.a Ysabel Maria Rodrig.z:
Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Je-
remias Norberto y Lecre, y D.a Juana Paula
de Mestas, todos nat.s de esta Ciud.d, excepto el Abue-
lo Mat.no, q.e lo es de Bruselas, Obisp.do de Amberes: Que
asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza,
casta, y generac.on de Judios, Mulatos, Conversos Mo-
riscos, y otra mala secta: que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia
apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido
Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian

degenerado de quienes son, antes bien, q. ellos han vivido con honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunic.do al Pretend.te su Pad.e y Abuelas Pat.na y Mat.na, tener buenas y leg.xas not.s de los Abuelos, ser asi pub.co y not.o en esta Ciud.d y la verd.d p.r su juram.to fho: q. no le tocan las gener.s de la ley: q. es de edad de cinq.ta y nuebe a.s y lo firmò

Pedro de Castilla

D.r Fran.co Antonio

Baquerizo
S.rio

En quince de dho mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro del D.r D.n Benito Timon.ro del Claust.o de Med.na de esta Univers.d y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Joaquin Mar.a de Torres y Leerse, nat.l de esta Ciud.d: sabe q. es hijo leg.mo de D.n Fernando Lugardo de Torres, y D.a Juana Maria Leerse: que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Aniceto de Torres, y D.a Isavel Maria Rodrig.z: que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jeremias Norberto y Leerse, y D.a

Maria Paula de Cuevas, natt. todos de esta Ciud.d
y no el Abuelo Mat.no, q.e lo es de Bruselas, Obisp.do
de Amberes: Que asi el Pretend.te como los expres.dos
sus Pad.s y Abuelos han sido y son christianos viejos,
limp.s de toda mala raza casta y generaz.on de Judios
Mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de
heregia, apostar.a Judaismo, ni otro: q.e no han come
delito de infamia de hecho, ni de Drõ, ni tenido Ofi
cios viles rasos, ni mecanicos p.r donde haian degenera
de quienes son; antes bien q.e spre han vivido con honra
y estimaz.on Todo lo qual consta al test.o p.r haver trat.d y
comunic.do al Pretend.te sus Pad.s y Abuelos todos, ser asi pub.
y not.o y la verd.d p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las gen
de la Ley: q.e es de edad de cinq.ta a.s y lo firmo.

D.r Fran.co Antonio Baquero — D.r Benito Timoneda

S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaz.on
y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Drõ de
D.n Luis Fern.do Leal, Prõ, y V.no de esta Ciud.d y ha

viendolo hecho prometio decir verd., y siendo pregunt. al tenor del antecedte. pedimto. Dijo: Conoce a Dn. Joaqn. Maria de Torres y Leerse, natl. de esta Ciud.: sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Fernando Lugardo de Torres, y Da. Juana Maria Leerse: que su Padc. es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Aniceto de Torres, y Da. Ysavel Maria Rodriguz.: que su Madc. es asimismo hija legma. de Dn. Jeremias Norberto y Leerse, y Da. Juana Paula de Mestas, todos natls. de esta Ciud. excepto el Abuelo Matno. qe. lo es de Bruselas, Obispdo. de Amberes: que asi el Pretendte. como los expresdos. su Pad. y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios. de toda mala raza casta y generaçon. de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynqon. pr. crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerdo. de quienes son; antes bien, qe. spre. han

vivido con mucho honor y estimaon. Todo lo qual cons-
ta al Testigo pr. haver tratdo. al Pretendte., sus Padres, y
Abuelos Maternos., tener buenas y segxas. noticias de los Pa-
ternos; ser asi publco. y noto. en esta Ciud. y la verd. pr.
su juramto. fho: qe. no le tocan las gens. de la Ley: qe. es de
edad de cinqtas. as. y lo firmó. D.n Luis Fern.do Leal

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaon. y
pa. la referda. informaon. recivi juramto. segn. Dro.
de Dn. Alonso Rodrigz. Carrasco, Pro. y veno. de esta
Ciud.e; y haviendolo hecho prometio decir verd., y siendo
preguntdo. pr. el antecedte. pedimto. Dijo: Conoce a Dn.
Joaquin Mara. de Torres y Leerse, natl. de esta Ciud.
sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Fernando Lugardo de Torres
y Da. Juana Maria Leerse: que su Pad.e es tambien
hijo legmo. de Dn. Pedro Aniceto de Torres, y Da. Ysa-
vel Mara. Rodrigz.: que su Mad.e es asimismo hi-
ja legma. de Dn. Jeremias Norberto y Leerse, y
Da. Juana Paula de Uestas, todos nat. de esta Ciud., h-

el Abuelo Mat.no q.e lo es de Bruselas, Obisp.do de Roy
que an el Pretend.te, como su Pad.e y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y
generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra
mala secta: que no han sido castigados p.r el S.to Oficio
de la Ynq.on p.r crimen de herez.a, apostas.a, Judaismo,
ni otro: q.e no han comet.do delito de infam.a de hecho
ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos
p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien
q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on To-
do lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comu-
nic.do al Pretend.te, Pad.e y Abuelos mat.nos, tener buenas
y seg.ras not.s de los mat.nos, ser asi publ.co y not.o, y la ver-
dad p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las gener.s de
la Ley, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de cinq.ta
a.s y lo firmo. Ent.s Ambexes = Fild.do = Roder

D.n Alonso Rodrig.z Carr.o

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Ser.a a diez y seis de Ero.e de mil

sete ochta y quatro los Ses Rr y Consos de la Rl Univerd de esta Cudd, havdo visto la antecedte Informacion dada pr Dn Joaqn Ruxa de Torres y Recarte, natl de esta Cudd, y dicdo en Leyes pr esta Univerd pa efecto de graduarse de Dr en la misma Facultad

Dixeron: qe la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr bastte, y en su conseqa mandaron qe al susodho se le confiera el Grado de Dr qe solicita, con todas las exemciones, y prerrogativas qe le corresponden, y qe se despachen los Edictos prevenidos pr los Estatutos. Y pr este su auto asi lo proveieron y firmaron.

m.

Dr D. Salinas Dr Rodriguez Dr Santullano

Rr

Dr Mexia

Dr Baquerizo
Srio

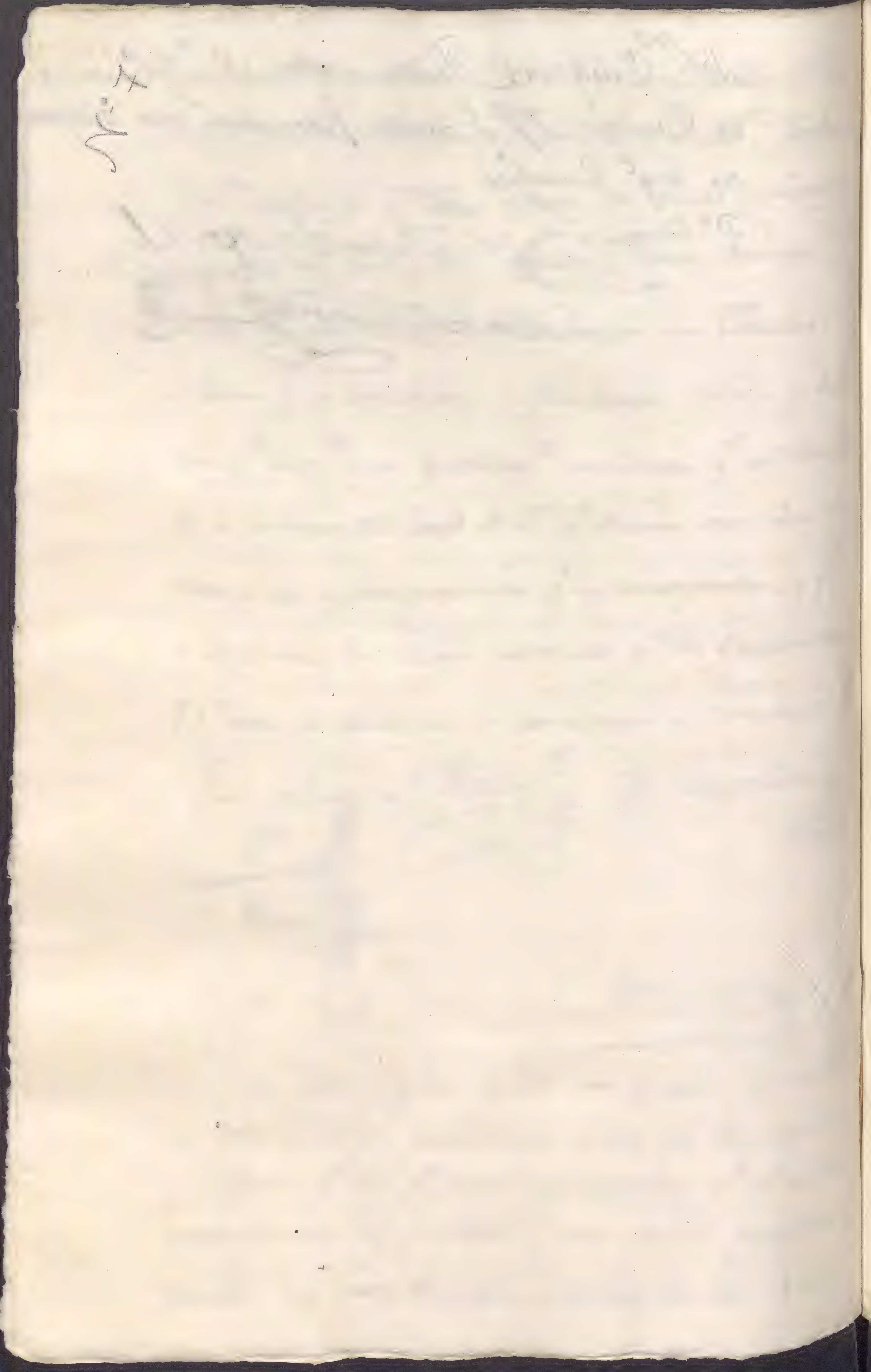
En diez y ocho de dho mes y año los Vedeles de esta Univerd parecieron ante mi el secretario y Dixeron qe los Edictos prevenidos pr el auto antecedente los fixaron: uno en las puertas prales de esta Univerd, i el otro en las de l

SS.mo Cristo del Perdon de la S.ta Igl.a de es- 124
ta Ciudad; y p.a q.e conste firmaron esta diligen
cia de q.e Certifico.

Dr. Baquerizo
s.rio

Juan Mateos del
Angel

Feliciano Josef Ferreyra


N° 7

J. M. y J.

Año de 1784

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza hecha por el Licdo. en Filosofía Dn. Antonio María Yzquierdo de la Torre, natl. de esta ciudad para efecto de graduarse de Mtro. en dha. Facultad por esta Universidad

—— // —— // —— // ——

†

Certifico: q. D.n Antonio Maria Yzquierdo de la Torre, nat.l de la v.a de Villanueba del Arzcal, Prior.to de Leon se graduò de Lic.do de Lic.do en Filosof.a p.r esta Univers.d en cinco de Mayo de mil set.os och.ta y tres, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refie-ro. Sev.a y Mayo trece de mil set.os och.ta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Maria Yzquierdo de la Torre, nat.l de la v.a de Villanueva del Arzcal, Prior.to de Leon, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Filosof.a p.r esta Univers.d en 5 de Mayo de 1783, seg.n se averigua de la certificac.on, q.e present.o, y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Mro en la expres.da Facul-tad p.r esta misma Univers.d y p.a ello justificar (conforme a los Estatutos, y pract.ca de ella) q.e soy hijo leg.mo de D.n Miguel Geronimo Yzquierdo, nat.l de dha v.a, y de D.a Rosa de la Tor-re, nat.l de esta ciud.: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Josè Yzquierdo, nat.l de la misma v.a, y D.a Maria Ruiz Carvallo y Berrosp, nat.l de esta ciud.: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio de la

Torre y Guzman, nat.l del Lug.r de Viono, Montañas, y Arz.do de Burgos, y D.a Rosa Garcia Romero de Mera, nat.l de esta Ciud.d en Triana: Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herezia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles vasos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e spre hemos vivido con honor y estimaz.on en cuia atencion:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificaz.on y p.r reproducida la Informaz.on, q.e hice p.a el Grado de Lic.do, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita otra: sha, y aprobada p.r V.S. providenciar se me confiera el expres.do Grado con todas las esenciones, y prerrogativas, q.e le corresponden, mandando despachar los edictos prevenidos p.r los Estatutos

Pido just.ª y juro &c.ª

Ant.º M.ª Yzquierdo

Por presentado este pedim.to con la certificaz.on q.e refie-
re; p.r reproducidas dhas Ynformaz.on, y admitasele a esta
parte la q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, y fha
traigase p.ª dar providencia. Lo mandaron los S.es Rect.r
y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud. de Sev.ª en ella a
trece de Mayo de mil set.os och.ta y quatro.

Al.

D. Salinas R.or

D.r Rodriguez

D.r Santillano

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud. de Sev.ª a trece de Mayo de mil set.os och.ta
y quatro D.n Ant.º Mar.ª Yzquierdo de la Torre, nat.l
de la V.ª de Villanueba del Ariscal, Prior.to de Leon p.ª
la Ynformaz.on q.e tiene ofrecida, y le esta mandada
dar presento p.r testigo ante mi el S.rio a D.n Ysidoro To-
ré Rodriguez, v.no de dha V.ª, de quien en virtud de la

comision, q.e me confiere el auto anteced.te recivi
juram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio de
decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to
q.e antecede Dijo: Conoce a D.n Antonio Maria Yzq.do
de la Torre, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Mi-
guel Geronimo Yzquierdo, nat.l de la dha V.a, y de D.a Ro-
sa de la Torre, nat.l de esta Ciud.d: Que su Padre es tam-
bien hijo leg.mo de D.n Juan Jose Yzquierdo, nat.l de
la misma V.a, y D.a Maria Ruiz Carvallo y Bernosp.
nat.l de esta Ciud.d: Que su Madre es asimismo hija leg.ma
de D.n Antonio de la Torre y Guzman, nat.l del lug.r
de Viono, Montañas y Arz.do de Burgos, y D.a
Rosa Garcia Romero de Mera, nat.l de esta
Ciud.d en Juana: Que asi el Pretend.te, como sus Pa-
dres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza casta y generaz.on de Judios,
Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on
por crimen de herezia, apostasia, Judaismo, ni otros

que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde havan degenerado de quienes son, antes bien q.e spre han vivido con honor y estimac.on, portandose como Familia q.e es principal è Hidalga. Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos asi Paternos, como Maternos, ser publico, y not.o en la dha de Villanueba, y la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las generald.s de la Ley, q.e se le manifesta-ron: q.e es de edad de setenta a.s y lo firmò.

Ysidoro [rubric]

D.r Fran.co Antonio Rodriguez [rubric]

Baquerizo
S.rio [rubric]

En dho dia, mes, y año de la misma presentac.n y p.a la misma informac.n recibi Juram.to segun Dro. de D.n Remigio Garzia Gallardo, nat.l de dha Q.a Vez.o de esta Ciu.d y Aguacil maior Ecc.co de este Arzob.do quien habiendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedim.to q.e antecede, dixo: q.e conoce à D.n Ant.o Maria Yzquierdo de la Torre, q.e le pre-senta. Le consta, q.e es hijo leg.mo de D.n Mig.l Geronimo Yz-quierdo, nat.l de dha Q.a y de D.a Rosa de la Torre, nat.l de esta Ciu.d Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan-

Yzquierdo, natl. de la misma Dª. y Dª. Maria Ruiz Carvallo, y Berroso, natl. de esta Ciud. q. su Madre igualmte. es hija legma. de Dn. Antº. de la Torre, y Guzman, natl. del lugar de Viono, Montañas, y Arzobdo. de Burgos, y Dª. Rosa Garzia Romero de Mesa, natl. de esta Ciud. en Triana; q. asi el Pretendte. como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christnos. viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, u otra mala secta: q. no han sido castigados por la Sta. Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, ni otro: q. no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son, antesbien, q. siempre han vivido con honor, y estimacn. Todo lo qual save el Testigo por el mucho trato, y Comunicacion, q. con todos los dhos ha tenido ser pub. y notº. asi en esta Ciud. como en la refda. Dª., y la verdd. pr. su Juramto. fho; q. no le tocan las generales de la lei: q. es de edad de Cinqta. y siete años, y lo firmo.

Remigio Gallardo

Dr. Franco. Antonio

Baquerizo
S.rio

En los referidos dia, Mes, y Año de la propia preventacn. y pª. la misma informacn. recibi Juramto. segun dro. de Dn. Diego

de Leiva. Pbro. de esta Ciud. y Mro. de Ceremonias de la Rl. Univ.
de ella, quien habiendolo hecho prometió decir verdad, y habiendo
sido preguntado por el anterior pedimto. dijo: Conoce á Dn. Antº
Maria Yzquierdo, natl. de dha Ciud. nueba del Arrecial, q. le pre-
senta; Como tambien save, es hijo legmo. de Dn. Migl. Germo. Yz-
quierdo, natl. de dha Ciuda. y de Da. Rosa de la Torre, natl. de esta
Ciud.: q. su Padre tambien es hijo legmo. de Dn. Juan Yzquierdo,
natl. de la misma Ciuda. y Da. Maria Ruiz Carvallo, y Berrospe, natl.
de esta Ciud.: q. su Madre asi mismo es hija legma. de Dn. Antº de
la Torre, y Guzman, natl. del lugar de Viñó, Montañas, y Arzo-
bispdo. de Burgos, y Da. Rosa Garcia Romero de Meza, natl. de esta
Ciud. en Triana: q. asi el Prette. como sus Padres, y Abuelos han
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacn. de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala secta: q. no
han sido Castigdos. por el Sto. ofic.º de la Ynquisicn. por crimen
de herega., Apostasia, Judaismo, ni otro: q. no han cometido
delito de infama. de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; an-
tes bien, q. siempre han vivido con honor, y estimacn. Todo

contra al Testigo, por haber tratado, y comunicado al Pretend.te y todos los demas ser p.co y not.o en esta Ciu.d y dha V.a, y la verdad por su Juram.to fho: q.e no le tocan las generales de la lei: q.e es de edad de setenta y seis años y lo firmó.

Diego de Leyva

D.n Fran.co Ant.o Baquerizo
S.rio

En los refer.dos dia, mes, y año de la propia presentac.n, y p.a la misma informac.n recibi Juram.to segun dro. de D.n Lorez.o Villanueba, y Zaldua, vez.o de esta Ciu.d quien habiendole hecho prometio decir verdad, y habiendo sido preguntado por el antenor pedim.to dijo: conoce â D.n Ant.o Maria Yzquierdo de la Torre, q.e le presenta; como tambien save es hijo leg.mo de D.n Mi.l Geron.mo Yzquierdo, nat.l de dha V.a y de D.a Rosa de la Torre, nat.l de esta Ciu.d q.e su Padre tambien es hijo leg.mo de D.n Juan Yzquierdo, nat.l de la misma V.a, y D.a Maria Ruiz Carballo, y Bermejo, nat.l de esta Ciu.d q.e su Madre asi mismo es hija leg.ma de D.n Ant.o de la Torre, y Guzman, nat.l del lugar de

tiõño. montañas, y Arzob.do de Burgos, y D.a Rosa Garzia Romero de Mesa, nat.l de esta Ciud. en Triana: 6o q. asi el Pret.te como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, û otra mala secta: 6o q. no han sido Castigados por el S.to oficio de la Inq.on por Crimen de herezia, apostasia, Judaismo, ni otro: 6o q. no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de drõ, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son, antes bien, 6o q. siempre han vivido con honor, y estimacion. Todo lo qual consta al Testigo, por haber tratado, y comunicado al Pret.te y todos los demas, ser pub.co y not.o en esta Ciud. y dhã V.a y la verdad por Juram.to fhõ: 6o q. no le tocan las Grales. de la ley, q. es de edad de seventa y tres a.s y lo firmo.

D.r Fran.co Antonio Baquexiro

Geronimo de Villanueva y Zalduar

5.xio

En la Ciud. de Sev.a a catorze de Mayo de mil set.os och.ta y quatro los S.es Rect.r y Con.s de la R.l Univers.d de esta ciud. hav.do visto la anteced.te Ynformaz.on hecha

pr. Dn. Antº Maria Yzquierdo de la Torre, natl. de la
Va. de Villanueba de Azural, Prov.to de Leon, y Licdo.
en Filosofa. pr. esta Univerd. pa. efecto de graduarse de
Mrõ en ella, Dixeron: qe. la aprobaban, y aprobaron,
daban, y dieron pr. barte., y en su conseqa. mandaron,
qe. al susodho se le confiera el expresdo. Grado con todas
las exenciones, y prerrogativas, qe. le corresponden, des-
pachando los Edictos prevenidos pr. los Estatutos. Y pr.
este su auto asi lo probeieron, y firmaron.

M.

Dr. Salinas Rr. Dr. Rodriguez Dr. Santullano

Dr. Baquero S.rio

En quince de dho mes, y año los Vedeles de esta Univd.
parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: Que los Edictos pre-
venidos por el auto antecedente los havian fixado:
el uno en la puertas principales del Smo Cristo del
Perdon de la Santa Ygª de esta Ciudad, y el otro

en las de esta Universidad; y para que conste firmaron esta diliga. de que Certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo
Srio

Feliciano Josef Ferreyra

t — Expte. N.º 9.

J. M. y J.

Año de 1784

Informacion de Legitimid.d y Limp.za he-
cha p.r D.n Fran.co de Paula Barbero y Castro,
nat.l de esta Ciud.d y Lic.do en Filosof.a p.r la R.l
Univers.d Literaria de ella p.a efecto de grado
mre de essa en dha Facultad p.r la misma
Univers.d

Junta f.º 418

✝

Señores R.or y Consiliarios.

Sev.ª 6 de Maio de 1784.

Concedesele al sup.te la gracia q.e soli-cita sin perjuicio de otro interesado de mejor dro, y despachandosele los Edictos p.r tro de 30 dias, y con la qualidad de q.e no tenga voto hasta tener cum-plida la edad q.e previene el Esta-tuto. Lo Acordado conform.e la Junta de Gov.no de q.e certi-fico.

D.r Baquerizo S.rio

D.n Fran.co de Paula Barbero y Castro, vecino de esta Ciudad, y Lic.do en Artes p.r esta R.l Univ.d con el debido respeto hace pres.te á V.S.: Que ha-viendo recivido el insinuado Grado de Lic.do en el mes de Octubre del año pasado de 1781., ha sus-pendido solicitar se le confiera la Borla en la misma facultad, p.r no cumplir la edad de 21. años hasta el dia 7. de Junio proximo veni-dero: Pero teniendo noticia de que en el dia 15. del pres.te mes se han de conferir diferentes Grados de Doctor, desea el Suplic.te obtener igual honor en el proprio dia. Y mediante á que desde entonces hasta entrar en los 22. años solo restan 22. dias; parece puede tener lu-gar la concesion de la Gracia, que pretende; siendo sin perjuicio de tercero. Por tanto::

Sup.ca á V.S. se sirva admitirle p.a q.e en el mencio.do dia se le confiera la Borla de Mro. en Artes, sin perj.o de terc.o, en lo q.e recivirá m.d de la not.a just.a de V.S.

Francisco de Paula Barbero y Castro

Certifico: que Dn. Fran.co de Paula Barbero y Castro, nat.l de esta Ciud.d se gradúo de Lic.do en Filosof.a p.r esta Univer.d en v.te y nuebe de Oct.re de mil set.os och.ta y uno, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Ser.a y mayo once de mil set.os och.ta y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Fran.co de Paula Barbero y Castro, nat.l de esta Ciud.d como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Filosof.a p.r esta Univers.d en 29 de Oct.re de 1781, seg.n se averigua de los certificaz.on q.e pre-sento, y juro. Y resp.to à q.e recento recivir p.r esta misma Univer.d el Grado de Mtro en la expres.da Facultad, y p.a ello justificar (conforme a estatutos y pract.ca de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Fran.co de Paula Barbero, nat.l de la V.a de Cabra, y D.a Josefa Antonia de Castro y Bandaran, nat.l de esta Ciud.d: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Feliz Barbero, y D.a Cipriana Ruiz Solano, nat.s de la expres.da V.a: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Fernando de Castro, y D.a Antonia Bandaran,

nat.s de esta dha Ciud.d: Que asi Yo como los expresados

mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos

viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de

Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala sec-

ta: Que no hemos sido ni somos castigados por el S.to Ofi-

cio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo,

ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho,

ni de Derecho; ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos,

p.r donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien

q.e spre hemos vivido con honor y estimaz.on en esta ciud.

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certifica-

cion, y p.r reproducidas las Informaz.es q.e hice p.a el Grado de

Lic.do, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita

Informaz.on fha, y aprobada p.r V.S. providenciar se

me confiera el expres.do Grado de Dr. con todas las exem-

ciones, y prerrogativas, q.e le corresponden, mandando des-

pachar los Edictos prevenidos p.r los estatutos. Pido just.a

juro &c.

Fran.co de Paula
Barbero y Corteso

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on q.e refiere: p.r reproducidas las Informaz.s, y admitasele la q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio y fha traigase p.a dar pro-videncia. Lo mandaron los S.s Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a en ella a once de Mayo de mil set.os ochen.ta y quatro.

D.r Salinas
R.or

D.r Rodrig.z

D.r Santillano

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a doce de Mayo de mil set.os ochen.ta y quatro D.n Fran.co de Paula Barbero y Castro, nat.l de esta Ciud.d p.a la Informaz.on q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el S.rio a D.n Fran.co Moreno de Luque, v.no de esta Ciud.d, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dr.o, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Que conoce à D.n Fran.co de Paula Barbero y Castro, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Paula Barbero, nat.l de la

V.ª de Cabra, Obisp.do de Cordova, y D.ª Josefa Antonia de Castro y Bandaxan, nat.l de esta Ciud.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Feliz Barbero, y D.ª Cipriana Ruiz Solano, nat.s de la expres.da V.ª: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fernando de Castro, y D.ª Antonia Bandaxan, nat.s de esta dha Ciud.d: Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herez.a, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son antes bien q.e sp.re han vivido con honor y estimaz.on. Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos asi Paternos, como Maternos con el motivo de ser nat.l de la Ciud.d de Lucena, Obisp.do de Cordova, ser asi publico, y notorio: publica voz, y fama en todos los expres.dos pueblos, y la verdad p.r

su juram.to fho: Que no le tocan las generaldes de la Ley, q. le fueron manifestadas: q. es de edad de quarenta y seys a.s y lo fir-mo.

Juan Ant.o Moreno de Luque

D.n Fran.co Antonio Baquerizo s.no

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on, y p.a la resp.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Antonio Rodriguez, v.no de esta ciud., y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregum.do al tenor del anterior pedim.to Dixo: Conoce a D.n Fran.co de Paula Barbero y Castro, nat.l de esta Ciud. sabe: q. es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Paula Barbero, nat.l de la V.a de Cabra, Obisp.do de Cord.va, y D.a Josefa Antonia de Castro y Bandaxar, nat.l de esta ciud.: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Feliz Barbero, y D.a Cipriana Ruiz Solano, nat.les de la expres.da V.a: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fernando de Castro, y D.a Antonia Bandaxar, nat.s de esta dha ciud.: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, conversos Moriscos, y otra mala Secta: Que

no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido con honor, y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, sus Padres y Abuelos an Paternos como Maternos, ser an publico, y notorio en los expres.dos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de quar.ta y ocho a.s poco mas ó menos, y lo firmó.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

Ant.o Rodriz

5.xio

En el propio dia, mes y año de la misma presentaz.on y p.a la ref.da Ynformaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n José Alvarez, v.no de esta Ciud.d y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce a D.n Fran.co de Paula Barbero y Castro, q.e le presenta, sabe q.e es hijo legz.mo

de Dn. Fran.co de Paula Barbero, q.e es natural de la V.a de
Cabra, Obisp.do de Cordova, y D.a Josefa Antonia de Castro y
Bandaran, nat.l de esta Ciud.d: Que su Padre es tambien hijo
leg.mo de Dn. Feliz Barbero, y D.a Cipriana Ruiz Solano, nat.s
de la expres.da V.a: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de
Dn. Fernando de Castro, y D.a Ant.a Bandaran, nat.s de
esta Ciud.d: Que asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han
sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta,
y generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos y otra
mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de
la Inq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de Dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r don-
de havan degenerado de quienes son; antes bien q.e sp.re han
vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testi-
go p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te sus Padres,
y Abuelas Paterna, y Materna, tener muy buenas y seg.ras
not.s de todos los demas, ser asi pub.co y not.o, publica voz y fama
en dhos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las gen.s
de la ley, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de quar.ta y tres a.s y lo firmo

Joseph Lt. Alvarez Dn. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la propria presentaz.on y p.a la ref.da Ynformaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Ramon Miyar, v.no de esta Ciud., y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do p.r el anteced.te pedim.to Dijo: conoce à D.n Fran.co de Paula Barbero y Castro, nat.l de esta Ciud. q. le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Paula Barbero, nat.l de la V.a de Cabra, y D.a Josefa Ant.a de Castro y Bandaran, nat.l de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Feliz Barbero, y D.a Cipriana Ruiz Solano, nat.s de la expres.da V.a: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fernando de Castro, y D.a Antonia Bandaran, nat.s de esta dha Ciud.: Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, no teni=do oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde havan degenerado de quienes son, antes bien q.e spre han vivido con

honor y estimazⁿ. Todo lo qual consta al Testigo p.ʳ haver tratado y comunicado al Pretend.ᵗᵉ, y sus Padres, tener mui buenas y seg.ʳᵃˢ noticias de todos los demas, ser asi publico, y notº en dhos Pueblos, y la verdad p.ʳ su juram.ᵗᵒ fho: Que no le tocan las generl.ˢ de la Ley, q. se le manifestaron: q.ᵉ es de edad de v.ᵗᵉ y seis a.ˢ y lo firmó.

Ramon Miyar — D.ʳ Fran.ᶜᵒ Antonio Baquexiro S.ʳⁱᵒ

En la Ciud.ᵈ de Sev.ᵃ a catorce de Mayo de mil set.ᵒ och.ᵗᵃ y quatro los S.ᵉˢ Rect.ʳ y Cons.ᵒˢ de la R.ˡ Universidad de esta Ciud.ᵈ de Sev.ᵃ hav.ᵈᵒ visto la anteced.ᵗᵉ Informaz.ᵒⁿ hecha p.ʳ D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula Barbero, y Castro nat.ˡ de esta Ciud.ᵈ y Lic.ᵈᵒ en Filosof.ᵃ p.ʳ la R.ˡ Univers.ᵈ de ella, p.ᵃ efecto de graduarse de Mrõ en dhas Facultad y Univers.ᵈ Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron; daban, y dieron p.ʳ bast.ᵗᵉ, y en su conseq.ᵃ mandaron, q.ᵉ se despachen los Edictos con el termino de treinta dias, y que al susodho se le confiera el Grado de Mrõ en Filosof.ᵃ con todas las exenciones, y prerrogati-

vas, q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo probeieron, y firmaron.

D. Salinas Ron

Dr. Rodriguez

Dr. Varonllanos

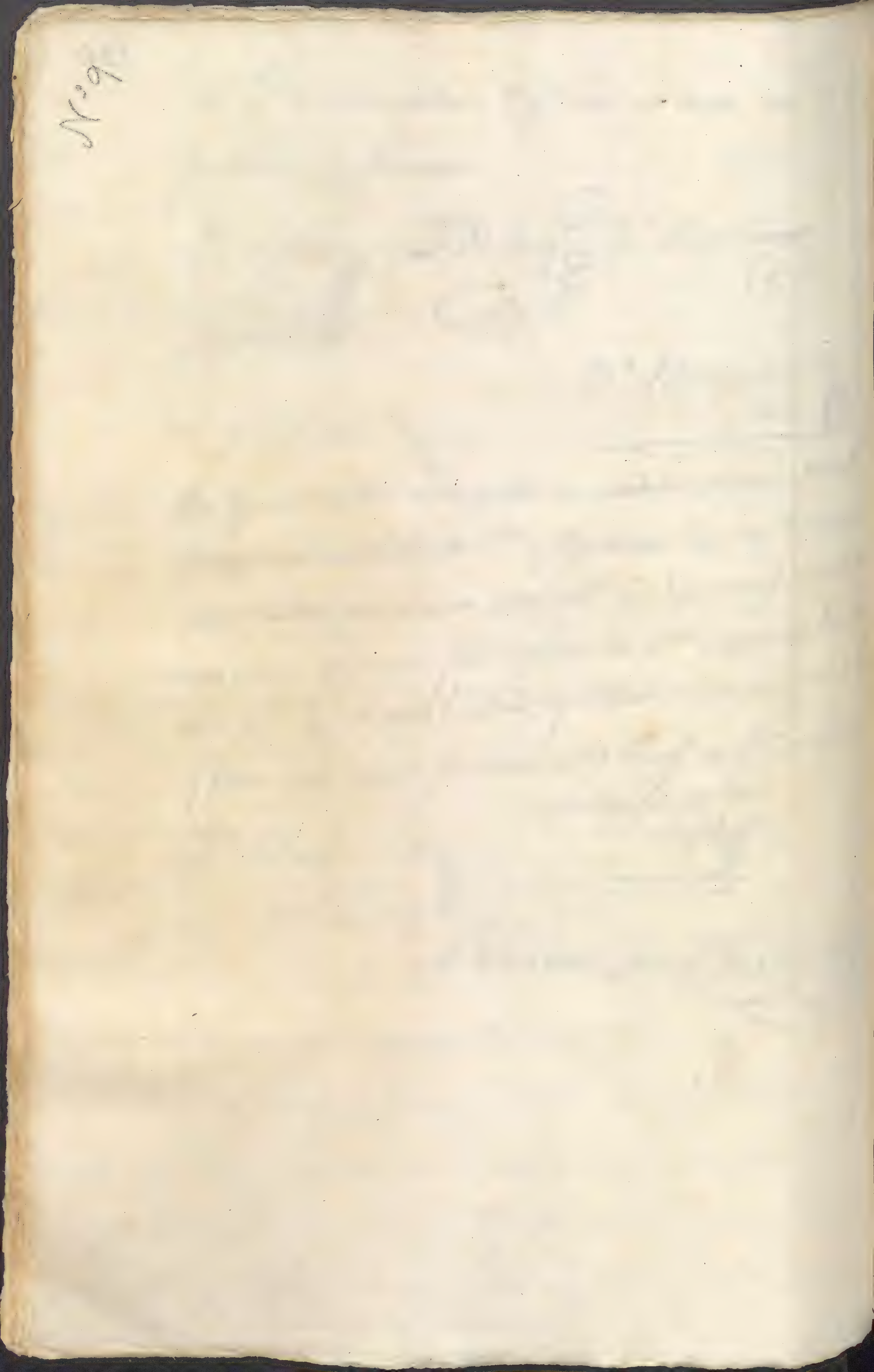
Dr. Baquerizo
S.rio

En quince de dho mes, y año los vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el auto anteced.te los havian fixado: el uno en las puertas principales del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yg.a de esta Ciudad, y el otro en las de esta Univ.d; y para que conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo
S.rio

Feliciano Josef Ferreyra


N.° 9

J. M. J.

140

Expte. N.º 10.

Año de 1784

Informaz.on de Legitimid.d y Limp.za de D.n Jose Antonio Ubillos y Ayerrazan, nat.l de la V.a de Villafranca, Prov.a de Guipozcoa, Obisp.do de Pamplona p.a efecto de graduarse de Lic.do en Filosof.a p.r esta Univers.d

— „ — „ —

Certifico, yo el infra escripto Rector dela Iglesia Parroquial de esta Noble y Leal Villa de Andoain, Obispado de Pamplona, que aviendo reconocido un Libro de dha Iglesia Parroquial que comprende los asientos delos Bauptizados, en ella, que tubo su principio, en Once de Henero, del año de mil setecientos veinte y siete, siendo Rector Dn Ygnacio de Basturain, al folio ciento y veinte y uno Buelta, se halla una del thenor siguiente:

En la Villa de Andoain, a quatro de Marzo del Mil setecientos y quarenta y tres nacio, y fue Bauptizado Juan Baupta del Villar y Ezurquiza por mi el infra escripto Rector, hijo Legitimo de Sebastian de Villar y Maria Josepha de Ezurquiza siendo Padrinos Juan de Villar, y Maria Miguel de Villar, Padre e hija, todos vecinos y naturales dela referida Villa de Andoain, y les adverti el Parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Xpna y para que conste firme=

Dn Joseph de Aperteguia:

Concuerda la Partida preinserta con su original que se halla en dho libro al folio citado que para en mi poder y con su remision, doi el presente, a pedimiento del mesmo Juan Baupta del Villar Vecino

de esta dha Villa y residente en la de Villafranca, en la Provincia de Guipuzcoa firmada de mi mano en esta Casa Rectoral de dha Iglesia Parroquial de esta Villa de Andoain â diez y siete de Julio de mil setecientos sesenta y seis.

D. Sebastian de Errazuriz Arizcun

Doi fee yo el infraescripto escrivano de Su Mag.d publico del numero de esta villa de Andoain, que D.r Sevastian de Arizcun por quien va firmada la Certificacion precedente es Rector y Cura propio de la Iglesia Parroquial de esta dha villa como en ella se intitula, y â semejantes Certificaciones, y demas papeles, que a dado, y dà el dho Rector, siempre se les ha dado, y dà entera fee y Credito en Juicio y fuera de el, y a la presente se le deve dar lo mismo, y para que de ello conste donde Convenga, y otros efectos que huviere lugar doi el presente signado y firmado como acostumbro en esta dha villa de Andoain â Veinte y uno de Julio del año de mil setecientos sesenta y seis.

En testimonio de verdad

Carlos de Abillos Jorrea

D.n Miguel Ignacio de Elorza Vicario propio, y perpetuo de la Iglesia Parroquial Santa Maria la Asumpcion de esta Villa de Villafranca en la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa Certifico q.e en el Libro de Baptizados Casados y Velados q.e dio principio el año de 1721 y finalizó el de mil setecientos y setenta y dos al fol. 93 vuelt. de su primera parte se halla la Partida siguiente =

" En veinte y quatro de Diciembre de mil seteci-
" entos y quarenta y uno nació y fue baptiza-
" da Josepha Antonia hija legitima de Ig-
" nacio de Ayestaran y Maria Jph.a de Larr-
" da su legitima muger Moradores en esta
" Villa de Villafranca: los Padrinos fueron D.n
" Esteban de Abaria y Martina Antonia
" de Lardizabal, a quienes les adverti el paren-
" tesco espiritual y lo demas que previene el
" Ritual Romano en la Rubrica del
" Baptismo. Y para que conste firmé yo el Vica-
" rio. Avin.

Está conforme la Partida precedente con su Origi-

nal que para en mi poder y á que me re-
fiero en caso necesario. Porque conste firmé
en la citada Villa de Villafranca á catorce de
Junio del año de mil setecientos y ochen-
ta y quatro.

D. Miguel Ignacio de Elorza

Yo el Infraescrito Escrivano de S. M. del numero y
Ayuntamiento de esta V.a de Villafranca, de la M. N.
y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Doi fee, que D.n Mig.l
Ignacio de Elorza por quien se halla escrita y fir-
mada la certificacion antecedente es Vicario pro-
pio y perpetuo de la Iglesia Parroquial de Santa
M.a de esta Villa de Villafranca, y como tal usa y
ejerce su empleo administrando á sus feligreses
los Santos Sacramentos y haciendo los demas actos
concernientes á el, y á sus certificaciones siempre
se ha dado y dá entera fee y credito en juicio y fuera
de el. Y para que lo referido conste donde convenga
doy el presente que signo y firmo en Villafranca
á catorce de Junio de mil setecientos ochenta y
quatro, á pedimento de D.n Juan Bap.ta de Villos
y Esurquina, Comisario de Transitos de tropas R.s
por esta dha M. N. Provincia en el partido de
esta V.a, en este papel comun por no usarse del sello
en ella.

En testim.o de verdad

Fran.co Ignacio de Gurruchaga

D. Miguel Ignacio de Elosta Vicario de la Igle-
sia Parroquial Santa Maria la Assumpcion de esta Villa
de Villafranca en la M. N. y M. L. Provincia de Gui-
puzcoa, y Obispado de Pamplona, certifico que en el libro
corriente de Baptizados q.e dio principio el año de mil sete-
cientos, y cinquenta, y siete al fol. 86 vuelto se halla la partida
siguiente=

" El dia diez, y nuebe de Abril a las diez de la noche nacio, y el dia veinte,
" y uno por la tarde Yo Dn. Francisco Antonio de Amundarayn Vicario de
" la Iglesia Parrochial de Santa Maria la Assumpcion de esta Villa
" de Villafranca Baptizé en su Pila Baptismal a Joseph Anto-
" nio Agustin hijo legitimo de Dn. Juan Baptista de Ubillos, Al-
" calde, y Juez Ordinario de esta dicha Villa, y de Doña Josepha
" Antonia de Ayestaran su muger Vecinos Concejantes de
" esta prenotada Villa, Abuelos Paternos del recien baptizado Se-
" bastian de Ubillos, y Maria Josepha de Eguzquiza; Mater-
" nos Ignacio de Ayestaran, y Maria Josepha de Landa Di-
" funta; fueron Padrinos en nombre de Dn. Antonio de
" Landa residente en la Ciudad de Sevilla, y de Doña Maria
" Josepha de Leon, y Cordoba su muger, Sebastian de Ubillos, y
" Josepha Antonia de Ubillos Vecinos de Andoayn, a
" quienes adverti el parentesco espiritual, y lo demas, q.e pre-
" viene el Ritual Romano en la Rubrica del Bap-
" tismo; y porque conste firme Villafranca, y Abril 21 de 1765 = Don
" Fran.co Antonio de Amundarayn =

Està conforme la partida precedente con su

Original, que para en mi poder, y a que me refie
en caso necesario: En Villafranca a trece de No
viembre del año de mil setecientos, y setenta, y
nuebe. D. Miguel Ignacio de Elosta

Los Escrivanos de S. M, y del num.°
de esta Villa de Villafranca y la de Yerg.ª
que abajo signamos, y firmamos. Damos
fee, que D.r Miguel Ygnacio de Elosta por
quien va escrita, y firmada la certifi-
cazion precedente es Vicario de la Parrog.
de Santa Maria de dha Villa de Villa-
-franca, y como tal usa y ejerze su empleo
administrando à sus feligreses los Santos
Sacramentos, y haziendo los demas actos
concernientes à èl; y à sus certificaziones
siempre se ha dado, y da entera fee y credito

en juicio, y fuera de él. Y para que conste
de pedimento de Dn. Josef Antonio Agustin
de Obillos, y Ayertaran, contenido en la
partida que comprehende dha Certificazion
damos la presente, que signamos y firma-
mos como va dicho, en Guipuzcoa à treze de
Noviembre de mil setezientos setenta y
nueve, en este papel comun por no usarse
del sellado en esta M. N. y M. L. Prova de
Guipuzcoa.

En testim.o de verdad. En testim.o de verdad

Josef Hilarion de Maiz

Fran.co Ignacio de Otuzarica

En testim.o de verdad

Pedro Domingo de Arrarumo



Certifico: q. D.n José Antonio Ubillos y Ayestaran, nat.l de la V.a de Villafranca, Provincia de Guipozcoa, Obisp.do de Pamplona se gradúo de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en quatro de Mayo del mil sett.os ochen.ta y dos, seg.n se averigua de los libros de esta Secria à q. me refiero. Sev.a y Mayo v.te y cinco de mil sett.os ochen.ta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n José Antonio Ubillos y Ayestaran, nat.l de la V.a de Villafranca, Provincia de Guipozcoa, Obisp.do de Pamplona como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en 4 de Mayo de 1782, seg.n se averigua de la certificac.on q. pres.to, y juro. Y resp.to à q. necesito recivir p.r la misma Univers.d el Grado de Lic.do en la expres.da Facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos y practica de esta Univers.d) q. soy hijo leg.mo de D.n Juan Bautista de Ubillos, nat.l de la V.a de Andoain de dho Ob.do y D.a Josefa Antonia de Ayestaran, nat.l de la dha de Villafranca: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Sebastian Ubillos, y D.a Maria Josefa de Eguzquiza, nat.s de la V.a de Andoain:

que mi Madre es asimisma hija leg.ma de D.n Ygnacio de Ayertaran, y D.a Maria Josefa de Landa, nat.s de la expres.da de Villafranca: que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala Secta: que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion por tanto:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificacion y fe de baut.mo mia, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita Informacion; fha y aprobada p.r V.S. providenciar q.e se me admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a dispensandome antes el tpo de Pasantia, q.e me falta,

y mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a y gracia Juro V.a

Otrosi Digo: Que aun no he recivido las fés de bautis.mo de mis Padres, p.a efecto del cit.do Grado pero las espero; y p.a evitar el perjuicio q.e se me hace de diferir los actos = Sup.co à V.S. se sirva admitirme à ellos, quedando Yo en la obligac.on de poner en la Sria de esta Univers.d las mencionadas fés, y q.e no se me despache el Titulo hasta presentarlas: pido gracia V.a

Jose Ant.o de Obillos

Por present.do este pedim.to con la certificac.on y fé de bautis.mo q.e refiere: Dispensare à esta parte el tpo de Pasantia, q.e le falta, y admitasele la Informac.on q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio y fha traigase p.a dar provid.a sobre el principal y Otrosi. Lo mandaron los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a en ella as.te y cinco de Mayo de mil set.os ocht.ta y quatro.

Al. (r) D. Salinas R.on

D.r Rodrig.z de Quesada

D.r Santillano

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud. de Sev.ª a v.te y seis de Mayo de mil set.os

och.ta y quatro D.n Jose Antonio Ubillos y Ayertaran

nat.l de la V.ª de Villafranca, Prov.ª de Guipuzcoa, Obisp.do

de Pamplona p.ª la Informaz.on q.e tiene ofrecida, y le

està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el S.no

a D.n Josè Gonz.z de la Camara nat.l del valle de

Orozco, Señorio de Vizcaya, de quien en virtud de la

comision, q.e me confiere el Auto anteced.te, recivi ju-

ram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio decir

verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to q.e an-

tecede, Dijo: Conoce a D.n Jose Antonio Ubillos y Ayer-

taran, nat.l de la dha V.ª, que le presenta: Sabe, q.e es

hijo legm.mo de D.n Juan Bautista de Ubillos, nat.l de

la V.ª de Andoain, del mismo Obisp.do, y D.ª Josefa

Antonia de Ayertaran, nat.l de la cit.da de Villafran-

ca: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Sebasti-

an Ubillos, y D.ª Maria Josefa de Eguzquiza, nat.s

de la expres.da de Andoain: Que su Madre es asimismo

hija leg.ma de D.n Ygnacio de Ayertaran, y D.ª Ma-

ria Josefa de Landa, nat.s de la dha de Villafranca

Que así el Pretend.te como los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Convessos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofi-cio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judais-mo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vasos, ni meca-nicos p.r donde havan degenerado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido con honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelo Materno, y al Yl.mo S.r Obispo Auxiliar de este Arz.do, Tio del Pretend.te, Canonigo de la S.ta Patriarcal Ygles.a de esta Ciud. y D.r en ambos Dros p.r la R.l Univers.d Literaria de ella, tener muy bue-nas y seg.ras not.s de los demas Abuelos, y demas de esta familia, ser así publico y not.o en los expres.dos Pueblos y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de v.te y quatro a.s y lo firmo, de q.e doy fe.

Jph Gonzalez de la Camara

D.r Fran.co Antonio Baquero
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la dha presentazion y p.a la ref.da Informazion recivi juram.to seg.n Dro de D.n Fran.co Antonio Altolaguirre, nat.l del Concejo de Lazcano, Provincia de Guipozcoa, y haviendolo hecho pro-metio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce a D.n Jose Antonio Ubi-llos y Ayerrarán, q.e le presenta, sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Bautista de Ubillos, nat.l de la V.a de Andoa-in, y D.a Josefa Antonia de Ayerrarán, nat.l de la de Villafranca, del Obisp.do de Pamplona ambas: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Sebastian Ubillos, y D.a Maria Josefa de Ezurquiza, nat.s de la expres.da de Andoain: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Ygnacio de Ayerrarán, y D.a Maria Josefa de Lan-da, nat.s de la ref.da de Villafranca: Que asi el Pretend.te como, como los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to

Oficio de la Inq.on p.r crimen de herejía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son antes bien q.e spre han vivido con honor y estimac.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelo Mat.no, y su Tio el Ill.mo S.r Obispo Auxiliar de este Arz.do, Canonigo de esta S.ta Igles.a Patriar.a ca. de Sev.a, y D.r en ambos Dros p.r la R.l Universidad literaria de ella; tener muy buenas y seg.ras noticias de todos los demas, ser assi publico y not.o en los expres.dos Pueblos, y la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de v.te y tres a.s y lo firmo, de q.e doy fe.

Fran.co Antonio de Arzlaguirre

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

s. xio

En el proprio dia, mes, y año de la misma presentac.on, y p.a la refda Informac.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Joaquin Barroeta, nat.l de la V.a de Guetaria, Prov.a de Guipuzcoa

y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pre

gunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce a D.n

Jose Antonio Ubillos, nat.l de la V.a de Villafranca, q.e

le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Bautista

de Ubillos, nat.l de la V.a de Andoain, Obisp.do de Pamplona

y D.a Josefa Antonia de Ayestaran, nat.l de la cit.da de

Villafranca: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n

Sebastian Ubillos, y D.a Maria Josefa de Eguzquiza, nat.s

de la expres.da de Andoain: Que su Madre es asimismo hi

ja leg.ma de D.n Ygnacio de Ayestaran, y D.a Maria

Josefa de Landa, nat.s de la dha de Villafranca: Que

asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido, y

son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta

y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos Moriscos, y

otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to

Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia,

Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia

de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, rajos, ni me

canicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; antes

bien q.e spre han vivido con honor, y estimaz.on Tod

lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunic.do al Pretend.te, sus Padres, Abuelos Paternos, y a su Tio el Ill.mo S.r Obispo Auxiliar de este Arz.do, Canonigo de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d, y D.r en ambos Drôs p.r la R.l Univers.d Literaria de ella, tener muy buenas y seg.ras not.s de todos los demas; ser asi publico y not.o en los expres.dos Pueblos, y la verdad p.r su juram.to fho: que no le tocan las gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron; que es de edad de v.te y un a.s y lo firmó.

Joaquin M.a de Barroeta

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y seis de Mayo de mil set.os och.ta y quatro los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de ella, hav.do visto la anteced.te Informac.on dada p.r D.n Josè Antonio Ubillos y Atyenazar p.a efecto de graduarse de Lic.do en Filosof.a p.r la misma Univers.d Dixeron: que las aprobaban, y aprobaron; daban, y dieron p.r bast.te y en su consequencia mandaron, q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y

q.e al suodho se le admita a los actos de Puntos, Lecion, y examen precediendo la Repeticion p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, sin q.e se le despache el Tt.o h.ta q.e presente las fes de baut.mo de sus Padres. Y p.r este su auto asi lo probeie- ron y firmaron.

Al.

D.r Salinas R.or

D.r Rodriq.z

D.r Santillana

D.r Baquerizo
S.rio

En v.te y nuebe de dho mes los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron; que havian fixado los Edictos prevenidos p.r el Auto anteced.te: el vno en las Puertas del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglec.a de esta Ciud.d; y el otro en las de esta Univers.d y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

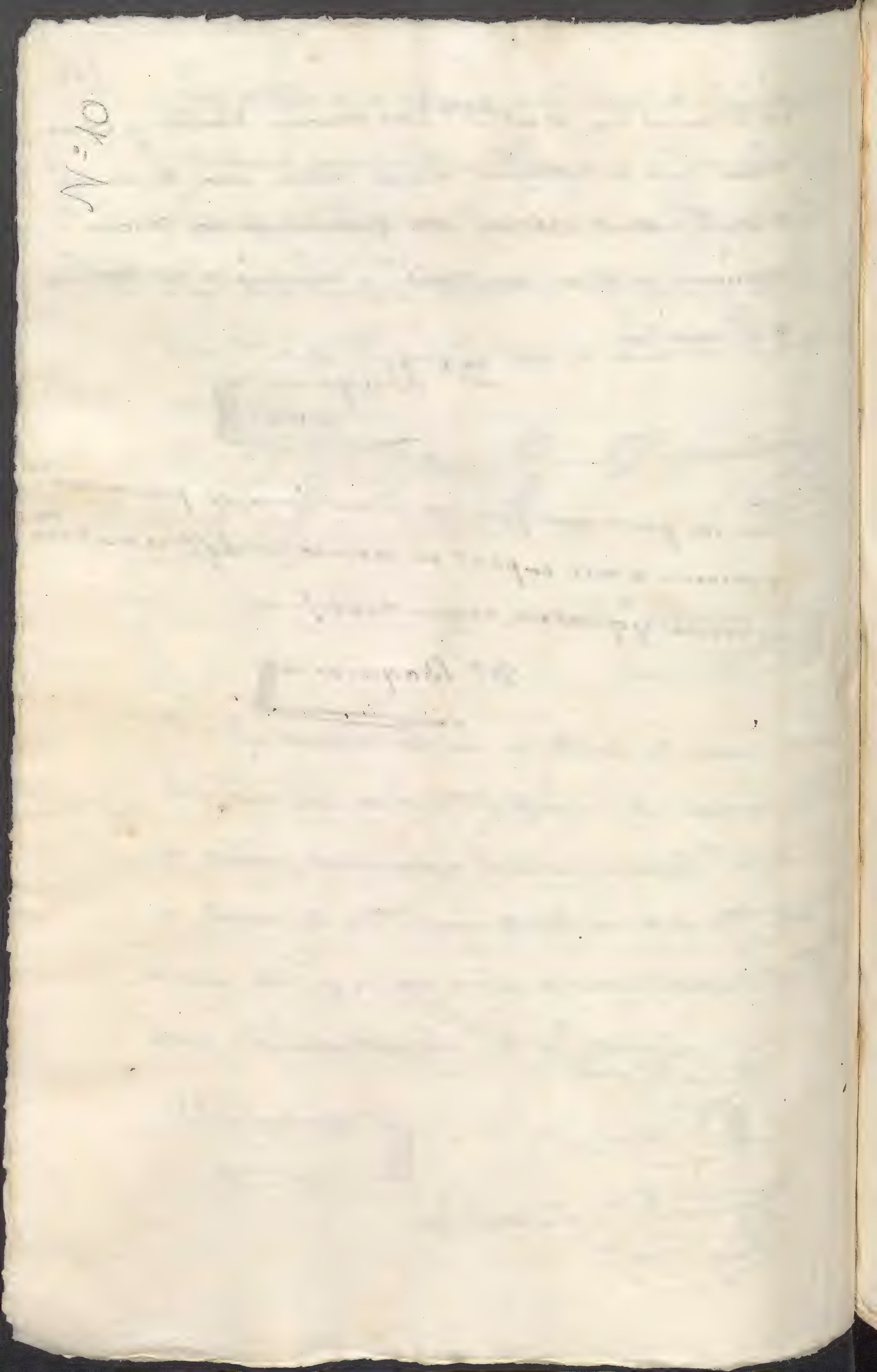
Feliciano Josef Ferreyra

En el mismo dia el ref.do D.n José Antonio Ubillos y Ayer-
taran hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Cap.o
de los Fisicos de Aristot.s, del qual dedujó tres conclus.s:
arguieron a ellas tres Crud.tes y satisfizo a sus Replicas,
de q.e certifico.

D.r Baquerizo
S.rio

Las dos primeras fees de Bautismo se presentar.n
y cosieron á este exped.e en treinta de Ag.to de mil set.tos
ochenta y quatro, de que certifico.

D.r Baquerizo


N:10

JHS M. y J. † Expte. N. 11.

Año de 1784

Ynformazon. de Legitimidad y Limpza. de Dn. Marcos Gutierrez Rico, natl. de la Va. de Zafra obispdo. de Badajoz pa. graduarse de Br. en Medna. por esta Universd.

Se dieron los papeles pa. su revalida en 30. de Agosto de 1786.

1784

Padino clr. dt. p. fr. Gab.l Dueñas.

ς.do y tentativa. Exta 0

Certifico, q. Dn. Marcos Gutierrez, natl. de la Va. de Zafra Obispdo. de Badajoz se graduo de Br. en Filosofa. pr. esta Univers.d en primero de Agto. del año proxmo. pasdo.: Que tiene ganados en esta Universd. tres cursos en Meda., q. principiaron en Octe. de mil seto. setta. y dos y finalizo el primo. en Junio de mil seto. setta. y tres; y los otros dos en Octe. de mil seto. ochta. y uno, y finalizaron en Junio proxmo. pasdo., y esta matriculado pa. ganar el prezte.; y q. actuo un acto menor de Concluse. en esta misma Facultad, y Univerd., segn. se averigua de los libros de esta Sria. a q. me refiero. Sevla. y Marzo vte. y tres de mil seto. ochta. y quatro.

D.r Baquexiro

Dn. Marcos Gutierrez, natl. de la Va. de Zafra, Obdo. de Badajoz, como mejor proceda parezco ante V.S., y digo: Que me gradué de Br. en Filosofa. pr. esta Universd. en 1o. de Agto. proxmo. pasdo., y qe. en la propria Universd. tengo ganados tres cursos en la Facultad de Meda., en la qual estoy matriculado pa. ganar el prezte. Y tengo asimismo hecho un acto menor de Concluse. en la dha facultad segn. se averigua de la certificazne. q. pre-

lento y puro. Y resp.to a q.e recento recivir el Grado de
B.r en la expres.da Facultad, y p.a ello justificar (con-
forme a Leies del Reyno, Estatutos y pract.ca de esta
Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Josè Gutierrez, nat.l
de la misma V.a, y d.a Mar.a Rico, nat.l de la V.a de
Fregenal, del mismo Obisp.do: Que mi Padre es tambien
hijo leg.mo de Fulgencio Gutierrez, nat.l de la Ciud.d de
Trujillo, y de Fran.ca Brigida Venegas, nat.l de la cit.da
de Zafra: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de
Josè Lorenzo Rico, nat.l de la V.a de Zalamea la
R.l, y de Petronila Ant.a Cabellos, nat.l de la dha de
Fregenal: Que an.s Yo, como mis Pad.s, y Abuelos he-
mos sido, y somos Christianos Viejos, limp.s de toda ma-
la raza, casta, y generac.on de Judios, Mulatos, Con-
versos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen
de Hereg.a Apostas.a Judaismo, ni otro: q.e no hemos co-
met.do delito de infam.a de hecho, ni de dro: ni tenido ofi-
cios viles, rasos, ni mecanicos p.r donde haiamos degene-
rado de quienes somos; antes bien q.e spre hemos vivi-

do con honor, y estimazⁿ en esta atencion=

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certifi-
cazon. y mandar despachar sus cartas exortos dirigi-
das a las Just.as de las expres.das V.as de Zafra y Fregenal, p.a q.e ante ellas y con citazon. de sus Sindicos Procu-
radores Gen.s se hagan las correspond.tes Informaz.s que hay
aprobadas p.r V.S. y probado el pres.te curso mandar
q.e me se admita a los actos de puntos, leccion, y exam.n
p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la
forma ord.a Pido Just.a Juro &c.

Marcos Gutierrez

Por present.do este pedim.to con la certificazon q.e refie-
re: como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Ant.o Salinas,
Canonigo de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Igles.a
de esta Ciud. de Sev.a, Rect.r y Cancelario de la R.l Univer.d
Literar.a de ella a v.te y tres de Marzo de mil set.os
M. ocht.a y quatro.

D. Salinas — D.r Baquerizo
R.or — S.rio

En el mismo dia di los Exortos.

El expresado Dr. Marcos Gutierrez probó el presente curso de Medicina de que certifico. Sev.a 27 de Maio de 1784.

Dr. Baquerizo

Nos el Dr. Dn. Antonio Salinas, Canonigo de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Igles.a de esta Ciud. de Sev.a, Rector, y Cancelario de la Rl. Univers. Literaria de ella

A Vms. los Srs. Jueces y Just.as de la Va. de Zafra, Obispdo. de Badajoz, ante quienes esta ntra Carta Exorto fuere presentda., hacemos saber, como ante Nos se presentò pedimto. pr. Dn. Marcos Gutierrez, y Rico, natl. de esta Va., y Estudte. de estas ntras Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. nos pidio, q. pa. poder recivir el Grado de Bachr. en la expresda. Facultad pr. esta Univers.d necessitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leies del Reino, estatutos y practca. de esta Univers.d) qe. es hijo legmo. de dn. Josè Gutierrez, natl. de esta Va., y da. Maria Rico, natl. de la de Fregenal del mismo Obispdo.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de
1.a Fulgencio Gutierrez, natl. de la Ciud. de Truxillo, y Franca. Brigida Venegas, natl. de la estda. de Zafra: Que su

Madre es asimismo hija leg.ma de José Lorenzo Rico, nat.l de la V.a de Zalamea la R.l, y Petronila Ant.a Cabellos, nat.l de la dha de Fregenal: Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y Generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos. p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e siẽpre han vivido con honor y Estimaz.on

Para esta Informaz.on nos pidio asimismo q.e resp.to de ser el, su Padre, y Abuela Paterna nat.s de esta V.a nos sirvieremos mandar despachar mãs de carta exorto, en conformid.d de las espec.s orden.s de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Univers.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos p.a V.ms la pres.te p.r

la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s
Ord.s exortamos, y de la mia pedimos, y encargamos,
q.e luego q.e ante V.md sea present.da p.r ante Es.no q.e de ello
de fe, y con citaz.on del Sindico Prôr de esa V.a examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los capitulos insoirsertos sin p.a ello
pedir poder, ni otro recaudo alg.o: Y con la misma citaz.on
manden sacar, y se saquen las fes de baut.mo del Pretend.te y su Padre: fho todo, cerrada, y sellada la ref.da
Informaz.on la remitan original a manos del infraescripto S.rio p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar
Dada en mia Camara Rectoral à v.te y quatro de
Marzo de mil set.os och.ta y quatro.

D.r D.n Antonio Salinas
R.or

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Manl. e Quin villa de zafra dia [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

mes de Abril año de mil setez.tos ochenta y qua
tro: Ante el Señor Dr. Thomas dela Riva Alc.e or
dinario por el estado Noble della se Presentto el des
pacho exortatorio Presedente del S.r Rettor dela R.l
Universidad Literaria dela ciudad de sevilla y por su
md. visto le Presto cumplim.to Sin Perjuicio dela
Real ordinaria Juridicion que Administra y en
Su consequencia Admitiendo como Admite la Im.tor
macion ofrecida por D.n Marcos Gutierrez Rico Na
tural de esta dha villa y estudiante enla facultad
de Medicina en las escuelas de dha Real Univer
sidad, Mando sele notifique a D.n Manuel Gutierrez
Rico Hermano de aquel por cuya Mano se
ha Presenttado el cittado despacho, produzca los
testigos que tenga por convenientes para dha Im
formacion los quales seran examinados pre
cedente Juram.to por el tenor del Cittado despa
cho y evacuada en sufficiente parte compul
se me testimoniadam.te las fees de Baptismo de
dho Pretend.te y de su Padre D.n Joseph Gutierrez a
cuyo fin y que exsiva los correspond.tes lib.s la
Parroquiales Libros parese oficio Politico al

Sr. Dn. Blas Geronimo de torrecilla Ca
nonigo y Cura Propio de la Ynsigne Yglesia
Colegial de esta villa que hace de unica
Parroquia. Cittando Antes para todo al Sin
dico Pror. Gral. y tho Autos que, por este asi
lo mando y firmo Su merd. de que doy, fee.

Thomas de Larribas

Antte mi
Pedro Pza. Pardo

n. 6
Notifn.

En dicho dia mes y año yo el es
cribano Saver el Auto anteced.te a Dn. Manuel
Gutierrez Prio. desta Vezindad Doy fee=

Pardo

Notifn. al Sindico

En el mismo dia mes dicho para la infor
mazn. y termino, ynclusive en dho
Antezedte. Auto a Juan Garzia Duran
Sindico Pror. General desta villa se dio por
zitado de que certifico=

Pardo

Informazn.

En la Villa de Zafra en el mismo Dia pri
mero de Abril deste presente año de
mil Settezs. ochenta y quatro se presentto

por testigo para esta Informazion a Dn
Marcos Gutierrez Rico Pro. desta Ziudad 157
aquien el Sr. Dn Tomas de Laxrina Alc. ordi
nario por el estado noble desta dha villa de
zuio Juram.to que Solemnemente hizo in berbo
Sazerdotis puesta la mano en el pecho con
forme asu estado oferziendo o encargo de el
deponer la verdad de lo que fuere preguntado
y siendolo por los Capitulos del Despacho exor
tatorio que principia Dexo: Conoze a Dn Mar
cos Gutierrez Rico y saue es hixo legmo y de
legmo matrimonio de Dn Josef Gutierrez Lo
zano y natural que fue como el dho Dn
Marcos desta villa que ya es aquel difun
to, y de Dn Maria Rico natural dela villa
de Fresnedal tambien Difunta: que tam
bien conozio el testigo es dicho Dn Josef Gutie
rrez hixo legmo de Dn Fulgenzio Gutierrez
natural dela Ziudad de Trugillo y de Franca
Ortiz de Vengas natural desta villa, que aun
que estos ultimos no conozio el testigo tie
ne bastante notizia dellos por el mismo
dn Josef Gutierrez, aquien como asu muger
Dn Maria Rico trato y comunico con mu
cha familiaridad y frecuenzia: que asi mis
mo le consta por notizias que la dha Dn Maria
Rico fue hixa legma de Josef Lorenzo Rico y de
Geronima Antonia Cavello natural desta

de dha Villa de Frexenal y aquel dela de Za-
lamea: que asi el pretend.te como sus Padres y
Abuelos por ambas Lineas, fueron, y son Chris-
tianos, Viexos Limpios de toda mala rame-
raz.n de Moros, Judios, Mulatos, y otra
mala Secta que no an sido Castigados, por
el Santo oficio dela Inquisic.n Crimen de
heregia, Judaismo Apostasia, ni en otro algu-
no que no an cometido Delito infamoso
de hecho ni de Dxo: ni an Exercido oficios
Mecanicos Viles ni baxos por donde deveran
Desmerezer deser de familias honrradas
en Cuia Estimacion y credito an bivido
siempre Como asi lo a Conocido, el testi-
go y oido asus mayores y que lo que lle-
ba Declarado es la Verdad y en ello se
afirma y ratifica bajo el juramento
que a prestado: y espresó ser deedad de
setenta años a Corta diferen-
cia y lo firmo Con su merced
dicho señor Alca.de de que yo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Yo el Escribano Zertifico =

Larribaz

Marcos Pereira

Pedro Lza Pardo

Otro. En dicha Villa dia mes y año referidos se presento por testigo para esta Informazion a Dn Pedro Chacon y Molina Pro. Raziornero dela Ynsigne Ygª Colegial della deq.n su merzed dho Sr. Alc.e Rezivio Juram.to que hizo segun Dro. Conforme a su Estado ofreziendo dezir la verdad delo que fuere preguntado y siendolo por los Capitulos del exorto Dixo: es Zierto que Dn Marcos Gutierrez y Rico natural deesta villa es hixo lex.mo de Dn Josef Gutierrez y de Dª Maria Rico Difuntos naturales aquel deesta referida villa y la Dª Maria dela de frexenal aquienes trato y Comunico Con frequenzia el testigo: que le Consta por noticias verdicas que dho Dn Josef Gutierrez fue hixo lex.mo de Fulgencio Gutierrez y de Juana Francisca Bernal ésta natural deesta villa

y aquel dela Ciudad de Truxillo: Que tanto
el pretend.te sus Padres y Abuelos an sido y
son limpios de toda mala Raza y Generazn.
y no an sido Castigados por el santo ofizio
dela Inquisizn. por Crimen de Herexia
ni otro alguno ni Cometido Delito de
Infamia ni tenido ofizios Viles vaxos ni
mecanicos por donde pudieran aver Dese-
rezado de Personas de honor y estimazn.
Como lo an sido y son, lo que Consta al tes-
tigo por Conozim.to que tiene de esta fami-
lia y indiuiduales notizias de sus ante-
pasados, que es la verdad lo que a Decla-
rado en que se afirma y ratifica socar-
go de su Juram.to y de edad de setenta años
poco mas o menos firmolo Con su merzd
Doy fee =

Fr. Pedro Chacon
Molina

Larribu

Amor

Pedro Galdo

otro

En el mismo dia sepresento por testi-
go para esta Informazn. a Dn. Diego Hor-
cal de Maxera deesta vezindad de que

su Merced dho Sr. Alc.e Ordin.o Juram.to por
Dios y a una Cruz segun Dro. en cargo del
qual ofrecio dezir la verdad alo que
fuere preguntado y siendolo por el tenor
delos Capitulos del Despacho Exortatorio
Dixo: Le Consta que Dn. Marcos Gutierrez
y Rico por Cuia parte anda presentado
es natural desta Villa hixo leg.mo y de leg.mo
Matrimonio de Dn. Josef Gutierrez tambi
en natural y Vez.o que fue desta y de Da.
Maria Rico natural dela de Frexenal
deste obispado ambos ya Difuntos aquienes
Conocio y trato el testigo: Que tambien le
consta que dho Dn. Josef fue hixo leg.mo de
Fulgencio Gutierrez natural dela Ciudad
de Truxillo y de Fran.ca Buicidas Venegas
natural desta Villa: Que igualm.te le Consta
que el presente sus Padres y Abuelos fue-
ron y es Christianos Viejos, limpios detoda
Mala Raza de Judios Moros, y demas
sectas malas que no an sido Condenados
ni Castigados por el santo oficio dela Inqui-
sicion ni Cometido Delito Infamoso de he-
cho ni de Dro ni exercido oficios viles baxos
ni mecanicos antes si an sido tenidos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y reputadas por personas de honor y estima de todo loqual Consta al tenor por co- nocimiento y por noticias que a tenido de personas mas ancianas que loque va De- clarado es la verdad en que se afirma y Ratifica so Cargo del juramento que es de edad de setenta y seis años acomo Dixo me parece y lo firmo Com su mer- zed de que Doy fee=

Laribay

Diego Ronca de Nazera

Ante mi
Pedro Ch.a Pardo

Ofizio Publico } En el propio Dia primero de Abril para el ofizio Publico Decretado ue el Dr. Dn. Blas Geronimo de Torrecilla Ca- nonigo y Cura propio dela Insigne Ygª Colegial de esta villa quien enterado Dixo esta prompto a Cumplir lo Correspon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

diendo libros Parroquiales para Compulsar las dos Partidas de Baptismo que se ve solicitado Doy fee=

Pedro Garcia Pardo

Yo Pedro Garzia Pardo Ess.no del Rey mro S.r del Coxx.o Perpetuo Ayuntam.to y Numero Doy fee: que estando en la Pieza donde Existe el Archivo Parroquial de la Insigne Y.a Colexia deella, por el D.r D.n Blas Geronimo del Torrecilla Cura Propio de ella y demas Curas, un libro de a folio forrado en Pergamino Compuesto de tres.tos y Zinco ojas que dio Prinzipio en veinte y dos de febrero de mil seizientos ochenta y dos, y acaba en Veinte y tres de D.re del de mil seiz.tos ochenta y siete Comprehensivo de Partidas de Baptismo y enla Vuelta del folio tre zientos y dos se halla y enesta la que se buscaba

Partida ♱ En la villa de Zafra en treinta y un dias del mes de oct.re de mil seisziento ochenta y siete años Yo el Lizdo D.n Juan Barros de Raziornero y Cura en la Ynsigne Y.a Colexial de esta villa de Zafra, Baptize a Josef Antonio hijo de fulgenzio Gutierrez y de Juan ca

Antonia su Muxer nacio à Diez y
siete de dho mes y año fue su Padrino
el Lizdo Dn Antonio del Castillo Vi
llavicencio Abogado delos Reales Consejos
y Alc. Ordinario deesta Villa por el esta
do noble amonestandole el Parentesco y
obligazn de enseñarle la Doctrina
Christiana siendo testigos Dn Tomas del
Castillo Villavicencio Dn Pedro Alcantara
de salas y Dn Mateo de Albarado y lo
firmé y el Sacristan = Lizdo Dn Juan
Navarro = Juan de Pineda Caxdenas

Me Consta otro libro tambien de a folio fo
rrado en pergamino que tambien Comprehende
partidas de Baptismo y Confirmaziones con
quatroztos sesenta y nueve folios utiles que princ
ipio en tres de Abril de mil setezs quarenta
y ocho y acavo en treinta y uno de octe de mil
setezs cinquenta y seis y en la cara del folio
trezstos cinquenta y nueve esta la sigte partida

Partda de Clemte Enla villa de Zafra Dia primero de
Mayo de mil setez cinqta y quatro Yo
Dn Clemente Nicolas Perez Cabildo Co
misario del Santo oficio Canonigo y
Cura de la Insigne Ygla Colegial
deesta dha villa Baptize a Blanco Clem
de Paula hijo de Dn Josef Gutierrez
fulgencio y de Da Maria Teresa Rico
su Muxer nacio eldia veinte y

Zerio proxximo pasado fue su Padrino Dn 161
Marcos Ibarra del Valle amonestandole
el Parentesco y obligacion de enseñarle la
Doctrina Christiana, fueron testigos Dn
Juan Moreno Gordon, Dn Nicolas Gutie-
rrez y Dn Josef Gil Gutierrez. Pbro y lo fir-
me = Dn Clemente Nicolas Perez Calbo =

Remitiendome a las originales partidas q. e
Concuerdan en dhos libros y folios Zitados de bolbieron
a Colocar en dho Archivo y en Cumplimto. de lo
mandado lo signo y firmo Con dho Cav. Rno
Cura en esta villa de Tafalla a dos de Abril
de mil seis Sientos ochenta y quatro =

Dn Dn Blas Geronimo
de Morrezilla

Emmanuel de Nexra

Pedro de la Landa

Auto. Hé dado por Concluida la Infor-
macion y testimonio de las dos partidas
de Bautismo que en el Despacho Comi-
sionario se previene Mandare todo ori-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

dural en manera Fee haziendose vis-
to y sellado a mano del Sr que pro-
veyo dho Despacho segun en el se pre-
viene Asi lo Dexamos y firmo el Sr
Dn Tomas de Larrinua Alc.e ordina-
rio por el estado noble de esta villa
de Zafra en ella Dia dos de Abril
año de mil seteztos ochenta y quatro

Thomas de Larrinua

Ante mi
Pedro Gallardo

Yo el dho Pedro Garcia Gallardo escno del Rey
nro Señor p.co del num.o de Ayuntamiento y Juzgado de
esta Villa de Zafra fui presente
en fee de ello lo signo y firmo

Pedro Gallardo

Nos el Dr. Dn. Antonio Salinas, Canonigo de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla Rector y Cancelario de la Rl. Universd. Literaria de ella

A Vms. los Sres. Jueces y Justas. de la Va. de Fregenal, Obispdo. de Badajoz, ante quienes esta nra. carta Exorto fuere presentda. hacemos saber como ante Nos se presentó pedimto. por Dn. Marcos Gutierrez y Rico, natl. de la Va. de Zafra, Obispdo. de Badajoz, y Estudte. de estas nras. Escuelas en la Facultad de Medna., por el qe. nos pidió, qe. pa. poder recivir por esta Universd. el Grado de Br. en la expresda. Facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leies del Reyno, Estatutos y practca. de esta Universd.) qe. es hijo legmo. de Dn. Jose Gutierrez, natl. de la refda. de Zafra, y Da. Maria Rico, natl. de esa Va.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Fulgencio Gutierrez, natl. de la Ciud. de Truxillo, y Franca. Brigda. Serreg. natl.

de la propria de Zafra: Que su Mad.^e es asimismo
hija leg.^ma de Jose Lorenzo Rico, nat.^l de la V.^a de
Zalamea la R.^l y Petronila Ant.^a Cabellos, nat.^l
de esa propria V.^a: Que asi el Pretend.^te como sus
Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos,
limp.^s de toda mala raza, casta, y generaz.^on de Jn-
dios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala sec-
ta: Que no han sido castig.^dos p.^r el S.^to Oficio de
la Inq.^on p.^r crimen de Hereg.^a, Apostas.^a, Judais-
mo, ni otro: Que no han comet.^do delito de infam.^a
de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, basos, ni
mecanicos, p.^r donde hayan degenerado de quienes
son; antes bien q.^e sipre han vivido con honor, y
estimaz.^on

Para cuia Informaz.^on nos pidio asimismo
que resp.^to de ser su Mad.^e, y Abuela Materna nat.^l
de esa V.^a nos sirvieremos mandar despachar ntra
Carta Exorto en conformid.^d de las especiales Orden.^s
de S. M. (Dios le gûe) con q.^e esta Univer.^d se halla,
p.^a q.^e en ella se haga p.^r lo q.^e a estos toca. Y p.^r Nos

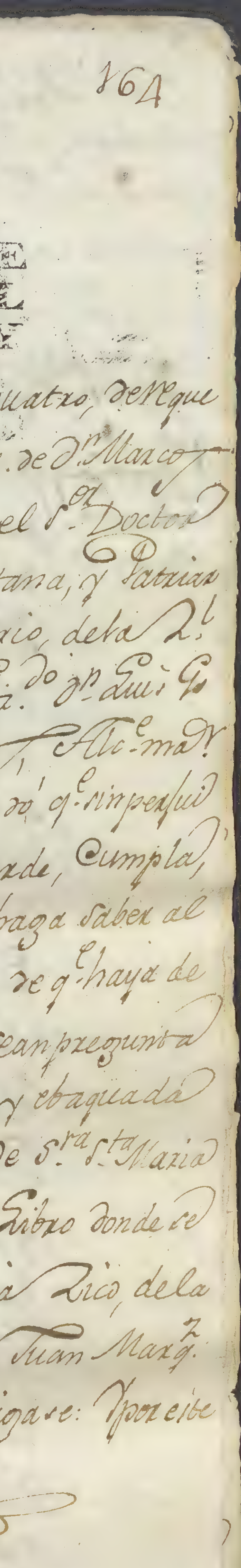
visto mandamos dar, y dimos la presᵗᵉ pᵃ Vmᵈ, pʳ la qual de parte de S. M. pᵃ el cumplimᵗᵒ de sus Rˢ Ordˢ exortamos, y de la nrã pedimos, y encargamos, q. luego q. ante Vmᵈ sea presentᵈᵃ pʳ ante Essⁿᵒ q. de ello dé fé, y con citazᵒⁿ del Sindico Prõr de esa Vᵃ examinen los testigos, q. pʳ parte del Pretendᵗᵉ fueren presentᵈᵒˢ al tenor de los Capitulos suso insertos sin pᵃ ello pedir poder, ni otro recaudo algᵒ. Y con la misma citazᵒⁿ manden sacar y se saque la fé de bautᵐᵒ de la madre del Pretendᵗᵉ Hecho todo, cerrada, y sellada la refᵈᵃ Informazᵒⁿ la remitan original a manos del infraescripto Sʳⁱᵒ pᵃ en su vista proceder a lo q. hará lugar. Dada en nrã Camara Rectoral a vᵗᵉ y quatro de Marzo de mil setᵒˢ ochᵗᵃ, y quatro.

Fˢ.

D. Dⁿ Antonio Salinas
Rᵒʳ

Dʳ Franᶜᵒ Antonio Baquero
Sʳⁱᵒ

En la V.a de Irapenal á treinta dias del



✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

mes de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, de el reque
rim.to de D.n Manuel Ramirez, de esta vez.d ante de D.n Marcos
Gutierrez Rico, hice presente el anterior Exorto de el S.or Doctor
D.n Ant.o Salinas, Canonigo de la S.ta Metropolitana, y Patriar
cal Ygl.a de la Ciudad de Sev.a Rector, y Cancelario, de la R.l
Universidad Literaria de ella a su m.d el S.or Lic.do D.n Luis Go
rron de Contreras, Abogado de los R.s Consejos, Alc.e ma.r
por su M.d en esta dha V.a y visto por su m.d mandó q.e sin perjui
cio de la R.l Jurisdiccion Ordin.a q.e exerce, se guarde, cumpla,
y execute, y q.e en su execucion, y cumplim.to se le haga saber al
citado D.n Manuel Ramirez, presente los testigos, de q.e haya de
valerse p.a la Informacion q.e se trata de referir, los quales sean pregunta
dos por los particulares, q.e contiene dho Exorto, y evaquada
pasese Recado politico al Cav.ro Parroco de la Ygl.a de S.ra S.ta Maria
a fin de q.e tenga a bien exhibir, ante el pres.te ss.no el Libro donde se
halle sentada la partida de Baptismo de D.a Maria Rico, de la
qual se ponga testim.o literal, citandose p.a todo, a Juan Marq.z
Sindico Personero de esta dha V.a y fho. todo traigase: Y por este
su auto asi lo proveyó mandó, y firmó de q.e doy fee=

Ante mi

D.n Luis Gorron de Contreras

Vicente Ramos de Peralta

Notific.on — En dha V.a dho dia mes y año, yo el ss.no Notifiqué el auto
q.e antecede a D.n Man.l Ramirez= doy fee= Ramos

Citaz.^n al Sindico / Seguidamente yo el ss.^no cite con el Auto de la buelta, à Dn. [Juan] Marq.^z Sindico Personero, en su Persona doy fee

Ramirez [rúbrica]
Ante mi [rúbrica]

Inform.^on 1º testigo D.^n Man.^l Armijo / En la V.^a de Trexenal à treinta dias del mes de Marzo de mil setec.^s ochenta y quatro, D.^n Man.^l Ramirez, Vez.^o de ella para la Inform.^on q.^e ante. de D.^n Marcos Gutierrez Rico, Preten de hacer ante su mrd. el S.^or Alc.^de ma.^r presentò por testigo à D.^n Manuel Rodrig.^z Armijo, y Lanchazo Pro. de esta dha V.^a de quien su mrd. por ante mi el ss.^no recibiò Juram.^to que de su vo luntad hizo segun su estado, bajo del qual, ofreciò decir verdad y siendo preguntado por el contexto del escrito, q.^e està por cabeza dijo: Que conoce à D.^n Marcos Gutierrez, y Rico, el qual es natural de la V.^a de Zafra, e Hijo Legitimo de D.^n Josef Gutierrez, natural q.^e fuè de dha V.^a de Zafra, y de D.^a Maria Rico, q.^e lo fuè de esta, àquienes Conociò, y tratò: q.^e tambien le consta q.^e el dho. D.^n Josef Gutierrez, fuè Hijo Legitimo de Fulgencio Gutierrez, Natural q.^e fuè de la Ciud.^d de Truxillo, y de Fran.^ca Brigida Berrocal, q.^e lo fuè de dha V.^a de Zafra; Que la dha D.^a Maria Rico, q.^e tambien se llamò [Tobias], fuè Hija Legitima de Josef Lorenzo Rico, natural de la Villa de Zalamea la R.^l y ss.^no co pp. que fuè en esta, y de Petronila Antonia de Luna, y Cabellos, natural de esta misma V.^a àqui enes assi mismo conociò y tratò, por todo lo qual sabe, y le consta, q.^e assi dho. D.^n Marcos, como sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, es, y fueron Christianos Viejos, sin macula, ni Raza de moros, Judios, ni de los denuebam.^te con vertidos, à nra. S.^ta Fe Catholica, ni penitenciados, ni Castiga

dos por el S.to Oficio dela Inquisicion, ni son de Casta de Negros ni Mulatos, ni han usado Oficios Viles, baxos, ni mecanicos, por donde ha yan degenerado de quienes son antes bien spre. han vivido, con honor, y estimacion como es pp.co y notorio en esta dha. Cd.a sin cosa en contrario, y que lo q.e lleva dho. es la verdad en cargo de su Juram.to en que se afirmó, y ratificó leida q.e le fue esta su declaracion dixo ser de edad de setenta y tres años, y lo firmó con su md. de q.e doy fee = Enm.do Joseta = Vale

Manuel Gutierrez

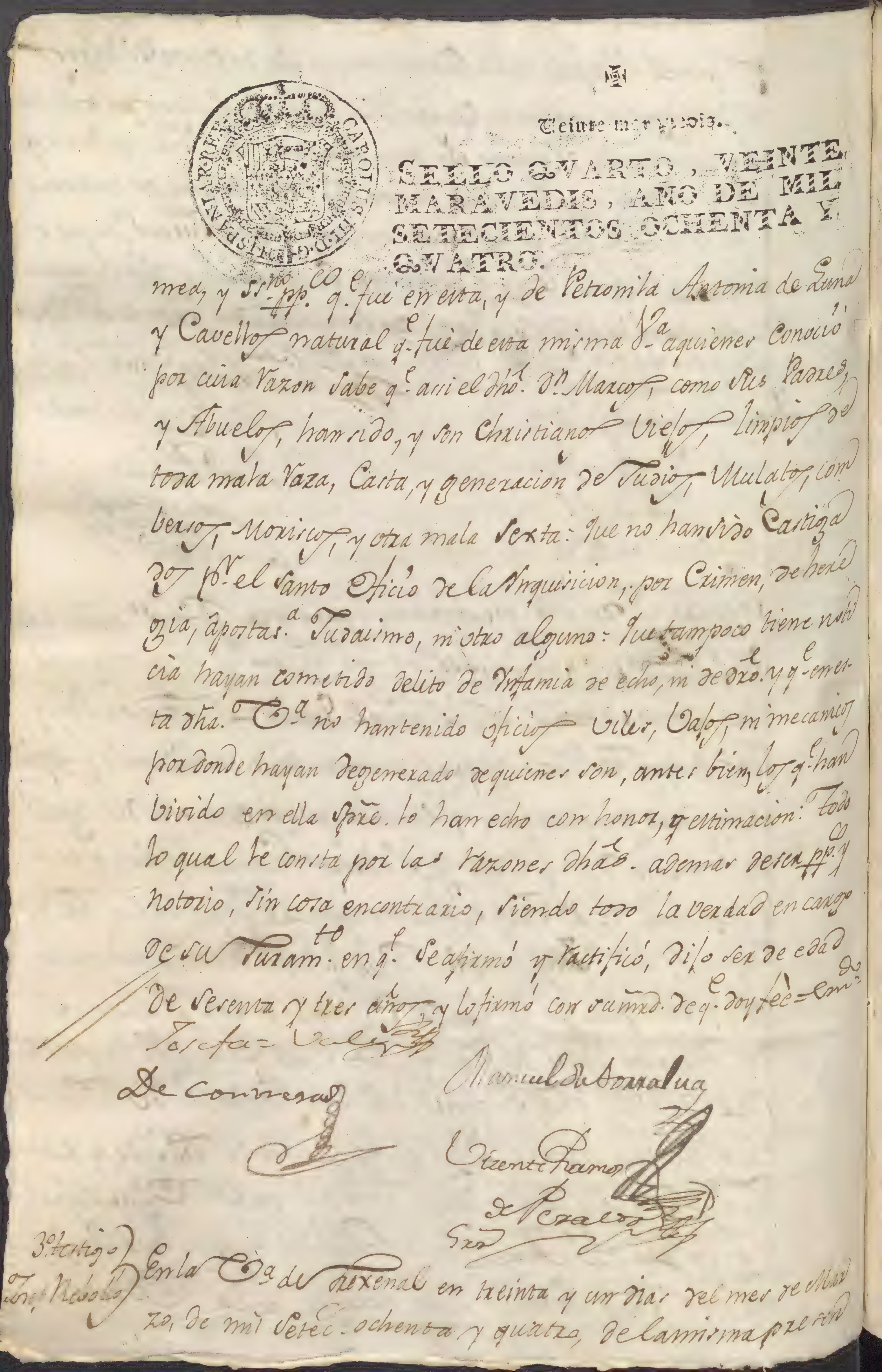
De Corregas

Vicente Roemos de Peralta

Ssn.

2.o testi go D.n Manl. torralba

Seguidam.te de dha. presentacion, y para esta Informacion su md. el S.or Alc.e ma.r por ante mi el ss.no recibió Juram.to q.e de su voluntad hizo, segun su estado, de D.n Manuel Garzia de torralba, Pbro. y Vez.o de esta Cd.d baxo del qual prometió decir verdad en lo q.e supie re, y fuere preguntado, y siendolo, por el contexto del referi do Escrito dixo: q.e Conoce á D.n Marcos Gutierrez Rico, q.e es hi jo legitimo de D.n Josef Gutierrez, natural q.e fue de la Cd.a de Zafra, y de D.a Josefa Maria Rico, q.e lo fue de esta, á quien cono ció, y trató pues fue Padrino de Bautismo de este D.n Manuel de torralba Padre del testigo, por cuio Conocim.to le consta q.e el dho. D.n Josef Gutierrez, fue hijo Legitimo de Fulgen cio Gutierrez, natural q.e fue de la Ciudad de truxillo, y de Fran.ca Brigida Venegas, q.e lo fue de la Cd.a de Zafra, y q.e la dha. D.a Josefa Maria Rico fue tambien hija Legiti ma de Josef Lorenzo Rico, natural de la Cd.a de Zala



Veinte mrs. ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

ned, y ss.no pp.co q.e fue en esta, y de Petronila Antonia de Luna y Cavellos natural q.e fue de esta misma V.a aquienes conoció por cuia razon sabe q.e assi el d.ho D.n Marcos, como sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, combersos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el santo Oficio de la Ynquisicion, por Crimen, de heregia, apostas.a Judaismo, ni otro alguno: Que tampoco tiene noticia hayan cometido delito de Ynfamia de echo, ni de d.ro. y q.e en esta d.ha V.a no han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien, los q.e han bivido en ella sp.re lo han echo con honor, y estimacion: Todo lo qual le consta por las razones d.has, ademas de ser pp.co y notorio, sin cosa en contrario, siendo todo la verdad en cargo de su Juram.to en q.e se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de sesenta y tres años, y lo firmó con su md. de q.e doy fee = Em.do = esta = Val.e

De Contreras

Manuel de Arralua

Vicente Ramos de Peralta

Ssno.

3.o testigo
Josef Nebolo

En la V.a de Dexenal en treinta y un dias del mes de Marzo, de mil setec.s ochenta y quatro, de la misma presen



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

tacion, y para esta Informacion sumaria el Sr. Alcalde ord. por ante mi el ss.no Recibio Juram.to por Dios, y ala Cruz segun dro. de Josef Zebollo de esta Vecindad, quien haviendolo echo como se Requiere prometio decir verdad, en lo q.e supiere, y fuese preguntado, y siendolo por el contexto del Recaudo Cabeza, Dixo: Conoce à Dn. Marcos Gutierrez Rico, el qual es Hijo Legitimo de Dn. Josef Gutierrez, natural q.e fue dela V.a de Zafra, y de D.a Josefa Maria Rico, q.e lo fue de esta, aquien tambien Conocio: que tambien sabe de oidas pp.cas q.e el dho. Dn. Josef Gutierrez fue assimismo Hijo Legitimo de Fulgencio Gutierrez, natural de la Ciudad de Trujillo, y de Fran.ca Brigida Venegas, q.e lo fue de dha. V.a de Zafra, constandole q.e la dha. D.a Josefa Maria Rico, fue Hija Legitima de Josef Lorenzo Rico, ss.no pp.co q.e fue de esta V.a de Petronila Antonia de Luna, y Cabellos, natural q.e fue de ella, aquienes conocio, y trato por lo q.e le consta, q.e assi el dho. Dn. Marcos, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos y otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno: Que tampoco tiene noticia, hayan Cometi

do delito de Ynfamia de echo, ni de dro. y qe en esta dha. Cd.
no han tenido Oficios Viles, vajos, ni mecanicos, por donde ha
yan degenerado de quienes son, antes bien, los qe han vivido en
ella Spre. lo han echo con honor, y estimacion: todo lo qual le consta
por las razones dhas, ademas de ser pubco. y notorio, sin cosa en
contrario, siendo todo la verdad en Cargo de su Juramento
qe se afirmó, y ractificó, dijo ser de edad de sesenta y ocho años,
y lo firmó con Sumd. de qe doy fee = enmdo. Josefa = Vl.

De Contreras

Joseph Rebollo

Vicente Ramos de Peralta
Sno.

4o. testigo Da. Pablos Cid, Holgdo.

En dha. Cd. dho. dia de la misma presentazn. y para enformazn. mandò sumd. el Sor. Alle. mor. por ante mi el ssno. recivio Juramto. por Dios, y a una Cruz segun dro. de Pablos Cid Holgado, de esta Ciudad, quien lo hizo como se requiere, y prometió decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de el ante dho. escrito, dijo: que conoce â Dn. Marcos Gutierrez, y Rico, y sabe qe es Hijo Legitimo de Dn. Josef Gutierrez, natural de la Cd. de Zafra, y de Da. Josefa Maria Rico, qe lo fué de esta, a quienes conoció, y trató, y tambien le Consta, qe el dho. Dn. Josef Gutierrez, fué Hijo Legitimo de Fulgencio Gutierrez, natural de la Ciudad de Truxillo, y de Juana Brigida Benegas, qe lo fué de dha. Cd. de Zafra; que la dha. Da. Josefa Maria Rico, fué Hija Legitima de Josef Lorenzo Rico, natural de la Cd. de Zalamea la Rl. y ssno. pubco. qe fué en esta, y de Petronila Antonia de

Luna y Cabellos, natural que fue de esta dha Ciud. a quienes tambien conocio, y trato por todo lo qual le consta muy bien, que assi dho. Don Mario, como sus Padres, y Abuelos, Paternos, y Maternos, es, y fueron Christianos viejos, sin macula, ni Raza de Moros, Judios, ni de los nuebamte. Convertidos a nra. Sta. fe Catholica, ni penitenciados, ni Castigados por el Sto. Oficio, de la Inquisicion, ni son decastas de Negros, ni Mulatos, ni han usado oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, hantes bien han vivido, con honor, y estimazn. como es pco. y notorio en esta dha Ciud. sin cosa encontrario, y que lo que lleba dho. es la verdad encargo de su Juramto. en que se afirmo, y ratifico, leida que le fue esta su declarazn. dijo ser de edad de sesenta y tres años, y lo firmo con su mrd. de que doy, fee=

Pablo Zid Holgado

De Correa

Vicente Ramos de Peralta

Diliga. de recaso Politico

En dha Ciud. dho. dia; yo el sso. no paré y di el Recado Politico, que está Prevenido al Sor. Dn. Antonio Perez Toronda, Beneficiado, y Cura propio de la Iga. Parroquial de Sra. Sta. Maria de esta dha Ciud. quien enterado de el efecto a que se dirige dijo estaba pronto á exibirme el Libro a que corresponda la partida de que se trade sacar testim. y para que assi conste lo pongo por diliga. que firmé=

Vicente Ramos de Peralta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Yo el infrascrito Ssno. del num.o y Ayuntam.to y Rentas de esta V.a doy fee; q.e haviendome exibido el S.or D.r Anton.o Perez Fonda Cura de la Parroq.l de S.ra S.ta Maria un libro de af.o forrado en pergamino, q.e tubo principio en el año de mil seiscientos sesenta y quatro, y finalizó en el de mil setec.s veinte y cinco, en donde se hallan sentadas las partidas de Baptismos q.e en dhos. tiempos se hicieron en dha Parroq.l haviendolo registrado al f.o tres c.s quarenta y dos, hallé una que su thenor a la letra es el siguiente

Partida) En la Villa de Arenal, Jueves tres de noviembre de mil setec.s diez y ocho años, yo Fran.co Diaz Caro, Cura Theniente de la Ig.a Parroq.l de S.ra Santa Maria la mas antigua de dha. Villa, Bautizé, y puse los Santos olios á Josefa Maria Narzisa q.e nació el dia veinte y nueve de octubre, Hija legitima de Josef Lorenzo Rico, y de Petronila Antonia de Luna, fué su Padrino D.n Manuel Garzia de Torralba, á el qual havisé, la cognacion Espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, y lo firmé = Fran.co Diaz Caro =

Concuerda con dha. Partida q. queda en el citado Libro y en poder de el expresado Sor. Cura, q. firma por su recibo à q. me refiero, y para q. assi conste en fuerza de lo mandado doy la presente en Tejeral a treinta, y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro=

Dr. Antonio Perez Poronda

Vicente Ramos de Peralta

Auto

En la Villa de Tejerral a primero de Abril, de mil setecientos ochenta y quatro, Su mrd. el Sor. Dn. Luis Gorron de Contrezas, Abogado de los Rs. consejos, y Alc. mr. por S. M. en esta dha. Villa haviendo visto estas diligs. mandó se le entreguen à la parte q. las ha solicitado pa. q. las deba ellas, Cerradas, y selladas ante el Sor. Juez requirente en las quales, y para su mar. validacion, Su mrd. interpone su Autoridad, y Decreto Judicial quanto puede, y debe de dro. y lo firmó de q. doy fee=

Dr. Luis Gorron de Contrezas

Ante mi

Vicente Ramos de Peralta

Del Infrascrito Ess.no del num.o Ayuntamto. y Renta de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de esta V.a presente fui con el sobredhô. S.or Alc.e ma.r al examen y Juram.to de los testigos, y demas diligencias, q.e rem.ón ba thâ. mencion, y en feè de ello lo signo y firmo en Xerez al primero de Abril de mil setec.s ochenta y quatro=

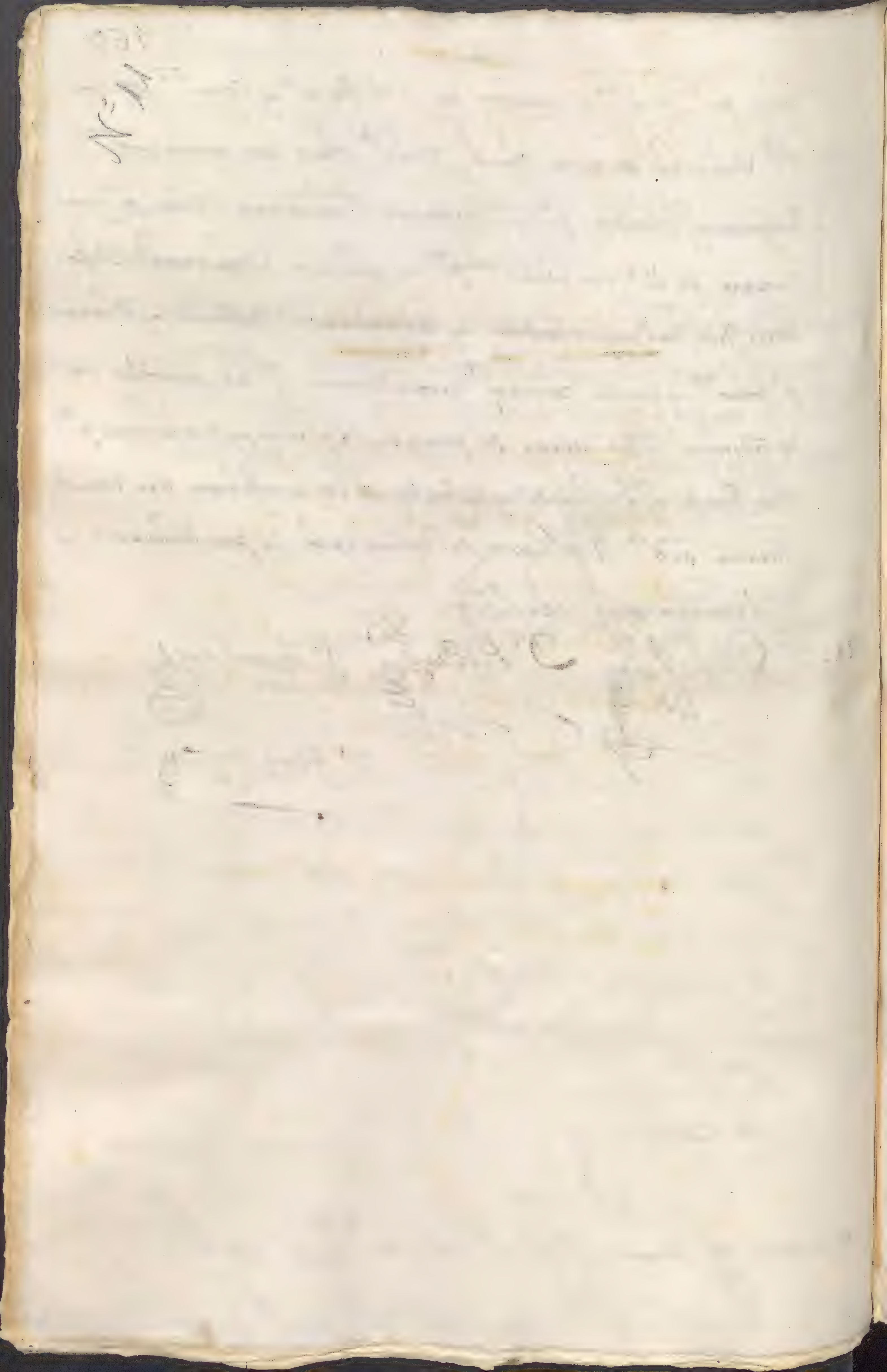
En testim.o de verdad

Vicente Ramos de Peralta

En la Ciud. de Ser.a a v.te y nuebe de Mayo de

mil setec.^s ochta. y quatro los S.es Rect.r y Cons.os de la
R.l Univers.d de esta ciud.d Havana visto las anteced.tes
Informaz.es dadas p.r D.n Marcos Gutierrez Rico p.a gra-
duarse de B.r en cued.na p.r la misma Univers.d Dije-
ron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron
p.r bast.te y en su conseq.a mandaron q.e al susodho se
le admita a los actos de puntos, leccion, y examen p.a
dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la
forma ord.a y p.r este su auto asi lo probeieron y
firmaron de q.e certifico.

Ar. D. Salinas R.or   D.r Rodriguez   D.r Santullano   D.r Baquerizo S.rio


N° 14

170

Expte Nº 12

JHS. M. y JH.

Año de 1784

Información de Legitimidad y limpieza de D.ⁿ Nicolas Diaz Valderrama natˡ. de la Ciudᵈ. de Xerez de la Frontera p.ᵃ Graduarse de Bˣ. en Medicina pˣ. esta Univ. de Sev.ᵃ

Los papeles p.ᵃ su revalida se dieron en 22. d Setᵉ. d 1787.

Nos los Doctores Dn Vidal de la Carcel y Dn Josef Albarez Santullano, del Claustro y Gremio de esta Rl. Universidad de Sevilla, sus Catedraticos de Leyes en ella;

Certificamos y en caso nesesario Juramos que Dn Nicasio de la Consepcion, Perez Ssno, Natural de la Ciudad y Plaza de Ceuta, ha asistido a nra. respectiva clases todo este año escolastico (que empeso en 19 de Octubre de 83 y finalizo en fines de Junio de 84) con aplicacion y aprovechamiento y para que conste dí la presente en Sevilla y Noviembre 7 de 84.

Dr. Santullano

Certifico: que Dn. Nicolas Diaz Valderrama, natl. de la Ciud. de Xerez de la Frontera se gradiò de Br. en Filosofa. pr. esta Univers. en doce del prete. mes de Octre. de mil setos. ochta. q tiene ganados pr. la misma en la Facultad de Medicina quatro cursos, q. principiaron en dho mes, y finalizaron en el prete. de la fha: y q. actuò un acto menor de conclus. en dha Facultad de Medna., segn. se averigua de los libros de esta Sria. à q. me refiero. Sevª. y mayo diez y ocho de mil setos. ochta. y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Nicolas Diaz Valderrama, natl. de la Ciud. de Xerez de la Fronta., como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: que me graduè de Br. en Filosofa. pr. esta Univers. en 12 de Octre. de 1780; que tengo ganados quatro cursos en la Facultad de Medna. y q. en ella he defendido un acto menor de conclus., segn. se averigua de la certificacn., q. presento y juro. Y respto. à q. necesito recivir el Grado de Br. en Meda., y pa. ello justificar (conforme a Leies del Reyno, Estatutos, y practca. de esta Univers.) q. soy hijo legmo. de Dn. Manuel Diaz,

y D.ª Bernarda Balderrama: Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dn. Nicolas José Diaz, y D.ª Andrea Lopez: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn. José Balderrama, y D.ª Maria Ramirez, todos nat.s de la ref.da Ciud., excepto el Abuelo Materno, q.e lo es de la V.ª de Moron de este Arzd.: Que asi Yo como mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e spre hemos vivido con honor, y estimaz.on

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificaz.on, y mandar despachar su carta exorto dirig.da a las Just.as de dha Ciud. p.a q.e ante ellas, y con citaz.on de su Sindico Pror General se haga la correspond.te

Informacion: oida, y aprobada por V.S. providenciar se me admita a los actos de puntos, leccion y examen para dicho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a Juro &.a

Nicolas Diaz, y Balderrama

Por presentado este pedimento con la certificacion que refiere como se pide: Lo mandó el Señor Doctor Don Antonio Salinas, Canonigo de la Santa Metropolitana Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella à diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro.

M.

D. Salinas
R.or

Dr. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia di al citado Diaz el Exorto.

Nos el Dr. Dn. Antonio Salinas, Canonigo de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a Rector, y Cancelario de la Rl. Univers.d Literaria de ella

A V. V. S. S. los Ses. Jueces, y Just.as de la Ciud.d de Xerez de la Frontera, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere present.da hacemos saber: como ante Nos se presentó pedim.to p.r Dn. Nicolas Diaz Balderrama, nat.l de esa Ciud.d, y estud.te de estas nras. escuelas en la Facultad de Med.na, p.r el q.l nos pidió q.e p.a poder graduarse de B.r en ella necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leies del Reyno, estatutos y pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de Dn. Manuel Diaz, y D.a Bernarda Balderrama: que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Nicolas José Diaz, y D.a Andrea Lopez: que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. José Balderrama, y D.a Maria Ramirez, todos nat.s de esa Ciud.d, excepto el Abuelo Materno q.e lo es de la V.a de Moron de este Arz.do: Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido,

y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, cas-
ta, y generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos,
y otra mala Secta: que no han sido castigados p.r el
S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de herej.a, apostasia,
Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infam.a
de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos p.r donde haian degenerado de quienes son, an-
tes bien q.e spre han vivido con honor y estimac.on

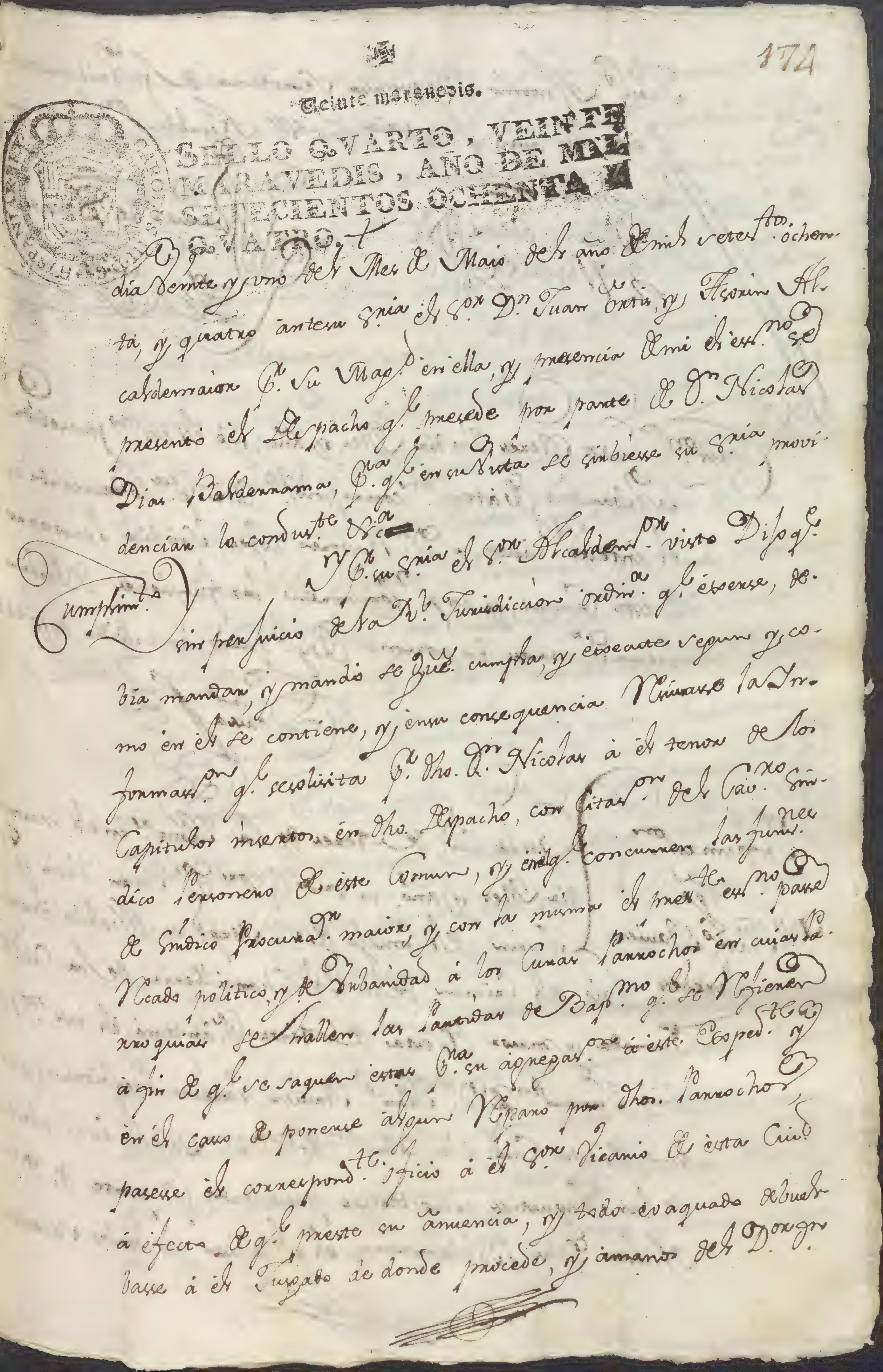
Para cuia Informac.on nos pidio asimismo, q.e resp.to
de ser el, y sus Padres nat.s de esa Ciud. nos sirviere-
mos mandar despachar nra Carta exorto en confor-
midad de las especiales Orden.s de S. M. con q.e esta
Univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a todo
toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te
para V.V.S.S, p.r la qual de parte de S. M. (Dios le
gûe) p.a el cumplim.to de sus R.s Orden.s exortamos, y
de la nra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante
V.V. S.S. sea present.da p.r ante Es.no, q.e de ello de fé, y
con citac.on del Sindico Prôr Gener.l de esa Ciud.d, se

examinen los testigos, q.e p.r parte del expres.do Pretend.te fueren present.dos, al tenor de los capitulos suso insertos sin p.a ello pedir poder ni otro recaudo alg.no, y con la misma citaz.on manden sacar, y se saquen las fés de bautt.mo del Pretend.te y sus Padres. Y lo todo, cerrada, y sellada la dha Informaz.on. y en manera, q.e haga fé, la remitan original a manos del infrascripto S.rio p.a en su vista proceder a lo q.e haia lug.r Dada en nra Camara Rectoral a diez ocho de Mayo de mil setec.os ochenta y quatro

Dr. Dn. Antonio Salinas
R.or

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

Presentada. En la Ciud. de Xerez de la Front.a en 17



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

En el dia veinte y uno del Mes de Maio del año de mil setecientos ochenta, y quatro ante su Señoria el Señor Don Juan Antonio Asorin Alcalde mayor por Su Magestad en ella, y presencia de mi el escribano se presentó el Despacho que precede por parte de Don Nicolas Diaz Baldenama, para que en su vista se sirbiese su Señoria providencias lo conducente &c.

Cumplimiento

Y su Señoria el Señor Alcalde mayor visto Dijo que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria que exerse, debia mandar, y mandó se guarde cumpla, y execute segun y como en él se contiene, y en su consequencia librarse la Ynformacion que se solicita por dho. Don Nicolas à el tenor de los Capitulos insertos en dho. Despacho, con citacion del Cavallero Sindico Personero de este Comun, y en lo que concurren las funciones de Sindico Procurador maior, y con la misma el presente escribano passe de Estado politico, y de Urbanidad à los Curas Parrochos en cuias Parroquias se hallen las Partidas de Bautismo que se previenen à fin de que se saquen estas para su agregacion à este Expediente. y en el caso de ponerse algun reparo por dhos. Parrochos, passese el correspondiente oficio à el Señor Vicario de esta Ciudad à efecto de que preste su anuencia, y todo evaquado devuelvase à el Juzgado de donde procede, y amanos del Donatario.

174

Fran.^co Antonio Baquerizo Secretario de la Vniversidad, y
p.^r este su auto q.^e su s.^ria dho. s.^or Alcalde m.^r firmó ass.^i

Lo Decreto

D.^n Juan Ortiz de Zarate y Pereira

Manuel de Sousa y Carrillo

Citaz.^on / En Xerez dho. dia, Mes, y año, yo el ess.^no presedida la Vrbanidad, y atenz.^on correspond.^te cité, y p.^a lo decretado en el antezed.^te auto, a D.^n Ruperto Lopez, Sindico Personero de este Comun, y en q.^n concurren las funsiones de Sindico Procurad.^r maior, en persona de q.^e quedó entendido doy feé.

Sousa

Informaz.^on
Tpo.
D.^n Fran.^co Xavier Paredes

En la Ciu.^d de Xerez de la Front.^a en el mismo dia, Mes, y año, su s.^ria el s.^or D.^n Juan Ortiz, y Azorin del Consejo de Su Mag.^d su Alcalde Onora_rio del Crimen de la R.^l Chancilleria de la Ciu.^d de Granada, y maior de esta de Xerez, p.^r ante mi el ess.^no resi_vió Juram.^to de D.^n Fran.^co Xavier Paredes Presbitero, vez.^no de esta Ciu.^d à la Collaz.^on de s.^r s.^n Mig.^l en el Barrio de las Angustias como testigo presentado p.^r parte de D.^n Nicolas Diaz Balderrama, el q.^e lo hizo in verbo sacerdo_

tir puesta la mano en el pecho, y baxo de el prometio decir
verdad, en quanto supiera y le fuera preg.do y siendolo à el te-
nor de los particulares q.e comprehende el despacho, que
motiba este procedim.to Dixo conoce à el dho. D.n Nicolas Di-
az Baldenrama, y a sus Padres D.n Manuel Dias, y D.a Ber-
narda Baldenrama, y sabe q.e el dho. D.n Manuel es hijo de
Nicolas Joseph Dias, y de D.a Andrea Lopes, y la referida
D.a Bernarda lo es de D.n Joseph Baldenrama y de D.a Maria
Ramirez todos naturales de esta Ciud. à exepcion del dho. D.n
Jph. Padre de la referida D.a Bernarda, y Abuelo materno
del citado D.n Nicolas, por serlo de la Villa de Moron de
este Arzobispado; y le consta q.e assi el contenido D.n Nico-
las como sus Padres y Abuelos, hansido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala Rasa, Casta, y generacion de
Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta sin
havenido Castigados por el santo oficio de la Inquisicion
por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro al-
guno Infame, ni lo han cometido de hecho, ni de derecho,
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian
degenerado de quienes son antes bien han vivido siem-
pre con honor, y estimacion. todo lo q.e ademas de ser
assi publico, y notorio publica voz, y fama y comun opinion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de todos, sabe, y le consta mui bien à el Expon.te por el pe-
cu[lia]r conocim.to q.e de los sus d.hos tiene, Que es quanto en
razon de lo q.e ha sido preguntado puede decir y la verdad
en cargo del Juram.to q.e ha prestado en q.e se afirmo, y ra-
tifico q.e firma con su Pres.a el S.or Alcalde m.or y q.e es de edad
de mas de cinquenta años = + D.n Juan Xavier Paredes

Manuel de Soussa

y Carrillo

Otro D.n Die-
go Fern.z

En Alenes d.hos dia Mes, y año, su S.ria el S.or Alcal-
de maior, y presencia de mi el ess.no Reciuio Juram.to de D.n
Diego Fernandez Presbit.o y vesino de esta Ciud. à la Collac.on de
S.or S.n Miguel Calle de Evora como testigo presentado à el
fin de este procedim.to y hauiendolo hecho in verbo sacerdo-
tis puesta la mano en el pecho, ofresio decir verdad, en q.to
supiera y le fuera preguntado, y siendolo à el thenor de

1777
B. 1de.
176

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

los particulares q.e comprehende el despacho q.e motiba este
procedim.to Dijo conoce à D.n Nicolas Diaz Baldenrama
hijo legitimo de D.n Manuel Diaz, y D.a Bernarda Balde
rrama su legitima Muger, y sabe q.e el dho. D.n Manuel
es hijo de Nicolas Jph. Diaz y de D.a Andrea Lopez, y la espo
sada D.a Bernarda, lo es de D.n Jph. Baldenrama, y de D.a
Maria Ramirez, todos naturales de esta Ciud. á esepcion
del dho. D.n Joseph Padre de la referida D.a Bernarda, y
Abuelo Materno del nominado D.n Nicolas, por serlo de la Villa
de Moron de este Arzobispado; y le consta q.e asi el citado
D.n Nicolas, como sus Padres, y Abuelos, han sido y son Chris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta, sin
haver sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion
p.r Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otros as.
ni han cometido delito de hecho, ni de derecho, ni
ninguno, ni han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian dege
nerado de quienes son antes bien han vivido siempre con
honor, y estimas.on todo lo q.e sabe el q.e habla p.r el conocim.to q.e

de los quedhos. tiene, ademas de ser ási publico, y noto-
rio pub.ca voz, y fama sin cosa en contrario. Que esto de que
en favor de lo q.l ha sido preg.do puede decir, y la verdad
encargo del Juram.to q. tiene hecho en q.l se afirmo, y
Ratifico, q.l firma con sum.ria dho. S.or Alcaldem.or y q.
es de edad de mas de singuenta años =

Dn Diego Fernan-
dez

Manuel de Sousa
y Carrillo

Otro S.or Dn Juan
Gil, y Trillo

En Acres dho. dia, Mes, y año del pro principio
señalam.to sum.ria el S.or Alcaldem.or por ante mi
el es.no Rsiuio Juram.to por Dios nro. S.or y á vna se-
ñal de Cruz segun forma de dro. de Dn Juan Gil, y
Trillo, vez.o de esta Ciu.d á la Collacion de S.or S.n Miguel
Calle de S.ta Lamenia, el q.l haviendolo hecho como se re-
quiere prometio decir verdad, en quanto supiera, y le
fuera preg.do siendolo á el tenor de los particulares q.l mo-
tiba este procedim.to Dijo es cierto q.l Dn Nicolas Diaz
Baldernama, es hijo legitimo de D.n Manuel Diaz, y de D.a
Bernanda Baldernama, su legitima Muger; Que el
dho. Dn Manuel lo es de Nicolas Jph. Diaz, y de D.a Andrea

177

Lopez, y la expresada D.ª Bernarda lo es de D.ⁿ Ph. Baldearrama y de D.ª Maria Ramirez, todos naturales de esta Ciud. à excepcion del dho. D.ⁿ Ph. Padre de la citada D.ª Bern.ᵈᵃ y Abuelo del expres.ᵈᵒ D.ⁿ Nicolas, por serlo de la Villa de Moron de este Arzobispado, y le consta q.ᵉ assi el referido D.ⁿ Nicolas, como sus Padres, y Abuelos nominados, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta; sin haver sido Castigados p.ʳ el Santo oficio de la Inquisicion p.ʳ Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno; ni han Cometido delito de Infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son antes bien han vivido siempre con honor, y estimacion, todo lo qual q.ᵉ es assi publ.ᶜᵒ y notorio, publ.ᶜᵃ voz, y fama, y comun opinion, de todos sin cosa en contrario, sabe el q.ᵉ depone p.ʳ el especial conocim.ᵗᵒ q.ᵉ de esta familia tiene, y q.ᵉ lo q.ᵉ deja referido es la verdad en cargo de su juram.ᵗᵒ en q.ᵉ se afirma, y Ratifica q.ᵉ firma con su Md. y el S.ᵒʳ Alcalde, y q.ᵉ es de edad de mas de quar.ᵗᵃ años =

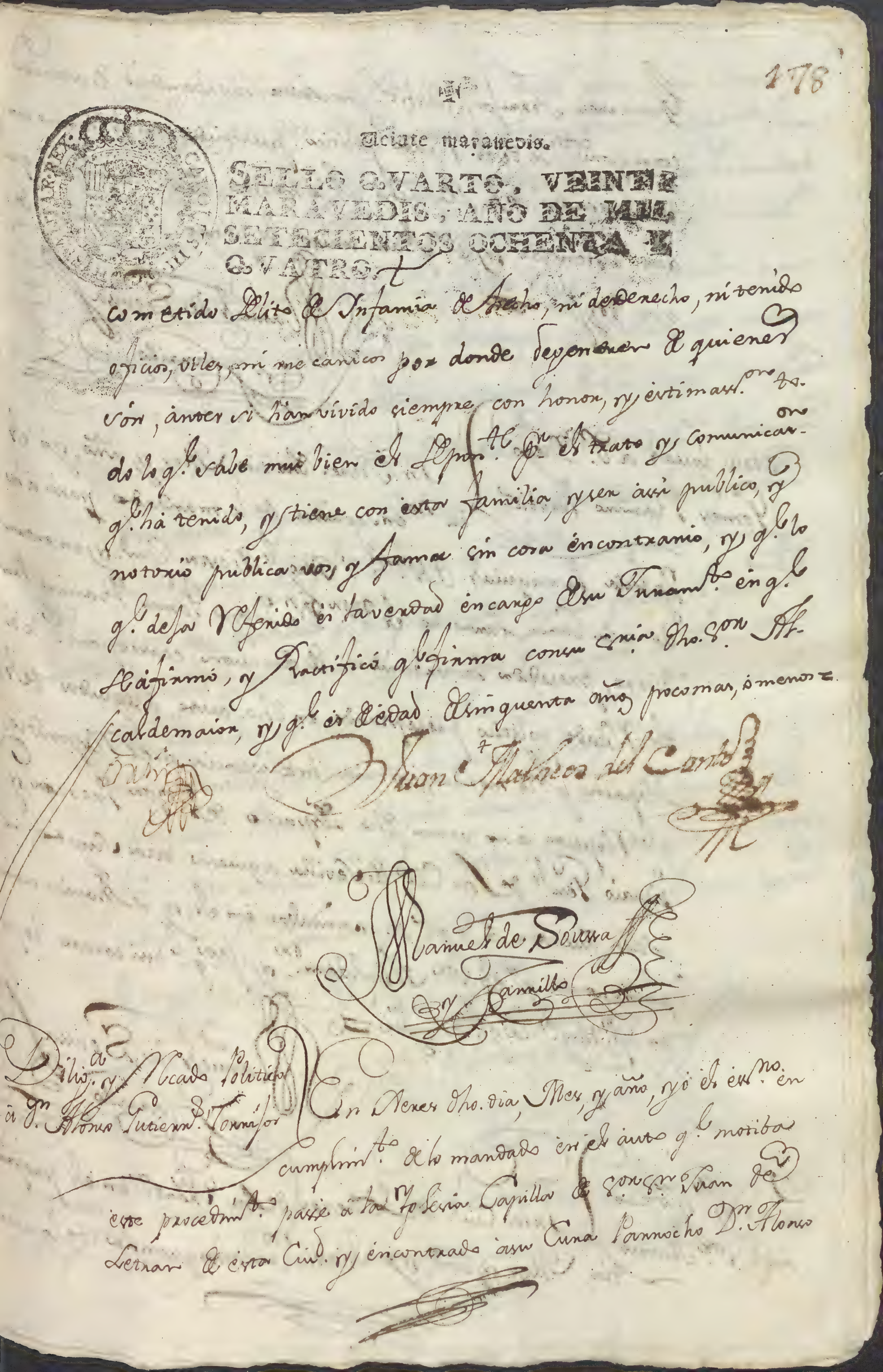
[signature]

Manuel de Sousa
y Carrillo

Otro D.ⁿ Juan Matheos de Santo

En Xerez, dho. dia Mes, y año, del mismo se-

ñaram.te en su dia, el S.or Alcalde m.or por ante mi el ess.no recivio
Juram.to p.r Dios n.tro S.or y á vna señal de Cruz, segun forma
de dro. de D.n Juan Matheos del Canto, vez.o de esta Ciud. á la Collacion
de S.ta S.n Miguel, Calle de las Armas, el q.l haviendolo hecho co-
mo se requiere prometió decir verdad en quanto supiera, y le
fuera preguntado, y siendolo á el tenor de los particulares
q. comprehende el despacho q.l motiba este procedim.to Dijo conocer á
D.n Nicolas Diaz Baldernama, hijo de D.n Manuel Diaz, y de D.a Ber-
narda Baldernama, y sabe q.l el dho. D.n Manuel, es hijo de Ni-
colas Jph. Diaz, y de D.a Andrea Lopez, y la referida D.a Bernarda,
lo es de D.n Jph. Baldernama, y de D.a Maria Ramirez, todos
naturales de esta Ciud. á ecepz.on del dho. D. Jph. Padre de la enun-
ciada D.a Bernarda, y Abuelo del citado D.n Nicolas, por serlo de
la Villa de Moron de este Arzobispado; y le consta q.l assi el con-
tenido D.n Nicolas, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta, sin
haversido Castigados por el santo oficio de la Inquisicion p.r
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alg.o ni han



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios, viles, ni mecanicos por donde devan mirar de quienes son, antes si han vivido siempre con honor, y estimacion, por de coro, lo qual sabe mui bien el declarante por el trato y comunicacion que ha tenido, y tiene con esta familia, y ser assi publico, y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario, y que lo que dexa referido es la verdad en cargo de su Juramento en que se afirmó, y ratificó que firma con mi el dho. Señor Alcalde mayor, y que es de edad de cinquenta años poco mas, o menos.

Orellana — Juan Matheo del Castillo

Manuel de Sousa y Camillo

Dilig.a y Recado Politico a Dn. Alonso Gutierrez Tornisor

En Xerez dho. dia, mes, y año, yo el escrivano en cumplimiento de lo mandado en el auto que motiva este procedimiento passe a la Yglesia Capilla de Sn. Juan de Letran de esta Ciud. y encontrado a su Cura Parrocho Dn. Alonso

176

Gutierrez Tornijos, Presbit. precedida la urbanidad y atención correspond.te le di el Recado politico prevenido en el mismo auto, á seguida del Despacho q.e lo motiba, y q.e manifesto que dan entendido, y p.a q.e assi conste lo pongo p.r diligencia de que doy fee =

Manuel de Sousa Carrillo

Otra ygual á D.n Diego Gomez Ramirez Presbit.

En Xerez dho dia, Mes, y año, yo el ess.no en seguida de lo mandado passé a la Iglesia Parroquial del Señor San Migl. de esta Ciud. y encontrando á su Cura Parrocho el D.or D.n Diego Gomez Ramirez Presbitero, precedida la urbanidad y atencion correspond.te le di el Recado politico preseptuado en dho. auto, á seguida del Despacho q.e lo motiba, en cuia inteligencia me Respondió, q.e Respecto á no venir dho. Despacho del S.or Provisor, y Vicario Gen.l de esta Ciud. de Sevilla á quien esta Sugeto, no podia asentir á lo q.e se mandaba en el, y se havia cumplimentado p.r el S.or Alcalde m.or y p.a q.e assi conste lo pongo p.r dilig.a de q.e doy fee =

Manuel de Sousa Carrillo

Dilig.a y oficio á el S.or Vicario

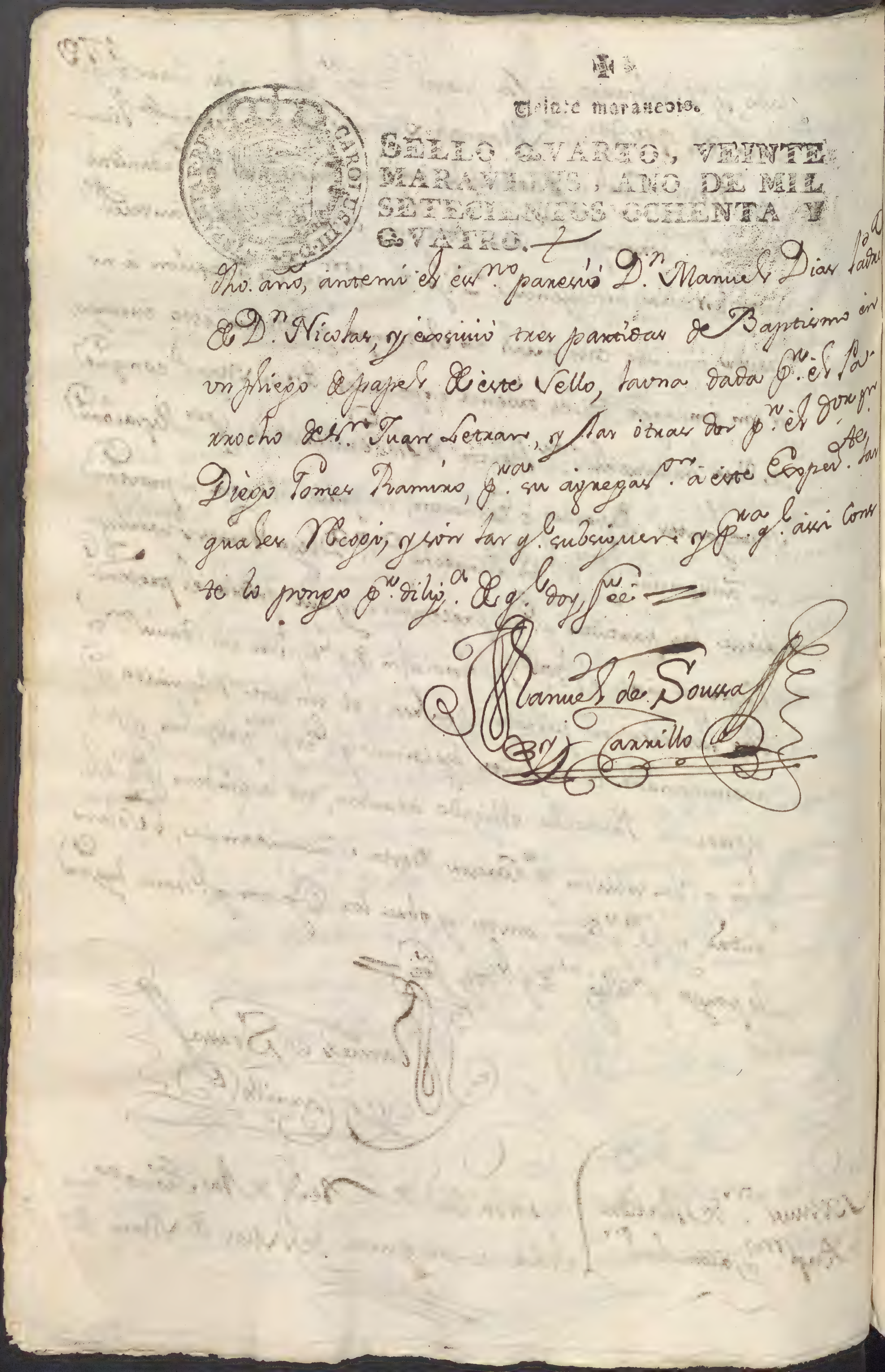
En la Ciud. de Xerez de la Front.a en el proprio dia, Mes, y año, yo el ess.no en consequencia de lo man

dado, y Continuante de la presed.te dilig.a passe á las Casas mo-
rada del S.or Don D.n Manuel Maria Perez Presbit.o Vica-
rio desta Ciud. y hallandolo en ellas presedida la Urbanidad
y atencion correspond.te le di el oficio decretado en el antesed.te
auto, en cuia inteligencia; Dijo dho. S.or q.e en atencion á no
haver ocurrido caso igual en el tiempo q.e obtiene este encargo,
y sin embargo de las ordenes especiales de Su Mag.d con que
se dice hallarse el S.or Rector de la Universidad, p.a despachar
semejantes despachos, ó Exhortos, no podia assentir á prestar
su anuencia p.a q.e el Parrocho D.n Diego Gomez Ramirez
diesse las partidas q.e se pretenden, y assi podia el pretend.te
recurrir ante el S.or Provisor á fin de q.e expida su Comiss.on si
fuere Requisito y dho. Parrocho, no procede a darlas, ó si sin este Requisito y
acomodandole como parte legitima q.e es p.a pedirlas, y el
expresado Parrocho obligado a darlas, no le cubre p.a el
fin q.e las solicita p.a carecer desta circunstancia, ó solem-
nidad, y p.a q.e assi conste y obre los efectos q.e haia lugar en
lo pongo p.r dilig.a de q.e doy fee.

Manuel de Sousa
Carrillo

Exsivicion de Partidas
de Baptismo y acomitad.n

En la Ciud. de Xerez de la Front.a en
el dia veinte y siete del mes de Maio de



179

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dho. año, ante mi el escno. parecio Dn. Manuel Diaz Padre de Dn. Nicolas, y exsivio tres partidas de Baptismo en un pliego de papel de este sello, la una dada por el Pa-rrocho de Sn. Juan Letran, y las otras dos por el Dor. Dn. Diego Gomes Ramiro, para su agregacion a este Expedte. las quales recoji, y son las que subsiguen y para que assi cons-te lo pongo por dilija. de que doy fee.

Manuel de Sousa y Carrillo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

fº 33
fº 174

En Martes [illegible] de Enero de mil setecientos, y treinta
[illegible] yo Dn. Miguel Geronimo de Medina, y Morales
Presbitero, con licencia de Dn. Diego Camacho, Gallo, Cu-
ra en esta Yglesia Capilla de Señor San Juan de Letran
de esta Ciud de Xerez de la Frontera, Baptizé en
ella, solemnemente a Manuel, Antonio, Juan, Felix,
de siete dias nacido, hijo de Nicolas Joseph Diaz, y de Ana
Orea Benitez su muger, fueron sus padrinos [illegible]
Paula Cavallero, y Juana Melendez, a los quales adverti
el parentesco Espiritual, y la obligacion de ense-
ñar la Doctrina Christiana a su ahijado, y lo firme
Dn. Miguel Geronimo de Medina, y Morales

Concuerda con su original [illegible] que queda
a hora en el Archivo, y [illegible] donde conviene [illegible]
[illegible] Yglesia Capilla, [illegible] en virtud de [illegible]
[illegible] Cura [illegible]
de esta Ciud. de Sevilla [illegible]
[illegible] de Sousa, y Carrillo,
[illegible] de la Frontera
a pedimento de Dn. Nicolas Diaz [illegible] ochenta, y quatro
y Mayo veinte y uno [illegible]

Dn. [illegible]
[illegible]

Lib. 35
fol. 292

En Domingo seis días del mes de Agosto de mil sete cientos, y treinta a[ños] Yo D[o]n Ramon Alvarez de Palma Cura B[ene]f[icia]do en esta Yglesia Parroq[uia]l de S[eñ]or S[a]n Miguel de esta Ciudad de Xerez de la frontera baptizé solemn[emen]te en ella a Bernarda, Ygnasia, Josepha, de siete días nacida hija de Josef Balderrama, y de María Josepha Ramirez su legítima muger: fue su Padrino D[o]n Juan Martín de Arenas, a quien declaré el parentesco esp[iritua]l, y oblig[acio]n de enseñarle la Doctrina Christiana. Y por verdad lo firmé, y es fho ut supra = D. Ramon Alv[are]z de Palma

Lib. 42
fol. 314

En Lunes veinte, y seis días del mes de Diciembre de mil setecientos, y cinquenta, y siete a[ños] Yo D[o]n Pedro de Huelva, y Flores Curath[enien]te en esta Yglesia Parroq[uia]l de S[eñ]or S[a]n Miguel de esta Ciudad de Xerez de la frontera baptizé solemn[emen]te en ella a Nicolas, Sebastian Fran[cis]co, Josef, Edemesio, M[arí]a de la Concepc[ió]n, de ocho días nacido, hijo de Manuel Días, y de D[oñ]a Bernarda Balderrama su legítima muger: fue su madrina D[oñ]a Sebastiana Simillon, a quien declaré la cognac[ió]n esp[iritua]l, y demas oblig[acione]s, y lo firmé fho ut supra = Pedro de Huelva, y Flores

Concuerdan estas partidas con sus originales, a q[ue] me refiero, y para q[ue] conste donde convenga doi esta a pedim[ien]to de D[o]n Manuel Días, como Cura B[ene]f[icia]do q[ue] soi de la referida Yglesia en veinte, y siete de Maio de mil setecientos ochenta, y quatro.

D. D. Diego Gomez Ramirez

En la Ciud[a]d de Sev[ill]a a primero de Junio de mil set[ecient]os ochenta y quatro los S[eño]res Rect[o]r y Cons[iliari]os de la R[ea]l Uni-

N.º 12

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

vers. de esta ciud.d de Sev.a hav.do visto la antecd.te Informaz.on dada p.r D.n Nicolas Diaz Balderra ma, nat.l de la ciud.d de Xerez de la Frontera p.a efecto de graduarse de B.r en med.na p.r esta Univers.d Dijeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y die ron por bast.te y en su consq.a mandaron q.e al suso dho se le admita a los actos de puntos, leccion y examen p.a dho grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron

D.r D. Salinas R.or — D.r Rodrig.z — D.r Arnellano

D.r Baquerizo s.rio

Ex 2. sext. eleg. Aph. suaores. 36. sect. 4, ex eo hanc conc.: Ergo omnes morbi certas habent leges quibus augentur et minuuntur. Año de 1785.

+

182

Expte N. 13

Huelva Año de 1784.

Ynformacion de Limpieza de San-
gre de Dn. Juan Franco. Marquez,
nl. de la Va. de Huelva deste
Arzpado. pa. graduarse de Br.
en Medna. pr. la Univd. de
sevilla de Gratis ò Pobreza.

.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.~.

Certifico: que Dn. Juan Franco. Marquez, natl. de la Va. de Huelva / de este Arzdo. se gradúo de Br. en Filosofa. por esta Universd. en veinte de Octe. de mil setezos. ochenta: que en la propria facultad de Medna. tiene ganados quatro cursos, que principiaron en dho mes, y finalizaron en el prezte.: y que ha sustentado un acto menor de conclusions. en la dha de Medna., segn. todo se averigua de los libros de esta Sria. á que me refiero. Sevda. y Junio treinta de mil setezos. ochta. y quatro.

Mro. Marmolejo
Vs. Srio.

Dn. Juan Franco. Marquez, natl. de la Va. de Huelva de este Arzdo., como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Br. en Filosofa. por esta Univd. en 20 de Octre. de 1780: que en ella y en la Facultad de Medna. tengo ganados quatro cursos, y sustentado un acto menor de conclusns., segn. se averigua de la certificaçon. que presto. y juro. Y respto. á que necesito recivir el Grado de Br. en la expresda. Facult. de Medna., y pa. ello justificar, (conforme a Leis. del Reyno, Estatutos, y practca. de esta Universd.) que soy hijo legmo. de Dn. Diego Marqz. y Da. Ysavel Bazquez, nats. de dha Va.: Que mi Padre

es tambien hijo leg.^mo de Dn. Juan Marquez, nat.l de
la Ciud.d de Marquez, y D.a Maria Huelva, nat.l de
la ref.da V.a: Que mi Madre lo es asimismo de Dn. Jo-
se Bazquez, nat.l de la V.a de Cartaya, y D.a Ysavel
Garcia, nat.l de esta de Sev.a: Que assi yo como los ex-
pres.dos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos
Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y ge-
neraz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra
mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Ofi-
cio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Juda-
ismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infam.a
de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos, p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos;
antes bien q.e spre hemos vivido con honor y estimaz.on
en esta atencion =

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da
certificaz.on y mandar despachar su carta exorto, di-
rigida a las Just.as de la ref.da V.a de Huelva, p.a q.e
ante ellas, y con citaz.on de su Sindico Pror General
se haga la correspond.te Ynformaz.on, fha, y aprobada
p.r V.S. providenciar q.e se me admita a los actos de

puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aproba-
do se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a juro &c.a

Juan Fran.co Marquez

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on q.e refiere: como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Antonio Salinas Canonigo de la S.ta Patriarcal Ygles.a de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r, y Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella a treinta de Junio de mil set.os och.ta y quatro.

D.r D. Salinas
R.r

Ant.o Marmolejo
S.rio Int.no

Nos el Doct.r D.n Antonio Salinas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Ygles.a de esta Ciud.d de Sev.a Rector, y Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella.

A V.mds los S.es Jueces, y Just.as de la V.a de Huelva, ante quienes esta n.ra Carta exorto fuere present.da hacemos saber como ante Nos se presento pedim.to p.r D.n Juan Fran.co Marquez, nat.l de esta V.a, y estud.te de estas n.ras escuelas en la Facult.d de Med.na, y necesitando graduarse de B.r en d.ha Facult.d nos pidio q.e, p.a poder hacerlo le era preciso, y desde luego ofrecia probar (conforme a Lei.s del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Diego Marquez, y D.a Ysavel Bazquez, nat.s de esta V.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Marq.z, nat.l de la Ciud.d de Moguer, y D.a Maria Exura Huelva, nat.l de esta misma V.a: Que su Mad.e es asimismo

da. hija leg.ma de D.n Jose Bazquez, nat.l de la V.a de Cartaya,

de Huelva. y D.a Ysabel Garcia, nat.l de esta Ciud.d: Que asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.on

de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta
que no han sido castigados p.^x el S.^{to} Oficio de la Ynq.^{on}
p.^x crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: que
no han comet.^{do} delito de infamia de hecho ni de Dro,
ni tenido Oficios viles, vasos, ni mecanicos p.^x donde ha
yan degenerado de quienes son; antes bien q.^e siempre han
vivido con honor, y estimaz.^{on}

Para esta Informaz.^{on} nos pidio asimismo
q.^e resp.^{to} de ser el, y sus Padres nat.^s de esa V.^a nos
sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto en
conformid.^d de las espec.^s Orden.^s de S. M. con q.^e esta
Univers.^d se halla, p.^a q.^e en ella se haga p.^x lo q.^e à to
dos toca. Y p.^x Nos visto mandamos dar, y dimos la
pres.^{te} p.^a Vmds, p.^x la qual de parte de S. M. (Dios
le gûe) p.^a el cumplim.^{to} de sus R.^s Orden.^s exortamos,
y de la nrà pedimos, y encargamos, q.^e luego q.^e ante
Vmds sea present.^{da} p.^x ante Es.^{no}, q.^e de ello de fe
y con citaz.^{on} del Sindico Prôr General de esa V.^a se
examinen los testigos, q.^e p.^x parte del expres.^{do} Pretend.^{te}
fueren presentados, al tenor de los capit.^{os} siguientes

sin pª. ello pedir poder, ni otro recaudo alg.º, y con la mis-
ma citaz.on manden sacar, y se saquen las fees de baut.mo
del Pretend.te y sus Padres. Fho todo, cerrada, y sellada
la dha Informaz.on, y en manera, q.e haga fé, la remitan
Origin.l a manos del infrascrito S.rio pª. en su vista pro-
ceder a lo q.e haia lug.r Dada en n.ra Camara Rectoral
a treinta de Junio de mil set.os och.ta y quatro.

Dr. D.n Antonio Salinas
R.or

Por m.do de S. S.a

Mro. D.n José Roque Marmolejo
S.rio inter.no

Cunplim.to Sin perjuisio dela Real Jurisdiccion

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Ordinaria que sumo administra, cumplase loque se contiene enel anterior Exorto; para cuio efecto hagasele sauer â Dn. Diego Marquez Padre de D. Juan pretendiente, presente los Testigos de que se haia valer para la Provanza y Justificacion que pretende hacer; cuio examen sea con citacn. del Sindico Procurador deesta Va. y practicandose todo segun y como se exorta, autos. Lo proueiô el Sr. Dn. Pedro Josef de Valladares Alc. ordino. deesta Va. de Huelba y firmo en catorse de Julio de mil setecientos ochenta y quatro =

Pedro Joseph de Valladares

Ante mi
Pedro Nicolas Romero

Notificacn.

Seguidamte. y en virtud deloque se manda por el auto de cumplimto. que antecede Yo, el Exmo. hizé saver su contenido â Dn. Diego Marquez, Padre, que expreso ser, del citado Dn. Juan, para el efecto deloque enel se contiene en su Persona deque manifestó que dar entendido Doy fee =

Pedro Nicolas Romero

Citaz.ⁿ } Inmediatam.ᵗᵉ Yo el Ex.ⁿᵒ para el efecto dela ꝗ. erd.ᵗʰᵒ auto Semanoa; citte a D.ⁿ Lazaro Farcano Sindico Procur.ᵒʳ gral deesta V.ᵃ a quien hize sauer su contenido en su Persona deque manifesto quedar en tendido Doy fee =

Pedro Nicolas Romero

1.º Testigo D.ⁿ Josef Ortiz }

En la Villa de Huelba en diez y seis de Julio de mil Settecientos ochenta y quatro D.ⁿ Diego Marquez Vecino deesta V.ᵃ para la Justificaz.ⁿ y Probanza que pretende haser D.ⁿ Juan Marquez su hijo estudiante en la Facultad de Medicina en la Universidad dela Ciudad de Sevilla, presentó p.ʳ testigo al Liz.ᵈᵒ D.ⁿ Josef Ortiz Presbitero Familiar del S.ᵗᵒ Oficio dela Ynquisicion, y Vecino de esta dha V.ᵃ de quien su[...] baxante mi el Ex.ⁿᵒ recibio Juram.ᵗᵒ que hizo de su voluntad in verbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho, y en su virtud ofrecio decir verdad en quanto sepa y sea preguntado, y haviendolo sido p.ʳ el tenor del exorto que esta por caveza y da motivo a estas Diligencias enterado dijó: Que es cierto que el citado D.ⁿ Juan Marquez, es hijo lexitimo de D.ⁿ Diego Marquez, y de D.ᵃ Ysabel Barquez naturales y Vecinos deesta expresada Villa: Que dho Su Padre es asimismo hijo lexitimo de D.ⁿ Juan Marquez natural dela Ciudad de Moguer, y de D.ᵃ Maria de Huelba, que lo fue deesta referida V.ᵃ ya difuntos: Que la antedha su Madre es igualm.ᵗᵉ hija de D.ⁿ Josef

Barquez Familiar del S.to oficio de la Inquisision, como lo es el Declarante, natural de la V.a de Carataya, y Vesino de ella; y D.a Isabel Garcia natural de ella: Que assi el dho D.n Juan bresenero, como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido temerosos de Dios, y observantes de sus Divinos presepttos, tenidos y re-puttados por Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generasion de Judios, Moros, Mulatos, convertidos a nuestra Catolica fee, y de ottra mala Secta: Que ninguno de los susodhos han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisision, por ningun crimen de Eregia, Apostacia, Judaismo ni otro alguno que desdi-gan de ser tales Christianos viejos; ni tampoco han sido cas-tigados ni cometido ningun delito de infamia de hecho ni de dro, ni obtenido oficios viles, vajos, ni mecanicos; y que assi los unos como los otros se han portado con on-rrades y estimacion, segun y como exige su onrrado nacim.to: Que todo lo saue el Testigo por conocerlos a todos de vista tratto y comunicacion, como de que han sido y son de ella V.a de donde tamb.n lo es el declar.te y ser la verdad en cargo del Juram.to fho que es cierto (encargo) digo: de setenta y tres años, y lo firmó con su md. de que Doy fee =

Lic.do Joseph Ortiz

Pedro Joseph de Valladares

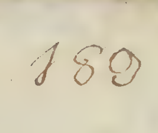
Pedro Nicolas Romero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

2.º Testº D.n Juan Rodrig.z Gonz.z

En la Villa de Huelba d.ho dia mes año de la misma presentacion ante su m.d d.ho S.r Alc.e parezio, por Testigo D.n Juan Rodriguez Gonzalez de esta Vezindad de quien p.r ante mi el Ess.no reuvio Juram.to que hizo a Dios y una señal de Cruz segun d.ro, y en cargo de el ofrezio dezir verdad en quanto Sepa y le sea preguntado y haviendolo sido p.r el contenido del escrito que antecede y motiva estas Dilig.s en ellas Dixo: es cierto que D.n Juan Marquez pretendiente es hijo lexitimo de D.n Diego Marquez y D.a Ysabel Barquez vezinos de esta Villa: Que d.ho su Padre es hijo lexitimo de D.n Juan Marquez natur.l y vezino de la Ciudad de Moguer, y de D.a Maria de Huelba vezina de esta V.a difuntos: Que la Madre del citado D.n Juan Marquez Pretend.te es hija de D.n Jose Barquez natural de la Villa de Cartaya y de D.a Ysabel Garcia que lo fué de esta: Que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generasion de Judios, Mulatos convertidos, Moriscos, ni otra mala Secta pues siempre los ha conocido ser unos y otros muy temerosos de Dios, y puntuales en la observancia de sus Divinos, preceptos y Eclesiasticos mandam.tos: Que tampoco han sido castigados ni apercevidos, por el Santo Tribunal



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

a la Inquisicion por ningun Crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro alguno; ni cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho; y que asi sus Padres y Abuelos Paternos, como Maternos no han obtenido ni obtienen oficios viles ni mecanicos que desdigan de su onrrado nacimiento pues el Abuelo Materno que lo es el D.n Josef Vazquez, es actual Familiar del S.to oficio de la Ynquisicion, y siempre ha conocido y visto el testigo que unos y otros se han portado con la mayor estimacion y onrrades: Lo que sabe por haver conocido y conocer a todos los que ban referidos de vista trato y comunicacion, y es la verdad so cargo del Juram.to que dexa hecho en el que se afirma y ratifica que es de edad de sesenta y dos años; lo firmo con su md. de que Doy fee =

Entre renglones = Padres, y = vale =

Juan Rodriguez Bonilla

Valladares

Pedro Nicolas Romero

3.o Testigo D.n Geronimo Gonzalez

En la Villa de Huelva d.ho dia mes y año de la misma presentacion, y para esta Ynformacion y Probanza se presen

-tó por Testigo á D. Geronimo Gonzalez Alguacil m.
desta V.a de quien Su md. por ante mi el Es.no recibió
Juram.to que hizo á Dios nuestro S.r y una Señal
de Cruz segun dro, y encargo de el ofrecio decir verdad
en quanto sepa y sea preguntado, y haviendolo sido
el tenor del Escrito que está p.r Cabeza destas
Diligencias enterado Dixo: es cierto que D.n Juan
Marquez Pretend.te es hijo lexitimo de D.n Diego
Marquez y de D.a Ysabel Vazquez naturales y ve.os
desta V.a: Que su Padre es tambien hijo lexitimo
de D.n Juan Marquez natural dela Ciudad de ...
y de D.a Maria de Huelva que lo fué desta Villa: Que
assimismo la dha su Madre es hija lexittima de
D.n Josef Vazquez familiar del S.to Oficio dela Inqui-
-sicion, natural dela V.a de Cartaya y vecino desta
y de D.a Ysabel Garcia, que lo es della: Que assimismo
save y le consta al testigo que assi el Pretend.te como
sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, han sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios, mulatos, Moriscos
conversos, y otra mala Secta: Que ni los unos, ni
los otros han sido castigados ni apercevidos, p.r
el S.to Tribunal dela Ynquisicion por ningun
Crimen de heregia, apostasia, ..., ni otro
alguno: Que no han cometido Delito de Ynfamia
de hecho, ni derecho; ni an obtenido oficios viles
baxos, ni mecanicos por donde hayan desmerecido
y decaido de su honrrado nacimiento; antes bien
se han portado, y portan con la estimacion debida
acreditando con sus procederes concurrir en todos
las referidas circunstancias: Que todo lo sabe el
Testigo por el mucho conocim.to que de unos y

ottros ha tenido y tiene el Testigo; y todo la verdad en cargo del Juram.to que dexa hecho en que se afirma y ratifica, que es de edad de sesenta y siete años y lo firmó con su md. de que Doy fee =

Villadarias Geronimo Gonzalez

Ante mi Pedro Nicolas Romero

4.o Febr.o
D.n Miguel Dominguez

En la mis.a villa dho dia mes y año p.a la misma prettenz.on ante su md. dho S.r Alc.de se presentó p.r testigo a D.n Miguel Dominguez vecino de esta V.a de quien p.r ante mi recivió su Juram.to que hiso a Dios y una señal de Cruz segun dro. y so cargo del ofrecio decir verdad en quanto supiere y le sea preguntado, y haviendolo sido por el tenor del antterior escritto que va p.r cabeza de estas Dilig.s enttera: Dixo: que saue y le constta muy bien que D.n Juan Marquez pretend.te residente en la ciudad de Sevilla, es hijo lexitimo de D.n Diego Marquez, y de D.a Ysabel Vazquez vecinos y naturales de esta V.a: que el dho su Padre es hijo lexitimo de D.n Juan Marq.z natural de la Ciudad de Moguer, y de D.a Mariana Ruelda natural de esta Villa: Que igualm.te la otra su Madre es hija lexitima de D.n Josef Vazquez vecino Familiar del S.to oficio de la Ynquisicion, y D.a Ysabel de esta V.a y natural de la Canttaya, y Garcia que lo fue de esta: y que assi el dho Prettendiente, como sus Padres y Abuelos Patternos, y Maternos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Moros, conversos,

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Yo Soy sinte maravedis

Honrros, y otra mala Secta, pues ademas de constarle lo expresado dicho ello haviendo q.e assi los unos como los otros se han portado como tales Christianos, Y temerosos de Dios observantes de sus Divinos preceptos, y Eclesiasticos Mandamientos: Que tanbien sabe y le consta que ninguno de ellos han sido castigados, ni apercevidos por el S.to Tribunal de la Ynquisicion, de ningun crimen de heregia Apostasia, Judaismo ni otro alguno; ni cometido Delito alguno de infamia de hecho ni derecho, y q.e consiguiente no han obtenido ni obtienen oficios viles, ni mecanicos por donde desdigan ni degenerar de quienes son antes bien todos se han portado con la estimacion y onrrades que se requiere con attencion a las apreciables circunstancias que en ellos concurren: Sabelo el Testigo por el mucho conocim.to trato y comunicac.n que con los unos y los otros ha tenido, y tiene, y por ser todo la verdad en cargo del juram.to hecho que es de edad de sesenta años y lo firmo con su m.d de que Doy =

Vallecillo

Miguel Rodriguez Domingo

Pedro Nicolas Romero

Subscripto D.n Jo.s Pedro Nicolas Rom.o Es.no

Rey nuestro S.or ess.no pp.co del num.o de esta Villa de Huelva, Doy fee que pres.te fui con el S.r D.n Pedro Josef de Valladares Alcalde ordinario mas antiguo de ella, a la Informaz.on y demas Dilig.s que de mi se hace mencion, la que compre-hende siete foxas con esta; y para q.e conste doy el pres.te que firmo en la V.a de Huelva en diez y siete de Julio de mil settecientos ochenta y quattro ——— ——— ———

Pedro Nicolas Rosique

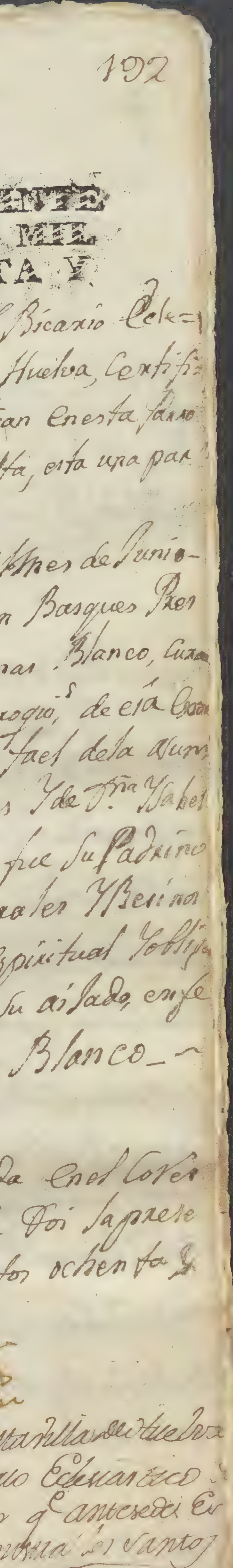
Auto

En la V.a de Huelva en diez y siette de Julio de d.ho año el S.r D.n Pedro Josef de Valladares Alc.e ordin.o de primer votto de ella, Haviendo visto la Justif.on y Provanzas, y demas Dilig.s que antteceden dixo: que devia de mandar y mandó que integras y originales serradas y selladas se remittan al S.or Juez Yglesia de que en dimana el exorto que motiva d.has Dilig.s y ba por cabeza de ellas; y para obrē los effectos que combengan, interponia

en interpuso su authoridad y decreto Judicial
y lo firmo su m.d conmigo el Essno. q.e de ello
doy fee =

Valladares

Pedro Nicolas
Romero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D.n Juan Joseph Blanco, Cura et Vic.e, Beneficiado Y Bicario Ecle=siastico de las Yglesias Parroquiales de esta billa de Huelva, Certifico q.e en uno de los libros en que se apuntan los q.e se Baptisan en esta Parroquial de S.r S.n Pedro, ael folio dosientos Y sincuenta buelta, esta una partida de el tenor siguiente=-

En la billa de Huelva en beinte Y un dias del mes de Junio de Mill setesientos Y sesenta Y tres a.s, Yo D.n Juan Basques Presbitero de esta billa, de lisencia de el S.r D.r Thomas Blanco, Cura mas antiguo Y Beneficiado de las Yglesias Parroqui.s de esta Ocasion, sise Cathequise Y Baptise a Juan Fran.co Rafael de la Asumsion, hijo lejitimo de Diego Josepph Marques Y de D.ña Ysabel Barques, nacio el dia dies Y seis de d.ho mes, fue su Padrino D.n Fran.co Jabier Fernandes de Estrada, Naturales Y Besinos de esta billa, al qual adberti la Cognacion Espiritual Y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana a su ajiado, en fe de lo qual lo firme fh.a ut supra= D.r Thomas Blanco=
D.n Juan Barquer=

Concuerda Con su orijinal a el qu. me remito Y queda en el Correspondiente Archivo de d.ha Parroquia Y para q.e conste Doi la presente En Huelva a dies Y siete de Julio de Mill setesientos ochenta Y quatro a.s=

D.r Juan Josef Blanco

Yo el [illegible] escrib.no publico del numero de esta villa de Huelva doy fee que D.n Juan Josef Blanco, Benef.do vicario Ecclesiastico de quien parece dada y firmada la certificacion q.e antecede Es cura de las [illegible] q.e de ella [illegible] Administra los Santos

Sacramentos a los Electores de su Collacion y la firma y rubrica que esta al pie es la misma de que vsa a hazer a continuado y vsa en todos sus Escriptos y Certificaciones de las que se siempre se les a dado y da entera fee y Credito en Juizio y fuera del y para que conste doy el presente en Sevilla a diez y siete de Julio de mill setecientos y ochenta y quatro años — — — — — —

Pedro Nicolas Romero

Dn. Juan Joseph Blanco, Cura et Vice Beneficiado y Vicario de las Yglesias Parroquiales desta dha. Villa. Certifico que en uno de los libros de Bauptismo que estan en el Archivo de S.r S.n Pedro Alfolio s[?]ento y cinco está una Partida del thenor siguiente =

En la Villa de Huelva en veinte y dos dias del mes de Nobiembre de mill sett.os y treinta y un años. Yo D.n Juan del Castillo, Cura de las Yglesias Parroquiales desta dha. Villa, Exorsisé. Cathequisé, y Baptisé. á Diego Joseph, hijo de Juan Roque Marquez natural de la Ciudad de Moguer y Vecino desta Villa, y de Maria Crusada natural desta Villa nacio a trece deste presente mes fueron sus Padrinos Domingo de Arias y D.a Fran.ca de Arias su muger todos vecinos desta villa en fee de lo qual lo firmé y les adverti la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, ffho. ut supra D.n Juan del Castillo =

Concuerda con su original al que me remito y queda dha. Partida. en dho. libro y Archivo, y para que conste lo firmé en Huelva en diez y siete de Julio de mill setecientos ochenta y quatro años =

D.n Juan Josef Blanco

Y

[illegible]

Clavo Presbro. Juo. Eclesiastico por quien se haber dado y firmada la Certificacion de la
buelta es Cura del Partido de esta con Residencia en la de Sn. Pedro y como tal
Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y la firma y rubrica de ella a su pie
es la misma que usa y acostumbra poner en todos sus Escriptos y Certificaciones a
las que se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del; y para que conste
doy el presente en Hecha a diez y siete de Julio de mill seteº ochenta y quatro.

Pedro Nicolas Romero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D.r D.n Joseph Ortiz, Comisario del S.to Oficio dela Inquisicion y Cura delas Yglesias Parroq.les de esta V.a de Huelva, Certifico que en un Libro de Baptismos dela de Nuestra Señora dela Concepcion al fol. 394 está una Partida del thenor siguiente.=

N.C. En la Villa de Huelva en seis dias del mes de Abril de mill setecientos y treinta y ocho años Yo D.n Fran.co Dominguez Toscano Presbitero con lisencia de D. Antonio de Frias dela Cruz Cura mas antiguo delas Yglesias deste dha Villa, exorsisé Cathequisé y Baptisé a Ysabel Petronila Segundina hija de D.n Joseph Vasquez, y de D.a Ysabel Garcia su legitima muger nacio el dia veinte y quatro de Marzo proximo pasado fueron sus Padrinos D.n Sebastian Dominguez y D.a Maria de Mora todos Vezinos deste dha Villa en fee delo qual lo firmé y les adverti el parentesco espiritual y obligasion de enseñar la Doctrina Xptiana fho ut supra.= D. Antonio de Frias dela Cruz= D.n Fran.co Dominguez Toscano.=

Cuya Partida Concuerda con su original q.e está en dho Libro, a que me remito y queda en el Archibo de dha Ygl.a Parroq.l y q.e conste doy la presente q.e firmé en Huelva a diez y seis de Julio de mil setecientos y ochenta y quatro años.= D.r D.n Joseph Ortiz.

Nos los Ess.nos del Rey nutro S.r pp.cos del num.o

de esta Villa, Damos fee que el Lizdo. Dn. Josef
Ortiz, de quien pareze dada y firmada la Certificaci-
que antecede, es tal Cura de las Iglesias Parroquia-
les de esta Va. con Recidensia en la de la Purisima
Concepcion de ella; y como tal hemos visto admi-
nistrar y que administra los Santos Sacramen-
tos a sus feligreses; y la subscripcion que a su pie pa-
reze rubricada, que dice Lizdo. Josef Ortiz, es
hecha de su letra, y puño, y la misma que acos-
tumbra hacer en sus escritos, por lo q.e se le ha
dado y da entera fee y credito en ambos Minis-
y para que conste damos damos la certe. en la
Va. de Huelba a diez y siete de Julio de mil sete-
ochenta y quattro ———

Pedro Nicolas
Romero

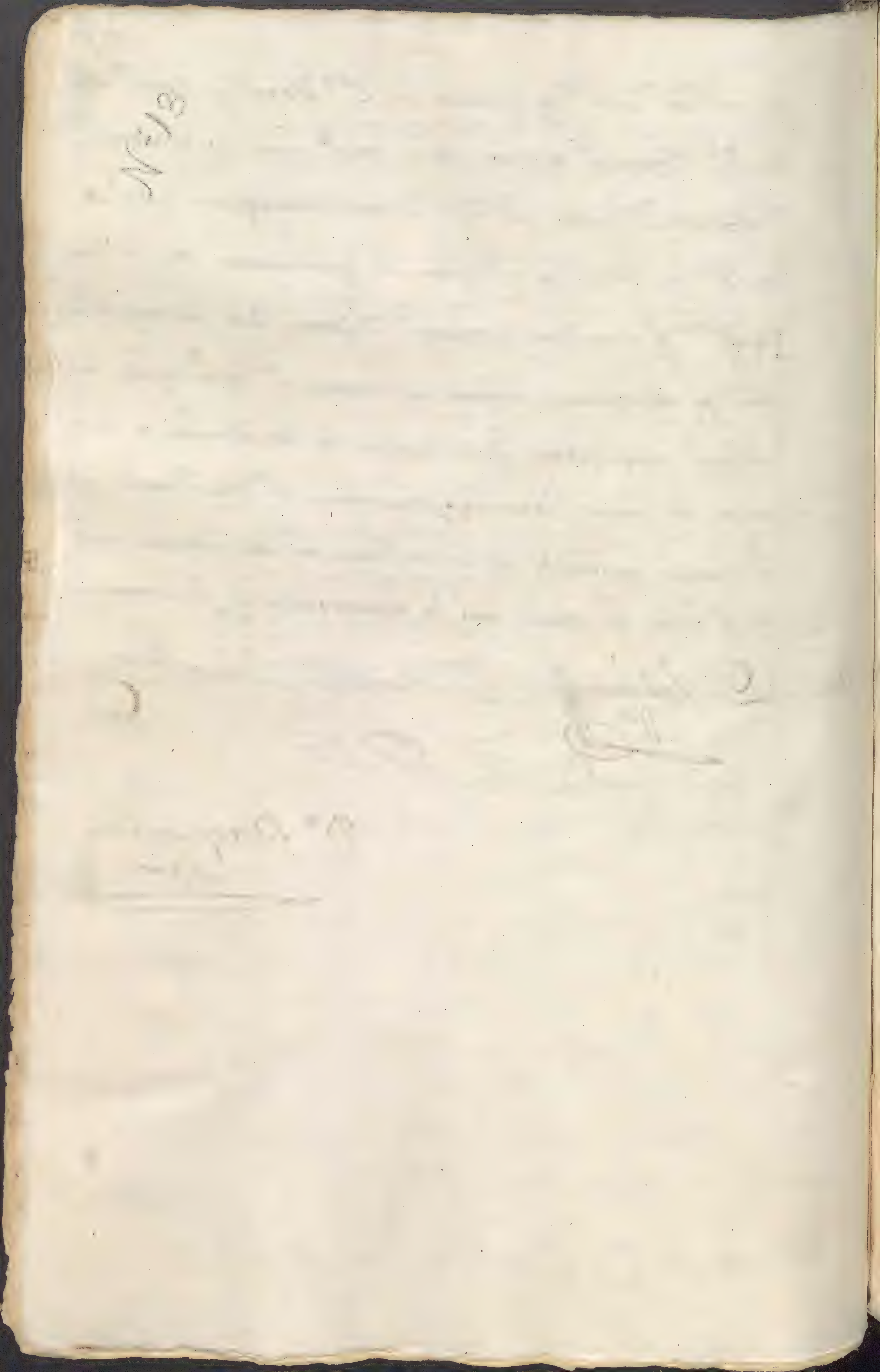
Gratis.

En la Ciud. de Sevа. a vte. y dos de Julio

de mil set.os och.ta y quatro los S.es Rect.r y Cons.os de
la R.l Univers.d de esta Ciud.d hav.do visto la anteced.te
Informaz.on dada p.r D.n Juan Marquez nat.l de
la V.a de Huelva p.a efecto de graduarse de B.r en
Med.na p.r esta dha Univers.d Dixeron: que las aproba-
ban y aprobaron, daban y dieron p.r bast.e y en su
conseq.a mandaron, q.e al susodho se le admita a los
actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y
q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a
y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Ar. Dr. Salinas R.or Dr. Rodrig.z Dr. Vancullana

Dr. Baqueriro S.rio


N° 13

J. M. y J. — t — 1967

Expte. N.º 14.

Año de 1784.

Información de Ligitimidad, y Limpieza del B.^r D.^n Tomas M.^a Romero Agredano, natural de Sev.^a p.^a Graduarse de Lic.^do en Leies p.^r la Universidad de la misma Ciud.^d

Genealogia del B.r D.n Thomàs M.a Romero, Agredano, Morales y Maldonado

D.n Thomàs Matheo Romero, Agredano, Espeso y Valenzuela | D. Juliana Juana Vasquez, Ortiz, Martinez, Fernandez de la Vega
naturales de sevilla

D. Francisco Balthasar Morales, de Maldonado y Truxillo: nat.l del Puerto de S.ta Maria | D.a Maria Magdalena Matheos, y Acosta nat.l de Cadiz

Lic. D.n Thomàs Christobal Romero Agredano nat.l de sevilla | D. Melchora Balthasara de Morales, Maldonado, y Truxillo nat.l del Puerto

D.n Thomàs Maria Romero, Agredano: nat.l de sevilla

Certifico Yo el B.r D.n Juan Garcia Nolasco Cura
de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Marcos de Sevilla y
Comiss.o del S.to Oficio de la Ynquission de dha Ciud.d que al
fol.o 346 de uno de los libros de Baptismos q.e dha Ygl.a
tiene consta vna partida q.e ala letra es como sigue

En Domingo treze de Maio de mil Sietecientos y veinte y cinco
a. Yo el B.r D.n Augustin de Olmedo Cura de esta Ygl.a Pa
rroquial de S.r S.n Marcos de Sevilla Baptize en ella a
Padre. Thomas Xptobal Miguel de S.ta Gertrudis q.e nacio a ocho
de dho mes y año hijo de D.n Thomas Romero Arredano
de Soto Espejo y Valenzuela y de D.a Juliana Barquez
Ortiz su legitima muger fue su Padrino D.n Xptobal
Barquez Ortiz Martinez Escribano pp.co de dho numero
de esta dha Ciud.d y vezino de la Collac.on de S.r S.n Lorenzo
de esta dha Ciud.d al qual adverti el parentesco espi
ritual y oblig.on que contraxo ffo ut supra = B.r D.n
Augustin de Olmedo = Cura

Concuerda con su original del que me refiero,
Sevilla veinte y ocho de Junio de mil setecc
ochenta y quatro. D.n Juan Garcia Nolasco

Certifico yo el infraescripto, Cura en la Yglesia Mayor de esta Ciud. y Puerto de Sta. María q.e en el Libo 75 de Bap.s en dha Yga. celebrados a el fol. 115 esta la partida sig.te

En la Ciud. y Puerto de Sta. María en Viernes quince de Enero de mil setecient. y quarenta años Yo el Dn Geronimo Thomas Lopes, cura en la Yga. matriz de dha Ciud. Bap.e a Melchora, Balthasara, Gaspara, María Josepha, Vicenta, Gertrudis, Franca. de Paula, hija de Dn Franco. Balthasar de Morales y Jun-

Madre cosillo, y de Da. María Magdalena Thomasa Muñoz, y naciò esta su leg.ma muger casados en esta Ciud., nació a seis de dho mes y año; fué su madrina Da. Josepha de Morales, advertile el parentesco Espl, y su obligaz.n y lo firmè = Dn Geronimo Thomas Lopes —

Concuerda con su Original que queda en el Archivo de dha Yga. a q.e me refiero, y p.a q.e conste donde convenga doi la pres.te en dha Ciud. del Puerto de Sta. María en veinte y dos de Junio de mil setecient.os ochenta y quatro a.s

Br. D. Thomas Sanchez de Ocaña

Los Escrivanos del Rey Nro. Sr. que aqui firmamos

Certificamos y damos fee que el Bachiller D.n Thomas Sanch
de Ocaña de quien la Certificacion antecedente parece esta
firmada es Cura en la Yg.a Mayor Parroquial de esta Ciudad, y
como tal lo usa y exerce administrando los Santos Sacramentos
a los Feligreses, y a sus Certificaciones siempre se les ha dado
y da entera fee, y Credito en Juicio, y fuera del, y para que
conste lo firmamos fha ut Supra =

Fr. Juan Joseph Diaz

Joseph Ortiz de Zuñiga

Juan [illegible] y Cerda

Certifico Yo Dn. Toribio Antonio Perez de Aguero, Cura Unico de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Andres de Sevilla q.e en el Libro corriente de Bautismos de esta dha Yg.a que dio principio en 22 de Junio de 1719 al fol.o 158 consta una Partida, que sacada á la letra, dice assi.

Partida } En savado veinte dias del mes de Nov.re de mill seteci-
entos y setenta y dos años, Yo el Infraescripto Cura y Beneficiado de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Andres de Sev.a
P. xct.e Bautizé solemnem.te á Thomas Maria de las Mercedes, Luis, Baltasar, Fran.co de Paula, Roman, Domingo Estanislao de S.ta Getrudes, q.e nacio en diez y ocho de dicho: es hijo del Lic.do Dn. Thomas Christoval Romero Aguedano, Abogado y nat.l de esta ciu.d, y de D.a Melchora Baltasara de Morales y Tamajo Matheos y Acosta nat.l de la ciu.d del Puerto de S.ta Maria su leg.ma mug.r Fue su Padrino con las licencias necesarias el S.r P. Fr. Luis Vazquez Hortiz, Religioso de la Vida activa del sagrado Orden Tercero de Penitencia de N. S. P. S.n Fran.co conventual en la casa Grande de esta ciu.d el qual se dio p.r advertido de la Cogn.on espirit.l y de lo demas de su obligacion, en fé de lo qual lo firmé fho ut supra.= Dn. Fran.co del Castillo y Perea: Cura.=

Assi consta de dho libro á q.e me refiero, y p.r verdad lo firmo. Sevilla y Junio veinte y uno de mill setecientos ochenta y quatro años.

Toribio Antonio Perez de Aguero

[illegible] 4179 [illegible] 244 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Certifico Yo Dn. Toribio Antonio Perez de Aguero, Cura Vnico de esta Yg.a Parroq.l de S.n Andres de Sevilla q. en un libro de Desposorios y Velaciones de esta dha Yg.a que comprehende desde el año de 1724 hasta el de 1783 al fol.o 120 b.ta consta una Partida, que sacada á la letra dice assi.

Partida. Casam.to de los p.es del pret.e

En Domingo Veinte y siete de Diciembre de mill setecientos y sesenta años, habiendo precedido lo dispuesto en dro, y el Em.mo S.r Dn. Fran.co de Soliz Cardenal de la S.ta Rom.na Yg.a Arzobispo de esta Ciu.d de Sev.a p.r justas causas, que á ello le mobieron, dispensado en las tres amonestaciones q.e previene el S.C.T. en virtud de mandam.to especial de dho S.r Em.mo refrendado del D.r Dn. Ramon Albarez de Palma su Sec.rio de Camara, su data en Salamanca en ocho de Noviembre proximo pasado, Dn. Alonso Ramirez Presv.ro de esta Ciu.d y Not.o m.or del Juzgado de la S.ta Yg.a assistio al Matrimonio Valido, y legitimo q. p.r palabras de presente celebraron ellos, contrajo el Lic.do Dn. Thomas de Arredondo Romero, nat.l de esta ciu.d y Bautizado en la Parroq.l de S. Marcos de dha Ciu.d hijo de D.n Thomas Arredondo Romero, y de D.a Juliana Vasquez Ortiz, casados en la Parroq.l de Omnium Sanctorum de dha Ciu.d entre de Enero de mill setecientos y diez y siete años, Juntam.te con D.a Melchora Balthasara de Morales Trujillo y Mathees, nat.l de la ciu.d del Puerto de S.ta Maria, hija de D.n Fran.co Baltasar de Morales y Trujillo, y de D.a Maria Mag.a Tomasa

Matheo y Acosta, casado en dha ciud. del Puerto de Sta. Maria en diez de Enero de mill setecientos y Treinta y dos, haviendo confesado pa. dho efecto, y sabiendo la doctrina Christiana. fueron tambien Testigos al dho desposorio, que se celebrò en la calle del Amparo al num.o 128 del unico Padron de esta collacion, casa de la contrayente, Dn. Christoval Buitrago, Dn. Prospero de Sosa, clerigos de menores, vec.s de esta ciud. y dho dn. Fran.co Baltasar de Morales. Todo lo qual me constò à mi el infraescripto cura de esta Yg.a del Sr. Sn. Andres pr. certificacion q.e de ello diò al respaldo de dho mandam.to dho Dn. Alonso, q.e queda en el Archivo de esta Yg.a en su respectivo legajo, y por ser verdad lo firmè, fho ut supra. = entre renglones = dicho d.n Alonso = Vale = Dn. Francisco del Castillo y Pereà, cura. //

Y al margen de esta partida esta la nota siguiente = Velados en 17 de Julio de 1762 con licencia del Sr. Provor. = Castillo, Cura =

Assi consta y parece de dho libro, à que me refiero, que por ahora queda en el Archivo de esta Yg.a entre los demas libros y papeles de mi cargo; y pa. verdad lo firmo Sevilla Junio veinte y uno de mill setecientos ochenta y quat[ro] años. = tildada la s, no vale.

Bachiller Antonio Perez de ...
Aguero

Certifico: Que Dn. Tomas Mar.a Romero Agredano, natl. de esta Ciud.d se gradúo de Br. en Leyes p.r esta Univers.d en seis de Mayo de mil set.os och.ta y dos, seg.n se averigua de los libros de esta Secria. à q.e me refiero. Sev.a y Ag.to v.te y siete de mil set.os och.ta y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Tomas Maria Romero Agredano, natl. de esta Ciud.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Br. en Leyes p.r esta Univers.d en 6 de Mayo de 1782, seg.n se averigua de la certificacion q.e presto y juro. Y resp.to à q.e necessito recivir el Grado de Lic.do en la expres.da Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos y pract.ca de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo del Lic.do Dn. Tomas Cristoval Romero Agredano, natl. de la misma Ciud.d, y D.a Melchora Baltarara de Morales Maldonado y Trujillo, natl. de la del Puerto de S.ta Maria: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Tomas Mateo Romero Agredano Espejo y Valenzuela, y D.a Juliana Juana Vazquez Ortiz Martinez Fern.z de la Vega, nat.s de la cit.da de Sev.a: Que mi Madre es

asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Baltasar Mora
les Maldonado y Trujillo, nat.l de la ref.da del Puer
to, y D.a Maria Magdalena Mateos y Acosta, nat.
de la de Cadiz: Que asi Yo, como los expres.dos mis Pa
dres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios,
Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que
no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on
p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no hemos cometido delito de infam.a de hecho, ni de
Dxô; ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r don
de hayamos degenerado de quienes somos, antes bien
q.e spre hemos vivido con mucho honor, y estimac.on.
A V. S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certi
ficac.on y las fés de baut.mo mia y de mis Padres, y la
de casam.to de estos, y mandar, q.e al tenor de este
pedim.to se me reciva Informac.on; fha, y aprobada
p.r V.S. providenciar se me admita à los actos de
Repeticion, Puntos, Leccion y Exam.n p.a dho Grado, y q.e
siendo aprobado se me confiera en la forma
regular, y ordinaria, mandando despachar los

Edictos, prevenidos p.r los estatutos, y dispensandome el tpo de pasantia, q.e me falta. Pido Just.a y gracia y juro &c.a

B.r tomas M.a Rom.o de Agredano

Por present.do este pedim.to con la certificacion, fee de baut.mo, y casam.to, q.e refiere. Como se pide, y la Infor=may.on se comete al pres.te S.rio à quien se dà toda la co=mision necess.a y fha traigase p.a dar provid.a Lo man=daron los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a en ella à v.te y siete de Ag.to de mil set.os

M. och.ta y quatro.

D. Salinas
R.r

D.r Rodriguez
M.s

D.r Santillana

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à treinta y uno de Ag.to de mil set.os och.ta y quatro D.n Tomas Maria Rom.o Agredano p.a la Informay.on, q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentò p.r testigo ante mi el S.rio à D.n Jose Luis

de los Rios Gil de Cordova y Roelas, Cav.^ro Veintiquatro, y Maestrante de la R.^l Maestranza de Cavalleria de esta Ciud.^d, de quien en virtud de la comision, q.^e me confiere el Auto anteced.^te recivi juram.^to seg.^n Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pre-gunt.^do p.^r el tenor del pedim.^to anteced.^te Dijo: conoce al cit.^do D.^n Tomas Maria Romero Agredano, nat.^l de esta Ciud.^d, y sabe es hijo leg.^mo y de leg.^mo matrim.^o del Lic.^do D.^n Tomas Romero Agredano, Abog.^do de los R.^s Consejos, y R.^l Aud.^a de esta Ciud.^d, en la q.^e ha sido Fiscal interi.^no p.^r S. M., y nat.^l de la misma Ciud.^d, y D.^a Melchora Baltasara Morales Maldonado, su Muger leg.^ma, y nat.^l de la Ciud.^d del Puerto de St.^a Maria, a los q.^e conoce de trato, comunica.^on y amistad. Y p.^r lo mismo tambien sabe, q.^e el cit.^do Lic.^do D.^n Tomas Rom.^ro Agredano es hijo leg.^mo de leg.^mo matrim.^o de otro D.^n Tomas Romero Agreda-no, y D.^a Juliana Juana Vazq.^z y Ortiz, nat.^s de esta de Sev.^a, à quienes el testigo conoce de oidas, ~~trato~~, y comu-nes: Que la dha D.^a Melchora Morales fue hija leg.^ma y de leg.^mo matrim.^o de D.^n Fran.^co Balta-

tar de Morales Maldonado, natl. de la refda. del Puer-
to, y Da. Maria Magdalena Mateos, natl. de la de
Cadiz, à quienes tambien conocio, trato, y comunicò
el testigo: Que asi el Pretendte. Dn. Tomas, como sus Pa-
dres y Abuelos Paternos, y Matnos. fueron Christianos
viejos, limps. de toda mala raza de Judios, Conversos,
Moros, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han si-
do penitenciados pr. la Ynqon., ni pr. otro algun Tri-
bunal con pena, qe. irrogue infamia de hecho, ni de
Dro., y qe. en esta reputaon. estan, y han estado sobre
tenidos, y reputados, sin qe. el testigo haia oido decir
à sus Mayores, ni mas ancianos, ni otra persona
alga. cosa en contrario de lo qe. deja declarado: Y ademas
sabe, qe. asi los dhos Abuelos Paternos, y Maternos son, y
fueron Hidalgos de sangre, y como tales tenidos asi
en la Va. de Fuenteobejuna, de donde desciende el Dn.
Tomas Abuelo Paterno, como las otras partes donde mo-
raron ò huvieron hacienda, y en la misma Va. goza
el Padre del Pretendte. un Mayorazgo: Que el expre-
sado Dn. Franco. Morales en la Ciud. del Puerto, y de
Xerez de la Fronra., de donde fueron sus Abuelos, es

de la Illust.e familia de los Morales Maldonados:
y p.r tal siempre ha sido y fue tenido. Todo lo qual sa
be el testigo p.r el conocim.to, y trato, q.e tubo con los
ref.dos, haverlo oido decir publicam.te, haver visto lo
Informaz.on, testim.os de recivim.tos y goces, y execu
torias, q.e p.r ambas lineas lo comprueban, à las q.e
se remite en caso necess.o, y como tal se porta y trata
el P.e del Pretend.te: Que es lo q.e sabe, ha oido decir,
y puede declarar en razon de lo q.e ha sido pregunt.do
Que es de edad de setenta a.s y lo firmò. Tild.o = trato, y
comunico. Entrerr.l = conoce de oidas

D.r Estevan Luis de los Rios
Gil de Cordova Silva y Rosales

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año de la misma presentaz.on
y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dr.o
de D.n Jose Ygnacio de Araoz Jacome de Linderi,
v.no de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometio de-
cir verdad, y siendo pregunt.do p.r el anterior pedim.to
Dijo: conoce a D.n Tomas Max.a Rom.o Agredano,

nat.l de esta Ciud.d, y sabe es hijo leg.mo y de leg.mo matri-
monio del Lic.do D.n Tomas Rom.ro Agredano, Abog.do de
los R.s Consejos, y R.l Aud.a de esta Ciud.d, en la q.e
ha sido Fiscal interino p.r S. M., y nat.l de la misma
Ciud.d, y D.a Melchora Baltasara Morales Maldonado,
su leg.ma muger, y nat.l de la Ciud.d del Puerto de S.ta
Maria, a los q.e conoce de trato, comunicaz.on, y amistad.
Y p.r lo mismo tambien sabe, q.e el exp.do Lic.do D.n Tomas
Rom.ro Agredano es hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de otro
D.n Tomas Romero Agredano, á quien conoce de oydas, y D.a Juliana Juana
Vazquez y Ortiz, nat.s de esta de Sev.a, á quien el
testigo trató y comunicó: Que la dha D.a Melchora
Morales fue hija leg.ma y de leg.mo matrim.o de D.n
Fran.co Baltasar de Morales Maldonado, nat.l de la
del Puerto de S.ta Maria, y de D.a Maria Mag.na
Mateos, nat.l de Cadiz, á quienes tambien este tes-
tigo conocio, trato, y comunico con amistad: Que así
el Pretend.te D.n Tomas, como sus Padres y Abuelos Pat.nos
y Mat.nos han sido y son Christianos viejos, limp.s de to-
da mala raza de Judios, Conversos, Penitenciados, Moros
ni otra mala Secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to

Oficio de la Ynqon, ni px otro algo con pena qe yrroque
infamia de hecho, ni de Dro, y en esta reputaon estan
y han estado spre tenidos sin qe el testigo haia oido de
cir a sus Mayores, ni mas ancianos, ni a otra per
sona alga cosa en contrario de lo qe dexa declarado: que
asi los dhos Abuelos Paterno y Matno son y fueron Hi
dalgos de sangre, y como tales tenidos asi en la Va
de Fuenteobejuna, de donde desciende el Dn Tomas,
Abuelo Patno, como en las otras partes, donde mora
ron, o tuvieron hacienda, y en donde goza el pe
del Pretendte un Mayorazgo. Y el cit.do Dn Franco Mo
rales en la Ciud. del Puerto y Xerez de la Fronta
de donde fueron sus Abuelos de la ilustre Fama de los
Morales Maldonados de ella, y px tal spre ha
sido y fue tenido. Todo lo qual sabe el Testigo px el
refdo trato, y conocimto, qe tubo con los dhos, haverlo
oido decir asi publicamte, haver visto las Infor
maes, Testimos de Recivimtos, y goces, y Executo
rias, qe px ambas Lineas lo comprueban, a las qe se
remite en caso necesº, y como tal se porta y trata
el pe del dho Pretendte, qe es lo qe sabe, ha oido, y

puede decir en razon de lo q.e ha sido pregunt.do Que es de edad de mas de cinq.ta a.s y lo firmó. Ent.= conoce de oidas. Fidad= es.

D.n Josef Ygn.o de Azaoz y Jacome

D.r Fran.co Ant.o Baquerizo S.rio

En el propio dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la ref.da Ynformaz.on recivi juram.to seg.n Dr.o de D.n Lorenzo Luis de la Barrera y Triviño, v.no de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce al cit.do D.n Tom.s Maria Rom.ro Agredano, Pretend.te, y nat.l de esta Ciud.d, y sabe es hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o del Lic.do D.n Tomas Rom.ro Agredano, Abog.do de los R.s Consejos, y R.l Aud.a de esta Ciud.d, en la q.e ha sido Fiscal interino p.r S. M. y natural dela misma Ciud.d, y D.a Melchora Baltasara Morales Maldonado, su leg.ma muger, y natural dela Ciud.d del Puerto de S.ta Maria, alos q.e conoce de trato, comunicaz.on, y amistad. Y p.r lo mismo tambien sabe, q.e el cit.do Lic.do D.n Tomas Romero Agredano es hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de otro D.n Tomas Romero Agredano, y D.a Juliana Juana Vazquez y Ortiz, nat.s de esta de Sev.a, à quienes el testigo trató y comunicó: [à q.n conoció se ojo ?] Que la dha D.a Melchora Morales fue hija leg.ma y de leg.mo matrim.o de D.n Fran.co Baltasar de Morales Maldonado, nat.l de la del Puerto de S.ta Maria, y de D.a Maria Mag.na Mateos, nat.l de Cadiz, à quienes

tambien este testigo conocio, trato, y Comunico con amistad: Que así el Pretend.te Dn. Tomas, como sus Padres, y Abuelos Pat.nos, y Mat.nos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza de Judios, Conversos Penitenciados, Moros ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on, ni p.r otro alguno con pena q.e irrogue infamia de hecho, ni de Dro., y en esta reputaz.on estan y han estado sp.re tenidos, sin q.e el testigo haia oido decir à sus Mayores, ni mas ancianos, ni à otra persona alg.a cosa en contrario de lo que dexa declarado: Que así los dhos Abuelos Paterno, y Materno son y fueron Hidalgos de sangre, y como tales tenidos asi en la V.a de Fuenteobejuna, de donde desciende el Dn. Tomas, Abuelo Pat.no, como en las otras partes, donde moraron, ò huvieron hacienda, y en donde goza el P.e del Pretend.te un Mayorazgo: Y el citado Dn. Fran.co Morales en la Ciud.d del Puerto, y Xerez de la Frontera de donde fueron sus Abuelos de la ilust.e Familia de los Morales Maldonados de ella y p.r tal sp.re ha sido y fue tenido. Todo lo qual sabe el testigo p.r el referido trato, y conocim.to q.e tuvo con los dhos, haverlo oido decir asi publicam.te, haver visto las Informaz.es, Testim.os de Recivim.tos, y goces, y Executorias, q.e p.r ambas Lineas lo comprueban, à las q.e se remite en caso neces.o, y como tal se porta y trata el Padre del Dho Pretendiente; q.e es lo q.e sabe, ha oido, y puede decir en razon

de lo q.e ha sido preguntado: Que es de edad de sesenta y dos años, y la firmó. Ent.s = á quien conocio de oidas = Filsado = es

D.n Lorenzo Luis de la Barrera y Truxillo

D.r Fran.co Antonio Baquexiro S.rio

En la Ciudad de Sev.a a primero de Septiembre de mil setecientos ochenta, y quatro Los SS.res Rector, y Conciliarios de la Real Universidad de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion, dada p.r el B.r D.n tomas Maria Romero Agredano, natural de esta Ciudad para recivir el grado de Lizenciado en Leyes por esta Universidad: Dixeron: q.e la aprovaban, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron q.e al suso dho se le dispensa el tiempo de pasantia q.e le falta: q.e se despachen los edictos prevenidos p.r estatutos: q.e se le admita a los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho grado; y q.e siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su auto así lo proveyeron, y firmaron.

M.l D. Salinas R.r   D.r Rodriguez   D.r Santillan

D.r Baquexiro S.rio

En Sev.a á dos de Set.e del citado año el exp.do B.r Agredano hizo la Repet.n, leiendo media

hora de una Lei del Codigo: deduxo della

tres conc.^s, Arguier.^n á ellas tres Estud.^s,

y satisfizo á sus Replicas, de que certi-

fico. Dr. Baquexiro

S.^rio

En el mismo dia parecieron ante mi los vedeles de esta Universidad; y dixeron: q.^e los Edictos prevenidos p.^r el auto proximo antecedente los fixaron, uno en las Puertas principales de esta Universidad, y el otro en las del S.^mo Cristo del perdon de la S.^ta Iglesia de esta Ciud.^d y p.^a q.^e conste lo firmaron de q.^e certifico.

Dr. Baquexiro

S.^rio

Feliciano Josef Ferreyra

Juan Mateo Angel

JHS

M. y BT.

C

Año de 1785.

Ynformación de legitimidad y limpieza del Lic.do D.n Tomas M.a Romero Agredano, p.a graduarse de D.r en Leies p.r esta Univ.d de Sev.a

Certifico q. D.n Tomas Maria Romero Agredano, nat.l desta Ciud. se graduo de Lic.do en Leies p.r esta Univ. en diez de Set.e de mil setecientos ochenta y quatro, segun se averigua de los Libros desta Secria. aq.e me refiero. Sev.a y Agosto veinte y dos de mil setecientos ochenta y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Tomas Maria Romero Agredano, nat.l desta Ciud. como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Lic.do en Leies p.r esta Univ. en 10. de Set.e de 1784., segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e pretendo recivir el grado de D. en la expresada facultad, y p.a ello justificar (confor- me à Estatutos y practica desta Univ.) Que

soi hijo leg.mo de D.n Tomas Cristoval Romero
Agredano nat.l desta Ciud., y Abogado desta
R.l Aud.a, è incorporado en el Colegio de
ella, y D.a Melchora Baltasara de Mora-
les, Maldonado y Trujillo, nat.l de la del Puerto
de S.ta Maria: Que mi P.e es tamb.n hijo leg.mo de
D.n Tomas Mateo Romero Agredano Espejo
y Valenzuela, y D.a Juliana Juana Vazquez
Ortiz Martinez Teran de la Vega, natur.s de la
citada de Sev.a: Que mi M.e es asimismo hija
leg.ma de D.n Fran.co Baltasar Morales Maldo
nado y Trujillo, nat.l de la referida del Puerto,
y D.a Maria Magdalena Mateos y Acosta,
nat.l de la de Cadiz: Que asi yo como los ex-
presados mis Pad.s y Ab.s hemos sido y somos Cris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni
otra mala secta: Que no hemos sido castiga
dos p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de He-

regia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Drô: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con honor y estimacion.

A V.S. Sup.co se sirva de haver por presentada la referida Certificacion, y por reproducida la informacion que hize para dho grado de Lic.do, y mandar que a el tenor deste pedim.to se me reciva informacion; fha y aprovada por V.S. providenciar que se me confiera el grado de Dr. en la expresada facultad con todas las preeminencias y prerogativas que le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, juro &c.

L.do D.n Tomás M.a Romo de Foredano

Por presentado este pedim.to con la certificacion que refiere, y por reproducida la informacion que expresa: Admitase à esta parte la informacion que ofrece, la que se comete à el presente Sec.rio precediendo cita-

cion à el S.^r D.^r Promotor Fiscal desta R.^l Univ.^d
fho todo, traigase p.^a dar providencia. Lo manda
ron los S.^res D.^r R. y Consiliarios de la R.^l Univ.^d Litera
ria desta Ciu.^d de Sev.^a en ella à veinte y dos
de Agosto de mil setecientos ochenta y
cinco.

R.

D.^r Salinas R.^r   D.^n Rodrig.^z   D.^r Mexia   D.^r Santullano

D.^r Baquerizo S.^rio

En dho dia mes y año Yo el Notario, en
cumplim.^to de lo mandado p.^r el auto anteceden
te, pasé alas Casas del S.^r D.^r D.^n Fran.^co Xavier
Ouron, Promotor Fiscal desta R.^l Univ.^d y pre
cediendo el recado de urbanidad, le cite p.^a dha
informac.^n de q.^e manifesto quedar enterado, de
q.^e doi fee.

Diego de Ley N.^o p.^co
Not.^o pp.^co App.^co

En la Ciu.^d de Sev.^a à veinte y tres de
Agosto de mil setecientos ochenta y cinco

el Lic.do en Leyes D.n Tomas M.a Romero Agredano, nat.l de esta Ciu.d p.a la informac.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Sec.rio à D.n Josè Luis de los Rios Gil de Cordova y Roelas, Cav.ro Veinte i quatro, y Maestrante de la R.l Maestranza de Cavalleria de esta Ciu.d, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto antecedente recivi juram.to segun dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce al citado D.n Tomas M.a Romero Agredano, nat.l de esta Ciu.d, y Sabe es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio del L.do D.n Tomas Romero Agredano, Abogado de los R.s Consejos, y R.l Aud.a desta Ciu.d, en la q.e ha sido Fiscal Inter.no p.r S. M., y nat.l de la misma Ciu.d, y D.a Melchora Baltasara Morales Maldonado, su Muger leg.ma y nat.l de la Ciu.d del Puerto de S. Maria, à los q.e conoce de trato, comunicac.n y amistad. Y p.r lo mismo tamb.n sabe, q.e el citado L.do D.n Tomas Rom.o Agredano es hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de otro D.n Tomas Romero Agredano, y D.a Juliana Juana Vazq.z y Ortiz, natur.s desta de Sev.a, à quienes el testigo conoce de oidas: Q.e la dha D.a Melchora Morales fue hija leg.ma y de leg.mo matrimonio

de Dn. Fran.co Baltasar de Morales Maldonado, natl. de la referida del Puerto, y Da. Maria Mag-dalena Mateos, natl. de la de Cadiz, à quienes tambn. conocio, trato, y comunico el testigo: Que asi el Pretendte. Dn. Tomas, como sus Padres y Abuelos Paternos, y Matnos. fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, conversos, Moros, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido penitenciados pr. la Ingn., ni pr. otro al-gun Tribunal con pena, q.e irrogue infamia de he-cho, ni de Dro., y q.e en esta reputacn. estan, y han esta-do sre. tenidos, y reputados, sin q.e el testigo haia oido decir à sus Mayores, ni mas ancianos, ni otra perso-na alguna cosa en contrario de lo q.e deja declarado: Y ademas sabe, q.e asi los dhos Abuelos Patern. y Materno son, y fueron Hidalgos de sangre, y como tales tenidos asi en la Va. de Fuenteobejuna, de donde desciende el Dn. Tomas, Abuelo Pato., como las otras partes donde moraron ò huvieron hacienda, y en la misma Va. goza el Pe. del Pretendte. un Ma-yorazgo: Que el expresado Dn. Franco. Morales en la Ciud. del Puerto, y de Xerez de la Frontera, de donde fueron sus Ab.s, es de la Ile. familia de los Morales Maldonados: Y pr. tal sre. ha sido y fue tenido. Todo lo q.e sabe el testigo pr. el conocimto. y tra-to, q.e tubo con los refdos. haverlo oido decir publicamte., haver

visto las Informaciones, testimonios de recurim.tos y goces, y Executorias, q.e p.r ambas lineas lo comprueban, à las q.e se remite en caso necess.o, y como tal se porta y trata el P.e del Pretend.te: Que es lo q.e sabe, ha oido decir, y puede declarar en razon de lo q.e ha sido preguntado: Que es de edad de sesenta y un añ.s y lo firmò.

D.n Josef Luis de los Rios Gil de Cordova Sierra y Roelas

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En d.ho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida Informacion recivi juramento segun d.ho de D.n Josef Ygnacio de Araoz Tacome de Linden, vecino de esta Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el anterior pedimento Dijo: conoce á D.n Tomas Maria Romero Agredano, nat.l de esta Ciudad, y sabe es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio del Lic.do D.n Tomas Romero Agredano, Abogado de los R.s Consejos, y R.l Aud.a de esta Ciudad, en la que ha sido Fiscal interino por S. M., y nat.l de la misma Ciudad, y D.a Melchora Baltasara Morales Maldonado, su leg.ma muger, y nat.l de la del Puerto de S.ta Maria, á los que conoce de trato, Comunicacion, y amistad. Y por lo mismo tambien sabe, q.e el citado Lic.do D.n Tomas Romero Agredano es hijo leg.mo de leg.mo

matrimonio de otro Dn Tomas Romero Agredano, á quien conoce de oidas, y Da Juliana Juana Vazquez y ortiz, naturales de esta de Sevilla, á quien el testigo trato y comunico: Que la dha Da Melchora morales fue hija legma y de legmo matrimonio de Dn Juan Franco Baltasar de morales maldonado, natural de la del Puerto de Sta maria, y de Da maria magna mateos, natl de Cadiz, á quienes tambien este testigo conocio, trató, y comunicó con amistad: Que asi el Pretendiente Dn Tomas, como sus Padres y Abuelos Paternos y maternos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Conversos, Penitenciados, moros, ni otra ma secta: Que no han sido Castigados por el Sto oficio de la Inquisn, ni por otro alguno con pena que irroque infamia de hecho, ni de dro: y en esta reputacion estan, y han estado siempre tenidos sin que el testigo hara oido decir á sus maiores, ni mas ancianos, ni á otra persona alguna cosa en contrario de lo que deja declarado: Que asi los dhos Abuelos Paternos y maternos son, y fueron Hidalgos de sangre, y como tales tenidos asi en la Va de Fuente Obejuna, de donde desciende el Dn Tomas, Abuelo Paterno, como en las otras partes donde moraron ó huvieron hacienda, y en donde goza el Padre del Pretendte

un maiorazgo. Y el citado Dn. Fran.co morales en la Ciud. del Puerto y de Xerez de la Front.ra, de donde fueron sus Abuelos de la ilust.e Fam.a de los Morales Maldonados de ella, y por tal siempre ha sido, y fue tenido. Todo lo qual sabe el testigo por el referido trato, y conocimiento, que tubó con los dhos, haverlo oido decir así publicamente, haver visto las Ynformaciones, Testimonios de Recivimientos, y goces, y executorias, que por ambas Lineas lo comprueban, á las que se remite en caso necesario, y como tal se portu y trata el Padre del dho Pretendiente, que es lo que sabe, ha oido, y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado: Que es de edad de mas de cinquenta años y lo firmó.

Dn. Josef Ygn.o de Araón, Y Jacome

Dr. Fran.co Baquerizo s.rio

En el propio dia, mes y año de la misma presentacion y para la referida Ynformacion recivi Juramento segun derecho de Dn. Lorenzo Luis de la Barrera y Trivino, vecino de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo pregun-tado al tenor del Pedimento antece-dente, dixo: Conoce al citado Dn. tomas Maria Romero de Azedano, Preten-diente, y natural de esta Ciudad, y sabe es hijo leg.mo, y de leg.mo matrimonio

del L.do D.n tomas Romero Arredano,
Abog.do delos R.s Consejos, y R.l Au-
diencia desta Ciudad, en la que ha sido
Fiscal interino p.r S. M., y nat.l dela
misma Ciudad, y D.a Melchora Bal-
tasara Morales Maldonado, su le-
gitima muger, y nat.l dela Ciudad
del Puerto de S.ta Maria; á los
que conoce de trato, y comunicacion,
y amistad; y p.r lo mismo tambien
sabe que el citado L.do D.n tomas
Romero Arredano es hijo leg.mo de
leg.mo matrimonio de otro D.n tomas
Romero Arredano, á q.n conoció de
oidas, y D.a Juliana Juana Vazquez
y Ortiz, naturales ambos de Sevilla,
á q.n el tgo. trató, y comunicó: que
la dha D.a Melchora Morales fue
hija leg.ma y de leg.mo matrimonio de
D.n Fran.co Baltasar de Morales,

Maldonado, natl. de la del Puerto de Sta. Maria, y de Da. Maria Magdna. Mateos, natl. de Cadiz, q. q. ner tambn. este tgo. conocio, trato, y comunicó con amistad: Que asi el Prette. Dn. tomas, como sus Padres, y Abuelos Paternos, y Matnos. han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisn., pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de q. son; antes si que siempre han vivido con mucho honor y estimacn., baxo la profesn. de nra. Sta. fé Catolica. Que asi los dhos Abuelos Patnos. y Matnos. son, y fueron Hidalgos de sangre; y como tales tenidos asi en la va. de Fuenteobeja, de donde deciende el Dn. tomas, Abuelo Patno., como en las otras ptes., donde moraron, ó tuvieron hacienda y en donde goza el Padre del Prette. un Maiorazgo; y el cit. Dn. Diego Franco. Morales en la Ciud. del Puerto y sera. de la Fran., de donde fueron sus Abuelos de la ilustre familia de los Morales, Maldonados de ella, y pr. tal se tiene. há sido y fué tenido. todo lo qual sabe el tgo. pr. el referido trato y conocimto., q. tubo con los dhos, haverlo oido decir asi publte., haver visto las Informes., testimonios de recivimtos. y goces, y Executas. q. pa. ambas lineas lo comprueban.

à las q.l se remite en caso necesario, y como tal se porta y trata el Padre del d.ho Pretend.te: Que es lo q. sabe, ha oido, y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, que es de edad de setenta y tres años, y la firmó.

D.n Lorenzo Luis de la Barrera y Triviño

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En d.ho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida Informacion recivi juram.to segun d.ro de D.n Juan Mauricio Ortega, Teniente de Cavalleria con agregacion al Cuerpo de Invalidos de esta Ciudad, nat.l y vecino de ella; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preg.do al tenor del pedimento antecedente Dijo: conoce al citado D.n Tomas Maria Romero Agredano, Pretend.te, y nat.l de esta Ciudad, y sabe es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio del Lic.do D.n Tomas Romero Agredano, Abogado de los R.s Consejos, y R.l Aud.a de esta Ciudad, en la que ha sido Fiscal interino p.r S.M. y natural de la misma Ciudad, y D.a Melchora Baltasara Morales Maldonado, su leg.ma muger, y natural de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria, á los que conoce de trato, comunicacion, y amistad. Y por lo mismo tambien sabe, que el citado Lic.do D.n

Tomas Romero Agredano es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de otro D.n Tomas Romero Agredano, á quien conocio de oidas, y D.a Juliana Juana Vazquez y Ortiz, naturales de esta de Sevilla, á quien el testigo trató y comunicó: Que la dha D.a Melchora Morales fue hija leg.ma y de leg.mo matrimonio de D.n Fran.co Baltasar de Morales Maldonado, nat.l de la del Puerto de S.ta Maria, y de D.a Maria Mag.na Mateos, nat.l de Cadiz, á quienes tambien este testigo conoció, trató, y comunicó con amistad: Que asi el Pretendiente D.n Tomas, como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Conversos, Penitenciados, Moros, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n, ni por otro alguno con pena que irroque infamia de hecho, ni de dr.o; y en esta reputacion estan y han estado siempre tenidos, sin que el testigo haia oido decir á sus maiores, ni mas ancianos, ni á otra persona alguna cosa en contrario de lo que deja declarado: Que asi los dichos Abuelos Paternos y Materno son, y fueron Hidalgos de sangre, y como tales tenidos asi en la villa de Fuenteobejuna, de donde

desciende el Dn Tomas, Abuelo Paterno, como en las otras partes, donde moraron, ó huvieron hacienda, y en donde goza el Padre del Pretendiente un maiorazgo: y el citado Dn Franco Morales en la Ciudad del Puerto, y Xerez de la Frontera, de donde fueron sus Abuelos de la ilustre Familia de los Morales Maldonados de ella, y por tal siempre ha sido, y fue tenido. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente sus Padres, y Abuelo Materno, tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos y Abuela Materna, ser publico y notorio, publica voz y fama en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho. declaró, que no le tocan las generales de la Lei que se le manifestaron: que es de edad de cinquenta y quatro años y la firmó.

Juan Mauricio de Ortega

Dr. Franco Baquerizo
S.rio

En la Ciud. de Sev.a a veinte i seis

de Agosto de M.D. sete.s ochenta y cinco. Los
S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d desta Ciu.d, haviendo
visto la antecedente informacion dada p.r el Lic.do en Leies
D.n Tomas Garzia Romero Azedano, nat. desta Ciu.d p.a
recivir el Grado de D.or en la expresada facultad p.r esta
Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban
y dieron p.r vastante. Y en su consequencia mandaron
q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos.
Y q.e a el suso dho se le confiera el citado grado de D.or con
todas las prerrogativas y esenciones q.e le corresponden. Y
p.r este su auto así lo proveieron y firmaron.

Ir.

D.r Salinas R.or D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r Santullano

D.r Baquerizo
S.rio

En veinte y siete de dho mes y año parecieron ante mi el
S.rio los vedeles de esta Universidad; y Dixeron: que los Edictos pre-
venidos por el auto proximo antecedente los fixaron, uno
en las Puertas principales de esta Universidad, y el otro
en las del S.mo Cristo del Perdon de la Santa Yglesia

N.º 147

de esta Ciudad. Y para que conste lo firmaron esta diligᵃ

de que Certifico. Juan Mateos del Angel

Dʳ. Baquerizo Feliciano Josef Ferreyra

t

S. T. C. M. y T.

Año de 1784

Informacion de Legitimidad y Limpieza de sangre del Br. Dn. Juan Jose Maceda para efecto de graduarse de Licdo. en Filosofia por esta Univd. en dho año

7

Los Doctores Dn. Vidal Josef dela Carrel, y Dn. Josef Alvarez de Santillano del Claustro, y Gremio dela Real Universidad de esta Ciudad en el de Canones, y Leyes, Sus Cathedraticos de Digesto y Codigo.

Certificamos, y en caso necesario Juramos q. Dn. Antonio Palomo Altamirano natural de Guatemala en Indias ha asistido a nuestras respectivas Clases el proximo pasado año escolastico con aprovechamto. y parag. conste damos la presente: Sevilla y Julio 5 de 1784.

Dr. Santillano

Dr. Carrel

Certifico yo el Lin.do Juan Cura desta Ig.a Parroquial del S.r S.n Bar tholome de esta villa de Villalba del Alcor, que en el Libro 15 de Baptismos de dha Ig.a tiene, al folio 197 bta. se halla una partida del thenor siguiente =

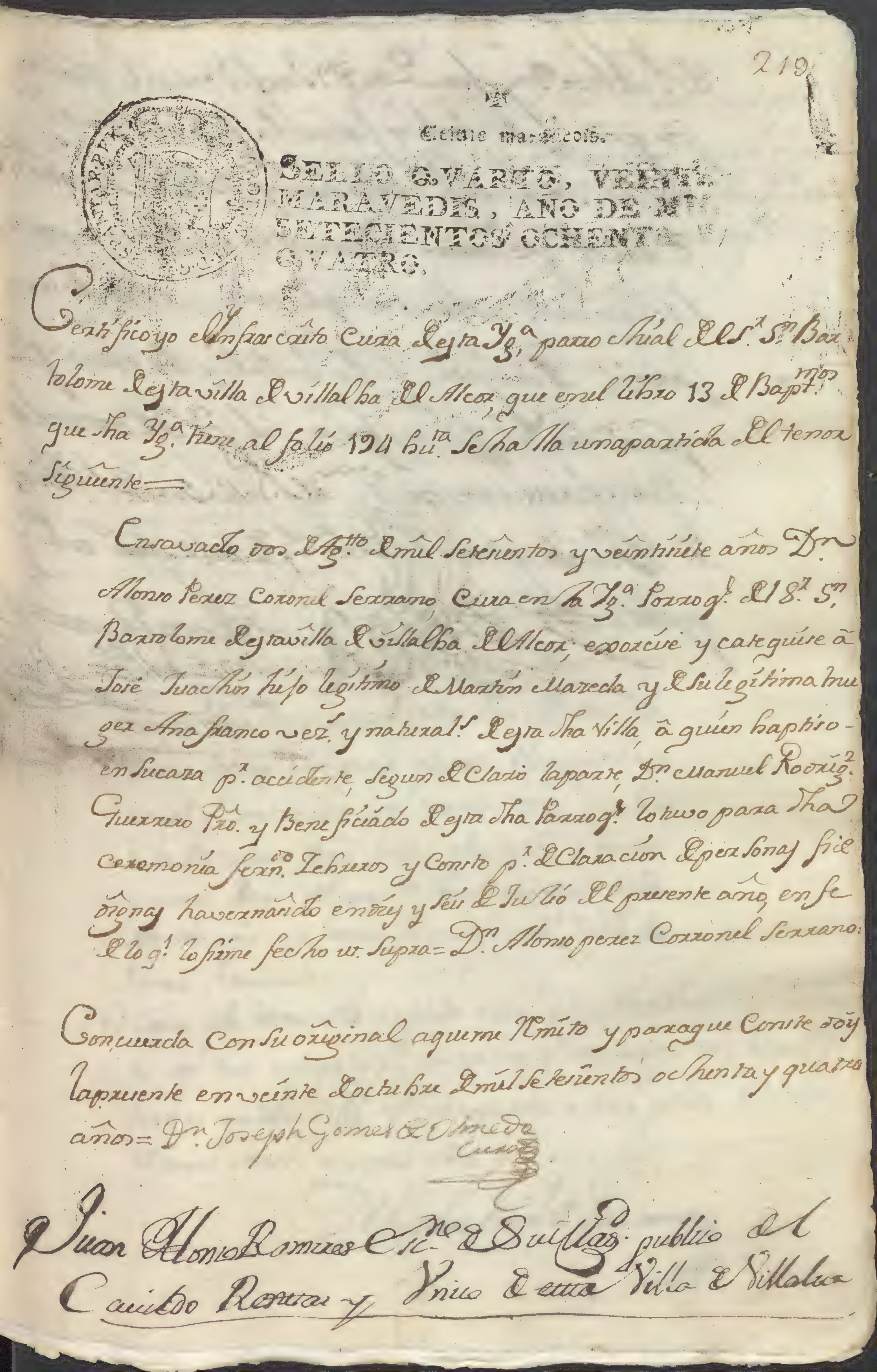
En viernes veintidos de Ag.to de mil setec.tos setenta y seis años, fr. Martin Mareda Preb.ro del Sag.do orden de nra señora del car men en su Com.to de esta villa de Villalba del Alcor de lic.a Parro quial de la Parroq.l del S.r S.n Barthelome de esta dha villa: Baptice Solemnem.te a Juan Josef Bernardo hijo legitimo de Josef Mare da, y de Cathalina Truxillo, vecinos y naturales de esta villa; fue su Padrino Matheo Rosa, a quien previne su obligacion y pa rentesco espiritual y de claro la parte haver nacido en veinte de thomes y año en fe de lo q.l lo firme Con dho S.r Cura ut supra = fr. Martin Mareda = Juan de Dios Serrano =

Concuerda con su original a que me remito y para que conste doi la pres.te en dha Ig.a Parroquial en veinte de octubre de mil seteci en tos ochenta y quatro años = D.n Joseph Gomez de Olmedo Cura

V. Juan Alonso Ramirez Ex.no de S. M. p.co y del Cau.do Renttas y Vnico de esta Villa de Villalua

Al cel Lizo. doy fee que Dn. Josef Gomez de Olmedo
p. quien se halla dada y firmada la certifi
cacion antez el Cura Segundo de la Sta. Iglesia
de esta Villa D. Bethuel de esta Vª. y como tal admini
en ella los Santos Sacramentos à sus Feligreses,
y à sus semejantes siempre se les ha dado y dà
entera fee y credito en juicio y fuera de él, y pª. q.
conste lo firmo en Villalva à veinte y uno
de octre. de mil sets. ochenta y quatro.

Juan Alonso Ramirez
Escno.



219

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo el infrascrito Cura de esta Yg.ª parrochial de el S.r S.n Bartolome de esta villa de Villalba del Alcor, que en el libro 13 de Bapt.mos que dha Yg.ª tiene al folio 194 bu.ta se halla una partida del tenor siguiente=

En savado dos de Ag.to de mil setecientos y veintisiete años D.n Alonso Perez Coronel Serrano, Cura en la Yg.ª Parroq.l del S.r S.n Bartolome de esta villa de Villalba del Alcor, exorcise y catequise à José Joachin hijo legitimo de Martin Mazecla y de su legitima muger Ana franco vez.s y natural.s de esta dha villa, â quien baptiso en su casa p.r accidente, segun declaro la parte, D.n Manuel Rodrig.z Guerrero Pro. y Beneficiado de esta dha Parroq.l lo tuvo para dha ceremonia Fern.do Tehuros y consto p.r declaracion de personas fidedignas haver nacido en dos y seis de Julio del presente año, en fe de lo q.l lo firme fecho ut supra= D.n Alonso perez Coronel Serrano.

Concuerda con su original aqui me remito y para que conste doy la presente en veinte de octubre de mil setecientos ochenta y quatro años= D.r Joseph Gomez de Olmedo
Cura

Juan Alonso Ramirez Ess.no de Su Mag.d publico del Cavildo Renuncia y Unico de esta Villa de Villalua

de Altar, doy fee Que Dn. Josef Gomez de Olmedo
por quien esta dada y firmada la Certificaⁿ. dc.
antes el Cura Ecoᵒ dela Parroqˡ de Sr. S. Bartholome
de esta Vª. y Conº al aministra en ella los Santos
Sacramentos a todos sus feligreses y a sus Sacer
dotes siempre se les ha dado y da entera fee
y Credito en Juicio y fuera del y p. q. Conste lo
Signo y firmo en esta dª. Vª. de Villalua del Alcor
a beinte y uno de Ottubre de mill sete ochᵗᵃ y
quatro

Juan Alonso Ramirez
essno

D. Nicolas Rom.^o de Guzman Pro Cura de mas antiguo y Benef.^do de la Yg.^a Parroq.^l de esta Villa de Cortegana certifico q. en uno de los Libros de Bap.^mos q. archivado entre otros tiene dha Yg.^a y es el 7.^o a plan.^a 225 consta una partida de uno del tenor sig.^te

En la Parroq.^l del Señor S. Salvador de esta Villa de Cortegana en Sabado dos dias del mes de Mayo del año de ntro S.^or Jesu Christo de mil setecientos y treinta y tres a.^s yo el B.^r D. Jph Martinez Rom.^o Cura mas antiguo de esta dha Villa baptize solemnem.^te a Cathalina Antonia Petronila hija leg.^ma de Juan Gomez Trujillo Encalada, y de su leg.^ma muger Ysabel Martinez Barra: fueron Pad.^s Xpbal Martin, y su muger Ana Dominguez todos Vez.^s de esta dha Villa y mis Parroq.^s a los quales adverti el parentesco spiritual q. contraian, y q.^e tenian oblig.^on de enseñarle la Doctrina Xpña, nacio esta niña a veinte y nueve dias del mes de Abril proximo pasado de este dho año y lo firme fh ut sup. = B.^r D. Jph Martinez Romero

Es Copia ala letra de la partida orig.^l q.^e en dho Lib. ael cit. fol. consta a q.^e me refiero, y p.^a los efectos q. convenga doy la pres.^te q.^e firmo en dha Villa de Cortegana a diez y siete de Dicbre de mil setec. ochenta y dos a.

D. Nicolas Rom.^o de Guzman

t

Certifico: que Dn. Juan José Maceda Gomez Truxillo, natl. de la Va. de Villalva, de este Arzdo. se graduó de Br. en Filosofa. pr. esta Universid. en seis de Mayo de mil setos. ochta. y tres, segn. se averigua de los libros de esta Sría. á q. me refie-ro. Sevª. y Octe. veinte y quatro de mil setos. ochta. y quatro.

Alxo. Marmolejo
Vice Srio.

Dn. Juan José Maceda, natl. de la Va. de Villalva de este Arzdo., como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: que me gradue de Br. en Filosofa. pr. esta Universid. en 6 de Mayo de 1783, segn. se averigua de la certifi-cacion q. presto. y juro. Y respto. á q. necesito recivir el Gra-do de Br. en la expresda. Facultad, y pa. ello justificar (conforme á Estatutos y practca. de esta Universid.) q. soy hijo legmo. de Dn. José Maceda, natl. de dha Va., y Da. Catalina Gomez Truxillo, natl. de la de Cortegana: que mi Padre es tambien hijo legmo. de Martin Maceda y Ana Franco, nats. de la dha de Villalva: que mi Ma-dre es asimismo hija legma. de Juan Gomez Truxillo, y En-calada, natl. de la misma de Villalva, é Ysabel Martinez

Barba, nat.l de la ref.da de Cortegana: que aun yo, como los expres.dos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y genera.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de herezia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no hemos comet.do delito de infamia de hecho, ni de D.ro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e sp.re hemos vivido con mucho honor y estima.on, como se averigua en parte de las fees de baut.mo de mis Padres, y mas q.e con la debida solemnidad presento: por tanto

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.das las dhas fees y certifica.on, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me admita Informa.on fha, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a dispensandome antes el tpo de Pasantia, q.e me falta, y mandando despachar los Edictos prevenidos p.r

los Estatutos. Pido just.^a y gracia juro &c.^a

El B.^r D.^n Juan Josef Mazeda

Por present.^e este pedim.^to con la certificacion y fee de bautismo q.^e refiere: Como se pide, y cometese la Informacion al pres.^te ess.^no; y fha traigase p.^a dar provid.^a Lo mandaron los S.^s Rect.^r y Cons.^os de la R.^l Univers.^d de esta Ciud.^d de Sev.^a en ella a v.^te y quatro de Oct.^e de mil set.^os och.^ta y quatro

D.^r Salinas R.^r — D.^r Rodriguez — D.^r Pastellano(?) — D.^r Mexia

Ant.^o Marmolejo ess.^no

En la Ciud.^d de Sev.^a a v.^te y cinco de Oct.^e de mil set.^os och.^ta y quatro D.^n Juan Jose Maceda p.^a la Informacion q.^e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presento p.^r testigo ante mi el ess.^no a D.^n Joaquin de la Vega, v.^no de esta Ciud.^d, de quien en virtud de la comision q.^e me confiere el auto anteced.^te recivi juram.^to seg.^n D.^ro

y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo

pregunt.do al tenor del anterior pedim.to Dixo: Cono-

ce a D.n Juan Josè Maceda, Pretend.te y nat.l de la V.a

de Villalva, sabe: q.e es hijo leg.mo de D.n Jose Maceda

nat.l de la propria V.a y D.a Catalina Gomez Truxillo,

nat.l de la de Cortegana: Que su Pad.e es tambien hijo leg.

de Martin Maceda, y Ana Franco, nat.s de la dha

de Villalva: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de

Juan Gomez Truxillo y Escalada, nat.l de la misma

y Ysabel Martinez Barba, nat.l de la ref.da de Cor-

tegana, ambas V.as de este Arz.do: Que asi el Pret.te

como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos

viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generacion

de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que

no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r

crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que

no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro,

ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde

de haiamos degenerado de quienes son; antes bien,

q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion

Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener muy buenas y seg.ras not.s de sus Abuelos, ser asi publ.co y not.o en la dha de Villalva: q. no le tocan las generald.s de la Ley, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de v.te y nuebe a.s y no firmó, p.r q.e dixo no saber, de q.e certifico.

Ante mi
Mro D.n Jose Roque
Marmolexo
V.e Cesrio

En el propio dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n Dro de D.n Leandro Echeverria, nat.l de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometio decir verd.d, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n Juan Jose Maceda, nat.l de la V.a de Villalva, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Jose Maceda, nat.l de la misma, y D.a Catalina Gomez Trusillo, nat.l de la de Cortegana: que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Martin Maceda, y Ana Franco, nat.s de la dha de Villalva: que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Juan Gomez Trusillo y Escalada, nat.l de la dha de Villalva, é Isabel Martinez Barba, nat.l de

la mencion.da de Cortegana, ambas V.as del Arz.do de Sev.a: que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han comet.do delito de infamia de hecho ni de D.rho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on. Todo lo q.e consta al Testigo p.r haver trat.do, y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener muy buenas y reg.rs notic.s de sus Abuelos, ser pub.co y not.o, pub.ca voz y fama en la dha V.a de Villalva, y la verdad p.r su juram.to fho: que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de quar.ta y un a.s y lo firmo. Alexandro Chavarria

Ante mi D.n Jose Roque Marmolejo
Ess.no

En el propio dia, mes, y año de la misma presentaçon.
y p.d la ref.da Ynformaçon. recivi juram.to leg.n dho. de
José del Valle, v.no de esta Ciud. y haviendolo hecho pro-
metio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to
anteced.te Dijo: Conoce a D.n Juan José Maceda, q.e le
presenta; sabe: Que es hijo leg.mo de D.n José Maceda, nat.
de la V.a de Villalva, y D.a Catalina Gomez Trujillo,
nat.l de la de Cortegana: Que su Padre es tambien hijo
leg.mo de Martin Maceda, y otra franco, nat.s de la
dha de Villalva: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de
Juan Gomez Trujillo y Escalada, nat.l de la misma,
é Ysabel Martinez Barba, nat.l de la ref.da de Cor-
tegana, ambas v.as de este Arz.do: Que asi el Pret.te
como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos
viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaçon.
de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos y otra mala
secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de
la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Juda-
ismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia
de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado
de quienes son, antes bien q.e siempre han

vivido con mucho honor: y estimacion. Todo
lo qual consta al testigo por haver tratado
y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos
tener muy buenas y seguras noticias de sus Abuelos
ser publico y notorio en la dicha de Villalva, y la
verdad por su juramento fecho: que no le tocan las
generales de la Ley, que se le manifestaron: que es
de edad de treinta y tres años y lo firmo

Rmo. Dn. José Roque Marmolejo
Josef del Balle de
Vicesecretario
M

En la Ciudad de Sevilla a veinte y seis de Octubre de mil
setecientos ochenta y quatro los Señores Rector y consiliarios de la
Real Universidad de esta Ciudad Haviendo visto la ante-
cedente Informacion dada por el Bachiller Dn. Juan José
Maceda, natural de la villa de Villalva para efecto de
graduarse de Licenciado en Filosofia por la misma
Universidad Dixeron: que las aprobaban y aproba-
ron, daban y dieron por bastante, y en su consequen-
cia mandaron que se despachen los Edictos pre-

venidos p.^r los Estatutos, y q.^e al susodho se le admita a los actos de Repeticion, Puntos, leccion y examen p.^a dho Grado, y q.^e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.^a y p.^r este su auto asi lo pro-
M. veieron y firmaron

Dr. Salinas R.^r — Dr. Rodrig.^z — D.^r Santillana — D.^r Mexia

Mro Marmolejo
Vce Srio

En v.^te y seis de Oct.^e de mil set.^s och.^ta y quatro los Vedeles de esta Univers.^d parecieron ante mi el V.^e S.^rio y Dixeron: que havian fixado los Edictos preveni-dos p.^r el auto antecedte, el uno en las puertas prin-cipales de esta Univers.^d y el otro en las del S.^mo Cris-to del Perdon de la S.^ta Yglesia de esta Ciud.^d y p.^a q.^e conste firmaron esta dilig.^a de q.^e certifico.

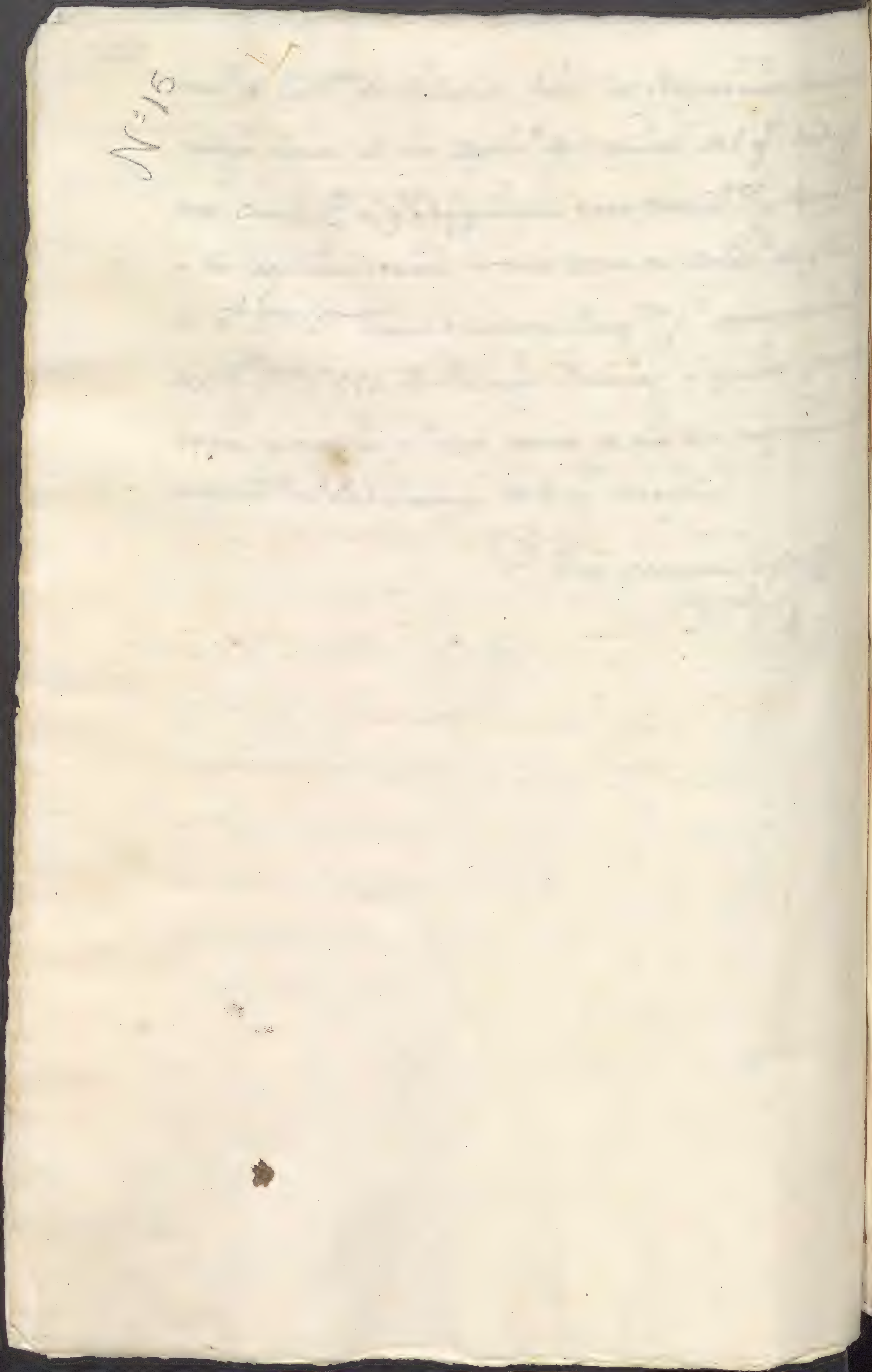
Mro D.^n Jose Rog.^e Marmolejo
Vce Srio

Feliciano Josef Ferreyra
Juan Mateos del Angel

En v.^te y siete de dho mes D.^n Juan Jose Maceda

nat.l de la V.a de Villabra hizo la Repeticion, leyendo
media hora de un Capit.o de estat.s del q.e deduxo
tres conclus.s à q.e arguieron tres estud.tes y satisfizo
a sus replicas: asistio à este acto en calid.d de Pad.no
el S.r D.r D.n Juan Moreno Bag.zo p.r consentim.to
del S.r D.r P. M. Fr. Gabriel Dueñas, à quien pertte
necia, y a quien p.r esta causa se dio la propina cor
respond.te al Padrinazgo, de lo q.e certifico

D. Ant.o Marmolejo
y Ces.rio



N.º 15

J. M. y J.

4

Año de 1784.

Inform.^n de legit.^d y limp.^a de D.^n Juan Ramon Arroio y Gallegos, n.^l de la v.^a de Campillos deste Arzpado p.^a graduarse de B.^r en Filos.^a p.^r esta univ.^d de Sevilla.

7

Dn. Juan Moreno Baquerizo, del Claustro desta Rl. Univd. de Sevilla en el de Artes, su Catco. de Filoa. =

Certifico, y en caso necesario juro qe. Dn. Juan Anto. Araza, natl. desta Ciud. asistió á mi Clase de Logca. el proxo. pasado Curso con frequencia, y manifestando un aprovechamto. corresp.te á sus luces y talentos, y pr. ser asi, le firme esta. Sevilla y Octe. 13. de 1782

Juan Moreno
Baquerizo
Catco. de Logca.

Tercio primero 1784.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Ess.ⁿᵒ Dⁿ Juan Ramon de Arroyo Vec.ᵒ de esta Villa Estudiante filosofo en la Vniversidad de Sevilla, y residente en ella, ante Vm. como mejor proceda de drõ, y sin perjuicio de otro que me asista del que protexto usar en caso necesario, Digo: que ami drõ. combiene hacer informacⁿ de limpieza de Sangre, vida y costumbres, y para ello necesito, que los testigos que presentare se examinen al tenor delas preguntas siguientes, baxo de juramᵗᵒ =

Primᵉʳᵃ Seran preguntados si conocen â el exponente el que es hijo lexitimo de Andres de Arroyo, y de Dᵃ Ynes Gallego y Moreno su lexitima muger Vecᵒˢ de esta Villa, havido, y procreado durante su lexitimo matrimonio, sabenlo los testigos, por haverlo visto los testigos y pasar asi, y por haverlo conosido desde que nació, criadose enlas casas de dhos sus PPᵉˢ alimentandole, y educandole, llamandole hijo y tratandole como tal. lo que consta alos testigos por el mucho conocimᵗᵒ que tienen trato, y comunicacion en las Casas delos referidos sus PP.ᵉˢ refiriendose en caso necesario, alas partidas de Desposorio, y Bautismo, y demas razones que para ello tengan, digan &ᵃ

Ytem. Si saben que el referido Andres de Arroyo su Padre es hijo lexitimo de Juan de Arroyo y de Dᵃ Cathalina Duran Ruiz havido y procreado durante su Matrimonio, lo que saben los testigos por haverlo visto ser, y pasar asi y por haverlo conocido criarse, en las Casas delos referidos sus PP.ᵉˢ alimentandolo educandole, como â hijo, y este llamadoles PP.ᵉˢ lo que consta a los testigos, por el mᵘᶜʰᵒ conocimiento, trato, y comunicacion que con ellos an tenido, y demas razones que para ello tengan digan &ᵃ =

Ytem. Si saben que Dᵃ Ynes Gallego y Moreno Madre del

ponente, es hija legitima de Juan Gallego y de Dª. Maria Morено Vec.s de esta Villa havida y procreada durante su legitimo matrimonio, lo que saben los testigos por havela conocido criarse en las Casas delos referidos sus P.P.es alimentandola educandola y criandola como a hija tratandola como tal y ella llamandoles P.P.es lo que consta alos testigos por el mucho Conocim.to trato y comunicacion que con los referidos tuvieron y demas razones que para ello les asistan digan &a=

Item- Si saben que los referidos P.P.es y Abuelos del exponente por una y otra linea son, y han sido personas honrradas buenos Christianos biejos havidos y reputados por tales en esta Villa limpios de toda mala Casta, y generacion sin mescla de negros, Mulatos, Moriscos, ni Judios, Christianos nuebos o nuebamente Combertidos a Ntra Sta Fe Catholica, ni relaxados o penitenciados por el Sto tribunal dela Inquisicion, ni cometido delito que merezca e irrogue pena de infamia de hecho o de dro, antes si, por el contrario han sido siempre havidos, y reputados por de familia honrrada, y limpia de toda generacion infecta, saben lo los testigos por ser, pasar asi por el mcho conocim.to trato y comunicacn que siempre an tenido por las familias del Pret.te por una y otra linea, y por haverlo oydo decir a sus Mayores en los demas sus ascendientes que no han conocido, sin cosa en Contrario y demas razones que para ello tengan digan &a

Item- Si saben que el Pret.te desde que tuvo uso de razon fue siempre inclinado ala Igl.a y frequentaba los Stos Sacram.tos a menudo, Virtuoso, y debuena Vida, y costumbres inclinado alos Estudios a que sus P.P.es lo aplicaron desde luego dando muestras con su mcho aprovecham.to de su aplicacion y afecto alos estudios lo que saben los testigos por ser, y pasar asi y por haverlo conocido desde su thierna edad, tratandole, y comunicandole frequentem.te interin permanecio

estudiando en esta V.a y en la de Lhera y demas razones que para ello tengan digan &c.= 229

Item- De Publico y Not.o publica Voz y fama y comun opinion digan &c.a=

A Vm. pido y suplico se sirva admitirme la informacion de testigos que llebo ofrecida, los que se examinen bajo de juram.to a el tenor delas preguntas que ban referidas, y dada que sea en la parte que baste de interponer en ella su autoridad y judicial decreto para su mayor validacion, y ebaquada que sea se me entregue original para los usos que me conbengan, pido Justicia y juro=

Ld.o Josef de Carvajal

D.n Juan Ramon de Amorjo y Gallego

Notta. Este pedimento se me entrego para su presentacion por Andres de Arroio de esta vecindad. Campillos Junio diez y seis de mill setecientos ochenta y quatro &c.=

Ante mi

Auto. Por presentada: con Zitacion delos Caball.s Sindicos Procurador Gral. y personero del Comun de v.s desta V.a la parte q.e presenta este pedimento de la Justificacion que en el se ofrece: Cuios testigos se examinen al tenor delos Capitulos q.e Comprehende, y evacuada traigase para prov.er. Lo mando el S.r D.n Diego Pedrosa Duran Alc.e ordinario desta V.a de Campillos en ella a diez y seis de Junio de mill setecientos ochenta y quatro &c.=

D.n Diego Pedrosa Duran

Ante mi Ramos

Citac.n En Campillos en dho dia mes y año yo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Capitulario pu.co tiene para la Justificacion admitida en el Auto anterior à Dn Ignacio de Campos Sindico Procurador Gral. del Concejo de esta Va. en su persona de que de ello doy fee =

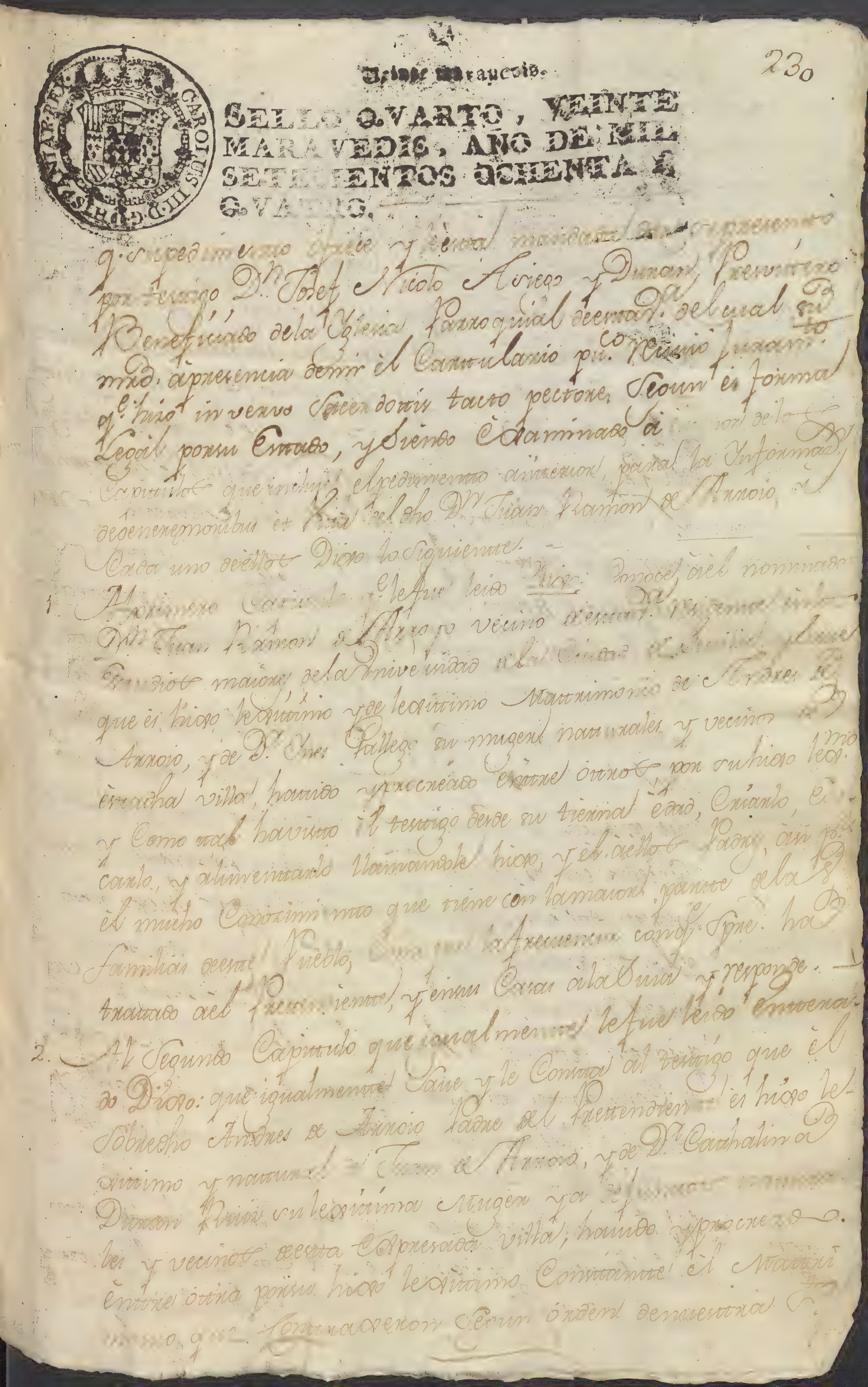
Diego José Ramon Palomo

Otra. En dicho dia mes y año yo el Capitulario pu.co tiene para lo que se manda en el Auto que antecede à Dn Fran.co de Herrera Sindico Personero del Comun de esta Va. en su persona doy fee = Diego José Ramon Palomo

Nott.n En Campillos en dicho dia mes y año yo el Capitulario pu.co notifiqué e hize saber el auto que antecede à Andres de Arroyo en su persona como Padre y leg.mo Administrador de la persona y vienes de Dn Juan Ramon de Arroyo su hijo menor residente en la ciu.d de Sevilla, y am.bos vecinos de esta Va. doy fee = Diego José Ramon Palomo

Pedim.to Dn Fran.co Asiento y Duran

En la Villa de Campillos en diez y siete dias del mes de Junio de mill setecientos ochenta y quatro años ante el S.or Dn Diego Pedrosa Duran Alc.de Ordinario de esta Va. por parte de Dn Juan Ramon de Arroyo de esta vecindad y para la Justificacion



Veinte Maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.
CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

q. e expedimento [illegible] y [illegible] mandado [illegible]
por testigo Dn. Josef Nicolo Arriego y Duran, Presvitero
Beneficiado dela Yglesia Parroquial desta villa del qual su
md. a presencia demi el Capitulario pu.co Nuncio Juram.to
q.e hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore, segun es forma
legal por su Estado, y siendo examinado a [illegible] de los
Capitulos que incluye el pedimento anterior, para la Informacion
de genere moribus et vita del dho Dn. Juan Ramon de Arroio, a
cada uno dellos Dixo lo siguiente.
1. Al primero Capitulo q.e le fue leido Dixo: Conoce al nominado
Dn. Juan Ramon de Arroyo vecino desta villa [illegible]
Estudios mayores dela Universidad de la Ciudad de [illegible]
que es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Andres de
Arroio, y de Da. Ines Gallego su muger naturales y vecinos de
esta dha villa, haviendo procreado entre otros por su hijo legi.mo
y como tal havido el testigo desde su tierna edad, criandolo, e
educandolo, y alimentandolo llamandole hijo, y el dellos Padre, asi lo
sabe por el mucho Conocimiento que tiene con la maior parte dela
familia deste Pueblo, [illegible] la frecuencia con q.e siempre ha
tratado al Pretendiente, y en su Casa ala [illegible] y responde.
2. Al segundo Capitulo que igualmente le fue leido enterado
de Dicho: que igualmente sabe y le consta al testigo que el
sobredicho Andres de Arroio Padre del Pretendiente es hijo le-
gitimo y natural de Juan de Arroio, y de Da. Cathalina de
Duran Ruiz su legitima Muger ya difuntos naturales
y vecinos desta expresada villa, haviendo procreado
entre otros por su hijo legitimo constante el Matri-
monio q.e contrajeron segun orden de nuestra S.ta

Madre Yglesia; lo qual Save el testigo por haverlo alcan-
zo a Conocer Criarse en la Casa de su [illegible]
esta, el tratamiento de tal [illegible]
Alimentandola y Doctrinandola Como [illegible]
lo qual presencio el testigo en muchas ocasiones [illegible]
ner que frequentava su Casa, y responde.
3. Al tercero Capitulo que igualmente se le fue leido de ver-
bo ad verbum entendido Dijo: que asi mismo es Constan-
te y Save de positivo por haverlo Conocido y visto
que Dª Maria digo Ynes Gallego y Moreno Madre del
pretendiente es hija legitima y de legitimo Matrimonio
de Juan Gallegos, y de Dª Maria Moreno y [illegible]
su muger ambos de funtos, naturales y vecinos
que fueron de esta nominada; havida y procreada
igualmente entre ambos por su hija legitima y de
legitimo Matrimonio que Contraxeron segun
orden de nuestra Santa Madre Yglesia; y Como
a tal la Criaron alimentaron y Educaron hasta
que puesta en Estado por fallecimiento de ellos
Subcedio en los bienes y entro en su herencia Como
instituida con los demas sus hermanos hijos todos
de los expresados difuntos Padres, sin lo que no
puede dudarse, ni el testigo tiene alguna, por
quanto ademas de haverlo alcanzado a Conocer
es Constante por las razones de Comunicacion y
trato que la familia del testigo tuvieron con ellos
y responde.
4. Al quarto Capitulo que se le fue leido de verbo ad ver-
bum entendido Dijo: Save y le Consta al testigo
por la Edad que alcanza, y ser indubitable que

el dho Dn. Juan Ramon de Araujo pretendiente; y los refe-
ridos sus Padres y Abuelos asi Paternos como Maternos
son y fueron Christianos viejos, limpios y esentos de toda
mala raza de Moros, Judios, Hereges, negros, mulatos, y mo-
riscos, y de los nuebamente Combertidos a nuestra S.ta
Fee Catholica, ni relaxados, Castigados ni Penitenciados
por el Santo tribunal dela Inquisicion, ni menos persona
alguna de los referidos familias por ambas lineas han Co-
metido Crimen de lesa Magestad Divina, ó humana, ni
incurrido en otro que les irrogue Vileza ó infamia de
hecho ó de dro. porque todos ellos y cada uno en su tiempo
fueron personas honrradas, tenidos y comunm.te
havidos y reputados en esta dha Villa por tales Christianos viejos
de limpia Casta y generacion sin mesela alguna
in feria, que les haga de caer de su Nacimiento, ê ênla-
zados y emparentados con las personas mas Conde-
coradas y principales de esta Villa; y por esta razon an tenido
y tienen en sus familias muchas personas Caracterizadas
con Ministerios y empleos de honor, asi Eclesiasticos
como Seculares, como lo fueron D.n Fran.co Alcaraz
Dorian Presbitero, Cura Parroco q. fue enla Yglesia Parro-
quial de Gavia la grande Reino de Gran.da tio Carnal del padre
del pretendiente, los R.R. P.P. Fr. Domingo y Fr. Be-
nito de Carrillo ambos Religiosos profesos del orden
Capuchinos dela Ciudad de Malaga donde esta asu Fran-
cisco Maximo en ella su Patria, sus primos hermanos,
y otros Parientes mas propinquos de el referido D.n Juan
Ramon de Araujo y Gallegos; por lo qual tiene el mismo
y tuvieron dhos sus Padres y Abuelos entrar en la quenta y
numero posesion dela Calidad que tubieron sus dhos ascend.tes les Comunica-
ron y tratadas por personas de distincion, aquienes con ellas

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

los ha frecuentado, tratado y Comunicado, es Constante, y Publi-
co estando en la Tierra inteligencia de la buena Prosapia de
dichos Familiar, por asi haverlo oido decir a sus mayores
y mas ancianos que llegaron a Conocer sus decendientes
en varias Combersaciones ocurridas en esta razon, ademas
de haverlo visto ser y pasar en esta dha V. donde todos
se han portado y manejado con la honrradez de sus Na-
cimientos, temerosos de Dios, y de la Justicia y Resp.—

5... Al quinto Capitulo que le fue leido al mismo Dijo: le Cons-
ta al testigo que el D.n Juan Ramon del Arroio preten-
diente desde su Ynfancia fue siempre inclinado a los
Estudios aque sus Padres le han tenido aplicado con Conoci-
do aprovechamiento asi en esta villa como en la de Are-
valo de su mucha aplicacion de sus principios de buena vida
y Costumbres, siendo en sus ocasiones, sin otro ob-
jeto que el de la asistencia de la Yglesia, frecuentando
a menudo los S.tos Sacramentos; cuia buena inclinacion
a observado el testigo en todo el tiempo que permanecio en
esta Expresada villa y en la de Arevalo distante una le-
gua; porlo que no tiene duda que en todo tiempo y Ocasiones
manifestara la arreglada Conducta que le ha imprimido
la Educacion y Doctrina de sus Padres y Responde.—

6.... todo lo qual Save el testigo por las razones que lleva dadas
de haverlo visto y presenciado por el mucho Conocim.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

CAROLUS III. D.G. HISPANIAR. REX.

que de cuias familias tiene de quenta largamente à oido hablar y tratar à sus maiores y mas ancianos que pudie- ron llegar à Conozer à los Decendientes de su quinto y quartos Nietos, y otros sus Acendientes lineales y trans- bersales, à demas de ser todo publico y notorio pu.ca voz y fama en esta villa entre las personas que Como el testigo lo sa- ben sin haver Cosa en Contrario pues si la huviera el testigo lo supiera, y no pudiera ser menos por las razones que dexa manifestadas de su mucho Conocimiento; y que

Gnrales. no le tocan las gnrales. de la Ley que le fueron preuenidas que todo ello es la verdad en cargo del juramento que lleva hecho en que se afirmo y ratifico leido que le fue este su dicho, y lo firmo con su md. que es de Edad de Cinquenta a.s de que yo el Escrivano doy fee=

Josef Antonio Nicolas

Joseph Ramon de Arsona

2.°

Testt.o Dn. Fran.co Linares

En la villa de Campillos en el dho dia diez y siete de Junio de mill settecientos ochenta y quatro à mas dho y Alc.e Ordinario de Dn. Juan Ramon de Arrocio para la Justificacion que tiene ofrecida presentò por testigo à Dn. Fran.co Linares Medico Aprovado y vecino de esta villa del qual su md. à presencia de mi el Escrivano pu.co recivio Juramento que hizo por Dios ntro. S.r y

à una Cruz segun dro. socargo del qual prometio decir verdad y siendo examinado del tenor de los Capitu-
los que incluie el pedimento presentado à cada uno
de ellos Dixo lo siguiente
Al primero Capitulo que se le fue leido Dixo: Conoce à
Dn. Juan Ramon de Arroio por cuia parte se presen-
senta que en la actualidad reside en la universidad
de la Ciudad de Sevilla de estudiante Filosofo, y sabe que
es hijo legitimo de Andres de Arroio, y de Da. Ynes Fa-
llego su legitima muger naturales y vecinos de esta expresada
villa havido y procreado constante Matrimonio
entre otros por su hijo legmo. del dho pretendiente
criandolo educandolo, y alimentando como tal su hijo
dandole este tratamiento y el a ellos el de Padre y
Madre; lo qual presencio el testigo en muchas y repe-
tidas ocaciones, con la frecuencia y amistad que el
testigo tenia con ellos visitandoles con la satisfaccion
de sus anticiones y conocidos, y responde.
2o. Al segundo Capitulo que se le fue leido entterado Dixo:
que en los mismos terminos sabe y le consta que el
referido Andres de Arroio Padre del Pretendiente es hijo le-
gitimo de legitimo Matrimonio de Juan de Arroio y
de Da. Catthalina Duran Ruiz su muger defuntos na-
turales y vecinos que fueron de esta propia villa, ha-
bido y procreado constante el, que contrageron segun
orden de nuestra Sta. Madre Yglesia; lo qual sabe el
testigo por haverlo visto criarse en las casas de los
referidos llamandoles Padre y Madre, y ellos a el
hijo alimentandolo, y educandolo como à tal

Entre otros, y asi lo ha presenciado en muchas ocasiones en que viviendo los referidos Juan de Arroio y su muger los frecuenta ba tratava y conocia, oiendolo decir y tener en comun reputa cion a sus maiores mas ancianos y personas del maior credito de esta Villa, sin cosa en contrario y responde.

3º - Al tercero Capitulo que le fue leido Dixo: es cierto y por tal le consta que la mencionada Dª Ines Gallego y Moreno Madre del Pretendiente es hixa legitima de D. Juan Gallego y de Dª Maria Moreno y Varo su Muger, tambien difuntos naturales y vecinos que fueron de esta dha Villa y que como tal la huvieron y procrearon entre otros de el Matrimonio que legitimam.te y segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia contraxeron, criandola, educandola, y alimentandola como a los demas en su casa y compañia llamandola hixa y esta a ellos Padres, lo qual ademas de asi haverlo visto ver y pasar, por el mucho conocimiento y frecuencia que tuvo en las casas de los sobre dhos sus Padres visitandolos y comunicandoles hasta su fallecimiento, lo saven muchos vecinos de esta dha Villa que los alcan zaron a conocer, y a quienes asi en familiares conversac.s que ha presenciado, como en particulares asi lo a oido decir y pasar sin cosa en contrario y responde.

4º - Al quarto Capitulo que igualmente le fue leido entera do Dixo: que los referidos Padres, Abuelos, y demas Ascendientes del dho D.n Juan Ramon de Arroio, asi Paternos como Maternos, lineales y transbersales son y an sido Christianos viejos de Limpia casta y generacion, sin macula ni mezcla alguna de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Moros, Judios, Hereges, negros, mulatos, Paganos, Moriscos, Christianos nuebos, ò nuevamente Combertidos à nuestra Santa Madre Yglesia, y que ninguno de los de estas Familias an sido Relaxados Castigados ni Penitenciados por èl Santo Tribunal dela Ynquisicion, ni òtro alguno, por quanto no han Cometido ni incurrido en Crimen ò delito que pueda irrogarles infamia de hecho ò de derecho, y menos òbtenido ni exercido òficio ù exercicio vil que les Constituia despreciables ò Capaces de menos valer, antes bién por èl Contrario an sido siempre y èn el dia èstan todos èllos havidos, reputados, y èstimados por personas de honrrada Gerarquia libres y èsentos de toda Raza infecta, Conservandose y portandose Conforme à su Calidad sin Extraerse del honrrado proceder de su Nacimiento, por que todos los referidos èstan enlazados y Emparentados con los primeros Sugetos, y Familias de esta Republica, Exerciendo èn ella òficios ònorificos, y èn lo Eclesiastico y Reglar, muchos puestos de dignidad y merito, Como lo fueron D.ⁿ Fran.^{co} Alexandro Duran Presvitero Cura

mas antiguo que fue dela Yglesia de Gavia la grande, R.do de Gra
tio Carnal del Padre del pretendiente, los M. R.R.P.P.
Fr. Benito y Fr. Domingo de Campillos suspuimos herm.
manos Religiosos del orden de S.n Fran.co Capuchinos
dela Ciudad de Malaga donde para seguir su Carrera y
ascenso dexò deser Guardian el primero; y asi mismo D.n
Juan Gallego, D.n Benito Gallego, y D.n Benito de He-
rrera Gallegos Abogado dela Real Chanz.a dela Ciudad
de Granada el primero tio Carnal del pretend.te, y otras
muchas personas de distincion en esta d.ha Ciu.d Parientes suios
mui propinquos por una y otra linea, transversales
y Colaterales; con cuio Conozimiento se hallan y estan
d.has Familias en la mejor reputacion y Fama, teni-
das y Comunm.te Estimadas por unas delas acrisoladas de
esta d.ha Villa: lo qual le consta del testigo por haverlo pre-
senciado Conozer y haver Conocido alos sugetos q.e de ella
manifestados, asi en el tiempo q.e alcanza su Edad, como
por tradicion de sus maiores y mas ancianos q.e llegaron
à Conozer sus Ascendientes de lo que ha presenciado y oido
hablar largamente dela honradez y limpieza de todos
ellos y responde.

5.o --- Al quinto Capitulo que le fue leido enterado Dixo: es Cons-
te y Save el testigo por haverlo visto y Conozido que el
d.ho D.n Juan Ramon de Arroio Gallegos desde que tubo
uso de razon fue siempre mui inclinado à la S.ta Ma-
dre Yglesia, asistente à los actos y Funciones de nuestra

Religion Catholica, frecuentando asimismo los santos
Sacramentos virtuoso, y de arregladas Costumbres
por lo que los dhos sus Padres Coadjuvando sus buenos
intentos, lo aplicaron, y dedicaron desde luego a los
Estudios de esta Villa y la de Ezcaray en que con cono-
cida aplicacion, y aprovechamiento, fue siempre
bien visto, y estimado de sus Maestros, y Patricio
tratandolo y Comunicandolo el testigo, con el aprecio
y estimacion que merece la buena vida y
Conducta de un Joben de buenas prendas e inclina-
ciones; por lo que, y que la educacion y Crianza q. se
ha tenido y dadole han sus Padres, es bara en q. se funda
el buen Exito de la Jubentud, no tiene duda, dara
claras muestras en ella de su Nazimiento, y conti-
nuara en lo futuro los laudables principios de su
Pubertad: y responde.

6.º - - - Al sexto y ultimo Capitulo q.e se le fue leido Dijo:
que todo lo que de el ha depuesto lo sabe y le consta
a el testigo por las razones de Conozimiento que
lleva dadas y haverlo asi visto ser y pasar, ademas
de ser publico y notorio pu.ca voz y fama en esta dha
Villa sin haver cosa en contrario, pues si la
hubiera el testigo lo supiera y no pudiera ser
menos p.r la Corta que es la Cama, y ser natu-
ral de esta repetida villa: Que todo es la verdad
en cargo de el Juramento que tiene hecho en q.e
leida esta su Declaraz.n se afirmo y ratifico, y
espreso no tocarle las grales. de la Ley que le
grales. fueron esplicadas lo firmaria como mud.
que es de Edad de quarenta y ocho años

poco mas ò menos lo firmaria su merced. dho Señor Alcalde dio el Capitulario publico doy fee.

D.n Fran.co Linares

Joseph Ramos de Ardona

3.º

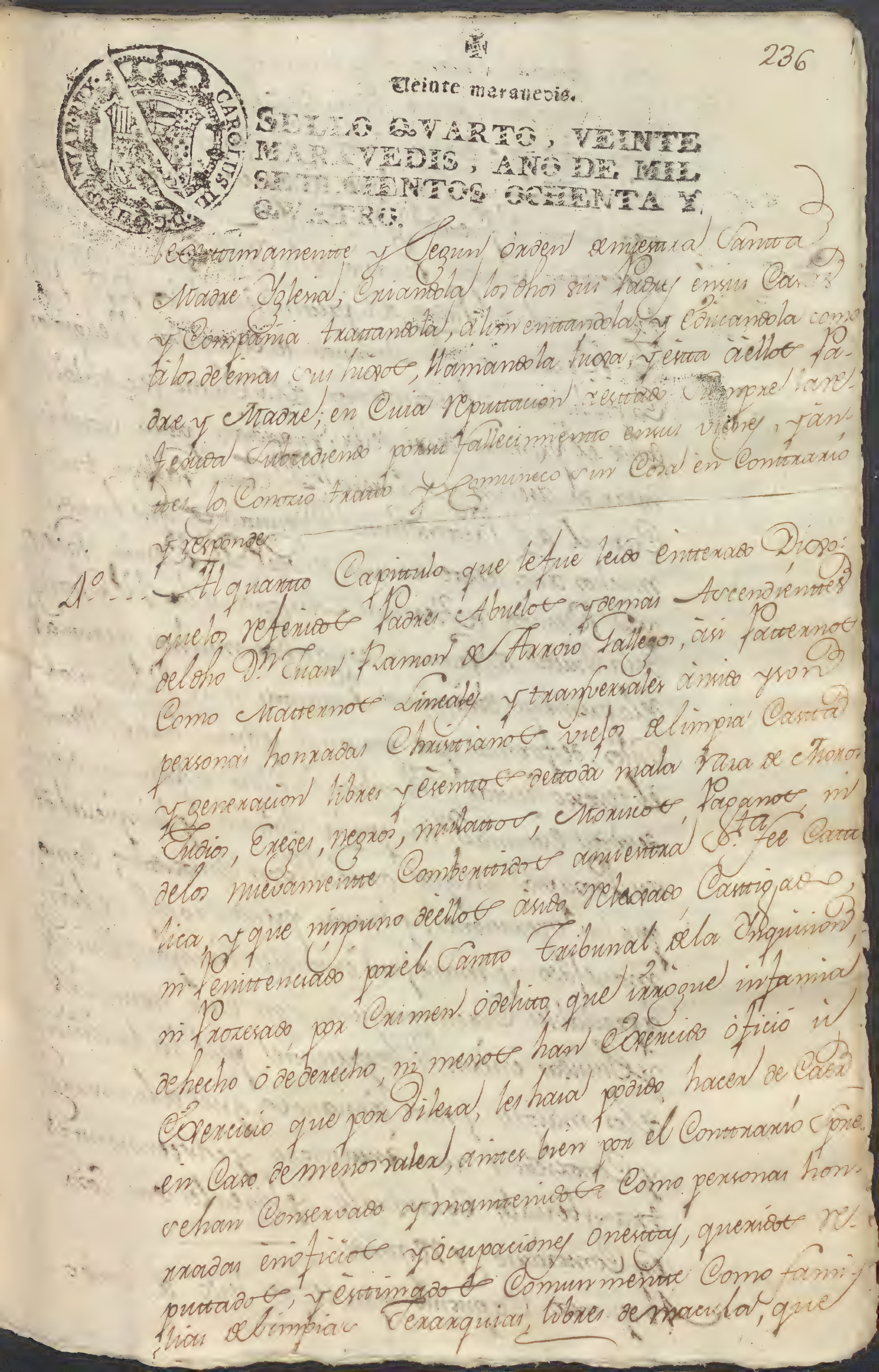
Test.º D.n Fran.co Torralva y Albarado — En la villa de Campillo en el mismo dia diez y Siete de Junio del referido año ante el expresado Señor Alcalde y para esta Justificacion la parte presento por testigo à D.n Fran.co torralva y Albarado Presvitero de la Yglesia Parroquial de ella del qual su merced à presencia de mi el Capitulario pu.co le recivio Juramento que hizo imberbo Sacerdotis, tacto pectore, segun su estado bajo del qual ofrecio decir verdad y siendo Examinado del tenor del pedimento que esta por Cabeza à cada una de las preguntas q. incluie Dixo: lo sig.te

1.º — Al primer Capitulo que le fue leido Dixo: Conoce à D.n Juan Ramon de Arroio y Gallegos v.o Cuia parte se presenta que al presente reside en la universidad de la Ciudad de Sevilla siguiendo la Carrera de sus Estudios y Save que es hixo le(g)itimo de Andres de Arroio, y de D.a Ynes Gallego su mujer naturales y vecinos como èl de esta dha villa, que lo huvieron y procrearon Constante Matrimonio entre otros, Criandolo, èducandolo y alimentandolo Como à tal en sus Casas y Compañia dandole Como à los demas el tratamiento de hijo y èl à los sobredhos èl de Padre y Madre, lo qual à presenciado y visto èl testigo por èl mucho Conozim.to que con ellos tiene, y siempre à Conozido y reputado

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dicha
ponteal en esta Repetida y sus moradores y resp.de
Al Segundo Capitulo que le fue manifestado oi-
do y entendido Dixo: que en los mismos terminos Sa-
be y le Consta al testigo, que el Andres de Araujo
Padre del Pretendiente es hijo legmo. y de legmo.
Matrimonio, y no legittimado por Subsequente
de Juan de Araujo, y de Da. Cathalina Duran de
Ruiz su legma. Muger y ia defuntos naturales
y vecinos que igualmente fueron de esta precita-
da Villa, havido y procreado del que Contrajeron
segun orden de nuestra Sta. Madre Yglesia, y Como
tal lo vio el testigo en su tierna edad tener en sus
Casas y Compañia, con otra Criarlo, educarlo, y
alimentarlo, llamarle hijo, y el a los referidos
Padre y Madre, y por sus nuevas Subceder con
otra su hermana Carnal en sus Vienes; en Cuia
Ciencia y inteligencia esta el testigo y la Comun de
Reputacion de ser asi sin Cosa en Contrario y resp.
3o. Al tercero Capitulo que le fue leido Dixo: es Cons-
tante y cierto el testigo que la referida Da. Ynes Gallego
Madre del Pretendiente es hija legitima de Juan de
Gallego, y de Da. Maria Moreno y Caro su muger y ia
defuntos naturales y vecinos que tambien fue-
ron de esta dha Villa, que la hubieron y procrearon de
Constante su Matrimonio que Contrajeron



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

legitimamente y segun orden de nuestra Santa
Madre Yglesia; criandola los dhos sus Padres en su Casa
y Compañia tratandola, alimentandola y educandola como
a los demas sus hijos, llamandola hija, y esta a ellos Pa-
dre y Madre; en cuia reputacion a estado siempre la re-
ferida subcediendo por su fallecimiento en sus vienes, y tam-
bien lo conocio trato y comunico sin cosa en contrario
y responde.

4º ... Al quarto Capitulo que le fue leido entero Dixo:
que los referidos Padres Abuelos y demas Ascendientes
del dho Dn Juan Ramon de Arroio Gallego, asi paternos
como maternos lineales y transversales a sido y son
personas honradas christianos viejos de limpia casta
y generacion libres y exentos de toda mala raza de Moros,
Judios, Herejes, negros, mulatos, Moriscos, Paganos, ni
de los nuevamente combertidos a nuestra Sta. Fee Cato-
lica, y que ninguno de ellos a sido relaxado castigado,
ni penitenciado por el Santo Tribunal de la Ynquisicion,
ni processado por crimen o delito que irrogue infamia
de hecho o de derecho, ni menos han exercido oficio ni
exercicio que por vileza, les haia podido hacer de caer
en caso de menor valer, antes bien por el contrario siem-
pre han conservado y mantenido como personas hon-
radas en oficios y ocupaciones onestas, que siendo re-
putados, y estimados comunmente como fami-
lias de limpias Jerarquias, libres de macula, que

ias infestan, enlazados y Emparentados, con las
mas desusoladas deesta Republica, obteniendo muchos
Encargos y Ministerios honorificos, p.r todos estados
Eclesiasticos, y Regulares de representacion y Carac-
ter Como lo fueron D.n Fran.co Alexandro Duran
Presvitero Cura Parroco dela Yg.a de Gavia lagrande
tio Carnal del Padre del pretendiente los R.R. P.P.
Fr. Benito y Fr. Domingo de Campillos Religiosos
Capuchinos del Convento dela Ciudad de Malaga
donde el primero dexo deser Guardian para Conti-
nuar su ascenso y Carrera, D.n Juan Gallegos tio
Carnal del Pretendiente Diputado que hasido
muchos años deeste Comun devez. D.n Benito Gallegos
y D.n Benito de Herrera Avogado dela R.l Chan.a
dela Ciudad de Granada conotras muchas personas
dela primera distincion Parientes mui Propinquos
Suios; deforma que por una y otra linea, Reconoze
el testigo a estas Familias, en Clase de personas dignas
de toda estimaz.n asi por la Calidad y limpieza de
su Prosapia enque gralm.te son Conozidos, Como
por las operaciones, y buenas prendas con q.e sehan
manejado y manejan entodos tiempos; Cuias
apreciables Circunstancias son bien notorias
y Sauidas enesta Ciu.d depresente por la tradicion
delos maiores y mas ancianos, que alcanzaron
y Conozieron asus antesesores y Ascendientes
transbersales Colaterales, y lineales sin Cosa
en Contrario y Responde.

Al quinto Capitulo quelefue leido de berbo-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

adverbum Dixo: que por haver Conozido tratado y Comunicado
al dicho Dn. Juan Ramon de Arizo y Gallego pretendiente Save
y le Consta que desde su tierna edad fue siempre de buena Vida
fama y Costumbres, Virtuoso, y inclinado à nuestra Sta. Madre
Yglesia, y Asistente à todos los actos y Funciones de nuestra Ca-
tholica Religion, frequentando à menudo los Santos Sacramen-
tos, por lo qual sus Padres le aplicaron desde luego à los Estudios
en que à manifestado mui bien por su aprovechamiento, la apli-
cacion con qe. permanecio asi en esta Villa Como en la de Aro
Estimado y querido de sus Maestros por sus buenas prendas
en que ve le havia notado accion qe. desdiga de su Crianza; por lo qe.
se persuade el testigo que Continuando sus principios en lo Suc-
cesivo, con sus operaciones, dara à sus Padres el Consuelo del buen
Exito que le desean, y responde.

6º. - - - Al Sexto y ultimo Capitulo que se fue leido Dixo: que
todo lo que deja depuesto lo Save positivamente el testigo pr.
las razones de Conozimiento que lleva dadas y haverlo presen-
ciado y visto; y lo que no alcanzo à Conozer oido de sus maio-
res y mas ancianos, que lo Vieron y tocaron, ademas de que
todo ello es pu.co y notorio publica voz y fama en esta dha.
entre las personas que Como el testigo lo Savent sin haver
Cosa en Contrario, pues si la huviera, no pudiera ocultarse
ni dexar de Saverlo, por las razones que lleva dadas, asi por
ser natural de esta dha. Como pr. el mucho Conozimiento, qe.
le Concurre por su edad de Zinquenta y quatro años
que alcanza, y no le tocan las Gñales. de la Ley qe. le fueron

hechas: Quedando en la verdad en cargo del Juramento q. ha prestado en que leida esta su Declarazion se afirmo y ratifico, lo ofrecio firmar con su md. dho Sr. Alcalde i io el Cartulario pu.co q. de ello doi fee =

Dn. Fran.co Peralta

Dn. Diego Pedrosa Duran

Ante mi
Nicol Ramon de Bajona

1°

test.° Dn. Pedro de Aguilar Castilla Presvitero

En la Villa de Campillos en el mismo dia mes y año de dha presentacion ante su md. dho Sr. Alcalde Comparecio Dn. Pedro de Aguilar Duran y Castilla Presvitero de esta Iglesia Parroquial del qual su md. a presencia de mi el Cartulario pu.co le recivio Juramento que hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore segun su estado y forma legal so cuio cargo ofrecio decir verdad y siendo examinado del tenor de los Capitulos que incluie el pedimento que esta por caveza de estos Autos a cada uno de ellos Dixo lo siguiente —

1°... Al primero que de verbo ad verbum le fue leido Dixo: Conoce mui bien de vista, y trato en esta Villa a Dn. Juan Ramon de Arroio Olivero, por cuia parte se presenta que aora reside en la Universidad de la Ciudad de Sevilla siguiendo la carrera de sus Estudios, es natural y vecino de esta Villa y save que es hijo legittimo de Andres de Arroio, y de Da. Ynes Gallego su legittima Muger tamvn. naturales y vecinos de ella, que lo huvieron y

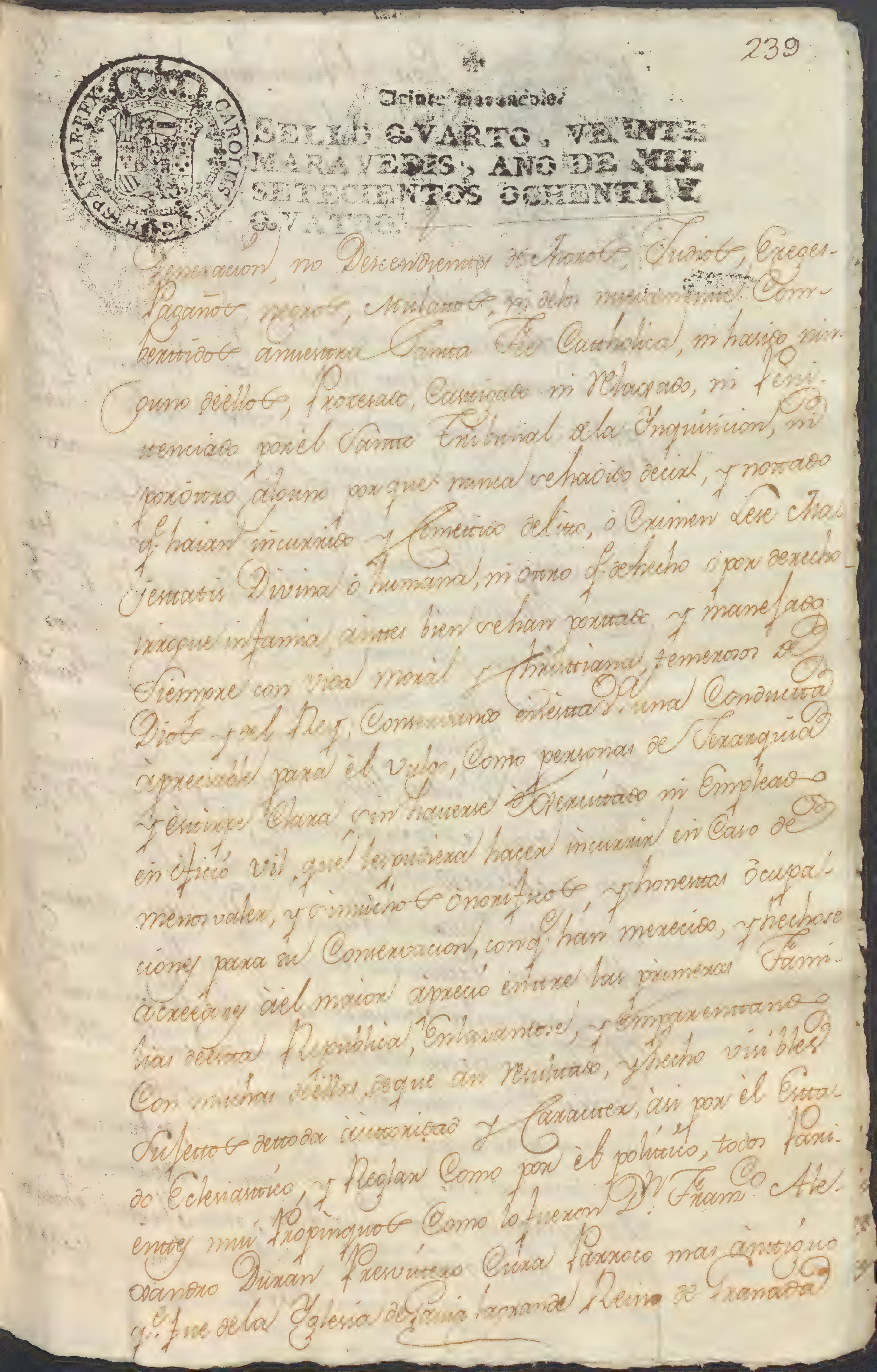
procrearon entre otros Constante el Matrimonio que lexitimamente y segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia Contraxeron, y como a tal lo criaron educaron y alimentaron en su Casa y Compañia, tratandole publicamente con el nombre de hixo, y el a ellos llamandoles Padre y Madre; lo qual presencio el testigo en muchas y repetidas ocasiones, por la frecuencia con que ha Comunicado a estos, viviendo en su misma Calle, en cuia general fama de tal ha estado y esta reputado y tenido Comunmente por tal su hixo lexitimo y natural sin Cosa en Contrario y responde.

2º ---- Al segundo Capitulo que en tal misma forma le fue leido Dixo: Sabe y le Consta al testigo, por haverlo presenciado, visto ser y pasar, que el Andres de Arroyo Padre del Pretendiente es hixo lexitimo de Juan de Arroyo y de Dª Cathalina Duran Ruiz su muger ya defuntos naturales y vecinos que fueron de esta propia villa haviendo procreado con otros del Matrimonio que lexitimamente y segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia Contraxeron; y Como a tal hixo lexmo. lo trataron, Criaron, Educaron, y alimentaron, con reciprocos tratamientos de uno, y otros, instituiendolo, y a otra hixa, por su fallecimiento, universales herederos de todos sus bienes; y en esta Cierta inteligencia ademas de haverlo presenciado y visto el testigo lo haoido decir, y tener reputado por tal, a sus maiores y mas ancianos y a maior abundamiento se remite a las Partidas de Baptismo y Desposorio, sin embargo de que no le queda la menor duda por ser asi Constante

sin Cosa en Contrario y responde.

3º ... Al tercero Capitulo que le fue leido enterado Dixo que en los mismos terminos sabe y le consta al testigo que la ya expresada Dª. Ynes Gallegos Madre del Pretendiente es hixa legma. de Juan Gallegos, y de Dª. Maria Moreno y varo su legitima muger defuntos naturales y vecinos que fueron de esta nominada villa, havida, y procreada de su Matrimonio que contraxeron legitimamente y segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia; y como a tal la Criaron educaron y alimentaron entre otros llamandola publicamente y hasta el fin de sus vidas hixa, y esta a ellos Padres y Madre, Cuia parte de herencia por su fallecimtos. llevó Combencionalmte. con todos sus hermanos, ademas de que es voz Comun, y opinion sentada en esta dha. Da. donde el testigo lo vio ser y pasar por q. en sus principios trato y Comunico las Casas de los referidos con la maior frecuencia, y responde.

4º ... Al quarto Capitulo que le fue leido enterado Dixo que el referido Pretendiente, sus Padres, Abuelos y demas Ascendientes lineales y transbersales, por ambas lineas son, y fueron personas y Familias honradas Christianos viejos de limpia Casta y



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Generacion, no Decendientes de Moros, Judios, Exeges-
Paganos, negros, Mulatos, ni delos nuevamente Con-
bertidos anuestra Santa Fee Catholica, ni haviendo nin-
guno dellos, Procesado, Castigado ni Relaxado, ni Peni-
tenciado por el Santo Tribunal dela Ynquisicion, ni
por otro alguno porque nunca se ha oido decir, y no sabe
q.e haian incurrido y Cometido delito, o Crimen Lese Ma-
jestatis Divina o humana, ni otro q.e de hecho o por derecho
induzca infamia, antes bien se han portado y manejado
siempre con vida moral y Christiana, temerosos de
Dios y del Rey, Conservando en esta una Conducta
apreciable para el Vulgo, Como personas de Gerarquia
y en linea Clara sin haverse exercitado ni Empleado
en oficio vil, que les pudiera hacer incurrir en Caso de
menos valer, y si en muchos onorificos, y honestas ocupa-
ciones para su Conservacion, con q.e han merecido, y hechose
acreedores del maior aprecio entre las primeras Fami-
lias deesta Republica, Enlasandose, y emparentando
Con muchas dellas, deque an Resultado, y hecho visibles
Sujetos de toda authoridad y Caracter, asi por el Esta-
do Eclesiastico, y Reglar Como por el politico, todos Pari-
entes muy Propinquos Como lo fueron D.n Fran.co Ale-
xandro Duran Presvitero Cura Parroco mas antiguo
q.e fue dela Yglesia de Santa Barbara Reino de Granada

tio Carnal del Padre del Pretendiente [illegible] Gab.l D.n
Fran.co de Arxio difunto Clerigo [illegible]
de [illegible] en ella; [illegible] Comun
y Fr. Benito de Campillo Religioso del orden
Primitiva de S.n Fran.co de Asis [illegible]
dela Ciu.d de Malaga donde para Seguir su Carrera
entre de [illegible] de ser Guardian, tio, y primo del dho Padre
del Pretendiente; esto por la linea Paterna, que
por la Materna haviendo y tiene el dho D.n Juan
Ramon de Arxio muchos Parientes Condecorados
Como lo son el M. R. P.e Fr. Fran.co Gallego
Ministro Provincial que fue del orden Calzado, ter-
cero de Penitencia de S.n Fran.co; y el R. P.e Fr.
Juan Moreno Ministro del Convento de Canos-
santos, Calzados del mismo orden, D.n Juan Gallegos
Diputado que ha sido muchos años de este Comun de
Vecinos, D.n Benito Gallegos Capitular del mismo
que a sido de este Ayuntamiento, El Licen.do D.n Be-
nito de Herrera Gallegos Abogado de la R.l Chan-
cilleria de la Ciudad de Granada: D.n Diego Moreno de
Alcantara Presvitero Cura Beneficiado mas
antiguo que en la actualid.d es de la Yg.a Parroq.l de esta,
D.n Juan Moreno de Alcantara su herm.o Alc.e y
Regidor que a sido muchos años en ella; y otras muchas
personas que el testigo no tiene presentes, de forma que
estas familias son y estan Comunm.te reputadas por
de las principales de esta Republica, manteniendose en todos
tiempos con la distincion en que se les Considera acreedores
y benemeritos por el lugar que se hacen en todas [illegible]

[illegible] handado nunca; porq.e el testigo Siempre ha Vivido y vive en [illegible] la guerra y pais [illegible] poseian [illegible] Estirpe, y Procapia [illegible] infesta. Cuia Calidad y limpieza de Sangre es [illegible] generalmente en esta Villa, donde largamente ha tratado el testigo, y Conferido con personas ancianas fidedignas y de Conocim.to que razon tuvieron para Conocer y Saver quanto se la referido, aunq.e lo mas el q.e depone lo ha visto y tocado sin Cosa en Contrario y responde.

5º ---- Al quinto Capitulo que le fue leido Dixo: que por haver Conocido, tratado, y Comunicado, antes de su destino a los Estudios maiores de la Universidad de la Ciudad de Sevilla, en q.e se halla el dho D.n Juan Ramon de Arrois presentte. Save y le Consta al testigo, q.e es de buena vida y Costumbre virtuoso, e inclinado a Cosas Sagradas, asistente a todos los actos y Funciones de ntra. Religion Catholica; y q.e desde sus principios fue mui opuesto a Cosas profanas, y frecuentava asimismo los Santos Sacramentos dando muestras de sus arregladas operaciones con el aprovecham.to q.e Conocidam.te tuvo desde luego a los estudios a q.e le dedicaron sus Padres, amado, y querido de sus Maestros asi en esta V.a y sus vez.s Como en la de teva donde Estudio algun tiempo: Cuias buenas prendas no tiene duda el testigo. Continue en lo Succesivo, p.r la Christiana educacion, y esperanzas de las obras de su tierna edad y responde.

6º ---- Al Sexto Capitulo q.e le fue leido Dixo: que todo lo q.e se le pregunta lo Save el testigo positivamente por las razones de Conocimiento q.e lleva dadas; y haverlo

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

oido, entendido y visto ser y pasar; ademas de q.e todo ello es publico y notorio pu.co voz y fama en esta d.ha v.a sin haver cosa en contrario pues si la huviera la supiera y no pudiera ocultarse p.r ningun respecto: que no le tocan las grales. de la Ley que le fueron declaradas y q.e es la verdad en cargo del juramento q.e ha prestado lo firmara con su md. en edad de cinquenta y tres Años, de q.e yo el escribano pu.co doy fee.

D.n Pedro de Aguilar y Castilla

D.n Diego Pedrosa Duran

Ante mi Ramon de Arona

Comparecen. En la villa de Campillos en este d.ho dia mes y año ante su md. d.ho s.r Alc.e comparecio Andres de Arroyo Duran vez.o de esta vez. y dijo que para la justificacion q.e ofrecio su hijo menor D.n Juan Ramon de Arroyo ausente en la Universid.d de la Ciudad de Sevilla, para ella p.r aora no presenta mas testigos, y q.e protesta ampliarla si fuere q.e le convenga; lo q.e comute con instancia se contiene y firmara con su md. de q.e certifico =

Duran

Andres de Arroyo y Duran

Ante mi Ramon de Arona

Auto. En la villa de Campillos en diez y ocho dia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

CAROLUS III. D. G. HISPAN. REX

decimo de Junio de mil setecientos ochenta y qua-
tro a. el S.r D.n Diego Pedroza Duran Al.e ordinario de ella
en vista de hallarse evacuada la Justificacion pretendida
por parte de D.n Juan Ramon de Arroio Gallego, con lo
q.e de lo obrado resulta y Comparecencia anterior hecha
por Andres de Arroio, de esta propia vecindad Como Pa-
dre y legmo. Administrador de su persona y vienes Dixo:
Devia de mandar y mandó que originales estos Autos
se le entreguen, para q.e d.ho su hijo, haga de ellos el uso
que mas le Convenga: que en todo ello para su ma-
validacion y firmeza interponia é interpuso su autori-
dad y Judicial Decreto quanto puede y por dr.o deve, y
lo firmara de q.e Certifico =

F.

D.n Diego Pedrosa Duran

Ante mi Juan Ramon de Aldana

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn. Diego Moreno de Alcantara Cura mas antiguo y Beneficiado de la Yga. Pl. de esta Villa de Campillos Diocecy de Sevilla Certifico que en un Libro de Baptismos cumplido que tiene el Archivo de dha Ygla. se halla una Partida, que esta tercera de la primera Plana del folio Sciento y Setenta, que sacada à la letra es como se sigue.

Partida — En Sabado diesiocho de Octubre de Mil Setecientos Sesenta y Seis años Yo Frai Juan de Navas Religioso de Nro Padre San Franco. residente en esta Villa de Campillos Diocecy de Sevilla, ex licencia Parrochi Baptisé à Juan Ramon de Jesus hijo legmo. de Andres de Arroyo, y de Ynes Galvan fueron sus Padrinos Andres Guzman Cano y Antonia Cathalina Guerrero Sse Mugr. todos vezinos, y Naturales de esta Villa, à los quales adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana y declararon haver Nacido el dia quinse del corriente, Y por ser de lo qual lo firmé Ut Supra = Frai Juan de Navas = Dn. Martin Sanches de Castilla.

Item Certifico que en otro Libro de Baptismos tambien cumplido que assi mismo tiene el Archivo de dha Ygla. se halla otra Partida, que esta la segunda de la segunda Plana del folio Sciento Setenta y Seis que sacada à la letra es como se sigue.

Partida — En Lunes quinse de Febrero de Mil Setecientos, y quarenta años Yo Frai Pedro Bastagon del Orden de Nro Padre San Franco. ayudante de Cura de esta Ygla. Parrochial de esta Villa de Campillos Diocecy de Sevilla Baptisé à Andres Valentin hijo de Juan de Arroyo y Catthalina Cano su Mugr. fueron sus Padrinos Juan Ramirez Garcia, y Da. Madalena

su Mug.r todos Vezinos y Naturales de esta Villa á los que
les adverti la Cognacion Espiritual, y Obligacion de Enseñar
la Doctrina la Doctrina Xpña, y declararon haver Naci
do el dia Catorze del Corriente en feé de lo qual, lo firmé
fecho ut supra = Frai Pedro Balfagon.

Ytem Certifico que en dho Libro de Baptismo se haya otra Parti
da, que es la segunda de la primera Plana del folio trescientos setenta
y uno, que sacada á la letra, es como se sigue.

Partida. En Sabado Veinte y siete de Mayo de mil setescientos
quarenta y siete años Yo D.n Estevan de Cuellar Beneficia
do y Theniente de Cura de la Ygl.a Parrochial de esta Villa
de Campillos Diocecij de Sevilla Baptizé á Ynes Felipa
Rosalia hija leg.ma de Juan Gallego, y de Maria de Vas
fueron sus Padrinos Fran.co de Cuellar, y D.a M.a Velasco su
Mug.r todos Vezinos, y Naturales de esta Villa, á los quales
adverti la cognacion Espiritual, y Obligacion de Enseñar
la Doctrina Xpña, y declararon haver Nacido el dia Vein
te y seis del Corriente, en feé de lo qual lo firmé, fecho ut su
pra = D.n Estevan de Cuellar.

Las quales dhas Partidas concuerdan con sus Originales, que estan
en dhos Libros, que quedan en el Archivo de dha Ygl.a á los que
me refiero, y para que conste, y de pedimento de [illegible] alegante
doy la presente, que firmo en dha Villa de Campillos en dos dias
del Mes de Julio del año de mil setescientos Ochenta y quatro
años = enmendado, Parte legitima = Vale.

D.n Diego Moreno
de Alcantara

El infrascripto Notario pu.co del Cavildo Ecc.co
de esta Villa de Campillos unico en ella Certifico y
doy fee que el S.r D.n Diego Moreno de Alcantara
por quien aparecen dadas y firmadas las Certifica
zion y Partidas antecedentes, es tal Cura mas antiguo

Beneficiado dela Iglesia maior parroquial de esta Villa en actual Exercicio de su Ministerio, por lo qual y su persona fiel legal y de toda Confianza en su Exercicio y Certificados se ha dado y se da entera fee y credito en ambos Juicios, y que la firma de esta y rubrica es de su mismo puño, y la que segun parece acostumbra quando se le ofrece. Y para que así Conste de pedimento de parte legitima doy el presente que signo y firmo en esta dicha villa de Carrasquillos a tres dias del mes de Jullio de mill seteçientos ochenta y quatro =

Ramon de Tavora



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

En la Ciu

Certifico: que D.n Juan Ramon de Arroyo y Gallegos, nat.l de la V.a de Campillos de este Arz.do se graduó de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en siete de Julio de mil sete.os ochen.ta y tres, seg.n se averigua de los libros de esta Secret.a á q.e me refiero. Sev.a y Oct.e v.te y nueve de mil sete.os ochen.ta y quatro.

D.n Marmolejo
V.e S.rio

D.n Juan Ramon de Arroyo y Gallegos, nat.l de la V.a de Campillos de este Arz.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: que me gradué de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en 7 de Julio de 1783, seg.n se averigua de la certificac.on q.e present.o y juro. Y deseando á q.e recevirlo el Grado de Lic.do en dha Facult.d, y p.a ello tengo en la adjunta Informac.on q.e con la solemnid.d debida exivo, justificado plenam.te (seg.n se requiere p.r Estatutos y pract.ca de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de Andres de Arroyo y D.a Ynes Gallegos Moreno: que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Juan de Arroyo y Catalina Cano: que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Juan Gallego, y de Maria de Baro, tod.s nat.s y v.nos de la ref.da de Campillos: que así yo, como los expres.dos

mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos
viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala
secta: que no hemos sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la
Inq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro: que no hemos cometido delito de infam.a de
hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni me
canicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes
somos; antes bien q.e spre hemos vivido con mu
cho honor y estimac.on por tanto.

A V.S. supp.co se sirva haver p.r present.da la re
ferida certificac.on, aprobar y dar p.r buena y bas-
te la Informac.on y mandar se despachen los edictos
prevenidos p.r los Estatut., y q.e se me admita a los
actos de Repeticion, Puntos, leccion y exam.n p.a dho
Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la
forma ord.a, dispensandome antes el tpo de Pasan-
tia, q.e me falta. Pido just.a y gracia juro vg.a
Juan Ramon de Arroyo
y Gallegos

Por present.do este pedim.to con la certificac.on e
Informac.on q.e refiere. Como se pide en todo. Lo

mandaron los S.es R.or y Cons.os de la R.l Universid.d de esta Ciud.
de Sev.a en ella a v.te y nuebe de Oct.e de mil set.os ochen.ta
y quatro.

D.r Salinas R.or — J. Rodrig.z — D.r Santillano — D.r Mexia

Ant.o Marmolejo
v.e S.rio

En treinta del mismo Oct.e los Vedeles de esta Universid.d
parecieron ante mi el v.e S.rio y Dixeron: Havian fijado
los Edict.s prevenidos p.r el auto ant.te: uno en las Puertas
de esta Univ.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de
la S.ta Igles.a de esta Ciud.d y p.a q.e conste firmaron
esta dilig.a de q.e certifico.

Ant.o D.n José Rog.e Marmolejo
v.e S.rio

Feliciano Josef Ferreyra
Juan Mateos del Angel

En el mismo dia D.n Juan Ramon de Arroyo, nat.l de la
V.a de Campillos hizo la Repetic.on leiendo media hora de
un Capit.o de Arist. del q.e deduxo tres Conclus.s: arguieron
a ellas tres Cond.es y satisfizo a sus replicas. Presidio
este acto en calid.d de Pad.no el S.r D.r D.n Juan Mor.no Ba-
quer.zo p.r consentim.to del P. M. D.r Fr. Gabriel Dueñas, à
quien correspondia y dio la propina de lo q.e certifico

Ant.o Marmolejo
v.e S.rio

246

Expte. N.º 17

S. B. R. y B. T.

Año de 1784

Informaz.on de legitim.d y limp.za del B.r D.n Diego Marquez, nat.l de la V.a de Torina, Buox.do de S.n Juan p.a efecto de graduarse de Lic.do en Filosof.a p.r esta Univers.d de Sev.a

11

D.^n Antonio Rodrig.^z de Vera

D.^r en Medicina de el Claustro, y Gremio de esta Real Universidad, y su Chatedratico de Prima en ella=

Certifico, y si fuere necessario juro, q.^e D.^n Fran.^co Maria de Alva Natural de la villa de Utrera ha assistido á mi respectiva clase q.^e tuvo principio en diez y ocho de Octubre del proximo pasado, y finalizo a fines de mayo en este de ochenta y quatro, con puntualidad, y aprovechamiento, y para q.^e conste doy la presente en S.^a á D. de octubre de 1784.=

D.^r D.^n Anton.^o Rodrig.^z de Vera [illegible]

Fr. Dn. Diego Melendz. y Fernandz. Conotl. de Justizia del Sagrado, y Militar ordn. del Sor. Sn. Juan Prior, y Beneficiado dela Ygleza. Parroql. del Sor. Sn. Vizente Martir dela Villa de Lorzina, Certifico como en uno delos Libros de Baptismos, qe. al prese. sehallan enel Archivo de dha Ygleza. sehalla uno qe. da prinzipio porlos as. de mil setezts. quarenta y nueve, y finaliza porlos demil setezientos setta. y quatro, al fol. 199 buelta, sehalla una Partida qe. ala letra copiada es como se sigue.

Partida = En la villa de Lorzina, en veinte y cinco dias del mes de enero demil setezientos sesenta y siete as. yo Fr. Apolinar ... de Reiga ... del ordn. de ntro. Sor. Pe. Sn. Franco. Provda. delos Angeles, con Liza. del Sor. Dn. Juan Mexia theniente de Prior y vicario dela Parroql. de esta villa, Baptizé a Diego Joseph Antonio Sebastian, nazio en veinte de dho mes, hijo legitmo. de Theodoro Marqz. y Cayetana de Palma fueron sus Padrinos Migl. Gaona, vezino de Brenes, y Lucrezia de Palma a quienes advertí el parentesco espiritual, y lo demas devo oblign. ylo firme ut supra.

Concuerda esta Partida con su original, qe. queda enel Archivo de dha Ygleza. aqe. me refiero, y para qe. conste donde Convenga apedimto. dela qe. dixo ser su parte doi la prete. en dha Villa de Lorzina en primero de octubre demil setezts. ochta. y quatro as.

Fr. Dn. Diego Melendez, y Fernandez

Josef Benigno Carnero Notario Appco. y Mayor dla Aud.a Ecc.ca desta Ciud. doy fee, que Fr. Dn. Diego Melendez, y Frnz. de quien parece esta firmada la Certificazion de esta foxa es del Abito de Sn. Juan ...

de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn Vicente Martir de esta villa fiel legal, y de toda confianza, y como tal Administra en ellos los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee, y Credito en Juicio, y fuera el, y para que asi conste doy la presente en la villa de Thorino en veinte y tres de ... de mil settezientos ochenta y quatro

Fr. Geronimo Rojo

Escriv.º de ...

Fr. Benito Carnero

...

Fr. Dn. Diego Melendz. y Fernandz. del Abito de Sn. Juan Prior y Beneficiado dela yglesia Parrog.l del Sor. Sn. Vizente de esta villa de torina, Certifico como en uno delos Libros de Bauptismos, q.e se hallan en el Archivo de dha yglesia, esta uno queda princip.o por los a.s de mil setez.tos treinta y quatro, y finaliza en los de mil setez.tos quarta. y nueve, al fol. 60: esta una partida, q.e ala letra Copiada es Como se sigue=

Partida = En la villa de torina en onze dias del=mes de Abril de mil setezient.s treinta, y ocho a.s yo Fr. Dn. Barthólome de Sora del Abito de Sn. Juan Prior, y vicar.o de la yglesia Parrog.l de Sn. vizente de esta dha villa, Baptizé a theodoro, y Sidoro q.e nazio en quatro de dho mes, y año, hijo de Juan Marq.z y de Maria dela Concep.n Martin, su legitima Muger, fueron sus Padrinos, Juan Rodriq.z Gavilan, y Juana Garzia Romero su Muger, alos quales adverti el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion. y lo firme= Fr. Dn. Barthólome de Sora=

Concuerda Con su original, aq.e me refiero, y para q.e Conste donde Convenga a pedim.to dela q.e dixo ser su parte doy la presente en dha villa de torina en veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setez.tos ochta. y tres a.s

Fr. Dn. Diego Melendez, y Fernandez

Josef Benigno Carnero Escriv.no app.co y Mayor dela Aud.a Ecc.ca de esta villa doy fee, que Fr. Dn. Diego Melendez, y Fernz. dequien parece esta firmada la certificacion de esta foxa, es del Abito de

Sr. Jud Rector dela Yga. Parrochl. de
Sn. Vicente Martir de esta Villa, fiel
legal, y de toda Confianza, y como tal
Administra en ella los Santtos Sacram.tos
a sus feligreses, y a sus certificaz.s
siempre se les ha dado, y da entera fee,
y creditto en Juicio y fuera del, y para
que assi constte doy la presente en la
Villa de torina en veintte y tres de
octtre. de mill setezienttos ochentta, y
quattro años =

En testimo. de verdad

Fago mi Signo

Joseph Perez de Ocaña

Manuel Fernandez Carrero

Fr. Dn. Diego Melendez y Fernandez del Abito de Sn. Juan Prior y Beneficiado dela Yglesia Parroq.l del Sor. Sn. Vizente dela villa de torina, Certifico Como en uno delos Libros de Bauptismos q.e se hallan enel Archivo de dha yglesia, esta uno q. da prinzipio porlos as. demil setezt.s treinta yquatro as. y fina liza en 19. demil setezt.s quarenta ynuebe al fol. 110 Bu elta está una partida, q.e ala letra Copiada es Como se sigue=

Partida | Enla villa detorina en veinte yocho dias delmes de Agosto demil setezt.s quarenta ytres as. yo Fr Joseph de Molina Con Liza. del Sor. Prior y vicario de dha villa, Baptizé â Maria Cayetana, q.e nazio dia veinte, y tres de dho mes, hija de Diego de Palma, y de Malgarita Marq.z fue su Padrino Beneto Cansino, alqual aduerti el Parentesco espiri tual, ylo demas desu obligazn. ylo firme= Fr Joseph de Molina=

Concuerda esta partida Consu original, q.e queda enel Archivo de dha yglesia aq.e me refiero, yparaq.e Conste donde Convenga â pedimt.o dela q.e dixo ser su parte doi la prest.e endha villa de torina en ve inte ynueue dias del mes de Agosto demil setezt.s ochta. ytres as.

Fr. Dn. Diego Melendez y Fernandez

Josef Benigno Carnero Nottario App.co y mayor dla Aud.a Ecc.ca de esta villa, doy fee, que Fr. D.n Diego Melendez, y Frnz. de quien parece esta firmada la certificacion de esta foxa, el Abitto de S.n Juan de

Prior de la Iglesia Parroquial del S.or
Vizente Martir de esta d.ha fiel legal
y de toda Confianza, y como tal Admi
nistra en ella los S.tos Sacramentos a
sus Feligreses, y a sus certificaciones
siempre se les ha dado entera fee, y cre
dito en Juicio, y fuera del; y para que
que assi conste doy la presente en la
Villa de Torrena en veinte y tres de
octubre de mil setezientos ochenta, y
quatro años =

En testimonio de verdad
Juan Casimiro Martinez

Benigno Juarez

Fr. Dn. Diego Melendz. y Fernandz. del Abito de Sn. Juan Prior, y Beneficiado dela Parroq!. del Sor. Sn. Bizente de es ta villa de torina, Certifico Como en vno delos Libros de Baup tismos, q. se hallan enel Archivo dedha yglesia, sehalla vno q. da principio porlos as. demil seiscientos Noventa y nueve, y finaliza porlos demil setezts. treinta yquatro, al fol. 27. esta vna Partida q. ala letra Copiada es Como se sigue=

Partida= Enla villa de torina en ocho dias del mes deJulio demil setezients. y tres as. yo Fr. Diego de Sta. ella Religso. del ordn. de N. S. P. Sn. Fran.co Prova. delos Angeles, Conventual enel Conv.to de Ntra. Sra. de Aguacranta. Con Liza. de Sor Prior, y vicario de esta villa Baptizé â Juan Martin, hijo de theodoro Marq.z y de Juana de Rivera, su Muger, fueron Padrinos Martin Daza, y Maria Perez, su Muger, todos vezinos de esta villa, alos quales adverti el parentesco espirit.l ylo demas detu obligazn. ylo firme= Fr. Diego de Sta. ella.

Concuerda esta partida Con su original, q. queda enel Archivo de dha yglesia aq.e me refiero, ypara q.e Conste donde Convenga â pedimto. dela q.e dixo ser su parte doi la p.nte en dha villa de torina en veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setezts. ochta. ytres as.

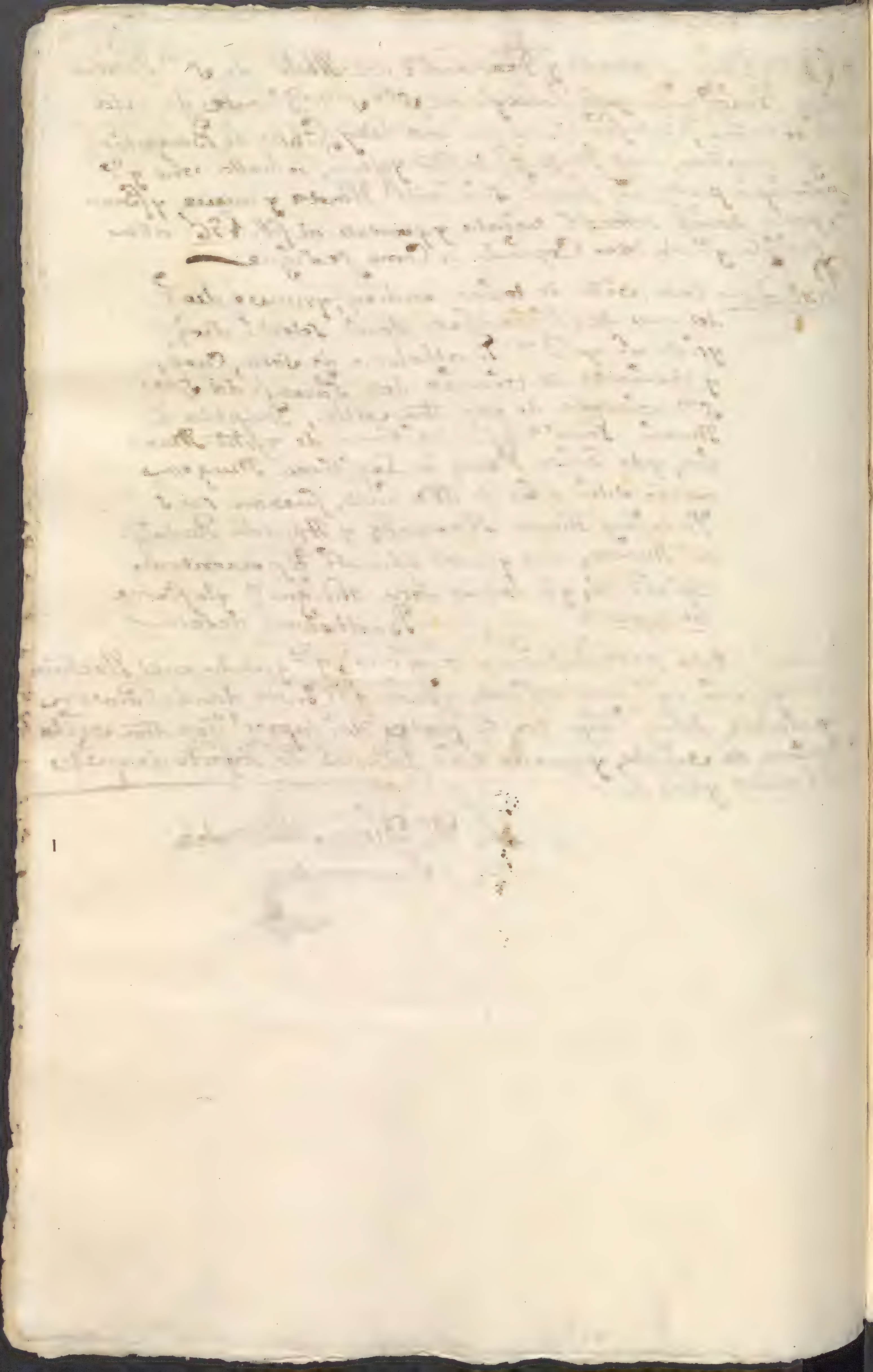
Fr. Dn. Diego Melendez,
y Fernandez

Fr. Dn. Diego Melendz. y Fernandz. del Abito de Sn. Juan Prior, y Beneficiado dela Parroql. del Sor. Sn. Bizente de esta villa de toriña, Certifico Como en uno delos Libs. de Bauptismos, qe. sehallan enel Archivo de dha yglesia, se halla uno qe. da principio porlos as. demil Seiscients. Noventa y nueve, y finaliza, porlos demil seteczts. treinta yquatro al fol. 156 esta una partida qe. ala letra Copiada es Como se sigue ——

Partida — Enla villa de toriña endiez, ynueve dias del mes de Dizziembre demil seteczts. diez, ysiete as. yo Dn. Bartholome de Sosa, Cura, y theniente de vicario dela Parroql. del Sor. Sn. Bizente de esta dha villa, Bauptize â Maria Franca. hija legitima de Xptol Martin, y de Luisa Perez su Legitima Muger nasio eldia ocho de dho mes, fueron sus Padrinos Alonso Naranjo, y Agueda Rodrigz. su Muger, alos quales adverti el parentesco espiritual, y lo demas desu obligacion ylo firme ut supra = —— Bartholome de Sosa

Concuerda esta partida Con su original, qe. queda enel Archivo de dha yglesia aqe. me refiero, y para qe. Conste donde Convenga apedimento delaqe. dixo ser su parte doi lapresente. en dha villa de toriña en veinte, y nueve dias del mes de Agosto de mil seteczts. ochenta ytres &.

Fr. Dn. Diego Melendez, y Fernandez



Fr. Dn. Diego Melendz. y Fernandz. del Abito de Sn. Juan, Prior, y Beneficiado dela yglesia Parroql. del Sor. Sn. Vizente de esta villa de tozina; Certifico Como en uno delos Libros de Bauptismos qe. se hallan enel Archivo de dha yglesia se halla uno, qe. da principio, por los as. de mil seiscient. Noventa y nueve, y finaliza, en los de mil setecient. treinta y quatro al fol. 90 esta una partida qe. ala letra Copiada es Como se sigue =

Partida = En la villa de tozina en diez, y nueve dias del mes de Mayo de mil setect. y sinco as. yo el Prior, y Vicario de esta villa, Baptize a Diego Joseph, hijo de Dn. Lucas de Palma, y de Dna. Antonia Cayetana Romero su Muger fueron Padrinos Dn. Diego de Palma Clerigo de menores, y Dna. Maria de Rojas todos vezinos de esta villa, alos quales adverti el Parentesco espiritual, y lo demas de su obligazion y lo firme = Lizdo. Fr. Dn. Joseph Sanchz. Barrionuevo:

Concuerda esta partida Con su original aqe. me refiero, y para qe. Conste donde Convenga apedimto. dele qe. dixo ser su parte doi la presente en dha villa de tozina en veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setect. ochta. y tres as.

Fr. Dn. Diego Melendez,
y Fernandez

Fr. Dn. Diego Melendz. y Fernandz. del Abito de Sn. Juan Prior y Beneficiado dela Parroq.l del Sor. Sn. Vizente de esta villa de torina, Certifico Como en uno delos Libr.s de Bauptizmos q.e se hallan en el Archivo de dha yglesia, se halla uno q.e da principio por los a.s de mil seiscient.s novent.a y nueve, y finaliza en los de mil se-tecient.s treinta, y quatro al fol. 54: Buelta, esta una partida q.e ala letra Copiada es Como se sigue=

Partida= En la villa de torina en veinte de Nobre. de mil setect.s y sinco a.s yo Fr. Diego de Sta. ella, Relig.so del ord.n de N. S. P. Sn. Fran.co Pro-vinzia delos Angeles, Con Lizz.a del Sor. Prior, y vicario de esta villa, Baptizé â Malgarita hija de Man.l Marq.z y de Fran.ca de Arenas su Muger, fue su Padrino Juan Zamorano todos vezinos de esta dha villa alqual adverti el parentesco espiritual, y lodemas desu obligaz.n y lo firme=
Fr. Diego de Sta. ella=

Concuerda esta Partida Con su original q.e queda en el Archivo de dha yglesia ag.e me refiero, y para q.e Conste donde Convenga a pedimto. dela q.e dijo ser su parte doi la presnt.e en dha villa de torina en veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setect.s ochta. y tres a.s

Fr. Dn. Diego Melendez,
y Fernandez

Certifico: que D.n Diego Marquez, nat.l de la V.a de Focina Prior.to de S.n Juan se gradüo de Bach.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en siete de Julio del año pas.do de mil set.os och.ta y tres, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Sev.a y Oct.e v.te y nuebe de mil set.os och.ta y quatro.

D.r Ant.o Marmolejo
S.rio

D.n Diego Marquez, nat.l de la V.a de Focina, Prior.to de S.n Juan, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo que me gradüe de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en 7 de Julio de 1783, seg.n se averigua de la certificac.on q.e pre-sento y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la misma Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatut.s y pract.ca de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de Teodoro Marquez, y Cayetana de Palma: que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Juan Marquez, y Maria Martin: que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Diego de Palma, y Margarita Marq.z, todos nat.s y v.nos de la V.a de Focina, Prior.to de S.n Juan: que asi yo, como los expres.dos mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos

Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos Moriscos y otra mala secta que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de herezia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde havamos degenerado de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion como se averigua en parte de las fees de bautismo de mis padres, Abuelos asi Paternos, como Maternos, y mia, que presento con la debida solemnidad. por tanto

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas la referida certificacion y fes de bautismo, y mandar que al tenor de este pedimento se me admita Informacion; fha y aprobada por V.S. providenciar se me admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y examen para dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos, y dispensandome el

tpō de Pasantia, q.e me falta. Pido just.a y gracia

juro d.a

Diego Marquez

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on y fee de bautt.mo q.e refiere: admitase a esta parte la Informaz.on q.e ofrece, la qual se comete al pres.te v.ce s.rio y fha se traigase p.a dar provid.a Lo mandaron los S.es Rect.r y Cons.s de la R.l Universi.d de esta Ciud.d de Sev.a En ella a v.te y nuebe de Oct.e de mil set.s och.ta y quatro

M.

D.r Salinas R.r — D.r Rodriguez — D.r Santaellano — D.r Mexia

Ant.o Marmolejo
v.ce s.rio

En la Ciud.d de Sev.a a treinta de Oct.e de mil set.os och.ta y quatro D.n Diego Marquez, nat.l de la V.a de Fozina, Puert.to de S.n Juan p.a la Informaz.on, q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el v.ce s.rio al S.r D.n Pedro Espejo, Pb.ro, canonigo de la S.ta Metropolitana y Patriarcal

Igles.a de esta Ciud.d, y Cav.xo del Abito de Santiago
de quien en virtud de la comision, q.e me confiere
el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dr.o, y haviendo
dolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do
al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce a D.n Diego
Marquez, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de
Feodoro Marquez, y Cayetana de Palma: que su
Pad.e es tambien hijo leg.mo de Juan Marquez, y Ma
Martin: que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de
D.n Diego de Palma, y Margarita Marquez, nat.s de
la ref.da de Fozina. que asi el Pretend.te como sus
Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos
limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on
de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra
mala secta: que no han sido castigados, p.r el S.to
Oficio de la Inq.on p.r crimen de heregia, apostasia
Judaismo, ni otro: que no han comet.do delito de
infamia de hecho, ni de Dr.o, ni tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de
quienes son, antes bien, q.e spre han vivido con mucho
honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo

p.ʳ haver tratado y comunicado al Pretend.ᵗᵉˢ sus Padres, Abuelos asi Paternos, como Maternos, y aun à algunos Bisabuelos, sor pub.ᶜᵒ y not.ᵒ en la dha de Fozina, y la verdad p.ʳ su juram.ᵗᵒ fho: q.ᵉ no le tocan las gener.ˢ de la Ley, q.ᵉ se le manifestaron: q.ᵉ es de edad de cinq.ᵗᵃ y quat.ᵒ a.ˢ y lo firmo.

D.ⁿ Pedro Hermoso y Espejo

S.ⁿ Ur.ᵒ Marmolejo

En el propio dia, mes, y año de la misma presentaz.ᵒⁿ y p.ᵃ la ref.ᵈᵃ Informaz.ᵒⁿ recivi juram.ᵗᵒ seg.ⁿ Dro. de D.ⁿ Miguel Carrafal, v.ⁿᵒ de esta Ciud., y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.ᵈᵒ al tenor del anter.ᵒʳ pedim.ᵗᵒ Dijo: Conoce a D.ⁿ Diego Marquez, q.ᵉ le pres.ᵗᵃ sabe, q.ᵉ es hijo leg.ᵐᵒ de Teodoro Marquez, y Cayetana de Palma: sue su Pad.ᵉ es tambien hijo leg.ᵐᵒ de Juan Marquez, y Maria Martin: sue su Mad.ᵉ es asimismo hija leg.ᵐᵃ de Diego de Palma; y Margarita Marquez, nat.ˢ todos de la V.ᵃ de Fozina, Prior.ᵗᵒ de S.ⁿ Juan: sue asi el

Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido y son
Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta,
y generac.on de Judios, mulatos, conversos, Moriscos,
y otra mala secta: que no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de herezia,
apostasia, Judaismo, ni otro: que no han comet.do
delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido ofi
cios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian dege
nerado de quienes son, antes bien q.e sp.re han vivi
do con mucho honor y estimac.on. Todo lo qual cons
ta al testigo p.r haver trat.do y comunicado a to
dos los arriba dhos, excepto al Abuelo Pat.rno de quien
tiene muy buen.s y seg.s noti.s, ser publ.co y not.o en
la dha de Zorita, y la verd. p.r su juram.to fho. Que
no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifes
taron: q.e es de edad de treinta y un a.s y lo fir
mo.

Mig.l Carbajal

Ante mi D.n Jose Roque
Marmolejo
secret.io

En dho dia, mes, y año de la misma presentac.on

y p.a la ref.da Informa.on recivi juram.to leg.l Dño de D.n Juan de Morales, Pro, y v.no de esta ciud.d y haviendolo hecho prometio decir verd.d y siendo pregun.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce a D.n Diego Marq.z Pretend.te, y nat.l de la v.a de Torina, Prior.to de S.n Juan; sabe q.e es hijo leg.mo de Teodoro Marq.z, y Cayetana de Palma: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Juan Marquez, y Maria Martin: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Diego de Palma, y Margarita Marquez, nat.s todos de la ref.da v.a Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza casta y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han comet.do delito de infamia de hecho ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien, q.e spre han vivido con mucho honor, y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te

sus Padres, Abuelo Mat.no y Abuela Pat.na tener muy buenas y seg.ras not.s de todos los demas, ser pub.co y not.o en la dha de Fozina, y la verd. p.r su juram.to

fho: q.e no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le mani-festaron: q.e es de edad de treinta y seis a.s y lo firmo

D.n Juan Morales

M.ro D.n Jose Roque Marmolejo
Vc. Srio

En la Ciud.d de Sev.a a treinta de Oct.e de mil set.s ochta. y quatro los S.es Rect.r y Con.os de la R.l Univers.d de esta ciud.d hav.do visto la anteced.te Informaz.on dada p.r el B.r D.n Diego Marq.z p.a gra-duarse de Lic.do en Filosof.a p.r la misma Univers.d Di-jeron, q.e la aprobaban y aprobaron, daban y die-ron por bast.te y en su consequencia mandaron q.e al susodho se le admita a los actos de Repetiz.on puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e sien-do aprobado se le confiera en la forma ord.a dispensandosele p.a esto el tpo de Pasantia, q.e le falta, y despachandose antes los Edictos, pre-

venidos p^r. los Estatutos. Y p^r. este su auto asi lo probeie-
ron y firmaron.

D. Salinas
R^or.

D^r. Rodriguez

D^r. Cantullano

D^r. Mexia

Ant^o. Marmolejo
S^e. Srio

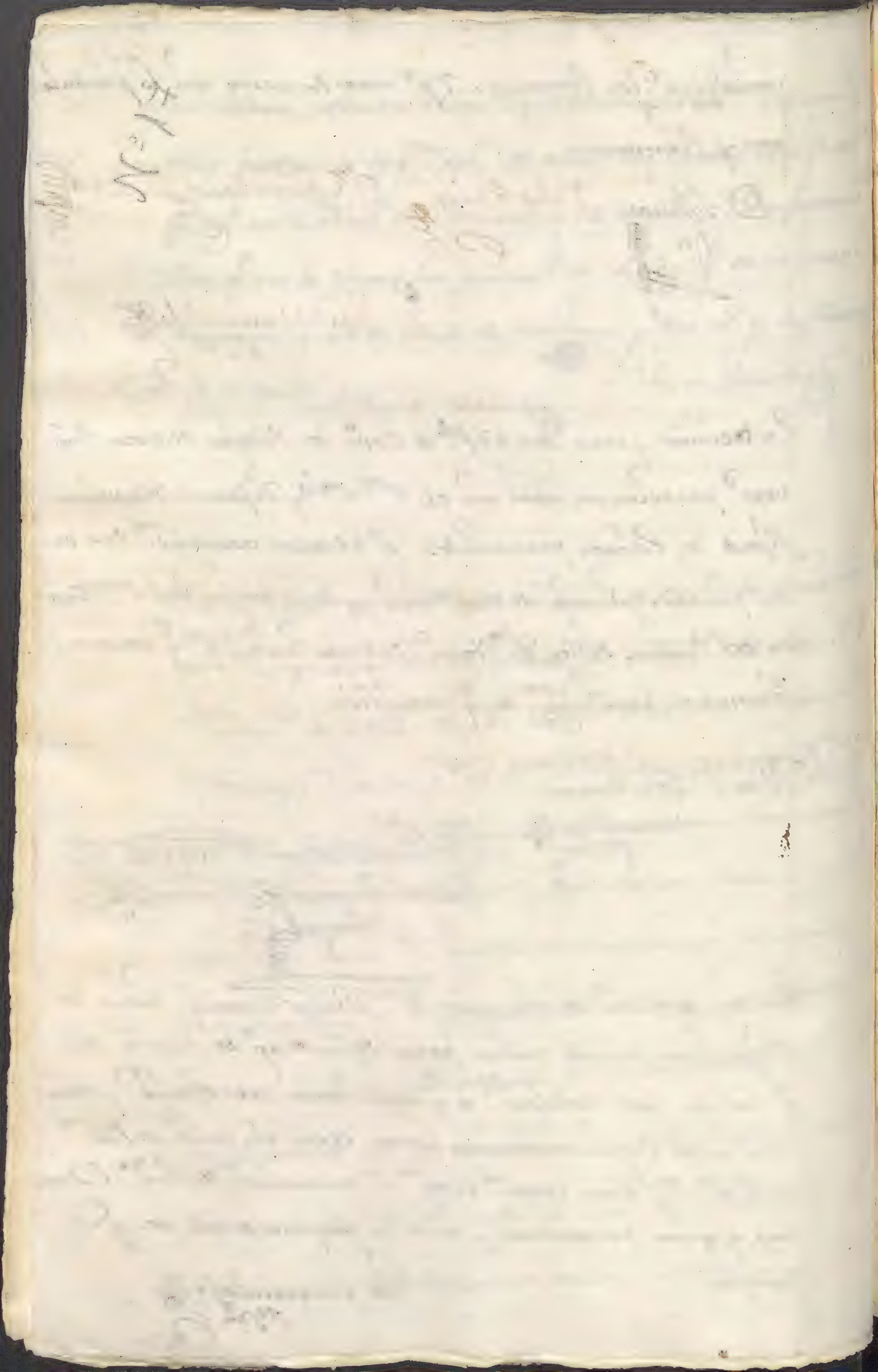
En treinta y uno del ref^do. de Oct^e. los Vedeles de esta Uni-
vers^d. parecieron ante mi el S^ce. Srio. y Dixeron: Havian
fixado los Edictos prevenidos p^r. el auto anteced^te. Uno en
las puertas princip^s. de esta Univ^d., y otro en las del S^mo. Cu-
ro del Perdon de la S^ta. Igles^a. de esta Ciud^d. Y p^a. q^e. conste,
firmaron esta dilig^a. de q^e. certifico.

Ant^o. D^n. Jose Roque
Marmolejo
S^ce. Srio

Feliciano Josef Ferreyra
Juan Marcos de
Angel

En seis de Nov^e. de dho año D^n. Diego Marq^z. hizo la
Repeticion, leiendo media hora de un Cap^o. de Arist^s. del
q^e. dedujo tres Conclus^s. a q^e. arguieron tres Estud^tes. y satis-
fizo a sus Replicas. Asistio a este acto en calid^d. de Pad^no.
el S^r. D^r. D^n. Juan Mor^no. Bag^no. p^r. convenim^to. del S^r. D^r. P. Due-
ñas, a quien pertenecia, y se dio la propina de tal, de q^e.
certifico

Ant^o. Marmolejo
S^ce. Srio



Expte N.º 18.

D. M. y J.

Año de 1784.

Ynformación de legitimidad y limpieza del B.r en Leies D.n Josef Martínez de Ribas nat.l de esta Ciudad de Sevilla para graduarse de Lizd.o en la misma facultad.

Certifico el infra scripto Thê de Cura de esta Yg.ª Parroquial de Señora Santa Maria Magdalena de esta Ciudad de Sevilla q.e en el libro 33 de Baptismos al folio 60 se halla una partida q.e a la letra es como se sigue

En la Ciudad de Sevilla sabado doce dias de el mes de Diciembre de mil setecientos sesenta y un años Yo Dn. Ygnacio de Arteaga Cura Thê. mas Antiguo de esta Parroquial Yg.ª de Señora Santa Maria Magdalena de dha. Ciudad Baptice á Josef Maria del Rosario Damaso Franc.co Vicente; q.e nacio ayer once de este presente mes; es hijo legitimo de Dn. Franc.co Martines de Ribas y de D.ª Juana Sotes Sanches su Muger; fue su Padrino el hermano Matheo Barranquero Donado de nuestro Padre Sn. Franc.co en el convento de Sn. Antonio de esta Ciudad, al qual adverti su obligacion y parentesco espiritual y lo firme Dn. Ygnacio de Arteaga —

Concuerda con su original q.e queda en dho. Libro y folio al q.e me refiero y p.ra el efecto q.e halla lugar doy la presente en la expresada Ciudad en 15 de Noviembre de 1784

Dn. Bernardo Josef Romero
Cura Thê

Certifico el Infraescripto Beneficiado Cura Propio de la Yglesia Parroquial del Arcangel Sn. Miguel de Sevilla que en uno de los Libros de Baptismos que da principio en el año de 1670 y finaliza en el del 1724, al folio 134 esta una partida del tenor sigte.

En veinte y siete de Noviembre de mill setecientos y veinte años, Yo Dn. Salvador Sanchez Calvo, Theniente de Cura Propio y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Miguel de Sevilla, Baptisè à Fransisco, Clemente, Josef, Daniel, hijo de Dn. Josef Martines de Rivas y de Da. Fransisca Begines de Coria, su muger; fue su Padrino Dn. Fransisco Begines de Coria, su Abuelo, à quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana à su Ahijado, que nacio dia veinte y tres de dho mes y año; y lo firmè, fho ut supra = Dn. Salvador Sanchez Calvo =

Concuerda dha Partida con su Original à que me refiero: y pa. que conste doy la presente: Sevilla y Noviembre quince de mill setecientos ochenta y quatro años

Dn. Mathias Muriel

y Gomez

Certifico el infra scripto Theniente de Cura de esta Yglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad de Sevilla que en el libro 27 de Baptismos al folio 203 buelta se halla una partida que a la letra es como se sigue

En Sevilla Jueves cuatro de Julio de mil setecientos veinte y seis años Yo el Licenciado Don Clemente Fernandez Perez Cura mas antiguo y Beneficiado de esta Yglesia de Santa Maria Magdalena de dicha Ciudad; Baptize a Juana Jo-
Mª sefa Paula Hermenegildo; que nacio en veinte y seis de Junio proximo pasado de dicho año hija legitima, del Capitan Don Pedro de Soto Sanchez y de Doña Maria Magdalena de Vera su Muger fue su Padrino Don Ysidro Alonso de Vera su Abuelo Materno, vecino a esta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a esta Christiana y por verdad lo firme fecha ut supra = Don Clemente Fernandez Perez Cura

Concuerda con su original que queda en dicho libro y folio a que me refiero y para el efecto que halla lugar doi la presente en la expresada Ciudad en 3 de Noviembre de 1782

Don Bernardo Josef Romero
Cura Theniente

[illegible]

[illegible]

Fernando [illegible]

Certifico q.^{e} D.^{n} Josef Martinez de Rivas, y soto Sanchez, nat. de esta Ciud.^{d} se graduo de B.^{r} en Leyes p.^{r} esta Univers. en siete de Maio de mil setecientos ochenta y dos, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.^{e} me refiero. Sev.^{a} i Nov.^{e} quince de mil setecientos ochenta i quatro.

D.^{r} Baquerizo
S.^{rio}

D.^{n} Josef Martinez de Rivas nat.^{l} desta Ciud.^{d} como mejor proceda paresco ante V. S. i digo: q.^{e} me gradue de B.^{r} en Leies p.^{r} esta Univers.^{d} en 7 de Maio de 1782 segun se averigua de la Certificacion q.^{e} presento i Juro. I respecto a q.^{e} necesito recibir el grado de Lic.^{do} en la expresada facultad, y p.^{a} ello justificar (conforme a Estatutos y practica de esta Univers.^{d}) q.^{e} soy hijo leg.^{mo} de D.^{n} Fran.^{co} Martinez de Rivas, y de D.^{a} Juana Sotosanchez, naturales de esta Ciudad: Que mi Padre es tambien hijo leg.^{mo} de D.^{n} Josef Martinez de Rivas, nat.^{l} de la V.^{a} de Ocaña Arzobispado de toledo, y D.^{a} Fran.^{ca} Bejines de Coria, nat.^{l} de esta de Sev.^{a}: Que mi Madre es asi mismo hija leg.^{ma} de D.^{n} Pedro Sotosanchez, y D.^{a} Maria Madaglena de Vera, naturales de esta de Sev.^{a}: Que asi yo, como

los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de Inq.on por Crimen de herejia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con honor, y estimacion. Por tanto

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la Certificacion, y fees de Bautismo, y mandar, que al tenor de este pedim.to se reciva informacion, la qual fecha, y aprovada por V.S. providenciar que se me admita a los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen para dho Grado: y que siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria, y mandando despachar los Edictos, y dispensandome el tiempo de pasantia que me falta pido gracia, y justicia, jurando lo necesario &a.

José Martinez de Rivas

Por presentado este pedim.to con la Certificacion y

fees de Bautismo q.[e] refiere: Admitase a esta parte la infor
macion q.[e] ofrece, la q.[l] se comete al presente Secretario, y
fecha traigase p.[a] dar providencia. Lo mandaron los S.[res] Rector
y Conciliarios de la R.[l] Universidad de esta Ciudad de
Sev.[a], en ella a quince de Nov.[e] de mil setecientos ochenta y
quatro.

M.

D.[r] Salinas R.[or] D.[r] Rodriguez D.[r] Santullano

D.[r] Mexia

D.[r] Baquerizo S.[rio]

En la Ciudad de Sev.[a] a quince de Nov.[e] de mil setecientos
ochenta y quatro D.[n] Josef Martinez de Rivas p.[a] la infor
macion q.[e] tiene ofrecida, y está mandada dar ante mi
el Secretario presentó p.[r] testigo a D.[n] Simon Diaz Buen-
año, Presb.[o] y Comisario del S.[to] Oficio de esta Ciud.[d], de quien
(en virtud de la Comision q.[e] me confiere el auto antece-
dente) recibi juram.[to] segun Dr.[o]; y haviendolo hecho prome
tió decir verdad; y siendo preguntado p.[r] el tenor del
pedim.[to] antecedente, Dijo: Que conoce a D.[n] Josef Mar
tinez de Rivas q.[l] le presenta. Sabe q.[e] es hijo legiti-
mo de D.[n] Fran.[co] Martinez de Rivas, y D.[a] Juana

Sotosanchez, naturales de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Josef Martinez de Rivas, natural de la Va. de Ocaña Arzobispado de toledo, y Da. Fran.ca Besima de Coria, natural de esta de Sevilla: Que su Madre es asi mismo hija legitima de Dn. Pedro sotosanchez y Da. Maria Magdalena de Vera, naturales de esta de Sev.a: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el S.to Oficio de la Inquicicion pr. Crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Drô: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos,

tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paterno, y Materno, cuya familia es distinguida, ser publico, y notorio, pública voz y fama en esta Ciudad, y la verdad p.r su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Ley q.e le fueron manifestadas; Que es de edad de mas de quarenta años, y la firmó.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Simon Diaz y Buenaño

En d.ho dia mes y año de la misma ~~informacion~~ presentacion y p.a la referida informacion recibi Juramento segun D.ro de D.n Felipe Gutierrez Parfan, vezino de esta Ciudad, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente dijo: Que conoce à D.n Josef Martinez de Rivas q.e le presenta sabe q.e es hijo legitimo de D.n Fran.co Martinez de Rivas, y D.a Juana Sotosanchez, naturales de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de

Dn. Josef Martinez de Rivas natural de la V.a de
Ocaña Arzobispado de toledo, y D.a Fran.ca Besu-
rez de Coria, natural de esta de Sevilla.
q.e su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Pedro
Sotosanchez y D.a Maria Magdalena de Vera,
naturales desta de Sev.a: Que asi el Pretendiente co-
mo sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on
p.r Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de Derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos. Todo lo q.l consta al testigo, p.r haver
tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y
Abuelos, tener seguras noticias de sus Abuelas, ser
publico, y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no
le tocan las Generales de la Ley q.e le fueron manifesta-
da: q.e es de edad de quarenta y nueve años y la firmo
tildado informacion:

Felipe Gutierrez
Sanfar

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la referida presentacion y p.[a]
la misma informacion recevi juramento segun drõ de
Dn. Juan Saiz de Quevedo, Abogado de la R.l Aud.a de
esta Ciud.d y vez.o de ella; y haviendolo hecho, prometio
decir verdad: y siendo preguntado p.r el tenor del anteceden-
te pedimento dijo: Que conoce à Dn. Josef Martinez de
Rivas q.e le presenta. sabe q.e es hijo legitimo de Dn. Fran.co
Martinez de Rivas, y de D.a Juana Sotosanchez, natu-
rales de esta Ciud.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo
de Dn. Josef Martinez de Rivas, natural de la V.a de Ocaña
Arzobispado de toledo, y D.a Fran.ca Bejines de Coria,
natural de esta de Sevilla: Que su Madre es
asi mismo hija leg.ma de Dn. Pedro Sotosanchez, y D.a Maria
Magdalena de Vera, naturales de esta de Sev.a: Que
asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido
y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra ma-
la secta: Que no han sido castigados p.r el
Santo Oficio de la Inquicicion; p.r Crimen de herezia,
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de Derecho: ni

tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos. todo lo
qual consta al testigo, p.r haver tratado, y comunica
do al pretendiente, y sus Padres, tener buenas, y segur
noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos, ser pu
blico, y notorio, publica voz y fama, en esta
Ciudad, y la verdad p.r su juramento fho: Que
no le tocan las Generales de Lei q.e lo
fueron Manifestadas: q.e es de edad de treinta a.s
y la firmó.

Lic.do d.n Juan Saiz
de Luesca

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sev.a a diez y seis de Nov.e de
mil setecientos ochenta y quatro los S.res Rector y
Conciliarios de la R.l Univers.d de esta Ciu.d, havien
do visto la antecedente informacion dada p.r D.n Jose
Martinez de Rivas nat.l de esta Ciu.d p.a Graduarse
de Lic.do en Leies p.r esta Univers.d Dixeron: Que la apro
vavan, y aprovaron, daban, y dieron p.r bastante. Y en
su Consequencia mandaron, q.e se le dispense el tiempo
de pasantia q.e le falta: q.e se despachen los Edictos

prevenidos p.r Estatutos: Y q.e al suso dho se le admita a los Actos de repeticion puntos leccion, y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveyeron i firmaron.

M. Dr. Salinas Dr. Rodriguez Dr. Santullano

Dr. Mexia

Dr. Baquerizo s.rio

En diez y seis de dho dia mes y año, el expresado B.r Martinez de Ribas repitio, leiendo media hora de una Lei del Codigo de la q.e dedujo tres conclusiones, a ellas arguyeron tres B.s, y satisfizo á sus replicas de q.e Certifico.

Dr. Baquerizo

En diez i ocho de dho mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el secretario; y dije ron q.e los Edictos ~~q.e l~~ prevenidos p.r el auto antece dente los fixaron: uno en las Puertas de esta Univers.d, y otro y en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Iglesia de esta ~~Universida~~ Ciudad. y p.a q.e conste

te firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

Fil.do = que los = univer.d

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Juan Mateo del Angel

J. M. y J.

Año de 1784

Informacion de legitimidad y limpieza del Lic.do en Leyes p.r esta Univers.d D.n Josef Martinez de Rivas, p.a graduarse de D.r en la misma facultad.

Certifico q.e D.n Josef Martinez de Rivas nat.l de esta Ciudad se graduo de Lic.do en Leies p.r esta Universidad en el dia diez y ocho del d.o Mes de la fha., Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à q.e me refiero. Sev.a y Nov.e veinte i dos de mil setecientos y ochenta y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Josef Martinez de Rivas, nat.l de esta Ciud.d, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Lic.do en Leies p.r esta Univ.d en 18 del Corriente mes, segun se averigua de la Certificación q.e presento y juro. Y respecto aq.e necesito recivir el Grado de D.r en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Fran.co Martines de Rivas, y de D.a Juana Sotosanchez, naturales de esta Ciudad: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Martinez de Rivas, nat.l de la V.a de Ocaña Arzobispado de Toledo, y D.a Fran.ca Bejines de Coria, nat.l de esta Ciu.d: Que

mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Pedro Sotoles
sanchez. y D.a Maria Magdalena de Vera nat. de
esta de Sev.a: Que asi yo como mis Padres y sobre dhos
mis Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que
no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on
p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia de he-
cho ni Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos, p.r donde hayamos degenerado de quienes
somos antes bien q.e siempre hemos vivido con
mucho honor, y estimacion. Por tanto:

A V.S. supp.co se sirva haver p.r presentada la referida
certificacion y mandar q.e al tenor de este pedim.to
se me reciva inform.on: fha y aprovada p.r V.S. providen-
ciar q.e se me confiera el grado de D.r en Leies con to-
das las esenciones y prerogativas. q.e le corresponden,
mandando despachar los Edictos en la forma
ord.a pido Just.a juro &a

Lic.do José Martinez de Rivas

Por presentado este pedim.to con la certificacion q.e refi-

ere: admitase a esta p̃te. la informacion q.[e] ofrece, la q.[l] se comete al presente secretario, precediendo la citacion al S.[r] Promotor Fiscal de esta Univers.[d]; y fho todo traigase p.[a] dar providencia. Lo mandaron los S.[res] Rector i Conciliarios de la R.[l] Univers.[d] de esta Ciu.[d] de Sev.[a], en ella a veinte i dos de Nov.[e] de mil setecientos y ochenta y quatro.

D.[r] Salmar Rº. D.[r] Rodriguez D.[r] Mexia D.[r] Santullano

D.[r] Baquexiro S.[rio]

En Sev.[a] en veinte i quatro de dho. mes y año Yo el Notario, en cumplim.[to] de lo mandado p.[r] el auto proximo antecedente, cite al S.[r] D.[r] D.[n] Fran.[co] Xavier Outon, Promotor Fiscal de esta Univers.[d] p.[a] el contenido del mismo auto; quien inteligenciado en el respondio q.[e] no se le ofrecia reparo alguno. Esto dixo, y firmo con migo el Notario de q.[e] doi fee.

D.[tor] Outon

Diego de Leyva notiº Appº.

En la Ciudad de Sev.[a] a veinte y quatro de Nov.[e] de mil setecientos ochenta i quatro, D.[n] Josef Martinez de Rivas p.[a] la informacion

q.^l tiene ofrecida y se le esta mandada dar, presentó p.^r testigo ante mí el Secretario a D.^n Diego de Morales Presbitero, y Administrador del Hospital de S.^r S.^n Josef de Niños Expositos de esta Ciudad, de quien (en virtud de la comision q.^l me confiere el auto antecedente) recivi Jura- mento segun Dr̂o. y haviendolo hecho prome- tió decir verdad, y siendo preguntado p.^r el tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.^n Josef Martinez de Rivas q.^l le presen- ta. Sabe q.^l es hixo legitimo de D.^n Fran.^co Marti- nez de Rivas, y D.^a Juana Sotosanchez, nat.^s de esta Ciu.^d: Que su Padre es tambien hixo leg.^mo de D.^n Josef Martinez de Rivas nat.^l de la V.^a de Ocaña Arzobispado de toledo, y D.^a Fran.^ca Bexines de Coria, nat.^l de esta de Sev.^a: Que su Madre es asi mismo hixa leg.^ma de D.^n Pedro Sotosanchez, y D.^a Maria Magda- lena de Hera, nat.^s de la misma de Sev.^a: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristi-

años viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el Santo Oficio de la Inquisicion p.^r crimen de herexia apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro.: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos, p.^r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.^e siempre han vivido con honor y estimacion, p.^r ser esta familia distinguida en esta Ciudad. Todo lo qual consta al testigo p.^r haver conocido tratado, y comunicado al Pretendiente, sus Padres y Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama, sin cosa en contrario, pues si lo huviera, el testigo no podia ignorarlo, p.^r la mucha comunicacion q.^e ha tenido con esta familia, y la verdad p.^r su juram.^to fho: Que no le tocan las grales de la Lei q.^e le fueron manifestad.^s es de edad de setenta a.^s y la firmo.

D. Diego de Morales

D.^r Fran.^co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.^a

la referida informacion recivi segun Dro. juram.to de Dn Ant.o Cabrera Pro. y vez.o de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del antecedente Dijo: Que conoce à Dn Josef Martinez de Rivas q.e le presenta. sabe q.e es hijo leg.mo de Dn Fran.co Martinez de Rivas, y D.a Juana Sotosanchez, nat.s de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Josef Martinez de Rivas, nat.l de la V.a Ocaña Arzobispado de toledo, y D.a Fran.ca Bejirrez de Coria nat.l de esta de Sev.a: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de Dn Pedro Sotosanchez, y D.a Maria Magdalena de Vera, naturales de esta de Sev.a: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.on de Judios, mulatos, conversos. ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han tenido oficios viles, vajos, ni ordinarios: ni cometido delitos de infamia de hecho ni de Dro.: antes si q.e es familia distinguida. todo lo q.l consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te

sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico y notorio publica voz y fama, y la verdad por su Juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Lei q.^l le fueron manifestadas, que es de edad de cinquenta, y ocho a.^s y lo firmo. entre re glon=reg.^n Dño. D.^n Antonio de Cabrera

D.^r Fran.^co Antonio Baquerizo s.^rio

En dho dia mes y año de la referida presentacion y p.^a la misma informacion recivi Juram.^to segun Dño. de Juan Catalan, vez.^o de esta Ciudad; y haviendolo hecho propetio decir verdad, y siendo preguntado p.^r el pedim.^to antecedente Dijo: Que conoce á D.^n Josef Martirez de Rivas, q.^l le presenta. sabe q.^l es hijo leg.^mo de D.^n Fran.^co Martirez de Rivas, y D.^a Juana Sotosanchez, naturales de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Josef Martirez de Rivas, nat.^l de la V.^a de Ocaña Azobp. de Toledo, y D.^a Fran.^ca Besilres de Coria, nat.^l de esta de Sev.^a: Que su Madre es asi mismo hija leg.^ma de D.^n Pedro Sotosanchez, y D.^a Maria Magdalena de Hera, nat. de la misma de Sev.^a: Que asi el Pre tendiente como los expresados sus Padres y Abuelos

han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos converssos ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.x el S.to Oficio de la Inq.on p.x crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.x donde hayan degenerado de quienes son antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, todo lo qual consta al testigo p.x haver tratado y comunicado al pretendiente sus Padres, y Abuelos, Paternos, y Maternos, ser publico, y notorio, y la verdad p.x su juram.to fho.: Que no le tocan las generales de la Lei q.e se les manifestaron, q.e es de edad de sesenta, y quatro a.s, no firmó p.x q.e dixo no saber, y de todo doi fee.

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recivi juram.to segun Dro. de D.n Cristoval de Campos, tesorero p.x su Mag.d del Posito de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.x el pedim.to antecedente dixo: q.e conoce a D.n Josef Marti-

nez de Rivas q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de 273
D.n Fran.co Martinez de Rivas, y D.a Juana Sotosanchez
naturales de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo
leg.mo de D.n Josef Martinez de Rivas nat.l de la V.a de Ocaña
Arzobispado de toledo, y D.a Fran.ca Bejines de Coria nat.l
de esta de Sev.a: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma
de D.n Pedro Sotosanchez, y D.a Maria Magdalena
de Vera, naturales esta de Sev.a: Que asi el Pretendiente
como sus Padres y Abuelos han sido i son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza casta, y generacion de Ju-
dios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de
heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han come
tido delito de infamia de hecho ni de Dro. ni teni
do oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan dege-
nerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vi
vido con honor, y estim.on todo lo q.l consta al testigo
p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te sus
Padres, y Abuelos, Paternos, y Maternos ser publico y
notorio, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales
de la Lei q.e le fueron manifestadas, que de
edad de seventa años y la

firmo. = entre renglones = Juram^{to}

D^n Juan de Campos

D^r Fran^{co} Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sev.^a a veinte i siete de Nov.^e de mil setecientos ochenta y quatro los S.^{res} R. y Conciliarios de la R.^l Universidad Literaria de esta Ciud.^d haviendo visto la antecedente informacion dada p.^r D.^n Josef Martinez de Rivas Lic.^{do} en Leyes p.^r esta Universidad, Dixeron q.^e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.^r bastante. Y en su consequencia mandaron q.^e se despachen los Edictos prevenidos p.^r Estatuto: y q.^e al suso d^{ho} se le confiera el grado de D.^r en la expresada facultad con todas las esenciones, y prerogativas q.^e le corresponden. Y p.^r este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

M. D^r Salinas R.^{or} D^r Rodriguez D^r Mesia D^r Villanueva

D^r Baquerizo S.rio

En veinte y siete de dho mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario y Dixeron: que los Edictos prevenidos por el auto antecedente los fixaron: uno en las Puertas de esta Universidad, y otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron esta diligencia de que Certifico.

D.r Baquerizo   Feliciano Josef Ferreyra

Juan Mateo

Angel

N. 218

t

275

Expte N.º 19

J. M. y J.

Año de 1784

Información de Legitimidad, y limpieza de D.n Alonso Josef Camacho nat.l de la V.a de tobarra Obispado de Cartagena B.r en Leies p.r esta Univers.d p.a Graduarse de Lic.do en la expresada facultad.

Copia de una Certificacion de partida de Baptismo.

Certifico. Yo el D.or D.n Ygnacio Echinique, y Herrera Abogado de los R.s Consejos Beneficiado y Cura propio de la Parroquial de nra. S.ra de la Asumpcion de la Villa de Tobarra, como en uno de los Libros de Baptismos que es el duodecimo, que empieza en quince dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y tres años, y termina en treinta y un dias del Mes de Diziembre de mil setecientos sesenta y dos años; al folio doscientas setenta y cinco buelto se encuentra una partida que es la segunda del tenor siguiente —

Partida. En esta Parroquial de nra. S.ra de la Asumcion de la Villa de Tobarra en veinte y nueve dias del Mes de Junio, mil setecientos sesenta años; Yo D.n Alonso Carzelen Presb.o de licencia del s.r D.or D.n Antonio Albarracin Cura Economo de dha. Parroquial, baptize y Chrisme solemnemente un niño que nacio dia veinte y seis de dho. Mes alas nueve de la noche, y le puse por nombre Alonso Josef Antonio Francisco de Paula; hijo legitimo de D.n Alonso Lopez Camacho Alcalde mayor de esta Villa, y de D.a Nicolasa Mercado: sus Abuelos Paternos D.n Gines Lopez Tello, y D.a Juana Camacho, naturales con el Padre de la Villa de Fotana: Matern.

no Dn. Juan Mercado natural de Monte-
frio, y Da. Josefa Hidalgo Sanchez, de Purchil
Arzobpado. de Granada de cuya Ciudad, es
la Madre del nacido: Compadre Dn. y Ygnacio
Carrelen Roxas àquien adverti su obliga-
cion, siendo Testigos Dn. Miguel Ladron
de Guebara, y Dn. Vicente Perez Pastor, y
lo firmè = Dn. Alonso Carrelen = D. Albarra
cin. ____

Concuerda esta partida con su original qe.
queda en el Libro mencionado y este en el
Archibo de dha. Parroquia àque me remito
y para que conste donde combenga doy
la presente que firmo en dha. Villa de Jo-
barra en veinte y quatro dias de Marzo
de mil setecientos ochenta y quatro años =
Dr. Dn. Ygnacio Echenique y Herrera. ____

Esta conforme àla Certificacion de partida de Bap-
tismo presentada por Dn. Alonso Lopez Camacho.
contenido en ella en autos formados àimpe-
dimento que se hallan en mi poder, de donde
se sacò, y consta que concuerda; y para que
assi conste donde combenga à Instancia verbal
dela parte del referido Yo Dn. Josef Arcadio
de Burgos Notario oficial mayor dela oficina
del Juzgado de Testamentos Patronatos y Obras
Pias deeste Arzobpado. doy la presente que signo

y firmo en Granada à diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro.

Josef Arcadio de Burgos

Legalizacion

Los Notarios de la Audiencia Arzobispal de esta Ciudad y su Arzpado que signaremos y firmaremos Certificamos y damos fé que dn. Josef Arcadio de Burgos, por quien resulta autorizada la Copia antecedente, es Notario Ofizial mayor de la ofizina del Juzgado de testamentos, Patronatos y obras pias, de esta misma Audiencia, como se titula fiel legal, y de toda confianza, y el signo y firma que aun fixal se halla, son al parecer de su puño y letra semejantes à las que acostumbra en todos sus Escritos, à los que siempre se a dado y dà entera fé y credito judizial y Extrajudizialmente. En testimonio de lo qual damos el presente en Granada, à diez y ocho de Novre. de mill setezientos ochenta y quatro

Hermenegildo Navarro Carranza

Feliz Garzia de Reyes

Juan Antº. Suarez

Certifico: que Dn. Alonso Jose Camacho, natl. de la Va. de Tobarra, Obispdo. de Cartagena se graduó de Br. en Leys. px. esta Universid. en diez y seis de Octe. del año proxmo. pasdo. segn. se averigua de los libros de esta Sria. á qe. me refiero. Sevª. y Novre. diez y nuebe de mil setos. ochta. y quatro

Dr. Baquerizo

Dn. Alonso Jose Camacho, natl. de la Va. de Tobarra, yo Obispdo. de Cartagena como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: que me gradué de Br. en Leys. px. esta Universid. en 16 de Octe. del año pasdo. de 83, segn. se averigua de la certificacion, qe. presento, y juro. Y respto. à qe. necesito recivir el Grado de Licdo. en la misma Facultd. y Universid., y pa. ello justificar (conforme a Estatutos, y practica de ella) qe. soy hijo legmo. de Dn. Alonso Lopz. Camacho, natl. de la Va. de Totana, del Obispdo. de Cartagena, y de Da. Nicolasa Mercado Hidalgo, natl. de la Ciud. de Granada: que mi Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Ximenes Lopez Tello, natl. de la dha. de Totana, y de Da. Maria Camacho de la misma naturaleza: que

mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Mer-
cado, nat.l de Montefrio, Arz.do de Granada, y de D.a
Josefa Hidalgo, nat.l de la ref.da de Granada: Que
asi Yo, como los expres.dos mis Pad.s y Abuelos hemos
sido, y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala ra-
za, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, conversos
Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido cas-
tigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde
haiamos degenerado de quienes somos; antes bien
q.e spre hemos vivido con mucha estimaz.on y honor:
por tanto

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da
certificaz.on, y mandar se me admita Informaz.on al
tenor de este pedim.to: fha, y aprobada p.r V.S. pro-
videnciar se me admita a los actos de Repetiz.on,
Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado y q.e siendo

aprobado se me confiera en la forma ord.ª, dispensandome el tpõ de pasantia q.e me falta, y mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.ª y grac.ª Ut.ª

Otrosi Digo: Que necesito recivir el mencion.do Grado con la mayor breved.d, y resp.to á q.e no tengo aqui las fees de baut.mo de mi Pad.e y mia, q.e se requieren p.a dha Informaz.on = Sup.co a V.S. se sirva mandar q.e desde luego se me admita a los expres.dos actos bajo la protesta q.e hago de presentar q.to antes las ref.das fees, y q.e en el interin no las traiga no se me dé certificaz.on ni tit.o de dho Grado Pido ut supra.

B.r D.n Alonso Lopez
Mercado y Camacho

~~D.r Fran.co Antonio~~

~~Vaquerizo~~
S.rio

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on q.e refiere: admitase a esta parte la Informaz.on q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio y fha traiga se p.a dar prov.a sobre el principal, y otrosi do

mandaron los S.res Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a en ella a v.te de Nov.e de mil setec.os och.ta y quatro.

Rl.

Dr. Salinas D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r Cantullo

R.n

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sev.a a veinte de Nov.e de mil setecientos ochenta y quatro D.n Alonso Josef Camacho p.a la informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo ante mi el Sec.rio a D.n Lazaro de Cozar, nat.l de la V.a de Besijar Reino de Jaen, y vezino de esta Ciud.d de Sev.a, de quien (en virtud de la Comision q.e me confiere el auto antecedente) recibi Juram.to segun dro.; y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Alonso Jph Camacho q.e le presenta. sabe q.e es hijo legitimo del S.or D.n Alonso Lopez Camacho, Alcalde de Hi-

lordalgos, y del Crimen de la R.l Chancilleria de Granada y nat.l de la V.a de totana Obispado de Cartagena y D.a Nicolasa Mercado Hidalgo nat.l de la citada de Granada: Que su Padre es tambi-en hijo legitimo de D.n Gines Lopez tello, y D.a Maria Camacho, naturales de la referida de totana: Que su Madre es así mismo hija legitima de D.n Juan Mercado, nat.l de Montefrio Arzobispado de Granada, y D.a Josefa Hidalgo, nat.l de la expre-sada de Granada: Que así el Pretendiente, como los referidos sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christi-anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judíos, Mulatos, conversos, ni otra ma-la secta: Que no han sido castigados p.r el S.to ofi-cio de la Inquisicion por crimen de heregia aposta-sia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr̃o.: ni tenido oficios viles va-jos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado atodos (lo)

expresados, ser publico y notorio en los dhos Pueblos, y la verdad p.r su Juram.to fho: Que no le tocan las grates de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y quatro añ.s y la firmo.

D.n Fran.co Ant.o Lazaro de Ozar

Baquerino
s.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recibi Juramento se-gun Derecho del B.r D.n Luis Alferez, natural y vecino de la V.a de Arjona Reino de Jaen, y re-cidente en esta de Sevilla; y haviendolo hecho pro-metio decir verdad; y siendo preguntado p.r el tenor del pedimento antecedente Dijo: Que conoce à D.n Alonso Josef Camacho q.e le presenta. Sabe q.e es hijo legitimo del S.or D.n Alonso Lopez Camacho Alcalde de Hijosdalgos y del Crimen de la Chancilleria de Granada, y natural de la V.a de totana Obispado de Cartagena, y D.a Nicolasa Mercado Hidalgo, natural de la ci-tada de Granada: Que su Padre es tambien hijo le-gitimo de D.n Gines Lopez tello, y D.a Maria

Camacho, naturales de la Referida de totana: Que su Madre es asi mismo hija legitima de Dn. Juan Mercado natural de Montefrio Arzobispado de Granada y Da. Josefa Hidalgo natural de la dha de Granada: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ingn. pr. crimen ni delito alguno: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido Oficio viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico y noto. y la verdad pr. su juramto. fho: Que no le tocan las grales. de la Lei. qe. se le manifestaron qe. es de edad de veinte y cinco as. y la firmo.

B.r Dn. Luis de Alferez

Dr. Franco. Antonio Baquerizo

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y pa. la referida informacion recibi juramto. segun Dro. de Juan Carrion, natural y veco. de la Ciud. de Granada, y recidente

en esta de Sev.ª; y haviendolo hecho prometio decir verdad,
y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to antecedente
Dixo: Que conoce à D.n Alonso Josef Camacho q.e le
presenta. sabe q.e es hijo legitimo del S.r D.n Alonso Lo-
pez Camacho, Alcalde de Hijosdalgos, y del Crimen
de la R.l Chancilleria de Granada, y nat.l de la V.a
de totana Obispado de Cartagena, y D.ª Nicolasa
Mercado Hidalgo, nat.l de la referida de Granada: Que
su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Gines Lopez
tello, y D.ª Maria Camacho, naturales de la citada
de totana: Que su Madre es asi mismo hija legitima
de D.n Juan Mercado, nat.l de Montefrio Arzobispa-
do de Granada, y D.ª Josefa Hidalgo, natural de
la misma de Granada: Que asi el Pretendiente, co-
mo sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, casta y generaci-
on de Judios, mulatos ni otra mala secta: Que no
han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ing.on
p.r algun delito a ella correspondiente: Que no han
cometido delito de infamia de hecho ni de Dro.: ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos antes bien q.e
siempre han vivido con mucho honor y estimacion.
todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y

comunicado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de Abuelos Paternos, y Maternos; ser publico y notorio, y la verdad p.r juram.to fho: Que no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de treinta y cinco años y la firmo.

Juan Carrion

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sev.a a veinte y dos de Nov.e de mil setecientos ochenta y quatro Los S.res Rector y Conciliarios de la R.l Univer.d de esta Ciu.d, haviendo visto la antecedente informacion, dada p.r D.n Alonso Josef Camacho p.a graduarse de Lic.do en Leies p.r esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su concequencia man daron q.e se le dispense el tpõ de pasantia q.e le fal- ta: Que se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Que al suso dho se le admita a los actos de repeticion puntos leccion y examen p.a dho grado, y q.e siendo aprovado se le

confiera en la forma ordinaria: y q.e no se le de cer
tificacion del citado grado hasta q.e ponga en esta
Secretaria su fee de Bautismo y las de sus Padres.
Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M./ D.r Salman D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r Santollano
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En veinte y tres de dho mes y año el expresado D.n Alonso
Josef Camacho repitio, leiendo media hora de una Lei del
Codigo dela que deduxo tres Conclusiones, à ellas arguieron
tres B.s, y satisfizo à sus replicas de que Certifico. Ent.s
y tres

D.r Baquerizo

En el mismo dia mes y año los Vedeles de esta Univ.d
parecieron ante mi el S.rio y dixeron que los Edictos pre
venidos por el auto antecedente los fixaron: uno en las
Puertas de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del
Perdon de la S.ta Yg.a de esta Ciudad; y para que conste
firmaron esta dilig.a de q. Certifico.

D.r Baquerizo Ferreyra Juan Mateos del Angel

J. M. y J.

7

Año de 1781.

Ynform.^n de leg.^d y limp.^a del L.^do en Leier D. Alonso Jose Lopez Mercado y Camacho, n.^l de la v.^a de Jovarra obisp.^do de Cartagena p.^a graduarse de D.^r en la expresada facultad.

Certifico: q.e D.n Alonso Torre Camacho, nat.l de la V.a de Fobarra, Obisp.do de Cartagena se graduo de Lic.do en Leyes en v.te y cinco de Nov.e de este año, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero. Sev.a y Nov.e v.te y seis de mil set.os ocho.ta y quatro

D.r Baquerizo

D.n Alonso Torre Camacho, nat.l de la V.a de Fobarra, Obisp.do de Cartagena, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Lic.do en Leyes p.r esta Univers.d en 25 de este mes, seg.n se averigua de la certificac.on q.e present.to y juro. Y resp.to à q.e recento recivir el Grado de D.r en la propria Facult.d, y p.a ello justificar (conforme à Esta-tutos y pract.ca de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Alonso Lopez Camacho, nat.l de la V.a de Fotarra, del Obisp.do de Cartagena, y de D.a Nicolasa Mercado Hidalgo, nat.l de la Ciud.d de Granada

Que: mi Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Gines
Lopez Tello, nat.l de la dha de Totana, y de D.a
Maria Camacho de la misma naturaleza: Que
mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan
Mercado, nat.l de Montefrio, Arz.do de Granada,
y de D.a Josefa Hidalgo, nat.l de la ref.da de Gra-
nada: Que asi yo, como los expres.dos mi Pad.e y Abue-
los hemos sido y somos Christianos viejos, limp.s de to-
da mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mula-
tos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que
no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on
p.r crimen de hereg.a apostas.a Judaismo, ni otro:
Que no hemos comet.do delito de infamia de hecho,
ni de Dr.o, ni tenido Oficios viles rasos, ni meca-
nicos p.r donde haiamos degenerado de quienes
somos; antes bien, q.e spre hemos vivido con mucho
honor y estimaz.on, como se averigua tambien de la
Informaz.on q.e hice p.a el Grado de Lic.do y repro

duzco en forma: p^r. tanto

A V.S. sup.^co se sirva haver p^r. presentada la ref.^da certificacion, y mandar q.^e al tenor de este pedim.^to se me reciva Informacion, fha y aprobada p^r. V.S. providenciar se me confiera el expres.^do Grado con todos los honores, y prerrogativas, q.^e le corresponden, mandando despachar los edictos prevenidos p^r. el estatuto. Pido just.^a. juro &.^a

L.^do D.^n Alonso Jaref Camacho

Por present.^do este pedim.^to con la certificacion q.^e refiere: admitase à esta parte la Informacion, q.^e ofrece la qual se comete al pres.^te S.^rio precediendo la citacion al S.^r Promot.^r Fiscal de esta Univers.^d. Lo mandaron los S.^es R.^r y Cons.^os de la R.^l Univers.^d de esta Ciud.^d de Sev.^a en ella a veinte y seis de Nov.^e de mil set.^os ochenta y quatro.

Dr. Salinas R.^or

D.^r Rodrig.^z

D.^r Mexia

D.^r Santillana

D.^r Baquerizo S.^rio

Citac.ⁿ En la Ciudad de Sevilla en Veinte y seis de Nob.ᵉ de mil Setec.ᵗᵒˢ Ochenta y Quatro Yo el Notº App.ᶜᵒ a Consequencia del Anterior Auto pareci a las Casas Morada del S.ʳ D.ʳ D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Xavier Ouson, Promotor fiscal de la R.ˡ Univ.ᵈ Litte raria de ella a quien notifique e hize saver la Citacion hecha en su persona de que no se guardar entenado Doy fee =

Diego de Leyva, notº App.ᶜᵒ

En la Ciudad de Sev.ᵃ à veinte, y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro D.ⁿ Alonso Josef Lopez Mercado y Camacho, p.ᵃ la informacion q. tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.ʳ testigo ante mi el Secretario à D.ⁿ Lazaro de Co zar, natural de la V.ᵃ de Besijar Reino de Jaen, y Vezino de esta Ciudad, de

quien en virtud de la comision q.e me con-
fiere el auto antecedente, recivi juramento se-
gun Dro.; y haviendolo hecho, prometio decir verdad;
y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente-
Dixo: Que conoce à D.n Alonso Josef Lopez Mercado
y Camacho q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo
del S.or D.n Alonso Lopez Camacho, Alcalde de
Hijosdalgos y del Crimen de la Chancilleria de
Granada, y nat.l de la Villa de totana, Obispado de
Cartagena, y D.a Nicolasa Mercado y Hidalgo, na-
tural de la dha de Granada: Que su Padre es tam-
bien hijo leg.mo de D.n Gines Lopez tello, y D.a Maria
Camacho, naturales de la referida de totana: Que
su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan
Mercado, y D.a Josefa Hidalgo Sanchez, esta nat.l
de Pulchil, y aquel nat.l de Montefrio, ambos del
Arzobispado de Granada: Que asi el Pretendiente
como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido
y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos,
ni otra mala secta: Que no han sido castigados

p.r el S.to Oficio de la Ing.on p.r Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estimacion: Que todo lo q.e el testigo lleva expresado, le consta p.r haver tratado, y comunicado à todos los referidos Pretendiente Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, ser Publico y notorio, publica voz y fama en los expresados Pueblos, y la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Lei q.e le fueron manifestadas: que es de edad de cinquenta y quatro a.s y la firmo.

Lazaro de Cozar

D.r Fran.co Ant.o

Baquexiro
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion, recivi juramento segun Derecho, de D. Dionicio. Avendaño, Vezino de esta Ciudad; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dijo: Que conoce

á D.n Alonso Josef Lopez Mercado, y Camacho q.e
le presenta. Sabe q.e es hijo legitimo del S.r D.n Alon-
so Lopez Camacho, Alcalde de Hijosdalgos, y del
Crimen de la Chancilleria de Granada, y de
D.a Nicolasa Mercado y Hidalgo, esta nat.l de la dha.
de Granada, y aquel nat.l de la V.a de Totana Obis-
pado de Cartagena: Que su Padre es tambien hijo
leg.mo de D.n Gines Lopez Tello, y D.a Maria de
Camacho, nat.s de la referida de Totana: Que su
Madre es así mismo hija leg.ma de D.n Juan
Mercado, natural de Montefrio, y D.a
Josefa Hidalgo Sanchez, nat.l de Aurchil, am-
bos Pueblos de Dho Arzobispado: Que así el Preten-
diente, como sus Padres y Abuelos han sido y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio
de Ynq.on p.r crimen de herexia, apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de Dro.: Qu no han tenido oficios viles, vajos, ni meca-
nicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien
q.e siempre han vivido con honor y estimacion. todo lo

qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te y sus Pad.s, tener buenas noticias de todos los demas, ser publico y notorio, y la verdad, p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la Lei q.e le fueron manifestadas, q.e es de edad de treinta a.s y la firmo. Entrer.s = son

Dionicio, Arenas

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recivi Juram.to segun Dro. de D.n Luis Alferez, nat.l y vezino de la Villa de Arjona, Reino de Jaen; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado ~~Dxo~~ p.r el pedimento antecedente dijo: Que conoce à D.n Alonso Josef Lopez Mercado y Camacho q.e le presenta. Sabe q.e es hijo legitimo del S.r D.n Alonso Lopez Camacho, Alcalde de Hijosdalgos y del Crimen de la Chancilleria de Granada, y natural de la Villa de totana Obispado de Cartagena, y de D.a Nicolasa Mercado, y Hidalgo, natural de la dha de Granada: Que su Padre es tamb.n

bien hijo legitimo de Dn. Gines Lopez tello, y Da.
Maria Camacho, ambos naturales de la citada
de totana: Que su Madre es asi mismo hija
leg.ma de Dn. Juan Mercado, natural de Mon-
tefrio, y Da. Josefa Hidalgo Sanchez, nat.l de
Purchil, ambos Pueblos del referido Arzobispado: Que
asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y
Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos,
conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Ing.n p.r Crimen de herejia, apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani-
cos; antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estima-
cion. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y
comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas
noticias de todos los demas ser publico, y notorio,
y la verdad p.r su juram.to fecho; Queno le tocan las
grales de la Ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de
veinte y cinco a.s y lo firmo. = tildado = Dijo =

Luis de Alferez

Dn. Fran.co Antonio
Baquero
s.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion

y p.ª la referida información recivi juramento se-
gun Dřo. de Juan Nepomuceno Carrión, vez.º
y nat.l de la Cidad de Granada, y recidente en esta:
y haviendolo hecho prometio decir verdad, y vien-
do preguntado p.r el pedimento antecedente Di-
xo: Que conoce à D.n Alonso Josef Lopez Mer-
cado y Camacho q.e le presenta. Sabe q.e es hijo
leg.mo del S.r D.n Alonso Lopez Camacho,
Alcalde de Hijosdalgos, y del Crimen de
la Chancilleria de Granada, y nat.l de la
V.ª de Totana Obispado de Cartagena, y D.ª
Nicolasa Mercado y Hidalgo, nat.l de la dha
de Granada: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de
D.n Gines Lopez Tello, y D.ª Maria Camacho, na-
turales de la citada de Totana: Que su Madre es
asi mismo hija leg.ma de D.n Juan Mercado, nat.l
de Montefrío, y de D.ª Josefa Hidalgo Gtrz, nat.l
de Purchil, ambos pueblos de dho Arzobispado:
Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Pa-
dres, y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r

crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion. todo lo que consta al testigo por haver tratado, y comunicado al pretendiente, y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico, y notorio, y la verdad por su juramento fho; Que no le tocan las grales de la Lei que se le manifestaron, que es de edad de treinta y cinco años y la firmo. 290

Juan Nepomuceno Carrion

Dn. Franco Antonio Baquerizo
Srio

En la Ciudad de Sevilla a veinte i siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro Los Señores Rector y Conciliarios de la Real Universidad Literaria desta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion, dada por Dn Alonso Josef Lopez Mercado, y Camacho, Licenciado en Leies por esta Universidad Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante. I en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos, y que al suso dho se le confiera el grado de Doctor en la expresada facultad, con todas

las esenciones, y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

M. N.º 19

Dr. Salinas R.or   Dr. Rodriguez Ms.   Dr. Mexia   Dr. Santillano

Dr. Baquerizo S.rio

En veinte y siete de dho mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario y Dixeron que los Edictos prevenidos por el auto antecedente los fixaron: uno en las Puertas de esta Universidad, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciudad. Y para que conste firmaron esta diligencia de que Certifico.

Dr. Baquerizo   Feliciano Josef Fareyra   Juan Mateo   Angel

J. M. y J.

291

Expte. N.º 20.

Año de 1784

Informacion de legitimidad, y limpieza del B.r D.n Fran.co de Paula Cerero y Ybarrez nat.l de esta Ciudad de Sev.a p.a graduarse de Lic.do en Teologia p.r esta Univers.d

El infrascripto Cura desta Rl. é Insigne Yglª. Collegl. del Divº. Sr.
Sr. Salvador de Sevª. Certifico q. por uno delos libros de Baptismos
q. esta dha Collegl. tiene al folio 28 Bta esta la partida del tenor
sigte

En Miercoles de Zeniza veinte y quatro dias del mes de Febrero
del año de mill setecs. sesenta y dos Yo Dn. Franco. del Lara Presbº.
confesor delos quatro del sagrario de la Stª. Ygl.ª Mayor con las
lisencias nesesarias y en presencia del infrascripto Cura desta
Yglª. Collegl. del Divº. Sr. Sr. Salvador desta Ciud. de Sevª. Baptizé á
p.te Franco. de Paula Florencio Josph Antº. Joachin Raphael, q. na-
ció ayer Martes veinte y tres del corriente mes alas dos dela
mañana hijo legmo. de Dn. Franco. Serero Lara y de Dª. Ysabel
Ybañes Limon su muger. Abuelos Paternos Dn. Juº. Serero Ta-
labar natl. dela Ciud. de Sn. Lucar la Mayor y de Mª. dela Trini-
dad del Lara natl. dela Villa de Zerena: Abuelos Maternos
Dn. Juº. Ybañes Mancilla y Dª. Mª. Limon: fue su Madna.
la dha su Abuela Dª. Mª. dela trinidad Lara vezª. desta
Collacion y lo firme con dho Cura ut supra = Dn. Franco.
del Lara = Dn. Franco. Calixto Perez y Llanos

Concuerda con su orig.l a q. me refiero y para q. conste doi la pre-
sente en Sevª. en diez de Mayo de mill setecs. setenta y seis.

Jph Rz Florezna
Cura

Yo el Sdo. Dr. Dn. Bar.me Ramos de Peralta cura vnico dela Ygla. Parrl. de nra. Sra. Sta. Ma. desta ciudad, y Vicario del clero della, certifico, que en vn libro de bautismos de dha Ygla. que tuvo principio en el año de mil setecientos, veinte, y quatro, y acabo en el de treinta y nueve al folio diez, y siete esta vn capo. del thenor sig.te =

En la ciudad de Sn. Lucar lamad.a en diez dias del mes de Dize. de mil, setecientos, y veinte, y quatro años, Yo Dn. Fran.co Alemans presb.o desta ciudad de licencia de Dn. Juan Antº Gonzalez Matheo Marin cura, y Benefdo. propio de la Ygla. Parrl. de nra. Sra. Sta. Ma. lamad.a desta dha ciudad, baptize en ella a vn niño a quien puse por nombre Fran.co Jph Tadeo hijo legitimo de Juan Serero Talaban, y de Maria Trinidad de Sara su legitima muger mis parrochianos, y es nieto paterno de Fran.co Serero, y de Ana Theresa Talaban, y nieto materno de Bar.me de Sara, de Manuela Maria Sanchez todos vez.os desta ciud.: fueron sus padrinos Jph Serero Carrasco, y Juan Maria Serero su hermana, a quien adverti el parentesco espiritual, y obligaciones, y lo firmamos fho vt supra = Dn. Juan Antº Gonzalez Matheo Marin = Dn. Fran.co Alemans

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente. Sn. Lucar lamd.a y Enero veinte, y nueve de mil setecientos, y setenta años =

Lor. Sdo. Dr. Bar.me Ramos
de Peralta



El Infrascripto Cura B.do desta Yg.a de S.S. Bern.do extram.s de Sev.a Certifico q.e en el lib. de Baut. n.o 7. esta la part.a sig.te

En Jueves veinte y quatro de Abril de mil setec. treinta, y ocho a.s Yo el D.D. Tomas Rubio de Rivas Cura B.do desta Yg. de S.S. Bern.do extram. de Sev.a di permiso a D. Mateo Limon de Espinosa Capp.n del R.l Colegio Semin.o de S.S. Telmo, y con el bapt. a Isabel Josefa Ant.a hija de D. Ju.l Ybañez, de Alamilla, y de D. Maria Limon y Espinosa su muj. fue. su Pad. D. Enrrique Aldama, e Ybarrola vec.o desta Coll.n advirtiole el p.co esp.l y lo firmamos. = D. Mateo Limon, y Espinosa = D.D. Tomas Rubio de Rivas. ——— "

M.e Concuerda con su original q.e queda en d.ho lib. a q.e me remito.

Sev.a y Nov.e 22. de 1784.

D. Jph Lopez de Palma

D.n Fran.co de Paula Cerero Ibañez, con el motivo de graduarse de Licen.do en Teolog.a presentó varios papeles p.a q.e se sacase testimonio de ellos, i son los sig.tes

1 S.n Bern.do En el Sag.rio de la S. Yg.a Santa Ciu.d de Sev.a en ocho de Marzo de mil setec.os cinquenta i nueve, i al fol. och.ta i seis se caso D.n Fran.co Cerero de Lara, nat.l de la Ciu.d de Sanlucar la Maior, hijo leg.mo de Juan Cerero talabar, i Maria trinidad de Lara, con D.a Isabel Ybañez Limon, nat.l de Sev.a, hija leg.ma de D.n Juan Ybarrez Alamilla, i D.a Maria Limon, su muger. En esta Partida anteced.te está puesto en el Sag.rio p.r equivocaz.n, i debe entenderse en la Parroquia de S.n Bernar.do de Sev.a

En la Parroquial de S.ta María de la Ciu.d de Sanlucar la Maior en cinco de Nov.e de mil seiscientos noventa i seis, i al fol. docientos setenta i siete, se Bautizó Juan Fran.co hijo leg.mo de Fran.co Cerero, i Ana teresa talaban, su leg.ma muger.

En la misma Parroquia en primero de Enero de mil setec.os i veinte, i al fol. treinta i dos v.to se casó Juan Fran.co Cerero, hijo de Fran.co Cerero, i Ana teresa talaban, con Maria teresa trinidad, hija de Bart.me de Lara, i Maria Manuela Str...

En la Parroquial de Aznalcazar en trece de Nov.e de mil seiscientos noventa i cinco, i al fol. ciento cinq.ta i cinco se casó Fran.co Cerero, hijo de Juan Cerero, i D.a Juana M.a, con Ana talaban, hija de Fran.co Talaban, i D.a Isabel Gutierrez, todos vec.os de la de Sanlucar la Maior.

En la referida Parroquial de S.ta Maria en treinta de Nov.e de mil seiscientos setenta i uno, i al fol. setenta i uno se bautizó Ana teresa, hija leg.ma de Fran.co Gutierrez talaban, i de Isabel Josefa, su muger.

En la Parroquia de S.n Eustachio de la ciudad de Sanlucar en veinte i quatro de Nov.e de mil seisc.os i setenta, i al fol. setenta i dos vuelto se casó Fran.co Gutierrez talaban, con Isabel Josef Gutierrez.

Todo lo qual se averigua de los expresados papeles à q.e me refiero, q.e vi, i devolvi al expresado D.n Fran.co de Paula Cerero, i p.a esta razon firma. I p.a q.e conste firmo esta en Sev.a à veinte i dos de Nov.e de mil setec.os och.ta i quatro.

Fran.co de Paula Cerero
D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Certifico q.e D.n Fran.co de Paula Cerero nat.l de esta Ciud.d se graduo de B.r en Teologia p.r esta Universidad en ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y dos segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sev.a y Nov.e veinte i tres de mil setecientos ochenta, y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co de Paula Cerero Ibañez nat.l de esta Ciud.d como mejor proceda paresco ante V.S. i Digo: Que me gradue de B.r en Teologia p.r esta Univers.d en ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, segun se averigua de la Certificacion q.e presento i juro. Y respecto a q.e necessito recibir el grado de Lic.do en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos i practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero de Lara, nat.l de la Ciud.d de S.n Lucar la Mayor, y D.a Isabel Ibañez nat.l de la de Sev.a: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Cerero nat.l de la citada de S.n Lucar, y D.a M.a de la Trinidad de Lara, nat.l de la Villa de Gerena: Que mi M.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan Ibañez, nat.l de la V.a de Fuentes, y D.a Maria Limon nat.l de la V.a de los Castillejos, todas las expresadas Villas

de este Arzobispado: Que así yo, como los
expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos
Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y ge
neracion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala
secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio
de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Juda
ismo ni otro: Que no hemos cometido delito de in
famia de hecho ni de Dro.: ni tenido oficios vi
les vasos ni mecanicos p.r donde haiamos degene
rado de quienes somos: antes bien q.e siempre he
mos vivido con honor y estimacion. P.r tanto.

A V.S. suplico se sirva de haver p.r presentadas la Certifi
cacion, y fees de Bautismo de mis Padres, y mias y
mandar q.e al tenor de este pedim.to se me re
civa informacion: fha, y aprovada p.r V.S. provi
denciar, q.e se me admita a los actos de Repeticion
Puntos, y Leccion, y Examen p.a dho grado y ha
viendo aprovado se me confiera en la forma Ordi
naria, dispensandome el tiempo de la pasantia q.e
me falta, mandando despachar los Edictos pre
venidos p.r los Estatutos pido justicia y

Gracia Vª

Fran.co de Paula Cerero

Por presentado con la Certificacion y fées de Bautismo q.e refiere: dispensase à esta parte el tiempo de pasantia q.e le falta, y admitasele la informacion q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Secret.o, precediendo la citac.on al S.r Promotor Fiscal desta Univ.d, y fho todo traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res R.r i Conciliarios dela R.l Univ.d desta Ciu.d de Sev.a, en ella à veinte i dos de Nov.e de mil setecientos ochenta y quatro.

M.

D.r D. Salvan R.or

F. Rodriguez

D. Mexia

D.n Santullano

D.r Baquerizo S.rio

En Sev.a en veinte i quatro de dho mes y año Yo el Notario, en cumplim.to de lo mandado p.r el auto proximo antecedente, cite al S.r D.r D.n D. Fran.co Xavier Outon, Promotor Fiscal desta Univ.d p.a el contenido del mismo auto; quien inteligenciado en el respondio q.e no se le ofrecia reparo alguno. Esto dixo, y firmo conmigo el Notario de q.e doi fée.

D.r Outon

Diego de Leyva Not.o App.co

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y quatro de dho mes y año

Dn. Fran.[co] de Paula Cerero p.[a] la inform.[on] q.[e] tiene ofrecida, y le esta man
dada dar presento p.[r] testigo ante mi el Secretario a Dn. Estevan
Agustin de Quiros, vez.[o] de esta Ciu.[d], de quien en virtud de la co
mición q.[e] me confiere el auto antecedente recibí juram.[to] segun
Drô; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado
p.[r] el tenor del pedim.[to] antecedente, Dijo: Que conoce à Dn. Fran.[co]
de Paula Cerero Ibañez q.[e] le presenta: sabe q.[e] es hijo leg.[mo] de
Dn. Fran.[co] Cerero de Lara, nat.[l] de la Ciu.[d] de Sn. Lucar la
Mayor, y D.[a] Isabel Ibañez natural de la de Sev.[a]: Que
su Padre es tambien hijo leg.[mo] de Dn. Juan Cerero nat.[l] de la
citada de Sn. Lucar, y D.[a] Maria de la trinidad de Lara, nat.[l]
de la Villa de Lerena: Que su Madre es asi mismo hija leg.[ma]
de Dn. Juan Ibañez de Alamilla nat.[l] de la V.[a] de Fuentes y D.[a]
Maria Limon y Espinosa, nat.[l] de la V.[a] de los Castillejos, todas las
tres referidas V.[s] de este Arzobispado: Que asi el Pretend.[te] como los
expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, ni generación de
Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados p.[r] el S.[to] Oficio de la Inq.[on] p.[r] crimen de
heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han co-
metido delito de infamia de hecho ni de drô: ni teni-
do oficios viles, vajos, ni mecanicos, Por donde ha-
yan desmerezido de quienes son; antes bien q.[e] siem-
pre han vivido con honor, y estimacion. todo lo q.[l]
consta al testigo p.[r] haver tratado y comunicado al
Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas
y seguras noticias de los Abuelos Maternos. ser pu-

blico y notorio, y la verdad p.r su juramento fho:
Que no le tocan las generales de la Lei q.e le fueron
manifestadas, que es de edad de sesenta a.s y la firma.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo — D.n Estevan Agustin de Muños

S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y
p.a la referida informacion recivi juram.to segun Dro. de D.n
Ramon Arpazoniz, Corredor de Lonja en esta Ciud.; y havi-
endolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el
tenor del antecedente Dijo: Que conoce á D.n Fran.co de
Paula Cerero Ibañez q.e le presenta. sabe q.e es hijo leg.mo de
D.n Fran.co Cerero de Lara, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la
Mayor, y D.a Isabel Ibañez Limon, nat.l de esta de Sev.a:
Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Cerero ta-
lavan, nat.l de la referida de S.n Lucar, y D.a Maria de
trinidad de Lara, nat.l de la V.a de Serena: Que su Madre
es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan Ibañez Alamilla, nat.l
de la V.a de Fuentes, y D.a Maria Limon y Espinosa, nat.l
de la V.a de los Castillejos, todas las citadas tres Villas deste Arzbpdo
Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta:

q.[e] no han sido castigados p.[r] el S.[to] Oficio de la Ynq.[on] p.[r] Crimen de herexegia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dxo.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.[r] donde hayan degenerado de quienes son antes bien q.[e] siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, siendo D.[n] Luis Cerero, hermano del ^Abuelo Paterno del Pretendiente Familiar de la Ynq.[on] desta Ciudad: Que todo lo q.[e] va expresado consta al testigo p.[r] haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Abuelo Materno ser publico y notorio en esta Ciud.[d] y la verdad p.[r] su juram.[to] fho: Que no le tocan las generales de la Lei q.[e] fueron manifestadas: Que es de edad de quarenta a.[s] y la firmo. Ent.[e] Abuelo

Ramon de Arzorive [rubric]

D.[r] Fran.[co] Antonio Baquerizo s.[rio] [rubric]

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion, recivi juram.[to] segun Dxo. de D.[n] Fran.[co] Calisto Perez Llanos, Cura mas antiguo de la Yglesia Colegial del Salvador de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.[r] el tenor del pedim.[to]

antecedente Dixo: Que conoce à Dn. Fran.co de Paula Cerero Ybañez q.e le presenta. sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Fran.co Cerero de Lara, nat.l de la Ciu.d de S.n Lucar la Mayor, y D.a Ysabel Ybañez Limon, nat.l de esta de Sev.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Cerero Talaban, nat.l de la citada de S.n Lucar, y de D.a Maria de la Trinidad de Lara, nat.l de la V.a de Serena: Que su Madre es tambien hija leg.ma de Dn. Juan Ybañez Alamilla, nat.l de la V.a de Fuentes, y D.a Maria Limon y Espinosa, nat.l de la V.a de los Castillejos: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Drô.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, teniendo actualm.te esta familia à Dn. Luis Cerero, familiar q.e es de la Inq.on de esta Ciud.d, y hermano del Abuelo Paterno del Pretend.te

Que todo lo expresado consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Abuelo Materno, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su jura mento: Que no le tocan las generales de la Ley q.e le fueron declaradas: Que es de edad de sesenta años y la firmó. D. Fran.co Cabero entr.v Abuelo
Perez y Llanos

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sev.a a veinte y seis de Nov.e de mil setecientos ochenta y quatro los S.res R.r y Conciliarios de la R.l Univers.d desta Ciud.d, haviendo visto la antecedente información dada p.r D.n Fran.co de Paula Cerero Ybañez B.r en Teologia p.r esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprovaron, daban y dieron p.r bastante Y en su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al suso d.ho se le admita à los Actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a el grado de Licenciado en la expresada facultad, y q.e siendo aprobado que se le confiera en la forma

Ordinaria, y p.^r este su auto asi lo proveieron y firmaron. 299

M. Dr. Salinas Rº. Dr. Rodriguez Dr. Mexia Dr. Santellano

Dr. Baquerizo
s.rio

En veinte y siete de dho mes y año los vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secretario y Dixeron: que los Edictos prevenidos por el auto antecedente los fixaron: uno en las Puertas de esta Universidad, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciudad. Y para que conste, firmaron está diligencia de que Certifico.

Dr. Baquerizo Feliciano Josef Ferreyra
Juan Mateo del Angel

En dho dia mes y año el expresado D.n Fran.co de Paula Cerero Repitio, leiendo media hora de una Distincion del Mro. de las Sentencias, de las que deduxo tres Conclusiones, á ellas arguieron tres estudiantes, y satisfizo á sus replicas de que Certifico.

Dr. Baquerizo

J. M. y J.

Año de 1785

Informacion de legitimidad, y limpieza del Licdo Dn. Franco de Paula Cerero Ybañez, natl de esta Ciudad pa efecto de graduarse de Doctr en Teologa pr esta Universid.

Certifico, que D.n Fran.co de Paula Cerero Ybañes, nat.l de esta Ciudad, se graduo de Lic.do en Teologia por esta Universidad en dos de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro, seg.n se averigua de los Libros de esta Secretaria à que me refiero. Sev.a y Enero tres de mil setecientos ochenta y cinco.

D.r Baquerizo.

D.n Fran.co de Paula Cerero Ybañes, natural de esta Ciu.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Lic.do en Teologia por esta Universidad en 2 de Diciembre proximo pasado, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto, à q.e necesito recivir el grado de D.r en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Universidad) que soi hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero de Lara, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la maior, y D.a Ysabel Ybañes, natural de la de Sev.a: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Cerero, nat.l de la citada de S.n Lucar, y D.a Maria de la Trinidad de Lara, nat.l de la V.a

de Gerena: Que mi Madre es asimismo hija leg.^ma^ de D.^n^
Juan Ybañez, nat.^l^ de la V.^a^ de Fuentes, y D.^a^ Maria Simon,
nat.^l^ de la V.^a^ de los Castillejos, todas las expresadas Vi-
llas de este Arzobispado: Que asi Yo, como los expresados
mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no
hemos sido castigados p.^r^ el S.^to^ Oficio de la Inquis.^n^ por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
hemos cometido delito de infamia de hecho, ni d.^ro^: ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde ha-
iamos degenerado de quienes somos: antes bien que
siempre hemos vivido con honor y estimacion p.^r^ tan-
to.
A V.S. sup.^co^ se sirva de haver por presentada la ref.^da^
Certificacion, y mandar se me admita informacion
al tenor de este pedimento: fecha y aprobada por V.S.
providenciar, que se me confiera el grado de D.^r^ en
la expresada facultad con todas las esenciones y
prerrogativas que le corresponden, mandando despa-
char los Edictos en la forma ordinaria. Pido Justicia.

Juro 8a. Fran.co de Paula Cerero 302

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere admitase á esta parte la informacion que ofrece, la q.l se comete al presente S.rio, precediendo la citacion al S.r Promotor Fiscal de esta Univ.d: fecho todo traigase para dar providencia. Lo mandaron los señores R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad de Sev.a, en ella á tres de Enero de mil setecientos ochenta y cinco.

M

D.r Salinas R.r D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r Santullano

D.r Baquerizo S.rio

En Sev.a en d.ho dia mes y año Yo el Infrascrito Notario Pub.co Apostolico en cumplim.to de lo mandado p.r el proximo antecedente auto pase á las Casas del S.r D.r D.n Fran.co Xavier Outon, Promotor Fiscal de esta Univ.d, á quien (precedido el recado de urbanidad) cite en su persona p.a las Dilixencias q.e contienen d.ho auto, y manifestó quedar entendido de

que Doi fee. Diego de Leyva
not.o pp.co App.co

En la Ciud.d de Sev.a a tres de Enero de mil setecientos ochenta y cinco D.n Fran.co de Paula Cerexo p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Secretario à D.n Estevan Agustin de Quiros vez.o de esta Ciud.d, de quien (en virtud de la comicion q.e me confiere el auto antecedente) recibi juram.to segun Dro, y haviendolo hecho prometio decir verd.d, y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to antecedente, Dijo: Que conoce à D.n Fran.co de Paula Cerero Ibañez q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero de Lara, nat.l de la Ciu.d de S.n Lucar la mayor, y D.a Isabel Ibañez, nat.l de la de Sev.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Cerero, nat.l de la citada de S.n Lucar, y D.a M.a de la trinidad de Lara, nat.l de la V.a de Serena: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan Ibañez de Alamilla, nat.l de la V.a de Fuentes, y D.a Maria Lidon y Espinosa, nat.l de la V.a de los Castillejos, todas las tres referidas V.s deste Arzobispado: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda

303

mala raza, casta, ni generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estimacion. todo lo q.l consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.s, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Maternos, ser publico y notorio, y la verdad por su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la Lei q.e le fueron manifestadas, q.e es de edad de sesenta a.s y las firmó.

D.n Esteban de Quiros

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

4 En dho dia mes, y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recivi juram.to segun dro. de D.n Ramon Arroniz, Corredor de Lonja en esta Ciu.d; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del antecedente Dijo: Que conoce à D.n Fran.co de Paula Cerero Ibañez q.e le presenta. sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero de Lara, nat.l de la Ciu.d de S.n Lucar la Mayor, y D.a Isabel Ibañez Limon, nat.l desta de Sev.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Cerero talavan, nat.l de la referida de S.n Lucar, y D.a Maria de la trinidad de Lara, nat.l de

V.ª de Serena: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de Dn. Juan Ibañez Alamilla, nat.l de la V.ª de Fuentes, y D.ª Maria Limon y Espinosa, nat.l de la V.ª de los Castillejos, todas las citadas tres V.s deste Arzbpo.: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion, siendo Dr. Luis Cerero, hermano del Abuelo Paterno del Pretend.te, Familiar de la Ynquis.on de esta Ciud.d: Que todo lo q.e va expresado consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela Materna, tener buenas, y seg.ras noticias de sus Abuelos Paternos, y Abuelo Materno: ser publico y notorio en esta Ciud.d de Sev.a, y la verdad p.r su juram.to fho.: Que no le tocan las generales de la Ley, q.e le fueron manifestadas: Que es de edad de quar.ta a.s y lo firmó.

Ramon de Arroniz

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes, y año de la misma presentac.on

y p.ª la ref.da Ynformaz.on recivi juram.to seg.n Drõ de D.n Heme-
terio Garcia, v.no de esta Ciud.d, y haviendolo hecho prometio decir
verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Cono-
ce a D.n Fran.co de Paula Cerero Ybañez, q.e le presenta: Sa-
be q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero de Lara, nat.l de
la Ciud.d de Sanlucar la mayor, y D.a Ysabel Ybañez
Limon, nat.l de esta de Sev.a: Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de D.n Juan Cerero Falavan, nat.l de la ref.da
de Sanlucar, y D.a Maria de Trinidad de Lara, nat.l
de la V.a de Serena: Que su Mad.e es asimismo hija
leg.ma de D.n Juan Ybañez Alamilla, nat.l de la V.a de
Fuentes, y D.a Maria Limon y Espinosa, nat.l de la
V.a de los Castillejos, todas las cit.das tres Villas de este
Arzobisp.do: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus
Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios,
Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de
heregia, apostas.a, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de
hecho, ni de Drõ, ni tenido oficios viles, ni mecanicos, p.r donde de-
generen de quienes son; antes bien q.e sprẽ han vivido con ho-
nor y estimaz.on, pues D.n Luis Cerero, herm.no del Abuelo Pat.no del
Pretend.te es Familiar de la Ynq.or de esta Ciud.d. Todo lo qual cons-
ta al testigo p.r haver trat.do y comunic.do al Pretend.te, su Pad.e, y Abu-

ela Materna, tener buenas, y leg.^xas not.^s de sus Abuelos Pat.^nos y Abuela Mat.^na, ser pub.^co y notorio en esta Ciud.^d, y la verdad p.^r su juram.^to fho: Que no le tocan las generales de la Ley, q.^e le fueron manifestadas: Que es de edad de quar.^ta a.^s y lo firmó.

Armenterio Garcia

D.^r Fran.^co Antonio Baquerizo
S.^rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.^a la referida informacion, recivi juram.^to segun Dr̃ō. de D.^n Fran.^co Calisto Perez Llanos, Cura mas antiguo de la Iglesia Colegial del Salvador de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.^r el tenor del pedim.^to antecedente Dijo: Que conoce á D.^n Fran.^co de Paula Cerero Ibañez q.^e le presenta. Sabe q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Fran.^co Cerero de Lara, natural de la Ciu.^d de S.^n Lucar la Mayor, y D.^a Isabel Ibañez Limon, nat.^l de esta de Sev.^a: Que su Padre es hijo leg.^mo de D.^n Juan Cerero Talavan, nat. de la citada de S.^n Lucar, y de D.^a Maria de la Trinidad de Lara, natural de la V.^a de Gerena: Que su Madre es asi mismo hija leg.^ma de D.^n Juan Ibañez Alamilla, nat.^l de la

de la V.ª de Fuentes, y D.ª Maria Limon, y Espinosa, nat.l de la V.a de los Castillejos, todas tres V.s deste Arzbpo.: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de D.ro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, teniendo actualm.te esta familia à D.n Luis Cerero, familiar q.e es de la Inq.n desta Ciud.d y herm.o del Abuelo Paterno del Preten.te todo lo q.l consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Preten.te, sus Padres, y Abuela Materna, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Abuelo Materno, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to: Que no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron: Que es de sesenta a.s y la firmó.

D. Fran.co Calderon Perez y Llanos — D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sev.a en dho dia mes y año de la misma presentas.n y p.a la referida informas.n recivi juram.to seg.n D.ro de D.n Jose de Armas, vez.o y del Comercio desta Ciu.d; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dijo q.e conoce a D.n Fran.co de Paula Cerero Ibañez nat.l desta Ciu.d q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Cerero de Lara, nat.l de la Ciu.d de Sanlucar la Mayor, y D.ª Isabel Ibañez Limon, nat.l desta de Sev.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Cerero talavan, nat.l de la citada de S.n lucar, y D.ª Maria de la trinidad de Lara, nat.l de la V.ª de Perera: Que su Madre es asi mis-

mo hija leg.ma de D.n Juan Ybañes Alamilla, nat.l de la V.a de Fuentes, y D.a Maria Limon, y Espinosa, nat.l de la V.a de los Castillejos, todas estas tres V.s deste Arzobispado: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r crimen de Herexia, apostasia, Judaismo ni otro: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, teniendo esta familia actualm.te à D.n Luis Cerero, familiar q.e es de la Ynq.n desta Ciud.d y herm.o del Abuelo Paterno del Preten.te: Que todo lo expresado consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los expresados, excepto al Abuelo Materno, de quien tiene buenas, y seguras noticias, ser todo publico, y notorio en esta Ciud.d, y la verdad p.r su juramento fho: Que no le tocan las grales de la Lei q.e le fueron manifestadas: Que es de edad de sesenta a.s y la firmò.

Joseph de Armas   D.n Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentaz.n y p.a

la referida informac.n recivi juram.to segun Dxô. de Dn Juaquin
Echevarria, vez.o y del Comercio desta Ciud.; y haviendolo hecho 306
prometió decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del
antecedente Dijo: Que conoce à Dn Fran.co de Paula Cerero Iba-
ñez q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn Fran.co Cerero de Lara, nat.l
de la Ciu.d de Sanlucar la mayor, y D.a Isabel Ibañez, nat.l de la de Sev.a:
Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Juan Cerero, nat.l de la cita
da de Sanlucar, y D.a Maria de Trinidad de Lara, nat.l de la V.a de Pe-
rena: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de Dn Juan Ibañez de
Alamilla, nat.l de la V.a de Fuentes, y D.a Maria Limon, y Espinosa, nat.l
de la V.a de los Castillejos, todas las tres V.s deste Azbpo: Que asi el Preten.te como
los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mula-
tos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de heregia, apostasia, Juda-
ismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni
de Dxô: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde ha-
yan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivi-
do con honor, y estimacion, teniendo actualm.te esta familia à
Dn Luis Cerero, familiar q.e es de la Inq.n desta Ciud. y herm.o del
Abuelo Paterno del Preten.te todo lo q.l consta al testigo p.r haver
tratado y comunicado al Preten.te, sus Padres, y Abuelos Paternos, te-
ner buenas y seguras noticias de los Abuelos Maternos, ser pub.co y
notorio, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la
Leí q.e le fueron manifestadas q.e es de edad de cinquenta a.s y la
firmó.

Joachin de Echevarria

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En la Ciud. de Ser.a a cinco de Enero de mil set.os och.ta y

D. cinco los S.res Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d, haviendo visto la anteced.te Informaz.on dada p.r D.n Fran.co de Paula Cerero Ybañez, Lic.do en Teolog.a p.r esta Univ.d a fin de graduarse de Doct.r en dha Facultad y Univers.d Dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.te; y en su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r el Estatuto, y q.e al suso dho se le confiera el Grado de Doct.r en Teolog.a con todas las exenciones, y prerrogativas, q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi

Al. lo probeieron y firmaron.

D.r D. Salinas D.r Rovira D.r D.n Mexia D.r Santullano

R.r

D.r Baquerizo
S.rio

En ocho dias de dho mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario y dixeron: que los Edictos prevenidos por el auto anteced.te los fixaron: uno en las Puertas de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firmaron esta dilig.a de q.e Certifico

D.r Baquerizo Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra


N.º 20

308

7

Expte. N.º 21.

J. M. y J.

Año de 1784.

Inform.ⁿ de legit.ᵈ y limp.ᵃ del B.ʳ en Artes D.ⁿ Joaquin Maria Caravallo y Vera, n.ˡ de Sevilla p.ᵃ graduarse de L.ᵈᵒ en la expresada facult.ᵈ p.ʳ la univ.ᵈ de la citada Ciudad.

Certifico y doi fee yo el infrascripto Cura then.te de la Parroch.l Ygl.a de S.ra S.ta M.a mag.na de esta ciu.d de Sevi. q.e al fol.o 225. del lib.o corr.te de Bap.os de dha. Ygl.a esta una partida del tenor sig.te — — — — — —

En la ciu.d de Sevilla Sabado dies y seis dias del mes de Ag.to de mill sete. sesenta y seis años: Yo D.n Fran.co Perez Cura then.te en esta Parroch.l Ygl.a de S.ra S.ta M.a mag.na de dha. ciu.d Baptizé a Joachim: Maria: Jos. Joan: Roque: Jacinto: Manuel, q.e nacio en el express. do dia, mes, y año. es hijo leg.mo de D.n Joan Hypolito Caravallo, y de D.a Theresa de Vera, su leg.ma muger: fu. su Padrino D.n Joan Justo de Vera, abuelo materno y vez.o de esta coll.on le adverti la espiritual cognacion y su obligacion, y lo firmé, fho. ut supra = D.n Fran.co Perez = Cura then.te = — — — —

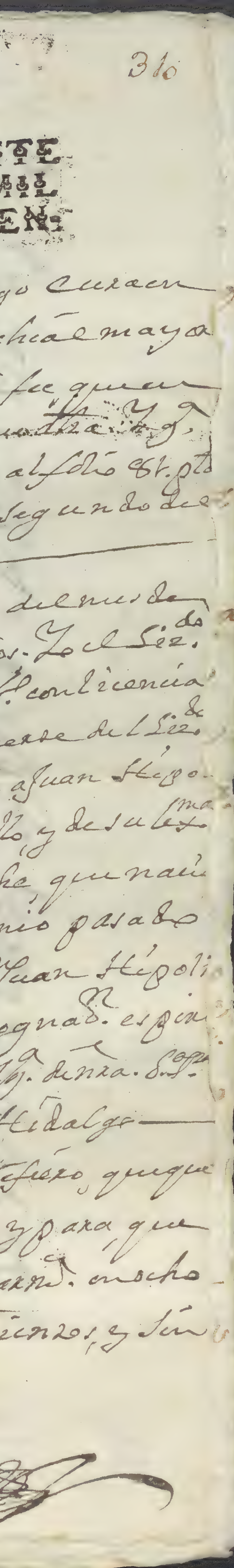
p.te

Concuerda con su original q.e queda en el expressado libro a q.e me refiero, y para q.e conste, doi la pres.te en Sevilla en dies y siete de Ag.to de mill sete. sesenta y seis años. — — —

D.n Fran.co Perez
Cura then.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.



Yo Dn. Bartme. Moreno, y Camargo cura en esta Yga. de nra. Sa. Sta. María Parrochial mayor de esta Ciud. de Carmna. Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos que dha Yga. tiene en el Archivo de su Sagrario al folio 81. pta. segunda esta vn capitulo que es el segundo del tenor sigte.

En la Ciud. de Carmna. en cinco días del mes de Julio de mil setecientos, y nueve años. Yo el Lizdo. Dn. Juan de Carmona Hidalgo Presbro. con licencia del Sr. Vicario de esta Ciud. por muerte del Lizdo. Dn. Alonso Parrilla Armijo, Baptize a Juan Hipolito, hijo de Juan Damaso Caraballo y de su legma. muger Maria Estefania de Marchena que nació el día veinte y siete del mes de Junio pasado de este dho. año; fue su padrino Dn. Juan Hipolito de Briones, al qual adverti la cognacion espiritual y lo firme ut supra en esta Yga. de nra. Sra. Sta. Maria = Lizdo. Juan de Carmona Hidalgo —

P.e

Concuerda con su original a que me refiero, que queda en el Archivo de dho. Sagrario, y para que conste de pedimto. de parte doy esta en Carmna. en ocho días del mes de Agosto de mil setecientos, y cinquenta, y quatro años.

Dn. Bartme. Moreno y Camargo

Pedro Thomas Gutierrez, ss.no del Rey nro. S.or
y del Cau.do de esta M. N. L. L. Ciu.d de Carmo
na Certifico q D.n Bart.me Moreno y Camar
go, Prescriptero Cura q se nombra en la Cer
tificazion Antezedente en la Yglesia Parr.l
qual de nra. S.ra S.ta Maria la mayor de esta
Ciu.d lo es actualm.te y por tal avido y te
nido q Cuia razon a todas las Certifica
ziones q Como tal a dado, se le da entera
fee y Credito en Juizio y fuera del y para
q ascaa Conste donde Combenga de pedim.to
doy el pres.te en Carmona a ocho dias
del mes de sep.e de mil Setez.tos Cinq.ta y qua
tro

En test.o de verdad

Pedro Thomas Gutierrez

Joseph Geronimo Gutierrez ss.no pp.co del n.o de esta Ciu.d de Carmona doy
fee que D. Pedro Thomas Gutierrez de quien pareze firmado
el antez.te testim.o es tal ss.no actual uno de los dos del cau.
de esta Ciu.d segun como se nombra, y la firma antez.te de su
n.e es suya propia de su mano y letra y la mysma que usa
siempre y q tal ss.no de cau.do avido y tenido fiel legal
y de toda confianza y p.a q dello conste de pedim.to de parte
doy el pres.te en Carm.a a ocho de sep.e de mil setez.tos cin
qüenta y quatro a.s

Joseph Geronimo Gutierrez
ss.no

Certifico Yo el infra scripto Cura Teniente
desta Igl.a Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de
Sev.a que en el libro veinte y ocho de Bautismos
q. dha Igl.a tiene al fol. 425. b.ta se halla
una partida del tenor sig.te =

En 8. dias del mes de Julio de mil setecientos
y quarenta años: Yo el D.r D.n Felipe Ponce
y Figueroa Cura desta Igl.a Parroq.l de S.ta M.a
Magdalena de Sev.a baptizé a Teresa Josefa
Ter.a Claudia Gertrudis q. nacio el dia siete deste
dho mes y año, hija de D.n Juan Justo de [illegible]
y de su legitima muger D.a Ysabel de Soto
Sanchez; fue su madrina D.a Andrea Diaz
vecina desta Collacion: advertile el parentesco
espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctr.a
Cristiana a esta criatura, y lo firmé fecho
ut supra =

Concuerda con su orig.l q. queda en el citado libro
y fol. a q. me remito, y p.a q. conste doy la presen-
te en dha Parroq.a en veinte y uno de Febrero de mil
setecientos ochenta y nueve

Dn Josef Gomez [illegible]

Certifico, que Dn. Joaquin Maria Caraballo y Vera, natl. de esta Ciudad se graduó de Br. en Filosofia por esta Univd. en diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y dos, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á qe. me refiero. Sevª. y Dice. once de mil Setecientos ochenta y quatro.

Dr. Baquerizo

Dn. Joaquin Maria Caraballo y Vera, natl. de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: qe. me graduè de Br. en Filosofia por esta Univd. en 19 de Junio de 1782, segun se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto, á qe. necesito recivir el grado de Licdo. en la expresada facultad, y pª. ello justificar (conforme Estatutos, y practica de esta Universidad) que soi hijo legmo. de Dn. Juan Hipolito Caraballo, natl. de la Ciudad de Carmona, y Dª. Teresa de Vera, natl. de la referida de Sevª.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Damaso Caraballo, natl. de la citada de Carmona, y Dª. Maria Estefania Marche, natl. de la Ciudad de Valladolid: Que mi Madre es

asimismo hija leg.ma de Dr. Juan Justo de Vera; y D.a
Ysabel Soto Sanchez, naturales de la d.ha de Sev.a: Que
asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos he-
mos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, ni de
mala secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Ofi-
cio de la Inquis.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de d.ro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni me-
canicos por donde hayamos degenerado de quienes somos;
antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estima-
cion:

A VS sup.co se sirva haver por presentadadas la referida Cer-
tificacion, fees de Bautismo de mis Padres, y mia, y
mandar, que se me admita informacion al tenor de este
pedimento, fecha y aprobada por VS providenciar, q.e
se me admita á los actos de Repeticion, puntos, Leccion
y examen p.a d.ho grado: y que siendo aprobado, se me
confiera en la forma Ordinaria, mandando despachar los
Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia

juro lo necesario, y para ello &ca

Joaquin Maria Caravallo

Por presentado este pedimento con las Certificacion y fees de Bautismo q.e refiere: admitase á esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente S.rio, precediendo citacion al S.r Promotor Fiscal de esta Universidad; y fecho todo, traigase para dar providencia: lo mandaron los Señores R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad de Sev.a, en ella á once de Dic.e de mil setecientos ochenta y quatro.

Dr. Salmon R.r — Dr. Rodriguez — Dr. Mexia — Dr. Santillana

Dr. Baquexiro S.rio

Cit.n En la Ciudad de Sevilla en Onze dias del mes de Dic.e de mill Setec.tos ochenta y quatro Yo el Notario App.co a Consequencia del Auto que Antecede pase a las Cassas Morada del S.r D.r D.n fran.co Xavier Outon, Promotor fiscal de la R.l Univ.d desta Ciudad a quien notifique en su Persona dha providencia de

lo que Mostró quedar enterado Doy fee

Dⁿ Diego de Leyva
notᵒ App.ᶜᵒ

En la Ciudad de Sev.ª á once de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro. Dⁿ Joaquin Maria Caraballo y Vera para la información q.ᵉ tiene ofrecida, y le está mandado dar presentó p.ʳ testigo ante mi el secretario á Dⁿ Felipe de Valencia, vecino de esta Ciudad, y Capitan de Cazadores del Regim.ᵗᵒ Provinc.ˡ de Milicias de esta Ciud.ᵈ, de quien en virt.ᵈ de la comision, q.ᵉ me confiere el auto anteced.ᵗᵉ recivi juram.ᵗᵒ seg.ⁿ Dr.ᵒ, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.ᵈᵒ al tenor del pedim.ᵗᵒ anteced.ᵗᵉ Dijo: conoce a Dⁿ Joaquin Maria Caravallo y Vera, Pretend.ᵗᵉ, sabe q.ᵉ es hijo leg.ᵐᵒ de Dⁿ Juan Hipolito Caravallo, nat.ˡ de la Ciud.ᵈ de Carmona, y D.ª Teresa de Vera, nat.ˡ de esta: Que su Pad.ᵉ es tambien hijo leg.ᵐᵒ de Dⁿ Juan Damaso Caravallo, nat.ˡ de la dha de Carmona, y D.ª Maria Eufemia Marche, nat.ˡ de la Ciud.ᵈ de Valladolid: Que su Mad.ᵉ es asimismo hija leg.ᵐᵃ de Dⁿ Juan Justo de Vera, y D.ª Ysavel Soto Sanchez, nat.ˢ de esta Ciud.ᵈ: Que asi el Pretend.ᵗᵉ, como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limp.ˢ de toda mala raza, casta y Generac.ᵒⁿ de Ju-

dios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisición por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que sienpre hemos vivido con mucho honor y estimación. Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendiente, su Padre, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser asi publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento; que no le tocan las generales de la Ley, que se le manifestaron: que es de edad quarenta años y lo firmo

Fr. Phelipe de Valencia

Dr. Franco. Antonio Baquerizo
Srio.

En dho dia, mes, y año de la misma presentación, y para la referida Información recivi juramento segun Dro. del M. R. P. Fr. Jose de Sta. Teresa, Prior del Convento de Augustinos Descalzos de Nra. Sra. del Populo, Extramuros de esta Ciudad, Exdefinidor Gral, y Examinador Sinodal de este Arzobispado, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del anterior pedimento Dijo: Conoce à Dn. Joaquin Maria Caravallo y Vera, que le presenta: Sabe

q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Hipolito Caravallo, nat.l de la Ciud.d de Carmona, y D.a ~~Maria~~ Texera de Vera, nat.l de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Damaso Caravallo, nat.l de la dha de Carmona, y D.a Maria Estefania Marche, nat.l de la de Valladolid: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Justo de Vera, y D.a Ysavel Soto Sanchez, nat.s de esta: Que asi el Pretend.te, como sus Pad.es, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerad.o de quien son; antes bien han vivido co hon.r y estimac.on todo lo q.e consta al testigo p.r hav.r trata y comunic.do al Pretend.te, su Pad. y Abuelos Mat.nos, tener buen not.a de los Pat.nos, ser Familia disting.da y Noble p.r la linea Pat.na, ser pub.co y not.o y la verd.d p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las gen.s de la ley; q.e es de edad de cinq.ta y cinco a.s y lo firmó. Fr. D.do = Maria

Fr. Josef de S.ta Theresa

D.n Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentac.on y

pa. la refda. Informazon. recivi juramto. segn. Dro. de
Dn. Antto. Cabrera, Pro, y vno. de esta Ciud., y haviendolo he-
cho prometio decir verd., y siendo pregunto. pr. el anteror.
pedimto. Dijo: Conoce a Dn. Joaquin Maria Caravallo y
Vera, qe. le pres.ta sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Juan Hipolito
Caravallo, natl. de la Ciud. de Carmona, y Da. Teresa de
Vera, natl. de esta: Que su Padc. es tambien hijo legmo. de
Dn. Juan Damaso Caravallo, natl. de la dha de Carmo-
na, y Da. Maria Eufemia Marche, natl. de la Ciud. de
Valladolid: Que su Madc. es asimismo hija legma. de Dn. Ju-
an Justo de Vera, y Da. Ysavel Soto Sanchez, nats. de esta
Ciud.: Que asi el Pretendte., como los expresdos. sus Padres, y
Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp. de toda ma-
la raza, casta, y generazon. de Judios, Mulatos, Conver-
sos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido
castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian dege-
nerado de quienes son; antes bien qe. sipre. han vivido
con mucho honor y estimazon. Todo lo qual consta al testi

go por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos Pat.nos, y Maternos, haver conocido à D.n Miguel Soto Sanchez, Prebendado de la S.ta Yglesia de esta Ciudad, Pariente prox.mo de la Abuela Mat.na, y el Abuelo Pat.no fue Alguacil Mayor de la Ciud.d de Carmona, y el Pad.e de este Jurado en la misma, y ha visto las Executorias de Nobleza p.r esta Linea Pat.na, ser asi pub.co y not.o, y la verd.d p.r su Juram.to fho: que no le tocan las generales de la Ley, q.e se le manifestaron: que es de edad de cinq.ta y ocho años, y firmó.
D.n Antonio de Cabrera=

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à onze de Dic.e de mil set.os ochenta y quatro los S.es Rect.r, y Cons.os de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a hav.do visto la anteced.te Informaz.on hecha p.r D.n Joaquin Mar.a Caravallo, nat.l de esta misma Ciud.d p.a efecto de graduarse de dic.ho en Filosof.a p.r dha Univers.d Dixeron: que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.te, y en su conseq.a mandaron se despachen los edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e al susodho se admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto asi lo probeieron y firmaron

M D.r Salinas R.r   D.r Rodrig.z   D.r Mexia   D.r [illegible]

D.r Baquerizo
S.rio

En trece de Diciembre de dho año Dn Joaquin Maria Caravallo y Vera hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Capo de Arist.s del que deduxo tres Conclusiones á qe arguieron tres Estudiantes y satisfizo á sus Replicas. Asistio á este acto en calidad de Padrino el Sr Dr Dn Josef Maria Rodriguez de Vera por consentimiento del Sr Dr P. Dueñas, á quien pertenecia, y se dio la propina de tal de que Certifico.

Dr Baquerizo
S.rio

En catorce de dho mes y año los Vedeles de esta Univd parecieron ante mi el S.rio y dixeron: Haver fixado los Edictos prevenidos por el auto antecedte: uno en las Puertas princips de esta Univd, y otro en las del Smo Cristo del Perdon de la Sta Yglesia de esta Ciudad de Seva: y para que conste, firmaron esta diliga de que Certifico.

Juan Mateo del Angel

Dr Baquerizo
S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

JHS. Mª. y JS.

317

Expte. Nº. 22.

Año de 1784.

Ynformacion de Legitimidad, y limpieza de D.n Bartolome Antunez, nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Frontera p.a Graduarse de B.r en Medicina p.r esta Univ.d de Sev.a

Certifico: Que Dn. Bartolome Anturez, natl. de la Ciud. de Xerez de la Front.a se graduó de Br. en Filosof.a p.r esta Univers.d en once de Mayo de mil set.os och.ta y uno: Que tiene ganados en la misma y Facultad de Medicina quatro cursos, q.e principia-ron en Oct.re de mil set.os och.ta y finalizaron el pres.te mes, y q.e defendio un acto menor de conclus.s en dha Facult.d Med.ca, se-gun se averigua de los libros de esta Secria. á q.e me refiero. Sev.a y Mayo diez y siete de mil set.os och.ta y quatro.

Dr. Baqueriro

Dn. Bartolome Anturez, natl. de la Ciud. de Xerez de la Frontera como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Br. en Filosof.a p.r esta Univers.d en 11 de Mayo de 1781: Que tengo ganados p.r la misma qua-tro cursos en Med.na, en cuia Facultad he tenido un acto menor de conclus.s, seg.n se averigua de la certific.on q.e pres.to y juro. Y resp.to á q.e necesito recivir el Grado de Br. en la expres.da Facultad de Med.na, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos, pract.ca de esta Univers.d, y Leys. del Reyno) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Antonio Anturez, y D.a Maria Moreno y Navarro: Que mi Padre es tam-

bien hijo leg.mo de Dn. Simon Antunez, y D.a Ana Mata
de los Hijuelos: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de
Dn. Bart.me Moreno y Navarro, y D.a Catalina Ruiz
Verdejo, todos nat.s de la expres.da Ciud., excepto el Abue-
lo Paterno, q.e lo es de la V.a de Mexixo, Obisp.do de Coria
en Portugal: Que asi yo, como los expres.dos mis Padres, y
Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limp.s
de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mu-
latos, y otra mala secta: Que no hemos sido castiga-
dos p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herejia,
apostasia Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado
de quienes somos; antes bien q.e s.pre hemos vivido
honor y estimacion.

A V.S. sup.co se sirva, haver p.r present.da la ref.da
certificacion, y mandar despachar su carta exorto,
dirigida a las Just.as de la dha Ciud. p.a q.e ante ellas
y con citacion de su Sindico Proc.r Gener.l se haga la
correspond.te Informacion. Fha, y aprobada p.r V.S. pro-

videncias q.e se me admita a los actos de, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro &c.

Bartholome Jph Antunez

Por present.do este pedim.to con la certificac.on q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Ant.o Salinas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Ygles.a de esta Ciud.d de Ser.a en ella a diez y siete de Mayo de mil sete.s ochenta y quatro.

Rt. D.r Salinas
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

E nel mismo dia di los Exortos al citado Antunez

Nos el D.r D.n Antonio Salinas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de Sev.a, Rector, y Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella

A V.V.S.S. los S.es Jueces, y Just.as de la Ciud.d de Xerez de la Frontera, ante quienes esta n.ra Carta Exorto fuere presentada hacemos saber como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Bartolome José Antunez, nat.l de esa Ciud.d, y Estud.te de estas n.ras Escuelas en la Facultad de Medicina, p.r el q.e nos pidió, q.e p.a poder recivir el Grado de B.r en ella necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leies del Reyno, Estatutos y pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Anton.o Antunez, y D.a Maria Moreno y Navarro: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Simon Antunez, y D.a Ana Mateos de los Hijuelos: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Bart.me Moreno y Navarro, y D.a Catalina Ruiz Verdejo, todos nat.s de esa Ciud.d, excepto el Abuelo Paterno, q.e lo es de la V.a de Mexino,

Obisp.do de Corea en Portugal: Que asi el Pretend.te, como sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a apostar.a Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles va jos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son, antes bien q.e spre han vivido con honor y estimaz.on

Para cuia Informaz.on nos pidio asimismo q.e resp.to de ser el, y sus Padres nat.s de esa Ciud.d nos sirvieremos mandar despachar ntra Carta exorto en conformid.d de las espec.s orden.s de S. M., aunq.e esa Univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a todos toca. Y p.r nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te p.a V. S. S., p.r la qual de parte de S. M. (Dios le gue) p.a el cumplim.to de sus R.s Orden.s exorta

mos, y de la nrã pedimos, y encargamos, q. luego q. ante V.V. S.S. sea present.da p.r ante Esn.no q. de ello dé fe, y con citaz.on del Sindico Prõr General de esa Ciud.d se exa minen los testigos, q. p.r parte del expres.do Pretend.te fue ren presentados, al tenor de los capitulos suso insertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.no, y con la misma citaz.on manden sacar, y se saquen las fes del Pretend.te y sus Padres. Y ho todo, cerrada, y sellada la dha Informaz.on, y en manera q. haga fé la remitan ori ginal á manos del infrasc.to Srio p.a en su vista proce der a lo q. haia lugar. Dada en nrã Camara Rectoral a diez y siete de Mayo de mil set.os och.ta y quatro.

D.r D.n Antonio Salinas
R.or

D.r Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Corrien. de la Frontera en veinte y ocho

de mayo de mil setecientos ochenta y quatro ante su Sria. el Sr. D. Pedro Carmona y Ulloa Alc. ordinario en ella se presentó por D. Antonio Josef Antunes Jurado del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad como Padre y legitimo Administrador de la persona y bienes de Don Santiago Antunes y Navarro, el anterior Exorto del Sr. Doctor Don Antonio Salinas Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de la Ciudad de Sevilla Rector, y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella; y pidió su cumplimiento, Justicia y testimonio.

Y por dho. Señor en su vista mandó que sin perjuicio de la Real Jurisdicción Ordinaria que ejerce se guarde cumpla y execute como se Exorta haciendosele saber à la parte que ha requerido, presente los testigos que tenga de que valerse para la información ofrecida la que se evacue con citación del Cav.ro Sindico Personero Pror. Gral. de esta Ciudad y al tenor de los Capitulos insertos y con la misma se saquen las partidas de Baptismos y Casamientos del pretendiente y sus padres y fecho todo, cerrado y Sellado se remita original à manos del Doctor Don Francisco Antonio Baquerizo Secretario de dicha Real Universidad; y lo

Ante Mi auto así lo proveyó y firmó dho S.r

doy fee=

Carmona

Manuel Fran.co Zurita
es.no pp.co

En Xerez en dho. dia mes y año yo el escribano cité p.a lo contenido en el auto que antecede á D.n Ru-perto Lopez Garcia Sindico Personero y Procura-dor general desta Ciudad en su persona estando en sus casas y haviendo presentado el correspondi-ente oficio politico, quien manifestó quedar inte-ligenciado, doy fee=

Zurita

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en dho dia mes y año yo el es.no hice saber el auto que antecede á d.n Antonio Josef Antunez vecino y hixado desta Ciudad en su persona doy fee=

Zurita

En la Ciudad de Xerez de la frontera en dho. dia mes y año, d.n Antonio Josef Antunez vecino y hixado desta Ciudad como P.e y legitimo administrador de la Persona y bienes de d.n Bartolomé Antunez y Navarro, para la Informacion ofrecida y decre-tada dar presentó por testigo á d.n Pedro Pacheco Jaymes vecino desta Ciudad Collacion de Señor San Miguel Calle de Bizcocheros á quien recibió el S.r d.n Pedro Carmona y Moya Alcalde ordinario en ella por ante mi el Escribano

le recivió juramento que hizo á Dios y a una Cruz segun Dro. encargo del oficio decir verdad y preguntado por el tenor de los Capitulos inventos en el anterior Acuerdo, dixo: conoce de vista trato y comunicacion al dho. Dn. Bartolome Antunez y Navarro, natural y vecino de esta Ciudad, hijo legitimo del dho. Dn. Antonio Joseph Antunez Texado del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciud. y de Dña Maria Moreno Navarro defunta, que lo huvieron constante su legitimo matrimonio; asimismo save que el dicho Dn. Antonio es hijo legitimo de Dn. Simon Antunez y Da. Ana Mateos de los hijuelos de madre; y la dha. Da. Maria Moreno Navarro, fue hija legitima de Dn. Bartolome Moreno Navarro, y de Da. Catalina Ruiz Verdejo, todos dhos difuntos, todos naturales de esta Ciudad, escepto el Abuelo Paterno que lo fué de la villa de Micrin, Obispado de Coria en Portugal: Que asi el pretendiente sus padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos conversos moriscos, y otra mala secta, que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro.; ni han tenido oficios viles baxos ni

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, lo que sabe por el conocimiento trato y comunicacion que ha tenido con todos los de dha. familia y ser publico y notorio en esta Ciudad. Todo qual dixo ser la verdad en cargo de su juramento lo firmó y su merced y que es de edad de cinquenta y cinco años doy fee.

Carmona — Dn. Pedro Pacheco, y Xaymes

Manuel [illegible]

Enla Ciudad de Xerez dela Frontera en dho dia mes y año y de dha presentacn. ante su merced. dho Sr. Alcalde parecio Dn. Sebastian Barba vecino y Labrador de esta Ciud, Collacion de San Miguel Calle de Santa Maria, a quien su merced. por ante mi el Escribano le recivio juramento que hizo á Dios y a una Cruz segun Dro. en cargo del qual ofrecio decir verdad y preguntado por el tenor delos Capitulos insertos en el anterior escrito Dixo: conoce de vista trato y Comunicacion á Dn. Bartolomé Antunez y Navarro natural y vecino de esta Ciudad, hijo legitimo de Dn. Antonio Ton

Antunez Jurado del Ylustre Ayuntamiento desta
Ciudad y de Doña Maria Moreno Navarro defunta
quelo huvieron constante su legitimo matrimonio: asi
mismo save que el dho. Dn. Antonio es hijo legitimo
de Dn. Simon Antunez y Da. Ana Mateos de los Dhos. Abue-
los; Y la dha. Doña Maria Moreno Navarro, fue
hija legitima de Dn. Bartolome Moreno Navarro
y de Doña Catalina Ruiz Berdejo, los ya dhos defun-
tos todos naturales desta Ciudad, ecepto el Abuelo Pa-
terno, quelo fue dela Villa de Mexino, obispado de
Coria en portugal: Que asi el pretendiente sus Padres
y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generacion de Judios mula
tos conversos moriscos y otra mala Secta; que
no han sido castigados por el Santo oficio dela Inqui-
sicion por crimen de herejia apostasia judaismo,
ni otro; que no han cometido delito de infamia
de hecho ni de Derecho, ni han tenido oficios viles
vaxos ni mecanicos por donde hayan degenerra
do de quienes son; antes bien siempre han vivido con
honor y estimacion; lo que save por el conocimiento trato

y Comunicacion que ha tenido con todos los de dha.
familia; y ser publico y notorio en esta Ciudad:
todo lo qual dixo ser la verdad en cargo del jura-
mento que tiene hecho y lo firmó con su merced y q.
es de edad de sesenta años, doy fee=

Carmona Sebastian barba Manuel de Lemos

Ennla Ciudad de Xerez de la Frontera en dho. dia mes y
año, y de dha presentacion su md. dho Sr. Alcalde por
ante mi el Escrivano recivió juramento á D. Juan Franco.
Belando vecino desta Ciud., y Jurado de su Ylustre Ayun-
tamiento Collacion del Señor San miguel Calle
de medina, quien lo hizo á Dios y a una Cruz segun
Derecho y en cargo del ofrecio decir verdad y preguntado
por el tenor de los Capitulos insertos en el anterior Escri-
to, Dixo: conoce de vista trato y Comunicacion al dho.
D. Bartolome Antunez y Navarro, natural y veci-
no desta Ciudad, hijo legitimo de D. Antonio Josef
Antunez Jurado del mismo Ylustre Ayuntamiento
y de Da. Maria Moreno Navarro de Jurna, que
lo huvieron con tante su legitimo matrimonio.
Asimismo save que el referido D. Antonio
es hijo legitimo de D. Simon Antunez y Doña
Ana Mateos de los rijuelos; y la dha Doña
Maria Moreno Navarro, fue hija legitima
de D. Bartolome Moreno Navarro y de Doña

Catalina Ruiz Bendezo, los suso dhos de suso dichos, todos naturales de esta Ciudad, exepto el Abuelo Paterno, que lo fue de la Villa de Micieiro obispado de Coimbra en Portugal: Sacan el pretendiente sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos conversos moriscos y otra mala secta; que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni han tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, lo que sabe por el conocimiento trato y comunicacion que ha tenido con todos los de dicha familia, y ser publico y notorio en esta Ciudad. Todo lo qual dixo ser la verdad en cargo de su juramento lo firmó y Su merced, y que es de edad de sesenta años, doy fee=

Carmona

[signatures]

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro el Sr. Dn. Pedro Carmona y Moya Alcalde Ordinario en ella haviendo visto la informacion dada por parte de Dn

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Barthólome Jph Antunez Moreno Dixo la aproba y aprobó é interponia i interpuso en ella su authoridad y judicial decreto quanto puede y ha lugar en derecho, y mandó se remita todo original al Sr Juez requirente como está decretado por el auto de cumplimiento al exorto que está por Caveza, y por este su auto assi lo proveyó y firmo =

Dn. Pedro de Carmona y Moya

Manuel Fernandez

Notar. En virtud de lo mandado por el auto de cumplimto del anterior exorto se sacaron las partidas de Bautismo y Casamiento que en el se previene Cuyas Certificaciones constan de las dos hojas que subsiguen, y pongo á continuacion de este expediente, y para que conste lo anoto y firmo

Fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Libro 31 folio 31 En Miercoles quinze de Agosto de mil setecientos y cinquenta y un
año. Yo Dn Miguel Geronimo de Medina y Morales Presbitero
con Licencia de dn Diego camacho Gallo, cura desta Iglesia
Capilla del Sr San Juan de Letran de esta Ciudad de Xerez
de la Fronta Baptize en ella solemnemente à Antonio Josef
Nacido a dies y ocho de Julio proximo pasado hijo de Simon An-
tunez y de Ana Mathea de los Yuelos, su muger fueron sus
Padrinos Antonio Perez, y Maria Martines a los quales advertí
el parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctri-
na Christiana à su Ahijado, y lo firme. Dn Miguel Geronimo
de Medina y Morales

Concuerda con su original que queda en el Archivo de esta Iglesia Capilla a que me remito, y a Pedimento de el Sr Jurado Dn Antonio Josef Antunez como Padre y legitimo administrador de Dn Bartholome Josef Antunez su hijo, como cura que soy en dha Iglesia Capilla Doy la presente que firmo, Xerez y Mayo veinte y nueve de mil setecientos ochenta y quatro

Dr Alonso Gutierrez y Tornajo

Lib. 37 fol. 200 bto. En Domingo primero dia del mes de Novre de mil setecientos, y sesenta, y nueve a[illegible] Yo Dn Manl Cabanesa Jacome Cura, y Bdo en esta Iglesia Parroql de S. Sr Migl

de esta Ciudad de Xerez de la frontera baptizé so-
lemnte a Maria Josepha, Getrudis, Marcela, Antonia
de tres dias nacida, hija de Barthme Navarro, y
de Cathna Ruis su legitima muger: fue su Padrino
Dn Luis Moreno de Algaba, a quien advertí la
cognacn espl y demas oblig. y lo firmé fho ut supra=
Juan de Urbaneja Jacome

Lib. 18 de Casamientos fol. 169 bta

En Martes dos dias del mes de Septiembre de mil
setecientos cinquenta y cinco años, Yo el Dr Dn
Ramon Alvarez de Palma Cura Beneficiado y Vicario de la
Parroql de Sr Sn Miguel de esta Ciudad de Xerez de la
frontera en virtud de mandamto del Sr Juez de la Sta
Yglesia de Sevilla sin que precediesen las tres monisiones
que el Sto Consilio de Trento dispone, antes, ni despues,
desposé y casé por palabras de presente que hisieron
firme y legitimo matrimonio, a Dn Antonio de
Antunes Calle de Naranjas, hijo de Simon Antunes,
y de Da Ana de Arthur de los Cihuelos, y a Da Maria Na-
varro Calle de la Corredera, hija de Barthome Navar-
ro, y de Da Cathalina Ruiz, ambos contrayentes, na-
turales de esta Ciudad, estando empadronados, y cumpli-
do con la Yglesia haviendo confesado, saviendo la doctri-
na xptiana, y no teniendo canonico ympedimento,
fueron testigos Dn Ramon Fantante Presbo Dn Joseph
de Arca Ximenes y Dn Martin Ramos y lo firmé fho
ut supra= Dr Dn Ramon Alvarez de Palma

Libro 13 folio 72 b

En Martes diez y ocho dias del mes de Septiembre
de mil setecientos cinquenta y nueve años Yo
Dn Marcos Ocado Presbo, de licencia y en presencia de
Dn Pedro Carvallo Beneficiado de Sr Sn Dionisio, y

Cura theniente en esta Igl.ª Parroq.l de S.n Mig.l
de esta Ciudad de Xerez de la fron.ra Bautizé
solemnem.te en ella à Barthelome Josef Mariano
Vicente de treinta dias nacido hijo de D.n Antonio
Antunez, y de D.a Maria Navarro Ruiz, su legitima
muger, fue su Padrino D.n Fran.co Gutierrez a quien
adverti la cognacion espiritual, y demas obligaciones
y lo firmamos. Ut supra = Por Carrillo y D.n
Thomas Fernandes Picado y Roman ——

Concuerdan estas tres Partidas con sus respectivos ori-
ginales, que por ahora quedan en el Archivo de esta Yglesia
a los que me refiero, y para que conste donde convenga doi la
presente a pedimento del S.r Jurado D.n Antonio Josef
Antunes como Padre y legitimo administrador del S.r Bar-
tholome Josef Antunes su hijo, como Cura Beneficiado de
ella. Xerez [illegible] de mil sete-
cientos cincuenta y quatro a.

D.r D.n Diego Gomez Ramirez

Los escrivanos del Rey nuestro Señor publicos del
numero perpetuos de esta Muy Noble y Muy
Leal Ciudad de Xerez de la frontera que aquí
firmamos Certificamos y damos fee que
D.n Alonzo Gutierrez Tornijos, y el S.r D.r D.n Diego
Gomez Ramirez de quienes parecen firmadas
las Certificaciones que anteceden, el primero
es Cura de la Yglesia Capilla del S.r S.n Juan

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Eslitran, y el segundo Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S.n Miguel desta Ciudad, y como tales estan exerciendo sus respectivos empleos, y a las Certificaciones que como tales han dado y dan se les da entera fee y credito en juicio y fuera del. Y para que conste damos la presente en la Ciudad de Xerez de la frontera en el dia veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro.

Fran.co Ramos Obregon, ss. pp.

D.n Fran.co Fernandez Gutierrez, ess.no pp.co

D.n Felix Rodriguez

En la Ciud.d de Sev.a a tres de Enero mil setecientos ochenta y cinco los S.res R.r y Conciliarios de la R.l Univ.d desta Ciud.d, haviendo visto la antecedente informacion dada p.r D.n Bartolome Anturrez Navarro, n

de la Ciud.d de Xeres de la Frontera p.a Graduarse de B.r en Medicina p.r esta Univ.d Dixeron: q.e la aprovaban y aprovaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron q.e al suso dho se le admita à los actos de puntos leccion, y examen, p.a dho Grado: Y q.e siendo aprovado se le confiera en la forma Ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveieron. Y firmaron.

M/ D.r Salinas R.o — D.r Rodrig.z — D.r Mexia — D.r Santillana

D.r Baquerizo
S.rio


N.º 22

S. M. y T.

Expte. N.º 23

329

Año de 1785

3 Y

Informacion de legitimidad y limpieza del B.^r D.^n Pedro Ruiz Piñares, nat.^l de la Ciu.^d de Carmona, p.^a Graduarse de Licenciado en Filos.^a p.^r esta Univ.^d de Sev.^a

quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

El ynfraescripto Cura then.te de la Ygl.a Parroq.l de s.r s.n Pedro de esta ciudad de Carm.a certifico q.e en el libro 31 de Bap.s q.e esta en el Archibo de dha Ygl.a à fol.s 327 b.ta esta una partida q.e es como sigue.

Partida // En la ciudad de Carm.a en dos de febrero de mil sete=cientos secenta y quatro a.s yo D.n Diego Montero Cu=ra desta Ygl.a Parroq.l del s.r s.n Pedro desta dha Ciu=

P.te dad Baptize solenne m.te poniendo los santos oleos à Pedro Josef Maria del Rosario q.e nacio en pri=mero de dho mes y año hijo lex.mo de Christobal Ruis y de Josefa Piñanes nat.les desta dha Ciu=dad fueron sus Padrinos vicente Ruis y Maria Piñanes à los quales adverti la cog.n espiritual y la oblig.n de enseñarle à su Ahijado la Doctrina Christiana y lo firme dho ut supra = D.n Diego Montero.

Concuerda en todo con su original q.e queda en dho libro y fol.o citado y para q.e conste doi la presente Carm.a y enero dies y seis de mil setecientos ochenta y quatro a.s //

D.n Vicente Benitez

Los Ess.nos Pp.cos del Num.o de esta ciu.d de Carm.a q.e aqui firmamos certificamos q.e D.n Vic.te Benitez de q.n esta firmada la antecd.te es Ten.te de cura de la Yg.a Parroq.l de s.r s.n Pedro y como tal le hemos visto administrar los sacramentos a sus feligreses y concurrir a todos los demas actos de su ministerio y a sus escriptos y certificaz.s se les a dado y da entera fee y credito y p.a q.e conste se pedimento damos el pres.te Carm.a dies y seis de en.o de mil setez.s ochenta y quatro =

Hipolito Cebrero
es.no pp.co

Antonio Sanchez

... Nuñez
es.no pp.co

Diego Piedrabuena
es.no pp.co

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico io el infrascrito Cura de la yglesia Parro-
quial del Sr. S. Blas de esta ciudad de Carmona que
en uno de los libros de baptismos de esta dha yglesia esta
al folio 121 una partida, cuio thenor es el sigte.

En la ciudad de Carmona en nueve dias del
mes de julio de mil setecientos y quarenta y cinco
años yo D. Barthme. Rodriguez y Carrion Cura de
la yglesia Parroquial del Sr. S. Blas de dha ciudad
baptizé solemnemente a Christoval Antonio Pablo, que
nacio en treinta de Junio proximo passado,
hijo legitimo de Pedro Ruiz, y de Maria Alvares
naturales de esta ciudad fue su padrino Anto-
nio Moreno, a quien adverti la cognacion es-
piritual y obligacion de enseñarle la doctrina,
y lo firme ut supra = D. Bartholome Rodriguez y
Carrion —

Christoval Antonio Pablo

P.e

Concuerda con su original y folio arriba ci-
tado, a que me refiero, y para que conste de
pedimento de parte doi la presente en dha ciu-
dad en diez y seis dias del mes de Enero de
mil setecientos y ochenta y cinco años.

D. Barthme. Rodriguez y Carrion

[illegible]

firmamos Certificamos q.e el D.r D.n Bartholome Rodriguez
y Carrion de q.n esta firmada la antecedente es Cura
de S.ta Cat.a y Parro y Ser.r D.n Blas y como tal le hemos
visto administrar los S.tos Sacram.tos a sus feligreses
y concurrir a todos los demas actos de su ministerio y
a sus escriptos se les a dado y da entera fe y
credito. Y p.a q.e conste de pedim.to de p.te damos
el pres.te Caxam.ca dho a seis de Diz.re de mill
sete.tos y ochenta y cinco =

D.r Hipolito Cabrera

Antonio Sanchez

Nuñez

D.r Diego Piedrabuena

Como Cura mas antiguo de esta Yg.ª del S.r S.n Vi-
cente de Sev.ª Certifico que en el Lib. 22 de
Baptismos al f.º 281 b.ta esta la Partida sig.te

En Domingo veinte de diciembre de mil setecientos qua-
renta y quatro años Yo D.n Florencio Dias de obregon
Capp.n de la S.ta Yg.ª mayor de esta Ciudad de Sev.a
con licencia del Yll.mo S.r Coadministrador de este Arzo-
bispado y beneplacito de D.n Joseph de Zapa y Navarro
Cura theniente en esta Yg.ª del S.r S.n Vizente Martir
Mr.ª de esta dha Ciudad Bauptise solemnemente a Josepha
Florencia Therera Eusebia, que nacio en diez y seis de
este dho mes Hija lexitima de Franc.co Pinares y
de M.ª Sanches su Muger: fueron sus Padrinos
Nicolas Maestre y Ana Gutierres su Muger vez.os
de esta Collacion, a quienes adverti el parentesco
esp.l y que obl.n y lo firmamos. = D.n Florencio Dias
de Obregon = D.n Joseph de Zapa y Navarro = Cura
theniente

Concuerda con su original y para que cons-
te doi la presente en Sev.ª en 18 de En.º de 1785

D.r D.n Antonio Jph Hernandez
Cura

Certifico q.e D.n Pedro Ruiz Piñares, nat.l de la Ciu.d de Carmona se graduo de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en nueve de Maio de mil setecientos ochenta i uno, segun se averigua de los Libros desta Secretaria, à q.e me refiero. Sev.a y Enero diez y nueve de mil setecientos ochenta y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Pedro Ruiz Piñares, nat.l de la Ciu.d de Carmona como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me Gradue de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d, en nueve de Maio de 1781., segun se averigua de la Certificacion q.e presento i Juro; y respecto, à q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y p.a ello Justificar (conforme à Estatutos y practicas desta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Cristoval Ruiz, nat.l de la referida Ciu.d, y D.a Josefa Piñares, nat.l desta de Sev.a: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Ruiz, y D.a Maria Alvarez, naturales de la citada de Carmona: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Fran.co Piñares, nat.l de la misma de Carmona, y D.a Maria Sanchez nat.l de la V.a de la Campana deste Arzobispado: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, carta.

y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inq.^n p.^r crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Drô.: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.^e siempre hemos vivido con honor y estimacion:

A V.S. Suplico se sirva de haver p.^r presentada la referida Certificacion, y fees de Bautismo de mis Padres y mia, y mandar q.^e al tenor deste pedim.^to se me reciva informacion; dada y aprovada p.^r V.S. providenciar, q.^e se me admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen p.^a dho. grado: Y q.^e siendo aprovado se me confiera en la forma Ordinaria, mandando despachar los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos: pido Justicia, Jure &.^a

Pedro Ruiz Piñarez

Por presentado este pedim.^to con la certificacion y fees de Bautismo q.^e refiere: admitase à esta parte la informacion q.^e ofrece, la qual se comete al

presente Secretario, precediendo la citacion al S.r Promotor Fiscal desta Univ.d: Fecho todo traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res Rector, y Conciliarios desta Univ.d de Sev.a, en ella a diez y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y cinco.

M.

D.r Salinas D.r Rodrig.z R.o D.r Mexia D.r Castellano

D.r Baquerizo s.rio

En la Ciudad de Sevilla en Diez y Nueve días del Mes de Henero de mill Setecientos y Ochenta i Sinco, Yo el Notario pp.co App.co en Virtud del Auto que Antecede pase a las Cassas del S.r D.r D.n Fran.co Xavier Outon Promotor fiscal de la R.l Univ.d desta dha Ciudad a quien cite Con dho. Auto quien Respondio no se le ofrecia Reparo Alguno y para que Conste lo pongo por Diligencia Doy fee = Diego de Leyva notto pp.co App.co

En la Ciudad de Sev.a á veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y cinco D.n Pedro Ruiz Piñares, estudiante de Teologia en esta Univ.d para la informacion que tiene ofre-

cida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretario á D.n Ramon Benitez Fernandez, Presbitero, y natural de la Ciudad de Carmona, de quien {en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente} recivi ju ram.to segun dr.o; y haviendolo hecho, prometio decir verd. y siendo preguntado por el pedim.to antecedente dixo que conoce a D.n Pedro Ruiz Piñares, nat.l de la citada de Carmona que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Cristobal Ruiz, nat.l de la referida de Carmona, y D.a Josefa Piñares, natural de esta de Sev.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Ruiz, y D.a Maria Alvarez, naturales de la dha de Carmona: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Piñares, nat.l de la misma de Carmona, y D.a Maria Sanchez, nat.l de la Villa de la Campana de este Arzobispado: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra ~~mala Secta~~: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen, de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos. por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al tes

tigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelo Paterno, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio, en la citada de Carmona, y la verdad p. su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Lei q. le fuero manifestadas: q. es de edad de veinte y siete a.s, y lo firmo.

Dn. Ramon Benitez

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo

s.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion, recivi juram.to segun Dro. de Dn. Bernardo Gutierrez de Escalante, vez.o desta Ciud.; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Conoce à Dn. Pedro Ruiz Piñares, nat.l de la Ciud.a de Carmona; sabe q. es hijo leg.mo de Dn. Christobal Ruiz, nat.l de la ref.da de Carmona, y D.a Josefa Piñares, nat.l de esta de ser.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Pedro Ruiz, y D.a Maria Albarez, nat.s de la dha de Carmona: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Fran.co Piñares, nat.l de la misma de Carmona, y D.a Maria Sanchez, nat.l de la V.a de la Campana de este Arz.do: Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Pad.s, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaci.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta:

Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimaq.on Todo lo qual sabe y le consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos Paternos, y Materno, tener muy buenas sixas, y seg.ras noticias de la Abuela Materna del Pretend.te con el motivo de haver vivido diez y ocho a.s en la ciu.dad de Carmona, ser publico, y notorio, pub.ca voz, y fama, y la verd.d p.r su juram.to fho: q.e no le tocan las generales de la ley, q.e se le manifestaron, q.e es de edad de treinta y nuebe a.s y lo firmo.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

D.r Bernardo Gutierrez de Escalante

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi Juramento segun dro de D.n Mateo Rodriguez, nat.l de la Ciudad de Carmona, y vecino de esta de Sev.a; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Pedro Ruiz Piñares, natural de la

Ciudad de Carmona que le presenta. Sabe, que es hijo legmo de Dn
Cristoval Ruiz, natl de la referida de Carmona, y Dª Josefa Piñares,
natl de esta de Sevª: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Pedro
Ruiz, y Dª Maria Alvarez, naturales de la dha de Carmona: Que
su madre es asimismo hija legma de Dn Franco Piñares, natl de la
misma de Carmona, y Dª Maria Sanchez, natl de la Villa de la
Campana de este Arzobispado: Que asi el Pretendte, como los ex-
presados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos,
Conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto
Oficio de la Inquisn pr crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni te-
nido oficios, viles, vajos, ni mecanicos pr donde haian degenerado
de quienes son: antes bien que siempre han vivido con honor y esti-
macion. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunica-
do al Pretendte, sus Padres, y Abuelos Paternos: tener buenas y
seguras noticias de los maternos, ser publico y notorio en la referi-
da de Carmona, y la verdad por su juramento fecho: que no le
tocan las generales de la lei que le fueron manifestadas; y
que es de edad de quarenta años, y la firmó.

Matheo Rodriguez — Dr. Franco Antonio Baquerizo — Sº

En la Ciud de Sevª en veinte y cinco de Enero de mil setecientos

ochenta y cinco Los S.^res R.^r y Conciliarios de la R.^l Univ. desta Ciu.^d, haviendo visto la informacion antecedente, dada p.^r D.^n Pedro Ruiz Piñares nat. dela Ciu.^d de Carmona p.^a Graduarse de Lic.^do en Filos.^a p.^r esta Univ.^d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.^r bastante. Y en su consequencia mandaron, q.^e se despachen los Edictos prevenidos p.^r Estatutos: y q.^e à el suso Dho se le admita à los actos de repeticion, puntos, leccion y examen, p.^a dho Grado: Y q.^e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M.

D.^r Salinas R.^r S.^r Rodrig.^z D.^r Mexia D.^r Santillano

R.^or

D.^r Baquerizo
S.^rio

En veinte y siete dias de dho mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el S.^rio y Dixeron q.^e los Edictos prevenidos por el auto anteced.^te los fixaron: uno en las Puertas de esta Univ.^d, y otro en las del S.^mo Cristo del Perdon de la S.^ta Y.^a de esta Ciudad. Y p.^a q.^e conste, firmaron esta dilig.^a de q.^e Certifico.

D.^r Baquerizo Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

En el mismo dia mes y año D.^n Pedro Ruiz Piñares hizo la Repeticion leiendo media hora de un Cap.^o de Arist.^s del que dedujo tres Conclusiones a q.^e arguieron tres Estudiantes y satisfizo à sus Replicas. Asistio à este acto en calidad de Padrino el S.^r D.^r D.^n Josef Maria Rodrig.^z Vera p.^r consentim.^to del S.^r D.^r [illegible] Dueñas à quien pertenecia, se dio la propina de tal, de que Certifico.

D.^r Baquerizo

J. M. y J.

†

Año de 1785.

Informn. de leg.d y limp.a del S.r D.n Pedro Ruiz Piñares, n.l de la Ciud.d de Carmona p.a graduarse de Mro. en Filos.a p.r la Univ.d desta de Sevilla.

D.r Manuel Custodio Pro D.r en Sagrada Theologia Catedratico de Prima dela R.l Universidad de esta y Ciudad de Sevilla.

Certifico y en caso necesario juro q.e D.n D.n Josef Nuñez natural de la Ciudad de Moguer ha asistido a mi Clase respectiva con puntualidad, aplicacion y aprovechamiento cumpliendo con los exercicios literarios q. se han tenido en este año escolastico, y para q.e conste doi esta a 25 de Junio de 1784.

D.r D.n Manuel Custodio

Certifico: Que Dn Pedro Ruiz Piñares, natural de la Ciud.d de Carmona, se graduó de Lic.do en Filosofia por esta Universidad en treinta y uno de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á que me refiero. Sev.a y marzo primero de mil, setecientos ochenta y cinco.

D.r Baquerizo

Dn Pedro Ruiz Piñares, nat.l de la Ciudad de Carmona, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Lic.do en Filosofia por esta Universidad en 31 de Enero de 1785, segun se averigua de la Certificacion que presento, y juro. Y respecto, á que necesito recivir por esta misma Universidad el Grado de M.ro en la expresada facultad, y para ello justificar conforme á Estatutos y practica de esta Univ.d que soi hijo leg.mo de Dn Cristoval Ruiz, natural de la referida Ciudad, y D.a Josefa Piñares, nat.l de esta de Sev.a: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Pedro Ruiz, y D.a Maria Alvarez, naturales de la citada de Carmona: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Fran.co Piñares, nat.l de la misma de Carmona, y D.a Maria Sanchez, nat.l de la V.a

de la Campana de este Arzobispado: Que asi Yo, como los expresados
mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mu
latos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Casti
gados por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, apos
tasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de in
famia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni me
canicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; an
tes bien que siempre hemos vivido con honor y estimacion.
A V.S. sup.co se sirva haver por presentada la referida Certifi
cacion, y por reproducidas las informaciones que hize para
el Grado de Lic.do, y mandar, que al tenor de este pedim.to se
me admita informacion: fecha y aprobada por V.S. provi
denciar se me confiera el expresado Grado de Mro. con todas
las esenciones, y prerrogativas, que le corresponden, mandando
despachar los Edictos prevenidos por los estatutos. Pido just.a
Juro &.a Entrerr.s = Ciudad

Pedro Ruiz

Por presentado este pedimto con la Certificacion que refiere: por reproducidas las Informaciones, y admitasele la que ofrece la qual se comete al presente Secretario, precediendo la citacion al Sr. Promotor Fiscal de esta Universidad, y fecha traigase para dar providencia. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la Rl. Universidad de esta Ciudad de Sevilla en ella

M. á dos de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco.

Dr. [illegible] Dr. Rodriguez Dr. Mexia Dr. Santulli

Dr. Baquerizo Srio.

En dho dia mes y año Yo el Notario publico Appco. en virtud del auto que antecede pase á las Casas del Sr. Dr. Dn. Franco. Xavier Outon Promotor Fiscal de la Rl. Universidad de esta dha Ciudad á quien cite con dho auto quien Respondio no se le ofrecia reparo alguno. Y para que conste, lo pongo por diligencia doi fee

Diego de Ley Noto. ppco. Appco.

En la Ciudad de Sevª. á dos de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco. Dn. Pedro Ruiz Pinares, estudiante de Teologia de esta Univd.

para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar
presentó por testigo ante mi el Secretario á Dn Ramon Benitez
Fernandez, Presbitero, y natl. dela Ciudad de Carmona, de quien
en virtud dela comision que me confiere el auto antecedente
recivi juramto. segun dro; y haviendolo hecho, prometio decir
verdad y siendo preguntado por el pedimto. antecedente dixo: Que
conoce á Dn Pedro Ruiz Piñares, natl. de la citada de Carmona que
le presenta sabe, que es hijo legmo de Dn Cristoval Ruiz, natl. de
la referida de Carmona, y Da Josefa Piñares, natl. de esta de Sevilla
Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn. Pedro Ruiz, y Da. Maria
Alvarez, naturales dela dha de Carmona: Que su Madre es asi
mismo hija legma de Dn Franco Piñares, natl. dela misma de Car-
mona, y Da Maria Sanchez, natl. dela Va. dela Campana de este
Arzobispado: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Pa-
dres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la
Inquisn. por crimen, de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de qui-

es son antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelo Paterno, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en la citada de Carmona, y la verdad por su juram.to fecho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas; que es de edad de veinte y siete años, y la firmó.

Dn Ramon Benitez

Dn Fran.co Antonio Baquerizo s.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi juram.to segun dro. de Dn Mateo Rodriguez, nat.l de la Ciudad de Carmona, y vecino de esta de Sevilla, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente Dixo: Que conoce à Dn Pedro Ruiz Piñares, nat.l de la Ciudad de Carmona que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de Dn Cristoval Ruiz, nat.l de la referida de Carmona, y Da Josefa Piñares, nat.l de esta de Sev.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Pedro Ruiz, y Da Maria Alvarez, naturales de la dha de Carmona: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Fran.co Piñares, nat.l de la misma de Carmona, y Da Maria Sanchez, nat.l de la V.a de la Campana de este Arzobispado: Que asi el Pretendiente, como los expresados

sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos: tener buenas y seguras noticias de los maternos, ser publico y notorio en la referida de Carmona, y la verdad por su juram.to fecho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas; y que es de edad de quarenta años, y la firmó.

Matheo Rodriguez

D.r Fran.co Antonio Baquerizo S.rio

En tres dho mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juramento segun dro. del P. Fr. Pedro Falavera, Presbitero, del orden de Nuestra Señora del Carmen en el Colegio de S.n Alverto de esta Ciudad, y nat.l de la de Carmona; y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Pedro Ruiz Pinedo

natural de la citada de Carmona que le presenta sabe, que es hijo leg.mo de Dn Cristoval Ruiz, natural de la referida de Carmona, y Da Josefa Piñares, natural de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Pedro Ruiz, y Da Maria Alvarez, naturales de la dha de Carmona: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Fran.co Piñares, natl de la misma de Carmona, y Da Maria Sanchez, natl de la Va de la Campana de este Arzobispado: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto Oficio de la Inquisn por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en la citada de Carmona y la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas q.e es de edad de veinte y ocho años, y la firmó.

Lr; Pedro Talavera

Dr Fran.co Antonio

S.rio Baquerizo

En quatro de dho mes y año de la misma pr

crentacion y p.a la referida inform.n recivi jura
to m. segun Dro. de Dn Bernardo Gutierres y Esca-
lante, vec.o desta Ciu.; y haviendolo hecho, prometio decir
verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente
Dixo: conoce á Dn Pedro Ruiz Piñares, nat.l de la citada de Carmona,
sabe que es hijo leg.mo de Dn Cristoval Ruiz, nat.l de la referida de
Carmona, y D.a Josefa Piñares, nat.l de esta de Sev.a: Que su Padre
es tambien hijo leg.mo de Dn Pedro Ruiz, y D.a Maria Alvarez, nat.s
de la dha de Carmona: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn
Fran.co Piñares, nat.l de la misma de Carmona, y D.a Maria Sanchez,
nat.l de la villa de la Campana de este Arzobispado: Que asi el Pre-
tendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala secta: Que
no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son,
antes bien que siempre han vivido con mucho honor y es-
timacion. Todo lo qual sabe y le consta al testigo por

haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres y Abuelos Paternos, y Materno, tener mui buenas fixas, y seguras noticias de la Abuela Materna del Pretendiente con el motivo de haver vivido diez y ocho años en la citada de Carmona, ser publico, y notorio, publica Voz, y fama, y la verdad por su juramento fecho: que no le tocan las generales de la Lei que se le manifestaron: que es de edad de treinta y nuebe años, y lo firmó.

Bernardo Gutierrez de Escalante

Dr. Franco. Antonio Baquerizo
Sxio

En la Ciudad de Sevilla á cinco de Marzo de mil setecientos ochta y cinco los Señores Rector y Consiliarios de la Rl. Universidad de esta Ciudad de Sevilla, haviendo visto la antecedente Informacion, hecha por Dn Pedro Ruiz Piñares, natural de la Ciudad de Carmona, y Licenciado en Filosofia por la Rl. Universidad de ella, para efecto de graduarse de Maestro en dha Facultad y Universidad Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron: daban, y dieron por bastante; y en su conseqa. mandaron, que se despachen los Edictos con el termino de diez dias; y que al

susodicho se le confiera el Grado de Maestro en Filosofia con todas las esenciones, y prerogativas, que le corresponden. Y por este su auto asi lo probeieron, y firmaron.

M.

Dr. Rodrig. Dr. Mexia Dr. Sant.

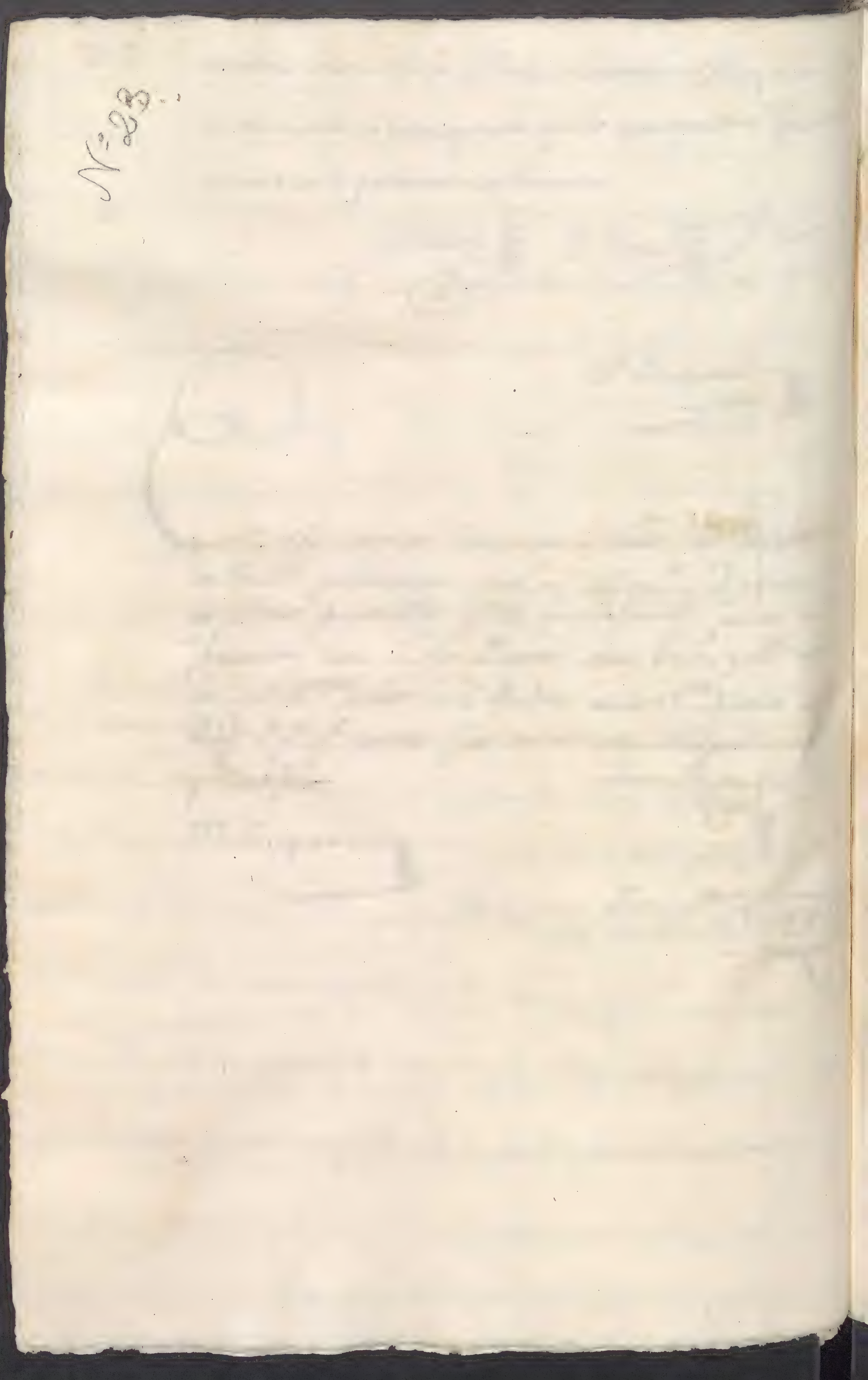
Dr. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año los Vedeles desta Univ.d parecieron ante mi el sec.o y dixeron: que los Edictos prevenidos p.r el antecedente auto los fixaron, uno en las Puertas desta Univ.d, y el otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Iglesia desta Ciud.d Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra



N.º 23.

T. M. y T. — t — 3AA

Expte. N.º 24.

Año de 1785.

B Y

Información de legitimidad y limpieza del Br. Dn. Bernabe Dominguez de Lara, natl. de la Va. de Paterna del Campo deste Arzobispado, pa. Graduarse de Licenciado en Filosofia pr. esta Univd. de Seva.

D.n Diego Garcia Mathez Cura mas antiguo de la Parroq.l de la V.a de Paterna del Campo Certifico que en un libro de Baptismo que tubo principio el año pasado de mil setecientos veinte, y dos al f.o 187 b.ta consta una partida que ala letra es como se sigue =

Partida de Bap.mo de D.n

En Sabado trece dias del mes de Enero de mil setecientos treinta y un año io el Lic.do D.n Salvador Doming.z Rollo Cura, y Beneficiado en esta Ig.a Parroq.l del S.r S.n Bart.me de esta V.a de Paterna del Campo exorcice, catequi-ce y Baptice à Salvador Jph Ant.o hijo legi-timo de D.n Bernabe Doming.z Rollo, y de D.a Agustina Rosalia Caro su legitima muger naturales y v.nos de esta d.ha V.a (nacio el dia prim.o de En.o de este d.ho año) fue su madrina D.a Teresa Arieta muger legitima del d.n Juan Ant.o Caro y Rollo, v.nos de esta d.ha V.a à la qual adverti la cognac.n espiritual, y obligac.n de enseñarle la Doctrina Christiana en fee de lo qual lo firme que es fecho ut su-pra = L.do Salvador Doming.z Rollo =

Igual m.te certifico que en el supra d.ho libro al f.o 298 consta otra partida que ala letra es del tenor siguiente

Partida de Bautismo de la Madre: En martes veinte, y dos dias del mes de Nobre. de mil setecient., y quarenta años io Dn. Anto. Sambrano teniente de Cura de la Yga. Parroq. del Sr. S. Bartme. de esta Va. de Paterna del Campo Baptice solemnemte. â Ysabel Maria Ypha hija legitima de Dn. Bartme. Gomes Camacho, y de Da. Teresa de Careres su legitima muger (nacio dia diez, y nuebe de dho mes, y año) fueron sus Padrinos Dn. Bernabé de Careres, y Da. Cathalina Sambrano su muger todos Vnos. de esta espresada Va. y a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacn. de instruirla en la doctrina Christiana en fee de lo qe. lo firme fecho ut supra = Dn. Anto. Zambrano

Asimismo certifico que en otro libro de Baptismos que tubo princip. el año pasado de mil setecientos sesenta, y quatro al fo. 23 consta una partida que ala letra dice asi =

Partida de Bautismo del Graduando. En veinte, y un dias del mes de Dice. de mil setecient. sesenta, y quatro años io Dn. Bernabé Domingz. Caro Beneficiado dela Yga. Parroqal. del Sr. Sn. Bartme. de esta Va. de Paterna del Campo con licencia del Sr. Dn. Bartme. Gomes Rolдан Beneficiado y cura mas antiguo de dha Yga. Parroqal. Baptice solemnemte. â Bernabé Ypho Maria Dolores de Sierra hijo de

D.n Salvador Domingz. Caro, y de D.a Ysabel de Lara y Caceres su muger. Nacio el dia ve inte de dho mes y año y fueron sus Padrinos D.n Bartme. Gomez de Lara y D.a Teresa de Caceres todos V.nos de esta dha V.a a quienes adverti la cognac.n espiritual, y en fee de lo qual lo firme, que es fho ut supra = D.n Bar-tolome Gomez Roldan = Lz. D.n Bernabe Domingz. Caro =

Corresponden todas tres partidas con sus respectivos ori-ginales a que me refiero, y p.a que conste doi las presentes a pedim.to del B.r D.n Bernabe Domingz. Lara que firmo en la expresada V.a de Paterna del Camp. en catorze de En.o de mil setecientos ochenta y cinco años =

D. Diego Matheo Garcia

Tambien certifico en la mejor forma, q. p.r derecho haia lugar q. los Abuelos paternos, y maternos del antedho B.r D.n Bernabè Dominguez, Lara fueron Vez.os, naturales, y naci-dos en esta villa de Paterna del Campo, à quienes conoci, è igualm.te lo fueron los Visabuelos paternos, y mater-nos del citado B.r D.n Bernabè Domingz., Lara, lo qual consta de los libros de casam.tos, y bapp.mos de esta Yg.a parro-chial. Y p.r ser assi lo firmo. fho ut supra =

D. Diego Matheo Garcia

Leandro Caro Nott.[o] pp.[co] y App.[co] y de la S.[ta] Cru.[da]

de esttad.[o] de Patterna del Cp.[do] doi fee q.[e] D.[n]

Diego Matheos Garsia, de quien paresen fir-

madas las dos zerttificas. que anttes de esta, es Cura mas anttigue de la d.[ha] Parroq.[a] de esta

ch.[a] y Como tal Administra los S.[tos]

Sacram.[tos] a sus felegreses, y en quanto a su

escriptos se halla la d.[ha] firma y su ru-

brica Sre el les tradado y a la lettera fee

y Credito a sido en Juisio Como fuera de el

por ser suia propria de su propio puño

y la misma que de ordin.[o] acostumbra hazer,

y p.[a] que Conste donde Convenga doi la p.[nte]

en esta d.[ha] de Patterna del Campo a diez

y siette de Henero de mill sett.[os] settenta y

Cinco =

Leandro Caro

Nott.[o]

Dros 21.

~~D. B. ... M~~

Dn. D. Diego Garcia Matheos Cura mas an-
tiguo de la Parroq. de la Va. de Paterna del
Campo certifico que en un libro de Baptismo, que
principio el año de mil seiscientos ochenta, y dos con-
ta una partida al fo. 165 que ala letra dice assi-

Partida de Bapmo. del Abuelo paterno.

En Domingo diez, y siete dias del mes
de Junio de mil seiscientos noventa, y
un años yo el Lizdo. Dn. Franco. de Leon, Arra-
yas Vicario de Tejada, y Cura mas an-
tiguo en esta Iga. Parroq. del Sr. Sn. Bar-
tolome dela Va. de Paterna del Campo
exorcice, catequice, y Baptice à Bernabe
Josephe hijo legitimo de Dn. Bernabe Do-
mingz. y Da. Maria Herrera su muger
nacio à diez dias de este dho mes, y año
fue su Padrino Fr. Bernabe de Ortega
del Orden de Sto. Domingo en el Rl. Con-
vento de Sn. Pablo dela Ciudad de Sevi-
lla algte. le adverti la cognacn. espiritu-
al en fee de lo qual lo firme fecho
ut supra = Franco. de Leon Arrayas —

Yqualmte. Certifico, que en dho libro se halla otra partida
al fo. 281 cuyo tenor es como se sigue —

Partida de Bapmo. del Abuelo materno.

En miercoles tres dias del mes de Septe.
de mil seiscientos noventa, y dos años

yo el Lizdo. Dn. Christobal Calvo Cura y Benefdo. en esta Ygl. Parrog.l de Sn. Bartme. de esta Va. de Paterna del Campo exorcicé, catequicé, y Baptice à Agustina Rosalia hija legitima de Bl. Bartme. Rodriz. Rotto, y de su muger Da. Juana Marcela (Nacio à veinte, y ocho dias del mes de Agto. de dho año) fue su Padrino Dn. Bernabè Domingz. Vnos. todos de esta dha Va. al qual adverti la cognacn. espiritual en fee de lo qual lo firmè fecho ut supra = Lizdo. Dn. Xtobal Calvo =

Assi mismo certifico que en dho libro se halla otra partida al fo. 290 que dice assi

Partida de Bapmo. del Abuelo materno.

En domingo catorce dias del mes de Agto. de mil, y seiscientos, y noventa, y cinco años yo el Lizdo. Dn. Franco. de Leon Arroyo, Vicario, Cura mas antiguo, y Bice Beneficiado en esta Ygl. Parrog.l del Sr. Sn. Bartme. de esta Va. de Paterna del Campo exorcicé, catequicé, y Baptice à Bartme. hijo legitimo de Juan Perez Camacho, y de Ysabel de Herrera su muger (Nacio à onze dias de este dho mes, y año) fueron sus Padrinos Bartme. Gomez y Juana Micaela todos Vnos. de esta dha Va. à los quales adverti la cognacion espiritual,

y obligac.^n de enseñar la doctrina Christiana y en fee de loqual lo firme fho. ut supra =

Tamb.^n certifico que en otro libro de Baptismos que principio el año de mil seiscientos noventa, y nuebe al f.^o 123 b.^ta se halla una partida que es como se sigue

Partida del Bap.^mo de Abuela materna.

En lunes veinte, y seis dias del mes de Octubre de mil setecientos, y cinco años yo Diego Gomes de Morales y Leon Cura, y vice Beneficiado de esta Ig.^a Parroquial del S.^r S.^n Bart.^me de esta V.^a de Paterna del Campo exorcice, catequice, y Baptice â Teresa de Jesus hija legitima de D.^n Bernabe Martin de Careres, y de D.^a Juana de Jesus y Barranco su legitima muger (nacio a diez, y nuebe dias de este dho mes, y año) fue su Padrino Pedro Gomes Araya, y testigos V.^nos todos, y naturales de esta V.^a al qual adverti la cognac.^n espiritual, y obligac.^n de enseñarle la doctrina Christiana en fee de lo q.^l lo firme fho ut supra = Diego Gomes de Morales y Leon =

Corresponden con sus partidas originales a q.^e me Remitto y p.^a que conste doi las presentes â pedim.^to del

B.l. Jph. Bernabe Dominguez Caro, que firmo en esta dha V.a de Paterna del Campo à diez y seis de En.o de mil setecientos ochenta, y cinco año ==

Leandro Caro Not.o pp.co Rea.co y de la Vicaria de esta Villa de Paterna del Campo, doi fee que D.n Diego Matheo Garcia, de quien paresse firmada la Certif.on de las partidas antes, fee Cura mas Antiguo de la Yglesia Parroq.l desta dha V.a, y la firma y Rubrica que esta al pie de ella q.e dice D.n Diego Matheo Garcia, es suia propria de su puño, pues es la misma q.e acostum.bra haser en quantos escriptos se halla y a qe. se le ha dado y da entera fee y credito assi en Juicio como fuera del, y como tal Cura administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y p.a q.e conste donde convenga de pedim.to de p.te legitima doi la pres.te en esta V.a de Patterna del Campo en dies y siete de Enero de mill sett.s ochenta y cinco ==

Leandro Caro
Not.o

C   †

Certifico q.e D.n Bernabè Dominguez, nat.l de la V.a de Paterna del Campo deste Arzobispado, se Graduò de B.x en Filosofia, p.x esta Univ.d en seis de Maio de mil setecientos ochenta y dos, segun se averigua de los Libros desta Secretaria, à q.e me refiero. Sev.a y Enero diez y nueve de mil setecientos ochenta y cinco.

D.x Baquerizo

D.n Bernabe Doming.z de Lara, nat.l de la V.a de Paterna del Campo deste Arzobispado, como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me Graduè de B.x en Filosofia p.x esta Univ.d en 6. de Mayo de 1782, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto, à q.e necesito recivir el Grado de 2.do en la expresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos y practicas desta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Salvador Dominguez Caro, y D.a Ysabel de Lara y Caceres: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bernabe Doming.z Royo, y D.a Agustina Rosalia Caro: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Bartolome Gomez Camacho y D.a Teresa de Caceres, todos naturales y vecinos de la citada V.a Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido casti-

gador p.r el S.to Oficio de la Ynq.n, p.r Crimen de heregia, apostacia Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion.

A V.S. suplico se sirva de haver p.r presentadas la referida Certificacion y fees de Bautismo, de mis Padres Abuelos y mia, y mandar q.e al tenor deste pedim.to se me reciva informacion; dada y aprovada p.r V.S. providenciar q.e se me admita a los actos de Repeticion leccion puntos y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. pido Justicia Juro &a enmendado Repeticion=

Bernabe Dominguez

Por presentado este pedim.to con las Certificacion, y fees de Bautismo q.e refieren: admitase à esta parte la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente secretario precediendo la citacion al S.r Promotor Fiscal. Fecho todo, traigase p.a dar providencia. Lo man

daron los S.res R.x y Conciliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sev.a En ella à diez y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y cinco.

D.r Salinas R.or — D.r Rodrigo — D.r Mexia — D.r Santullano

D.r Baquexiro s.rio

En la Ciudad de Sevilla en Diez y Nuebe días del Mes de Henero de mil Setesientos Ochenta y Sinco Años, Yo el Notario pp.co App.co en Virtud de el Autto que Antecede pasé a las Cassas del S.r D.r D.n Fran.co Xavier Outon Promotor fiscal de la R.l Univ.d desta Ciudad a quien Cité con dho Autto y dho. Señor Respondio no se le ofrecía Reparo y para que conste lo pongo por dilig.a de lo qual doy fee =

Diego de Leyva notº pp.co App.co

En la Ciu.d de Sev.a a veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y cinco D.n Bernabe Dominguez de Lara, Estudiante de teologia desta Univ.d, p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presento

p.r testigo à D.n Angel Benito de la Iglesia, vez.o desta Ciudad. ante mi el Secretario, de quien (en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente) re- civi juram.to segun Dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el tenor del antecedente Dixo: Que conoce à D.n Bernabe Domingz. de Lara q.e le presenta. Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Salvador Domingz. Caro, y D.a Isabel de Lara, y Caceres. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bernabe Domingz. Rollo, y D.a Agustina Rosalia Caro: Que su Madre es asi- mismo hija leg.ma de D.n Bartolome Gomez Camacho, y Lara, y de D.a tereza de Caceres, todos naturales y Vez.s de la dha V.a: Que asi el Pretendiente como los expresa- dos sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r crimen de here- gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometi- do delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde haian de generado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion; teniendo varios parientes familiares de la Inq.n desta Ciudad. todo lo q.e consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al

Pretend.^{te} sus Padres y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser publico y notorio en la dha. V.^{a} y la verdad p.^{r} su juram.^{to} fho: Que no le tocan las grales. de la Lei q.^{e} se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta a.^{s} y la firmo.

Angel Benito de la Yglessia — D.^{r} Fran.^{co} Antonio Baquerizo s.^{rio}

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.^{a} la referida informacion recivi juram.^{to} segun Dr̃o. de D.^{n} Eugenio de Escamilla y Aguilar, vec.^{o} desta Ciu.^{d}; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.^{r} el pedim.^{to} antecedente Dijo: Que conoce à D.^{n} Bernabe Doming.^{z} de Lara q.^{e} le presenta. Sabe q.^{e} es hijo leg.^{mo} de D.^{n} Salbador Doming.^{z} Caro, y D.^{a} Ysabel de Lara, y Caceres: Que su Padre es tambien hijo leg.^{mo} de D.^{n} Bernabe Doming.^{z} Rollo, y D.^{a} Agustina Rosalia Caro: Que su Madre es asi mismo hija leg.^{ma} de D.^{n} Bart.^{me} Gomez Camacho, Lara, y D.^{a} Teresa de Caceres, todos, naturales, y Vec.^{s} de la dha V.^{lla}: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^{r} el S.^{to} Oficio de la Inq.^{n} p.^{r}

Crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro,
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde haian
degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre
han vivido con mucho honor y estimacion; tenien
do varios parientes familiares de la Inq.n desta Ciu.d
todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y co
municado al pretendiente, sus Padres, y Abuelos Ma
ternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos,
ser publico y notorio en la dha C.d, y la verdad p.r su
juram.to fho: Que no le tocan las grales de la Lei q.e
se le manifestaron: Que es de edad de treinta y
quatro a.s y lo firmò.

Dn. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion,
y p.a la referida informacion recivi juram.to segun dro.
de Dn. Ant.o Ruiz, vec.o desta Ciu.d; y haviendolo hecho
prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el
pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à Dn. Berna
be Doming.z de Lara q.e le presenta. Sabe q.e es hijo
leg.mo de Dn. Salvador Doming.z Caro, y de D.a Isabel
de Lara y Caceres: Que su Padre es tambien hijo

leg.^mo de D.^n Bernabe Doming.^z Rollo, y D.^a Agustina Rosalia Caro: Que su Madre es asi mismo hija leg.^ma de D.^n Bartolome Gomez Camacho y Lara, y D.^a teresa de Caceres, todos naturales y vecinos de la V.^a de Paterna del Campo; q.^e asi el Pretend.^te, como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to oficio de Inq.^n p.^r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.^e siempre han vivido con mucho honor y estimacion, teniendo varios parientes familiares de la Inq.^n todo lo q.^l consta al testigo p.^r haver ~~tra~~ tratado y comunicado al Preten.^te, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser publico y notorio en la misma V.^a, y la verdad p.^r su juramento fho: Que no le tocan las grales de la Ley q.^e fueron manifestadas: q.^e es de edad de setenta y quatro a.^s y la firmó. borrado= tra

Antonio Ruiz

D.^r Fran.^co Antonio Baquerizo s.^rio

En la Ciu.^d de Sev.^a à veinte i cinco de Enero de

mil setecientos ochenta y cinco, Los S.res R.or y Conciliarios de la R.l Univ.d Literaria desta Ciu.d, haviendo visto la antecedente informacion dada p.r D.n Bernabe Dominguez de Lara, nat.l de la V.a de Paterna del Campo deste Arzobispado p.a Graduarse de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d Dixeron: q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r Estatutos: y q.e el suso dho se le admita a los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Salinas R.or — Dr. Rodrig.z — Dr. Mexia — Dr. Santillana

Dr. Baquerizo S.rio

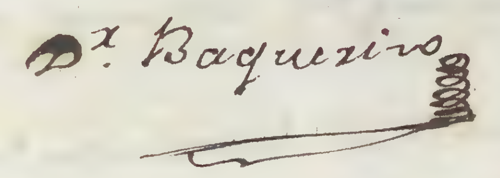
En veinte y siete de dho mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el S.rio y Dixeron que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los fixaron: uno en las Puertas de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de esta S.ta Yglesia de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a de que Certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

En el mismo dia mes y año. Dn Bernabe Dominguez hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Capº de Arist.s del que dedujo tres Conclusiones á que arguieron tres Estudiantes y satisfizo á sus Replicas. Asistio á este acto en calidad de Padrino el S.r D.r Dn Josef Maria Rodriguez de Vera por consentimto del S.r D.r P. Dueñas á quien pertenecia, y se dio la propina de tal, de que Certifico.


Dr. Baquerizo

N° 24

J. M. y J. 4 Expte. N.º 25 354

Año de 1785.

Informn. de lig.d y limp.a del B.r D.n Mateo Alvarez Crespo, n.l de la ciud.d de la Laguna obispado de Canarias p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta univ.d de Sevilla.

Se le dieron los papeles conducentes à la revalida en 17. de 1787.

Certifico q.[e] D.[n] Mateo Alvarez Crespo nat.[l] de la Ciud.[d] de la Laguna Obispado de Canarias se graduo de B.[r] en Filosofia p.[r] esta Univ.[d] en dos de Mayo de mil setecientos y ochenta, i uno: q.[e] tiene ganados tres cursos en Medicina q.[e] principiaron en Octubre de dho año, i finalizaron en Junio proximo passado: y q.[e] esta Matriculado p.[a] ganar el presente curso, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.[e] me refiero. Sev.[a] y Nov.[e] trece de mil setecientos, i ochenta, i quatro

D.[r] Baquerizo

D.[n] Mateo Alvarez Crespo, nat.[l] de la Ciud.[d] de la Laguna Obispado de Canarias, como mejor proceda paresco ante V.S. i digo: q.[e] me gradue de B.[r] en Filosofia p.[r] esta Univ.[d] en 2 de Mayo de 1781: q.[e] tengo ganados en la Facultad de Medicina en esta Univ.[d] 3 cursos, i estoi matriculado p.[a] ganar el presente en la misma facultad, segun se averigua de la certificacion q.[e] presento i juro. Y necesito recivir el grado de B.[r] en la expresada facultad i p.[a] ello Justificar (conforme à Leyes del Reino Estatutos. i practicas de esta Univers.[d]) q.[e] soy hijo legitimo de D.[n] Juan Ant.[o] Alvarez, y D.[a] Ant.[a] M.[a] Rodrig.[z], naturales de la citada de la Laguna: q.[e] mi Padre es tambien hijo legitimo de

Dn. Pedro Fran.co Alvarez, y D.a Maria Lorenzo, natura-
le de la V.a de Orotava del dho obispado: q.e mi Madre
es assi mismo hija legitima de Dn. Benito Rodrig.z
Soldado, y D.a Josefa Maria Rodrig.z Perdomo, na-
turales, y vezinos de la referida de la Laguna: q.e
assi Yo, como los expresados mis Padres i Abuelos
hemos sido i somos Christianos biejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, conversos, ni otra mala secta: q.e no hemos
sido castigados p.r el santo Oficio de la Inquisicion
p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios biles va-
jos ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado
de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos
vivido con mucho honor, i estimacion: Por tanto
A V. S. suplico se sirva de dar p.r presentada la referi-
da certificacion, i mandar despachar su Carta exhor-
to dirigida à las Justicias de la citada Ciudad de
la Laguna p.a q.e ante ellas, y con citacion de
su Sindico, y Procurador gral se haga la corres-
pondiente informacion: fecha aprobada p.r V. S.

probado el presente curso, i el Acto menor de Conclus.
Providencial q.^e se me admita a los Actos de Puntos lecci-
on i examen p.^a dho grado, i q.^e siendo aprobado seme
confiera en la forma ordinaria pido Justicia, Juro &c.

Mateo Alz. Crespo

Por presentado este pedim.^to con la Certificacion q.^e refiere:
Como se pide. Lo mandó el S.^or D.^r D.^n Ant.^o Salinas i
Saavedra, Canonigo de la S.^ta Patriarcal Iglesia de
esta Ciudad de Sev.^a R.^r i Cancelario de la R.^l Univ.^d
de ella atrece de Nov.^e de mil setecientos i ochenta
M. i quatro.

D.^r D. Salinas
R.^r

D.^r Baquerizo
S.^rio

Se despachó el exorto en el mismo

Laguna Febrero cinco de mil
setecientos ochenta y cinco a.

Bernardo Antonio Correa en nombre del Bachi-
ller D.n Mateo Albares Crespo residente en la
Ciu.d de Sevilla y Estudiante en la Universidad de
ella, como mas haya lugar en d.ro paresco an-
te V.md y digo: Que siendole preciso á mi parte
haver Informacion de su limpieza de sangre, y
de sus Padres, y Abuelos para recivir el grado de
Bachiller en Medicina segun los Estatutos de
aquella Universidad, á cuio fin se solicitó que el
Sor. Doctor D.n Antonio Salinas y Saavedra Ca-
nonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de d.ha Ciu.d
como Rector, y Canselario de la expresada Uni-
versidad, librare su Carta Requisitoria para d.ha
Informacion, como asi lo há executado y es la que con
la devida solemnidad presento, y para ello se há
de servir V.md. que los Testigos que la mia presen-
tare sean exsaminados al Tenor de d.ho Despacho
Requisitorio que se reduse á que mi parte es hijo
legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Juan

Antonio Albarez, y de Dª Antonia Maria
Rodriguez naturales de esta Ciud.d, y los mismos
contenidos en la Partida de Bautismo de mi par
te y del Casamiento de sus Padres, q.e tambien
prevento // Y que el dho D.n Juan Antonio Al
barez fue hijo legitimo de legitimo matrim.o
de D.n Pedro Albarez, y de Dª Maria Lorenzo
dela Concepcion, segun la citada partida de
Casamiento, y la de Bautismo de 19. de Dic.bre
de 1734. que prevento, que el dho su Padre fue
natural desta Ciud. segun su partida de Bau-
tismo de 4. de Diciembre de 1702. y su madre
natural de la Villa de la Orotava, segun su par
tida de ~~Bautismo~~ q.e prevento //
Que la referida Dª Antonia Maria Ro
driguez madre de mi parte es hija legitima de
D.n Benito Rodriguez Soldado, y de Dª Josefa
Maria Rodrig.z Perdomo, segun se ajusta de
las partidas de sus Bautismos y Casamiento
que igualmente prevento // y que asi el pretend.te
mi parte, como los referidos sus Padres y Abue
los han sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala raza, Casta y generacion de Ju

Mulatos, Combersos, ni otra mala secta que
no han sido Castigados por el Santo oficio de la Inqui-
sicion por ninguno de los delitos de que conose, ni
que han cometido algun delito que irrogue infa-
mia de hecho, ni de drō., y finalmente que no han
tenido oficios vasos, ni mecanicos, antes que han
sido personas de honor y estimacion en el Pueblo
y demas que dixan y para ello.

A vmd Supco. se sirva haviendo por presentado el Despo.
que llevo referido con las partidas de Bautismo
y Casamientos expresadas, mandar q. los Testigos
que por la mia se presentaren declaren por el te-
nor de dho Despo. y este pedimento con citacion
del Sindico Procurador gral. de la Vla, y fecho
serrado y sellado se remita como se expresa á
manos del Dr. Dn. Fran.co Antonio Baquerizo
Secretario de dha Universidad, que es Justa que
pido y Juro &a.

Lic.do Oliva — Bernardo Ant.o Correa

Lag.a Febrero cinco de 1785.

Por presentado el Despacho, y Partidas de Bautismos, y
casamientos: Reciva se á esta parte con citacion del Sin-

dicho Procurador Real desta Isla, la informacion q.e ofrece por el tenor del referido Despacho, y este Escrito, ante el presente, ó otro Escr.no pu.co y fha reservando el testim.o ó testimonios q.e se necesiten, se remita original serrada y rubricada por el presente Escr.no segun se pide. Dijo El Señor Correg.or y Cap.n â Guerra desta Isla y la dela Palma p.r su Mag.d=

Guazo

Domingo Anselmo
Gonzalez Esc.no pu.co

Citacion. 11 En la Ciudad dela Laguna a once de Febrero de mil set.s ochenta y cinco años Yo el Escr.no precedido el recado de urvanidad pasé alas casas del Cavallero Procur.or may.or del muy Ill.e Ayuntamiento de esta Isla D.n Cayetano Peraza y Ayala, y le hice la citacion prevenida en el auto antecedente de q.e quedó enterado doy fe=

Gonzalez Esc.no pu.co

Nos el D.r D.n Ant.o de Salinas i Saavedra, Canonigo de la S.ta Patriarcal Iglesia desta Ciudad de Sev.a, Rector i Cancelario de la R.l Universidad Literaria della N.a

A V.S. los S.res Juezes, i Justicia de la Ciu.d de la Laguna Obispado de Canarias, ante quienes esta mã carta exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos, i p.r ante el infrascrito Secreta rio se presento pedim.to p.r el B.r D.n Mateo Alvarez Crespo, natural de esa Ciudad, i Estudiante destas mãs Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.l nos pidio q.e p.a poder recibir p.r esta Univers.d el grado de B.r en la expresada facultad necesitava, i desde luego ofrecia pro-var (conforme a Leies del Reino, Estatutos, i practica de esta Univers.) q.e es hijo legitimo de D.n Juan Ant.o Alva-rez, y de D.a Ant.a M.a Rodrig.z, naturales de esa Ciud.d Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro Juan Alvarez, y D.a M.a Lorenzo, naturales de la V.a de la Orota-va: Que su Madre es assi mismo hija legitima de

Dn. Benito Rodriz. Soldado, i de Da. Josefa Ma. Rodriz. Perdomo, naturales i vezinos de esa Ciud.: Que assi el pretendiente, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inquisicion pr. crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor i estimacion.

Para cuia informacion nos pidio assi mismo qe. respecto de ser él, sus Padres, y Abuelos Maternos naturales de esa Ciud. Nos sirviesemos mandar despachar nra. carta exorto, en conformidad de las Especiales Ordenes de S. M. (Dios le guarde) con qe. esta Univers.d se halla pa. qe. en ella se haga pr. lo qe. atodos toca. Y pr. Nos visto mandamos dar, i dimos la presente pa. V. S. pr. la qual de parte de S. M. exortamos

mos, i de la nrã pedimos, i encargamos, q.e luego q.e ante V.S. sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello de fe i con citacion del Procurador Sindico de esa Ciud.d admita los testigos q.e p.r parte del pretendiente fueren presentados, sin p.a ello pedir poder, ni otros recaudos alguno, i los examine al tenor de los capitulos suso insertos: Y con la misma citacion manden sacar las fees de Bautismo del Pretendiente i sus Padres. Te-cho todo, cerrada, i sellada la dha informacion, i en manera, q.e haga fee, la remitan original à manos del infrascrito Secretario, p.a en su vista proceder â lo q.e haya lugar. Dada en nrâ camara Rectoral, a trece de Nov.e de mil setecientos ochenta i quatro.

3 Fr

Dr. Dn. Antonio Salinas
R.or

Dr. Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

Certifico yo el infra escrito Notº puco hago fee y verdad testimº a los Sres que la presente vieren como en uno de los libros de Baupttismos que es el segundo que tuvo su principio en primº de Enº del año pasado de mil seiscientos noventa y ocho, el qual se halla en la Yga Parroquial del Sor San Juan Bautª de la villa de la orotª entre las clausulas de que se compone se halla al folio siento y once buelto se halla la al tenor sigte = — — — — — — —

En veinte y dos dias del mes de Novre de mil setecientos y cinco as Yo el Bachillr Gno Juan Yocrot Benefdo de la Yga Parroql de Sr San Juan Bautª de esta villa de la orotª conforme a las cerems del Ritual Rom[illegible] exorsiste, cathequisé, y bauptisé solemnemte a una niña hija legma de Sebastian Lorenzo natural del lugr a vilaflor, y de Dorotea maria natural de dho lugar y vecinos de esta villa, la q niña nació en quinse de dho mes y le fue puesto [illegible] [illegible] ma, fue su Padrino Luis Afonso natural vecino de esta villa [illegible] el parentesco espiritual, tiene oleo y crisma [illegible] [illegible] Bachiller [illegible] Yocrot = —

[illegible] [illegible] de dho libro que me remito el qual queda en [illegible] [illegible] Parroql [illegible] [illegible] a [illegible] firmo en dha villa a treze de [illegible] [illegible] mil sets ochenta y cinco a[illegible] =

En testimonio de verdad

Josef Domingo Perdomo
Notº puco

Damos fe que Dn Josef Domingo Perdomo de quien va autorisada

la certificacion antesedente, es Not.o pu.co del Num.o dela Vicaria, y partido dela Orotava, en esta Ysla de Ten.e fiel legal, y de toda confianza. Ciudad de San Christoval dela Laguna 1 y Febrero cinco de mil sett.s ochenta y cinco.

Lorenzo Garcia Caveza Not.o pu.co Ecc.co

Fran.co Xavier Oramas Not.o pu.co Ecc.co

Jose Antonio de Lopez Ginory Ess.no pub.co

Domingo Garcia Not.o

Yo el infra escrito Beneficiado Curado propio desta Yglesia Parroquial de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora de la Ciudad de la Laguna Ysla de Thenerife Certifico à los señores q. la presente bieren como en el libro tercero en q. se han escrito las Partidas de los Bautismos q. en esta Parroquial se han administrado q. hubo su principio en veinte y quatro de Junio del año pasado de mil seiscientos y noventa y siete à su folio seiscientos ochenta y tres vuelto se halla una del tenor sig.te:

Pedro = En quatro dias del Mes de Diz.e de mil y setecientos dos a.s yo el Lizdo Christoval Monteverde Presb.o con lic.a del Cura de la semana q. lo es el Lizdo D.n Juan de la Torre Cura y Benef.o desta Yglesia Parroq.l de Nuestra Señora de la Concep.on de esta Ciudad de La Lag.a, Bapticé à Pedro, hijo leg.mo de Salvador Alvarez y de Juana Francisca haviendo nacido el dia primero del Corriente fue su Padrino Pedro Perez el Menor la Sacristan Menor desta dicha Yg.a y tiene oleo y chrisma y lo firmé = Christoval Monteverde de Mata =

Concuerda con el Orig.l q. queda en dicho libro y p.a q. conste donde combenga doi la presente a pedim.to de Parte q. firmo en esta dicha Ciudad à Veinte y nueve de Enero de mil sete.s ochenta y cinco a.s

D.n Ysidoro Josef Pestana

Damos fee que D.n Ysidoro Josef Pestana de quien va firmada la partida antesedente es Benef.o Benefiziado de la Parroq. de Nuestra Señora de la Concep.on de esta Ciu.d de la Lag.a como se titula y à todas

hu sensu tanre q.e les da entera fee y credito en en juicio como fuera del, y para q.e conste damos la presente en ella á cinco de Febrero de mil setec.tos ochenta y cinco a.s —

Joseph Ant.o de Lopez y Ginory, escno. pub.co

Antonio Vinatea, escno. pu.co

Thomas Suarez de Otaroz, escno. pu.co y de Cav.o

[illegible] Benef.do [illegible] Parroq.l [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Catalina [illegible] En [illegible] de [illegible] y
[illegible] D.n Gaspar Pera [illegible] Cura Be
nef.do [illegible] Parroq.l [illegible] de la
Concep.n desta Ciudad de La Lag.a Baptize a Ca
[illegible] hija leg.ma de [illegible] Soldado y de Ma
ria de [illegible] habiendo nacido el dia diez
del corriente fueron padrinos Benito Hern.z de
Armas [illegible] y Christmo y lo firme.
Gaspar Pera [illegible]

Concuerda con su orig.l que queda en dicho libro [illegible]
[illegible] donde [illegible] en la Lag.a
[illegible] Ciudad a [illegible]

Isidoro Josef Pestana

Damos fee que D.n Isidoro Josef Pestana de quien
va firmada la partida antecedente es Ven.e Beneficiado de
la Parroquial de Nuestra Señora de la Concepcion desta Ciu.d
de la Laguna como se titula y a cuyas semejantes [illegible]

tratado y di entera fee y credito assi en juicio como fuera del. Y para q.e conste damos la presente Onda à cinco de Febrero de mil setec.s ochenta y cinco años =

Joseph Ant.o Lopez y Ginory

Es.no pub.co

Antonio Vinatea

Es.no pu.co

Thomas Suarez

Es.no pu.co y del Juzg.do

[illegible] como Benef.do Curado [illegible] Parroq.l [illegible]
Comp.n de N.ra S.ra [illegible] Cura [illegible] de [illegible]
[illegible] Como tal [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] para
[illegible] y
[illegible]

Esta Ciudad [illegible] Ch.to [illegible]
[illegible] D.n Alonso Garcia [illegible]
mero Pastor [illegible] de Cura [illegible] y
hoy el [illegible] D.n [illegible] de Castro [illegible]
Benef.do [illegible] de N.ra S.ra de la Concep.on
de esta Ciudad y Vicario de ella y su Partido
[illegible] a [illegible] de Carlos [illegible]
y de Maria [illegible] Padrino [illegible]
[illegible] y lo
[illegible] Alonso Garcia Jimenez
[illegible] de lo [illegible] a que me remito
y [illegible] conste donde convenga doy la presente [illegible]
[illegible] en la [illegible] dicha Ciudad a [illegible] de febrero de mil [illegible]
[illegible] y cinco [illegible]

Isidoro Josef Pestana

Damos fee que D.n Isidoro Josef Pestana de quien va firmada
la partida antecedente es D.r C. Beneficiado de la Parroquial de N.ra
S.ra de la Concepcion de esta Ciudad de la Laguna como se titula y a las
suis semejantes [illegible] y [illegible] entera fee y credito asi en juicio

Como fuera deel, y para que conste firmamos la presente en ello
a cinco de Febrero de mil setes. ochenta y cinco d. s.

Joseph Antº Lopez
y Ginory Essno. pubco.

Antonio Vinatea
Escno. pubco.

Thomas Suarez
y Estevez Essno. pubco. y de Cavdo.

Fecho por escrito de [illegible] Cura propio de esta Yglesia Parroquial [illegible] Sancta Maria Ciudad de Hrs. Sra. dela Ciudad de la Laguna
Certifico que los libros y la presente tienen [illegible] libro septimo en que se han escrito las Partidas de los Casamientos de dicha Parroquia se [illegible] el que tubo su principio en treinta de Diciembre del año pasado de mil setecientos y [illegible] a su folio veinte y ocho se halla una del tenor siguiente

En la Ciudad de San Christoval dela Laguna de Tenerife en Catorze de Mayo de mil setecientos treinta y dos Yo Don Juan Alonso de Torres Cura Beneficiado propio desta Yglesia Parroquial de Hra. Sra. dela Concepcion. Examinador Sinodal deste Obispado haviendo precedido la publicacion de las tres Proclamas y no resultando impedimento alguno, Case por palabras de presente que hacen verdadero Matrimonio à Benito Rodriguez Soldado hijo legitimo de Juan Rodriguez Soldado y Maria Bermudez con Josepha Maria Rodriguez Pedomo hija legitima de Carlos Rodriguez y de Maria Pedomo Crevas Vecinos de esta Ciudad. Testigos Ysidro Lorenzo de Melo y Ana Maria Rodriguez Creve [illegible] Lorenzo Perez y Felipe Dominguez Vecinos desta Ciudad = Juan Alonso de Torres =

(Margin:) Benito Rodriguez Soldado con Josepha Rodriguez

[illegible] de [illegible] que queda en dicho libro a que me remito y para que conste donde convenga doy la presente a pedimento de Parte que firmo en la Laguna [illegible] Ciudad à primero de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco [illegible]

Ysidorio Josef Pestana

Damos fe que Don Ysidoro Josef Pestana de quien và firmada la partida antesedente es Beneficiado dela Parroquial de

Nra. Sra. de la Consepn. Caxa fu.o ella Lag.a como se titula y à todos
semejantes [illegible] y de cristiano fee y [illegible] a ... fuese como
fuera de ell, y para q.e conste damos la presente en ella à cinco de febrero
de mil set.s setenta y cinco a.s

Joseph Ant.o de Lop.z y Ginory Esc.no pub.

Thomas Suarez y Alvarez Esc.no pu.co y de Cau.o

Antonio Vinatea Esc.no pu.co

Infrascripto Benef.do Curato propio de la Yg.a Parroq.l de la Purissima Concep.n de esta Ciudad de la Lag.a Isla de Then.fe Certifico a los Sres. q.e la presente vieren, como en el Libro de Bautismos q.e se han escrito las Partidas de los Bautismos q.e en dha Parroq.a se han selebrado el q.e hubo su principio en seis de Enero de el año pasado de mil sept.os treinta y tres a su folio ochenta y nueve se halla una del thenor sig.te

En la Ciudad de S.n Christoval de la Lag.a de Thenr.fe en dies y nueve de Diziembre de mil sep.tos treinta y quatro a.s Yo el D.r D.n Thomas Hernd.o Betancourt Abogado de los R.s Consejos y Benef.do serv.e desta Yg.a Parroq.l de N.ra S.ra de la Concep.n desta dha Ciudad, Baptize a Juan Antonio hijo leg.mo de Pedro fran.co Granito de Oro y Maria Lorenzo de la Concep.n fue su Padrino Diego Fernd.z Romero Vez. desta Ciudad haviendo nacido el miso dia y le di del Corriente tiene Oleo, y Chrisma = D.r Thomas Hernd. Betancourt

Juan Anto=
nio =

Al siparece de su oriz.l q.e queda en dho Libro a que me remito y p.a que conste donde conbenga doi la presente a pedim.to de parte, q.e firmo en la supra dha Ciudad a Veinte y ocho de Enero de mil sep.tos ochenta y cinco a.s

Isidoro Jose Pestana

Damos fee que D.n Isidoro Josef Pestana de quien va firmada la partida antesedente es Ben.o Benefisiado de la Parroq. de N.ra S.ra de la Concep.on desta Cuidad de la Laguna como se titula y a todos sus semejantes se les ha dado y da entera fe y credito en

en juicio como fuera dél, y para q.e conste damos la presente en ella
à cinco de Febrero de mil sett.s ochenta y cinco añ.s

Domingo Anselmo Gonzalez Esc.no pu.co

Josef Manuel Villaraza Esc.no pub.co

Joseph Ant.o Lop.ez y Ginory Esc.no pub.co

Don Isidoro Joseph Pestana Benef.do Cura de esta Parroq.l de la Purissima Concep.n de N.ra S.ra de la Ciudad de la Lag.na certifico a los S.res q.e la presente vieren como en el libro de Bautismos q.e en dha Parroq. se han celebrado desde principio de enero del año pasado de mil setecientos treinta y siete hasta el presente ... y siete ... del thenor sig.te

Antonia Maria — En la Ciudad de S.n Christoval de la Lag.na de Tenerife en diez y siete de Junio de mil setecientos treinta y siete a.s Yo D.n Joseph Guillermo de Mendoza theniente de Cura de la Semana q.e hoi es el hon. D.n Diego Antonio Milan V.o Benef.do de esta Iglesia Parroq.l de N.ra S.ra de la Concep.n de esta dha Ciudad y Examinador Señodal de este Obis.do Baptise a Antonia Maria de la Concep.n hija leg.ma de Benito Rodrig.z y de Josepha Maria fuera Padrino Lucas de Castro Perdomo vez.no todos de esta dha Ciudad nacio el dia doze del corriente y tiene oleo y Chrisma = Joseph Guillermo de Mendoza = =

Al qual se refiere dha partida q.e queda en dho libro a q.e me remito y p.a q.e conste donde convenga doi la presente a pedim.to de Parte q.e firmo en la Lag.na dha Ciudad a veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y cinco a.s = =

D.n Isidoro Joseph Pestana

Damos fe q.e D.n Isidoro Joseph Pestana de quien va firmada la partida antesedente es Ven.e Benefiziado de la Parroquial de N.ra S.ra de la Concep.on de esta Ciudad de la Lag.na como se titula

y a todos los semejantes se les ha dado y da entera fee y credito en juicio como fuera de el, y para q. conste firmamos la presente en ella a cinco de Febrero de mil set. ochenta y seis.

Domingo Gonzalez

Anselmo Esc. pu.co no

Manuel Salazar Esc.no pu.co

Joseph Ant.o Lopez y Ginori Esc.no pub.co

...delinquen en ella Benef.do Cura Propio ... de la Santi-
ma Concep.n de Nra. S.ra de la Ciudad ... de ... Conq.
... de los ... en la presente ... como ... con ...
haver ... las Partida de Casam.to q.e en ... ...
haviendose ... el q.e tubo su principio en ... de ... del año
pasado de mil sep.tos Cinq.ta y cinco a su folio ... ...
... del ... ...

En la Ciudad de la Laguna de Thenerife en Veinte y
ocho de Julio de mil sep.tos Cinq.ta y ocho a.s D.
Yo D.n Pedro Nicolas Ramirez ... de Cura
de esta Yg.a Parroq.l de Nra. S.ra de la Concep.n de esta
dicha Ciudad con lica. del Cura de la Semana
q.e lo es el D.r D.n Thomas Hern.z Betancourt
Abogado de los R.s Consejos y B.do Benef.do Cura
propio de esta dicha Parroq.l haviendo prece-
dido las tres Proclamas q.e dispone el S.to Concilio de
Trento, y no resultando alg.n impedim.to Case p.r
palabras de presente q.e hisieron verdadero Matri-
monio, a Juan Albarez, hijo leg.mo de Pedro Al-
barez difunto y de Maria de la Concep.n de Fuentes
con Antonia Rodriz Marcial hija leg.ma de Be-
nito Rodriz Marcial difunto y de Josepha Ca...
ves de los Reies todos vez.s de esta dicha Ciudad: fue-
ron sus Padrinos Domingo Perez Zamora y Jose-
fa Delgado su Muger: testigos pres.tes D.n Domingo
Rodriz Alvarez de Sosa y D.n Juan Nicolas Ra-
mos Presbitero y vez. de esta Ciudad y lo firmé =
D.r Betancourt = Pedro Nicolas Ramirez =

Asi parece de su orig.l q.e queda en dicho Libro a que me remito y p.a
q.e Conste donde convenga doi la presente a pedim.to de parte q.e lo fir-
mo en la Laguna dicha Ciudad a Veinte y ocho de Enero de
mil sep.tos ochenta y cinco a.s

Isidoro Jose Pestana

Damos fe, q.e D.n Isidoro Josef Pestana, de quien ...

Amonestados y con... Rodriz.

mada la Partida q.e antecede, es V.e Beneficiado de la Parroq.l de N.
S.ra de la Concep.on desta Ciu.d de la Lag.a de Ten.e como se nom.
la; y a todas sus semexantes se les ha dado, y da entera fe, y cred.
asi en Juicio, como fuera de el. Y para q.e conste donde conv.e engo
damos la pres.te en ella a cinco de Feb.o de mil set.s ochenta y cin.

Domingo Gonzalez
Anselmo Esc.no pu.co
Josef Manuel Salazar Es.no pu.co
Josef Ant.o de Lopez y Ginory Es.no pu.co

Relem fuae ecuto Benef. do Curado propio desta Yg.a Parroq.l de la Purissima Concep.n de Nra. Sra. dela Ciudad dela Lag.a Ysla de Then.fe Certifico alos Sres. q.e la presente vieren como enel Libro veinte en q.e actualmente las Partidas delos Bautismos q.e en dha Parroq.a se han celebrado el q.e hube principio en dos de Marzo del año pasado de mil sept.os cinq.ta y siete a folio noventa y quatro se halla una del tenor sig.te

Matheo = En la Ciudad dela Lag.a de Then.fe en diez y ocho de Enero de mil sept.os setenta y un años Yo D.n Juan Nicolas de Armas Presb.o con lic.a del Cura dela semana q.e lo es el lic.do D.n Lorenzo Gonz.z Cabrera Or.te Benef.do Curado pro-pio mas antiguo desta Yg.a Parroq.l de Nra. S.ra dela Concep.n desta dha Ciudad, Bautise a Matheo Juan Evangelista, hijo leg.mo de Juan Antonio Alvarez y de Antonia Maria de ... q.e nacio eldia trece del corr.te fue su madrina Maria dela Concep.n de Fuentes, todos vez.s desta dha Ciudad tiene Oleo y Chrisma y lo firme = Cabrera = Juan Nicolas dela Concep.n y Armas

Al parecer dela Orig.l q.e queda en dho libro à q.e me remito y p.a que conste donde Convenga doy la presente ... de ... en la ... dha Ciudad a Veinte y Ocho de Enero de mil sept.os Ochenta y Cinco a.s =

Isidoro Josef Pestana

Damos fe que D.n Isidoro Josef Pestana de quien và firmada la partida antecedente es Ben. Beneficiado dela Parroq.l de Nra.

nid. de la Comer.on amea fui.o de la alcouna como se titula, y a otras

semejantes se les ha dado y da entera fee y credito en

Juicio como fuera decl. y para q.e conste damos la presente

en ella a cinco de Henero de mil sett.s cincuenta y cinco a.s

Domingo Anselmo Fernandez Ess.no pu.co

Fr.co Manuel Alvarez ess.no pub.co

Joseph Ant.o de Lopez y Ginorz ess.no pub.co

11 14 370

Laguna Febrero once de mil se-
tecientos ochenta y cinco a.

Lorenso Domingo de leon procurad.r menor del
Ilt.e Ayuntam.to de esta ysla, ante Vm.d, como mas
aia lugar, paresco y digo que al Cavallero procura
dor maior se le a echo una notificasion dicta
da a pedim.to de la parte de d.n Mateo Albares
Crespo aves.te en la Ciudad de Sevilla para pra
ticar sierta informasion, y para esponer lo
condusente—

Supp.co a Vm.d, se sirva mandar que praticada que sea
dha informasion se me de cuenta de todos los docu
m.tos que se presenten, para en su bista esponer
lo condus.te sin que antes se pase adelante, pues es en
Justicia costas &.

Lorenso Dom.o
de leon Rodriguez

Lag.a Febrero once de 1785.

Evaquada q.e sea la informacion ofrecida por parte de D. Mateo
Alvarez Crespo se confiere de ella traslado al cavallero Procur.or

mayor del Muy Ill.e Ayuntam.to desta Isla à q.n se le pace
las demas dilig.s p.a q.e exponga lo q.e le convenga. Dixo el Sr.
Correg.or y Cap.n de Guerra desta Isla y la de la Palma p.r su Mag.d

Guaro

Domingo Anselmo
Gonzalez Esc.no pu.co

1.o Testigo.
D.n Nicolas Machado Suarez y Lierena Presbytero.

En la Ciudad de S.n Christoval de la Lag.a de Tenerife à ... de Febrero de mil set.os ochenta y cinco años: La parte del Bachiller D.n Mateo Albarez Crespo p.a su informacion presentó p.r testig.o a D.n Nicolas Machado Suarez y Lierena Presbitero ver.o desta referida Ciudad de q.n yo el infraescripto Ess.no estando en las casas de su havitacion, precedido el ... cado de urbanidad acostumbrado, recevi Juramento ... hizo in verbo sacerdotis tacto pectore, bajo del qual prometio decir verdad, y enterado del contenido del escrito con q.e principian estas dilig.s y del Despacho Requisitorio presentado con las Partidas de Bautismos, y Casamientos, Dixo q.e conoce muy bien al expresado Bachiller D.n Mateo Alvarez Crespo q.e recide en la Ciudad de Sevilla; y save es hijo de leg.mo Matrimonio de D.n Juan Antonio Alvarez q.e es fallecido, y de D.a Antonia Maria Rodrig.z, Naturales de esta Ciudad à quienes ha conocido el testigo: Que el D.n Juan Antonio Alvarez tambien lo fuè de leg.mo Matrimonio de D.n Pedro Alvarez natural de esta propia ciudad, y de D.a Maria Lorenzo de la Concep.on

natural dela Villa dela Orotava desta Ysla, acuyas fees de Bauptismos, y Casamientos presentadas se remite. Que save, y le consta en igual forma q.e la mignuada D.a Antonia Maria Rodrig.z madre del nominado D.n Mateo, es hija lex.ma de lex.mo matrimonio de D.n Benito Rodrig.z Soldado, y de D.a Josefa Maria Rodrig.z Perdomo, remitiendoce asi mismo alas partidas presentadas. Que todos lo referidos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala rasa, y generacion de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Combersos, ni otra mala secta: q.e no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion, ni menos han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: q.e el tgo no ha oido, ni entendido hayan tenido oficios viles, basos, ni Mecanicos, antes si save q.e han vivido con honor, y estimacion. Y q.e lo que lleva declarado es la verdad baxo del juram.to q.e ha interpuesto en q.e se afirmó y ratificó leyda q.e fue esta su Declaracion, y la firmó de q.e todo lo qual doy fe = Testado = q.e = no vale =

Nicolas Machado
Suarez y Llerena

Ante mi.
Domingo Anselmo
Gonzalez Esc.no pu.co

2.o Tgo
D.n Pedro Jose
Acosta y
Abad. Presbit.o

En dho dia, mes, y año dha parte p.a su informacion presentó por tgo ante mi el Esc.no á D.n Pedro Josef de Acosta y Abad, Presvitero ves. desta Ciudad de q.n precedido el recado de urvanidad, y estando en las casas de su havitacion, recevi juramento q.e hiso in verbo sacerdotis tacto pectore: ofrecio decir verdad, y entendido del contenido de dho escrito, despacho Requisitorio y Partidas presentadas Dixo: q.e save, y le consta de propio co-

nocimiento q.e el Bachiller D.n Marco Albarez Crespo n
ral desta ciudad y recidente enta Ciudad de Sevilla, es h
lex.mo de lex.mo matrimonio de D.n Juan Antonio Albarez
ya es difunto, y de D.a Antonia Maria Rodrig.z, aui mesmo
turales desta Ciudad: Que el dho D.n Juan Antonio Al
rez tambien fuè hijo lex.mo de lex.mo matrimonio de D.n
Albarez, y de D.a Maria Lorenzo dela Concep.n, aquel natu
desta ciudad, y esta dela Villa dela Orotava desta Isla,
mitiendoce à las partidas presentadas q.e lo justifican: D
en igual forma le consta q.e la expresada D.a Antonia M
rià Rodrig.z es hija lex.ma de lex.mo matrim.o de D.n Ben
Rodrig.z Valdado, y de D.a Josefa Maria Rodrig.z Perdomo
gun q.e asi lo comprueuan las referidas partidas d
remito: Que todos los expresados hauido, y son Christia
viejos, limpios detoda mala raza, casta, y generaci
de judios, como de Mulatos, combersos, ni otra mala sec
q.e no han sido castigados p.r el santo Oficio dela Inq
cion, ni menos han cometido delito de infamia
cho, ni de dro q.e sepa, ave han vivido con honor, y estima
en el Pueblo sin haber tenido, ni usado oficios viles, b
ni Mecanicos en ningun tiempo. Y que lo q.e lleva
expuesto es la verdad socargo del juram.to q.e ha in
puesto en q.e se afirmó y ratificó leyda q.e fue esta su
Declaracion, y la firmó de todo lo qual doy fe=

Pedro Josef
de Acosta y Abad

Ante mi.
Domingo Anselmo
Gonzalez Esc.no pu.co

3.o Tgo.
D.n Juan Nicolas de Armas Presbyt.o } En esta mesma Ciudad dho dia, mes, y año, la refe
parte p.a su informacion presentó p.r tgo à D.

Nicolas de Armas Presvitero desta propria vecindad de q.n estando en las casas de su havitacion precedido el recado de urvanidad, recevi yo el infraescripto Ess.no pu.co el correspond.te juram.to q.e hizo in verbo sacerdotis tacto pectore segun dro, ofrecio decir verdad, y enterado del Escrito, despacho Requisitorio, y partidas presentadas Dixo: q.e conoce muy bien al Bachiller D.n Mateo Alvarez Crespo, y save y le consta es hijo lex.mo de lex.mo Matrim.o de D.n Juan Ant.o Alvarez, y de d.a Antonia Maria Rodrig.z naturales desta ciudad áquienes ha conocido muy vien el Tgo: Que el dho D.n Juan Antonio Alvarez tambien fue hijo lex.mo de lex.mo Matrimonio de d.n Pedro Alvarez, y de d.a Maria Lorenzo de la Concep.n, naturales, esta de la villa de la Orotava desta Ysla, y aquel desta Ciudad, acuyas fees de Bautismos, y casamientos presentadas se remite: q.e en la propria forma save y le consta q.e la espresada d.a Antonia Maria Rodriguez Madre del nominado D.n Mateo es hija lex.ma de lex.mo Matrim.o de D.n Benito Rodrig.z Soldado, y de d.a Josefa Maria Rodrig.z Perdomo á q.n tambien conocio el Tgo, y se remite del mismo modo alas partidas presentadas: Que tanto el referido D.n Mateo, como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, q.e han vido con honor y estimacion, limpios de toda mala Raza de Moros, judios, mulatos, combersos ni otra mala secta, q.e no han tenido oficios viles, baxos, ni Mecanicos, y q.e no han sido Castigados p.r el santo oficio de la Ynquisicion, ni menos han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; siendo todo lo q.e ha expuesto la verdad mediante su juram.to, y habiendole leydo esta su Declaracion en ella se afirmó, y ratificó, y la firmó de todo lo qual doy fe=

Juan Nicolas de Armas

Ante mi.
Domingo Anselmo Gonzalez Ess.no pu.co

4.º Tgo.
D.ⁿ Fernando de S.ⁿ Josè Fuentes Presbytero.

En esta referida Ciudad en el propio dia, mes, y año de misma parte del Bachiller D.ⁿ Mateo Albarez Crespo, presentó por testigo p.ª su informacion ante mi el Escribano publico al Fernando de S.ⁿ Josef Fuentes Presvitero vecino de esta dicha Ciudad de q.ⁿ estando en mas casas de su havitacion, aviendo el recado de urvanidad, recevi juramento q.e hizo in verbo sacerdotis tacto pectore, segun forma de derecho, y ofrecio decir verdad y en comprehencion del contexto de dicho Escrito, y Despacho Requisitorio presentado con las partidas de Bautismos, y Casamientos, Dixo: q.e save y le consta de propio conocimiento q.e el referido D. Mateo Albarez es hijo de legitimo Matrimonio de D.ⁿ Juan Antonio Albarez, y de D.ª Antonia Maria Rodriguez todos tres naturales de esta Ciudad: Que dicho D.ⁿ Juan Antonio Albarez tambien lo fuè de legitimo Matrimonio de D.ⁿ Pedro Albarez, natural de esta Ciudad, y de D.ª Maria Lorenzo de la Concepcion q.e lo fue de la villa de la Orotava de esta Isla, sobre q.e se remite a las partidas presentadas q.e lo comprueban: Que asi mismo le consta q.e la nominada D.ª Antonia Maria Rodriguez, Madre del D.ⁿ Mateo, es hija legitima de legitimo Matrimonio de D.ⁿ Benito Rodriguez Soldado, y de D.ª Josefa Maria Rodriguez Perdomo, remitiendose tambien a dichas partidas q.e lo Justifican; Que asi el referido D.ⁿ Mateo Albarez, como sus Padres, y Abuelos los han sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Moros, Mulatos combersos, ni otra mala secta, q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni menos han sido Castigados p.r el Santo oficio de la Inquisicion, ni ninguna de las Casas de q.e conoce: Que no han tenido oficios, viles, baxos, ni Mecanicos, y q.e si p.r el contrario han vivido con honor, y estimacion. Que es lo q.e conoce y puede decir, con la verdad q.e requiere el ju-

que ha ins expuesto; y habiendole leydo esta su Decla
racion enella se afirmó y ratificó, y la firmó de todo
lo qual doy fe=

D. Fernando Josef
Fuentes

Antemi:
Domingo Anselmo
Gonzalez Esc.no pu.co

5.o Tgo.
D.n Juan Pedro
del Castillo.

Endha Ciudad dela Lag.a enel referido dia doce de Febrero
del propio año. La parte del Bachiller D.n Mateo Alvarez
Crespo p.a su informacion presentó p.r testigo á D.n Juan Pedro
del Castillo desta propria vecindad de q.n yo el Ess.no recevi ju-
ramento q.e hizo por Dios y una señal de cruz en forma
legal, bajo del qual prometio decir verdad, y enterado del
contenido de dho Escrito, despacho Requisitorio y particulas
de Bautismos, y casamientos Dijo: q.e save, y le consta q.e
el expresado D.n Mateo Alvarez Crespo es hijo leg.mo de leg.mo
Matrimonio de D.n Juan Antonio Alvarez, y de D.a Antonia
Maria Rodrig.z naturales todos tres desta dha Ciudad, á quie
nes ha conocido y conoce muy vien el Tgo. siendo ya fallecido
el nominado D.n Juan Antonio Alvarez: Que esto, save asimis-
mo el Declarante, fue hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de D.n Pedro
Alvarez y de D.a Maria Lorenzo dela Concep.n, el primero na-
tural desta Ciudad, y esta segunda dela Villa dela Orota-
va desta Isla, á quienes asi mismo conoció: Que igualt
mente le consta q.e la nominada D.a Antonia Maria
Rodrig.z es hija leg.ma de leg.mo matrim.o de D.n Benito Ro-
driguez Soldado, y de D.a Josefa Maria Rodrig.z Perdomo
naturales y vecinos desta dha Ciudad alos q.e tambien

conocio el testigo. Que todos los referidos, sabe y le consta, han sido y son Christianos viejos que han vivido con honor, estimacion, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Moros, Judios, Mulatos, ambezeros ni otra mala casta que no han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion ni menos han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: y que no han tenido, ni usado oficios viles, bajos, ni mecanicos: siendo todo lo que ha expuesto la verdad en cargo del juramento que deja hecho. Y haviendosele leydo esta su Declaracion en ella se afirmó y ratificó: Expresó ser de edad de cinquenta y cinco años, y lo firmó de todo lo qual doy fe= entrerenglones = ser = vale ═

Juan pedro del castillo

Ante mi.
Domingo Anselmo Gonzalez Escribano publico

6.º testigo
Don Andres Rodriguez Izquierdo

En esta Ciudad de la Laguna en catorce de Febrero de mil setecientos setenta y cinco años. La misma parte del Bachiller Don Marco Albarez Crespo para su informacion presentó por testigo al Alferez Don Andres Rodriguez Izquierdo vecino desta dicha cuidad de quien recevi juramento que hizo por Dios y una señal de Cruz en forma de derecho, prometió decir verdad, y entendido del contexto del Escrito con que principian estas diligencias y de los demas Documentos producidos dijo: que es cierto, y le consta que el expresado Don Marco Albarez Crespo es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Don Juan Albarez Martinez, y de Doña Antonia Maria Rodriguez naturales y vecinos desta Ciudad: Que el dicho Don Juan

Antonio Alvarez q.e ya es fallecido, tambien fue hijo lex.mo de
lex.mo matrimonio de D.n Pedro Alvarez natural desta Ciudad,
y de D.a Maria Lorenzo de la Concep.on q.e lo fue de la villa de la Orota
va desta Isla, y vecina desta propria Ciudad: Que igualmente
save y le consta q.e la anredicha D.a Antonia Maria Rodrig.z Ma
dre del precitado D.n Mario, es hija lex.ma de lex.mo matrimonio
de D.n Benito Rodrig.z Soldado, y de D.a Josefa Maria Rodrig.z
Perdomo; naturales y vecinos desta referida Ciudad: Que assi
el nominado D.n Mario, como sus Padres y Abuelos, á quienes
ha conocido muy bien el testigo, hanssido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios
mulatos, conbersos, ni otra mala secta: Que no han tenido,
ni usado oficios viles, bajos, ni Mecanicos, y q.e han vivido
con honor, y estimacion: Que no hanssido castigados p.r el S.to
oficio de la Ynquisicion ni menos han cometido delito de
infamia de hecho ni de dro. y q.e todo lo q.e lleva expuesto
es la verdad socargo de su juram.to en q.e se afirmó y Ratificó
leyda q.e fue esta su Declaracion: Dixo ser de edad de cin-
quenta y cinco años, y lo firmó de todo lo qual doy fe=

Andres Rodriguez
Ysquierdo

Antemi.
Domingo Anselmo
Gonzalez Esc.no pu.co

Laguna Febrero quince de mil
setecientos ochenta y cinco años

El Teniente Capitan Dn. Cayetano Antonio Perasa
de Ayala Reg.or Perpetuo de esta Isla de Tenerife, una
de las Canarias, y Sindico Procurador Gral. de su M.
Ill.e Ayuntam.to en ella, ante Vmd. como mas haia lug.r
paresco, y Digo, q.e à pedim.to de Dn. Mateo Alvarez
Crespo natural de esta Ciudad de la Laguna; y resi-
dente en la de Sevilla se me hiso como tal procurador
General una Citacion para praticar una informacion
en el dia onse del Corriente en cuia virtud por pedim.to
del procurador menor de dho Ill.e Ayuntam.to de orre
del mismo se pidio q.e evaquada la informacion se me
diese, para en su vista exponer lo conducente lo que
con efecto hasi se ha executado; y vista y reconosida
por mi la Citada informacion, partidas de Bautismo
y demas documt.tos q.e Acompañan estas diligs. cono
siendo no haver en ellas fraude ni dolo alguno, y que
los mas de los testigos. de la Citada informacion son Ecle
siasticos, desde luego me conformo con lo expuesto en

estos autos, y no oponiendose en cosa alguna à las Regalias de Su Mag.d (Dios le Gue) entreguense estas diligs. à la parte del Citado D.n Mateo Alvarez Crespo para q.e use de su dro. en donde, y como le convenga

por tanto:

Sup.co à Vmd q.e en vista de lo q.e llevo representado se sirva executar todo como en este se contiene en Justicia q.e pido lo necesario, y p.a ello &.a

Agustin Prieto

Lic.do

Como procurador g.l de esta ysla Ayuntam.to

Lorenzo Dom.s de leon Rodriguez

Laguna Febrero quince de 1785.

En vista del allanamiento y conformidad del Caballero Syndico Procurador Gral de esta Ysla y de la Informacion practicada p.r parte del Bachiller D.n Mateo Alvarez Crespo; el presente Escribano sacando Testimonio de todas las Diligencias, y demas q.e le fueren pedidos p.r la referida Parte, autorizados en publica

forma y manera q.e hagan fe, remita las Originales serradas, y rubricadas, ā manos del D.r D.n Francisco Antonio Baquerizo Secretario de la R.l Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla, segun se pide: En todo lo qual El S.or Correg.or y Cap.n ā Guerra de esta Ysla, y la de la Palma p.r S. M. interponia, è inter-puso su autoridad, y decreto judicial quanto pue-de, y ha lugar p.r dr.o: Y asi su M.d lo proveyó, mandó, y firmó =

D.n Greg.o Guaro Gutierrez

Domingo Anselmo Gonzalez Esc.no pu.co

Damos fee que el Señor D.n Gregorio Guaro Gutierrez de quien và firmado el decreto antesedente es actual Corr.or y Cap.n à guerra de esta Ysla de Ten.e y la de San Mig.l de la Palma por S. M: que D.n Cayetano Perara q.e firmó el pedi-mento a que se dio dha providencia es actual Sindico Procur.or gral del M. Ill.e Ayuntamiento de esta propia Ysla de Tener.e y D.n Domingo Anselmo Gon-zalez de quien van autorizadas estas diligencias ess.no pu.co de este Numero fiel legal y de toda Confianza. Muy Noble, y Leal Ciudad de San Christoval de la Laguna de Tenerife à

N.º 25

Dies y seis de Febrero de mil setesientos ochenta y cinco de . . .

Con Simbrón . . . Ramaga Ess.no p.co — Antonio Vinatea Ess.no p.co — Joseph Ant.o de Sopeña y Ginory Ess.no publ.co

Vistas por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sev.a y Abril 20 de 1785.

D.tor Outon

En la Ciud.d de Sev.a at.te y dos de Abril de mil set.os och.ta y cinco los S.es Rect.r y consiliarios de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a hav.do visto la antesed.te Informaz.on da p.r D.n Mateo Alvarez Crespo, nat.l de la Ciud.d de la Laguna, y estud.te de Med.na en esta Univers.d p.a el efecto de graduarse de B.r en ella, Dijeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron q.e al sus.o d.ho se le admita a los actos de puntos, leccion, y examen p.a d.ho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto asi lo prove-

M. yeron y firmaron.

D.r Salinas R.or — D.r Rodrig.z — D.r Rexida — D.r Santillana

D.r Baquerizo S.rio

J. M. y J.

Expte Nº 26.

Año de 1785.

Informn. de leg.d y limp.a del Br. D. Antonio Bartme.
Farara y Garcia, n.l de la Ciud.d ~~....~~ de Sn Lucar de
Barrameda p.a graduarse de Ldo en Leier pr
la Univ.d desta Ciud.d de Sevilla.

El Prom.r Fiscal desta R.l Univ.d en uso de su oficio
juzga deben repres.tar al claus.o p.a su resoluc.n en los puntos
sig.tes

Prim.o: que, aviendose tocado en el claus.o proximo
anterior dixo el Rector que sería util, que à fin de cada
curso se examinaren todos los estud.s en las mat.s que hu
viere oido en aquel año p.r los 1.os cat.cos de su fac.d, ~~aquiende~~
à presen.a del Sr. R.r ó de algun s.r cons.o ~~[illegible]~~ à quien dipute

378

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D. Antonio Fran.co de Guzman Cura en la Igl.a Mayor Parroq.l de esta Ciu.d de S.n Lucar de Barram.da Certifico que en el Libro sesenta, y ocho de Baptismos q.e dha Igl.a tiene al fol.o Ciento, y ochenta, y uno està la Partida q.e à la Letra es como se sigue=

Baptismos Lib.o 68. fol.o 181= En Domingo Veinte, y nuebe de Mayo de mil Setecientos, y sesenta, y tres años. Yo D. Alonso Dominguez de Herrera Cura en la Igl.a Mayor Parroquial de esta Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda, Baptizè Solemnem.te à Antonio Bartholome Juan de la trinidad, q.e nacio à Veinte, y siete del Corr.te hixo lexitimo de D.n Luis Agustin Farara, y Wilson, y de D.a Juana Garcia de Miranda, fue su Padrino D.n Bartholome Garcia de Pedrosa, adbertile el Parentesco Espiritual, y lo firmè Ut Supra=

Pret.te

Alonso Dominguez de Herrera=

Concuerda esta Partida à la Letra con su original q.e en el Archibo de dha Igl.a queda à q.e me refiero, y para que Conste doy la presente en la dha Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda en Veinte, y Uno de Febrero de mil Setecientos, y Sesenta, y Siete=

D. Antonio Fran.co de Guzman

En la Ig.a Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de esta ciud.d en Fuera cinco de feb.o de mil set.tos quarenta y ocho se casaron los Padres del Pret.te D.n Antonio Bartolome Farara. En esta Partida de casam.to que se halla en el Libro diez y siete, folio ciento cinquenta, y dos se expresan

los mismos nombres y apellidos à los Padres, y Abuelos del Pret.te que contienen las fees de Bautismo presentadas en esta Inform.n, segun se averigua de la Partida orig.l que vi, y devolvi, à que me refiero. Y p.a que conste pongo esta nota en Sev.a à v.te y cinco de Ab.l de mil set.tos och.ta y cinco.

D.r Baquerizo
S.rio

Yo el infraescripto Cura en la Yglecia mayor Prioral de esta ciudad del Gran Puerto de Santa María, certifico que en el Libro 67 de Baptismos en dha Yglecia celebrados, al folio 16, está la partida del thenor siguiente = Partida =

En la ciudad y Gran Puerto de Santa María en treinta de Diciembre de mil sete cientos veinte y tres años: Yo Dn Carlos de
P.e Castro Cura en la Yglecia mayor Prioral de dha ciudad, Baptisé a Luis Agustin Donato Josef, hijo de Dn Andres Farana, y de Da Josefa Gilson, su legitima muger, nació a trece de dho mes, fue su padrino D. Juan Agustin Gerri, adbertile el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina christiana, y lo firmé = D. Carlos de Castro —

Concuerda con su original, que queda en el citado Libro y en el Archivo de esta Iglecia a q. me refiero; y para q. conste donde combenga doy la presente. En la ciudad del Gran Puerto de Santa María a veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y cinco años —

Diego Phelipe de Vergara
Cura

Damos fee que Dn Diego Phelipe de Vergara

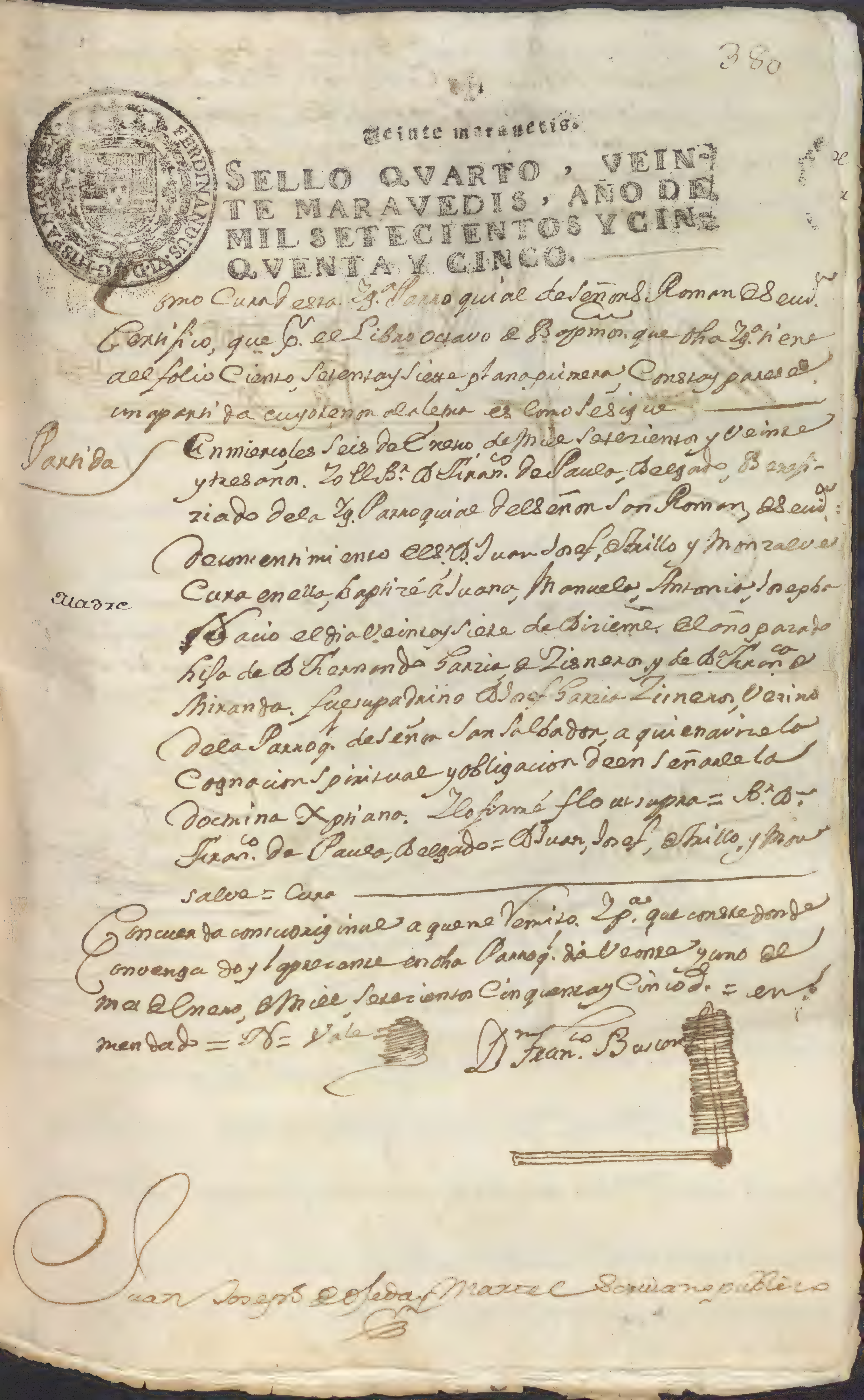
de quien la Certificación de la buelta parece estar firmada es Cura en la Zo.a mr. Personal de esta ciudad, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y para que conste firmamos la presente ffha ut retro =

Joseph Rodriguez

Fernando Brito

Theodoro

Phelipe Josef Dauprosa y Salas



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX

Como Cura de esta Ig.a Parroquial de Señor S. Roman de Seu.a [?]

Certifico, que en el Libro octavo de Baptismos que dha Ig.a tiene al folio ciento, setenta y siete, plana primera, consta y parece una partida cuyo tenor a la letra es como se sigue —

Partida — En miercoles seis de Enero de mil setecientos y veinte y tres años. Yo el Br. D. Fran.co de Paula Delgado, Beneficiado de la Ig.a Parroquial del señor San Roman de Seu.a: de consentimiento del Sr. D. Juan Joseph Castillo y Monsalve Cura en ella, baptizé a Juana, Manuela, Antonia, Josepha

Madre — Nacio el dia veinte y siete de diziembre del año pasado hija de D. Fernando Garcia de Zisneros y de D.a Fran.ca de Miranda. fue su padrino D. Jos. Garcia Zisneros, vezino de la Parroq.a de señor San Salvador, a quien avise lo de la cognacion spiritual y obligacion de enseñarle la doctrina xpiana. Y lo firmé fho ut supra = Br. D. Fran.co de Paula Delgado = D. Juan Joseph Castillo y Monsalve = Cura —

Concuerda con su original a que me remito. Y p.a que conste donde convenga doy la presente en dha Parroq.a a veinte y uno de mayo de mil setezientos cinquenta y cinco as. = enmendado = N = Vale.

D. Fran.co Barion [?]

Juan Joseph de Ojeda y Martel escribano publico

el numero de esta Ciud. de Sevilla doy fee que dn. Juan Baron de quien la Certificacion de la buelta parece firmada es Cura Mayor parroq. de Sn. Roman de esta dha Ciud. y como tal admra. en ella los santos sacramtos. y a sus Certificaciones se da fee y Credito en juicio y fuera de el. Sevilla y febrero veinte y uno de mill setecientos Cinquenta y Cinco as.

Nos Diego Pedro Calsado Manuel

Damos fee q. Juan Joseph de Olivares Martin de quien la compulsacion antecedte. parece signada y firmada es escrivno. publico del numero de esta Ciud. fiel legal y de confianza y a sus escripturas se da fee y credito en Juicio y fuera de el. Sevilla y febrero veinte y uno de mill seteci. Cinquenta y Cinco as.

Luis Marz
Luis de Alarcon
Juan de Osorno

Certifico: Que Dn Antº Bartolome Fasara, natl de Sn Lucar de Barrameda se graduo de Br en Leies por esta Univd en dos de Maio de mil setetos ochenta y tres, segun se avengua de los Libros de esta Sria á que me refiero. Sevª y Abril vte y tres de mil setecientos ochenta y cinco.
Entres = veinte y tres

Dr Baquerizo

Dn Antonio Bartme Fasara y Garcia, natl de Sn Lucar de Barrameda, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Br en Leies por esta Univd en 2 de Maio de 1783, segun se avengua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto, á que necesito recivir por dha Univd el Grado de Licdo en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme á estatutos y practica de ella) que soi hijo legmo de Dn Luis Agustin Fasara y Wilsson, natl del Puerto de Sta Maria, y Dª Juana Garcia de Miranda, natl de esta de Sevª Que mi Padre es tambien hijo, legmo de Dn Andres Fasara, natl de la Ciudad de Genova. y Dª Josefa Wilson, natural de la Ciudad y Plaza de Gibraltar; Que mi Madre es hija legma de Dn Fernando Garcia, y Dª Franca Miranda, naturales de esta de Sevª Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,

Mulatos, Conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos
sido Castigados por el S.to oficio dela Inquis.n por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido Oficios viles, vajos,
ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes so-
mos; antes bien que siempre hemos vivido con honor y esti-
macion: en cuia atencion:

A V.S. sup.co se sirva haver por presentadas la referida Certifi-
cacion, y fes de Bautismo de mis Padres, y mias, y mandar
que al tenor de este pedim.to se me admita informacion; y ha
y aprobada por V.S. providenciar se me admita à los actos de
Repeticion, puntos, Leccion, y examen para dho Grado, y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, man-
dando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos dis-
pensandome el tiempo de pasantia que me falta. Pido Justicia
y la gracia, Juro &a

D.r Antonio Bart.me
Farrara

Por presentado este pedim.to con la Certificacion y fes de Baut.mo
que refiere: admitase à esta parte la informacion que ofrece
la qual se comete al presente S.rio, precediendo la citacion d
S.r Promotor Fiscal, y fecho todo traigase para dar providen

Lo mandaron los S.es Rector y Consiliarios de la R.l Univ.d de esta Ciudad de Sev.a, en ella á veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y cinco.

D.r D. Salmaz R.r — D.r Rodriguez — D.r Santullano — D.r Mexia — D.r Baquerizo S.rio

En veinte y cinco de dho mes y año Yo el Notario, en cumplim.to de lo mandado por el antecedente auto, pasé á las casas del S.r D.r D.n Fran.co Xavier Outon, Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d, y precedido el recado de urbanidad, cité á dho S.r para las dilig.s contenidas en dho auto, quien manifestó quedar entendido de su contenido, de q.e doi fé.

D.r Diego de Leyva notar.o pp.co App.co

En la Ciudad de Sevilla á v.te y cinco de Abril de mil setecientos ochenta y cinco D.n Antonio Bartolome Tasara y Garcia, nat.l de S.n Lucar de Barrameda para la Informacion, que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo ante mi el Secretario á D.n Diego Josef de Lora y secretario del Tribunal de la S.ta Inquis.n de esta Ciudad, de quien (en virtud de la comision, que me confiere el auto antecedente) recivi juramento segun dro.; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedim.to

anterior Dipo: conoce á Dn Antonio Bartolome Tasara y
Garcia que le presenta: sabe, que es hijo legmo de Dn Luis
Agustin Tasara y Hilson, natural del Puerto de Sta Maria, y
Da Juana Garcia Miranda, natural de esta de Sevilla: Que su
Padre es tambien hijo legmo de Dn Andres Tasara, natural de la
Ciudad de Genova, y Da Josefa Hilson, natural de la Ciudad y
Plaza de Gibraltar: Que su Madre es hija legma de Dn Fernando
Garcia, y Da Franca Miranda, naturales de esta de Sevilla:
Que asi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos
han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, con-
versos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido
Castigados por el Santo Oficio de la Inquisn por crimi-
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
Cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde haian degenerado de quienes son;

antes, bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y su Padre, tener muy buenas, y seguras noticias de sus Abuelos an. Paternos, como Maternos, ser asi publico, y notorio en esta Ciud.d de Sev.a, en donde estubo el Pad.e del Pretend.te en el empleo de Teniente Tercero de Asist.e, y la verdad por su juram.to fho: Que no le compreenden las gener.s de la Ley q.e se le manifestaron; q.e es de edad de treinta y nuebe a.s y lo firmo.

D.r Fran.co Antonio Baquerizo

Diego Joseph de Loza

S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida Informacion recivi juramento segun Dro. de Dn Manuel Guillen, del comercio de esta Ciudad, y Sindico de esta misma; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente Dixo: conoce a Dn Antonio Bart.me Tasara y Garcia que le presenta. sabe, que es hijo leg.mo de Dn Luis Agustin Tasara y Hilson, nat.l del Puerto de S.ta Maria, y D.a Juana Garcia de Miranda, nat.l de esta de Sev.a Que su Padre

es tambien hijo leg.mo de Dn Andres Tasara, nat.l de la Ciudad de Genova, y Da Josefa Hilson, nat.l de la Ciudad y Plaza de Gibraltar; Que su madre es hija leg.ma de Dn Fernando Garcia, y Da Fran.ca Miranda, natutales de esta de Sev.a: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otra: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y maternos, ser asi publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho: Que no le tocan las generales de Ley que se le manifestaron: que es de edad de treinta y nueve años, y lo firmó.

Manuel Guillen   Dr. Fran.co Baquerizo s.rio

En el propio dia mes, y año de la misma presentacion y para la referida Informacion recivi juramento seg.n dro de Dn Agustin Fernandez de Saabedra, vecino de

esta Ciudad de Sev.ª; y haviendolo hecho, prometio decir verdad;
y siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te Dixo: conoce
á D.n Antonio Bartolome Fasara y Garcia que le presenta: Sabe,
que es hijo leg.mo de D.n Luis Agustin Fasara y Wilson, natural
del Puerto de S.ta Maria, y D.a Juana Garcia Miranda, nat.l de esta
de Sev.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Fasara,
natural de la Ciudad de Genova, y D.a Josefa Wilson, nat.l de la
Ciud.d y Plaza de Gibraltar: Que su Madre es hija leg.ma de D.n
Fernando Garcia, y D.a Fran.ca Miranda, naturales de esta de Sev.a
Que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido, y
son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neracion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala
secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o: ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de
quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho
honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver
tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres: tener mui
buenas y seguras noticias de sus Abuelos asi Paternos, como
Maternos, ser asi publico y notorio en esta Ciudad de Sevilla,
en donde estubo el Padre del Pretendiente en el empleo

de Teniente Tercero de Asistente, y la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Lei que se le manifestaron: que es de edad de sesenta y cinco años, y lo firmó.

M. Agustin Perez de Saabedra — Dr. Franco. Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y cinco los S.es Rector, y Consiliarios de la R.l Universidad de esta Ciudad de Sev.a, haviendo visto la antecedente Informacion, dada por D.n Antonio Bartolome Fasara, natural de S.n Lucar de Barrameda para efecto de graduarse de Lic.do en Leies por esta dha Univ.d Dixeron: que las aprobaban, y aprobaron; daban, y dieron por bastante; y en su conseq.a mandaron, que al susodho, se le admita á los actos de Repeticion, puntos, Leccion, y examen para dho Grado, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: para cuio efecto se le dispensa el tiempo de pasantia que le falta, y se despachen los Edictos prevenidos por los Estatutos. Y por este su auto asi lo probeieron y firmaron.

XI. Dr. D. Salinas R.or — Dr. Rodriguez — Dr. Santallana — Dr. Mexia

Dr. Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sev.a a veinte y ocho de Abril de dho mes y año los vedeles de esta Universidad parecieron ante mi

el S.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el auto anteced.te los fixaron: uno en las Puertas principales de esta Universidad; y el otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Y.g.a de esta Ciudad. Y p.a que conste, firmaron esta dilig.a de que Certifico,

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo
S.rio

Juan Mateos del Angel Feliciano Josef Ferreyra

En Sev.a en veinte y nueve de dho mes y año el referido D.n Antonio Bartolome Tasara, nat.l de S.n Lucar de Barrameda hizo la Repeticion, leiendo media hora de una Ley del Codigo, de la qual deduxo tres Conclusiones, á que fue arguido por tres Estudiantes, y satisfizó á sus replicas, de que Certifico.

D.r Baquerizo

386

Expte Nº 27.

Jesus, Maria y Jose.

Año de 1785.

Informacion de legitimidad, y limpieza del Br. Dn. Juan Jose Tapia y Cansino, natl. de la Ciud. de Carmona pa. graduarse de Licdo. en Artes pr. esta Univd. de Seva.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dn. Juan Josef Mexia Presbro. Cura dela Yga. Parrog. Ynsigne Sr. el Salvador el Real desta Ciudad de Carmona certifico que en el libro 5 de Bautismos delos que existen en su Archivo al folio 180 = bta. esta la partida siguiente —

Partida = En la Ciudad de Carmona en veinte y nueve de Abril de mil setecientos y sesenta y cinco Yo Dn. Franco. Navarro Barrasa Cura en esta Ygla. parrogl. ynsigne Sr. Sn. Salvador desta dha Ciudad Baptize solemnemte. à Juan Joseph Bernardo Maria Sotero, que nació à veinte y dos deste dho mes hijo legitimo de Dn. Juan Bernardo de tapia natural dela Ciudad de Baeza y de Da. Josepha Cansino Barrasa su muger vezinos desta dha Ciudad de Carmona en esta Collacion fue su padrino Dn. Juan Guerra al qual adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana y lo firme = Dn. Franco. Navarro Barrasa —

Pte.

Concuerda en todo con su original segun consta de dho libro à foxas citadas al que me refiero y para que conste doy la presente en la Ciudad de Carmona à dies y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y cinco años —

Dn. Juan Josef Mexia

Los Escrivanos publicos del Numro. de esta ciudad de Carmona que aqui firmamos certificamos que Dn. Juan Josef Mexia

de quien està firmada la antecedente es Cura dela Yglesia
Parroquial de Nro. S.or el Salvador de ella, y como tal le hemos
visto administrar los S.tos Sacramentos à sus Feligreses y concurrir
à los demas actos de su ministerio y à sus escritos y certificaciones
seles hà dado, y dà entera fee, y credito. Y para que conste de pe-
dimento de parte damos el presente: Carmona diez y ocho
de Abril de mil settecientos ochenta y cinco = Dō

Hipolito Cebrero

Juan Lopez
Serezo ss.no p.co

Josef Maria
de Carpio ss.no p.co

Dn. Juan de Campos Cura dela Yga. Parroql. de S.S. Pablo de esta Ciud. de Baeza obispado de Jaen; Certifico: qe. en el Archivo de esta expresada Yga. en el que se guardan los Libros en los que se escriven, los capitulos, de los qe. en ella se Baptizan, se halla uno de Aptto con su abecedario, forrado en pergamino, que dio principio el año de mill setecientos quinze, y acavo, en el de quarenta, y dos: y al folio trescientos cinquenta ay un capitulo segundo dela plana que sacado todo ala letra dice assi

En la Ciudad de Baeza â diez, y seis dias del Mes de Diziembre, de mill setecientos treinta y nueve años: Yo el Mro. Diego Christoval Gonzalez Cura de esta Yga. Parroql. de S.S. Pablo: Baptize en ella â Juan Bernardo: hijo de Bernardo de Tapia de nacion frances, y de Maria Ballesteros, nacio el dia diez de este presente mes: fueron sus compadres nombrados por dhos sus Padres, Bernardo Bessias de nacion frances, y Vezo. de esta Ciud. y Josefa Sanchez su Muger â los quales adverti el parentesco espiritual, que havian contrahido, con el Baptizado, y sus Padres, y demas obligaciones de que doy fee y lo firme = Mro. Diego Christoval Gonzalez

Pe

Concuerda con su original al que me remito, y queda en el Archivo de esta dha Yga. y para que conste lo firmo. Baeza diez y ocho de febrero de mill setecientos ochenta y cinco años.

Juan de Campos

Los Infraescriptos Essnos. del Rei Nro. Sor. (que Dios gde.) publicos perpetuos del numero de esta ciudad de Baeza, qe. avajo signamos y firmamos Certificamos y damos fee, que dn. Juan de Campos de quien al parezer esta

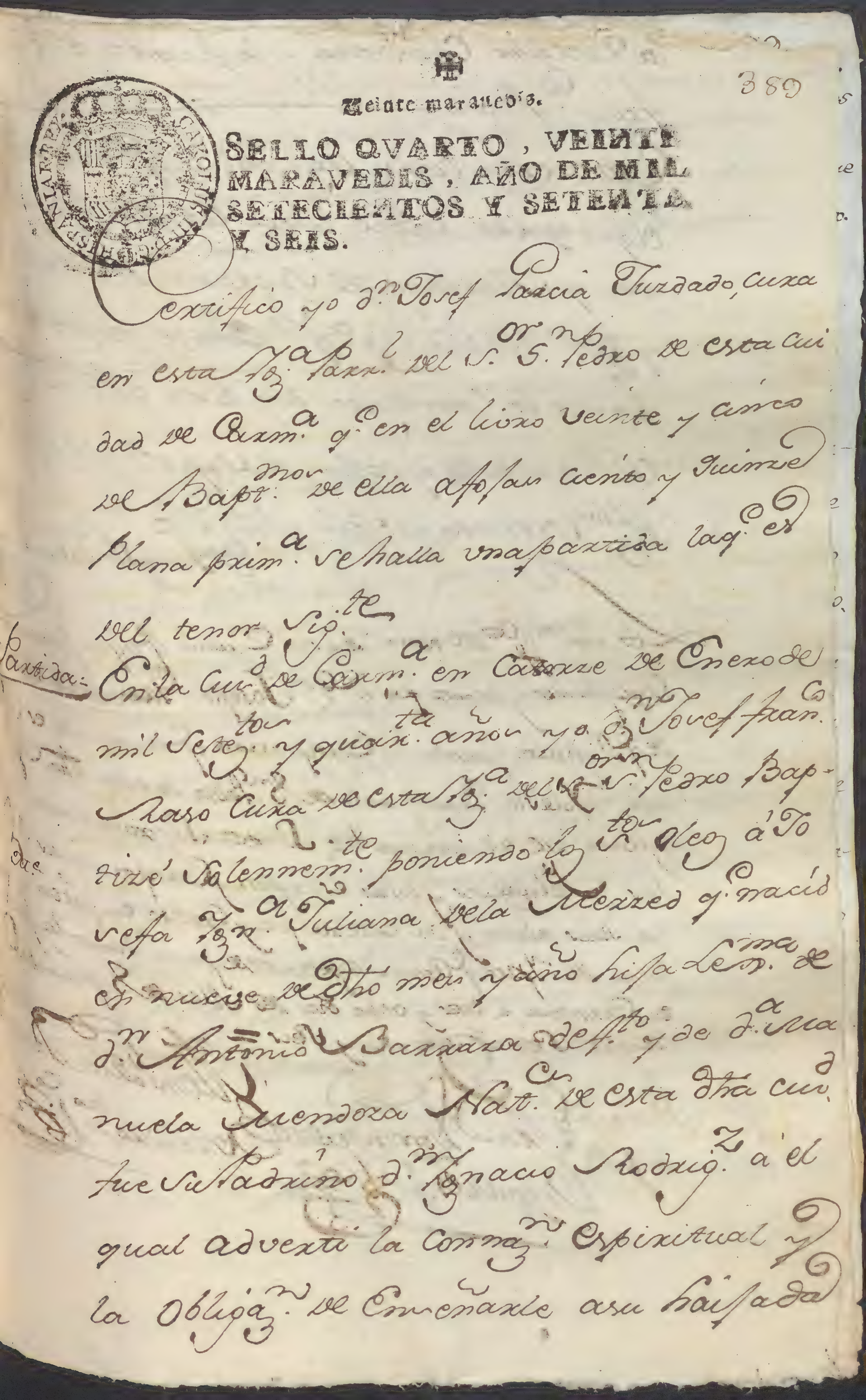
dada y firmada la Certificaz.on antez. es actualm.te
cura dela Yglesia Parroq.l del S.or S.n Pablo desta dha ciu.d
y como a tal le hemos visto administrar los santos
sacramentos asus feligreses y exercer otros actos corres-
pondientes asu ministerio, y asus escritos y certifica-
ciones siempre se les ha dado y da entera fee en
Juicio y fuera del. Y para que conste damos la pres.te
en Baeza a diez y nueve dias del mes de febrero de
mil settez.tos ochenta y cinco. a.

Antesym.o de Verdad

Thomas de los Rios Zamora

Antonio Lazaro Ortiz Fiedxolas

Juan Ramon Moreno y Alarcon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Certifico yo dn. Josef Garcia Turzado, cura en esta Yga. Parrl. del Sr. S. Pedro de esta ciudad de Carmona q.e en el libro veinte y cinco de Baptismos de ella a fojas ciento y quince plana prima. se halla una partida laq.e es del tenor sig.te

Partida. En la Ciud. de Carm.a en catorze de Enero de mil setez.tos y quarta años yo dn. Josef Franco. Mateo Cura de esta Yga. del Sr. S. Pedro Baptizé solemnem.te poniendo los S.tos oleos á Josefa Ygn.a Juliana dela Merzed q. nació en nueve de dho mes y año hija Legma. de dn. Antonio Barrera def.to y de d.a Manuela Mendoza Nat. de esta dha ciud. fue su Padrino dn. Ygnacio Rodrig.z á el qual adverti la Conexion Espiritual y la Obligacion de Enseñarle asu haijada

la Doctrina Christiana, y lo firmé = Dn. Josef
Franco. Raso =

Concuerda con su Original al qe. me re[fiero]
el que queda en dho. Libro citada foxa y[...]
na y Archivo del Sagrario de dha Ig[lesia]
y por verdad, y pa. qe. conste donde a[...]
parte le combenga doy esta en dha Ig[lesia]
Carmona en diez y ocho de Septe. de mil
setezs. setenta y seis años =
Dn. Joseph Garcia Ju[...]

Los escrivanos pp.cos del numo. de esta Ciudad qe. aqui firmamos
Certificamos y damos fee qe. Dn. Joseph Garcia Jusdado
de qn. parece firmada la Certificacion qe. antecede es Cura
dela Yglesia Parroquial de Sn. Pedro de esta dha Ciudad
y como tal administra los Santos Sacramentos a
sus feligreses, y a sus escriptos y Certificaciones siem[pre]
se les a dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera
dél: y para qe. conste de pedimto. de parte damos la presente
en Carmona a diez y ocho dias del Mes de Septiembre
de mill setezs. setenta y seis =

Juan de la Riva
Antonio Basquez Es. pu.co
Juan Dominguez Bonilla No. Pco.
Joseph Maria Lopez Es. pu.co

t 39o

Certifico; que Dn Juan Josef Tapia, natl de la Ciudad de Carmona se graduo de Br en Filosofia por esta Univers.d en diez y siete de Maio de mil setecientos ochenta y uno segun se averigua de los Libros de esta secretaria à que me refiero. Sev.a y Abril veinte y cinco de mil setecientos ochenta y cinco.

Entrerrs.= Juan

Dr Baquerizo

D.n Juan Josef de Tapia y Cansino, natl de la Ciudad de Carmona, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me graduè de Br en Filosofia por esta Univ.d en 17 de Maio de 1781, segun se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto, á que necesito recivir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y para ello justificar conforme á Estatutos y practica de esta Univers.d; que soi hijo legmo de Dn Juan Bernardo de Tapia, natl de la Ciud.d de Baeza, y D.a Josefa Cansino Barraso, natl de la citada de Carmona: Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dn Bernardo de Tapia, natl del Reino de Francia, y D.a Maria Ballesteros, natl de la referida de Baeza: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn Antonio Cansino Barrasa, y D.a Man.la Mendoza, naturales de la expresada de Carmona: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de

toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni dedrõ. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido con honor y estimacion: por tanto:

A V.S. sup.co se sirva haver por presentadas la referida Certificacion, y fes de Baut.mo de mis Padres, y mia, y mandar que se me admita Informacion al tenor de este pedim.to: fecha, y aprobada por V.S. providenciar, que se me admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen para dho Grado: Y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos conforme à Estatutos. Pido Justicia, Juro &a. Em.do Camino u.e

B.r Juan de Tapia

Por presentado este pedim.to con la Certificacion y fes de Baut.mo que refiere: admitase à esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente S.rio, precediendo la citacion al S.r Promotor Fiscal: fecho todo traigase para dar providencia. Lo mandaron los Señores Rector, y consiliarios de

la R.l Universidad de esta Ciudad de Sevilla, en ella á veinte y cinco de Abril de mil setecientos ochenta y cinco.

xx.

Dr. D. Salinas Rn. — Sr. Rodriguez — Dr. Mexia — Dr. Santullano

Dr. Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Abril de mill setecientos y ochenta y sinco años Yo el Notario pp.co App.co en Virtud del Auto Antecedente, pase a las Casas del S.r D.r D.n Fran.co Xavier Orton promotor fiscal desta R.l Universidad a quien site con dicha Providencia en su persona Lo e sedido Thecado de Urbanidad de que me mostro Dicho señor quedar enterado de que certifico, Doy fee = Emnd.do Ochenta = V.le

Diego de Leyva
Nott.o App.co

En la Ciudad de Sevilla á treinta de Abril de mil setecientos ochenta y cinco, D.n Juan Josef de Tapia y Cansino, nat.l de la Ciudad de Carmona, para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó por testigo á Antonio de la Torre, vecino de la

maestro de Sombrero de la V.a de Lora del Rio, y residente
en esta Ciudad ante mi el Secretario, de quien en virtud
de la comision que me confiere el auto antecedente recivi
juram.to seg.n Dro., y haviendolo hecho prometio decir ver-
dad; y siendo preguntado por el tenor del pedim.to ante-
ced.te Dixo: Que conoce à D.n Juan Josef de Tapia y Cansino
que le presenta. Sabe, que es hijo leg.mo de D.n Juan Bernardo
de Tapia, nat.l de la Ciudad de Baeza, y D.a Josefa Cansino
Barrasa, nat.l de la Ciudad de Carmona. Que su Padre es
tambien hijo leg.mo de D.n Bernardo de Tapia, nat.l del
Reino de Francia, y D.a Maria Ballesteros, nat.l de la referida
de Baeza. Que su madre es asimismo hija leg.ma de D.n An-
tonio Cansino Barrasa, ~~[illegible]~~ y D.a
Manuela Mendoza, nat.les de la expresada de Carmona. Que
asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abue-
los han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos,
moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados
por el S.to Oficio de la Inquis.n por Crimen de heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios

viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todolo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Abuela materna, te ner buenas y seguras noticias del Abuelo materno, ser publico y notorio en la citada villa de Lora, donde es escrivano de Cavildo el Padre del Pretend.te, y la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Lei que se le manifestaron: que es de edad de treinta y ocho años, y lo firmó. Fil.do = y esta v.na de la de Sev.a

Antoni dela torre

D.n Fr.co Baquerizo
s.rio

En dho dia mes y año dela misma presentacion, y parala refeirida informacion recivi juramento segun dro. de Sebastian de Ropas, vecino y Carpintero dela v.a de Lora del Rio; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregun-tado por el pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Juan Josef de Tapia y Cansino que le presenta. Sabe que es hijo leg.mo de D.n Juan Bernardo de Tapia, natural dela

Ciudad de Baeza, y D.ª Josefa Cansino Barrasa, nat.l
de la Ciudad de Carmona. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de
D.n Bernardo de Tapia, nat.l del Reino de Francia, y D.ª Ma
Ballesteros, nat.l de la referida de Baeza. Que su madre es asimis
mo hija leg.ma de D.n Antonio Cansino Barrasa, y natural
de la de Sevilla, y D.ª Manuela Mendoza, natural de la expres.
de Carmona. Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y
Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala ra
za, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni de
mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.n
por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degene
rado de quienes son; antes bien que siempre han vivi
do con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al tes
tigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres, y
Abuelos Paternos, y Abuela materna; tener buenas y segu
ras noticias del Abuelo materno, ser publico y notorio en la ciud.
V.ª de Lora, donde es Escrivano de Cavildo el Padre del Pretend.te
la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la Ley
se le manifestaron: que es de edad de veinte y quatro a.s y la firmo
Jila.do = yerta v.na de la de Sev.
Sebastian Roxas
D.r Fran.co Antonio
S.rio Baquerizo

En dho dia mes y año de la misma presentacion y para la re
ferida informacion recivi juramento de Fernando Rebueltas,
vecino, y oficial de sombrero de la villa de Lora del Rio; y haviendo

hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el
pedimento antecedente Dixo: que conoce à D.n Juan Josef
de Tapia y Cansino, que le presenta. Sabe que es hijo leg.mo de D.n
Juan Bernardo de Tapia, nat.l de la Ciudad de Baeza, y D.a Josefa
Cansino Barrasa, natural de la Ciudad de Carmona. Que su Padre es
tambien hijo leg.mo de D.n Bernardo de Tapia, nat.l del Reino de Francia,
y D.a Maria Ballesteros, nat.l de la referida de Baeza. Que su Madre
es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Cansino Barrasa, ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ y D.a Manuela Mendoza, nat.les de la expresada de Carmo
na. que asi el Pretendiente, como sus Padres, y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, mulatos, Conversos, moriscos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n p.r
crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de qui-
enes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor
y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado
y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela materna, tener
buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio

en la citada V.a de Sora, donde es Escrivano de Cavildo el Padre Pretendte, y la verdad por su juramento fecho: que no le tocan generales de la Lei que se le manifestaron: que es de edad veinte y dos años y lo firmó. Ttdo.= yerta v.na de la de Sev.a

Fernando Rebuelta

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á dos de Maio de mil setecientos ochenta y cinco, los Señores Rector y Consiliarios de la Universidad Literaria de esta Ciudad de Sev.a, haviendo visto la antecedente informacion dada por Dr. Juan Josef de Tapia y Cansino, natural de la Ciudad de Carmona para Graduarse de Licenciado en Filosofia por esta Universidad, Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron que se despachen los Edictos prevenidos por los Estatutos: y que al susodho se le admita á los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen para dicho Grado, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

m. Dr. Salinas Rn. — Dr. Rodrig.z — Dr. Mexia — Dr. Santillana

Dr. Baquerizo
S.rio

En nueve de dho mes y año los vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: que los Edictos prevenidos por el antecedte auto: los fixaron: uno en la

Puertas Principales de esta Universidad, y el otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yg.a de esta Ciudad. Y para q.e conste, firmaron esta dilig.a de que Certifico.

Dr. Baquerizo

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

En diez de dho mes y año. Dr Josef de Tapia y Cansino hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Cap.o de Arist.s del que dedujo tres Conclusiones á que arguieron tres Estudiantes y satisfizo à sus Replicas, de que Certifico.

Dr. Baquerizo

N.º 27

Puertas principales de esta Univ.d, y el otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a que conste, firmaron esta dilig.a, de que Certifico.

D.r Baquerizo

— t —

S. M. y T.

S. T.

Año de 1785.

Y.

Información de legitimidad y limpieza del B.r D.n Agustin Vicente de toro y terron nat.l de la Ciud.d de Xerez de los Cavalleros p.a graduarse de Lic.do en Leies p.r esta R.l Univ.d de Sev.a

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

D. N. S.

Juan Ant.º Nuñez Barrero Beneficiado, y Cura propº dela Igl.ª Parroq.l de S.r S.n Barth.me la maior desta Ciudad de Xerez delos Cavalleros &.ª Certifico: Que entre los libros, que à mi cargo, se custodian en el Archivo de dha mi Igl.ª se encuentra uno de Bautismos (7.º delos de su Clase) su marca de à fol.º, forrado en Pergamino, con su broche, y boton de lo mismo, que principio en quince de Ene.º del año de mil setect.os quaren.ta y cinco, y concluiò en los dies de Marzo del de setect.os setenta y tres, el que à sus fol.s dosct.os och.ta y tres, por su segunda Partida, contiene una q.l compulsada, es como se sigue——

P.da Parr.l ~~~ En la Ciudad de Xerez delos Cavalleros en veinte y un dias del mes de Abril, de mil setect.os y setenta y dos años; Fr. Diego de Toro, Religioso franciscoObservante, y Conventual en el de N.ro Padre S.n francisco dela Observancia dela Villa de fregenal Con expresa Licencia de D.n Manuel Gonzales Marrero, Cura propio Beneficiado de la Igl.ª Parroquial de S.r S.n Barth.me de esta dha Ciudad; Baptizè, y puse los Santos oleos àun niño, que naciò el dia diez y ocho de dho mes y año, y le puse por nombre Agustin Vicente Manuel Eleuterio; hijo leg.mo de Christoval de Toro, vecino de esta mencionada Ciudad, y natural dela Villa de Zafra; y de Rosa Candida Ferrera su leg.ma muger, natural dela Villa de

la Puebla de Sancho Perez, en el Priorato de Leon. fue Madrina del niño, Maria Ferron; hermana Carnal dela Citada Madre del Niño; la qual dha Madrina, y los referidos Padres del niño quedaron prevenidos del parentesco espiritual que Contraxeron: y la precitada Madrina lo quedó asimismo de la obligacion de enseñar al expresado niño la Doctrina Christiana, y lo firmo p.ª q.e conste = D.n Manuel Gonzalez Muñoz = fr. Diego de Toro

Concuerda con su original, q.e queda en el Archivo, libro, y fol.º citados, aque me remito. Y p.ª q.e obre los efectos q.e haya lugar de dro en la forma q.e por este me es permitido, y a pedim.to de parte leg.ma dos la presente que firmo en esta de S.n Bartholome de Xerez delos Cavalleros y Abril veinte y ocho de mil setec.tos och.ta y cinco/.

Juan Ant.º Nuñez Barrero

Nosotros los Infraescriptos Ess.nos de S. M. pp.cos y de la Governacion desta Ciudad, Certificamos damos fee y testimonio de verdad alos S.res queel pres.te vieren Como D.n Juan Antonio Nuñez Barrero Pro. quien va dada la Certificaz.on ant.r es tal Cura Propio y Beneficiado dela

Iglesia Parroquial de S.r S.n Barth.me desta dha Ciudad se-
gun y como se titula, y como tal Parrocho le emos visto adminis-
nistrar los Santos Sacram.tos y exercer los demas actos corres-
pond.tes a su ministerio; Y a todas sus certificaz.s siempre se le
a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del;
Y la letra de la firma y rubrica que al final se halla estam-
pada y dize sus nombres y apellidos, es suia propia la misma q.e
acostumbra hechar en todos sus escriptos y por tal la reconoze-
mos; Y en fee dello para q.e conste donde combenga a solizitud
de la parte damos el pres.te q.e signamos y firmamos en la Ciudad
de Xerez de los Caualleros a veinte y ocho dias del mes de Abril
de mil setez.s ochenta y cinco años

En testim.o de verdad
Balthasar Josef
Alvarado

En testim.o de verdad
Ruperto Moreno
Ybañez de Texada

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

El Doctor Dn Juan Ylario Martinez Canonigo Magistral y Cura dela Colegial Ynsigne dela Villa de Zafra. Zertifico que en uno delos Libros de Bauttismo que dha Yglesia tiene y es el del Numº Veinte y tres á el folio tres Zientos treinta y dos esta una Partida que ála Letra es como se sigue---

Partida

En la Villa de Zafra en doze Dias del mes de Marzo de mil setezientos treinta y un años yo el Dr Dn Juan Guerra Comisario del Sto Ofizio Razionero y Cura dela Ynsigne Yglesia Colegial de esta dha Villa Baptize á Christoval Josef hijo de

Padre

Manuel Lopez de toro, y de Cathalina Guerrero su mujer Nazio el dia Veinte y ocho de febrero fue su Padrino Dn Christoval Calleja, á mones tosele el Parentezco, y la obligazion de en señarle la Doctrina Christiana fueron testigos Dn Juan Esteban Camacho Canonigo. de esta Colegial, Dn Juan Arenzana, Dn Ygnazio Peligro, y lo firme y el Sacristan Doctor Juan Guerra. Juan Mendez y Dalgo

Concuerda Con su original á que me remito y para que Conste lo firmo en Zafra á Veinte y ocho de Abril de mil setezientos y ochenta y quatro digo ochenta y cinco.

Dr Dn Juan Ylario Martinez

Nosotros los Ssnos de su Magd. de lo publico y Juzgado de

Ntra.º dela Zafra q. abaxo signamos y firmamos cer-
tificamos damos fee que el D.r D.n Juan Hilario Mor-
tiner pbro canonigo Maxistral y cura dela Insigne Ygl.a
collexial della dha Villa por q.n viene dada y firmada
la zertificacion q. antecede, es tal canonigo maxis-
tral y cura dicha Insigne Ygl.a colexial como se yntit-
tula fiel y legal y aetoda con fianza y la firma y
rubrica q. la autoriza son al parecer suyas propias
y las mismas q. acostumbra hechar en todas sus escrip-
tas q. siempre seles adado y da entera fee y cre-
dito en juicio y fuera del y para q. conste di pedi-
m.to dela parte aq.n toca damos la pres.te en esta
Villa dela Zafra dia veinte y ocho del mes de Mar-
zo año demill setent.os ochenta y cinco =

Manuel de Valladolid
Mogrovejo

Juan Diaz Castillo
Deacon

SELLO QUARTO, VEINTE [illegible] DE MIL SETECIENTOS O[illegible]ENTA Y CINCO.

D.n Vizente Guerrero Then.te de Cura dela Yg.a Parroq.l de S.ta Luzia Unica Parroquia de esta V.a dela Puebla de Sancho Perez, y hago fee en la forma que el dro me permite, q.e en el Libro septimo de Bautismos que tiene esta dha Parroq.l al folio ciento treinta y cinco primera cara se halla la Partida del tenor siguiente —

Part. En la V.a dela Puebla de Sancho Perez en treinte dias del mes de septiembre del año de mil setez.tos y treinta, Yo D.n Fran.do [illegible] Cura dela Parroq.l de dha Villa Baptizé, y puse los santos oleos, a una Niña, q.e se llamo Rosa, hija legitima de Thomas Rodriguez Terron, y de Juana Gutierrez su Muger, fue su Padrino Fran.co de Chaves a quien adverti la Cognacion espiritual que contrajo, testigos D.n Alonso Pardo pro, D.n Juan Ventura, y Diego dela fuente, y lo firme = D.n Fran.do Monago Solano —

Madre

Como asi consta, y aparece de su orig.l a que en lo necesario me remito y queda en el Archibo de dha Parroq.l y p.a que conste donde combenga, doy la presen.te q.e firmo en dha V.a dela Puebla de Sancho Perez en veinte y ocho dias del mes de Abril año de mil setez.tos ochenta y cinco —

D.n Vizente Guerrero

Alonso Perez Belmonte Ss.no de S. M dela Publico Juzgado y Ayuntam.to de esta Villa dela Puebla de Sancho Perez, y vecino en ella

Certifico doy ffee y verdadero testimonio Como D. Vizente Guerrero de quien aparece dada la certificacion precedente, es tal

Theniente de Cura dela Parrochial decita dha Villa, y como
tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y la firma que
esta al pie y dize su nombre y apellido, y Rubrica que se halla
estampada, al parezer es de su letra y puño, y la misma que
acostumbra hazer en todos sus escriptos, a los quales
se les a dado, y da, entera fee y credito, por ser Persona fiel
legal y de la mayor confianza; y para que conste de Pedi-
mento dela parte doy el pres.te que signo y firmo en cita dha villa
dela Puebla de Sancho Perez dia Veinte y ocho del mes de Ma-
yo de mil setez.s ochenta y zinco a.s

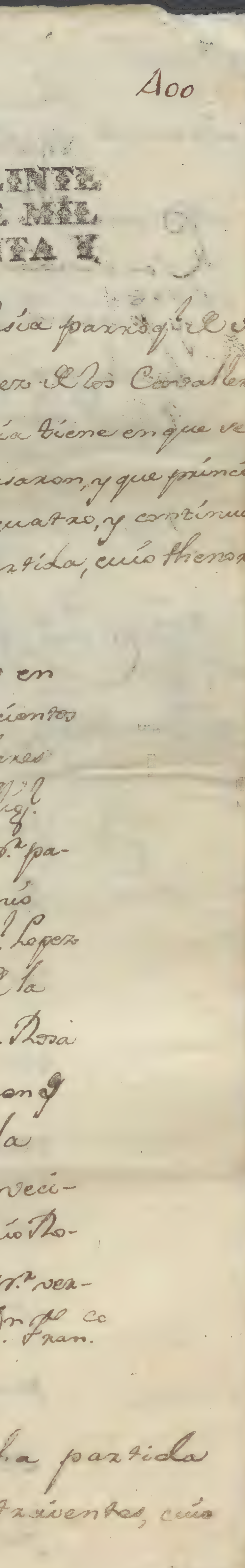
En testim.o de verdad

Alonso Perez
Belmonte



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO. 4



D.n Josef Alvarado Pbro then.te de Cura dela Yglesia parroq.l de S.r S.n Mig.l Arcang.l la maior de esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros certifico, que en uno de los libros, que dicha mi Yglesia tiene en que se asentaron las partidas delas personas que en ella se casaron, y que princi pio a escribirse el año de mill setecientos treinta y quatro, y continua en el folio ciento veinte y ~~quatro~~ tres cara està una partida, cuio thenor a la letra es como se sigue. =

Casam.to de Padres del Pret.te

En la Ciudad de Xerez de los Cavalleros en doce dias del mes de octubre de mill setecientos y cinq.ta y quatro: Yo D.r Fran.co Bruno Albares Pbro then.te de Cura dela parroq.l de S.r S.n Mig.l la maior de dicha Ciudad despose y recebi p.r palabras de pres.te que hacen verdadero matrimonio a Xptobal Josef de toro soltero hijo leg.mo de Man.l Lopez de toro, de Catalina Guerrero naturales de la Villa de Zafra, y vecinos de esta Ciudad con Rosa Candida soltera hija leg.ma de thomas terron y de Juana Maria del Valle naturales dela Puebla de Sancho Perez Priorato de Leon, y veci nos de esta Ciudad. siendo testigos Antonio Rodriq.z Man.l de toro, y thomas terron. y p.r verdad lo firmo. como then.te de Cura. = D.r Fran.co Bruno Albares. =

Assimismo certifico que ael margen de dicha partida està la de Velaciones de dichos Contrayentes, cuio

themor es el siguiente.= se velaron en seis de Febrero de mill setecientos, cinquenta, y cinco.= Albares.=

Concuerdan dichas partidas con sus originales a los que me rem[ito] y paraque consten, y obren los efectos que haia lugar en dere[cho] doi la presente que firmo en dicha Ciudad en veinte y ocho de [...] de mill setecientos ochenta y cinco.

Dn. Josef Alvarado

Nosotros los Infrascriptos Escrivanos de S. M., publicos y de la Governacion de esta Ciudad, Certificamos damos fee y testimonio de verdad a los señores que el presente vieren Como Dn. Josef Albarado Presbitero seguir dada la Certificazion antecedente, es thenien[te] de cura de la Yglesia Parroquial de Señor S.n Miguel Arcangel de esta dha Ciudad, segun y Como se aitula, y Como tal lo emos visto administrar los santos Sacram[entos] y exerzer los demas actos Correspondientes a su minis[terio]; y a todos sus escriptos y Certificaziones siempre se le an dado y da entera, fee y credito asi en juicio como fuera del; y la Letra de dha Certificazion como

la de las firmas y rrubricas que assi final se halla es tan

parda y dize su nombre y apellido, es su propia la misma

que acostumbra hechar, y por tal la rreconozemos; Y en

fee dello para q.e conste donde combenga a solicitud dela

parte damos el pres.te que signamos y firmamos en la

Ciudad de Xerez delos Cavall.os a veinte y ocho dias

del Mes de Abril de mil setez.s ochenta y cinco años —

En testim.o de verdad
Balthasar Josef Albarado

En testim.o de verdad
Aquilin Ybañez Moreno de Texada



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

402

Certifico q. Dn. Agustin Vicente de toro, natl. de la Ciud. de Xeres de los Cavalleros, se graduo de Bx. en Leies px. esta Univd. en nueve de Maio de mil setecientos ochenta y tres, segun se averigua de los Libros desta Sxia., àqe. me refiero. Sevª. y Maio dos de mil setecientos ochenta y cinco.

Dr. Baquerizo

Dr. Agustin Vicente de toro Guerrero y terron, natl. de la Ciud. de Xeres de los Cavalleros, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo qe. me gradue de Bx. en Leies px. esta Univd. en 9. de maio de 1783, segun se averigua de la Certificacn. qe. presento y juro. Y res-pecto, à qe. necesito recivir el grado de Licdo. en la expresada facultad, y pª. ello justificar (conforme à Rs. Estatutos, y practicas desta Univd.) qe. soi hijo legmo. de Dn. Cristoval Lopez de toro, natl. de la Nª. de Zafra Obispado de Badajos, y Dª. Rosa Candida terron, natl. de la N. y aora la Puebla de Sancho=Perez, Priorato de Leon. Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Manl. Lopez de Toro, natl. de la Nª. de Ribera del mismo Priorato, y de Dª. Catalina Guerrero, natl. de la citada de Zafra, y Vezs. de la referida de Xeres; qe. mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. tomas Rodrigz. terron, natl. de la expresada de Zafra, y Dª. Juana Mª. Gutierrez del Valle, natl. de la citada de la Puebla: Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados px. el Sto. oficio de la Inquicn. px. Crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia

de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimac.n

A V.S. sup.co se sirva de haver p.r presentada la referida certif.n, fes de Bautismo de mis Padres, y mias, y la de casam.to destos, y mandar q.e al tenor deste pedim.to se me admita inform.n: fha y aprovada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho grado; y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y dispensandome el tpo de pasantia q.e me falta pido justicia, y gracia, juro lo necessario &a Entr.s =

Puebla de [rubric] Agustin Vicente de Toro [rubric]

Por presentado este pedim.to con la certificacion, fees de Bautismo, y de Casam.to q.e refiere: dispensase à esta p.te el tpo. de pasantia q.e le falta, y admitasele la informac.n q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, precediendo citac.n al S.or Promotor Fiscal desta Univ.d: fho. todo, traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res R.r y Conciliarios de la R.l Univ.d desta Ciu.d de Sev.a, en ella à dos de Maio de mil setecientos ochenta y cinco

M

D.r Salinas R.r [rubric] D.r Rodriguez [rubric] D.r Mexia [rubric] [illegible] [rubric]

D.r Baquerizo S.rio [rubric]

En dho dia mes y año Yo el Notario, en cumplim.to de lo mandado p.r el antecedente auto pasé à las casas del S.or D.r D.n Fran.co Xavier Duron, Promotor Fiscal desta Univ.d, y precedido el recado de urbanidad, le cité p.a las diligencias contenidas en el mismo auto, y manifestó quedar enterado de su contenido Doi feé.

Diego de Leyva
E.no not.o app.co

En la Ciud. de Sev.a a quatro de Maio de mil setecientos ochenta y cinco, D.n Agustin Vicente de toro terron, natl. de la Ciud. de Xerez de los Cavalleros, p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el S.r xio D.n Pedro Boutello Matamoros, natl. de la citada de Xerez, y Mrõ. Platero en esta Ciud. al citio de la Plaza de S.n Fran.co, de quien (en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente) recivi juram.to segun Dro; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente. Dixo: Que conoce à D.n Agustin Vicente de toro terron q.e le presenta. Sabe, q. es hijo legitimo de D.n Cristoval Lopez de toro, natl. de la V.a de Zafra, Obispado de Badajoz, y de D.a Rosa Candida terron, natl. de la V.a de la Puebla de Sancho=Perez Priorato de Leon: Que su P.e es tambien hijo leg.mo de D.n Man.l Lopez de toro, natl. de la Villa de Rivera del mismo Priorato; y de D.a Catalina Guerrero, natl. de la citada de Zafra: Que su M.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Tomas Rodrig.z terron, natl. de la referida de Zafra, y D.a Juana M.a Gutierrez del Valle,

nat. de la dha. de la Puebla: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra ma la secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de herejia, apostacia, Judaismo, ni otro; q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siẽ han vivido con honor y estimacion. todo lo q.l consta al testigo p.r haver tratado y comuni cado del Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Pa ternos, tener buenas y seguras noticias de los Ma ternos, ser publico y notorio, en la citada de Pe res de los Cavalleros, y la verdad p.r su juramen to fho: q.e no le tocan las generales de la Ley, q.e se le manifestaron, q.e es de edad de setenta y seis a.s y la firmó

Pedro Bostello Matamoros — D.r Fran.co Baquerizo S.xio

En dho dia mes y año de la misma presenta cion, y p.a la referida informacion recivi juram.to segun

dro. de Dn Gines Diaz Rubio, natl de la Ciud de Xerez de los Caballeros, y maestro de Sangrador en esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedte Dixo: Que conoce á Dn Agustin Vicente de Toro Ferron que le presta; sabe que es hijo legmo de Dn Cristoval Lopez de Toro, natl de la Va de Zafra, Obispado de Badajoz; y de Da Rosa Candida Ferron, natl de la Va de la Puebla de Sancho Perez, Priorato de Leon: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Manuel Lopez de Toro, natl de la Va de Rivera del mismo Priorato, y de Da Catalina Guerrero, natl de la citada de Zafra; Que su Me es asimismo hija legma de Dn Tomas Rodrig Ferron, natl de la referida de Zafra, y Da Juana Ma Gutierrez del Valle, natl de la dha de la Puebla: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Pads, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inqn por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro qe no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien qe siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de los maternos, ser publico y notorio en la citada de Xerez, y la verdad por su juramto fho: qe no le tocan las generales de la lei que se le manifestaron, que es de edad de treinta y quatro años, y la firmó.

Dn Franco Baquerizo
Sxrio

Gines Diaz Rubio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi juramento segun dro. de Dn Alonso de

Alba, natl. de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, y maestro
de sangrador en esta Ciudad, y haviendolo hecho prometio de
cir verdad y siendo preguntado por el pedimento antece
dente Dixo: Que conoce a Dn. Agustin Vicente de Toro y
Terron que le presenta. Sabe, que es hijo legmo. de Dn. Cristo
val Lopez de Toro, natural de la Villa de Zafra, obispado
de Badajoz, y de Da. Rosa Candida Terron, natural de la
Villa de la Puebla de Sancho Perez, Priorato de Leon: Que
su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Manuel Lopez de
Toro, natural de la villa de Rivera del mismo Priorato, y de
Da. Catalina Guerrero, natural de la citada de Zafra: Que su ma
dre es asimismo hija legma. de Dn. Tomas Rodriguez Terron, natl. de
la referida de Zafra, y Da. Juana Maria Gutierrez del Valle,
natural de la dha de la Puebla: Que asi el Pretendiente, como los
expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Con
versos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el San
to Oficio de la Ynqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro:
que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido ofi
cios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de
quienes son; antes bien que siempre han vivido con honor y esti
macion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comuni
cado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas
y seguras noticias de los Maternos, ser publico y notorio

en la citada de Xerez de los Cavalleros, y la verdad por su juramento fecho que no le tocan las generales de la Ley que se le manifestaron, que es de edad de treinta y un años, y la firmó.

Alonso de Alba

Dr. Fran.co Baquerizo
s.rio

En la ciud.d de Sev.a a seis de Mayo de mil set.os och.ta y cinco los S.es Rect.r, y Consiliarios de la R.l Univers.d de esta ciud. dha de Sev.a, (Haviendo visto la anteced.te Informacion hecha p.r D.n Agustin Vicente de Toro y Ferran, p.ra graduarse de dic. en la Facultad de Leyes) Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.te; y en su conseq.a mandaron, q. al suodho se le admita à los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho Grado, y q. siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r el Estatuto, p.a lo qual se le dispensa el tpo de Pasantia, q. le falta. Y p.r este su auto así lo probeyeron y firmaron.

at. Dr. Salinas R.r

D.r Rodrig.z

D.r Mexia

D.r Santullano

Dr. Baquerizo
s.rio

En nueve de dho mes y año los vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: que los Edictos preve-nidos por el anteced.te auto: los fixaron: uno en las Puertas principales de esta Univ.d, y el otro en las del S.mo Cristo

del Peñon de la Sta. Ya de esta Ciudad. Y para que conste firmaron esta dilig.a de que Certifico.

Dr. Baquerizo

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

En dho dia mes y año el referido Br. Foro hizo la Re-
peticion, leiendo media hora de una Lei del Codigo, de la
que deduxo tres Conclusiones, arguieron á ellas tres
Bres. de esta facultad, y satisfizo á sus replicas, de que
Certifico. Dr. Baquerizo

+

406

J. M. y J.

Año de 1785.

Informacion de legitimidad y de limpieza del Lic.do D.n Agustin Vicente Toxo y Texeiro p.a graduarse de D.r en Leies p.r esta Univ.d de Sev.a

4

El D.r D.n Vidal de la Carzel, del Claus-
tro, y Gremio de esta R.l Univ.d de Sevilla, y Cathedratico de Volumen
&c.

Certifico y en casso necessario juro q.e D.n Francisco
Espinoza, y Valdiviesso, nat.l de la Villa de Utrera de este Ar-
zobispado ha asistido este año escolastico a mi respectiva classe
con frequencia, y aprovecham.to y para q.e conste donde al d.ho.
convenga di la pres.te en Sevilla en 20 dias del mes de
Maio de 1784 a.s

D.r Carzel

Certifico q.e D.n Agustin Vicente de toro, y Ferron, nat. de la Ciu.d de Xerez de los Cavalleros, se graduo de Lic.do en Leies p.r esta Univ.d en doce del corriente mes, segun se ave-rigua de los libros desta S.ria a q.e me refiero. Sev.a y Maio diez y siete de mil setecientos ochenta y cinco.

D.r Baquerizo

(1) D.n Agustin Vicente de toro y terron, nat.l de la Ciu.d de Xerez de los Cavalleros, como mejor proceda parez-co ante V.S. y Digo: q.e me gradue de Lic.do en Leies p.r esta Univ.d en 12. del corriente mes, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto à q.e ne-cesito recivir el grado de D.r en la espresada facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos y practica des-ta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Cristoval Lopez de toro, nat.l de la V.a de Zafra Obispado de Badajoz, y D.a Rosa Can-dida terron, nat.l de la V.a de la Puebla de Sancho perez Priorato de Leon. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Man.l Lopez de toro, nat.l de la V.a de Rivera del mismo Priorato, y D.a Catalina Guerrero, nat.l de la citada de Zafra, y Vez.s de la referida de Xerez: Que mi M.e es asi mismo hija leg.ma de D.n tomas Rodrig.z terron, nat.l de la dha de Zafra, y D.a Juana M.a Gutierrez del Valle nat.l de la citada de la Puebla: Que asi yo como los ex-

presados mis Padres, y Abuelos, hemos sido y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien en q.e siempre hemos vivido con honor y estimación.

A V.S. sup.co se sirva de haver p.r presentada la referida Certificación, y mandar q.e al tenor deste pedim.to se me reciva información: dada y aprovada p.r V.S. providenciar q.e se me confiera el grado de D.r en la espresada facultad con todas las evenciones y prerogativas q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r Estatutos, pido Justicia

Juro V.a

Lic.do Agustin Vicente
de Toro

Por presentado este pedim.to con la Certificación q.e refiere como se pide, precediendo la citación al S.r Promotor Fiscal y se comete la [citación digo] información al presente secretario: fecho todo traigase para dar providencia. Lo mandaron los Señores Rector y Consilia

de la R.l Univ.d Literaria de Sev.a en ella á diez y siete de Maio de mil setecientos ochenta y cinco. entre paréntesis = digo citacion = no vale.

Dr. D. Salinas Rr. — Dr. Rodrig. — Dr. Mexia — Dr. Vanoullano — Dr. Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año Yo el Notario en cumplim.to de lo mandado p.r el proximo antecedente auto pase a las Casas del S.or D.r D.n Fran.co Xavier Outon, Promotor Fiscal desta Univ.d, y precedido el recado de urbanidad le hize saber el auto antecedente y cite p.a las diligencias q.e contiene, y manifesto quedar entendido de su contexto de q.e doi Fee

Diego de Leyva
Nott.o pp.co App.co

En la Ciu.d de Sev.a á diez y siete de Maio de mil setecientos ochenta y cinco, D.n Agustin Vicente de Toro y Terron, nat.l de la Ciu.d de Xerez de los Cavalleros p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio á D.n Man.l Noguera, Presb.o, nat.l, y Vec.no de la citada de Xerez, de quien (en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente) recivi juram.to segun Dro.; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: q.e conoce á D.n Agustin Vicente de Toro y Terron q.e le

presenta: Sabe q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Cristoval Lopez de toro, nat.^l de la V.^a de Zafra, Obispado de Badajoz, y D.^a Rosa Candida Terron, nat.^l de la V.^a de la Puebla de Sancho Perez, Priorato de Leon: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Fran.^co Lopez de toro, nat.^l de la V.^a de Rivera del mismo Priorato, y D.^a Catalina Guerrero, nat.^l de la citada de Zafra: Que su M.^e es asi mismo hija leg.^ma de D.^n tomas Rodrig.^z terron, nat.^l de la referida de Zafra, y D.^a Juana M.^a Gutierrez del Valle, nat.^l de la dha de la Puebla: Que asi el Pretend.^te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ing.^n p.^r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.^{ro}: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.^e siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser publico y notorio, publica voz y fama en la expresada de S. Perez, y la verdad por su juramento fecho: que no le tocan las generales de la Lei que le fueron manifestadas, que es de edad de treinta años, y lo firmò.

D.^r Fran.^co Baquerizo

D.^n Manuel Noguera

S.^rio

En dho dia mes y año de la misma presentac

y p.ª la referida informacion recivi juramento segun derecho de D.ⁿ Pedro Lobo Monroy, Clerigo Subdiacono, nat.ˡ y Vez.º de la citada Ciu.ᵈ de Peres; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado p.ʳ el pedim.ᵗᵒ antecedente Dijo: Que conoce à D.ⁿ Agustin Vicente de toro y terron que le presenta. Sabe q.ᵉ es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Cristoval Lopez de toro, nat.ˡ de la V.ª de Zafra Obispado de Badajoz, y D.ª Rosa Candida terron, nat.ˡ de la V.ª de la Puebla de Sancho Peres Priorato de Leon: Que su Padre es tambien hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Man.ˡ Lopez de toro, nat.ˡ de la V.ª de Rivera del mismo Priorato, y D.ª Catalina Guerrero, nat.ˡ de la referida de Zafra; Que su Madre es asi mismo hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ tomas Rodrig.ᶻ terron, nat.ˡ de la citada de Zafra, y D.ª Juana M.ª Gutierres del Valle, nat.ˡ de la d.ʰᵃ de la Puebla: Que asi el Pretend.ᵗᵉ, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Inq.ⁿ p.ʳ Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.ʳ donde haian degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con honor y estimac.ⁿ Todo lo q.ˡ consta al testigo por haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser

Publico y notorio en la expresada de Peres, y la verdad p.r su juram.to fho.: Que no le tocan las gerales de la Lei que le fueron manifestadas, q.e es de edad de veinte y quatro a.s, y la firmó. Entrer.s = citada

D.n Pedro Lobo, y Monroy.

D.r Fran.co Baquer
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recivi juramento segun derecho de D.n Fern.do topete Honorato, natural y vezino de la referida de Peres, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Agustin Vicente de toro y terron q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Christoval Lopez de toro, nat.l de la Villa de Zafra, obispado de Badajoz, y D.a Rosa Candida terron, nat.l de la Villa de la Puebla de Sancho Perez, Priorato de Leon: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Lopez de toro, nat.l de la Villa de Rivera del mismo Priorato, y D.a Catalina Guerrero, nat.l de la citada de Zafra, y vez.s de la

Dha de Xerez: Que su Madre es asi mismo hija le-
gitima de Dn. tomas Rodriguez terron, natl. de la expre-
vada de Zafra, y Da. Juana Maria Gutierrez del Valle, natl.
de la referida de la Puebla: Que asi el Pretendte., como los
expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqn. pr. Crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenera-
do de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido con
honor y estimacion. Todo lo ql. consta al testigo pr. haver tra-
tado y comunicado à todos los expresados, excepto àlas Abuelas Pa-
terna, y Materna, de quienes tiene buenas y seguras noticias,
ser pubco. y notorio en la expresada de Xerez, y la verdad pr. su juramto.
Que no le tocan las grales. de la Lei qe. se le manifestaron qe. es
de edad de treinta as., y la firmó.

Dn. Fernando Topete   Dr. Franco. Baquerizo
Alonso Zatto   Sxio

En diez y nueve de mes y año de la misma presenta-
cion, y pa. la referida informacion recivi juramto. segun
Dro. de Miguel Navarro, vezino y natl. de la Ciud.
de Xerez, y haviendolo hecho, prometio decir verdad;
y siendo preguntado dixo: Que conoce à Dn. Agustin Victe.

de toro y terron q.e le presenta. Sabe q.e es hijo l
gitimo. de D.n Cristoval Lopez de toro, nat.l de la V.a de
Zafra Obispado de Badajoz, y de D.a Rosa Candida
terron, nat.l de la V.a de la Puebla de Sancho Perez, y
Priorato de Leon: Que su Padre es tambien hijo
leg.mo de D.n Man.l Lopez de toro, nat.l de la V.a de Ri
za del mismo Priorato, y de D.a Catalina Guerrero
nat.l de la citada de Zafra: Que su Madre es
asi mismo hija leg.ma de D.n tomas Rodrig.z terron
nat.l de la referida de Zafra, y de D.a Juana Ro.
Gutierrez del Valle, nat.l de la dha de la Puebla: Que
asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y
Abuelos han sido y son Cristianos Viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mu
latos, conversos, ni otra mala secta: Que no han si
do castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r Crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come
tido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido
Oficios viles, bajos, ni mecanicos, p.r donde hayan de
generado de quienes son; antes bien q.e siempre han
vivido con honor y estimacion. Todo lo q.l consta al
testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los expre
sados, ser pub.co y notorio en la expresada de Xerex, y
la verdad p.r su juram.to fho. Que no le tocan las ge
nerales de la Lei q.e se le manifestaron: que es de
edad de quarenta y cinco a.s, y no la firmo p.r q.e di
xo no saber de q.e doi fee.

D.r Fran.co Baquerizo
S.xis

En la Ciud.d de Sev.a a v.te de Mayo de mil set.os och.ta y cinco los S.es Rect.r, y Consiliarios de la R.l Univers.d de d.ha Ciud.d hav.do visto la anteced.te Informaz.on dada p.r el Licenz.do en Leyes D.n Agustin Vicente de Toro a fin de graduarse de Doct.r en la misma Facultad Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron; daban, y dieron p.r bast.te, y en su consequencia mandaron q.e al suso d.ho se le admita al ref.do Grado de Doct.r, y q.e se le confiera con todos los honores, exenciones y prerrogativas, q.e le corresponden, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r Estatuto. Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

Ct.

D.r D. Salinas R.or — D.r Rodrig.z — D.r Mexia — D.r Santillano

D.r Baquerizo S.xio

En v.te y uno de d.ho mes y año, los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el S.xio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el antecedente auto los fixaron: Uno en las Puertas p.rales de esta Univ.d y el otro en las del S.or Christo del Perdon de la S.ta Ig.a de esta Ciu.d: Y p.a q.e conste, firmaron esta de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo S.xio

Feliciano Josef Ferreyra

N.º 28

JHS.

Año de 1785.

Exp.te N.º 29

412

Ynformacion de legitimidad, y limpieza del B.r en Leies D.n Felix Estevan Blanco Mateos Calderon nat.l de la V.a de la Calera, Priorato de Leon p.a graduarse de Lic.do en Leies p.r esta Univ.d Literaria de Sev.a

Certifico q. el D.n Felix Estevan Blanco Mateos y Calderon, nat. de la V.a de Lacalera Priorato de Leon se graduo de B.x en Leies p.x esta Univ.d en veinte i uno de Maio de mil setecientos ochenta y tres, segun se averigua de los Libros desta secretaria, à q.e me refiero. Sev.a y Abril veinte itres de mil setecientos ochenta y cinco.

D.r Baquerizo

E

D.n Felix Estevan Blanco Mateos y Calderon, nat. de la V.a de Lacalera Priorato de Leon, como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: q.e me gradue de B.x en Leies p.x esta Univ.d, en 21. de Maio de 1783., segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y Juro. Irespecto, à q.e necesito recivir el Grado de Lic.do en Leies p.x esta Univ.d; i y p.a ello justificar (conforme à Rales Estatutos, y practicar desta Univ.d,) q. soi hijo leg.mo de D.n Ant.o Blanco, y D.a Fran.ca Mateos Calderon, nat.s y Vez.s de la misma V.a: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Martin Blanco, Familiar de la Inq.n de Llerena, y nat.l de la citada V.a, y D.a Ines Sanchez Rodrig.z Regaña, nat.l de la V.a de Oliva Obispado de Badajoz: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Pedro Mateos Calderon, y D.a Maria Doming.z Hernandez Duquero, nat.s y Vez.s de la referida de Lacalera; Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.x Crimen de heregia, apostasia, Judais-

mo, ni otro: q.e no hemos cometido delito de infamia de
hecho, ni de drõ: ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: an-
tes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion:
En esta atencion, y en la de q.e en esta Ciu.d no conozco
suficiente numero de personas q.e puedan servir de testi-
gos p.a el Recibim.to de dho grado, y tal vez el de Dotor:

Supp.co a V.S. se sirva haver p.r presentada la referida Certifi-
cacion, y mandar despachar su Carta exorto dirigida
â las Justicias de la citada V.a de Lacalera, p.a q.e ante
ellas y con citac.on de su Sindico Pror grãl. se haga la
correspond.te informacion: fha. y aprovada p.r V.S. pro-
videnciar q.e se me admita a los actos de Repeticion
puntos leccion y examen p.a dho grado; y q.e siendo
aprovado se me confiera en la forma ord.a, mandando
despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y dispensan-
dome el tpõ de pasantia q.e me falta, pido justicia
con gracia W.a

B.r Feliz Esteban Blanco

Por presentado este pedim.to con Certificac.n q.e refiere: p.r
dispensado el tpõ. de pasantia q.e le falta, admitase à
esta pte la inform.n q.e ofrece, y p.a ella despachese
el exorto q.e pide, con citac.n del S.or Promotor Fiscal
desta Univ.d: Y fho todo traigase p.a dar providencia. Lo
mandò el señor Doctor Don Ant.o Sali-
nas y Saavedra, Canonigo de la S.ta Patriarcal

A14

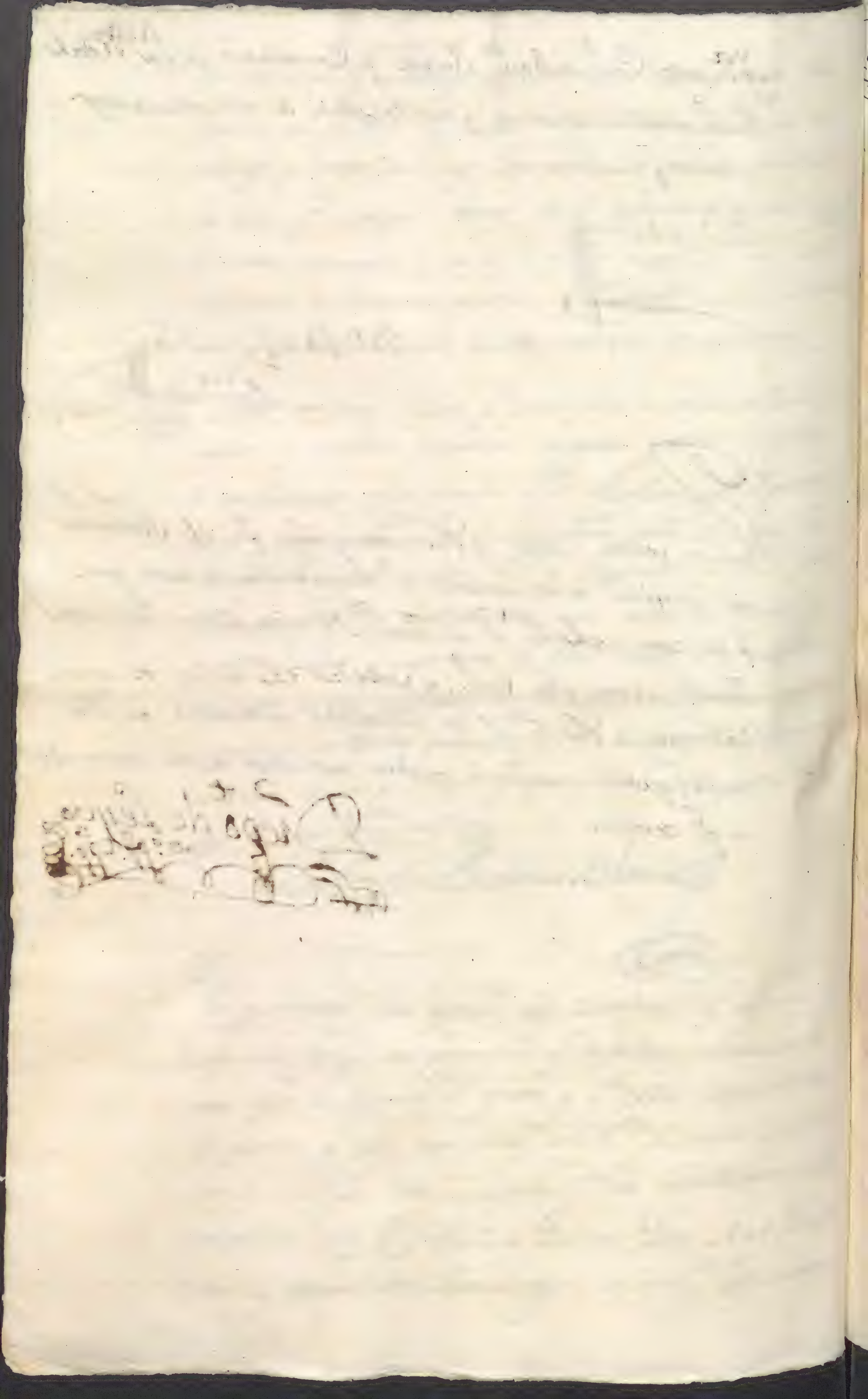
Sg.ta desta Ciud. de Sev.a Rector y Cancelario de la Real Univ.d de ella à veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y cinco.

Dr. D. Salinas
R.or

Dr. Baquerizo
Srio

En veinte i cinco de dho mes y año, Yo el Notario, en cumplim.to de lo mandado p.r el antecedente auto pase à las casas del S.or Dr. Dn. Fran.co Xavier Orton Promotor Fiscal desta R.l Univ.d, y precedido el recado de urbanidad citè à dho S.or p.a las diligencias contenidas en dho auto, quien manifestò quedar entendido de su contenido de q.e certifico.

Diego de Leyva
not.o p.co



Nos el Doctor Dn. Antonio Salinas y Saavedra, Canonigo de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella.

A Vmds los Sres. Jueces, y Justicias de la Va. de Lacalera, Priorto. de Leon, ante quienes esta nra carta exorto fuere presentada hacemos saber como ante Nos se presentó pedimto. por Dn. Feliz Estevan Blanco Mateos y Calderon, Bachr. en Leys. por esta Univerd. y natl. de esa Va., por el qe. nos pidio, qe. para poder recivir el Grado de Licenciado en la expresda. Facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conformes a los Rs. Estatutos, y practica de esta Univerd.) qe. es hijo legmo. de Dn. Antonio Blanco, y Da. Juana. Mateos Calderon, natls. y vnos. de esa Villa: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Martin Blanco, Familiar de la Ynqon. de la Ciud. de Llerena, y natl. de esa Va. y Da. Ynes Rodriguez. Sz. Regaña, natl. de la Va. de Oliva, Obispdo. de Badajoz: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Mateos Calderon, y Da. Maria Domingz. Hernandez Duquero, natles. y vnos. de esa Va.: Que asi el Pretendte. como los expresdos. sus Padres, y Abuelos han sido

y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son, antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya Informacion nos pidio asimismo, q.e resp.to de ser, sus Padres y Abuelos (excepta la Paterna) nat.s de esa V.a nos sirvieremos mandar despachar nra Carta Exorto p.a q.e ante Vmds se haga por lo q.e a todos toca. Y p.r Nos visto, mandamos dar y dimos la pres.te para Vmds, p.r la qual de parte de S. M. para el cumplim.to de su R.l Orden Exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea present.da p.r ante Ess.no q.e de ello de fe, y con citacion del Pror Sindico de esa V.a examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren present.dos al tenor de los Capit.os suso insertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees

de bau.^mo del Pretend.^te y sus Padres, y la de casam.^to de estos: fho todo, cerrada, y sellada la dha Informa.^on y en manera, q.^e haga fé la remitan Original à mano del infrascripto S.^rio para en su vista proceder à lo q.^e haia lugar. Dada en nra Camara Rectoral à

Ff. v.^te y cinco de Abril de mil set.^os och.^ta y cinco.

Dr. Dn. Antonio Salinas
R.^or

Dr. Fran.^co Antonio
Baquerizo
S.^rio

Presentazion y Auto

En la villa dela Calzada en dos de Mayo de mil se

tezientos ochenta y cinco: Ante el Señor Josef Ruiz Nava
rro Alcde. ordinario por Su Magd. de ella, y por presencia de
mi el ynfraescripto Essno. unico de la misma, se presentó la Car
ta expresa que antecede, y en su bista mandó su Mrd. que
sin perjuicio de la Rl. Jurisdiccion ordinaria que expone, se cum
pla como en ella se previene; y para su execucion: Se haga sa
ber a la parte que la ha presentado, traiga los testigos, que
por su thenor hayan de examinarse fieles y legales; y se
pase recado politico al Señor Cura de esta Parrochial, para
que saque en publica forma y manera que haga fee
las Partidas de Bautismo y Casamto. que se expresan; ci
tandose ante todas Cosas para todo ello al Sindico pro
curador de esta Villa Como se encarga; y asi fho, y u
nido todo al expediente se traiga para dar la Provida.
que corresponda: Asi lo dixo proveyo y firmó dho
Señor de que doy fee =

Joseph Ruiz
Navarro

Ante mi
Luis Antonio Mexia
Cabeza

Citacion y pet
puesta =

En el mismo dia, hize saver el Contenido de la Carta

Opecto precedente y auto asu Continuacion probeido a Casiano Lopez Señano Sindico procurador unico de esta villa, y le cité para los efectos que en ellos se expresan de que inteligenciado dixo: no ofrezersele reparo alguno en que se proceda asu evacuacion como se pide, ni tiene que oponer en contrario cosa alguna, por constarle de cierta ciencia toda la narratiba que se hace, y por pubco y notorio quanto se refiere en ella; y esto dio por su respuesta que firmó de que doy fee=

Casiano Lopez

Luis Antonio Mexia
Cubero

Recado Politico } En el propio dia pasé alas Casas morada del Sr. Fernando Davila y Manzaño Cura propio y Beneficiado dela Yglesia Parrochial de esta villa, y precedido el Correspondiente recado de Urbanidad, le hice presente la parte que le toca del exhorto y decreto antecedente para la saca testimoniada delas Partidas de Bautismo y Casam.to q.e se solicitan, y enterado de todo, ofrecio darlas, y ponerlas en este Juzgado luego q.e elas encuentre y copie, de que Certifico=

Cubero

Notificacion } En dho dia, hice saver el auto antecedente

A18

a Dn. Benito Matheos Calderon que fue quien entregó el exhorto, para que presente los testigos fieles y legales que hayan de examinarse para la ynformacion sido Dha doi fee=

Cubero

testigo primero

En la villa dela Cabeza en dos de Mayo demil setecientos ochenta y cinco: ante su mrd. Dho Señor Alcde. se presentó por testigo para esta Informacion a Balentin Lopez vecino dela misma, de quien su mrd. por ante mi el essno. recivio Juramto. que el hiso Dho hizo a Dios y a una señal de Cruz en forma al dedho, vaxo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y haviendolo sido por el tenor delos Particulares que comprehende la Carta exorto precedente: Dixo: Saber y le consta: que el pretendiente Dn. Felix Estevan Blanco es hijo legitimo y natural de Dn. Antonio Blanco, y Dña. Franca. Matheos Calderon su Muger: Nieto Paterno: de Dn. Juan Martin Blanco y Dña. Ines Rodriguez Vegaña Sanchez: y Nieto Materno del Dn. Pedro Mateos Calderon, y Dña. Maria Dominguez Hernandez Duque= Que todos los referidos son y fueron vecinos y naturales de esta villa, a excepcion dela Dña. Ines Vegaña su Abuela Paterna que era natural dela villa de Oliva Obispado de Badajoz= Que asi Dhos sus Padres como los es

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

presados sus Abuelos por una y otra línea, aun que en el día todos son difuntos, sino es la Dña. Franca. Su Madre, que es la unica que vive dellos, fueron respectivamente Casados segun orden de nra Santa Madre Yglesia; y como tales vivieron juntos en esta villa y criaron sus respectivos expresados hijos, haviendo legitima vida Maridable = Que asi el Dn. Felix, como dhos. sus Padres y Abuelos fueron y son Christianos biejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, y otra Mala Secta; Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno; Ni han cometido delito de ynfamia de Hecho ni derecho: ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes si, han bivido Siempre con mucho honor y estimacion, manteniendose de sus propios bienes y Caudales, y de la Labor, que es lo unico que han exercitado: Por lo que asi su Padre como

Veinte ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Sus Abuelos exercieron en esta Villa en su tiempo, repetidisimas vezes los empleos de Alcaldes Regidores, y otros honorificos de este Ayuntamiento y los mismos se han continuado en sus tios, Primos, y Parientes por ambas Lineas que han sido muy frecuentemente Capitulares: Como tambien ha havido en sus familias paterna y materna muchos eclesiasticos quales son entre otros Dn. Juan Matheos Calderon hermano entero dela Dña Franca. su Madre: Dn. Franco. Matheos Calderon primo hermano dela misma: Dn. Christobal Garcia Calderon hermano entero de dho Dn. Pedro su Abuelo materno: Dn. Antonio Blanco Guerrero primo hermano del pretendiente: Dn. Franco. Blanco, hermano entero de Dn. Antonio su Padre sin otros mas antiguos que no consto ni pudo alcanzar el testigo aun que por sus Mayores ha tenido noticia de ellos; y aun el mismo Dn. Felix se halla ordenado de Corona con Capellanias de su familia: A que se agrega el haverse recivido de Comisario del Santo oficio dela Inquisicion de Llerena dho Dn. Franco. Blanco tio hermano del Padre de dho Dn. Felix; y sido ygualmte. Familiar dela misma el Dn. Juan su Abuelo: Como tambien Comisario Dn. Christobal Blanco Hermano entero de este, que fue Cura en esta Villa; segun ha oido decir

por cierto publicamte. en ella a sus Mayores y mas
ancianos, y que asi consta delos Libros de esta
Yglesia aquese remite en esta parte, por no ha
ver alcanzado a conozer dho Señor Cura: y que
asimismo ai en dho Santo tribunal otros Ministros
de su familia, como Dn. Domingo Estevan Blanco fa
miliar, natural de esta Villa y Pariente del Dr. Fe
lix; Dn. Alonso Gordillo pbro Comisario vecino de
los Santos pariente del mismo por linea Mater
na: y ademas ha havido siempre en la familia de
esta varios religiosos como Fr. Franco. de Tudia del
orn de San Geronimo hermano entero de
Dn. Pedro Matheos Calderon Abuelo del pretendte.
Fray Christobal de la Calera religioso tambien de
Geronimo en Sevilla hermano de Dn. Josef Navarro
Raso Regidor ppetuo dela Villa de Fuentedecantos
parientes del Dr. Felix, como primos segundos de su
Madre: Fray Josef Garrido Calderon del orn de San
Franco. dela propia familia de esta; y asimismo Dn.
Franco. del Castillo Paniagua natural de la Villa
de Montemolin y Cura que fue dela de Segura
de Leon Cavallero del Havito de Santiago pri
mo tercero del pretendiente, a quien igualmte.
estaño Dn. Aguirre de Salazar recivido por Noble
en dha Villa de Montemolin y Governador que
fue de ella, como primo segundo dela Dña Franca.
su Madre; sin otros diferentes enlazes, y co

norados que porrodas lineas tiene el Dn. Felix
con otras Casas y personas mui decentes que
omite referir el testigo por no ser mas largo.
Que a todos los nominados los ha conocido y conoce
de buen trato y comunicacion. Sino es al Padre Ca
ra Dn. Chavarrobal Martin Blasco. y al Padre Fray
Franco. Tudela, pues de estos que excepcua, solo por
oidas a sus mayores, y noticia publica sabe lo que
de pa dho de ellos; y por tanto le consta ciertamte.
todo lo demas referido, y que por esto han sido
Siempre las familias del Padre, Madre, y Abuelos
del Dn. Felix tenidas y estimadas por unas de
las mas principales, limpias, decentes y Califi
cadas de este Pueblo; y asi es publico y notorio pca.
voz y fama, sin cosa en contrario en que se
afirma y ratifica; Que en manera alguna le to
can las Generales de la Ley, y que todo esta ver
dad para el Juramto. fho, que es de edad de ser
ta y un años poco mas ó menos y lo firmó con
su mrd de que doi fee=

Joseph Ruiz Navarro — Valentin lopez

Antemi

Luis Antonio Alexra Cubero

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ... CINCUENTA Y ...

2º testigo

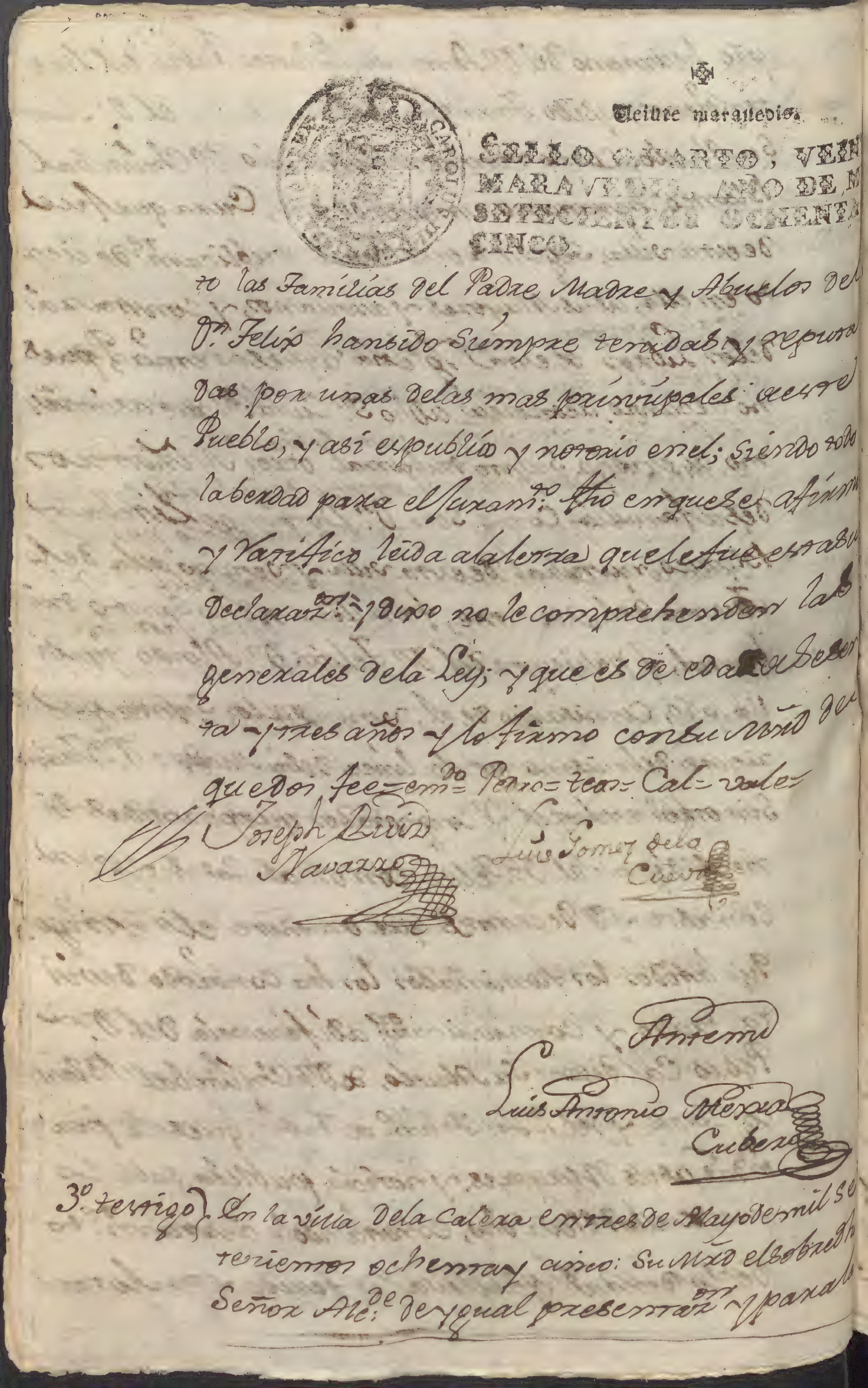
En dha villa dia mes y año ante escripto. Dela mis-
ma presentazⁿ y para la dha ynformazⁿ. el sobre dho
Señor Alcᵈᵉ recivio Juram.ᵗᵒ a Luis Gomez dela Cue
ba vezino della, quien por ante mi el ess.ⁿᵒ lo hizo a
Dios nro Sᵒʳ y una señal de Cruz segun dro y hecho
Cargo de el, prometio decir verdad en lo que la sepa y
Sea preguntado y siendolo por los particulares del
citado exhorto dixo: es constante y cierto que Dⁿ. Fe
liz Estevan Blanco Matheos Calderon pretendien
te es hijo legitimo y natural de Dⁿ. Antonio Mar
tin Blanco y Dña Fran.ᶜᵒ Matheos Calderon su Mu
ger: Nieto por linea Paterna de Dⁿ. Juan Martin
Blanco y Dña Ynes Rodriguez Sanchez Regaña:
y por la materna de Dⁿ. Pedro Matheos Calderon,
y Dña Maria Dominguez Hernandez Duque todos
vezinos todos que fueron y naturales de esta
dha villa, a excepcion dela Dña Ynes Regaña su
Abuela Paterna, que lo era natural dela villa
dela Oliva obispado de Badajoz: Que asi sus Padres
como sus Abuelos por ambas lineas aunque todos en
el dia son difuntos, sino es la Dña Fran.ᶜᵃ su Madre
que vive fueron respectivam.ᵗᵉ Casados segun la

forma de la Yglesia; y como tales vivieron Juntos en esta villa, y Criaron sus respectivos dhos hijos, haciendo vida maridales: Que el dho Dn Felix sus Padres y Abuelos es Son y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos y otra Mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni otro tribunal por Crimen de herejia, Apostasia, Judaismo ni otro alguno: ni han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro: ni tampoco oficios viles, vajos ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes Son: antes si han bivido Siempre con mucho honor y estimacion, manteniendose de sus propios bienes y Caudales, y de la labor que es lo unico que han exercitado: y tambien por lo mismo asi Su Padre como Sus Abuelos en Sus respectivos tiempos exercieron muchas veces los honorificos empleos de Alcdes regidores y demas del Ayuntamto: como asi mismo Sus tios y parientes por ambas lineas; haviendo havido tambien en ellas muchos Sacerdotes que lo entre otros Son Dn Juan Matheos Calde

zon, hermano entero dela Dña Fran.ca Su Madre; Dn Fran.co Matheo Calderon, primo hermano dela mis
ma, Dn Christobal Garzia Calderon hermano entero
del Dn Pedro Su Abuelo Materno: Dn Antonio Blanco
Guerrero, de Sucurro primo hermano del pretendien
te: Dn Fran.co Blanco hermano entero del Dn Anto
nio Su Padre; y el mismo Dn Felix esta ordenado con
Capellania de Sangre: y ademas ha havido en esta
familia varios religiosos como Fray Fran.co de Tudela
y Fray Christobal dela Calera del Orn de San Ge
ronimo, el primero hermano entero de Dn Pedro
Matheo Calderon Abuelo del pretendiente; y
el segundo hermano de Dn Josef Navarro Ra...
regidor pp.tuo dela villa de Fuente de cantos, Pa
rientes del Dn Felix; Fray Josef Garrido Calderon
religioso del Orn de San Fran.co dela misma familia:
y tambien Dn Fran.co del Carrillo Panyagua Natural
dela villa de Montemolin y Cura que fue dela
de Segura Cavallero del Orn de Santiago, tio de Dn
Agustin de Salazar recivido por noble en dha Va
de Montemolin y Governador perpetuo que
fue de ella, son parientes del dho Dn Felix por la
linea Materna, aunque no puede decir el gra
do en que grado, y siempre se han tratado de Pa
rientes: Agregandose tambien el haverse re
civido de Comisario del Santo oficio dela In
quisicion de Llerena dho Dn Fran.co Blanco

A 72

pño hermano del Dn. Antonio Blanco Padre del Pre
tendiente; y sido Familiar dela misma el Dn. Juan
Su Abuelo; como tambien Comisario Dn. Christobal
Blanco hermano entero de este, Cura que fue
de esta villa, Segun à oido decir publicamte. de cier
to en ella, asus Mayores y ancianos, y constarà
delos Libros de esta Iglesia aquese remite, pues
no alcanzo à conozer à dho Sor. Cura: Y que asimis
mo ai en dho Santo tribunal otros Ministros
de su familia como son Dn. Domingo Estevan
Blanco natural de esta villa y vezino de la de la
Fuente del Maestre, familiar de dho Santo tri
bunal, y pariente del Dn. Felix: Dn. Alonso Gordi
llo, pño, Comisario de el, vezino de los Santos, pa
riente del mismo por la linea de su Madre Dña. Franca.
Sin otros enlazes, y cognaciones que por todas li
neas tiene el Dn. Felix con otras Casas y per
sonas muy decentes que omite el testigo:
Que à todos los nominados los ha conozido de vis
ta, trato y comunicacion: à diferencia del Dn.
Pedro Calderon Su Abuelo, de Dn. Christobal Blan
co Cura, y del P. Fr. Franco. de Tudia, que solo por
oidas asus Mayores, y noticia publica, sabe lo
que de ellos lleva dho, constandole ciertamte. to
do lo demas que lleva referido, y por lo tan



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

to las Familias del Padre Madre y Abuelos del Dn. Felix hansido siempre tenidas y reputadas por unas delas mas principales de este Pueblo, y asi es publico y notorio en el; siendo todo la verdad para el Juramto. fho en que se afirmo y ratifico leida ala letra que le fue esta su declaracion: y dixo no le comprehenden las generales dela Ley; y que es de edad de sesenta y tres años y lo firmo con su Mrd de que doi fee = emdo = Pedro = tean = Cal = vale =

Joseph Ruiz Navarro

Luis Gomez dela Cueva

Ante mi

Luis Antonio Mexia Cubero

3o. testigo) En la villa Dela Cabeza en mes de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco: Su Mrd el sobredho Señor Alcde de ygual presentacion y para la

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

citada ynformacion, recivió Juramento a Pedro
Lopez Baños el mayor vezino de ella, quien lo hi
zo por Dios nro Señor y una señal de Cruz con
forme adro valo del qual ofrecio decir verdad en lo
que la sepa y sea preguntado y siendolo por el
exhorto que obra por Caveza de estas dilig.s dixo:
Que por el mucho Conozim.to que tiene de las familias
de este Pueblo y por su ancianidad, save muy bien
que el pretendiente D.n Felix Esteban Blanco
Matheos Calderon es hijo legitimo de D.n Anto
nio Blanco y de D.ña Fran.ca Matheos Calderon
su Muger, Nieto paterno de D.n Juan Martin
Blanco y D.ña Ines Rodriguez Sanchez Negaña:
y Nieto Materno de D.n Pedro Matheos Calde
ron y D.ña Maria Dominguez Hernandez Du
queso; Que todos los referidos son y fueron vez.s
y naturales de esta dha villa a diferencia de la
D.ña Ines Negaña su Abuela Paterna, que lo fue
natural de la villa de Oliva: Que asi sus Padres
como los dhos sus Abuelos por una y otra

línea, aunque en el dia todos son difuntos, a ex-
cepcion dela D.ña Fran.ca su Madre que es la uni-
ca que bive de ellos, fueron Casados en la forma
de la Yglesia, haciendo bida maridable con
sus respectivos Consortes, criando sus respec-
tivos hijos; que tanto el d.ho D.n Feliz como d.hos
sus Padres y Abuelos fueron y son Chris-
tianos biejos limpios de toda Mala raza, Casta
y generaz.on de Judios, Mulatos, Combersos Mo-
riscos y de otra mala Secta exprefesion; que
no han sido Castigados por el santo oficio de la
Ynquisicion, ni otro tribunal, por Crymen
de herexía Apostasia, Judaismo, ni otro,
que no han cometido delito de ynfamia,
ni hecho ni de d.ho, ni tenido oficios bites
viles, ni mecanicos, por donde hayan dege-
nerado de quienes son; antes bien siempre
han bibido con mucho honor y estimacion
manteniendose de sus bienes y labor que
han exercitado; por cuyo motivo han exer-
citado en esta villa siempre los honorificos
empleos de la republica como son Alcaldes
regidores y demas ayuntam.to y continuan
en el dia sus hijos y Parientes; y asimismo ha
havido en d.ha familia por ambas lineas
muchos Sacerdotes Curas, y religiosos

que entre otros son Dn. Juan Martheos Calderon
hermano dela Madre del Pretendiente: Dn. Fran.co
Martheos Calderon, su tio segundo; Dn. Christobal
Garcia Calderon hermano de su Abuelo Dn. Pedro;
Dn. Antonio Blanco su primo hermano; Dn. Fran.co
Blanco su tio entero por ser hermano de su Padre
Dn. Antonio Blanco: Dn. Christobal Blanco (hermano
entero que fue de su Abuelo Dn. Juan Martin Blan
co) Cura que fue de esta Villa; Fray Fran.co de Tudela
lo fue religioso del orn de San Geronimo, herma
no entero del Dn. Pedro Calderon Abuelo del Preten
diente: Frai Christobal de la Calera religioso del mis
mo orn, de esta familia: es hermano de Dn. Josef Guerre
ro Vaso vezino y Regidor perpetuo dela Villa de Fuen
te de Cantos, parientes del Dn. Felix por linea Ma
terna, Fray Josef Garrido Calderon religioso de
nro Padre Sn. Fran.co en el Conv.to de Segura: y Dn.
Fran.co del Castillo Parroquia del orn de Santiago
Natural dela villa de Montemolin, fue Cura del
la de Segura, de quien era tio Dn. Agustin de Sa
lazar recivido por Noble en dha villa de Montemo
lin, y Governador que fue de ella; es primo tercero
del pretendiente: Y ademas concurre en esta fa
milia, el haverse recivido de Comisario dela
Santa Inquisicion de Llerena el referido su
tio Dn. Fran.co Blanco pro. Como hermano ente
ro del Dn. Antonio Blanco su Padre; y siendo fami

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

liar dela misma el Dn. Juan su Abuelo; y Comisario dicho Dn. Christobal Blanco hermano de este: y que asimismo hay en dicho Sto. tribunal otros Ministros de su familia, como Dn. Domingo Blanco Familiar: Dn. Alonso Gordillo presbitero Comisario vecino dela villa de los Santos parientes ambos del pretendiente por una y otra linea aunque de fixo no save en que grado, pero lo save el testigo con toda certeza y evidencia: Sin expresar, por no dilatarse, otros diferentes Parentescos y enlaces con otras familias, mui decentes; por cuyos motivos las del Padre, Madre y Abuelos del dicho Felix, es y son delas principales, limpias decentes y calificadas, y honradas de este Pueblo; a todos los quales conocio y conoce el testigo de vista, trato y comunicacion, a excepcion del Padre Cura Dn. Christobal Martin Blanco, el Padre Fr. Francisco Tudia religioso; que estos solo por oida a sus Mayores y antianos, y por noticia publica; que el testigo no es pari

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

te amigo ni enemigo delos sobredhos, ni le compre
henden en manera alguna las demas gene
rales dela Ley: Siendo quanto lleva dho es pu
blico y notorio pp.ca boz y fama comun opi
nion y todo la berdad para el Juram.te q.e tho
en que se affirmó y ratificó leida ala tes
tra que le fue esta su declaraz.on dixo ser
de edad de setenta años poco mas omenos
y lo firmó y su m.d de que doi fee=

Joseph Ruiz Navarro

Pedro Lopez
12 años

Ante mi
Luis Antonio Mexia Cubero

1.º testigo} En la misma villa dia mes y año antedhos, de
la propia presentaz.on el sobredho S.or Alc.de recivio
Juram.to de Fran.co Toyo de esta vezindad. y el dho

lo hizo por ante mi el escrivano a Dios nuestro Señor y una
Señal de Cruz conforme a dro, so cargo de el qual ofrecio de
cir verdad en quanto la sepa y fuere preguntado
y haviendolo sido por el thenor de la Carta expon
ro que mueve estas diligencias dixo: Save y le consta, que
el pretendiente Dn Felix Estevan Blanco, es hijo
legitimo y natural de Dn Antonio Blanco, y Dña
Francisca Marcos Calderon su Muger; Nieto Paterno
de Dn Juan Martin Blanco y Dña Ines Rodri
guez Sanchez Regaña: y nieto Materno de Dn
Pedro Matheos Calderon, y Dña Maria Dominguez
Hernandez Diquieso; que todos los referidos son
y fueron vezinos y naturales de esta villa,
a excepcion de la dicha Dña Ines Regaña su Abuela
Paterna, que era natural de la villa de Oliva
Obispado de Badajoz: Que assi dichos sus Padres co
mo los referidos sus Abuelos, por una y otra linea
aunque en el dia todos son difuntos, sino es la Dña
Francisca su Madre, que es la unica que bive de ellos
fueron respectivamente Casados segun orden de nuestra
Santa Madre Iglesia; y como tales vivieron jun
tos en esta villa, y criaron sus respectivos expre
sados hijos, haciendo legitimamente vida maridable
ble: Que todos los referidos fueron y son Christia
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, Mulatos Combersos, Moris

co, y otra mala Secta: Que no han sido Castigados
por el Santo oficio de la Ynquisicion, por crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno; ni ha
Cometido delito de Ynfamia de Hecho ni de dho: Ni
tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, por donde
hayan degenerado de quienes Son; antes bien ha
bivido Siempre con mucho honor y estimazn. man
teniendose de sus propios bienes y Caudales, y de
la Labor que es lo unico que han exercitado: Por lo
que asi su Padre como sus Abuelos exercieron
en sus respectivos tiempos repetidissimas bezes
los empleos de Alcaldes Regidores y otros honorificos
de este Ayuntamto. y los mismos se han continuado
en sus tios, Primos y Parientes por ambas lineas
que han sido mui frecuentemente Capitulares: Como
tambien ha havido en sus familias Paterna y Ma
terna muchos Sacerdotes quales son entre otros
Dn. Juan Mateos Calderon hermano entero de
la Dña Franca su Madre: Dn. Franco. Mateos Calderon
Primo hermano de la misma: Dn. Christobal Garcia
Calderon hermano entero de dho Dn. Pedro su Abue
lo Materno: Dn. Antonio Blanco Guerrero Primo
hermano del Pretendiente: Dn. Franco. Blanco her
mano entero del Dn. Antonio su Padre, sin otros
mas antiguos que no alcanzo a conocer el testigo
aunque por sus mayores ha tenido noticia

de ellos: Del Dn. Felix pretendiente esta entroncado con Capellanias de su familia: A que se agrega tambien el haverse recivido de Comisario del Santo oficio de la Inquisicion dela Ciudad de Llerena Dho Dn. Fran.co Blanco pro. hermano del Padre de dho Dn. Felix: y sido ygualmte. familiar dela misma el Dn. Juan su Abuelo: Como tambien Comisario Dn. Christobal Blanco hermano entero de este, que fue Cura en esta villa; segun ha oido decir por cierto publicamte. en ella, asus mayores y mas ancianos; y que asi consta delos libros de esta Yglesia a que el testigo se remite en esta parte: Y que asimismo ai en dho Santo tribunal otros Ministros de su familia como Dn. Domingo Estevan Blanco, Familiar natural de esta villa y Pariente del Dn. Felix: Dn. Alonso Gordillo, pro. comisario vezino delos Santos Pariente del mismo por la linea de dha Dña Fran.ca su Madre: Y ademas ha havido juntamte. en la Familia de esta varios Religiosos, como Fr. Fran.co de Tudela del orn. de San Ge

4.º
Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

ronimo, hermano entero del Dn. Pedro Marcos Calderon Abuelo del Pretendiente: Fr. Christobal de la Calera religioso tambien Geronimo en Sebilla, hermano de Dn. Josef Navarro Prado, regidor ppmo. de la Villa de Fuentedecantos, Parientes del Dn. Felix: Frai Josef Granado Calderon del orn. de San Franco. de la propia familia Materna: y asimismo Dn. Franco. del Castillo Panyagua, natural de la villa de Montemolin, y Cura que fue de la de Segura de Leon, Cavallero del Abito de Santiago, pariente del pretendiente, a quien ygualmente trató Dn. Agustin de Salazar recivido por noble en dha villa de Montemolin, y Governador perpetuo que fue de ella, como primo segundo de la Dña. Franca. su Madre; sin otros diferentes enlazes de parentescos que por todas lineas tiene el Dn. Felix con otras casas que omite por no dilatarse: que a todos los nominados los há conocido de vista trato y comunicacn. sino es al dho Señor Cura Dn. Christobal Martin Blanco; y al P. Fr. Franco. de Mudra; pues de estos que exceptua, so

lo por oídas asus Mayores, y noticia publica, sa
be lo quedexa dicho de ellos; por lo que siempre
han sido las familias del Padre, Madre, y Abue
los del Dn. Felix, tenidas y estimadas por una
delas principales deeste Pueblo, limpias decir
res y calificadas, elas que el testigo no expa
ziente, ni letocan las demas grales dela
Ley; siendo lo quellleva dho es publico, y no
torio enesta villa y por tal lo tiene elestig.
go, y todo la berdad para el Juramto. fho
enque se afirmó y ratificó leida a la le
tra quele fue esta su declaracion. Dixo ser de
edad de Setenta años poco mas ó menos y
lo firmó con su Mrd. dho Sor. Alcde. doi fee =

Joseph Ruiz
Navarro

Fran. Jo. 20

Luis Antonio Herrera
Cubero

5.o testigo } En la propia villa dia Mes y año antescripto
dela misma presentacion y para la referida yn
formacion Su Mrd. dho Sor. Alcde. recivio Ju
ramento a Federico Antonio de esta vezi

quien por ante mi el ss.no lo hizo a Dios nro Señor
y una señal de Cruz conforme a dro vajo del qual
y sus penas prometio decir verdad en lo que la
sepa y fuer preguntado y siendolo por los parti
culares que abrança la Carta exortatoria que
tiene por Caveza Dixo: Save mui bie y le consta por
haverlo visto ser y pasar asi: que el pretendiente Dn.
Felix Estevan Blanco: Es hijo legitimo y natural
de Dn. Antonio Blanco y Dña Fran.ca Matheos Calde
ron su Muger; Nieto por linea paterna de Dn. Juan
Martin Blanco y Dña Ynes Rodriguez Sanchez de
Regaña; y por la materna es nieto de Dn. Pedro Ma
teos Calderon, y Dña Maria Dominguez Hernandez
Duque; que todos los referidos son y fueron vezinos
y naturales de esta villa, excepto la Dña Ynes rega
ña su Abuela Paterna; que era natural de la villa
de la Oliva Obispado de Badajoz: Que dhos sus Padres
y Abuelos, por ambas lineas, aunque todos son di
funtos, sino es la Dña Fran.ca su Madre que es la
unica que vive de ellos, fueron respectivam.te
Casados segun la orn de nra Santa Madre Igle
sia, y como tales tuvieron vida maridable, y cria
ron sus respectivos expresados hijos: Que asi el
Dn. Felix como dhos sus Padres y Abuelos, fueron
y son Christianos viejos limpios de toda mala Ra
za, Casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Con

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

versos, Moriscos, y otra mala Secta; Que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno; Ni han Cometido Delito de Infamia de hecho ni dedro: Ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes Son; Sino Siempre han bivido con mucho honor y estimacion: manteniendose desus bienes y Labor que es el unico que han exercitado; por lo que asi Su Padre como sus Abuelos han exercido los empleos de Alcaldes regidores, y demas honorificos dela Republica en los que Continuan Sus tios Primos y parientes por una y otra linea; Como tambien ha havido ensus familias muchos Sacerdotes, como Son Dn. Juan Marcos Calderon hermano entero dela Dña Franca. Su Madre: Dn. Juan Marcos Calderon Primo hermano dela misma: Dn. Christobal Garcia Calderon hermano entero de dho Dn. Pedro su Abuelo Mater

no: Dn. Antonio Blanco Guerrero, primo herma
no del Pretendiente: Dn. Franco. Blanco hermano
entero de Dn. Antonio su Padre; quien se recivio de co
misario del Sto. tribunal dela Inquisizn. dela Ciudad
de Llerena; dela que tambien fue Familiar Dn. Juan
Abuelo del Pretendiente; y de Comisario Dn. Christo
bal Blanco hermano de este y Cura que fue de esta
villa, que aunque dho Sr. Cura no lo conocio el tes
tigo, lo ha oido dezir y constara por los libros de
esta Parrochia; y asimismo es familiar del Santo
oficio Dn. Domingo Blanco pariente mui ynmedia
to al Pretendiente; y Dn. Alonso Raso Gordillo veci
no delos Santos es comisario tambien, y dela
misma familia; en la qe. ha havido varios religio
sos, como Fr. Franco. de tudia del orn. de San Gero
nimo hermano del Dn. Pedro Calderon Abuelo del
Pretendiente; Fray Christobal dela Cabeza del
mismo orn.; y Fr. Josef Garrido Calderon reli
gioso de San Franco. que todos son Parientes del
Dn. Felix: y tambien lo era Dn. Franco. del Casti
llo Paniagua del orn. de Santiago Cura que fue de
la villa de segura; y asimismo Dn. Agustin de
Salazar recivido por noble en la de Monte

molin endonde fue Gobernador mucho tiempo; todos los quales y otras personas que no refiere el testigo por no ser mas largo son Parientes del mismo Dn. Feliz aunque no sabe decir en que grado: y si que a todos los nominados los ha conocido a excepcion de Fr. Franco. a Tudia; y el Padre Cura Dn. Christobal Blanco y por lo tanto le consta que el dho Dn. Feliz es de las familias distinguidas de este pueblo de las que el testigo no es pariente ni lo es con las demas a la ley que le fueron explicadas; que todo lo q. lleva dho es publico y notorio publica voz y fama; y la verdad para el Juramto. fho en que se afirmó dixo ser de edad de Setenta y seis años y lo firmo con su mrd. doi fee.

Joseph Ruiz Navarro

Federico Artero

Ante mi
Luis Antonio Mexia Cubero

6o. testigo } En la villa de la Calera en quatro de

Mayo demil Setezientos ochenta y cinco: dela misma
presentazon y para la Justificazon e ynformazon referi
da, Su Mrd dho Señor Alde recivio Juramto a Josef Ca
rrasco deesta vezindad; quien por ante mi el essno lo hi
zo por Dios nro Señor y una señal de Cruz conforme
adro, en virtud del qual prometio dezir verdad en lo
que lasepa y sea ynterrogado, y Siendolo por la car
ta expesso que esta por caveza dixo: que por el mu
cho Conozimto que tiene Sabe y le consta, que el pre
tendiente Dn Felix Esteban Blanco es hijo legitimo
y natural de Dn Antonio Blanco, y Dna Franca Mal
teos Calderon su Muger; Nieto Paterno de Dn Juan
Martin Blanco, y Dna Ynes Rodriguez Sanchez Re
gaña: y Nieto Materno de Dn Pedro Mateos Calderon
y Dna Maria Dominguez Hernandez Duquesso: Que
todos los referidos son y fueron vezs y naturales
de esta villa, a excepcion dela Dna Ynes Regaña Su Abue
la Paterna, que era natural dela villa de Oliva: que
todos aunque en el dia son difuntos, sino la Dna Franca
Su Madre, estubieron respectivamte Casados segun
la forma dela Yglesia; y vivieron juntos en esta
villa, vida maridable, y Criaron sus espresados hijos:
Que asi el dho Dn Felix, como dhos sus Padres y Abue
los, fueron y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generazon de Judios, Mulatos
Conversos, Moriscos y otra mala secta; ni que han
sido Castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion
por Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo

ni otro alguno; ni han cometido delito de Infamia
de hecho ni de dro; ni tenido oficios biles vajos ni
mecanicos, por donde hayan degenerado de
quienes son; mas antes bien siempre han bivi
do con mucho honor y estimacion manteni
dose de su propio caudal y saber que unicam.te
han exercido; y tambien por lo mismo los em
pleos de Alc.des y demas del Ayuntam.to de esta Villa
en los que continuaron sus tios, Primos y demas
sus Parientes, que estan siendo Capitulares
mui frecuentem.te y en la actualidad lo estan
en dhos empleos: Que tambien ha havido en
esta familia muchos Sacerdotes, Curas,
Religiosos, Comisarios y Familiares del San
to Oficio de la Inquisicion de Llerena; y ac
tualm.te como entre otros son, D.n Juan Ma
teos Calderon; y D.n Fran.co Mateos Calderon, her
mano entero el primero y primo hermano
este de la D.a Fran.ca Madre del pretendiente
de quien es primo hermano D.n Antonio Blan
co Guerrero pro. D.n Christobal Garcia Cal

zon hermano entero del Dn. Pedro su Abuelo Materno; Dn. Fran.co Blanco hermano del Dn. Ant.o su Padre, Comisario del Santo Oficio; y tambien lo fue Dn. Christobal Blanco Cura que fue de esta villa hermano entero del Dn. Juan Martin Blanco Abuelo del Pretendiente, que fue Familiar de dha Santa Inquisicion de Llerena; y en la actualidad lo está Dn. Domingo Estevan Blanco natural de esta va y vecino de la Fuente del Maestre; Dn. Alonso Ordiello pro. Comisario vecino de los Santos, y ambos parientes del Dr. Felix por ambas lineas: Fray Fran.co de Tudia Religioso del orn de San Geronimo hermano entero del Dn. Pedro Mateos Calderon Abuelo del pretendiente; Fray Christoval de la Calera tambien del mismo orn en el convento de Sebilla, hermano de Dn. Josef Ph[illegible] Alcaide Regidor perpetuo de la villa de Fuente de cantos Parientes del Dr. Felix; como Dn. Fran.co del Castillo Paniagua natural de la villa de Monte molin, Cura q. fue de la de Segura del havito de Santiago; Sin otros diferentes en la ves

y connotados que por todas lineas tiene el Dr. Felix
con otras Casas y personas mui decentes que
ommite el testigo, por no dilatarse mas; y por
lo tanto han sido siempre las familias de el
Padre, Madre y Abuelos del Dr. Felix tenidas
y estimadas por unas delas mas principa
les, limpias, decentes y Calificadas de este
pueblo; Que atodos los que lleva nominados
los Conozco y conoce el testigo de buena tratto
y comunicacion, sino es al Padre Cura
Dn. Christobal Martin Blanco, y al Padre
Fr. Franco. de tudia, pues de estos que excep
tua, solo por oidas asus mayores, y noticia
publica save lo que de la dha de ellos; que todo
lo demas es la verdad para el Juram.to fho
y ser publico y notorio publica voz y
fama Comun opinion, en que se afir
ma y Ratifica leida ala letra que le
fue esta su declaracion; y dixo tam
bien que no es pariente delas partes
Amigo ni enemigo, ni que en mane
ra alguna le corresponden ni tocan
las demas generales de la Ley,
y que es de edad de treinta años

poco mas ò menos, no lo firmò por que dixo no saver, lo hizo Su Md. dho Señor Alcalde doi fee = emendado = Juan = ti = Blanco = Vale =

Joseph Ruiz Navarro

Ante mi

Luis Antonio Mexia Cubero

7.º testigo } En la misma villa dia mes y año anteescripto; Su Md. dho Señor Alcalde, de ygual presentaz.on recivio Juram.to a Estevan Lopez Soriano vezino della, quien lo hizo por ante mi dell.mo a Dios nro Señor y una señal de Cruz en forma del dro; en virtud del qual ofrecio decir verdad en lo que la sepa y sea preguntado, y haviendolo sido por el tenor del expresado escrito dixo: que por el mucho Conozim.to que tiene de las familias desta villa, y por havenlo conozido, Save que el pretendiente D.n Felix Estevan Blanco es natural hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Antonio Blanco y D.a Fran.ca Mateos Calderon, Nieto por linea paterna de D.n Juan Martin Blanco y D.a Ynes Rodriguez Sanchez de Fregeneda, y Nieto por la Materna de D.n Pedro Mateos Calderon, y D.a Maria Dominguez

Hernandez Diguesa: todos vecinos y natu-
rales de esta villa a excepcion dela Dª. Ynes
Regaña su Abuela, que era natural dela Va.
de Oliva Obispado de Badajoz; Que dhos. sus
Padres y Abuelos difuntos sino es la Dª. Fran.ca
su Madre que es unicamte. la que vive, fueron
y estubieron Casados respectivamte. segun el
rito de ntra Santa Madre Yglesia, y havi-
endo legitimamte. vida maridable Criadoi
dhos sus respectivos hijos: Que asi el Dn. Felis
como dhos sus Padres y Abuelos fueron y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza
Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Con-
bersos, Moriscos y otra mala secta; que no han
sido castigados por el tribunal dela santa Yn-
quisicion por crimen de heregia, Apostasia,
Judaismo ni otro alguno; ni han cometi-
do delito de Ynfamia de hecho ni de dro.
ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos
por donde hayan caido y degenerado De

de quienes Son. antes si han bivido siempre con mucha estimazion y honor, manteniendose dela Labranza como labradores que han sido; y desus bienes y Caudales; que todos han exercido los empleos de Alcaldes, Regidores y ho norificos de republica; y lo mismo Continuan sus tios y Parientes; como tambien ha havido y ai ensus familias por una y otra linea muchos Sazerdotes asaver, Dn. Juan Mateos Calderon y Dn. Franco. Mateos, hermano entero dela Dña. Franca. Madre del pretendiente, el prime ro, y el segdo. primo hermano dela misma; Dn. Christobal Garcia Calderon hermano en tero de dho Dn. Pedro su Abuelo Materno: Dn. Antonio Blanco Guerrero primo herma no del pretendiente: Dn. Franco. Blanco herma no entero del Dn. Antonio su Padre; y el mismo Dn. Felix esta ordenado con capellanias de su familia: Agregandose tambien el haverse recivido de Comisario del Santo Oficio dela In quisicion de Llerena el dho Dn. Franco. Blanco Pbro; y sido igualmte. familiar el Dn. Juan Pedro

De este y Abuelo paterno del Dn. Felix: como a-
simismo Comisario Dn. Christobal Blanco pro.
hermano entero de dho Dn. Juan, cura que
fue de esta villa segun que asi se dice de ese
y consta á por los libros de esta Pa. hasta
dia, aquese remite pues no alcanzo el
tiempo a conocerlo; y que asimismo a en dho
Santo tribunal otros ministros de su fami-
lia con Dn. Domingo Esteban Blanco
natural de esta villa, que es familiar; y
Pariente del Dn. Felix; Dn. Alonso Gordillo
pro. Comisario, vecino de los Santos pari-
ente del mismo por linea de su Madre Dña.
Franca. Y ademas habido en la familia de estos
varios religiosos como Fray Franco. de Andia
de la orn. de San Geronimo hermano entel-
ro del Dn. Pedro Mateos Calderon Abuelo
del pretendiente; Fray Christobal de la
Cabeza religioso tambien Geronimo en
el de Sebilla, hermano de Dn. Josef Nava-
rro Vaso Regidor pppuo de la villa de Xiern
y de cantos Parientes del Dn. Felix, como
primos segundos de la dha su Madre Dña.
Franca. Fray Josef Garrido Calderon
religioso observante de San Franco. de la
propia familia de esta; y asimismo

Dn. Fran.co del Carrillo Panyagua natural ala
villa de Montemolin del oin de Zamriago Cu
ra que fue dela de Segura, primo tercero del
pretendiente, de quien igualm.te es tío Dn.
Agustin de Salazar recivido por noble en dha
villa de Montemolin y Governador p.p. que
fue en ella; como primo segundo dela Dn. Fran.ca
su Madre, sin otros diferentes enlaces, y cog
notados que por todas líneas tiene el Dn. Felix
con otras Casas mui decentes: Que a todos los
que lleva nombrados el testigo los conozio de
vista, trato y comunicazion; adiferiencia del
Padre Cura Dn. Christobal Martin Blan
co, y Fray Fran.co de Triana, pues lo que lleva
dho. de estos lo save por haverlo oido decir
asus mayores y mas ancianos; y porsante
le consta ciertam.te todo lo demas referido
y por esto han sido siempre las familias
de los Padres y Abuelos del Dn. Felix teni
das y reputadas por las mas principales
de este pueblo; por ser todo la verdad, publico
y notorio, para el juram.to fho en que
se afirmo y ratifico, como en esta su
declarazion que le fue leida ala letra:
Dixo ser de edad de sesenta y cinco años de

y que no revocan las generales de la
Ley en manera alguna; y lo firmó
con su m.d dho Señor Alc.de doi fee=

Joseph Ruiz
Navarro

Crist.l Juan Lopez
Soriano

Ante mi
Luis Antonio Mexia
Cubero

8.o testigo } En la villa de la Calera en seis dias del
mes de Mayo de mil setecientos ochenta
y cinco: de la misma presentaz.on y para
la insinuada ynformaz.n el expresado
Señor Alc.de recivio juram.to a Bizente
Bera de esta vez.d y el buso dho le hizo p.r
ante mi el ess.no a Dios y una Cruz con
forma legal y hecho cargo del ofrecio
decir verdad en quanto la supiere y fuere
ynterrogado y siendolo por el tenor
del referido exhortatorio dixo: S

be mui bien por haverlo Conocido: que el pretendiente Dn. Felix Esteban Jph. Blanco es hijo legitimo y natural de Dn. Antonio Blanco y Da. Franca. Mateos Calderon su muger; Nieto Paterno de Dn. Juan Martin Blanco y Da. Ynes Rodriguez Sanchez Regaña; y Nieto Materno de Dn. Pedro Mateos Calderon, y Da. Maria Dominguez Hernandez Duquesa: Que todos los memorados son y fueron vezs. y naturales de esta Villa, a excepcion dela Da. Ynes Regaña su Abuela que era natural dela villa de Oliva: Que tanto dhos sus Padres como sus Abuelos ya defuntos, viviendo solamte. la Da. Franca. su Madre, fueron respectivamte. Casados segun ordn. de ntra. Santa Madre Yglesia, y como tales bivieron juntos haviendo bida maridable, y procrearon los expresados sus hijos: Que asi el Dn. Felix como dhos sus Padres y Abuelos fueron y son Christianos biejos, limpios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala Secta; los quales no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno; ni han cometido

Delito de Infamia de Hecho ni de Dro; ni teni
do oficios viles, vajos ni mecanicos, por donde
hayan degenerado de quienes son, antes si han
vivido siempre con mucho honor y estimacion;
y por ello han exercido repetidissimas veces
en esta villa los empleos de Alc.des Regidores
y demas honorificos de su Ayuntam.to y los mis
mos se han continuado en sus ntos Primos y Pa
rientes por ambas lineas, que han sido mui
frecuentem.te Capitulares: Assimismo ha havi
do en sus familias paterna y materna mu
chos Sacerdotes que entre otros son D.n Juan
Matheo Calderon hermano entero de la D.a
Fran.ca su Madre: D.n Fran.co Mateo Calderon
Primo hermano de la misma: D.n Christobal
Garcia Calderon hermano entero de dho D.n
Pedro su Abuelo Materno: D.n Antonio Blanco
Guerrero primo hermano del Pretend.te D.n
Fran.co Martin Blanco hermano entero del
D.n Antonio su Padre; A que se agrega el haverse
recivido de Comisario del Santo oficio de la
Inquisicion de Llerena dho D.n Fran.co Blanco pto,
y sido Familiar de la misma D.n Juan su Padre y A
buelo del pretendiente; como tambien Comisa
rio D.n Christobal Blanco hermano entero de
del dho D.n Juan; el qual fue Cura en esta villa
segun a oido decir por cierto publicam.te en

ella, abus mayores y mis anuianos; por no haver alcanzado a conocer a dho Sor Cura: Y que asimismo ai en dho Santo tribunal otros Ministros de esta familia como Dn. Domingo Estevan Blanco Familiar, natural de esta villa y Pariente del Dn. Felix, Dn. Alonso Gordillo pbro, Comisario, vecino de los Santos pariente del mismo por la linea de la Da Franca Su Madre: Y ha havido Juntamte en la familia de esta varios religiosos como Fr. Franco de Tudia del orn de San Geronimo hermano entero del Dn. Pedro Mateos Calderon Abuelo del Pretendiente; Fr. Christobal de la Cabeza religioso tambien Geronimo en sebilla: Fr. Josef Garrido Calderon del orn de Sn Franco Dn. Franco Pangagua del orn de Santiago natural de Montemolin Cura q fue de la de Segura, y Dn Aguntin del Salazar recivido por noble en dha de Montemolin todos de esta familia por la linea de la dha Da Franca Su Madre, aunque ignora el testigo el grado de Parentesco; sin otros diferentes enlazes y cognotados que por ambas lineas tiene el Dn. Felix con otras Casas y personas mui decentes que omitte el referir el testigo por no alargarse; que a todos los nombrados los ha conocido de buen trato y comunicazn. Sino es al Pe Cura Dn. Christobal Martin Blanco, y al Padre Fr. Franco de Tudia, pues de estos que exceptua

solo por oidas asus Mayores, y noticia publica, sabe lo que dexa dho de ellos; y por lo mismo le consta cier tamte todo lo demas referido, y que por esto han sido siempre las familias del Padre, Madre y Abuelos del Dn Felix tenidas y estimadas por unas delas mas principales, lim pias, decentes y calificadas de este Pueblo y asi es publica y notorio publica voz y fa ma, sin cosa en contrario; y quanto lo que lleva dho es la verdad para el Juramto que fho en que se afirmó y ratificó leida ala le tra quele fue entabudeclarar. Dixo ser deedad de setenta y cinco años poco mas ó menos, y expresó el testigo, no ser pariente del dho Dn Felix, Ami go ni Enemigo, ni quele comprehen den ninguna las demas generales dela Ley quele fueron explicadas y no lo firmó por que dixo no sa

Veinte ma[ravedís]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

lo hizo Su md dho Señor Alcde. y quedo Fee-

Joseph Ruiz
Navarro

Anteme

Luis Antonio Perez
Cubero

3.º testigo } En la villa de la Caleza en Siete de Mayo de mil Setezientos ochenta y cinco: para dha ynformazion ante su md dho Señor Alcde. se presentó por testigo a Estevan Ramirez de esta vezindad, de quien Su md por antemi el esno. recivio Juramto. y el tubo dho lo hizo por Dios nro Señor y una señal de Cruz Conforme dro, y hecho Cargo de el prometio decir berdad en lo que la supiese y sea preguntado, y haviendolo Sido por el tenor del repetido escrito Dixo: Sabe y le consta que el pretendiente Dn. Feliz Estevan Blanco es hijo legitimo y natural de Dn. Antonio Blanco y Da. Franca. Marcos Calderon Su Muger; Nieto Paterno de Dn. Juan Martin Blanco y Da. Ynes Rodriguez Sanchez Pegaña: y Nieto Materno de Dn. Pedro Marcos Calderon y Da. Maria Dominguez Hernandez Duquesa.

fueron los mencionados son y fueron vez.
y naturales de esta villa, excepto la dha Ynes Ar-
gaña su Abuela Paterna que era natural de
la villa de Oliva Obispado de Badajoz: que
asi dhos sus Padres como sus Abuelos, aunque
en el dia todos son difuntos sino es la dha Dª
Franca su Madre, que es la unica que de ellos vive,
fueron respectivamte casados segun orn de
nra Sta Madre Yglesia, y como tales vivieron
juntos en esta villa haziendo vida maridable,
y criaron sus respectivos dhos hijos: Que
el Dn Felix, sus Padres y Abuelos por ambas lineas
fueron y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza, casta y generazon de Judios, Mulatos,
Conbersos, Moriscos, y otra mala secta; que no han
sido castigados por el santo tribunal dla Inquisi-
cion por crimen de herejia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro alguno; ni cometido delito de In-
famia de hecho, ni de dro; ni han tenido oficios
viles, vaxos ni mecanicos por donde hayan dege-
nerado de quienes son; sino siempre han
bivido con mucho honor y estimazon: mante-
niendose de sus propios bienes y caudal, y dela Labor
que es la unica, que han exercitado: por lo que asi
su Padre, como sus Abuelos exercieron en sus res-
pectivos tiempos, diferentes vezes los empleos
de Alcdes y Regidores y demas honorificos de

este Ayuntam.to delque han sido Capitulares sus tios
y Parientes por ambas lineas, en las que ha havido
muchos Sacerdotes como D.n Juan Matheos Calde
ron hermano entero dela D.a Fran.ca su Madre: D.n
Fran.co Mateos Calderon primo hermano dela
misma: D.n Christobal Garcia Calderon hermano
entero de dho D.n Pedro su Abuelo Materno:
D.n Antonio Blanco Guerrero primo hermano
del Pretendiente: D.n Fran.co Blanco su tio Carnal:
y aun el dho D.n Felix està ordenado con Capella
nias de su familia: Aque se agrega tambien
lo de haverse servido de Comisario del S.to oficio
dela Inquisicion de Llerena, el dho su tio D.n Fran.co
Blanco; y sido ygualm.te familiar dela misma
su Abuelo Paterno D.n Juan Blanco: Como tam
bien Comisario D.n Christobal Blanco hermano
entero de este, que fue Cura de esta villa, se
gun â oido decir: y asimismo aiendho Santo
tribunal otros Ministros de su familia como
D.n Domingo Esteban Blanco natural de esta
villa, y vezino dela Fuente el Maestro, que es fa
miliar, pariente del pretendiente: D.n Alon
so Gordillo pro, comisario, vezino delos santos
tambien su Pariente aunquenosave en que
grado: Y ademas ha havido en dha familia
por linea Materna varios religiosos, como

Fr. Fran.co de Tudia del orn de San Geronimo
hermano entero del D.n Pedro Mateo
Calderon Abuelo del Pretendiente: Fray
Christobal de la Calera tambien Religio
so de San Geronimo, hermano de D.n Josep
Navarro Raso Regidor perpetuo de la villa
de Fuente de Cantos; Fr. Jose A. Garrido
Calderon Observante de San Fran.co parien
entes todos del pretendiente; y Asimismo
D.n Fran.co del Carrillo Paniagua, natural
de la villa de Monte molin, y Cura que fue
de la de Segura de Leon, Cavallero del Abito
de Santiago: D.n Agustin de Salazar
recivido por noble en dha villa de Monte
molin, y Gov.r que fue de ella: parientes
del D.n Felix por la linea Materna, aun
que no puede decir fixo el grado en que
se hallan: Que a todos los nominados ha
conocido el testigo de vista trato y comu
nicacion: Si no es al D.n Pedro Calderon: al
Padre Cura D.n Christobal Blanco

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO, DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

y al P. Fr. Franco. de tudia: que de esto que ex
ceptua, Solo por oidas asus Mayores y ancia
nos, y noticia publica, save lo que de sa otros
de ellos; y por cuyo motivo save q. le consta
ciertamte. todo lo demas referido; por lo que
las familias de los Padres y Abuelos del Dr. Felix
han sido Siempre tenidas, por unas de la s.
mas principales, limpias, decentes y calificadas
de este pueblo; Que en manera algu
na le tocan las generales de la Ley: que
quanto lleva dho es publico y notorio, pu
blica voz y fama sin cosa en contra
rio, y la berdad para el Juramto. fho en
que se afirmo y ratifico leida ala letra
que le fue esta su declarazn.: dixo ser de e
dad de cinquenta y ocho años q. lo firmo
con su Mrd. doi fee.

Joseph Ruiz Navarro

Estevan Yañez

Ante mi

Luis Antonio Mexias Cubero

1º testigo

En dho dia mes y año arreescriptos: de la misma in
presentaz.on y para la referida ynformaz.on: Su
Mrd el dho Sr Alc.de recivio Juram.to de Manuel
de Orrego de esta vez.d quien lo hizo por ante
mi el es.no a Dios nro Sr y una señal de Cruz
en forma de dro; y hecho cargo de el oficio de
cir berdad en lo que la sepa y sea preguntado
do y siendolo por la referida Carta exsortaria
dixo: Conoze de bista trato y comunicaz.on al
D.n Felix Estevan Blanco, que es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de D.n Antonio Martin
Blanco y D.a Fran.ca Marcos Calderon su
muger: Nieto por linea paterna de D.n Juan Mar
tin Blanco y D.a Ynes Rodriguez Regaña;
y por la materna lo es de D.n Pedro Marcos Cal
deron y D.a Maria Dominguez Fernandez Du
queso; todos vez. y naturales que son y fueron
de esta villa, a excepcion de la D.a Ynes Regaña, q.e
era natural de la villa de Oliva obispado de
Badajoz: Que dhos sus Padres y Abuelos, todos
difuntos, excepto la D.a Fran.ca su Madre que unicam.te
vive; fueron Casados respectivam.te segun orn
de nra Santa Madre Yglesia, y como tales vi
vieron juntos en esta villa, y criaron sus hi
jos respectivos, haciendo vida maridable

que asi el dho Dn. Felix como los expresados sus Padres y Abuelos fueron y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion: de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno: ni han cometido delito de Infamia de hecho ni de dho: Ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; pues siempre han bivido con mucho honor y estimacion: alimentandose de sus propios bienes y Caudales, y de la Labor, que es lo unico que han exercitado; por lo que asi su Padre como sus Abuelos exercieron en sus respectivos tiempos, repetidisimas veces los empleos de Alcaldes, regidores, y otros honorificos de este Ayuntamto. y los mismos se han continuado en sus tios, Primos y Parientes por ambas lineas, que han sido mui frequentemte. Capitulares: Como tambien ha havido en sus familias Paterna y Materna muchos Sacerdotes como son Dn. Juan Mateos Calderon hermano entero de la Da. Franca. su Madre: Dn. Franco. Mateos Calderon Primo hermano de la misma: Dn. Christobal Garcia Calderon hermano entero de dho Dn. Pedro su Abuelo Materno

178

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dn. Fran.co Blanco hermano entero de Dn. Antonio Su Padre, revivido de Comisario del Santo oficio de la Inquisicion de Llerena; de la que fue Familiar Dn. Juan, Padre de dho Comisario y Abuelo del Pretendiente: Dn. Christobal Blanco Comisario de dha Inquisicion Cura que fue de esta Va. que aunque no conocio al testigo lo a oido decir, y consta ara delos libros dela Yglesia de esta villa: Dn. Domingo Sebastian Blanco Familiar del Sto. oficio pariente del Dn. Felix: Constandole al testigo haver havido en esta familia muchos Religiosos de San Geronimo y San Fran.co y otros en lanes por ambas lineas que tiene el Dn. Felix que no refiere por no dilatarse mas: que alos que lleva nombrados conocio el testigo de bista trato y comunicacion: sino el al dho Pe. Cura, que lo a oido decir de publico; por cuyos motivos las familias de

Quinto maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Padre Madre y Abuelos de Dn. Felix Perez
Vicente, han estado siempre tenidos y re
putados en esta villa por mui decentes
y limpias y delas principales de ella sin
cosa en contrario: Siendo lo que lleva dho
es publico y notorio pp.ca voz y fama y
toda la verdad para el Juram.to fho en
que se afirmó y Ratifico leida esta su
declaracion: dixo ser de edad de ochen
ta y quatro años y lo firmo con su mrd. afir
mando no le tocan las gns dela ley doi fee=

Joseph Ruiz Navarro

Manuel de Orteg.a

Ante mi
Luis Antonio Mexia Cubero

Comparecia y auto

En la villa dela Calera en ocho de Mayo de mil setecie

entos ochenta y cinco: ante su merced dicho Señor Alcalde
paracio por ante mi Benito Marcos por quien
Se presento la Carta executoria que obra por
Caveza, y dixo: que por à hora no presenta mas
testigos que los anteriormente examinados; y pide
que puestas a continuacion las partidas solicitadas
Se le entregue todo para devolverlo en la forma
prevenida; y por su merced visto se mando que
Se unan al expediente y se traiga para lo
que corresponda; y lo firmo con el compareci-
ente doi fee.

Joseph Ruiz
Navarro

Benito mArkos

Ante mi
Luis Antonio Mexia
Cubero

Auto)

En la Villa de la Calera en ocho de Mayo del
mil Setecientos ochenta y cinco: El Señor Joseph
Ruiz Navarro Alcalde ordinario por Su Magestad
de ella haviendo visto la Informacion ante-
cedente, y que todos los testigos que han depues-
to en ella, Son imparciales, desinteresados, le-
gales y fidedignos; como tambien que quanto
han depuesto es publico y notorio, y por tal
le consta a su merced dixo: la aprobaba y apro-

bo quanto ha lugar; y que puestas a esta continuacion
las partidas mandadas traer, vengan los autos.
y lo firmo su Merced doi fee =

Joseph Ruiz
Navarro

Ante mi
Luis Antonio Mexia
Cubero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

D. Fernando Alonso Davila y Montaño Cura propio y beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sr. Santiago de esta Villa de la Calera Certifico en quanto puedo como entre los libros que dha. Parroquial tiene custodiados en su Archivo concernientes a las Partidas de Baptismos y Matrimonios celebrados en ella, se halla uno que es el quarto principiado a los veinte y seis de Diciembre de mil seiscientos setenta y dos, en el qual a la buelta del folio dos cientos setenta y tres se encuentra una Partida de Casamiento que copiada a la letra es del tenor siguiente.

En la Villa de La Calera en ocho dias del Mes de Septiembre de mil setecientos y siete años Yo el Bachiller Dn. Cristoval Martin Blanco, Comisario del Sto. Oficio y Cura propio de la Parroquial de esta Villa despose por palabras de presente a Juan Martin Blanco vezino natural de esta Villa, hijo legitimo de Juan Martin Blanco y de Maria Rodriguez su

Muger defuntos vezinos y naturales de esta, con Ynes Rodriguez Regaña vezina de esta Villa y natural de la de Oliva, hija legitima de Juan Rodriguez Regaña de-funto, vezino que fue de la de Cabeza la-vaca, natural de la de Fregenal, y de Maria Sanchez su muger vezina de esta y natural de la de ~~Oliva~~ Fregenal, haviendo precedido las tres moniciones que el S.to Concilio manda en tres dias festivos inter Missarum Solemnia; fueron testigos Fran.co Valentin Clerigo de Menores: Bartolome Gonzalez: y Juan Martin Ortega, todos vezinos de esta Villa; y lo firme ut supra= Fregenal, entre renglones vale=. B.r D.n Cristoval Martin Blanco ——

Y al folio doscientos setenta y dos del mismo libro esta una Partida de Casamiento, que dice asi ——

En la Villa de La Cabeza en veinte dias del Mes de Febrero de mil setecientos y siete años. Yo el Bachiller D.n Cristo-val Martin Blanco, Comisario del S.to Oficio Cura propio y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de esta Villa despose y vele in facie Eclesie à Pedro Matheos hi-

jo legitimo de Isidro Matheos y de Beatriz Dominguez, y a Maria Dominguez Duquero, hija de Alonso Diez Fernandez, y de Ana Martin difunta por palabras de presente que hazen verdadero Sacramento, haviendo precedido las tres moniciones en tres dias festivos inter Missarum Solemnia: fueron testigos los Licenciados Domingo Garcia, y Juan Gonzalez presbiteros, y lo firmé ut supra = Br. Dn. Christoval Martin Blanco ________

Y ael folio doscientos diez y seis del propio libro se halla una Partida de Baptismo, cuio tenor es el que sigue

En la Villa de La Calera a diez y nueve dias del Mes de Mayo de mil setecientos y veinte y un años Yo Lic.do Dn. Joseph Flores de la Plaza, y Aguilar Cura propio dela Parroquial de esta dicha Villa, Baptizé solemnemente, y puse los Santos Olios a un Niño que nacio el dia diez de este presente Mes, al qual puse por nombre Antonio, hijo legitimo de Juan Martin Blanco, Familiar del Sto. Oficio, y de Ines Sanchez Recaña, su Mu-



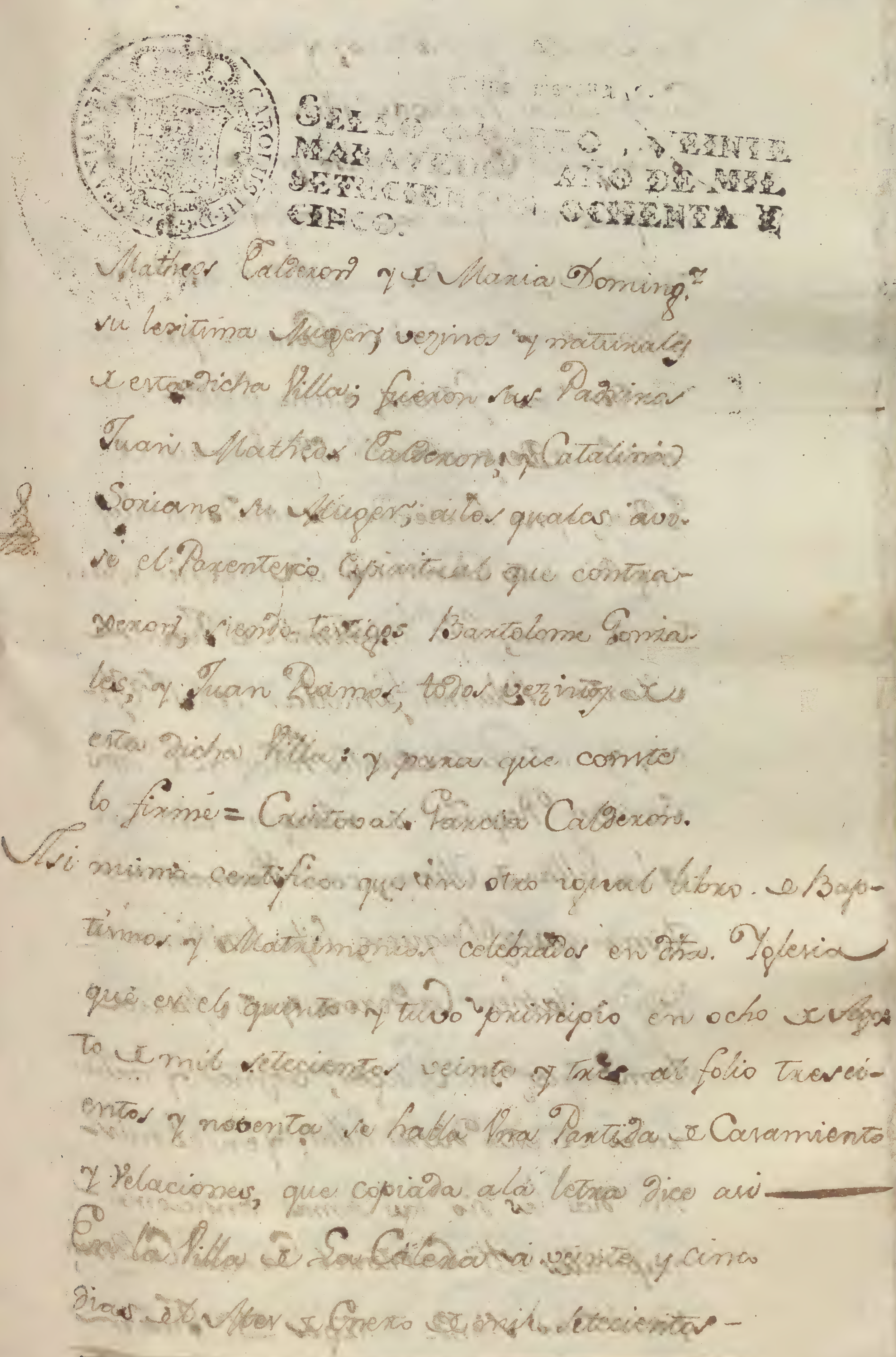
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ser vezinos y naturales de esta Villa: fue
su Padrino Dn. Juan dela Torre y Sando-
val, vezino dela Villa de Monesterio, al
qual avisé el Parentesco Espiritual, si-
endo testigos Juan Fco. Valentin: Juan
Martin Mexia presbiteros, y Juan
Ramos, vezinos de esta Villa: y porque
conste lo firmé = Lic.do Dn. Josef Flores
dela Plaza, y Aguilar

Y ala buelta del folio doscientos veinte y quatro
una Partida de Baptismo en el citado libro que
ala letra es como se sigue

En la Villa de La Calera en primero
de Septiembre de mil setecientos y vein-
te y dos años Yo Cristoval Garcia Cal-
deron presbitero de esta dicha Villa, de
licencia Parroquial Baptizé solemnemen-
te y puse los Santos Oleos a una Niña
que nacio dia veinte y uno del Mes de
Agosto pasado, á la qual puse por nom-
bre Francisca, hija legitima de Pedro,



Matheos Calderon y de Maria Domingz
su lexitima Muger; vezinos y naturales
de esta dicha Villa; fueron sus Padrinos
Juan Matheos Calderon, y Catalina
Soriano su Muger; a los quales avi-
se el Parentesco espiritual que contra-
xeron; siendo testigos Bartolome Gonza-
lez, y Juan Ramos, todos vezinos de
esta dicha Villa: y para que conste
lo firmé = Cristoval Garcia Calderon.

Asi mismo certifico que en otro igual libro de Bap-
tismos y Matrimonios celebrados en dha. Yglesia
que es el quinto y tuvo principio en ocho de Agos-
to de mil setecientos veinte y tres al folio trescie-
ntos y noventa se halla Una Partida de Casamiento
y Velaciones, que copiada ala letra dice asi ——
En la Villa de La Calera a veinte y cinco
dias del Mes de Enero de mil setecientos —

quarenta y cinco años, Yo Juan Mar-
tin Mexia presbitero, y Teniente de
Cura de la Parroquial de ella, estan-
do in facie Eclesie desposó por palabras
de presente que hacen verdadero Ma-
trimonio, haviendo precedido las tres
Moniciones que el Sto. Concilio previene
en dos dias festivos, y uno feriado en
virtud de Despacho del Sor. Vicario de
Medina, y no haviendo resultado de ellas
impedimento Canonico à Antonio Mar-
tin Blanco, hijo legitimo de Juan
Martin Blanco familiar del Sto. Ofi-
cio, y natural de esta Villa, y de Tomas
Sanchez Regaña su Muger natural
de la Villa de Oliva, con Francisca
Dominguez Duque, hija legitima de
Pedro Matheos Calderon y de Maria
Dominguez su Muger, vezinos y natu-
rales de esta dicha Villa; y en el mis-
mo dia les dio las demas vendiciones
nupciales Dn. Cristoval Garcia Calderon
presbitero siendo testigos Dn. Juan

Matheo Calderon: Dn. Fran.co Martin Blanco: y Dn. Fran.co Valentin, presbiteros todos vezinos de esta dicha Villa, y lo firmamos = Juan Martin Mexia

Y al folio doscientos quarenta y ocho de este libro quinto ultimamente referido se halla la Partida de Baptismo siguiente

En la Villa de La Calera a diez y seis dias del Mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y siete años Yo Dn. Juan Martin Mexia presbitero de licencia Parrochi Baptize solemnemente à un Niño, hijo lexitimo de Antonio Blanco y Francisca Hernandez, à el qual puse por nombre Feliz Estevan Josef, q.e nacio el dia trece del corriente: fueron sus Padrinos Josef Matheo, y Agueda Hernandez, à quienes avisé el Parentesco Espiritual siendo testigos Dn. Fran.co Blanco, y Dn. Juan Matheo Calderon presbiteros de esta Villa: y para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

que conste lo firmo V.ᵈ = Juan Martin Mexia = Chaveno

Concuerdan ala letra con sus originales q.ᵉ se hallan enlos citados libros y folios aque me refiero que por aora paran en mi poder para ponerlos en el Archivo demi cargo: y para q.ᵉ conste adonde convenga en virtud de oficio politico, que se me apasado por el S.ʳ Alcalde de esta Villa y su escrivano doy la presente certificacion q.ᵉ firmo en ella a dos del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco años =

D.ʳ D.ⁿ Juan Davila
Montano

Auto

Vistas las partidas antecedentes por su m.ᵈ dho Señor Alc.ᵈᵉ corregido lo actuado en este expediente; aprobandolo en legal forma; e interponiendo su autoridad y decreto Judicial Real ordinario quanto ha lugar puede y de dro ha lugar; mando se remita todo original




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

al Señor Exserrante en la forma que prescrive por mano de su Secretario, para los efectos que combenga: que por este asi Su Illmo lo mandó y firmó en esta villa de la Calera en ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco de que yo el essno Doi fee =

Joseph Ruiz Navarro

Ante mi
Luis Antonio Mexia Cabeza

Vista por el Promotor Fiscal de esta Rl. Univd. de Sevª. á 18 de Mayo de 1785/.

Dtor Outon

En la Ciud. d Sevª. a diez y nueve de Maio de mil setecientos ochenta y cinco los Sres. Rector y (Fiscal) consiliarios de la Rl. Univ. Literaria desta Ciud. havien do visto la antecedente información, dada px. Dn. Felix Estevan Blanco Mateos y Calderon, nat. de la V.ª de

Lacaleza Priorato de Leon para graduarse de Lic.
Lcier. por esta Univ.d Dixeron: que la aprovaban
aprovaron daban y dieron por bastante y en su
sequencia mandaron que se despachen los Edictos
prevenidos por los Estatutos: Y q.e al susso dho se le
mita à los actos de repetición puntos lección y ex
men para dho grado: y q. siendo aprovado se le conf
ra en la forma ordinaria. Y por este su auto
assi lo proveieron y firmaron. entre parentesis=Fiscal
no vale.

St.

D. Salinas Dr. Rodrig.o Dr. Mexia
R.or

Dr. Baquerizo
S.rio

En 8. y dos de dho mes y año los Bede
les de esta Univ.d parecieron ante mí el sec.o y du
xeron: Que los Edictos prevenidos por el antecedente
auto los fixaron: uno en las Puertas p.ales desta
y el otro en las de la S.ta Cruz al Perdon de la S.ta
esta Ciu.d: y para q.e conste firmaron la presente d
de q.e certifico. Juan Mateos del
Angel

Dr. Baquerizo
S.rio Feliciano Josef Ferreyra

En veinte y tres de dho mes y año el referido Dr. Do

Estevan Blanco hizo la Repeticion, leiendo media hora de una
Lei del Codigo, de la que deduxo tres Conclusiones, arguieron á ellas
tres Estudiantes de esta facultad, y satisfizo á sus replicas, de que

Certifico.

D.r Baquerizo

N:29

449

Expte N.° 30.

†

J. M. y J.

Año de 1785.

Información de legitimidad y limpieza de el B.^r en Filosofía D.^n Alonso Guerra Jiménez, nat.^l de la V.^a de Lora del Río, Priorato de S.^n Juan, p.^a graduarse de Lic.^do en d.^ha facultad p.^r esta Univ.^d

Certifico q. D. Juan. Ochoa y Paulin, nat. desta Ciu.d tiene gana
...en esta Univ.d dos cursos en filosofia q. finalizaron en el presente
...es, y principiaron en Oct.e de mil setecientos ochenta y tres, segun
...averigua de los Libros desta Secr.ia a q. me refiero. Sev.a y Junio prime-
...o de mil setecientos ochenta y cinco.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y ...

Dn Benito Morgado y Pizarro Cura dela Yga Parroquial de Sta Maria dela Assumpn de esta Villa de Lora del Rio, Certifico q en el Libro Catorce de Baptismos al folio doscientos quarenta y dos B.ta se halla una Partida, q es como se sigue

Partida — En la villa de Lora en veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil settecientos y setenta y dos años, Yo Dn Marcos de Orbaneja Lisbona Comisario del Sto Offo dela Ynquisicion de la Ciudad de Sevilla, Cura dela Yga Parroquial de Sta Ma dela Assumpn de esta dha villa, Bapticé a Alonso, Joseph, Juan,

P.te Miguel, q nacio el dia veinte del corriente, hijo legmo de Sebastian Guerra Marquez, y de Maria del Carmen Carballo natu de esta dha villa, fue su Padrino Dn Juan Guerra Marquez Presbro quien se dio por advertido del parentesco Espiritl que manda el Sto Concilio de Trento, y lo firme = Dn Marcos de Orbaneja y Lisbona = Sevilla vale =

Assimismo Certifico q en el libro onze de Baptismos al folio ciento y veinte y ocho, Cara, esta una Partida q es como se sigue

Partida — En la villa de Lora en dos dias del mes de Marzo de mill setecientos y treinta y ocho años; Yo el Licdo Dn Franco Ma theo de Pineda y Gomez, Cura dela Yga Parroql de Sta Maria de esta dha villa, Bapticé a Sebastian Florentino Antonio

P.e Joseph hijo legmo de Alonso Guerra Marquez, y de Maria de Quiros de esta villa, fue su Padrino Dn Franco Davila y Sertantes

a quien amonesté el parentesco Espiritual como loman-
da el S.to Concilio de Trento, y lo firme. Fecho a veinte y sie-
te de febrero proximo pasado = D.n Fran.co Matheo de Pine-
da y Gomez =

Assimismo Certifico, que en el libro onze de Baptismos al folio
ciento setenta y dos b.ta se halla una Partida q.e es como se sigue

Partida — En Castilla de Loxa en veinte y seis dias del mes de
Julio de mill setecientos treinta y nueve años; Yo el
Lic.do D.n Fran.co Marquez Presbit.o de Lic.a del S.or Thē.
de Vicario Baptize a Maria Josepha del Carmen
Mª. — q.e nacio dia veinte y uno del corriente, hija leg.ma
de Joseph Antonio Carballo, y de Ysabel Rodriguez Ba-
rragana nat.s de esta villa; fue su padrino Juan
Corona, a quien amonesté el parentesco Espiritual
como lo manda el S.to Concilio de Trento; y lo firme.
D.n Fran.co Marquez =

Assimismo Certifico, q.e en el libro seis de Desposorios al folio
trescientos setenta y ocho, cara, se halla una Partida q.e es como
se sigue =

Partida — En Castilla de Loxa en veinte y cinco dias del
mes de Noviembre de mill setecientos cinquenta
y nueve años; Yo D.n Marcos Joseph de la Carre-
ra Thē. de Cura de la Yg.a Parroq.l de N.tra Maria
de la Assump.on de esta villa, en virtud de Espe-
cial Comision y mandam.to del S.or Vicario, Ynpen-
dado de D.n Benito Daza Notario mayor, su fha
oy en este dia; Despose por palabras de presente
Casam.to de Parres. — q.e hicieron verdadero matrimonio a Sebastian Gue-
rra Marquez, hijo leg.mo de Alonso Guerra Marquez
y de Maria de Quiros, con Maria del Carmen
Carvallo, hija leg.ma de Joseph Carvallo, y de Ysa-
bel Rodrig.z Barragan; todos vez.os y nat.s de esta villa:
precedieron las tres amonestaciones en tres dias

fertorio del ofertorio dela misa mayor de quien re-
sultó Canonico Impedim.to Confesaron y Comulga-
ron y Savian la Doctrina Christiana, todo Como lo
manda el S.to Concilio de trento; fueron testigos D.n
Antonio Garahondo Presbit.o; fran.co Bohorquez y Pe-
dro Gomez todos vez.os de esta villa, y lo firme. D.n
Marcos Joseph de la Carrera

Con que concuerdan dhas Partidas Con sus originales los q. quedan en el
Archivo de esta Parroq.l á que me refiero, y a pedim.to de la parte les ma
doy este para los efectos q.e aya derecho Correspondan: Loxa y Mayo
Diez y seis de mill Setecientos y ochenta y Cinco años

D.n Benito Morzado y Pizarro

Comprovaz.on

Yo el Ess.no pp.co de millones y demas q. de esta V.a de Loxa Doy fee que d.n
Benito Morzado y Pizarro Presv.ro por quien parece estar dada y
firmada la antecedente Certificacion es Cura de la Yg.a Parroq.l de esta dha V.a
Como se titula y la Letra y firma conque la autoriza es la misma
que acostumbra hacer en todos sus escritos y demas Certi-
ficaciones alas que siempre se les ha dado y da entera fee y
credito en Juicio y fuera de el; y para que conste Donde convenga
Doy la presente En la V.a de Loxa el dia beinte y Quatro de
Mayo de mil setez.s ochenta y Cinco años

En testim.o de verdad

Antonio de Ve...
de la Carmona
Ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, [illegible]
MARAVEDIS, AÑO [illegible]
SETECIENTOS OC[illegible]
CINCO.

Certifico q. Dn. Alonso Guerra Marquez, nat.l de la V.a de Loxa del Rio Priorato de Sn. Juan se graduo de Br. en Filosofia p.r esta Univ.d en diez y seis de Maio de mil setecientos ochenta y dos, segun se averigua de los Libros desta Secre.tia a q.e me refiero. Sev.a y Maio veinte y tres de mil setecientos ochenta y cinco.

Dr. Baquerino

Dn. Alonso Guerra Marquez, nat.l de la V.a de Loxa del Rio Priorato de Sn. Juan, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Br. en Filosofia, p.r esta Univ.d en 16. de Maio de 1782., segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro; y respecto a q.e necesito recivir el grado de Lic.do en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos y practica desta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de Dn. Sebastian Guerra Marquez, y D.a Maria del Carmen Caravallo y Corona: Que mi P.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Alonso Guerra Marquez, y D.a M.a Madrigal y Quiros: Que mi M.e es asi mismo hija leg.ma de Dn. Jose Caravallo, y Corona, y D.a Ysabel Muñoz, todos natur.s y Vec.s de la expresada V.a: Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza,

casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni
otra mala secta: Que no hemos sido castigados por
el S.to Oficio de la Inq.n por crimen de Heregia, Apostas
Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de
infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de
quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido
con honor y estimacion

A V.S. sup.co se sirva de haver por presentada la referida
Certificacion y fees de Bautismo de mis Padres y mi
y mandar que a el thenor deste pedim.to se me reci-
va informacion: dada y aprovada por V.S. providen-
ciar que se me admita à los actos de repeticion, pun-
tos leccion y examen para dho grado; y que siendo apro-
vado se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia
Juro &a

B.r Alonso Guerra Marquez

Por presentado este pedim.to con la certificacion y
fees de Bautismo que refiere: Admitase à esta parte
la informacion que ofrece, la qual se comete a el pre-
sente Sec.rio precediendo la citacion al S.or Promotor Fis-

Â53

cal desta Univ.d: dho todo traigase, para dar providencia
Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria
desta Ciu.d de Sev.a, en ella aveinte y tres de Mayo de
mil setecientos ochenta y cinco.

Dr. D. Palma. D.r Rodriguez. D.r Mexia. D.r Santullano.
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En d.ho dia mes y año Yo el Notario en cumplim.to de lo mandado p.r el proximo antecedente auto pase à las Casas del S.or D.n D.n Fran.co Xavier Outon, Promotor Fiscal desta Univ.d y precedido el recado de urbanidad, le cite p.a las diligencias contenidas en d.ho auto, y manifesto quedar entendido de su contesto de q.e Doi fee.

Diego de Leyva
Not.o Ap.co

En la Ciu.d de Sev.a a treinta de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco, D.n Alonso Guerra Marques, nat.l de la Villa de Lora Priorato de S.n Juan, p.a la informac.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentò p.r testigo ante mi el

Sec.[xio] à D.[n] Manuel Romero Liñan, Cura y Beneficiado de la Y.[a] Parroquial de S.[n] Julian de ta Ciu.[d], y nat.[l] de dha V.[ta], de quien (en virtud de la facultad q.[e] me confiere el auto antecedente recivi Juram.[to] segun dro: y haviendolo hecho prometio decir verdad; y haviendole Leido el pedim.[to] antecedente dixo: Que conoce à D.[n] Alonso Guerra Marquez q.[e] le presenta. Sabe q.[e] es hijo leg.[mo] de D.[n] Sebastian Guerra Marques, y D.[a] Maria del Carmen Carvallo, y Corona: Que su P.[e] es tambien hijo leg.[mo] de D.[n] Alonso Guerra Marquez, y D.[a] Maria Madrigal, y Quiros: Que su M.[e] es asi mismo hija leg.[ma] de D.[n] Jose Carvallo, y Corona, y D.[a] Ysabel Muñoz, todos natu.[s] y Vez.[s] de la expresada V.[ta]: Que asi el Pretend.[te], como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.[r] el S.[to] Oficio de la Inq.[n] p.[r] crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.[r] donde haian degenerado de quienes son: antes bien en que siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta a el testigo por haver tratado y comunicado à el Pretendiente,

sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y àtoda su familia p.[r] una y otra linea, la qual es mui honrrada y distinguida, y tiene y ha tenido muchos Ecleciasticos asi regulares, como seculares, y otros Capitulares, en dha Villa, ser publico y notorio, publica vos y fama, y la verdad p.[r] su juram.[to] ho.: Que no le tocan las grales de la Lei q.[e] le fueron manifestadas: Que es se edad de setenta aõ. y la firmò.

Dr. Fran.[co] Baquerizo
S.[rio]

D.n Manuel Romero
de Lemos

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y p.[a] la referida informacion recivi juram.[to] segun dro: de Ant.[o] Camuñas, Mrõ Carpintero, y Evanista en esta Ciu.[d] à el sitio de la Plazuela del Silencio, y nat.[l] de la N.[a] de Lora Priorato de S.[n] Juan; y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado p.[r] el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.[n] Alonso Guerra Marques q.[e] le presenta. sabe q.[e] es hijo leg.[mo] de D.[n] Sebastian Guerra Marquez, y D.[a] M.[a] del Carmen Carvallo, y Corona: Que su P.[e] es tambien hijo leg.[mo] de D.[n] Alonso Guerra Marques, y D.[a] M.[a] Madrigal, y Quixote: Que su M.[e] es asi mismo hija leg.[ma] de

Dn. Jose Carvallo y Corona, y Da. Ysabel Muñoz, todos
natur.s y vez.s de la expresada Va.: Que asi el Pretend.
como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido
son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, o
ta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el
S.to Oficio de la Ynq.n p.r Crimen de Herezia, Apos
sia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delitos
infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles
vasos, ni mecanicos, p.r donde hayan de generado de quien
son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac
todo lo q.l consta a el testigo p.r haver tratado y comunicado
à todos los referidos, ser una familia honrrada y distingui
da, y todo pub.co y notorio en la dha Va., y la verdad p.r su juram.to
fho: Q.e no le tocan las grales de la Lei q.e se le manifesta
ron: Que es de edad de quarenta y tres a.s, y la firmó.

Antonio Camuñez   Dr. Fran.co Baquer

Y
En dho dia mes y año de la misma presentac.n y
p.a la referida informac.n recivi juram.to segun Dro. de Dn. Anto
nio Camuñas, nat.l de la expresada V.a; y haviendolo hecho
prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to
antecedente dixo: Que conoce à Dn. Alonso Guerra Marq.z
q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Sebastian Gue
rra Marquez, y D.a M.a del Carmen Carvallo, y Coron

Que su Pe. es tambien hijo legmo. de Dn. Alonso Guerra Marques, y Da. Ma. Madrigal y Quiros: Que su Me. es asi mismo hija legma. de Dn. ~~Alfonso~~ Carvallo y Corona, y Da. Ysabel Muños, todos natu-rales y Vecs. de la referida Villa: Qe. asi el Pretendte. como los ex-pre-sados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, lim-pios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Con-versos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados pr. el Sto. Ofi-cio de la Ynqn. pr. Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Qe. no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dere-cho: ni tenido oficios viles, vajos, ni Mecanicos pr. donde ha-yan degenerado de quienes son: antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacn. todo lo ql. consta a el testi-go pr. haver tratado y comunicado à el Pretendiente, sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos, y Maternos, ser esta familia conocida, estimada, y distin-guida en dha Va., en donde es publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Lei que le fu-eron manifestadas; y que es de edad de trein-ta y tres as., y la firmò. enmendado Jose Carvallo

Dionisio Camuñas

Dn. Fran.co Baquero
S.rio

En dho. dia mes y año de la misma presentacion

y p.ª la referida información recivi juram.^to segun d[e]
recho del S.^or D.^r D.^n Juan Romero de Mendoza, Cura de
Sagrario de la S.^ta Ig.^a desta Ciu.^d del Claustro de teologia de es
ta Univ.^d, y nat.^l de la citada de Loxa; Y haviendolo he
cho prometió decir verdad; y siendo preguntado p.^r el
pedim.^to antecedente Dijo: Que conoce à D.^n Alonso Gue
rra Marques q.^e le presenta. Sabe q.^e es hijo leg.^mo de D.^n
Sebastian Guerra Marques, y D.^a Maria del Carmen
Carvallo y Corona: Que su P.^de es tambien hijo leg.^mo de
D.^n Alonso Guerra Marques, y D.^a Maria Madrigal y
Quiros: Que su M.^e es asi mismo hija leg.^ma de D.^n Jose
Carvallo y Corona, y D.^a Ysabel Muños, todos natur.^s y
Vez.^s de la referida de Loxa: Que asi el Pretend.^te como los
expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inq.^n p.^r crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co
metido delito de infamia de hecho, ni de Derecho: ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde hayan
degenerado de quienes son; antes bien q.^e siempre han
vivido con honor y estimacion: Todo lo qual cons
ta à el testigo p.^r haver tratado y comunicado
a el Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos, Vis
buelo Paterno, y Abuela Materna, tener buen[as]
y seguras noticias del Abuelo Materno, ser p[...]

blico y notorio, publica voz y fama en la expresada Villa, en donde esta familia está conocida, estimada, y distinguida, y la verdad p.r su juram.to fho.: Que no le tocan las grales de la Lei q.e se le manifestaron; que es de edad de quarenta y nueve a.s, y la firmó.

D.r D.n Juan Ramos de Mendoza

D.r Fran.co Baquerizo s.rio

En la Ciud. de Sev.a a treinta de Mayo de mil seteci-entos ochenta y cinco. Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria desta Ciud., haviendo visto la antecedente infor-mac.n, dada p.r el B.r D.n Alonso Guerra Marques, nat.l de la Villa de Lora del Rio, Priorato de S.n Juan p.a graduarse de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprovaron, daban y dieron p.r bastante; y en su con-sequencia Mandaron q.e se despachen los edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e á el suso dho. se le ad-mita a los actos de repetic.n, puntos, leccion, y examen, p.a dho grado: Y q.e siendo aprovado, se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Salinas R.r D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r Santillana

D.r Baquerizo s.rio

En dos de Junio de dho dia mes y año los Vedeles de esta Un
parecieron ante mi el S.rio y Dixeron que los Edictos prev
nidos por el antecedente auto los fixaron uno en las Puertas
principales de esta Universidad. y el Otro en las del S.mo Christo
del Perdon de la S.ta Y.g.a de esta Ciudad, y para que conste f
maron la presente dilig.a de que Certifico. Ut supra

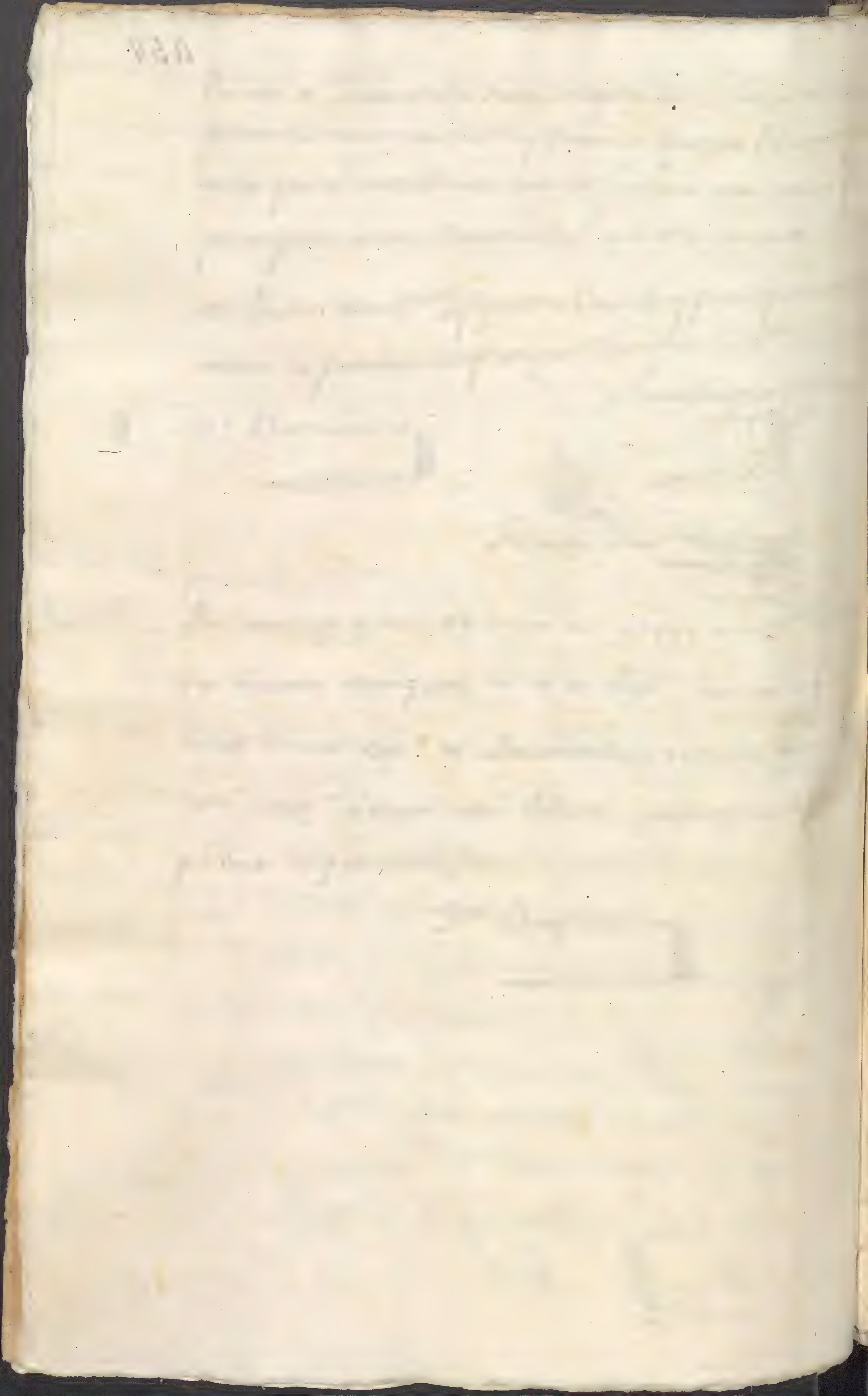
Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

En treinta y uno de Mayo del citado año, D.n Alon
so Guerra Marquez hizo la Rep.n, tiendo media
hora de un cap.o de Aristoteles, deduxo de el ser
conc.n, arg.n á ellas ser Estud.s, y satisfizo á sus re
plicas de que certifico.

D.r Baquerizo



Tesera Maria y Jose

Año de 1785.

Ynformacion de Legitimidad, y limpieza del Licdo. Dn. Alonso Guerra Parques, para graduarse de Mxro. en Artes por esta Univd. de Seva.

Dn Josef Luque y Pexea natural de la Villa de Hinojosa Obispado de Cordova como mejor proceda parezco ante V.S. y digo q. me gradue de Br. en Medicina pr. esta Universidad

Certifico q.e D.n Alonso de Guerra Marquez nat.l dela V.a de
Lora del Rio. Priorato de S.n Juan, se graduó de Lic.do en Filosofia
por esta Univ.d en seis del corr.te mes, seg.n se averigua de los libros de
esta Secretaria â q.e me refiero. Sev.a y Junio ocho de mil sete
cientos ochenta y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Alonso de Guerra Marquez, nat.l dela V.a de Lora
del Rio, Priorato de S.n Juan, como mejor proceda, paresco
ante V.S. y Digo; q.e me gradué de Lic.do en Filosofia por
esta Univ.d en 6. del corr.te mes, seg.n se averigua dela Certi
ficacion q. pres.to y juro. Y respecto â q.e necesito recibir el grado
de Maestro en la expresada Facultad, y p.a ello Justifi
car (conforme â Estatutos, y practica de esta Univ.) q.e soi hijo
leg.mo de D.n Sebastian Guerra Marquez, y de D.a Maria
del Carmen Carvallo, y Corona: Que mi P.e es tamb.n hi
jo leg.mo de D.n Alonso Guerra Marq.z, y de D.a Maria Ma
drigal, y Munos: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de
D.n Jph Carballo, y Corona, y de D.a Ysabel Muñoz
Rodriq.z Barragana, todos nat.s y vec.s dela citada V.a

Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos
mos sido, y somos Xptianos viexos, limpios de
mala Vaza, casta, y generacion de Judios, Mula
Conversos, ni otra mala sectta: Que no hemos si
castigados por el S.to Oficio de la Ynqq.on por Crime
de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Qu
no hemos cometido delito de Infamia de hecho
de dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
por donde trayamos degenerado de q. somos; an
bien q. siempre hemos vivido con mucho hon
y estimacion
A V. S.a Supp.co q. haviendo por pres.da la ref.da certificacion, y por rep
ducida la Informacion q. hize p.a dho grado de Lic.do, se
sirva mandar q. al tenor de este pedim.to se me re
ba Informacion, la q. fha, y aprobada por V.S. prov
denciar se me confiera el dho grado de Maestro
Filosofia con todas las esenciones, y prerrogativas
q. le corresponden, mandando despachar los edictos preven
dos en los estatutos: Pido Just.a, Juro &.a

Por presdo este pedimto con la Certificacn q.e refiere. A60. Y por repro-

ducida la Informacn q.e cita: se admite se a esta pte la q.e de

nuevo ofrece, la q.e se comete al preste Srio, precediendo la

citacn al S.r Promotor Fiscal de esta Univd. y fho todo,

traiga se pa. dar providda. Lo mandaron los S.res R.or y Con-

siliarios dla Rl. Univd. de esta Ciud. de Sevia., en ella à

nueve de Junio de mil Setecs. ochenta y cinco.

M. Dr. Salinas Dr. Rodriguez Dr. Mexia Dr. Santillana

R.r

Dr. Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año yo el Notario, en cumplimiento de lo mandado pr. el auto antecedente, pasé à las casas del S.r D.r D.n Franco Navier Ortori, Promotor Fiscal de esta Universidad: le cite pa. las diligencias contenidas en dho acto, y manifesto quedar entendido en su contenido de q.e doy fee.

Diego de Leyva
Notº psº

En la ciudad de Sevilla à nueve de Junio de mil setecientos ochenta y cinco D.n Alonso Guerra Marquez, Lizdo en Filosofia pr. esta Universidad

p.a la informac.n q.e viene ofrecida y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secret.o a d.n Diego Maria Martinez, Alcalde mayor por el estado noble de la V.a de Lora del Rio Priorato de S.n Juan de quien (en virtud dela comision q.e me concede el auto antecedente) recivi juram.to segun derecho; y haviendo lo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedim.to antecedente dixo: q.e conoce a D.n Alonso Guerra Marquez: q.e le presenta. Sabe q.e es hijo lexitimo de d.n Sevastian Gerra Marq.z y d.a Maria del Carmen Carballo y Corona q.e su P.e es tambien hijo lexitimo de d.n Alonso Guerra Marq.z y D.a Maria Madrigal y Lucas. q.e su M.e es assimismo hija lexitima de d.n Josef Calballo y Corona y d.a Ysabel Muñoz Rodrig.z Barragan todos naturales y vezin.s de la expresada V.a: que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados p.r el Oficio de la Ynq.on p.r crimen de herexia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr.o; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son, antes bien q.e ellos han

vivido con mucho honor, y estimaz.on Todo lo qual cons-
ta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te
y sus Padres, tener muy buenas, y seg.ras noticias de todos
los demas, ser asi publico, y notorio en la dha Villa
de Lora, y la verdad p.r su juram.to fho. Que no
le tocan las generales de la Ley, q.e se le manifestaron
que es de edad de veinte, y un años, y enterado en
esta su declaraz.on la firmo.

D.n Diego Maria Martz Montero

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En dha Ciudad, dho dia, mes y año dla misma presentac.n
y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to seg.n dro de D.n Man.l Ant.o
dla Cueva, vec.o y nat.l dla V.a de Lora del Rio; y haviendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do por el pedim.to ante
ced.te dixo: q.e conoce a D.n Alonso de Guerra Marquez q.e le
pres.ta Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Sebastian Guerra Marquez,
y de D.a Maria del Carmen Carballo, y Corona: Que su
P.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Alonso Guerra Marq.s, y de D.a
Maria Madrigal y Quiros: Que su M.e es asimismo
hija leg.ma de D.n Jph Carballo, y Corona, y de D.a Isabel Mu-
ños Rodrig.z Barragan, todos nat.s y vec.s dla expresada V.a: Que
asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han

sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala ra
Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, [illegible]
ni otra mala secta: que no han sido castigados por el S.to
Oficio de la Ynqq.n por crimen de heregia, Judaismo,
Apostasia, ni otro, que no han cometido delito de
fama de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, ni
baxos: ni mecanicos, por donde hayan degenera
do de q.e nes son; antes bien que siempre han si
do con mucho honor, y estimac.n todo lo q.l consta a el
por haver tratado, y comunicado a el Pretend.e, sus Pa
dres, y Abuelos, tener mui buenas, y seguras
noticias de lo q.e deja expuesto. como por ser publi
co y notorio en la dha V.a de Loza, y la verdad por su
juram.to fho: que no le tocan las grales de la lei q.e se le
manifestaron. y q.e es de edad de treinta años, y lo firmo
Manuel Antonio de
la Cueva
Em.do moriscos
D.r Fran.co Baquerizo
S.rio
En dha Ciudad dho dia, mes y año de la misma preten
tac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to seg.n dro a
D.n Fran.co Ant.o Berraquero, vec.o de la dha V.a de Loza, y
haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo
preg.do por el tenor del pedim.to anteced.te Dixo; conoci

467

de vista trato, y comunicacn. a Dn. Alonso Guerra Marqz. q
lo presta. Sabe es hijo legmo. de D. Sebastian Guerra Marqz. y Da.
Maria del Carmen Carvallo y Corona: Que sus Padres es tam-
bn. hijo legmo. de Dn. Alonso Guerra Marqs., y de Da. Maria Ma-
drigal y Quiros; Que su Madre es tambn. hija legma. de D. Jph. Lar-
gual Carvallo y Corona, y de Da. Ysabel Muñoz Rodriq. y Barragan,
todos nats. y vecs. de expresada Va.: Que assi el Pretendte., co-
mo sus Pads. y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos,
limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, conversos, Mo-
riscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados, por el Sto.
Offo. de la Ynqqn. por crimen de heregia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni dreo.,
ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde ha
yan degenerado de qs. nes son; antes bien han vivido con
honor, y estimacn. Todo lo ql. consta al tgo, por haver
tratado y comunicado al Pretendte. sus Pads., y Abuelos,
ser ppco. y noto. en dha Va. de adora, y la verdad, por
su juramto. fho: q. no le tocan las grales, q. se le manifesto:
y que es de edad de veinte y nueve años, y la firmo.

Juan Antonio Berraquero

Dr. Franco. Baquero
5.rio

En dha Ciudad. dho dia, mes y año de la misma presentacn., y pa

tarea. da Informac.n recibi juram.to seg.n dro.cu del Pedro de Corrren
nat.l dela mencionada V.a de Lona. q.n haviendolo hecho
proferido, prometio decir verdad, y siendo preg.do por
el tenor del petim.to anteced.te Dixo: Conoce a D.n
Alonso Guerra Marq.s q.e le pres.ta Sabes hijo leg.mo
de D.n Sebastian Guerra Marq.s y de D.a Maria del
Carmen Carballo y Corona: Que su P.e es tamb.n
hijo leg.mo de D.n Alonso Guerra Marq.s y de D.a
Maria Madrigal y Quiros: Que su Madre es
asimismo hija leg.ma de D.n Jph Carvallo, y Corona
y de D.a Ysabel Muñoz Rodriq.z Barragan, todos ve
z.s y vec.s dela expresada V.a Que asi el Pretend.te
como los demas sus Pad.s y Abuelos han sido
y son Xpianos viejos, limpios de toda mala raza
y casta de Judios, Mulatos, conversos, Moris
cos, y otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to Oficio dela Ynqq.on por crimen de here
gia, Judaismo, Apostasia, ni otro: Que no han come
tido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni teni
do oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
ayan degenerado de q.nes son, antes bien q.e siempre h

vivido con mucho honor, y estimacⁿ. Todo lo q.ˡ consta al

tgo. por haver tratado y comunicado del Pretend.ᵉ como á

los ref.ᵈᵒˢ sus Pad.ˢ y Abuelos; y por ser pp.ᶜᵒ y not.ᵒ en dha Ciud.ᵈ

de Loxa, y la verdad por su juram.ᵗᵒ fho; q.ᵉ no le tocan

las grales de la lei, q.ᵉ por mi le fueron manifestadas, y

q.ᵉ es de edad de treinta y dos años, y no firmó por ha

ver dicho no saber, de q.ᵉ certifico.

D.ʳ Fran.ᶜᵒ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En la Ciud.ᵈ de Sev.ᵃ a nuebe de Junio de mil setec.ᵒˢ

ocht.ᵗᵃ y cinco los S.ᵉˢ Rect.ʳ y Consiliarios de la R.ˡ

Univers.ᵈ de esta Ciud.ᵈ, hav.ᵈᵒ visto la anteced.ᵗᵉ Infor

mac.ᵒⁿ, dada p.ʳ el Lic.ᵈᵒ en Filosof.ᵃ D.ⁿ Alonso Guerra

Marquez p.ʳᵃ graduarse de Lic.ᵈᵒ en la misma Facul

tad Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y

dieron p.ʳ bast.ᵗᵉ: y en su consequencia mandaron, q.ᵉ

al susodho se le admita al mencion.ᵈᵒ Grado con todas las

exenciones, y prerrogativas q.ᵉ le corresponden, despachan

dose antes los Edictos prevenidos p.ʳ los Estatutos. Y p.ʳ este

su auto asi lo probeyeron y firmaron.

Dr. Salinas
R.ᵒʳ

D.ʳ Rodrig.ᶻ

D.ʳ Mexia

D.ʳ Santillana

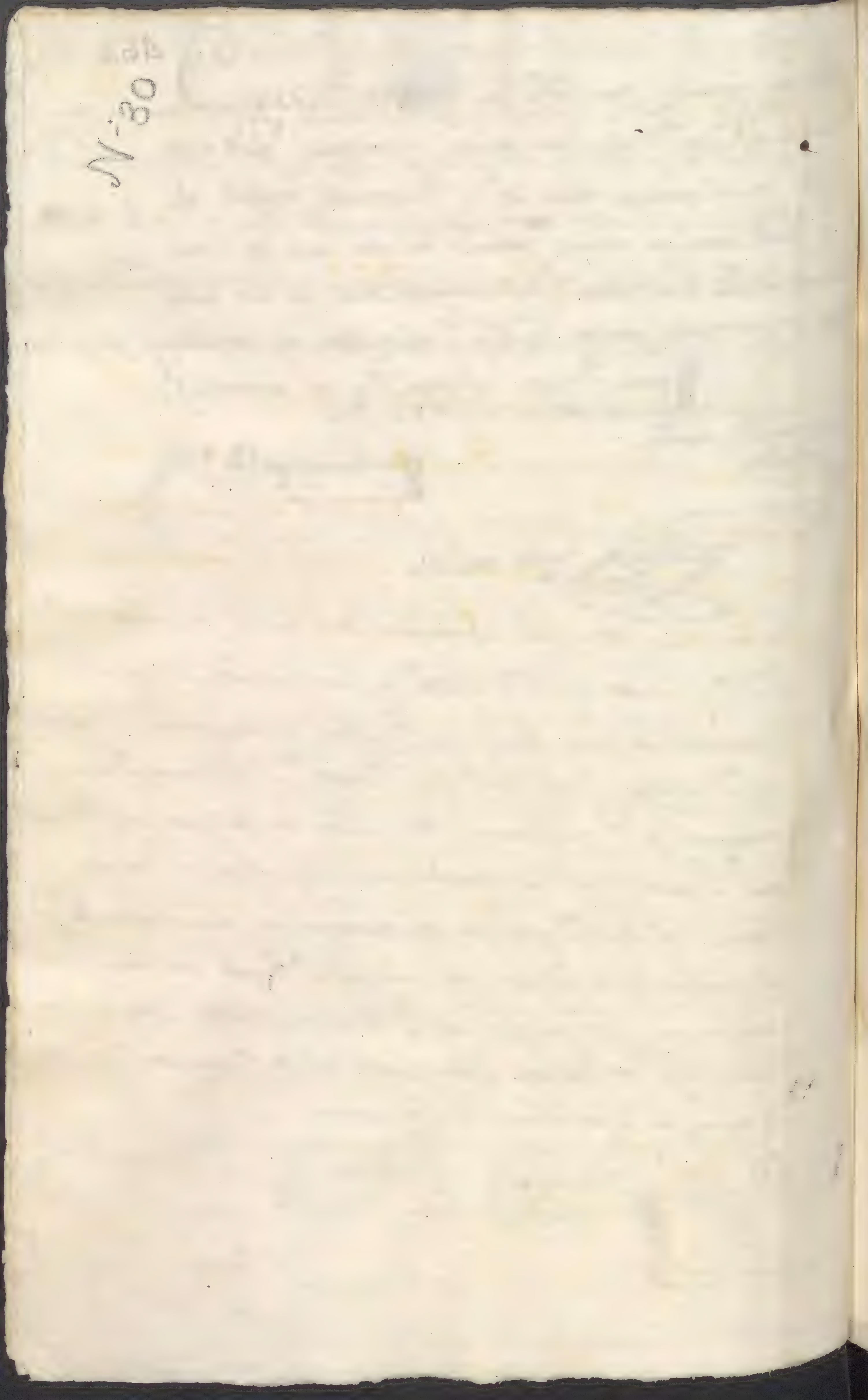
D.ʳ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En Sev.ª a onze de dho mes y año los Vedeles
esta Univ.d parecieron ante mí el secr.io y Dixeron: Que
los edictos prevenidos p.r el auto antecedente los fixa-
ron: el uno en las Puertas prales. de esta Univ.d, y el
otro en las del Santissimo Cristo del Perdon de la S.ta
Iglesia de esta Ciu.d. Y p.a q.e conste firmaron esta
Diligencia de q.e Certifico. emm.do = once

Juan Mateo del Angel

D.n Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra


N°30

T. M. y T.

465
Expte N.º 81

Año de 1785.

Información de legitimidad y limpieza del Br. Dn. Juan Ximenez Barreda nat.l de la V.a de la Puebla de S.ta Maria de Guadalupe, llamada de Marchenilla Obispado de Malaga p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta Univ.d de Sev.a

Certifico q.e D.n Juan Ximenez, nat. de la V.a de la Puebla de Algodonales, se graduo de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en quatro de En.o proximo pasado: q.e tiene ganados tres cursos en Med.a, y está Matriculado p.a ganar el presente: y q.e actuo un acto menor de concluziones en esta facultad; segun se averigua de los Libros de esta S.ria a q. me refiero. Sev.a y Maio siete de mil setecientos ochenta y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Juan Ximenez Barrera, nacido en la V.a de la Puebla de Algodonales deste Arzpdo, y Bautizado en la V.a de Marchenilla, Obispado de Malaga, como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 4. de En.o proximo pasado: q.e tengo ganados en esta Univ.d tres cursos en la facultad de Med.a, y estoi matriculado p.a ganar el presente: y q.e actue un acto menor de Concluciones en esta Univ.d, y facultad, segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y juro; y respecto, á q.e necesito recevir el grado de B.r en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme á Leies del Reino, estatutos, y practicas desta R.l Univ.d) Que soi hijo leg.mo de D.n Juan Ximenez, B.r en Med.a p.r esta Univ.d, y nat. de la V.a de S.ta Maria de Guadalupe, llamada de Machenilla, Obispado de Malaga, y D.a Josefa Barrera, nat.l de la citada de Algodonales; Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Ximenez, y D.a M.a Gonz.z natur.

y Vez.^s de la Dha. de Marchenilla: Que mi M.^e es también hija leg.^ma de D.^n Jose de la Barreza, y D.^a Catalina Murato y Orozco, natur.^s de la referida de Algodonales: Que así yo, como los expresados mis Pad.^s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generación de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ing.^n p.^x Crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de D.^ro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^x donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.^e siempre hemos vivido con honor y estimación=

A V.S. Señ.^ría Sup.^co se sirva haver p.^x presentada la referida certificación, y mandar despachar sus Cartas Ep.^ortes dirigidas à las Justicias de las expresadas Villas de Marchenilla, y Algodonales, p.^a q.^e ante ellas, y con citación de sus Sindicos Procuradores g.^rales se hagan las correspondientes informaciones: fhas, y aprovadas p.^r V.S. y provado el presente curso, providenciar, q.^e se me admita à los actos de puntos, leccion, y Examen p.^a el Dho Grado; y q.^e siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, Juro &.^a

Juan Ximenes
Barreza

Por presentado este pedim.^to con la certificación q.^e refiere: Como se pide. Lo mandò el S. R.^dor D.^n Ant.^o Valiñas y Saavedra, Canonigo de la S.^ta Patriarcal Ig.^a de esta

467

Ciud. de Sev.a, R.r y Cancelario de la R.l Univ.d de ella à siete de Mayo de Mil setecientos ochenta y cinco.

M

D.r D. Salinas
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se despacharon los Exortos

Certifico que el contenido en este pedim.to probó el pre.te S.o Curso de Medicina. Sev.a y Junio 2. de 1785.

D.r Baquerizo

Nos el D.r D.n Antonio Salinas y Saabedra, Canonigo de esta S.ta Patriarcal Ygl.a de Sevilla, Rector y Cancela rio de la R.l Univer.d de ella=

A V.ms los S.res Jueces y Just.as de la Villa de la Puebla de S.ta Maria de Guadalupe, llamada de Marchenilla, Obispado de Malaga, ante quien esta Carta exhorto fuere presen.da, Hacemos sa ber, como ante nos se pres.to pedim.to p.r D.n Juan Xim.z Barrera, natur.l de la Villa de la Puebla de Argodonales, y bautiz.do en la referida de Marchenilla, y estud.te de estas nras escuelas en la facult.d de Medicina, p.r el que nos pidio, que p.a poder recivir p.r esta Univers.d el grado de B.r en la expresada facultad (como necesitaba, y desde luego ofrecia probar con forme à leyes del Reyno, y estatutos de esta Univers.d) que es hijo legitimo de D.n Juan Xi men.z, natural de esa Villa, y D.a Josefa Barre ra, de la citada de Argodonales; q.e su padre es tamb.n hijo legitimo de D.n Juan Xim.z y D.a Maria Gonzalez, natur.s de esa Villa; que su madre es tambien hija legitima de D.n Jph. de la Barrera, y D.a Catalina Monato y Oros co, natural.s de la expresada de Argodonales: Que asi el pret.d como sus padres, y Abuelos

an sido, y son Xptianos viejos, limpios de to-
da mala raza, casta, y degeneracion de Judios,
mulatos, ni otra mala secta: que no an sido
Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion
por Crimen de Oregia, Apostacia, Judais
mo, ni otro: que no an cometido delito de
informia, de hecho, ni de dro: ni tenido ofi-
cios Viles, vajos, ni mecanicos por donde ha-
yan degenerado de quienes son: antes
bien, que sipre an vivido con mucho ho-
nor, y estimacion.

Para cuia informacion nos pidio
asi mismo, que respecto de ser èl, su padre, y
abuelos paternos naturales de esa Villa,
nos sirvieremos despachar nrã carta exsor-
to, en cumplimiento delas Rs. Ordenes de S. Mag.
(Dios le gde) con que esta Universidad se halla,
para que en ella se haga por los que à estos to
ca; y por Nos visto, mandamos dar, y dimos
la presente para Vds; por la qual de parte de su
Magestad para el cumplimiento de sus Rs. Ordenes.
Exsortamos, y dela nrã pedimos y encar-
gamos, que luego que ante Vds sea presen-
tada, por ante esno que dello dè fè, y con
citacion del Procurador sindico de esa Villa,
examinen los testigos que por parte del pretendiente
fueren presentados, sin para ello pedir poder

ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion
mande sacar, y se saquen las fees de Bautismo
del pretendiente, y su Padre: Fho todo, cerrada, y sella
da, en manera que haga fee, la remitan origi-
nal á manos del infraescrito Secretario para en su
proceder á lo que haya lugar. Dada en nuestra Ca
mara Rectoral á siete de Mayo de mil se-
tecientos ochenta y cinco.

Dr. Dn. Antonio Salinas
Rector

Dr. Fran.co Antonio
Baquerizo
Secretario

Cumplim.to En la Puebla de Sta M.a de Gpe. alias

4710

Veinte maravs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y CINCO.

En la villa de Villanueva de ... [illegible] ... en el dia diez y nueve de mayo de mil sete
ochenta y cinco años ante el Sr. Dn. Juan Ximenez olivas
Alcalde Mayor de ella en govierno de la jurisdiccion de esta
Puebla por ausencia del Sr. Alcalde theniente Corregidor de ella se
presento el Exhorto antecedente y visto por su merced man
do se guarde y cumpla sin perjuicio de la Real jurisdiccion
ordinaria que exerse, y en su virtud con citacion de Dn.
Juan Suarez a quien dho Sr. Alcalde nombra por Sindico Pro
curador y Personero por no haverlo en esta Puebla, se proceda
a la informacion contenida en dho Exhorto, para lo qual
se le haga saver dho nombramiento al referido Dn. Juan Suarez
para su aceptacion y juramento y que asi mismo con dha
citacion se saquen las fees de Bautismo de Dn. Juan ... [illegible] ...
pretendiente y de su Padre y evaquado todo Cerrado y Sellado
en publica forma se remita al Sr. Juez requirente y por este su
auto asi lo proveio y firmo =

Juan Ximenes
olivas

Juan Ceide
Fiel de fhos. Gonzalez

Notificacion aceptacion y juramento

En esta dha Puebla dicho mes y año yo el ss.no de
ffhos hize saver el nombramiento de Sindico Procurador gral
de esta Puebla como se previene en el auto antecedente
a Dn. Juan Suarez vecino de ella, y enterado dixo lo acep
tava, acepto y juro por Dios Nuestro Sr. y una señal
de Cruz exercer bien y fielmente dho empleo, asi lo dixo y
firmo doy fe =

Juan Suarez
y Peña

Juan Ceide
Fiel de fhos Gonzalez

Citacion

Yncontinenti yo dho ss.no de ffhos hize
la citacion que se previene en el auto antecedente se manda a Dn. Juan
Suarez Sindico Procurador gral contenido en el en su
Persona quien manifesto quedar enterado doy fe =

Ceide

411

Y Informaçon / tgo. / Dn. Josef Diaz Garriño

En esta dha Puebla en el dia diez y nueve de mayo
de mil setezientos ochenta y cinco as. ante el S.or Dn.
Juan Ximz. Oliva Alcl. ma.or de ella de prest.e por testigo
para la Informaçon contenida en el Exhorto
antecedte. a Dn. Josef Diaz Garriño de esta vecindad
del qual su md. a presencia de Dn. Juan Suarez Sindi-
co Proc.or gral. y de mi el essno. de S.M. recivio juramto.
que hizo ante Dios Nuestro S.or y por una señal de Cruz
segun dro. vajo del qual ofrecio decir verdad y siendo
preguntado al tenor de dho Exhorto dixo: que conoce a
Dn. Juan Ximz. Barrena natl. de esta Puebla y avecin-
dado en la de Algodonales y estudte. de la Rl. Univer-
sidad de Sevilla y save que es hijo Legmo. de Dn. Juan Ximz.
natl. de esta dha Puebla y de Da. Josefa Barrena que lo es
de dha de Algodonales, y que dho su Padre fue hijo Legmo.
de Dn. Juan Ximz. y de Da. Maria Gonzalez natl. de esta
Puebla y que la Refda. su Madre es hija Legma. de Dn.
Josef de la Barrena y de Da. Cathª. Morato y Orozco natl.
de dho Algodonales; que el espresado Pretendte. sus Padres
y Abuelos son y an sido xptianos viejos limpios de toda
mala Raza de moros, moriscos, mulatos, judios, ni de
los nuevamte. convertidos a nuestra Religion; que no
an sido castigados por el Santo Tribunal de la Inqui-
sicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni
otro; que no an cometido delito de infamia, de hecho
ni de dro; ni exercido oficios vajos, viles ni mecani-
cos antes si an obtenido los oficios honorificos de esta
Republica los dichos y sus Parientes como son
en la actualidad Dn. Josef Ximz. tio Paterno de dho
Pretendte. Benefdo. de esta Iglesia Parrogl. y Dn. Juan
Ximz. Aldana Alcalde y thente. Corregr. que a sido
de esta espresada Puebla, por cuia Razon siempre
an sido y son tenidos y reputados por hombres de
mucho honor y estimaçon sin haver havido cosa
en contrario; todo lo qual save el testo. por haverlo
visto y tratado a los dichos a cada uno en su
tpo: y que lo que dho y declarado es la verdad en cargo de
su juramto. y es publica voz y fama en esta Puebla en que
afirmo y ratifico y que es de setenta y ocho as. de edad no firmo
por no saver hizolo su md. doy fe= Enmdo.= a = Dios=

Ximenes

Juan Cede

Ante mi ... Gonz.

otro
Alonso Ramirez

En esta expresada Puebla dia mes y año 471 ante dho S.r Alg.l may.r por pte. de D.n Juan Xim.s se present.o por testig.o para otra Informaz.on a Alonso Ramirez vezino desta ciudad del qual su md. a presencia de D.n Juan Suarez Sindico Proc.or y de mi el ss.no de S.r dhos recivio juram.to que hizo a dios Nuestro S.r y una señal de cruz segun dro. vaxo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado atenor del exsorto que antecede dixo: Conoze de vista trato y comunicaz.on a D.n Juan Xim.s Barrera Pretend.te y save que es hijo Leg.mo de D.n Juan Xim.s y de D.a Josefa Barrera, y que dho su Padre fue hijo Leg.mo de D.n Juan Xim.s y D.a Maria Gonzalez, naturales que es y fueron desta Puebla los dhos Pretend.te su Padre y Abuelos: Asi mismo save que la expresada su madre es hija Leg.ma de D.n Josef de la Barrera y de D.a Cath.a Morato y ......co nat.s de la Puebla de Algodonales a todos los quales tamb.n conocio y conoce el test.o y savey le consta que asi el Pretend.te como sus Padres y Abuelos son y an sido xptianos biejos limpios de toda mala Razza de moros, moriscos, judios, y de otra mala secta; que no an sido castigados por el Santo oficio de la Inquisiz.on por crimen de Heregia, Apostacia, judaismo ni otro alguno, y que no an cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni menos tenido oficios viles vaxos ni mecanicos, antes bien an obtenido los dhos Ascend.tes del Pretend.te y sus Parientes los oficios desta Republica; y ademas D.n Josef Xim.s tio del susodho es actualm.te beneficiado de la Yglesia Parroq.l desta Puebla, por cuia Razon siempre han sido y son tenidos en ella de las principales familias y como tales an vivido y viven con mucha honrradez y estimaz.on sin haver cosa en contrario; todo lo qual save el test.o por havello visto: que lo que a dho y declarado es la verdad pp.co y notorio en esta Puebla y pp.ca voz y fama, en que se afirmo y Ratifico y que es de sesenta y quatro añ.s de edad no firmo por no saver hizolo su md. doy fe=

Ximenez

Juan Seide

Ant.o de Flores Gonz.z

otro
Martin Ramirez

En esta Referida Puebla dia mes y año ante dho S.r Alg.l may.r de la misma presentaz.on parecio p.r test.o Pedro Ramirez vez.o de ella el qual su md. apre

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Pre-
sencia de Dn Juan Suarez Sindico Proc.r y de mi el Ess.no
dho rezivio juramto que hizo a dios nuestro S.r y una
señal de cruz segun dro vaxo del qual ofrecio decir verdad
y siendo preguntado al tenor del dho Exorto dixo: Conoce
de vista trato y comunicacion a Dn Juan Xims Barrera
natl de esta Puebla y Estud.te de la Rl. universidad de
Sevilla y save que es hijo Legmo de Dn Juan Xims nat.
que fue de ella y de Da Josefa barrera que lo es de la de
Algodonales; que dho su Padre fue hijo Legmo de Dn Juan
Xims y de Da Maria Gonzalez nat. de esta Puebla y
que la Expresada su Madre es hija Legma de Dn Josef
de la Barrera y de Da Cathalina Monato y Orozco nat.
de dho Algodonales, a todos los quales conocio y conoce el tes-
tigo de vista trato y comunicacion y save que asi el
pretend.te como sus Padres y Abuelos son y an sido
xptianos viejos limpios de toda mala Raza, casta y
degeneracion de judios, mulatos ni otra mala secta:
que no an sido castigados por el Sto Tribunl. de la Inqui-
sicion por crimen de Eregia, Apostacia, judaismo ni
otro alguno; que no le consta aian cometido delito
de Infamia, de hecho ni de dro, ni menos Exercido oficios
viles vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado
de quienes son, antes bien an obtenido los dhos Ascen-
dientes del Pretend.te y sus Parientes los oficios honorificos
de esta Republica, y juntamte an ascendido a sacerdotes y
y en la actualidad Dn Josef Xims tio Paterno del
Pretend.te es benef.do de la Iglesia Parroql. de esta Puebla
y el ref.do su Padre fue Medico titular de la Expresada
de Algodonales por cuia razon sprê han sido tenidos
y reputados con mucho honor y estimacion sin haver
cosa en contrario por ser de las prâles familias de
de esta Puebla todo lo qual save el testo. por haver
lo visto: y que lo que a dho y declarado es pp.co y notorio
pp.ca voz y fama en esta Puebla y la verdad
a cargo de su juram.to en que se afirmo y

Timbre meravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Ratifico y que es de setenta y dos a.s de Edad no firmo p.r que dixo no saver hizolo su mrd doy fe=

Ximenez

Juan Ceide
Es.no de Thor.a Lonz.o

Comparec.a/ En Esta dha Ptta. dha dia mes y año ante el Se-ñor dho S.r Alg.l ma.r parecio D.n Juan Suarez Sindico Proc.or y dixo: que los test.s que an depuesto en la anterior Informaz.on hecha con su Citaz.on y juramentado en su presencia, son hombres christianos, hon-rrados de buena conducta, fe, y fama; y que a mis dhos siempre se les a dado y da entera fe y credito asi en juicio como fuera de el sin haver cosa en contrario por cuia razon cree no habran faltado a la Religi-on del juram.to en sus deposiciones que en dha Informaz.on han hecho, sobre lo qual no se le ofrece reparo alguno; asi lo dixo y firmo con su mrd que lo mando poner por dilig.a doy fe=

Ximenez

Juan Suarez y Peña

Juan Ceide
Es.no de Thor.a Lonz.o

Dn. Josef de Peñaranda Cura de la Yglesia Parroquial de la Puebla de Marchenilla (alias Sta. Maria de Gpe.) Certifico y doy fee que en el Libro quinto de Bapt.mos q. tiene el Archivo de esta Yglesia al folio 90 primera partida buelta la foja, es a la letra como se sigue =

En la Puebla de Marchenilla en diez y nueve dias del mes de Enero de mil setescientos veinte y nueve años Yo Dn. Christoval Martin Rendon y Padilla de licencia Parrochl. Baptise a Juan Luiz Pedro hijo legitimo de Juan Ximenez Aldana y de Da. Maria Gonzales Horozco su muger naturales de esta Puebla, declarò su Padre no aver tenido otro hijo de los mismos nombres, y asegurò con Juramento que avia nacido el dia diez y nueve de dho mes y año; Fueron sus Padrinos Franco. Romero y Franca. Peres su Madre vezinos desta Puebla, a los quales adverti el parentesco Espiritual que avian Contraido Con su ahijado y Padres y la obligacion de enseñarle la Doctna. xptna. de que doy fee = Thomas Martin Rendon y Padilla = xptl. Martin Rendon y Padilla =

Concuerda esta partida Con su original a que me Refiero la que por ahora queda en mi poder en el Zitado Libro y folio, y para que asi Conste donde Combenga (a pedimto. de parte le[g]ma.) doy la presente que firmo en dha Puebla en Diez y nueve dias del mes de Mayo de mil setescientos ochenta y cinco años =

Dn. Josef de Peñaranda

V

Yo el Infrascripto SSno. de SMag. [illegible] de esta Pue

lla de Sta. Ma. de Gpe. alias Manchenilla Cer-
tifico y doy fe que Dn. Josef de Peñaranda de
quien pareze dada y firmada la Certificacion de la
buelta es Cura Parroco de la Yglesia de esta Pueblo
y como tal le e visto administrar los Santos Sacra-
mentos a sus feligreses y hacer otros actos peculia-
res a su Ministerio; a sus dhos. y Certificados
sspe. Se les a dado y da entera fe y credito en
en juicio como fuera de el sin haver cosa
en contrario, por ser Persona fiel Legal y de toda
confianza; y las firma que con espresion de
su nombre y Apellidos se halla al pie de dha Cer-
tificacion es mui parecida y semejante
a otras que e visto hacer a dho Cura; en tes-
timonio y para que conste a pedimento de pte.
lexma doy la presente que firmo en
esta dha Pueblo a diez y nueve de mayo
de mil setecientos ochenta y cinco

Juan Jose
Fl. de Hordonez

Dn. Josef de Peñaranda Cura propio de la Yglesia Parroquial de la Puebla de Marchenilla (alias Sta. María de Guadalupe) Certifico y doy fee que en el Libro octavo de Baptismos que tiene el Archivo de dha Yglesia al folio 122 seg.da partida buelta la foja es como se sigue=

En la Puebla de Marchenilla en doce días del mes de Noviembre de mil setescientos cincuenta y nueve años, Yo Dn. Josef Ximenez Presvitero sacristan mayor de esta Parroquial de licencia del infrascripto Cura, Baptise a Juan Josef María hijo legitimo de Dn. Juan Luiz Ximenez natural de esta Puebla y de Da. María Josefa Barrera su muger natural de la Puebla de Algodonales y ambos vezinos de ella; declaró su Padre no aver tenido los referidos otro hijo de estos nombres, y aseguró con juramento aver nacido el día nueve de dho mes y año Fueron sus Padrinos Dn. Franco. Josef Ximenez y Da. Leonarda Cuamaño su muger vezinos de dicha Puebla de Marchenilla a quienes adverti el parentesco espiritual que con su ahijado y Padres han contraido y la obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana de que doy fee= Dn. Franco. Aviles y Salinas= Josef Ximenez=

Concuerda esta partida con su original a que me refiero la q. por ahora queda en mi poder en el zitado Libro y folio y para que así conste donde combenga (a pedimto. de parte legma.) doy la presente que firmo en dha Puebla en diez y nueve días del mes de Mayo de mil setesctos. ochenta y cinco años =

Dn. Josef de Peñaranda

Yo el Infrascripto Nno. ~~de Abos de esta Pue~~ bla de Sta. Ma. de Gpe. alias Marchenilla Certifico y doy fe: que Dn. Josef de Peña randa de quien paresze dada y fir

AVA.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

mado a la Certif.on de la buelta Es Cura de la Yglesia Parroq.l de Ella y Como tal le e visto admi nistrar los Santos Sacramentos a sus feligreses y hacer otros actos peculiares a su Minist.o mas, a mas, otros y Certificados q.e de les a dado y da entera fe y credito assi en juicio como fuera de el por ser Persona fiel Legal y de toda Confianza: sin haver cosa en contrario y la firma que con Expres.on de su nombre y Apellidos se halla al pie de dha Certif.on es muy parecida y semejante a otras que le e visto ha cer a dho Cura; en Cuio testim.o y para que conste a pedim.to de pte Lexma doy la prev.te que firmo en esta Expres.da en dh.a a diez y nueve de Maio de mil setes.tos ochenta y cinco año ✓.

Juan Ceide

F. de Anor. Gonz.z

Algodonales   Año de 1785 ==   475

Ynformazión de Limpieza de Sangre hecha à ynstanzia de Dn. Juan Ximenez de la Barrera ==

†

Nos el D.^r D.^n Ant.^o Salinas y Saavedra, Canonigo de la S.^ta Patrialcal Ygl.^a desta Ciu.^d de Sev.^a R.^r y Cancelario de la R.^l Univ.^d de ella &^a

A Vmd.^s Los S.^res Jueces y Justicias de la V.^a de la Puebla de Algodonales deste Arzpdo, ante quienes esta nrã carta espoxto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedim.^to p.^r D.^n Juan Ximenez Barrera, nat.^l de esa V.^a, y Estudiante de estas nrãs Escuelas en la facultad de Med.^a p.^r el q.^l nos pidio, q.^e p.^a poder recivir p.^r esta Univ.^d el grado de B.^r en la expresada facultad necesitabas y desde luego ofrecia provar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y practicas des ta R.^l Univ.^d) q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Juan Ximenez, nat.^l de la V.^a de la Puebla de S.^ta M.^a de Guadalupe, llamada Marchenilla, Obispado de Malaga, y D.^a Josefa Barrera, nat.^l de esa V.^a: Que su P.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Juan Ximenez, y D.^a M.^a Gonz.^z, natur.^s de la dha. de Marchenilla: Que su Madre es tambien hija leg.^ma de D.^n Jose de la Barrera, y D.^a Catalina Morato y Orozco, natur.^s de esa V.^a: Que asi el Pretend.^te como los citados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ynq.^n p.^r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde hayan degenerado

de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con
mucho honor y Estimación.

Para cuya información nos pidió así mismo, q.e
respecto de ser él, su M.e, y Abuelos Maternos natur.s
de esa V.a Nos sirviesemos mandar despachar Nrã car-
ta exorto, en cumplim.to de las R.s Ordenes de S.M.
(Dios le gũe) con q.e esta Univ.d se halla p.a q.e en ellas se
haga p.r lo q.e à estos toca. Y p.r Nos visto mandamos
dar y dimos la presente p.a Vmdes. p.r la q.l de pte de
S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ordenes exortamos, y de
la nrã. pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds.
sea presentada p.r ante Ess.no q.e de ello dee fee, y con
citación del Procurador Sindico de esa Villa, examinen
los testigos q.e p.r pte del Pretend.te fueren presentados,
sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con
la misma citac.n manden sacar y se saquen la fee
de Bautismo dela M.e del Pretend.te: fho todo, sellada
y cerrada la dha información en manera q.e haga
fee, la Remitan original à manos del infrascrito S.rio
p.a en su vista proceder à lo q.e haya lugar. Dada en
nrã Camara Rectoral à siete de Maio de mil setteci-
entos ochenta y cinco.

D.r D.n Antonio Salinas
R.or

D.r Fran.co Baquexiro
S.rio

Presentaz.on

Haviendose Visto el Exorto que antecede
p.r el Señor D.n Sebastian de Meso Alcalde

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de la Villa de Zahara y su Marquezado Cu-
rendinario en esta Puebla de Algodonales que aqui
en fue presentada, Mando se Cumpla lo que en
dho exorto se previene, y que en su Cumplimto
se Cite para la Informazion q. refiere al
Procurador Sindico de dha Villa de Zahara y
su Marquezado, en atencion a q. lo es tambien
de esta Puebla, y evacuada dha Citazion se le
haga saver a la parte de Dn Juan Ximenez
Barrera presente los testigos para la referida
Informazion, y los q. presentare se examinen
al thenor de lo Contenido en el Citado exorto y eva-
cuada dha Informazion autos. Y por este su auto
asi lo probeio y firmo en esta dha Puebla en diez
y ocho dias del mes de Mayo de mil setezientos
y ochenta y cinco años —

Joseph de Alcuna
Cor

Sebastian de Niela

Citacion

En la Va de Zahara en veintitres dias del mes de
Mayo de mil setez.s ochenta y cinco Yo el Essno cite pa lo conteni-
do en el auto q. precede a dn Diego Auxioles cindico Procurador Genl
de esta Va y de la Puebla de Algodonales de su jurisdiccn en su persona
q. manifesto quedar entendido doy fee = emdo = Veyntre = Vale

Joseph Tellez
[illegible]

Testigo
Dn Xpl. Perez
decIaron.

En la Puebla de Algodonales en veinte y tres dias de
de Mayo de mill setecientos ochenta y cinco años
ante el señor Dn Sebastian de Meza Alcalde ordi
nario desta dha Puebla parecio la parte de Dn Ge
Jimenes Barrera contenido en el Escripto que
antecede, y para la Informacion que tiene ofrecida, y le
mandado dar presento por testigo a Dn Xpl
Perez, Presbitero comisario del Sto. Oficio, y
la unica de las Iglesia desta Puebla, de quien
Merced por ante mi el Escribano recibio juramento que
hizo segun derecho, y poniendo la mano en el
pecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado por
lo contenido en dho Escripto dixo: Conoce a
Juan Jimenez de la Barrera contenido en
el, y sabe es hijo legitimo de legitimo matrimo
nio de Dn Juan Nuñez Jimenez natural de la
Puebla de Santa Maria de Guadalupe llamada
Marchenilla Obispado de Malaga, y vezino, y
Medico Titular, que fue desta Puebla, que ya es
difunto, y de Da Teresa de la Barrera vezina
y natural desta Puebla y assi mismo sabe
que el dho Dn Juan Nuñez era hijo legitimo
de legitimo matrimonio de Dn Juan Jimenez
y de Da Maria Gomez vezinos, y naturales que
fueron de la referida Puebla de Sta Maria
de Guadalupe, que ya son difuntos, y assi

mo sabe, que la dha. Dª Thresa dla [illegible] es
Hija de p.ma y de p.mo Matrimonio: de Dn. Josef Gonz.
dla Barrera, y de Dª Cathª Gonz. Morato, y
Horosco su legitima Mugger, dezimos que fueron,
desta Puebla que ya son difuntos, y asimismo sa
be q. el dho. Dn. Juan [illegible] y D. Ign.o dla B.arrera sus Padres Abuelos, y
demas ascendientes han sido, y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, casta, y gene
racion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra ma
la secta y que no han sido castigados, p. el S.to Oficio
dela Inquisicion, por Crimen de herejia, Apos-
tacia, Judaismo, ni otro Delito alguno, ni
han cometido Delito de Infamia, de hecho, ni de
dro, ni han tenido oficios viles, bajos, ni me
canicos por donde hagan desmerezido se qui
eren: son antes bien siempre han vivido
con mucho honor, y estimacion, y se han exer
citado en oficios honorificos, pues el Dn. Jph.
dla Barrera mientras vivio fue muchos años
Alcalde ordinario dla Villa de Zahara, y su
Mang.do con residencia en esta dha Puebla y
su Jurisdiccion, sabelo este Testigo por el mu
cho conosimiento, trato, y comunicacion, q.
ha tenido, y tiene desta Familia, y que lo
que dexa dicho, es la verdad so cargo de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

su Juram.to q.e es de hedad de quarenta y seis años, y lo firmó con su Señor.

5 (?) 106 ...

Nieto

Ante mi

Thomas ...

Tes.o D.n Lorenzo Gomez Cortes

En la Puebla de Mazarrón en veinte y cinco dias del mes de Mayo de este año ante su Merced dho Señor Alcalde ... para que ... D.n Juan Ximenez Barrera para ... presente q.e tengo a D.n Lorenzo Gomez ... vezino de esta dha Puebla de quien su Merced ... el ... Rubio juram.to q.e lo hizo a Dios y una Cruz de que dho ... del qual ofreció decir verdad y siendo preguntado sobre lo contenido en el escrito q.e le fue leido dixo: Conoce a D.n Juan Ximenez de la Barrera contenido en dho escrito y sabe q.e es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Juan Luis Ximenez natural de la Puebla de Santa Maria de Guadalupe llamada Marchena ... Obispado de Malaga, q.e ya es difunto, y de D.a Josepha de la Barrera vezina y natural de esta Puebla y ... sabe q.e el dho D.n Juan Ximenez es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de otro D.n Juan Ximenez y de D.a Mar...

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Gonzalez Rubio su lexitima muger, q.e ya son defuntos vezinos y naturales q.e fueron de d.ha Puebla de Marchenilla, y asimismo sabe, q.e la d.ha D.a Josepha de la Barrera es hixa lexitima de lexitimo matrimonio de D.n Joseph Gonzalez de la Barrera y de D.a Catholina Gonzalez Moxales y Flores su lexitima muger q.e ia son defuntos vezinos q.e fueron de esta d.ha Puebla, y asimismo sabe q.e el d.ho D.n Juan Luis y la referida D.a Josepha de la Barrera sus Padres, Abuelos y demas ascendientes siempre han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, las ha y ganasion, de Judios, Mulatos, Cuneros, ni otra Moderna secta, ni Castigados p.r el Santo Oficio de la Inquisizion, ni Crimen de heregia Apostasia Judaismo, ni otros delitos alguno, ni han tenido, de tenido ofi[illegible] ni infamia de hecho ni de d.ho, ni han tenido ofi[illegible] Viles y Vaxos, ni mecanicos q.e donde hayan de pe[illegible] nerado de quienes son, antes bien siempre han Vivido con mucho honor y estimacion, y se han exer[illegible] citado en oficios honorificos, pues el D.n Joseph de la Barrera mientras Vivio fue muchos años Alcalde ordinario de la Villa de Zahara y su Marquesado

en residencia en esta dha Pueblo de muy
muy diversas, Sabelo en este y Conoze el menc
conocimiento q̃ ha tenido y tiene de esta ma
teria y q̃ lo que dexa dicho es la Verdad por el
cargo de su juramento q̃ e q̃ Verdad de Edad
treinta y seis años y lo firma con su merced

Lorenzo Gomes Cortes
Marquez
Ante mi
Joseph Alcantara

testigo Dn Xptobal Ahumada

En esta Pueblo de Algodonales en dho dia mes
y año ante su merced dho Señor Alcalde por
parte de Dn Juan Ximenez de la Barrera
para esta Informacion presento q̃ testigo
de Dn Xptobal de Ahumada Vezino de
esta Pueblo de quien su merced ante mi
el escrivano recibio juramento q̃ lo hizo segun
su estado y poniendo la mano en el pecho q̃
no dezir Verdad y siendo preguntado so
bre lo contenido en el escrito que antecede
q̃ le fue leido dixo que conoce a Dn Juan
Ximenez de la Barrera q̃ es la parte
presentante y sabe es hijo legitimo de le
gitimo matrimonio de Dn Juan Xi
menez natural de la Pueblo de Santa
Maria de Guadalupe llamada

chevillo Obispado de Malaga vezino q̃ fue de esta Puebla q̃ ya es difunto, y de Dª Josepha de la Barrera vezina y natural de esta Puebla, y asimes mo sabe q̃ el dho Dn Juan Luis, es hijo legitimo del legitimo matrimonio de Dn Juan Ximenez y de Dª Maria Gonzalez vezinos y naturales q̃ fueron de esta Puebla de Santa Maria de Guadalupe q̃ ya son de funtos y asimismo sabe q̃ la dha Dª Jose pha de la Barrera es hija legitima de legitimo matrimonio de Dn Joseph Gon zalez de la Barrera y de Dª Cathalina Gonzalez Moriano y Orozco su legitima muger vezinos q̃ fueron de esta Puebla q̃ ya son difuntos. y asimismo sabe, q̃ el dho Dn Juan Luis y Dª Josepha de la Barrera sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y generacion, de Judios, Mulatos, Con versos ni otra mala secta y q̃ no han sido casti gados por el Santo Officio de la Inquisicion por el cri men de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro deli to alguno, ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni han tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de que ... son, antes si, siempre han vivido con

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

mucho honor y estimacion y se han exercido en oficios honorificos, pues el Dn Joseph de la Barrera mientras vivio fue muchos años Alcalde Ordinario de la Villa de Zahara y su Marquesado con residencia en esta dha Puebla de su jurisdicion y sabe el testigo que el mucho Brocamonte ha tenido y tiene dicho [illegible] que dexa dho y lo es verdad so cargo de su juramento que fecho tiene de edad de sesenta y quatro años y lo firmo con su Merced

Alonso [illegible]

Dn Christoval de Ahumada

Ante mi
Joseph de Ahumada
Essno

Testigo Dn Gabriel Sanchez Cabrera

En la Puebla de Algodonales en dho dia mes y año ante Su Merced dho Señor Alcalde la parte de Dn Juan Ximenez Barrera para la Informacion presento por testigo a Dn Gabriel Sanchez Cabrera Vezino y Clerigo de menores de esta Puebla a quien Su Merced por ante mi el Essno recibio juramento que hizo a Dios y una Cruz segun dro bajo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado sobre lo contenido

481

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

en el expediente q. antecede q. le fue leido dixo, conoce a Dn. Juan Ximenez de la Barrera q. en q. dicho se ha presentado y sabe, es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Juan Luis Ximenez natural de la Puebla de Santa Maria de Guadalupe llamada Marchenilla del Obispado de Malaga, vezino y Medico titular q. fue de esta Puebla, q. ya es difunto, y de Da. Josepha de la Barrera vezina y natural de ella y asimismo sabe q. el dho Dn. Juan Luis era hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Juan Ximenez, y de Da. Maria Gonzalez su legitima muger vezinos y naturales q. fueron de la citada Puebla de Santa Maria de Guadalupe, q. ya son difuntos, y asimismo sabe q. la dha Da. Josepha de la Barrera, es hija legitima de legitimo matrimonio de Dn. Joseph Gonzalez de la Barrera y de Da. Cathalina Gonzalez Moreno y Hoyoso su legitima muger vezinos y naturales q. fueron de esta dha Puebla

181

q.e la son de santos y asi mismo save q. el dho
Juan Ximenes de la Barrera, Sus padres, Abue
y demas ascendientes han sido y son Christianos
Vs. limpios de toda mala raza, casta y gene
racion de judios, mulatos combersos ni otra mala
secta y q. no han sido castigados p.r el Santo
officio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia
apostasia, judaismo, ni otro delito alguno
ni han cometido delito de ynfamia de hecho, ni
dro, ni han exercido officios viles, vajos, ni
canicos p.r donde hayan degenerado de quien
son, antes si siempre han vivido con mucho
honor y estimacion y se han exercitado en officios
onorificos, pues el Dn. Joseph de la Barrera
mientras vivio fue muchos años Alcalde or
dinario de la villa de Zahara y su marquesado
con residencia en esta dha ciudad, lo que
sabe lo decl.te el q. es de mucho conocimiento q.
ha tenido y tiene de esta familia y q. lo q. lleva
dho es la verdad so cargo de su juram.to q. es de edad
de sesenta y quatro años y lo firmo con su mrd.

D. Gabriel Sanchez
Cabrero

Ante mi
Joseph de Aranda

Atiens.o / En esta Puebla de Alg.e donaley en veinte y siete dias

mes de Mayo deeste dho año el Señor Dn. Sebastian de Mesa Alcalde ordinario deesta dha Puebla en vista dela Informazion q antecede dixo q la debia aprobar y aprobo quanto ha lugar en dro y en ella interponia e interpuso su autoridad y decreto Judicial quanto puede y ha lugar en dro para q balga y haga fee en Juicio y fuera del y mando q Cerrada y Rubricada se Remita original a su Señoria el Sor Dr Dn Antonio Salinas y Saavedra Conttenido en el Escrito q antecede q mano de Dr Dn Fran.co Baquero su secretario ssre. su auto asi lo probeyo y firmo ——

Sebastian de Mesa

Josephe de Herrera
ssno

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Dn Xpobal Perez Lebron Comisario del Santo officio Cura Capellan de Ellas vicaria de villamartin, y Zahara, y cura parrocho unico de esta puebla de Algodonales, sertifico, que en el libro octavo de bautismos que existe en el archivo de la yglecia parroquial de mi Señora Santa Ana de dha puebla, al folio docientos veinte y quatro esta una partida cuyo thenor ala letra es como se sigue

Partda. En la puebla de los Algodonales martes veinte, y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos, y treinta y un años Yo fray Alonso de la madre de Dios del orden descalzo de la Ssma trinidad, de licencia Parrochi baptize a Josepha Maria hija del Alferez Dn Joseph Gonzalez y de Dna Chathalina Gonzalez su muger nacio esta niña el dia veinte, y tres de dho mes fueron sus padrinos el Capitan Dn Gonzalo Gomez Conte, y Dna Maria Morencio su muger todos vecinos de dha puebla alos quales adverti el parentesco espiritual ex sachro fonte contraido, y asimismo la obligacion de enseñarle la doctrina xptiana y en fe de lo qual lo firme que es fecho ut supra = fray Alonso de la madre de Dios —

Concuerda con su original, que queda en dicho libro folio, y Archivo expresado al que en todo me remito, y para que conste donde convenga a pedimento de parte doy el presente en esta puebla de Algodonales en veinte, y quatro dia del mes de Mayo de mil setecientos ochenta, y cinco años

Dn Xpobal Perez

Comprobazon. Dn Gabriel Sanchez Cabrera Clerigo de menores Notario pubco y Appco de esta Puebla de Algodonales doy fee que Dn Xptobal Perez Lebron de quien parece firmada la fee de Baptismo supra escripta, es Cura Unico de esta dha Puebla y como tal administra los Santos Sacramentos

alos vezinos de ella como sus feligreses y la firma
que esta al pie de dha Certificacion de mi dho vez.
Xptobal Perez, alguazil y procurador del Juzgado
y la misma que acostumbra hazer en todos
sus escritos y a sus fees y Certificaciones que
siempre se les ha dado y da entera fee y credito
judicial y fuera del y para que conste donde combenga
a pedimento de parte doy la presente en esta
dha Puebla de Algodonales en veinte y seis dias
del mes de Mayo de mil setezientos ochenta y
cinco años

En testimonio de verdad.

Dn. Gabriel Sanchez
Cabrera
Notario Appco

Vistas por el Promotor Fiscal de la R.
Univ.d literaria de esta ciudad de Sev.a 31
Mayo de 1785.

Lor. D. Outon

En la Ciud. de Sev.a a tres de Junio de mil setez.
tos ochenta y cinco. Los S.res R.r y Consiliario de la R.l Univ.
d de esta Ciud. haviendo visto la antecedente informac., dada p.r
Juan Ximenez Barrera, nat.l de la V.a de la Puebla de
S.ta Maria de Guadalupe, llamada de Marchenilla, Obpa
do de Malaga p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta dha

Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.[r] bastante. Y en su consequencia mandaron, q.[e] à el suso dho se le admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.[a] dho grado; y q.[e] siendo aprobado confieraseleenla forma ord.[a] Y p.[r] este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Salinas R.[or] Dr. Rodrig.[z] Dr. Mexia Dr. Santullano

Dr. Baquerizo s.[rio]


N 31

t

485
Expte. N°32.

J. M. y J.

Año de 1785.

Información de legitimidad, y limpieza de Br. Dn. Jose Ma. Rodrig.z de Hinojosa, natl. de la Va. de Lebrija deste Arzpado. pa. graduarse de Br. en Medicina por esta Univd. de Sevla.

El pe. es Br. en Meda. por esta univd.

Certifico q. D.n Jose M.a Rodrig.z de Hinojosa, nat. de la Villa de Lebrixa deste Arzpdo. se graduo de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en Doce de Junio de mil setecientos ochenta y uno: Que tiene ganados tres cursos en Med.a q.e principiaron en Oct.e de dho año, y finalizaron en Junio proximo pasado, y esta matriculado p.a ganar el presente: Y q.e sustento un acto menor de Conclusiones en esta facultad, y Univ.d, segun se averigua de los Libros desta S.ria a q.e me refiero. Sev.a once de Maio de mil setecientos ochenta y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Jose M.a Rodrig.z de Hinojosa, nat. de la V.a de Lebrixa deste Arzpdo., como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 12. de Junio de 1781.: Que tengo ganados en ella y en la facultad de Med.a 3. cursos, y estoi matriculado p.a ganar el presente: Y q.e sustente un acto menor de conclusiones en esta facultad, y Univ.d, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recivir el grado de B.r en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme à Leies del Reino Estatutos y practicas desta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Cristoval Rodrig.z de Hinojosa, y D.a Leonor Calderon y Cordero: Que mi P.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Rodrig.z de Hinojosa todos natur. de la citada V.a, y D.a Fran.ca Gallac y Berdot, nat.l de la Ciu.d de Malaga: Que mi M.e es asi mismo hija leg.ma

de Dⁿ Diego Calderon, natˡ de la Ciudᵈ de Xerez de la Frontera, y Dᵃ Rosa Cordero, natˡ de la citada de Lebrixa, y Vezᵉ de ella: Que asi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos, hemos sido y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sᵗᵒ Oficio de la Inqⁿ por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dhō, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien qᵉ siempre hemos vivido con honor y estimacion,

A V.S. Supᶜᵒ se sirva de haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su carta exorto, dirigida à las Justicias de la expresada Villa, pª qᵉ ante ellas y con citacⁿ de su Sindico Procurador grãl se haga la correspondiente informacⁿ: fha, aprovada por V.S., y provado el presente curso providenciar qᵉ se me admita a los actos de puntos leccion y examen pª dho. grado; y qᵉ siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia juro &ª

Bʳ Joph Maria Roldan de Hinojosa

Por presentado este pedimᵗᵒ con la Certificacion qᵉ refiere: Como se pide. Lo mando el S. Dʳ Dⁿ Antˢ Salin...

0487

y Saavedra, Rector y Cancelario de la Rl. Univd. Literaria de Sevª y Canonigo de la Sta. Patriarcal Ygª de ella à once de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco.

Dr. Salinas

Rº.

Dr. Baquerino

Srio

En el mismo dia se despachó el Exorto

Certifico q. el contenido en este pedimto. probó el presente Curso de Medicina. Sevª oy Junio 2. de 1785.

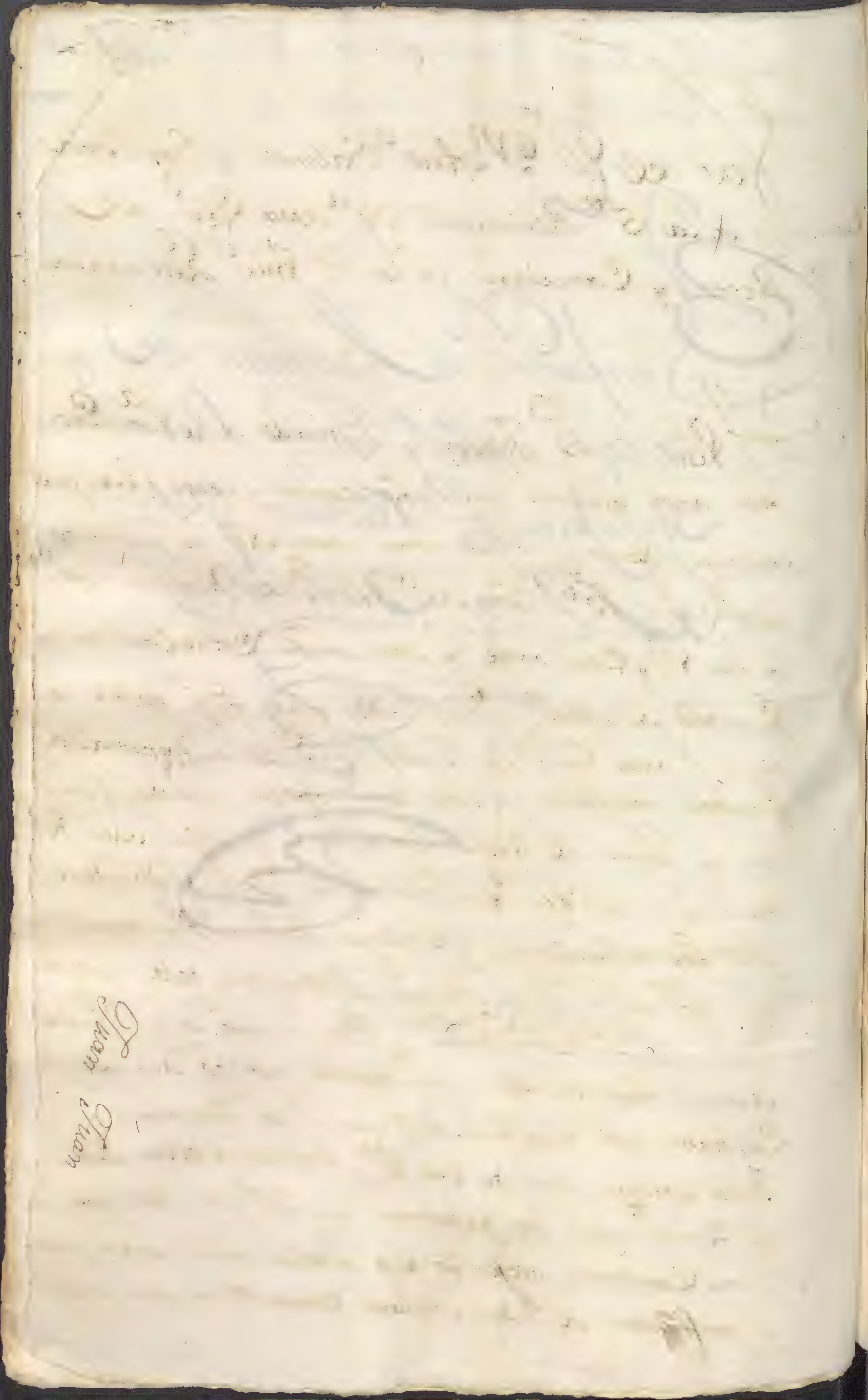
Dr. Baquerino

Srio

Año

de 1700

Informacion de limpiesa de sangre del Br. Don Josef Rodriguez Vinojosa para revalidar grado de Br. de Medisina


Juan
Juan

Nos el Dr. Dn. Antº Salinas y Savedra, Canonigo de la Sta. Patriarcal Ygª desta Ciud. de Sevª, Rector, y Cancelario de la Rl. Univ. Literaria de ella.

A Vms. los Sres. Jueces y Justicias de la Vª de Lebrixa, ante quienes esta nrã carta expuesto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimto. pr. el Br. Dn. Jose Mª Rodrigz. de Hinojosa, natl. de esa Vª, y Estudiante de estas nrãs Escuelas, en la facultad de Medª, pr. el qe. Nos pidió, qe. pª poder recivir pr. esta Univd. el Grado de Br. en la expresada facultad necesitaba, y desde luego ofrecia provar (conforme a Leies del Reino Estatutos y practica desta Rl. Univd.) qe. es hijo legmo de Dn. Cristoval Rodrgz. de Hinojoza, y Dª Leonor Calderon y Cordero: Que su Pe. es tambien hijo legmo de Dn. Juan Rodrigz. de Hinojosa, todos natur. de esa Vª, y Dª Franca. Gallac y Berdot, natl. de la Ciud. de Malaga: Que su Me. es asi mismo hija legma de Dn. Diego Calderon, natl. de la Ciud. de Xerez de la Frontera, y Dª. Rosa Cordero, natl. de esa Vª, y Vezinos de ella: Que asi el Pretende como los expresados sus Padr. y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala

secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r crimen de Heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bi en q.e siempre han vivido con honor y estimacion.

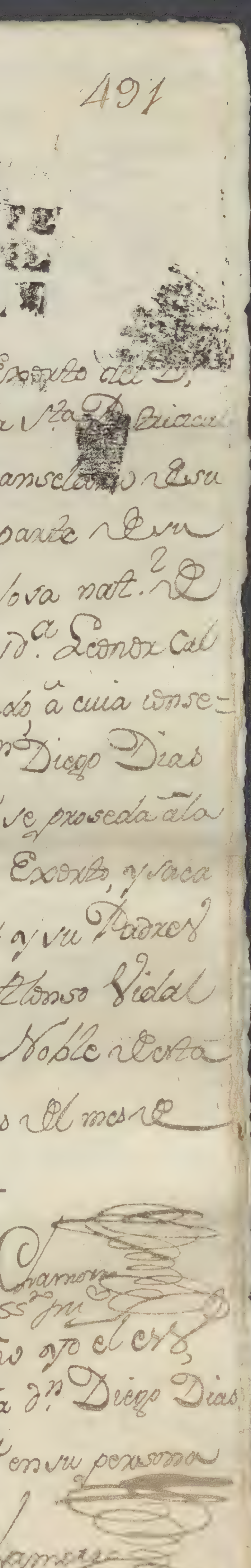
Para cuya informacion Nos pidio asi mismo q.e respecto de ser el, sus Pad.s, Abuelo Paterno, y Abuela Materna, natur.s de esa V.a Nos sirviesemos mandar despachar nrã carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios legũe) con q.e esta Vniv.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a todos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vms p.r la q.l de pte de S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ordenes exortamos, y de la nrã pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vms sea presentada p.r ante Ess.no q.e de ello de fee y con citac.n de su Sindico Procurador gral. examinen los testigos q.e p.r pte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recado alg.o: Y con la misma citac.n manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres: fecho todo, Cerrada y Sellada la dicha informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à manos del infrascrito Secretario para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Fn. Dada en nrã Camara Rectoral. à once de Maio de mil setecientos ochenta y cinco.

Dr. Dn. Antonio Salvaz
Rr.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Sin perjuicio de la R.l Jurisdicion ordinaria



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

que su md excuse guardese el anterior Exptto del D.
Dn Antonio Salina y Saabedra Canonigo dla Sta Patriarcal
Yglª dl Ciudad de Sevilla Rector y Canselario desu
Rl Universidad Literaria, ganado por parte desu
Colegial Dn Jph Maria Rodrigs de hinojosa natl de
esta Vª hijo de dn Xpval de hinojosa y dª Leonor Cal
deron y Cordero porquien ha sido presentado à cuia conse=
quensia mando su md q con citasion de dn Diego Dias
Arias Sindico procurador Gral desta Vª se proseda àla
informasn de testigos prevenida en el dho Expto, y saca
dlas fees de Baptismo dl dho dn Joseph y sus Padres
y fho traigase à si lo proveio el Sr Dn Alonso Vidal
y Aragon Alce Ordinario por su estado Noble desta
Vª de Lebrixa en ella en dies y siete dias dl mes de
Mayo de mill setesientos ochenta y cinco=

Alonso Vidal y Aragon

Roque Diaz Chamorro ss pu
dros 2 ...

En la Vª de Lebrixa en dho dia mes y año yo el ess
cite para el efecto que dice el auto de antes à dn Diego Dias
Arias Sindico Procurador Gral desta Vª en su persona
quien quedo entendido doy fee=

Chamorro ss
Dros 3 ...

1º

En la Vª de Lebrixa en dho dia mes y año ante su merced

la dha parte presentò por testigo à Bernavel de Su...
Vezino de esta N.[a] del qual su md por ante mi el ess.[no] ...
vio juramto à Dios y una Cruz segun forma de dro q...
hizo, y por su cargo ofresio decir verdad, y siendo preg...
à el tenor delo que contiene el documento q. prinsipia...
conose mui bien de vista, trato, y comunicasion à el B...
Dn Josef Rodriguez de Hinojosa, hijo de Dn Xpval ...
driguez de Hinojosa Medico de esta N.[a] y de D.[a] Lo...
Calderon y Cordero, y enla misma conformidad conosio
en esta N.[a] muchos años à Dn Juan Rodriguez de Hi...
nojosa tambien Medico, y à D.[a] Fran.[ca] Gallac y ...
dos Padres legmos del dho Dn Xpval Vez.s de esta N...
natl la dha su Madre de la Ciudad de Malaga, Abue...
Paternos del dho pretendiente, y tambien conose en la
misma manera à Dn Diego Calderon, y D.[a] Rosa Co...
dero natl esta de esta N.[a] y el dho su marido de la
Ciudad de Xerez Padres legmos de la nominada D.[a] ...
madre del pretendiente, todos los quales en sus respecti...
vos tiempos conosiò mui bien, y esta conosiendo por fa...
lia honrrada de buena fama y nota, portandose con
mucha honrradez sin haver exersido ofisios mecan...
y tenidos por Christianos viejos, limpios de toda mala
rasa, de Judios, ~~Moros~~, Mulatos, ni de otra infecta
Nasion, ni de los rresien convertidos à Nra. Sta Fe
Catolica ni haver visto ni oido haver sido ninguno de
esta familia penitensiado por el Sto Tribunal, antes
si, se han portado con bastante esplendor exersiendo
ofisios correspondientes à su nasimto que es quanto pue...
decir en razon de todo quanto ha sido preguntado ...

verdad encargo de su juramento que es de edad de setenta años y lo firmo con su mrd de q. doy fee =

492

Aragon

Bernabe de Sierra

Roque Diaz Chamorro
ssno d. Rl. y pu.

2o

Aguilera

En la dha. de Lebrixa en dho dia mes y año ante su mrd dho Sr. Alc. la parte presentó por testigo, á dn Franco. Guilera Pro. en esta Parroq.l del qual su mrd por ante mi el ess.no recivio juramto. en forma de dro. que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y por su cargo ofresio decir verdad y sien do preguntado en razon del pedimto. de antes dixo: conose de vista, trato, y comunicasion, á dn Josph Rodrigs Maria de Hinojosa Colegial de la Universidad de Sevilla, hijo legitimo de dn Xpoval de Hinojosa Medico, y da Leonor Calderon y cordero naturales de esta Va. y tambien conosio, á dn Juan Rodrigs de Hinojosa Medico y á da Franca. Gallac y ver dot natl. de la Ciudad de Malaga que esta muerta en la Va. de Espera en donde esta enterrada Abuelos Paternos del pre tendiente, y tambien conoso de comunicasn. á dn Diego Cal= deron, y da Rosa Cordero sus Abuelos Maternos todos los qua les han sido y son tenidos por gente de onor exersiendo em pleos corrrespondientes á tales, de buena fama y nota no desen dientes de Moros, Judios, Mulatos, ni de otra infesta Nasn. ni de sien convertidos á nra Sta fee Catolica ni tampoco penitensiados por el Sto Tribunal lo q. save el testigo por ser asi y ser publico q. es lo que puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad encargo de su juramto. hecho y que es de edad de mas de sinquenta años y lo firmo con su mrd de q. doy fee =

Aragon

Dn Franco. Aguilera

Roque Diaz Chamorro
ssno d. Rl. y pu.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

3°

Dn. Be. Xim.s Cura

En la V.a de Lepe a en d.ho dia mes y año la d.ha part.
presento por testigo a D.n Bart.e Ximenes Pbro. Cu
de esta Parroquial del qual su m.rd por ante mi el ss.
resivio juram.to que hizo de su propria voluntad in verb
Sacerdoti segun d.ro puesta la mano en el pecho y por
cargo ofisio decir verdad y siendo preguntado en raz.
del pedim.to de antes dixo: conose a el B.r D.n Jph Ma
Rodrig.s de Hinojosa hijo lexitimo de D.n Xpoval
drig.s de Hinojosa Medico y de D.a Leonor Calderon
Cordero naturales de esta V.a y el d.ho D.n Xpoval fu
hijo lex.mo de D.n Juan Rodrig.s de Hinojosa tambien
Medico en esta V.a y de D.a Fran.ca Berdot nat.l de la C
dad de Malaga de la qual no hase memoria el susod.ho
si vivieron en la Calle de la Fontanilla, y tambien cono
mui bien a D.n Diego Calderon vez.o de esta V.a muchos
años natural de la Ciudad de Xerez y a D.a Rosa C
dero Padres de la D.a Leonor todos Abuelos Paternos y M
ternos del d.ho pretendiente q.e han sido tenidos y rrepu
en esta V.a por jente honrrada de buenas constumbres C
tianos viejos de limpia xeneras.n no desendientes de
Judios, ni de otra in esta nasion ni de los rresien conve
a n.ra S.ta fee Catolica, sin haver sido penitensiad
por el S.to Tribunal exersiendo ofisios honrrados
me a sus nasimientos lo que es publico en esta V.a que
que puede decir en razon de lo que ha sido pregunt

y la verdad encargo de su juramento hecho y que es de edad de mas de ochenta años y lo firmo con su mrd de que doy fee = Dn Barme Ximenez

Aragon

Roque Diaz Chamorro
SS pm

dros 2 rs

1°
Juan Bapt
Aragon

En la Va de Lebrixa en dho dia mes y año la dha pte, presentò por testigo à dn Manuel Barragan y Villalobo del qual su mrd por ante mi el essno recivio juramento en forma de dro que hizo y por su cargo ofresio decir verdad y siendo preguntado en razon del pedimento de antes dixo: conose de vista, trato, y comunicn à el Br. dn Josef Maria Rodriguez de Hinojosa y a sus Padres dn Xpoval, y a da Leonor Calderon y tambien conosio à dn Juan Rodriguez de Hinojosa Medico y à su muger da Franca de quien no hase mar memoria pero vivieron en Calle de la fontanilla, Abuelos Paternos del dho Br. è igualmte conose à dn Diego Calderon y da Rosa Cordero q. son sus maternos todos los quales han sido y son de buena fama y nota en esta Va sin haver exersido ofisios viles limpios de toda mala rasa ni de in testa naisión ni rsion convertidos à nra Santa fee sin haver sido castigados por el Sto Tribunal lo que asi es mui publico y notorio en esta Va que es lo

puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo de su juramento hecho y que es de mas de setenta años y lo firmo con su merced de doy fee =

Aragon — Mon (?) Isidoro Barnuevo Villalobos

Roque Diaz Chamorro
[illegible]

Auto { En la villa de Lebrixa en dies y ocho dias del dicho mes y año ante su merced el señor Alcalde y mi presencia parecio la parte de don Joseph Maria Rodriguez de Hinojosa y dixo que para esta informacion no presentaba mas testigos en cuia atension mando su merced que para la saca de fees de Baptismo prevenidas se de[s] pach[e] ofisio politico a el Cura semanero y Archivista don Alonso Jeniter de la Respecto a estar sitado el sindico Procurador General para que a su continuasion ponga las correspondientes copias de ella, y devuelto unido todo serrado y sellado se remita a el señor Juez requirente por su Secretaria para lo qual se notifique a la parte y para su maior validacion su merced, desde luego interpomia e interpuso su autoridad y juisial decreto y asi lo provei y firmo =

Aragon

Roque Diaz Chamorro
[illegible]

Nota. Agrego a continuasion el ofisio y fees de Baptismo que dice el auto de antes y para que conste, pongo esta nota Lebrixa y Mayo dies y ocho de mill setesientos setenta y sinco doy fee =

Chamorro
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y CINCO.

Yo D.n Alonso Vidal y Aragon Alc.e ordin.o en el estado Noble de esta V.a otro si fue requerido en virtud de Exorto del D.r D.n Antonio Salinas y Savedra, Canonigo de la S.ta Patriarcal Ygl.a de la Ciudad de Sevilla, Rector y Canselario de la R.l Universidad Literaria su f.ha en ella â onze de Mayo de la f.ha refrendada del D.r D.n Fran.co Baquerisso Secretario (que de ser asi yo el infrascrito Ess.no certifico) Y=

A V.d el S.r Cura Semanero de esta Parroq.l D.n Alonso Yanitez Vela, â cuio cargo corre el Archivo de ella; hago pre=sente q.e â consequencia de lo q.e por d.ha Requisitoria se soli=sita aberiguar â pedim.to de d.n Jph Maria Rodrig.s de Hinojosa Vez.o de esta V.a, por aquel S.r Juez, se decreto q.e con citas.n del Sindico Procurador Gral de esta d.ha Villa se prosediese â sacar en la forma ordin.a las fees de Bap=tismo del susod.ho y las de d.n Xpval Rodrig.s de Hino=josa, y d.a Leonor Calderon y Cordero, sus Padres, uniendose en mane=ra q.e hisiese fee â las demas dilig.s q.e estoy en virtud de las d.has Reqq.a practicando, por lo que hallandose conclui=das y poder hacer la remis.n de todo original, se ha de servir V.d â continuas.n de este proseder âla saca de las referidas tres fees de Baptismo en la manera que es de uso entregan=dose âla p.te del d.ho d.n Josef Maria Rodrig.s q.e la pre=senta, para q.e lo devuelva y hasor la d.ha agregas.n pedi=da para el referido D.r d.n Antonio Salinas como asi

lo tengo proveido en auto de este dia Lebrixa y Ma
dies y ocho de mill setecientos ochenta y cinco = en
derch.s = sus Padres = ...

Alonso Vidal
y Aragon

Roman de ...

Roque Diaz ...

En Atencion a el ofisio presente El Señor Dn Alonso
Vidal y Aragon Alcalde en el estado Noble Juez Comisionado
en la Reg.a que antecede; pasé a practicar lo que en ma...
pide sacando las partidas de Baptismo que en él se ...
en la forma siguiente

Certifico Yo el infraescripto Cura de la Yglesia Parroquial de...
Villa de Lebrixa que en los libros y folios que se citaran al ...
gen de cada partida, estan las del tenor siguiente

Libro de Bapt.mos N 31 = fo 116. B.ta

Joseph M.a de la Consepcion Leocadia, Rita, Ramon:

En la Villa de Lebrixa en Viernes Diez Dias del mes de Di...
de mill setec.s y treinta y dos años: Yo Dn Bernardino
Falcon Cordero Cura en la Parroquial de dha Villa
Baptizé a Joseph Maria de la Consepcion, Leocadia,
Rita, Ramon hijo de Dn Xptobal Rodriguez de
Hinojosa y de Da Leonor Calderon y Cordero, Nie...
paterno de Dn Juan Rodriguez de Hinojosa y de
Da Fran.ca Gallegos Bernal y Materno de Dn Diego
Calderon y de Da Rosalia Barrasa Cordero, fue
su Madrina Da Maria Perez y Aragon, a quien ad...
ti la cognacion espiritual que contraxo y su obligacion
nació Jueves nueve de dho mes a las diez y media de la
noche poco mas ó menos en fee de lo qual lo firme
ut supra = Dn Bernardino Falcon Cura

Libro de Bapt.mos N 26 = fo 155

En la Villa de Lebrixa en ~~Domingo diez y seis~~ Viernes veinte y tres de Diz.re de
mill setecientos y veinte y nueve años: Yo D.

Xptobal Anto-
nio Fran.co

Blas Lauado del Castillo y Aluarrezerra Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa, Bapticé à Xptobal Antonio, Fran.co hijo de D.n Juan Rodriguez de Hinojosa natural de esta dha Villa y de D.a Fran.ca Gallac y Bertoss su muger natural de la Ciu.d de Malaga, fueron sus Padrinos, D.n Xptobal Fran.co Alcon Presbitero de Licencia del Ex.mo Señor Arzovispo de Sevilla y D.a Leonor de Arriara su hermana à quienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron y su obligacion, Nació Jueves veinte y dos de dho mes y año à las ocho y media de la noche poco mas ò menos en fee de lo qual lo firmé ut supra = D.n Blas Lauado del Castillo Aluarrezerra Cura ——

[Margin:] ...no de ...mos n. 28 ... f. 13 ...

En la Villa de Lebrija en Lunes tres Dias del mes de Agosto de mill setecientos treinta y nueve años, Yo D.n Xptobal Fran.co Alcon Presbitero de licencia del Señor Arzovispo y asistencia de D.n Alonso Vidal Trujillo Cura de dha Yglesia, Bapticé à Leonor Josepha, Maria de los Angeles, hija de D.n Diego Calderon y de D.a Rosalia Barbara Cordero su legitima muger, fueron sus Padrinos D.n Martin Alcon de Cala y D.a Leonor de Arriara y Bargas su hermana, à quienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron y su obligacion, Nació Lunes passado primero de dho mes à las cinco y media de la mañana poco mas ò menos en fee de lo qual lo firmé y dho Señor Cura = D.n Alonso Vidal Trujillo Cura = D.n Xptobal Fran.co Alcon y Cala ——

[Margin:] Leonor Josepha Maria de los Angeles:

Concuerdan las antecedentes partidas con sus Respectivos originales que van citados al margen en los Libros y folios, los quales quedan en el Archivo de dha Yglesia Parroquial al que me remito y para que conste el cumplimiento de lo man-

Veintena ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

teniente pedido por dho Señor Dn. Alonso Vidal y Aragon en su auto que antecede para los efectos que en dho auto se expresa; Doy la presente en la Villa de Estepa en Diez y ocho de Mayo de mill setecientos ochenta y Cinco años entre renglones = Viernes veinte y tres = Vale Testado = Domingo Diez y ocho = no Vale

Dn. Alonso Benitez
Velez

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año yo el Notario hize notorio el particular que toca por el auto de antes al Dr. Rodriguez ... doy fee =

Chamorro
Notario

Vista por el Promotor Fiscal de la Rl. Univd. de esta ciudad = Sevilla y Junio 1°. de 1785

Dn. Butron

En la Ciud. de Sevilla à tres de Junio de mil setecientos ochenta y cinco. Los Sres. Rr. y Conciliarios de la Rl. Univd. de esta Ciud. haviendo visto la anteceden-

informacion dada p.[r] D.[n] Jose M.[a] Rod.[z] de Hinojosa, nat. de la V.[a] de Lebrija de este Arzpado. p.[a] graduarse de Bachiller en Med.[a] p.[r] esta dha Univ.[d] Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.[r] bastante. Y en su consequencia mandaron q.[e] a el suso dho se admita a los actos de puntos, leccion, y examen p.[a] dho grado: Y q.[e] siendo aprovado se le confiera en la forma ord.[a] Y p.[r] este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Salinas R.[r] — Dr. Rodriguez — Dr. Mexia — Dr. Santullano

Dr. Baquerizo
S.rio

JHS

n. 7

497
Expte. N.º 33.

Año de 1785.

Información de legitimidad, y limpieza de D.n Juaquin del Castillo Torquemada, nat. de esta Ciud., p.a graduarse de B.r en Sagrada Theol.a p.r esta Univ.d de Sev.a

Nos D.n Fran.co de Prada, y Funes del Claustro, y Gremio de esta R.l Universidad literaria en el de Sagrados Canones, y Cathedratico de Visperas en dha facultad.

Certifico, y en caso necesario juro q.e el B.r D.n José Alexandro de Losada v.no de esta Ciudad, y natural de la Villa de Aracena en este Arzobispado, ha asistido à mi Clase este año escolastico q.e principio en 19 de 8bre de 84. con puntualidad, y aprobecham.to y a su ins tancia doy la presente En Sevilla y Junio 3 de 1785.

D.n Fran.co Prada
Funes

Yo el Dr. Dn Juan Alonso Ramos Salcedo Presbytero Capellan propio en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla de licencia del Br. Dn Pedro Ortega y Ponce Beneficiado propio y Cura de la referida Yglesia certifico que en uno de los libros de baptismos de la mencionada Yglesia que comienza el año de 1766 plana 172 buelta esta una partida de el thenor siguiente

En once de Julio de mil setecientos sesenta y tres años. Yo Dn Bartholome de Aviles y Millen Cura Theniente en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla baptizé

p.te solemnemente a Joachin Laureano Apolinar Josef hijo de Dn Lorenzo del Castillo y de Da Josefa Torquemada su muger nació a quatro de dicho mes y año, fue su Padrino Dn Apolinar Thadeo de Quesada vesino de Sn Visente, del Estado de hijos dalgos, y familiar de el Sto oficio; admonestele el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana y lo firmé = Dn Bartholome de Aviles y Millen Cura Theniente

La qual dicha partida está fielmente sacada de dicho libro y foxas a que me refiero Sevilla y Junio tres de mil setecientos Ochenta y cinco años.

Dn Juan Alonso Ramos Salcedo

nero y Ojeretu...

Yo Dn. Miguel de Solis Jaramillo Cura y Beneficiado propio de la Yga. Parroquial de Señor San Blas de esta Villa del Bodonal, Certifico en toda la manera y forma que puedo que en uno de los libros que dha Yga. tiene en donde se sientan las partidas de las personas que en ella se Baptizan al folio ciento y ochenta y seis a la buelta de la oja esta una partida que sacada a la letra es como se sigue

En la Villa del Bodonal el dia treinta de mes de Junio de mill setecientos y diez y ocho yo Dn. Aluaro de figueroa y Solorzano Cura propio de la Parroquial de dha villa Vocacion de Señor San Blas en ella puse los santos olios y Cumpli con lo demas que manda el Ritual Romano a Lorenzo Ygnacio Roberto hijo Legitimo de Dn. Franco. Antonio del castillo y de Da. feliciana Garcia Moreno Vecinos de esta villa y Naturales de Sevilla Nacio dia seis de dho mes y año: fue su Padrino Dn. Lorenzo Berero figueroa y Bustamante quien le tubo en carsa a dho Parbulo para echarle Agua por necesidad como se la hechó hallaronse press. testigos Dn. Carlos Berero y Bustamante y el Lizdo. Josef

García Ballestero vecinos desta Villa
q lo firmé = Dn. Aluaro de figueroa y So
lorzano
Concuerda con su original que con otra parte de
para efecto de sacar esta ante mi de phiños (?)
dio a llevar en su poder y su Actiuo a qui firma el
Lorenzo del Castillo Vezno. desta nominada villa
y para que conste doy la presente en Seuilla en
quatro de Junio de mill Setecientos ochenta
y cinco años =

Lorenzo del Castillo

fizemisig. Luis de Palacio

no co
v.s.pu. de vo.

500

El infrascripto Cura mas antiguo en esta Iglª Parroql de Sn S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el libro 13 de Bapt.s de ella al fol. 357 esta la partida sigte

En Jueves veinte y dos de Mayo de mil setecientos veinte y siete años yo D.n Manuel de Sn Roman Cura then.te en esta Iglª de Sn S. Lorenzo de Sevilla baptize a Josefa Maria

M.e Feliciana Getrudes hija de D.n Christobal de Rivera Inguema da y de Dª Maria Josefa de Mendoza su lexitima muger fue su Padrino D.n Bernabe Garcia Vecino en esta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual q.e contraxo y la oblig.n que le resulto de enseñar la doctrina Christ.ª a su Ahijada declaro el Padre de esta Niña tener veinte dias quando la baptize y lo firme fho ut supra = D.n Manl de Sn Roman Cura then.te

Concuerda con su original que queda en dho libro y slro a que me refiero y para q.e conste doy la presente en Sevilla en tres dias de Junio de mil setec.s ochenta y cinco a.s

D.n Fran.co Maria Ruiz

Certifico q.e D.n Joaquin del Castillo nat.l de esta Ciud.d se graduo de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en dos de Junio de mil setecient. ochenta y uno, q.e ganó en esta misma Univ.d y facult.d de Medicina quatro cursos q.e principiaron en Oct.e de dho año y finalizaron el presente mes, y q.e sustentó un acto menor de conclusiones en esta misma Univ.d y facultad. segun se averigua en los libros de esta S.ria á q.e me refiero. Sev.a y Junio 9 de mil setecient. ochenta y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Joaquin del Castillo y Torquemada, natur.l de esta Ciud., como mexor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e me gradué de B.r de Filosofia p.r esta Univ.d en dos de Junio de mil setecient. ochenta, y uno: q.e tengo ganados en la misma Univ.d quatro cursos en la facult.d de Medicina: y q.e en esta facult.d y Univ.d sustenté un acto menor de conclucion, segun se averigua de la certificacion q.e presento y juro. Y respecto, á q.e necesito recivir el grado de B.r en la expresada facultad

y p.a ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo legitimo de D.n Lorenzo del castillo y Garcia, nat.l de la V.a de Bodonal, Obispado de Badajoz, y D.a Josefa Torquemada y Mendoza, natural de esta de Sev.a q.e mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Perez del castillo, Medico q.e fue en la dha de Bodonal, y nat.l de la V.a de Rubiancel en castilla la vieja, y D.a Feliciana Garcia Moreno, nat.l de esta Ciud.d q.e mi M.e es asimismo hija legitima de D.n Cristobal Rivera Torquemada, nat.l de la Ciud.d de Cordoba, y de D.a Maria de Mendoza, nat.l de esta de Sev.a q.e asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xpnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta; q.e no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mechanicos, p.r donde hayamos degenerado de quien somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentada la
referida certific.n y fés de Bautismos de mis Pa
dres y mia y mandar q.e en atencion â haver
sido casual el nacim.to de mi Padre en la dha de
Bodenal, p.r cuya razon no hay testigos q.e depon
gan de él, y haver vivido s.pre en esta Ciud.d se
me resiva informac.n al tenor de este pedim.to: fha
y aprovada p.r V.S. providencial, q.e se me admita
á los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho
grado: y q.e siendo aprovado se me confiera en la
forma ordinaria. Pido Justicia, Juro &c.

Juaquin del Castillo, y Torquemada

Por presentado este pedim.to con la certificacion
y fés de Bautismo q.e refiere: admitase â esta pte
la informacion q.e ofrece, la qual se comete al pre
sente Secretario, precediendo citac.n al S.r Promotor
Fiscal de esta Univ.d, y Cav.o Sindico de esta ciud.d: y fecho,
todo traigase p.a dar providencia: lo mandaron
los Señores Rector y conciliarios de la R.l Univ.d de Sev.a
en ella â onze de Junio de mil setecient. ochenta y cinco.

D. Salinas R.r
D.r Ladrig
D.r Mexia
D.r Santillana
D.r Baquerizo S.rio

En dicho dia mes, y año yo el Notario, en cumplimiento de lo mandado por el auto antecedente pasé á las casas del Sr. Dr. Dn. Fran.co Xavier Outon, Promotor fiscal de la Rl. Univ.d de esta Ciud.d, y precedido el recado de urbanidad le cité pa. la informacn. contenida en el mismo auto, y manifestó quedar enterado en su contenido doy fee.

Diego de Leyva
not.o ppco. Appco.

E luego Yncontinenti Yo el Nottario Appco. en consequencia de la Resp.ta Del Sr. Promotor fiscal, de que no se le Ofrecia Reparo Alguno, en el Par[...] Citar de dho. Auto, pase a las Cassas Moradas [...] Sr. Dn. Manl. Guillen, Sindico Personero de esta Ciudad y Precedido Recado de Atencion Site[...] dha. providencia, a dho. Señor, quien Respondio, no se le Ofrecia Reparo alguno en que se haga la Ynformacion Ynsinuada, y esto dio por su Respuesta, la que dho. Señor la firmò Conmigo el Notario de[...] qual Doy fee.

Manuel de Guillen
Diego de Leyva
not.o ppco. Appco.

En la Ciud.d de Sev.a á catorce de Junio

de mil setecientos ochenta y cinco, Dn. Juaquin del Castillo, y Torquemada, pa. la inform.n qe. tiene ofrecida y le esta mandada dar presento px. testigo ante mi el Secxio. a Dn. Juan Romero, Presbo. desta Ciud., de quien en virtud de la Comision qe. me confiere el auto antecedente recivi juramto. segun dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado px. el pedimto. antecedente. Dixo: Que conoce a Dn. Juaquin del Castillo Torquemada qe. le presenta: sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Lorenzo del Castillo y Garcia, natl. de la Va. de Bodonal, Obispado de Badajos, en donde nacio px. casualidad, pero ha vivido siempre en esta de Seva. y Da. Teresa Torquemada y Mendoza, natl. de la misma de Seva.: Que su Pe. es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Ferñz. del Castillo, Medico qe. fue en la dha del Bodonal, y natl. de la Va. de Rubiancel en Castilla la Vieja, y Da. Feliciana Garcia Moreno, natl. de esta Ciud.: Que su Me. es asi mismo hija legitma. de Dn. Cristoval Rivera Torquemada, natl. de (esta de Seva.) la Ciud. de Cordoba, y de Da. Maria de Mendoza, natl. desta de Seva. Que asi el Pretendte. como los expresados mis Pad. y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados px. el Sto. Oficio de la Inqn. px. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, px. donde hayan degenerado de quienes son; antes bien qe.

siempre han vivido con honor y estimación. Todo lo qual consta a el testigo p.r haver tratado y comunicado à el Pretendiente sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y ser publico, y notorio, publica voz y fama en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fecho. Declaro que no le tocan las generales de la Lei, q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta a.s y la firmo. entre parentesis = esta de Sev.a) no vale

Em.do = han vivido

D.n J. Romero

D.n Fran.co Baquero
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion, recivi juram.to según Dro: de D.n Isidro Duque Cornejo, vez.o de esta Ciu.d: Y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Juaquin del Castillo torquemada q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Lorenzo del Castillo, y Garcia, nat.l de la V.a del Bodonal Obispado de Badajos q.e nacio casualm.te en esta V.a pues siempre ha vivido en esta Ciu.d de Sev.a, y D.a Josefa tor-

504

quemada y Mendoza, natl. de esta de Sev.a Que su P.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Fernz del Castillo, predico q.e fue en la dha del Bodonal, y natl. de Rubianoel en Castilla la vieja, y D.a Feliciana Garcia Moreno, natl. de esta Ciu.d Que su M.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Christoval Rivera torquemada, natl. de la Ciu.d de Cordova, y D.a M.a de Mendoza, natl. de esta de Sev.a Que asi el pretend.te como los expresados sus Pad. y Abuel.s han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. todo la q.l consta a el testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser pub.co y notorio y la verdad p.r su juramento fho. Declaro q.e no les tocaban las grales de la lei q.e se le manifestaron, q.e es de edad de sesenta a.s y la firmo.

D.n Ygn.o Dzo Cornesse   D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentac.n y p.a la referida inform.n, recivi juram.to segun Dro. de D.n Ant.o Arroyo Shz. Vez.o de esta Ciu.d y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Q.e conoce a D.n Juaquin del Castillo torquemada

q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo del D.r D. Lorenzo del Carri-
llo y Garcia, nat.l de la V.a del Bodonal Obispado de Bada-
joz, q.e nació casualm.te en esta V.a pues siempre ha vivido en esta
Ciu.d de Sev.a, y D.a Josefa Torquemada y Mendoza, nat.l desta de Sev.a
Que su P.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Fern.z del Carrillo
Medico q.e fue en la d.ha del Bodonal, y nat.l de Rubiancel, en Cas-
tilla la vieja, y D.a Feliciana Garcia Moreno, nat.l desta Ciu.d: Q.e su
M.e es tambien hija leg.ma de D.n Cristoval Rivera Torquemada, nat.l
de la Ciu.d de Cordova, y D.a M.a Mendoza, nat.l desta de Sev.a: Que assi
el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Ab.s han sido y son Christi-
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n, ni Judios,
Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Q.e no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Ing.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de D.ho: ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado
de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho
honor y estimacion. Todo lo qual consta del tiempo p.r
haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser
publico y notorio, y la verdad p.r su juramento f.ho: De-
claró, q.e no le tocaban las generales de la Ley q.e se le ma-
nifestaron, q.e es de edad de quarenta y ocho a.s y lo fir-
mo. d

Antonio Arroyo
Sanchez

D.r Fran.co Baquerino
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à catorce de Junio de
mil setecientos ochenta y cinco. Los S.res R.r y Consil.es
de la R.l Univ.d Literaria desta Ciu.d, haviendo visto la
antecedente informac.n dada a instancia de D.n Juan

505

de Carrillo Torquemada, nat.^l desta Ciu.^d p.^a graduarse de B.^r en Med.^a p.^r la misma Univ.^d Dixeron: Que la aprobaban y aprovaron, daban, y dieron p.^r bastante, y en su consequencia mandaron q.^e all suso dho se le admita á los actos de puntos, leccion, y examen, p.^a dho grado: Y q.^e siendo aprovado se le confiera en la forma ord.^a: y Por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D. Salinas Rodrig.^z D.^r Rodriguez D.^r Mexia D.^r Vanvullano

D.^r Baquerizo s.^rio

Ex 2. sext. de g. Aph. Quicumque. 22. sect. 2., et ex eo hanc one. = Ergo principium indicans sanguinis missionis est vitium illius in quanto.

2 Expte. N.º 34 506

Medina Sidonia Año de 1785.

Los paps. pa. su Revda. se dieron en 25 de Agto. de 1787.

1 Informazion de Limpieza de Sangre, hecha por Dn. Manuel Ximenez Mena, Estudiante de Medicina en la Ciudad de Sevilla, a virtud de Despacho requicitorio librado por el Sr. Rector y Canselario de la Real Universidad de ella; ante las Justicias de esta Ciudad de Medina Sidonia

Certifico q.e D.n Manuel Ximenez Mena, nat. de la Ciu.d de Medina Sidonia Obispado de Cadiz, se graduo de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en diez y seis de Oct.e de mil setecientos ochenta y dos: Que tiene ganados quatro cursos en la facultad de Med.a y q.e actuo en esta Univ.d y facultad un acto menor de Concluziones, segun se averigua de los Libros desta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Junio siete de mil setecientos ochenta y cinco.

D.r Baquerizo

D.r

D.n Manuel Ximenez Mena, nat.l de la Ciu.d de Medina Sidonia Obispado de Cadiz, como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 16. de Oct.e de 1782.: Que tengo ganados en la misma Univ.d 4. cursos en Med.a: y Que en esta facultad y Univ.d sustente un acto menor de Concluzion.s segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recivir el grado de B.r en la expresada facultad y p.a ello justificar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y practicas desta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Marcos Ximenes Mena, y D.a Juana Leal: Que mi P.e es tambien hijo leg.mo de D.n Manuel Ximenez Mena, y D.a Mariana Diaz Franco: Que mi M.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Fran.co Ramirez Leal, y D.a Agustina

salido, todos natur.s y vez.s de la expresada Ciu.d Que así Yo como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generación de Judíos, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion

A V.S. Sup.co se sirva de haver p.r presentada la referida Certif.n y mandar despachar su Carta exorto dirigida a las Justicias de la citada Ciu.d p.a q.e ante ellas y con citac.n de su Sindico Procurador gral. se haga la correspondiente inform.n: fha. y aprovada p.r V.S. providenciar q.e se me admita a los actos de puntos leccion y examen p.a dho grado: y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a Pido justicia juro &a

Manuel Ximenez Mendo

Por presentado este pedim.to con la Certificacion que refiere: Como se pide. Lo mando el Señor D.r D.n Antonio Salinas y Saavedra, Ca

508

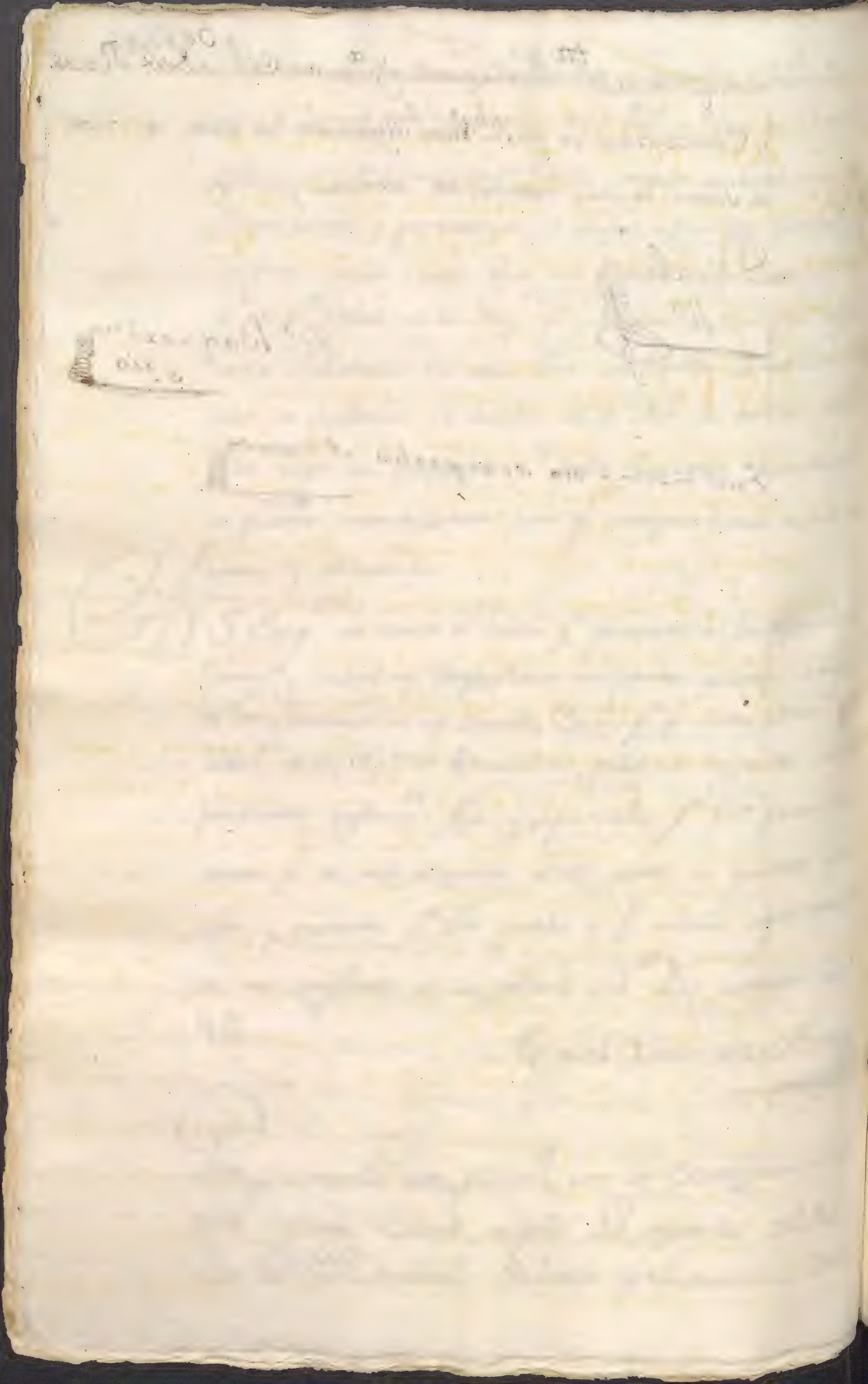
nonigo de la Sta Patriarcal Iga desta Ciud. de Dev. Rector y Cancelario de la Rl Univd Literaria de ella à siete de Junio de mil setecientos ochenta y cinco.

Va

Dr D. Salinas
Ro

Dr Baquerizo
Srio

En el mismo dia se despachò el exorto



Nos el Dr. Dn. Antonio Salinas y Saavedra, Canonigo de la Sta. Patriarcal Igla. desta Ciud. de Sevilla. Rector y Cancelario de la Rl. Univd. de ella &a.

A Vs. los Sres. Jueces y Justicias de la Ciud. de Medina Sidonia, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimto. por Dn. Manl. Ximenez Mena, nat. de esa Ciud. y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Meda. por el q. nos pidió qe. pe. poder recivir el grado de Br. en la expresada facultad, necesitaba y desde luego ofrecia probar (conforme à Leies de Reino Estatutos y practica desta Univd.) Que es hijo legmo. de Dn. Marcos Ximenez Mena, y Da. Juana Leal: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Manl. Ximenes Mena, y Da. Mariana Diaz Franco: Que su Me. es asi mismo hija legma. de Dn. Franco. Ramirez Leal, y Da. Agustina Salido, todos natur. y Vez. desta Ciud.: Que asi el Pretendte. como sus expresados Pads. y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, convexsos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqn. por crimen de Herejia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito

de infamia de hecho ni de Dro.: ni tenido Oficios
viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado
de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido
con honor y estimacion.

Para cuya informacion Nos pidio asi mismo,
q.e respecto de ser el sus Pad.s y Abuelos, naturales
de esa Ciud. Nos sirviesemos mandar despachar n.ra
Carta exorto, en conformidad de las Reales Ord.s
de S. M.(Dios legũe) para q.e en ella se haga p.r lo q.e
a todos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos
la presente p.a V.S., p.r la q.l de parte de S. M. p.a el
cumplim.to de sus R.s Ord.s exortamos, y de la n.ra pedi-
mos, y encargamos, q.e luego q.e ante V.S. sea presentada
p.r ante S.n.oe q.e de ello de fee, y con citacion del Sindi-
co Procurador gral. de esa Ciud. examinen los testigos
q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor
de los capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder ni
otro recaudo algu.o: Y con la misma citac.n manden
sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te
y sus Padres: fho todo cerrada y sellada la dha in-
formacion, y en manera q.e haga fee, la
remitan original à manos del infrascripto
Secretario p.a en su vista proceder a lo q.e
haia lugar:

Dada en nuestra Camara

Rectoral a siete de Junio de mil setecientos ochenta y cinco.

F

Dr. Dn. Antonio Salinas

Rr.

Dn. Fran.co Antonio Baquexiro

S.rio

Con la Cualidad ordinaria de sin perjuicio de lo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

R.l Jurisdiccion ordinaria que sumo. ... cumplan el antecedente exorto, y en su consequencia la parte que lo presenta, produzca los testigos de que intente valerse, para la Informacion ofrecida los quales baxo de Juramento Declaren por el tenor del Ynterrogatorio y particulares que lo motivan, compulsandose por el presente ess.no las fees de Baptismo de D.n Manuel Ximenes Mena y sus Padres, a cuio fin y para exibicion de los Libros en que se hallan sentadas, preceda recado urbano con el Cavallero Cura Semanero antecediendo para todo la citacion del Sindico Pror. Gral. y concluida Venga el expediente a la vista, para proveer segun su Venebrito lo que de Justicia sea: Lo mandó el S.r D.n Ramon de Orea y Cano Abogado de los R.s Consejos, Corregidor y Capitan de Guerra de esta Ciudad de Medina Sidonia

en ella, en Veinte dias del mes de Junio de mill Setecientos ochenta y cinco años. Doy fee =

f.^a

D.^n Ramon de Ercazti y Caro

Diego de Villalovos

Galindo E. pub.^co

Not.^on } En Medina Sidonia en el propio dia mes y año: Yo el ess.^no hize Saver lo antecedente mente Decretado, a Marcos Xim.^z Mena, parte que presentó el Despacho que lo motiva; Doy fee =

Villalovos

Citaz.^on } En Medina Sidonia en Veinte y tres de Junio de mill setecientos ochenta y cinco: Yo el ess.^no cité a la Fecha a que termina el antesed.^te Despacho Requisitorio, y a su devido Cumplimiento, a D.^n Nicolas Xim.^z de Mendoza Sindico Pror. Gral. Doy fee =

Villalovos

Partidas Sacramentales } En la Ciudad de Medina Sidonia, en Veinte y tres dias del mes de Junio de mill Setecientos ochenta y cinco: Yo el ess.^no pasé a la Yglesia mayor Parroquial de S.^ta S.^ta Maria la Coronada de esta dicha Ciudad

ff requerido Recado urbano, con Dr. Pedro de Torremo-
rito, Cura Semanero, le enteré dela Diligencia ante
Decretada, y enterada, a virtud de hacer las fees condu-
centes ala Provanza que se intenta hacer, y en conse-
cuencia dello, puso de manifiesto los libros del Archivo
de Curas, delos quales se trasumptaron las partida S
de Bapt.me y Casam.tos que con expresion de sus numeros
y folios al margen aesta Continuacion se Verificaran

Lib. 1o. de Bap. N. 20 mor. o. y 24. Manuel. – En la Ciudad de Medina Sidonia en el dia dies y nuebe del
mes de Octubre de mill setecientos setenta años. yo Dn.
Christoval Garcia Lozano, Cura Theniente delas Yglecias
de esta dicha Ciudad, Bapticé en esta de Sn. Santiago Parro-
quia auxiliar della, a Manuel, que nacio el dia dies y ocho
de dho. mes y año, hijo lexitimo y primogenito de Marcos Xi-
menes Mena, y de Da. Juana Leal y Salido: fue su Padrino Dn.
Diego Dias franco, aquien adverti el parentesco espiritual,
y obligacion: fueron testigos Tomas Ximenes Mena, Dn.
Juan Garrido, y Antonio Moreno, Son todos naturales y veci-
nos de esta Ciudad, en fe delo qual lo firmé = Dr. Christoval
Garcia Lozano

Lib. de Matrimo. N.o 52 de fol. 170 Desposadon. En la Ciudad de Medina Sidonia en veinte y quatro del mes
de Septiembre de mill setecientos cinquenta y nuebe años, ha-
viendo presedido examen dela Doctrina Christiana, las tres
Amonestaciones en los dias festivos como lo manda la Yglecia
sin impedimento, Confesion y Comunion: yo Dr. Antonio Xime-
nez Mena Cura Vicario delas Yglecias dela Villa de Cas-
tellar dela frontera con lisencia del Parroco. Despose por pa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

tabras de presente que hacen verdadero y legitimo Ma-
trimonio, á Marcos Miguel Guillermo Rodriguez
Mena, hijo legmo de Manuel Rodriguez Mena, De-
funto, y de Maria Anna Josepha Diaz Franco y a Da
Juana Josepha Leal, y Salido, hija legma de Juan Leal, y
de Da Anna Salido, naturales y Vezinos de esta Ciudad; a que
fueron testigos Dn Antonio Hidalgo, el Padre Dn Antonio
de Salazar, y Diego Diaz Franco, y otros muchos; en fe
de lo qual lo firmé = Dn Antonio Ximenez Mena —

Lib. Mor N.o 10 / f.o 124 / Marcos Miguel Guillermo

En la Yglecia de Sr Santiago de esta Ciudad de Medina Sidonia
en trece de Febrero de mill setecientos veinte y cinco años, yo
el Dr Dn Juan Bernia y Valladares Cura y Beneficiado de las
Yglesias de dicha Ciudad Baptizé a Marcos Miguel Guillermo
que nació en diez de dho mes y año, hijo legitimo y primero
de este nombre de Manuel Rodriguez Mena, y de Da Maria
na Josepha Diaz, naturales y Vezinos de esta Ciudad: fue
su Padrino Miguel Ximenez Presbitero, a quien adverti
su obligacion y parentesco, y lo firmé Dn Juan Bernia
Valladares

Lib. 22 N.o 33 / f.o 145 / Juana Josepha

En la Yglecia de Sr San-tiago Parroquia auxiliar de esta
Ciudad de Medina Sidonia, en el dia veinte y seis del mes
de Diziembre de mill setecientos treinta y un años. yo Dn
Juan Josef Medina y Salvatierra, Cura y Servidor

Ve inte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de Beneficio delas Yglesias de dicha Ciud. Baptizé á Juana
Josefa que nació en el dia catorce de dicho mes y año, hija leg.ma
de Fran.co Leal, y de D.ña Augustina Salido, por que no han tenido
otra de dho nombre: fue su Padrino Alonso de Lamas Carabajal,
a quien adverti el Parentesco espiritual y obligaciones: Son todos
naturales y vecinos de dicha Ciudad en fe de lo qual lo firmé=
D.r Fran.co Josef Medina y Salvatierra.

Lib.o Matrim.s
fo. 45.
fo. 373
Desposados

En la Ciudad de Medina Sidonia en dos dias del mes de Enero
de mill setecientos diez y nueve años, D.r Juan Romualdo Perez
Galeri, Cura y Servidor de Beneficios delas Yglesias de esta dha
Ciudad Desposé por palabras de presente que segun orden
de nra. S.ta Madre Yglesia hacen verdadero y legitimo Ma
trimonio, á Manuel Rodriguez Arena, viudo de D.a Ysavel
Maria Paredes, con D.a Maria Ana Josefa Dias, hija leg.ma
de Juan Diaz Franco, Difunto, y de D.a Beatris Ximenes, todos
naturales y vecinos de esta dicha Ciudad; haviendo sido primero
examinados en la Doctrina Christiana, y Amonestados
en los dias veinte y ocho, y treinta y uno de Diz.re del año pa
sado de mill setecientos diez y ocho: la tercera Amonestacion
en el primero dia del presente mes de Enero, dias de fiesta
de precepto; y haviendo precedido las demas diligencias que dispone
el Santo Concilio de Trento, y no haviendo resultado Canonico
Impedim.to alguno; a que fueron testigos D.n Fran.co Josef de Medina
Pbro V.no D.n Fernando Ruiz de Ortega, de Menores, y Diego Panyagua

y otros vecinos de esta Ciudad; en fé de lo qual lo firmé: con
fesaron y comulgaron = Dn. Franco. Romualdo Perez Valeti.
Lib. de Baptmos. Nº. 82 fº. 70 v. Manuel — En la Ciudad de Medina Sidonia, en diez y seis dias del mes de
Septiembre de mill seiscientos setenta y ocho años, yo Antonio
Garcia de Cote, Cura Beneficiado de las Yglesias de esta dha.
Ciudad Bapticé á Manuel, hijo de Tomas Ximenes
y de Ynes de Ortiz sus legitimos Padres: fue su Padri-
no Antonio Perez Guerrero, a quienes adverti el parentesco
y obligaciones y lo firme = Antonio Garcia de Cote.
Lib. de Baptmos. Nº. 28 fº. 35. Maria Ana Josepha — En Lunes tercero de Quaresma dia tres del mes de Marzo
del año de mill seiscientos noventa y ocho años, yo Fernan-
do Lopez de Orna Colon, Cura y servidor de Beneficio en
esta Ciud. de Medina Sidonia, Bapticé en su Yglesia de
Sr. San-tiago Parroquia auxiliar á Maria Ana Josepha,
hija legitima natural de Juan Dias y de Beatris Ximz.
fue su Padrino Franco. Gonzales, y save el parentesco es-
piritual que contrajo y la obligacion que tiene, declaro
el Padre que la dha. su hija nació en Martes dia vein-
te y cinco del mes de Febrero proximo antecedente: son to-
dos naturales y vecinos de esta ya mencionada Ciudad,
y para que conste todo lo firmé = Fernando Lopez Orna Colon.
Lib. de Baptmos. Nº. 26 fº. 235. Bta. Franco. — En la Ciudad de Medina Sidonia en Martes dia dos del
mes de Marzo de mill seiscientos ochenta y ocho años; yo
Fernando Lopez de Orna Colon, Cura y servidor de Be-
neficio en esta dicha Ciudad Bapticé en esta Yglesia
de Sor. San-tiago, a Franco. hijo de Diego Ramires Leal
y de Ynes Ruis sus Padres legitimos, fue su Padrino
Andres Lozano, al qual adverti el parentesco espiritual

y la obligacion: el Padre es natural de la Villa de Conil en este obispado de Cadiz: la Madre y Padrino son naturales de esta Ciud. de Medina Sidonia, y todos tres vecinos de ella: nacio el dicho Fran.co en Juebes dia tres del mes de Febrero proximo pasado segun que su Padre lo dijo, en fe de todo lo qual lo firme = Fernando Lopez de Dina Colon

Lib. de Bap.mos N.o 28. f.o 52 b.ta 1.a Ag.na Maria. En esta Yglecia Parroquial de S.or San-tiago de esta Ciud. de Medina Sidonia en nuebe dias del mes de Septiembre, año de mill setecientos y noventa y ocho años, yo Diego Delgado Benito Cura en esta dha Ciudad Baptize a Agustina Maria, que nacio a veinte y ocho de Agosto de dicho año hija lexitima de Juan Salido, y de Josefa de Alcazar: fue su Padrino Gonzalo de Arias, a quien adverti el Parentesco espiritual y obligacion, son todos vecinos y naturales de dicha Ciudad, y lo firme = Diego Delgado Benito

Lib. de Matrim.s N.o 45 b.ta f.o 93. En esta Ciudad de Medina Sidonia, en quinse dias del mes de Abril de mill setecientos y veinte años, haviendo precedido las tres amonestaciones que fueron en los dias dos, siete y catorse, de este presente mes, de que no ha resultado Canonico Impedimento alguno, examen de la Doctrina Christiana, Confesion y Comunion requisitos que dispone el Santo Concilio de Trento: Yo D.r Bartolome Muñoz Cura y Beneficiado de las Yglecias de esta dicha Ciudad, Despose por Palabras de presente que hicieron verdadero y lexitimo Matrimonio a Fran.co Leal, hijo lexitimo de Diego Leal Despinio, y de D.a Ynes Luis, y a D.a Agustina Salido y Pina hija lexitima de Juan Salido, y de D.a Josefa de Pina de Junes, todos naturales y vecinos de esta Ciudad, a que fueron testigos Sebastian de Barrios, Josef Candon, Fran.co Luis, y otros vecinos de esta Ciudad, en fe de lo qual

Veinte Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

lo firmé Dn Bartolome Muñoz. ———

Las preinsertas partidas se hallan conformes literalmente con los Originales de que proceden, en los Libros Parroquiales que van citados a los margenes de cada una, y en su Correspondiente Archivo, a que me remito, los quales volvio a recojer y poner en su lugar el Cavallero cura semanero: D. Pedro de Cote Morito, y en comprovacion de ello firmas esta Diligencia: Y para que conste en virtud de lo judicialmente prevenido pongo de la presente de que doy fee =

Dn Pedro de Cote Morito

Dr Ortiz

Villalva

Galind

Dn Ph

Ynformazn

Dn Pedro Fran Vidal

Dn Ramn

En esta Ciudad de Medina Sidonia, en seis dias del mes de Julio de mill setecientos ochenta y cinco: Manuel Ximenes Mena, de por si en representacion de su menor hijo Dn Manuel, para la Ynformacion que pretende, y a su fin se halla presentado: el Sr. Dn Ramon del Orea y Cano Abogado de los Reales

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Ante mi el Corregidor y Capitan a Guerra de ella: Paresio por testigo el Dn. Julian Hidalgo Presbro. Maestro de Serimonias de su Mayor Parroquial de que por tener fue resevido Juramento que lo hizo in verbo sacerdote segun su estado, ofreciendo decir verdad y preguntado por el Interrogatorio inserto en el Despacho que lo motiva Dixo: Conose de trato y comunicasion, al memorado Dn. Manuel Ximenes Mena, Clerigo acolito estudiante en la Ciudad de Sevilla, sabe es hijo legitimo de Manuel Ximenes Mena, y de Da. Juana Leal y Nieto por linea Paterna, de Manuel Ximenes Mena, y de Da. Mariana Dia franco y por la Materna de Juan Ramirez Leal, y da. Augustina Salido; Difuntos, todos menos el Padre, a los quales (excepto el Abuelo Paterno) por una y otra linea el testigo trato comunico y sus casas frecuentaba, como que todos fueron naturales y vecinos de esta dicha Ciud.; remitiendose en su razon del entroncamiento y delineacion, a mayor abundamiento a las

Partidas Sacramentales presentadas que se
han leydo y estan Conformes con lo que el Depo-
nente tiene dicho y experimentado, que es su
dicho= Le Consta que assi el pretendiente como
sus Padres y Abuelos, por ambas lineas son y
han sido Christianos Viejos, no de Casta y generaz
cion de Mulatos, Indios Combezos, Moriscos, He-
rejes, ni Zectarios, Limpios de toda mala Raza:
Que no han sido Castigados por el S.to tribunal de
la Ynquisicion ni por otro alguno, con pena de
Ynfamia: Que no han Cometido Delito que les
Degrade de su buena Reputacion y fama, ni
menos han tenido Oficio ni Empleo Mecanico,
Viles ni Baxos, antes si se han portado y portan,
con Onor Decencia y estimacion en la Repu-
blica= Al tercero lo Depuesto de Consta por el
Conocimiento como lleva dicho que ha tenido
y tiene con las familias del pretendiente; como
de su Parentela, en ella ay Personas de distin-
cion, como Religiosos, Ecc.cos Seculares, Sacerdotes
Regidores, y otras muchas que dan lustre; y ade-
mas deser como es publico y notorio, pu.ca voz

y fama, y lo que en un Varon a oydo a sus mayores
y mas Ancianos: Y la Verdad lo Declarado por el
Juramento Interpuesto en el que se afirma y ra-
tifica leyda que le fue esta su Deposicion, que
es de edad de setenta años, y lo firma con su merced y
que no le comprehenden las Gener. de la ley que se le han explicado

Gratis

Oreá

Dn. Julian Fr.ᶜᵒ Calvo

Ante mi
Fr.ᶜᵒ de Villalva
escriv.ᵒ pu.ᶜᵒ

Dn. Ant.ᵒ Hidalgo y Medina

En la Ciudad de Medina Sidonia en el propio dia
mes y año: En continuacion de esta Informacion
y para los efectos della fue presentado por testigo
Dn. Antonio Hidalgo y Medina, Cura mas antiguo
y servidor del Beneficio de las Yglesias della del
qual el Sr. Comis.ᵒⁿ recivio Juramento, que lo hizo
como tal Sacerdote puesta la mano en el Pecho
prometiendo decir Verdad, e interrogado conforme
viene al Despacho que lo motiva, Dixo: Conoce
de trato vista y Comunicacion a D.ⁿ Manuel Ximenez
Ruena, Pretendiente del menores, de esta naturaleza y
Vecindad, Residente en estudios de la de Sevilla; Sa-
be es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio
de Marcos Ximenes Ruena, y Dª Juana Leal, Defunta

al qual dio Crianza en su Casa y Compañia dandole el tratamiento de hijo, y el amor de Padre: Que es Nieto por esta linea Paterna de Manuel Ximenes Mena, y Da. Mariana Dias, y por la de su Madre de Franco. Ramires Leal y Da. Augustina Salido; en cuia Comprovacion se remite a las partidas Sacramentales que se hallan Colocadas en estos Autos, que se han leido y tiene por suficientes. Y le consta, que asi el pretendiente como sus Padres, y Abuelos, Paternos y Maternos, han sido en todos tiempos y son Christianos Viejos, limpios de mala raza de Judios, Moros, Moriscos, Mulatos, Zeparados, Herejes, ni de otra alguna que les haia Causado y Cause nota o perjuicio en sus Estimaciones, antes si han sido personas en la Republica, miradas con estimacion, de Onor Decencia, y emparentados con familias distinguidas, teniendo en ellas individuos de los de primera plana, como Sacerdotes Seculares, Religiosos, Regidores, y otros de igual gra

517

Cuatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

duacion: Jueno haverido Castigador, ni penitenciados por el S.to Tribunal dela Inquisicion, ni por Otro de que seles haia careagado, pen[a] ni nota en sus estimaciones = Lo Depuesto le consta al testigo porque los indibiduos de quien ha hablado, assi del vivo como delos Defuntos, ha conocido y conose, (esepto al Manuel Jimenez ó Rodriguez Viena, Abuelo Paterno, que ha muchos años murio) trato y comunica las familias por una otra linea: A oydo en su Varon hablar, a muchos antiguos, y hombres honrados del Pueblo; Lo que el testigo por su mano toca y presencia, y lo que de noticias y luses su Oficio Parroco le franquea, por el manejo enlos Archivos Ecc.cos y secula res, ademas de ser todo pu.co y notorio, pu.ca Voz y fama; é Interrogado por las Generales de la Ley, con explicacion de los efectos a que terminan, Respondio no Corresponderle nicocarle en modo alguno: Que lo que lleva dicho, y Declarado es la verdad por el Juramento interpuesto, en el que se afirma y ratifica leyda que le fue esta su Declaracion de berbo adverbum, que es de edad de cinquenta años y lo firmará con su m.d doy fé =

Orea

Christo Hidalgo

Mñz.

D.n ... Villalva

Galindo

Test.o D.n Juan Moreno Gonzales

En la Ciudad de Medina Sidonia en siete dias del mes de Julio

de mill Setecientos ochenta y cinco: En continuacion de esta Provanza, ante el S.or Juez de ella, fue presentado por testigo D.n Juan Alonso Gonzales, de este Vesindario, del que Su merced Resibio Juramento que lo hizo por Dios nro. S.r y su S.ta Cruz, Ofrecio decir Verdad, y preguntado por el orden que Corresponde Dixo: Conose a D.n Manuel Ximenes Mena, Clerigo de menores, el qual nacio en esta expresada Ciudad, lo Reputa por hijo natural y lexitimo de Matrimonio, de Marcos Rodriguez Ximenes Mena, y de D.a Juana Leal Defunta; Vio le criaban en su Casa y Compañia desde tierna edad, entre otros sus hijos en calidad de tal, y el les daba el devido tratamiento de Padre; tambien Conocio y trato el testigo, a su Abuelo Paterno, Manuel Rodriguez Ximenes Mena, que hace mas de cinquenta y dos años murio, y a su muger (que no tanto) D.a Maria Ana Dias: No menos Conocim.to tubo con los Abuelos Maternos del Pretendiente, Fran.co Ramires Leal, y D.a Agustina Salido Defuntos; Remitiendose a mayor abundamiento en el particular de Delineacion, a las fees de Baptismos y Casamientos que de este Quaderno resultan, y sele han leydo, no Ofreciendosele duda en ellas, ni en la exposicion del testigo, por Combenir lo uno con lo Otro: Que todos los ante narrados, Abuelos, hijos, y Nietos, han sido tenidos en esta Ciudad por hombres Blancos, limpios de Mala Raza de Mulatos Judios, Resien combertidos, ni prosede-

tes de Zepta alguna, antes si por Catholicos Apostolicos, por casti-
gados por el tribunal dela fé ni por otro alguno en materia que
seles pudiera seguir, Vicio de derecho, ni decaen dela buena re-
putacion y fama, en que cada uno en su tiempo y luego han
estado, y estan sin cosa en contrario, como personas pro-
sedentes de familias decentes, conocidas y emparentadas con
lo mejor del Pueblo: Silo contrario fuese el testigo lo sabria,
porque tratandose como se trata con gentes de todas gerarquias,
su edad que no es pequeña, manejo enla Pluma y Papeles,
era de ser ello todo publico y notorio publica voz y fama, no
podria ocultarsele, sino del todo en parte, de que aun dela
mas leve noticia carese: Preguntado con explicacion de sus
particulares por las generales dela Ley respondio no comprehen-
derle en manera alguna: Que es quanto save y puede decir
y todo la verdad por el Juramento que lleva hecho, afirman
dose en ella su Declaracion, precedida su lectura; que es
de edad de mas de setenta y cinco años, lo firmara con su
merced. Doy fe =

Juan Alonso Gonzales

Oca

Galvez

Nota. En el propio dia ante mi el ess.no parecio Marcos
Ximenes Rodriguez Mena, Padre de D.n Ma-
nuel Ximenez; y manifestó que por aora para

518

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

la Ynformacion que esta practicando no intenta su valerse demas testigos: Y a efecto de que conste lo pongo por Dilig.a Doy fee =

Dr. Valdes

Auto en Vista

En la Ciudad de Medina Sidonia, en ocho dias del mes de Julio de mill setecientos ochenta y cinco el S.or D.n Ramon de Oxea y Cano Alc.e Mor. de los R.s Consejos Corregidor y Capitan a Guerra de ella: Haviendo visto la antesedente Ynformacion dada por parte de D.n Manuel Ximenez Mena, a consecuencia del Despacho Reg.mo librado, con que principia, y de que por aora no intenta valerse de mas testigos que los presentados; Su mrd. Dixo: la devia de aprovar y aprovava quanto ha lugar de Dro. Ynterponiendo en ella Su autoridad y Judicial Decreto; y mando que original serrada y sellada se remita al S.or Juez siguiente Rector Cancelario de la R.l Universidad lita de Sevilla, por mano de su Secretario D.n Fran.co Antonio Baquerizo. Y por este su auto asi lo Proveyo y firmo de q.e doy fee.

Ramon de Oxea y Cano

Ante mi Dr. Valdes

Gutierrez

Visto por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d = Sev.a y Julio de 1785.

En la Ciud.d de Sev.a a diez y seis D.tor Anton

de Julio de mil setecientos ochenta y cinco. Los S.res R.r y Conciliarios de la R.l Univ.d desta Ciu.d haviendo visto la antecedente informacion dada p.r D.n Juan. Pimentel Mena, nat.l de la Ciu.d de Medina sidonia p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta dha Univ.d Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron q.e a el suso dho se le admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho grado: Y q.e siendo aprovado se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Salmon R.r — Dr. Rodrig.z — Dr. Mexia — Dr. Santullano

Dr. Baquerizo S.rio

Ex 2. sort. eleg. Aph. Faber. 9. sect. 5. et ex ea hanc DD.m

Conformatione phthisica hereditaria laborantibus, ita convenit venam secare dum ad 18. annum accedunt, ut nullum aptius censeatur remedium ad veram phthisim præcabendam.


N:341

2

Expte. N.º 35 520

Hornos Año de 1785.

Informacion practicada en virtud de Exorto del Mr. Dr. D. Antonio Salinas y Saabedra Canonigo de la Santta Patriarchal Yglesia de la Ciud.d de Sevilla Reactor, y Cancelario de ella

Gracia.

Juez

El S.or Alc.de D. Pedro Truxillo de Medina

Ess.no

Cisneros.

Audiencia

Los papeles p.a su revalida se dieron en 9 de Set.re de 1788.

Certifico el infraescrito Teniente de Cura de la Yglesia Parroql. de Sta Maria Magdalena de Seva. qe. en el Libro veinte y ocho de Bautismos al fol. 478 vta se haya una partida como se sigue

En Jueves veinte y dos de Febrero de mil setecientos y quarenta y dos años Yo Dn. Anto. Gonzalez Cantero Teniente de Cura en esta Yga. Parroql. de Sta Maria Magdalena de Seva. bautise á Juan Josef Conrado qe. nacio dia diez y nueve de dho mes y año es hijo legitimo de Juan Nicolas Gutierrez y de Da. Maria Petrolina Garcia de Mendoza fue su Padrino Dn. Juan Roldan Clerigo de menores á la collacion de Sta Cruz advertile su obligacn. y parentesco espiritual y lo firme fho ut supra Dn. Anto. Gonzalez Cantero Teniente de Cura

Concuerda con su original qe. queda en dho Libro y fol. á qe. me refiero y pa. el efecto qe. haya lugar doy la presente en la expresada Ciudd en primero de Julio de 1783=

Dr. Bernardo Josef Romero
Cura Pr.

Certifico el infrascrito Teniente de Cura de la Yglesia Parroql. de Sta. Maria Magdalena de Sevilla q. en el libro veinte y ocho de Bautismos al fol. 273 bto. se hay una partida como se sigue

En Jueves veinte y dos de Febrero de mil setecientos y quarenta y dos años. Yo D. Manl. Gonzalez Carrera Teniente de Cura en esta Yga. Parroql. de Sta. Maria Magdalena de Sevilla bautize a Juan Josef Carrera q. nacio dia diez y nueve de dho mes y año es hijo legitimo de Juan Nicolas Gutierrez y de Da. Maria Petronila Garcia de Mendoza fue su Padrino D. Juan Roldan Clerigo de menores a la collacion de Sta. Cruz advertile su obligacn. y parentesco espiritual y lo firme fho ut supra D. Manl. Gonzalez Carrera Teniente de Cura

Concuerda con su original q. queda en dho libro y fol. a q. me refiero y pa. el efecto q. haya lugar doy la presente en la expresada Ciud. en primero de Julio de 1753 =

Dr. D. Manuel Josef [illegible]
Cura [illegible]

Certifico q.e D.n Juan Gutierrez, del castillo, nat.l de la V.a de Bornos, de este Arzp.do se graduó de Br. en Filos.a p.r esta Univ.d en diez de Enero de mil setecient.s ochenta y dos, q.e ganó en esta Univ.d quatro cursos en Med.a, q.e principiaron en Oct.e de mil setecientos ochenta, y uno, y finalizaron en el presente mes, y q.e sustentó un acto menor de conclusiones en dha facult.d y Univ.d, segun se averigua de los libros de esta Sec.ria, á q.e me refiero. Sev.a y Julio primero de mil setecient.s ochenta, y cinco

D.r Baquerizo

D.n Juan Gutierrez del castillo, nat.l de la V.a de Bornos de este Arzp.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e me gradué de Br. en Filosofia p.r esta Univ.d en 10 de Enero de 1782: q.e tengo ganados en esta Univ.d quatro cursos en la facult.d de Med.a y q.e en esta facult.d y Univ.d sustenté un acto menor de conclusiones, segun se averigua de la certificacion q.e presento, y Juro. Y respecto, á q.e necesito recivir el grado de Br. en la expresada facult.d, y p.a ello justificar (conforme á leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo lexitimo de D.n Juan Gutierrez de Merida, nat.l de esta Ciud.d y D.a Catalina del Castillo, nat.l de la referida V.a Que mi Padre es tambien hijo lexitimo de D.n Juan

Gutierrez de Merida, natl. de la citada Va, y de Da Maria Garcia de Mendoza, natl. de esta Ciud.d: Que mi Madre es asimismo hija legiti ma de Dn Bartholome del Castillo, y Da Franca Gonzalez, natur. de la expresada Va Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisicion pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; qe no hemos cometido infa mia de Hecho, ní de Derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos pr donde hayamos denegenerado de quienes somos: antes bien qe spre hemos vivido con honor y estimacn

A V.S. suplico se sirva haver pr presentada la referida certificn y fé de Bautismo de mi Padre, y mandar qe pro lo qe toca á mi Madre y á mí se despache exorto dirigido á las Jus ticias de la referida Va de Bornos pa qe ante ellas y con citacion de su Sindico Procurador General se haga la correspondte informn; y pr lo qe toca á mi Padre qe se haga en esta Ciudad: fechas ambas, y aprovadas pr V.S. providenciar

q.^e se me admita á los actos de puntos, leccion, y exa
men p.^a d.^{ho} grado: y q.^e siendo aprovado se me con
fiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro &.

Juan Gutierrez
y Castillo

Por presentado este pedim.^{to} con la certific.^n y fé
de Bautismo q.^e refiere: despachese el exorto
q.^e se pide, y admitase la informac.^n q.^e se ofrece
la qual se comete al pres.^{te} Secret.^o precediendo
citacion al S.^r Promotor Fiscal de esta Univ.^d y
Caballero Sindico Procurador de esta ciud.^d; fho
todo, traigase p.^a dar providencia. Lo mandó el
S.^r d.^r d.^n Ant.^o Salinas, y Saavedra, Canonigo de
la S.^{ta} Patriarchal Yglesia de esta Ciud.^d de Sev.^a,
Rector, y Cancelario de la Real Univ.^d de ella
á primero de Julio de mil setecientos ochenta y
cinco.

D.^r Salinas

D.^r Baquerizo
S.^{rio}

En Sev.^a en dos de d.^{ho} mes y año yo el Notario
en cumplim.^{to} de lo mandado p.^r el auto antecedente

pasé a las casas del S.r d.r d.n Fran.co Xavier Du
tort, Promotor Fiscal de esta Univ.d y precedido el recado de vrbanidad le cité p.a la informac.n contenida en dho auto, y manifesto quedar enterado en su contenido, doy fé

Diego de Leyva
notario pp.co y Apps.co

En dho dia mes y Año Yo el Notario pp.co y Apostolico, en Virtud del Auto Antecedente y la Citac.on hecha al Señor promotor fiscal pase a las Cassas del S.r D.n Fran.co de Neve Mayordomo de los Señores Jurados y Sindico procurador Gen.l desta Ciudad, y precedido a Recado de Urbanidad Site a dho Señor, p.a la Ynform.on que Consta, q.n Respondio no se le ofrecia Reparo Alguno y lo firmo dho Señor Conmigo el Notario de lo que doy fee

Fran.co M.a de Neve

Diego de Leyva
notario pp.co y App.co

En la Ciu.d de Sev.a à quatro de Julio de

mil setecientos ochenta y cinco, Dn. Juan Gutierrez de Castillo, Estud.te desta Univ., para la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio á Dn. Miguel Saborido, Abogado desta R.l Aud.a; nat.l y Vez.o de la V.a de Bornos deste Arzpado., de quien en virtud de la comic.n q.e me confiere el auto antecedente recivi Juram.to segun drõ; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecéd.te, Dixo: q.e conoce á Dn. Juan Gutierrez del Castillo, nat.l de la V.a de Bornos q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Juan Gutierrez de Merida, nat.l desta Ciu.d, y D.a Catalina del Castillo, nat.l de la referida V.a: Que su P.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Gutierrez de Merida, nat.l de la citada V.a, y D.a M.a Garcia de Mendoza, nat.l desta Ciu.d: q.e su M.e es asi mismo hija leg.ma de Dn. Bart.me del Castillo, y D.a Fran.ca Gonz.z, natur.l de la referida V.a: q.e asi el Pretend.te, como los espresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Drõ: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan desmerecido de quienes son: antes bien q.e siempre

574

han vivido con mucho honor y estimación.

Todo lo qual consta à el testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser publico y notorio en la expresada Villa, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró, q.e no letocan las grales. de la Ley, q.e le fueron manifestadas: Que es de edad de cinquenta y quatro a.s y lo firmó con migo el S.rio de q.e Certifico.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Liz.do D.n Migl. Sabonido
y Arrol.

En dho dia mes, y año de la misma presentacion, y p.a la referida información recivi juramento segun Dro de D. Fran.co Garcia, Clerigo de Menores Ordenes, nat.l y Vez.o desta Ciu.d; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Juan Gutierrez del Castillo q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Gutierrez de Mexida, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Catalina del Castillo, nat.l de la dha V.a Que su P.e es tamb.n hijo legitimo de D.n Juan Gutierrez de Mexida, natural de la dha V.a, y de D.a M.a Garcia de Mendoza, nat.l de esta dha Ciu.d: Que su M.e es asi mismo

hija leg.ma de D.n Bart.me de Carrillo, y D.a Fran.ca Gonz.z
naturs. de la expresada V.a Que asi el Pretend.te, como los ex-
presados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judig,
Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido cas
tigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de Herejia, Aposta
sia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e si-
empre han vivido con honor, y estimacion. Todo lo qual
consta à el testigo p.r haver tratado y comunicado à todos
los expresados, ser publico, y notorio, publica voz y fama
en esta Ciu.d, y en la expresada V.a de Bornos: Declarò,
q.e no le tocan las generales de la Lei q.e le fu-
eron manifestadas: Que es su edad de quaren-
ta y tres a.s, y la firmò.

D.n Fran.co Garcia — D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.a la
referida informacion recivi juram.to segun dro de D.n Jose de
Urbarry, y Herrera Vez.o desta Ciu.d y haviendolo hecho pro-

mero decir verdad; y siendo preguntado p.^x el pedim.^to anteced.^te Di
xo q.^e conoce à D.^n Juan Gutierrez de Castillo, nat.^l de la V.^a de
Bornos q.^e le presenta: Sabe q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Juan Gutier
rez de Mérida, nat.^l desta Ciu.^d, y D.^a Catalina del Castillo, nat.^l
de la referida V.^a: Que su P.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Juan Gu
tierrez de Mérida, nat.^l de la citada V.^a, y de D.^a Maria Garcia de
Mendoza, nat.^l desta Ciu.^d: Que su M.^e es así mismo hija leg.^ma de D.^n
Bart.^me de Castillo, y D.^a Fran.^ca Gonzalez, natur.^s de la referida
Villa: Que así el Pretendiente como los expresados sus Padres
y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda ma
la raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados p.^x el S.^to Oficio de
la Inq.^n p.^x crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho ni Dro: ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^x donde hayan degenera
do de quienes son: antes bien q.^e siempre han vivido con honor
y estimacion. Todo lo qual consta à el testigo p.^x haver tra
tado, y comunicado à el Pretendiente, sus Padres, y Abuelos,
ser publico, y notorio publica voz, y fama en la
expresada Villa de Bornos, y la verdad p.^x su
Juramento fecho: Declaro que no le tocan las
generales de la Ley que le fueron manifestadas: Que
es de edad de mas de cinquenta años, y la
firmo.

Josef de Uribarry
y Herrera

D.^r Fran.^co Baquerizo

S.^rio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dn Franco Suares de Vega Vicario y Cura de la Yga Parroql De Señor Santo Domingo de esta Villa de Bornos, Zertifico que en el Libro 24 de partidas de Baptmos se halla una al folio 12 y 13 ta y es lo sigte

Juan Andres Germo faustino

En Martes quinse dias del mes de febrero del año de mil setecientos sesenta y tres, Yo Dn Juan Germo Ruiz de Perea, Cura y Beneficiado de la Parroquial del Señor Santo Domingo de esta Villa de Bornos Baptise, a Juan Andres Germo faustino que nacio en dho dia hijo de Dn Juan Joseph Gutierres, y de Da Cathalina del Castillo su lexitima muger, fue su Madrina Da Maria Josepha Ruiz de Perea, se avise el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme = Dn Juan Germo Ruiz de Perea

Concuerda Bien y fielmente con su original al que queda en dho Libro y zitado folio a que me refiero y para que conste doy la preste a pedimto de parte legitima en esta Villa de Bornos en siete dias del mes de Julio de mil setecientos, ochenta y cinco años =

Dn Franco Suarez de Vega

Los Ess.nos q. avaxo signamos y firmamos, el primero del Cavildo publico y rentas, y el segdo de S.M. del govierno del partido, vecinos de esta villa; Certificamos y damos fee, q. el Dr. Dn Franco Suarez de Vega, q. quien se halla dada

la Certtificacion q.e antecede, es Cura Parrochi
y Vicario en la Yglesia de S.to Domingo unica de
esta dha Villa, y como a tal le hemos visto ad
ministrar los Santos Sacramentos a sus Feligre
ses, y demas actos anecsos a dhos sus Empleos
y la lettra y firma q.e se halla al pie de dha Cer
tificacion espresando sus nombres y apellidos es con
forme a la q.e acostumbra poner en todos sus
Escrittos, a los quales siempre se les ha dado y da
entera fee y credito, assi en Juicio como extra
y p.a q.e assi conste, a pedimento de parte le certifi
ca y firmamos la presente en dhos Barrios a doch
dias del mes de Julio de mil settecientos
y treintta y cinco años.

Mattheo Rodrig.z
no
Gonzalez
ss. de car.s

Juan de Almeyda
Gonz.
Ess.no

526 (Bis)

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dn. Franco. Suares de Vega Vicario y Cura de la Yga. Parroql. de Sor. Santo Domingo de esta Villa de Bornos Zertifico que en el Libro 17 de partidas de Baptmos. se halla una al folio 30 que su thenor es lo siguiente =

Cathalina Antonia Josepha — En Domingo Veinte y siete de Marzo de mil setecientos, y Veinte y nuebe años Yo Dn. Juan de Pineda tardío Cura de la Yglecia Parroquial de Señor Santo Domingo desta Villa de Bornos, Baptise, à Cathalina Antonia Josepha, que nació a diés y siete de dho mes, hija de Bartme. Rodrígues, y de Da. Franca. Ximenes su lexitima muger, fueron sus Padrinos Juan Antonio Serrano, y Da. María de Heredia todos Vecinos desta Villa, y les adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme = Juan de Pineda tardío

Concuerda Bien y fielmente con su original, el que queda en dho libro y zitado folio a que me refiero, y para que conste doy la presente a pedimto. de parte lexitima, en esta Villa de Bornos en siete días del mes de Julio, de mil setecientos, ochenta y sinco años =

D. Franco. Suarez de Vega

Los Esnos. q. avajo signamos y firmamos, el primero del Cavildo, publico, y Rentas, y el segundo de S.M. del govierno del posito vecinos de esta Villa; Certificamos y damos fee, q. el Br. Dn. Franco. Suarez de Vega, Br. quien es dada la Certificacion q. antecede, es Cura Parrocho, y Vicario

en la Al.d S.to Domingo unica en esta d.ha Villa y como a tal le hemos visto administrar los Santos sacramentos a sus feligreses, y practicar los demas actos concernientes a d.hos sus oficios; y la letra y firma q.e se halla al pie de d.ha certificacion expresando su nombre y apellidos como la rubrica es conforme a la q.e acostumbra poner en todos sus escritos, a los q.uales siempre se les ha dado y da entera fee y credito assi en juicio como fuera; y p.a q.e conste de pedimiento de parte legitima ponemos la presente q.e firmamos en d.ha Villa a ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y cinco años.

Martinez Rodriguez
Gonzalez

Juan Alvarez
Gonz.
Es.no

Nos el Dr. Dn. Antonio Salinas, y Saavedra, Canonigo de la Sta. Patriarchal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de ella

A Vms. los Sres. Jueces y Justicias de la Va. de Bornos de este Arzpdo, ante quienes esta nra. carta esorito fuere presentada, hacemos saver, como ante Nos se presentó pedimento pr. el Br. en Artes Dn. Juan Gutierrez y Castillo, natural de esa Va., y estudiante de estas nras. escuelas en la facultd. de Medicina, pr. el qe. Nos pidio, qe. pa. poder recivir pr. esta Univd. el grado de Br. en la expresada facultd. necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Univd.) qe. es hijo legitimo de dn. Juan Gutierrez de Merida, naturl. de esta Ciud. y da. Catalina del castillo, natural de esa Va. Que su Padre es tambien hijo legitimo de dn. Juan Gutierrez de Merida, natural de esa Va., y da. Maria Garcia de Mendoza, natural de esta Ciud. Que su Madre es

asi mismo hija lexitima de Dn. Bartholome del Castillo, y Da. Fran.ca Gonzalez, natur.s de esa V.a Que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacn. de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Derecho: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estimacn.

Para cuya informacn. (infor) nos pidio asi mismo q.e respecto de ser El, su Madre, Abuelo Paterno, y Abuelos Maternos natur.s de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar nra Carta exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. Mag.d (Dios le guarde) con q.e esta Univ.d se halla, p.a q.e en ella se haga pr. los q.e á estos toca. Y.

pr. Nos visto mandamos dar y dimos la presen
te pa. Vms., pr. la qual de parte de S. Mag.d para
el cumplimto. de sus Reales ordenes exorta-
mos, y de la ntra pedimos y encargamos, qe.
luego qe. ante Vms. sea presentada, pr. ante Esno.
qe. de ello dé fé, y con citacion del Sindico Procura
dor General de esa Va. examinen los testigos qe.
pr. pte. del pretendiente fueren presentados al
tenor de los Capitulos insertos, sin pa. ello pe-
dir poder, ni otro recaudo alguno: y con la
misma citacion manden sacar, y se saquen las
fés de Bautismo del pretendiente, y su Madre
fecho todo, serrada, y sellada la dicha infor-
macn., y en manera qe. haga fé, la remitan ori
ginal á manos del infraescrito secreto. para
en su vista proceder á lo qe. haya lugar.
Dada en ntra Camara Rectoral á dos de Julio
J.— de mil setecientos ochenta y sinco. Filo.do. = infor=

Dr. Dn. Antonio Salinas
Ror.

Dn. Fran.co Baqueriro
Srio.

Dixo el Ex.mo S.r Almirante pereis. Or. D.r Lino

Truxillo de Medina Alcalde ordinario de esta villa de Barros en ella y Julio veinte de mil setecientos ochenta y cinco, mando que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria que su merced exerce se guarde cumpla y en su virtud con citacion de Don Alonso Santos de las Cuevas sindico procurador general de esta dicha villa practique de la informacion que por el se previene, y los testigos que se presentaren se examinen ante mi, para lo que se le haga saver a Don Juan Gutierrez de Merida padre del pretendiente para que le conste, y evaquado que sea remitase todo original al Señor Juez de quien dimana; y con la misma citacion saquense las fees de bautismo que por dicho exorto se enuncian; lo mando y firmo dicho Señor Alcalde de que yo el escribano doy fee=

Pedro Truxillo

Ante mi
Matheo Rodrigo Gonzalez
Escribano

Citacion a Don Alonso procurador sindico

Yncontinenti yo el escribano cite para lo contenido en el auto de cumplimiento que antecede a Don Alonso Santos Cuevas Sindico Procurador general de esta villa en

Superiora de que manifesto quedar enterado de

doy fee = Alonso Santos de las Cuevas

Matheo Rodriguez

Notº

En Bornos en dicho dia seis de Julio de el año

de mil setecientos ochenta y cinco yo el Escrivano

fig.e e hize saber el auto q.e antecede a D.n Juan

Gutierrez de Merida padre de D.n Juan Gutierrez

y Castillo, en su persona de q.e manifesto quedar ent.do

doy fee =

Matheo Rodriguez

Informa.on de D.n Antonio Luis de Herrera Pres.to

En la villa de Bornos en diez dias del mes de Julio del

dicho año de mil setecientos ochenta y cinco D.n Juan

Gutierrez de Merida de esta vecindad para la informa.on

que D.n Juan Gutierrez y Castillo su hijo tiene ofrecida

ante el S.or D.r D.n Anton.o Salinas y Saavedra Canonigo

de la S.ta Yg.a de la Ciud.d de Sevilla Rector Cancelario de ella

y en virtud de su decreto le esta mandada recivir ante

el S.or D.n Pedro Trujillo de Medina Alcalde ordinario de esta

dicha Villa presento por testigo a D.n Antonio Luis de Herrera

de esta vecindad de quien Yo el Escrivano por ante mi el d.ho

recivio Juram.to segun forma de dr.o el qual voluntaria

mente y segun su estado lo hizo como se requiere

y ofrecio decir verdad en quanto supiere y sea preguntado

y aviendolo sido (lo sido) por lo q.e comprehende el ante
rior escrito Dijo sabe y le consta q.e D.n Juan Suarez
del Castillo es hijo legitimo del dho D.n Juan Guttierrez natu
ral de dha Ciud.d de Sevilla, y de D.a Cath.na del Castillo, natu
ral desta V.a q.e dho su Padre es hijo de D.n Juan Guttierrez
de Merida natural desta nominada Villa y de D.a Maria
Garcia q.e lo fue de la dha ciudad de Sevilla, y q.e la dha
su Madre lo fue asimismo de D.n Barth.me del Castillo y de
D.a Juan.a Xim.z naturales desta villa, y q.e assi los ascendien
te como los referidos sus Padres han sido avidos tenidos
y reputados por christianos viejos limpios de toda mala
Zentta y Generaz.on de Judios Moriscos ni otra secta
q.e no han sido Castigados ni penitenciados por el santo
oficio de la Inquisicion por chrimen de heregia apostaria
Judaismo, ni otro q.e no han cometido delito de infamia de
hecho ni de dro. Que no tiene noticia ayan exercido oficios
viles ni mecanicos por donde ayan degenerado de
quien.s son antes si los a conocido el q.e declara aver
vivido con honor y estimaz.on aviendo exercido
empleos de Republica en esta Villa y en la Yg.a
Parroquial della D.n Juan Gm.o Ruiz de Pera tio del
Pretend.te fue cura y Vicario della y Rector del colegio
de la sangre, y otro D.n Juan Gm.o Ruiz de Pera
fue asimismo cura y veneficiado de dha Yg.a Parro
quial a quien el q.e declara conocio como tanbien
a los Abuelos Paternos del pretend.te q.e fueron en esta
dha Villa vezinos de la proxim.a dirizion por cuyas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

razon. sabe el declarante lo q.e deja dho y por ser publico y notorio en esta enunciada Villa y todo la verdad en cargo de su Juram.to hecho q.e es de edad de sesenta y dos años y lo firmo con su m.d de q.e yo el ess.no Doy fee = en m.to = desenas y ... Sevilla

Dr. Antonio ... de ...

Matheo Rodrigo Gonzalez
ess.no

Testigo Dn. Xp.l Maraal.

En la Villa de Moron en el referido dia doze de Julio de la dha presentac.n el mismo S.r Alcalde por ante mi el ess.no recivio Juram.to por Dios nro S.r y una señal de cruz segun forma de Dro de D.n Xp.l Maraal de Mendia de esta vecindad y Alcalde provincial del Ayuntamiento de esta dha villa el qual lo hizo como se requiere y ofrecio decir verdad en quanto supiere y sea preguntado y aviendolo sido por lo q.e comprehende el anterior escrito Dijo es cierto y constante q.e Dn. Juan Gutierrez del Carrillo es hijo lexitimo de Dn. Juan Gutierrez Merida natural de la Ciud. de Sevilla y vecino de esta nominada V.a por cuya parte ha sido presentado y de D.a Cat.na del

Carrillo, natural q.e fue desta referida ciu.d q.e el dho su Padre es hijo de Juan Gutierrez de Merida natural q.e asimismo fue desta ciu.d y de D.a M.a Garcia q.e lo fue de dha ciud.d de Sevilla, y la dha su M.e lo fue tambien de D.n Pedro M.e del Carrillo y de D.a Juana Vim.z naturales desta Enunciada Villa y q.e assi estos como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son avidos tenidos y reputados p.r christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios moros ni desta secta, y q.e no han sido castigados ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia Apostasia, Judaismo ni otro q.e no han cometido Delito de infamia de hecho ni dro. Que no save ni le consta ayan exercido oficios viles ni mecanicos por donde ayan degenerado de quien.s son, antes save y le consta al q.e declara aver vivido con honor y estimaz.n mediante aver exercido empleos honorificos de Republica en esta ciu.d y en la Y.a Parroquial della D.n Juan Gmo. Ruiz de Vera tio del pretend.te fue cura y vice beneficiado de la dha Y.a a quien el q.e declara conocio y q.e los Abuelos Paternos y Maternos fueron en esta dha villa sujetos de estimacion como assi lo oyo decir a sus Padres por cuyas razones lo save el declarante ser constante y notorio en esta nominada villa, y por tal lo tiene y es la verdad en cargo del Juramento q.e fecho tiene in que

se afirma y ratifica que es de edad de quarenta y
seis años y lo firmo con su md de q yo el sso doy fee=

Truxillo Xptoval de Mazarh

Matheo Rodrigo
Lorenzo (?)
ssno

Tso. Dn. Jnan Moreno sevno

En la dha. ciu. de Borno en el dho dia mes y año de la misma presencia. el nominado señor Alcalde q. an recivido de Diego Juramt. a Dios nro S. y una señal de Cruz segun forma deuida de Dn. Jnan Moreno Sevillano desta vecind el qual lo hizo como se requiere y ofrecio decir verdad en quanto supiere y le a preguntado. y aviendolo sido al tenor de lo q. contiene el decreto q motiva estas diligs. Dijo conocer q Dn. Juan Gutierrez del carrillo es hijo legmo. de Dn. Juan Gutierrez de Merida natural de la Ciudad de Sevilla y de Da. Catna. del carrillo q lo fue desta dha villa y q. el referido su Padre es hijo de dho Dn. Juan Gutierrez Merida natural q. fue desta misma ciu. y de Da. Maria Garcia q lo fue de la dha ciu. y q la nominada su Me. fue hija legitima de Dn. Xara. del carrillo y de Da. Fran. Ca. Diaz naturales q. fueron de la referida ciu. y q. a los dhos como el pretendiente son y han sido avidos tenidos y reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de Judios mulatos ni otra mala secta q. no han sido castigados ni penitenciados por el santo ofisio de la inquisicion por crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro q no tiene noticia,

532

ayan cometido delito ni infamia de hecho ni de
dro ni licencia ayan exercido oficios viles ni mecanicos
por donde ayan degenerado de quien son antes si le
consta al testigo averse visto con honor y estima
exerciendo oficios honorificos de republica en esta ciudad
y en la yglesia parroquial della como lo fue el cura
y vice beneficiado Dn Juan Guillermo Ruiz de Serna
tio del pretendiente y tanto los Abuelos paternos
como los Maternos vivieron en esta ciudad en buena
reputacion Por lo que save el testigo de ciencia y las muchas noticias
que dello tiene y es constante publico y notorio y la
verdad en cargo del Juramento que fecho tiene que es de edad de
quarenta y ocho años y lo firmo con su merced de que yo
el Escribano doy fee =

Trexilla

Fran.co Moreno
Sevillano

Dn Mathias Rodriguez
Gonzalez

Testigo Dn Juan de la Paz
Terrero

En la ciudad de Borxas en el dho dia onze de Julio de mil
año de la referida pretension el nominado Dn Alcalde
que ante mi el Escribano recivio Juramento a Dios nuestro señor y
una señal de cruz segun forma de dro de Dn Juan
Armando Terrero vezino desta ciudad el qual lo hizo como se re
quiere y so cargo dixo verdad en quanto supiere y sea
preguntado y aviendolo sido por el tenor del
auto de mision [illegible] Dijo save muy bien y le consta
que Dn Juan Guerrero y Castillo es hijo legitimo de Dn Juan
Guerrero de Merida natural de la ciudad desta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX

y de Da. Cata. de Castilla q. lo fue de esta villa, y el de su padre es hijo de Dn. Juan Gutierrez Merida natural q. fue asimismo de esta nominada villa y de Da. Ma. Garcia q. lo fue de la dha vecina y q. la dha su Mr. fue hija legitima de Dn. Bartme. del Castillo y de Da. Franca. Ximz. naturales q. fueron de esta referida villa, y q. asi los precedentes como los dhos sus Padres y Abuelos han sido avidos tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de Judios mulatos ni otra secta q. no han sido castigados ni penitenciados p. el santo oficio de la inquisicion por crimen de Herejia Apostasia Judaismo ni otro q. no save ni le consta ayan cometido delito con infamia de hecho ni de dro q. no han exercido oficios viles ni mecanicos p. donde ayan degenerado de quienes son y antes si los ha conocido el q. declara aver vivido con honor y estimacion. exerciendo honorificos empleos de Republica en esta va. y en la Ygla. Parroquial de ella como fueron Dn. Juan Germo. Ruiz de Pereda vicario cura y Rector del colegio de la Sangre de esta dha va. y otro Dn. Juan Germo. Ruiz de Pereda cura y Vic. beneficiado de la Parroquial de ella, ambos hos. del precedente y los Abuelos Paternos y Maternos fueron en esta va. sugetos de la primera. distincion los q. save el testigo p. averlos conocido y ser notorio y todo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

Juramento hecho q.e dice verdad en cargo. Ante mi. Siendo de edad de sesenta y seis años y lo firmo con su merced de q.e yo el Escribano Doy fee =

Truxillo

Juan de Almario Acevedo

Ante mi

Matheo Rodriguez Gonzalez

Escribano

Comparecencia

En la villa de Murcia trece dias del mes de Julio de dicho año ante el S.r D.r Pedro Truxillo de Medina Alcalde ordinario de ella y ante mi el Escribano parecio D.n Juan Guerrero de Merida de esta vecindad y Dijo q.e para la Informacion del referido su hijo q.e le esta admitida no pretende por ahora valerse de mas testigos q.e los q.e se hallan examinados con la protesta q.e hacia de presentar otros siempre y quando le convenga. Visto p.r su merced mando se forme a original al S.r Juez requirente segun y como se expresa y lo firmo con dicho compareciente de q.e yo el Escribano Doy fee =

Pedro Truxillo

= Juan Josef Guerrero de Merida

Ante mi

Matheo Rodriguez Gonzalez

Escribano

El promotor Fiscal de esta R.l Universidad dice que los apellidos de Cas-
tillo y Gonzales que D.n Juan Gutierrez y los testigos que ha presentado
dan a sus abuelos Maternos no se encuentran en la fe de bautismo
dela Madre del susodicho D.n Juan y en lugar de ellos se leen los de Lo-
driguez y Gimenez por lo que es necesario acreditar la identidad de
las personas sin embargo dela enunciada diferencia de apellidos sobre
lo qual resolvera V. S. lo mas Justo como siempre Sevilla y Julio
20. de 1796

D.tor Outon

Señor Rector y Consiliarios

D.n Juan Gutierrez vezino de la Villa de Barnos y residente en esta Ciudad con todo respecto, y veneracion hace pre-sente a V.S. q.e haviendose presentado las informaciones, y partidas correspondientes p.a el grado q.e intenta recivir en la Fa-cultad de Medicina, parece se ha pu-esto cierto reparo p.r el S.r Promotor Fis-cal, q.e consiste en la diferencia de apellidos en los Abuelos Maternos del suplicante, q.e se observa entre los q.e se les dan en las citadas informaciones, y los q.e se les atri-buyen en las referidas partidas: p.r lo q.e p.a des-banecer esta objeccion combiene al q.e supli-ca q.e concitacion del mismo Promotor se libre exorto requisitorio á las Justicias de la mencionada villa á fin de q.e reci-van informacion en orden á hacer

constar q.e Bartolome Rodriguez, y
Francisca Ximenez Padres de Cata
lina del Castillo, y Abuelos del su
plicante tubieron igualmente dos
apellidos, el primero del Castillo, y
la segunda de Gonzalez con que se
les nombraba con frequencia siendo
no obstante unas mismas personas:
en cuya atencion

Suplica a V.SS. rendidamente se sirvan
mandar librar el citado exorto p.a el
fin q.e lleva propuesto: favor q.e espera
de su Justificacion &c.

Juan Gutierrez

Sev.a 29. de Julio de 1785.

Librese el exorto q.e se pide.

D. Salinas

R.o

En 2 de Ag.to de 1785 entregue
al P.te el Exorto

Ldonos Año de 1785

Ynformacion hecha sobre el Apellido de Castillo, y Gonzalez, tocarle y perteneserle a Dn. Jul. Gutierrez del Castillo Estudiante en la facultad de Medicina en la Universidad de Sebilla por las Abuelos maternos, como se justifica de las fees presentadas

Nos el Dr. Dn. Antonio Salinas y Saavedra Canonigo de la Sta. Metropolitana y Patriarchal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Universidad de ella &c.

A Vs. los Señores Jueces y Justicias de la villa de Bornos de este Arzobispado, ante quienes esta ntra. carta exorto fuere presentada, hacemos saver, como ante Nos se presentò pedimento pr. el Br. en Artes Dn. Juan Gutierrez y Castillo, natural de esa villa, y estudiante en estas ntras. escuelas en la facultd. de Medicina, pr. el qe. nos pidio qe. pa. poder recivir pr. esta Univd. el grado de Br. en la expresada facultd. necesitaba y desde luego ofrecia probar (conforme a leyes del Reino, y practica de esta Univd.) qe. es hijo legitimo de Dn. Juan Gutierrez

de Merida, natural de esta Ciud.d y de D.a
Catalina del Castillo, nat.l de esta V.a;
q.e su Padre es tambien hijo lexitimo
de D.n Juan Gutierrez de Merida, nat.l de
esta V.a, y de D.a Maria Garcia de Mendoza,
nat.l de esta Ciud.d: q.e su Madre es asimismo
hija lexitima de D.n Bartholome del Castillo,
y D.a Fran.ca Gonzalez, naturales de esta
villa.

Y p.r Nos visto se mandó despachar
Carta. Exorto p.a V.r á fin de hacer la
citada informac.n, la q.e con efecto se practicó:
pero advirtiendose q.e los apellidos de Castillo,
y Gonzalez aplicados p.r el pretendiente
à sus Abuelos Maternos, no se hallan en
la fé de Bautismo de la Madre del mismo,
solicitó este ante Nos q.e nos sirviesemos
de dirigir à Nr.a otro exorto, á fin de jus-
tificar q.e el apellido Castillo es propio
de su Abuelo Materno D.n Bartholome,

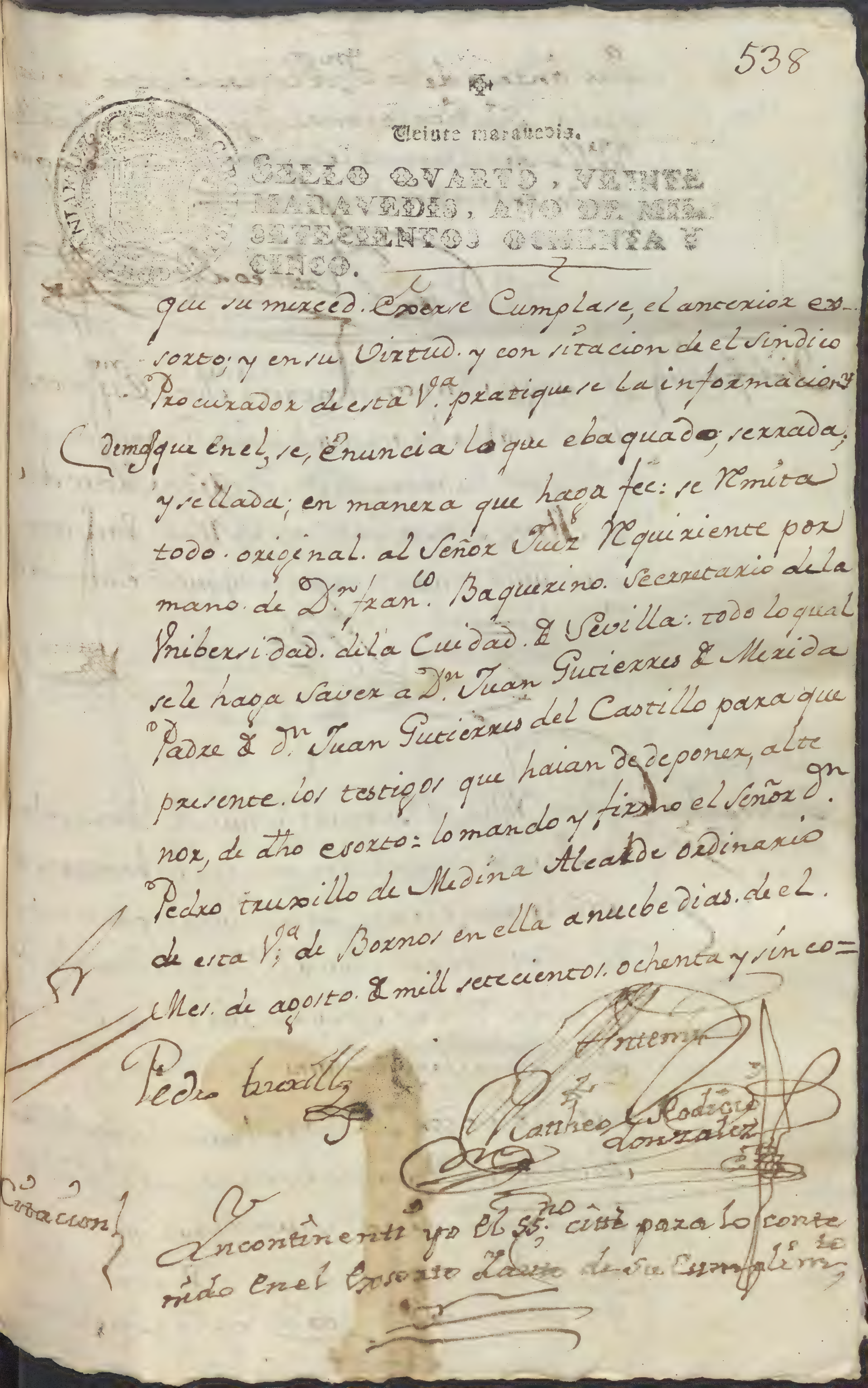
y el de Gonzalez de su Abuela Materna D.ª Ygn.ª Zam.ª
ya referidos, sin embargo de tener otros en
la fé de Bautismo de la M.e del pretendiente.
Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la
presente p.ª Vms. p.r la qual de parte de S. M.
p.ª cumplim.to de sus Reales Ordenes exor
tamos, y de la ntra pedimos, y encargamos,
q.e luego q.e ante Vms. sea presentada, p.r ante
escribano q.e de ello dé fé, y con citación del
Sindico Procurador de esa V.ª admita los testigos
q.e p.r parte del pretendiente fueren presentados,
y los examinen al tenor de los capitulos
insertos, sin p.ª ello pedir poder ni otro
recaudo alguno: y con la misma citación
manden sacar, y se saquen las fés de
Casamto de sus Padres, y Abuelos Mater
nos: fecho todo cerrada, y sellada dha
informac.n, y en manera q.e haga fé, la
remitan original á manos del infra

ercrito Secret.º p.ª en su vista proceder
á lo q.e haya lugar. Dada en n.ra Ca-
mara Rectoral á dos de Agosto de
mil setecientos ochenta y cinco

Dr. Dn. Antonio Salinas
Rector.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Sin perjuicio dela R.l Jurisdicion ordinaria



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

que su merced. Expresse Cumplase, el anterior exsorto; y en su Virtud. y con sitacion de el Sindico Procurador de esta Va. pratiquese la informacion Y demas que enel, se, Enuncia lo que ebaquado, serrada, y sellada; en manera que haga fee: se Remita todo original. al Señor Juez Requiriente por mano de Dn. Franco. Baquerino. secretario de la Vniberssidad. de la Ciudad. de Sevilla: todo lo qual sele haga saver a Dn. Juan Gutierres de Merida Padre de Dn. Juan Gutierres del Castillo para que presente. los testigos que haian de deponer, al tenor, de dho esorto: lo mando y firmo el Señor Dn. Pedro truxillo de Medina Alcalde ordinario de esta Va. de Bornos en ella anuebe dias. de el Mes. de agosto. de mill setecientos. ochenta y sinco=

Pedro truxillo

Ante mi

Matheo Rodrigo Gonzalez

Citacion

Yncontinenti yo el esno. cite para lo contenido enel Exsorto Zawo de su Cumplimto.

que antes de à Dn. Alonso Santos de la Cueba Síndico procurador General de esta Villa de Bornos, en su persona de lo que quedó entendido Doy fee

Mattheo Rodríguez

Notificación

Luego Incontinenti Yo el Essno. notifiqué é hize saber la providencia antecedente à D.n Juan Gutierrez de Medina, Padre del B. en Artes, Estudiante en la Real Universidad de Sevilla, en su persona y quedó entendido Doy fee

Mattheo Rodríguez

testigo: Dn. D. Diego Joachin de Medina

En la Villa de Bornos en nueve Días del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco años, para esta información se presentó por la parte por testigo à D.n Diego Joachin de Medina Vecino Tesorero anista en la Parroquia de el Señor Santo Domingo de ella, y por su merced el Señor D. Pedro trujillo de Medina Alcalde Ordinario por ante mi el Essno. Real recibió Juram.to à Dios y a una Cruz que según derecho hizo y ofreció decir Verdad; y siendo preguntado Al tenor de los Capitulas que

conprehende el Exorto Dho: save y le consta
mui bien al testigo q.e el apellido de Casti
llo le viene via Recta à D.n Juan Gutierrez
Castillo Estudiante en la Facultad de Me
dicina en la Universidad de Sevilla por su
Abuelo Materno D.n Bartolome y por su Madre
D.a Cathalina Rodrig.z del Castillo, y q.e el
apellido de Gonzales le toca y pertenece
por su Abuela Materna D.a Fran.ca Gonza
les Varrudo de Armario Como hija q.e fue
de Juan Gonzales su Visabuelo Materno del
dho pretend.te; y el motivo de no usar de dha
apellidos en algunas fees de Baptismo ô
Casamiento lo es el abuso mal introdu
cido q.e viene de lo antiguo en esta dha
Villa de aplicarles los Padres à los hijos é
hijas al tiempo q.e se van à Baptisar,
ô Casarse uno de los apellidos de tronco
ya de los Padres, Abuelos, ô Visabuelos,
de ambas lineas; Remitese el testigo
para Contestac.n a la Verdad en lo q.e lleva
Expresado à las fees de Baptismo, y Casa
miento presentados y que se presentaren
de los Padres y Abuelos Maternos del dho
D.n Juan Gutierrez; todo lo q.e lleva dicho
y declarado es la Verdad en lo q.e se afir
ma y Ratifica por el mucho Conocim.to
q.e tiene de los Libros y Papeles del Archi
vo Eclesiastico de esta dha Villa q.e le confi
an los S.res Curas por la satisfacion q.e hazen

maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

de el testigo por la practica y Conocim.to que tiene de ellos y de las familias de antes de este Pueblo como lo es la del dho Dn. Juan Gutierres del Castillo; lo dice so cargo y baxo del Juramento q. lleva hecho y q. es de edad de sesenta y ocho años poco mas ô menos lo firmó con Su merced. de q. io el Ss.no doi fee

Truxillo

Diego Joachin de Medina

Ante mi Pantaleon Rodrigo Gonzalez

Testigo Dn. Antonio Itermoro

En la Villa de Ycanos en nueve dias de el mes de Ag.to de mil setec.tos ochenta y cinco años ante el Sr. Dn. Pedro Truxillo de Medina Alcalde Ordinario de ella la p.te de Dn. Juan Gutierres del Castillo pres.to por testigo â Dn. Antonio Itermoro Colegial en el de la Sangre de esta dha V.a natural de ella de quien por ante mi el Ss.no Recivio Juram.to â Dios y â una Cruz seg.n dro lo hizo, y ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los Capitulos insertos en el escrito

que Esta por Cabeza dixo q. los apellid. de Castillo, y Gonzales le viene á Dn. Juan Gutierres del Castillo p. Cuia p.te es presentado y son por sus Abuelos Maternos q. lo fueron Dn. Bartme. del Castillo Como Padre de Da. Cathalina Rodrig.z del Castillo y su Madre Da. Juana Ca. Gonzales Refiriendo el testigo á las fees de despo.o q. en sus Partidas las ha visto en los Libros del Archivo; y el motivo de no Encontrarse dhos apellidos en otras de sus Padres, y Abuelos, lo es, el q. los Padres al tiempo de los Baptismos y Casam.tos les ponen los apellidos de su familia el q. á Cada uno quiere, y este abuso viene de muchos años á esta parte pero segun el Conocim.to q. el testigo tiene de esta familia le tocan y pertenece dhos apellidos de Castillo, y Gonzales q. son antiguas y de las buenas q. ai en este Pueblo, y q. es la Verdad so Cargo de su Juram.to q. es de edad de setenta y dos años no firmo p.r no saver hizolo su merced é yo el es.no

Castilla

Mathea Rodriguez Gonzales

+

Testigo D.n Alonso del Real

En la Villa de Bornos en el dho dia nue
ve de Agosto de mil setecientos ochen
ta y cinco años ante el S.or D.n Pedro Ba
xillo de Medina Alcalde Ordinario de
ella y de mi el s.no se presento p.r testi
go para esta informacion à D.n Alon
so del Real Vezino de esta dha V.a de
quien dicho S.r Alcalde recivio ju
ram.to del referido, el q.e hizo a Dios y
à una Cruz segun dro. Ofrecio decir ver
dad y siendo preguntado al tenor de
los Capitulos insertos en el Escrito q.
se te ha hecho pres.te Enterado de el dijo
Conoce muy bien a D.n Juan Gutierrez
del Castillo como q.e fue su Maestro de
primeras letras y al pres.te se hallan
de Estud.te en la facultad de Medicina
en la Universidad de Sevilla y q.e es hijo
de D.n Juan Josph Gutierrez y de D.a Ca
talina Rodrig.z del Castillo y esta fue hi
ja de D.n Bart.me Rodrig.z del Castillo y de
D.a Juan.a Gonzales Ximenes sus Abue
los Maternos de donde les viene los
dhos apellidos de Castillo y Gonzales cuios
lo save el testigo p.r haver Conocido a
esta familia y nombrarse y usar de
dhos apellidos como lo ha visto en la
partida de los Libros de la Igl.a y en los
Padrones de Vecindario y Repartim.tos
de dal. ... y passar q.e ha cobrado el

testigo diferentes años de Ordin.[t] de los S.res 541
Justicias; y asi mismo sabe por ser pu
blico en esta V.a q. los pes q. tienen hijos
al tiempo q. los llevan á baptizar
les ponen los apellidos q. les parece de
su fam.a todo lo qual es la verdad so cargo
del juram.to q. lleva hecho y q. es de
edad de sesenta años poco mas ó menos
lo firmo con su m.d de q. yo el ss.no doi fee=

Alonso del Real

Trujillo

Matheo Rodrigo
Gonzalez

compare.
de
Juan Gutierrez
Merida

En esta Villa de Fuenteovejuna en el d.ho dia nueve
de Ag.to de mil setecientos ochenta y cinco
años ante el S.r D.n Pedro Trujillo de Me
dina Alcalde Ordin.o de ella, y de mi el
ss.no parecio D.n Juan Gutierrez de Merida
de este domicilio como Padre y lexitimo ad
ministrador de la persona y bienes de
D.n Juan Gutierrez del Castillo su hijo es
tud.te en la Universidad de Sevilla B.r en la
facultad de Medicina; y dixo q. para la
Informacion ofrecida en el asunto presentado
no tiene p.r ahora mas testigos de q. valerse
q. los q. van examinados mediante á constar
de los apellidos de Castillo y Gonzalez por

tenecente al dho su hijo p.r las fees de despos.s
de sus Abuelos Maternos q.e presenta
en debida forma suplicando à Vmd
las mande incorporar con dha informac.on
p.a q.e obren los drõs q.e mejor lugar
haia interpon.do Vmd. su autoridad, y Ju
dicial decreto de su empleo; y por Vmd
vista esta suplica mando se Cosan
dhas fees con esta informac.on y para
su maior Validac.on dijo q.e interponia é
interpuso su autoridad Judicial y q.e se
Cumpla lo proveido à Continuac.on de dho
escrito y lo firmo Vmd é io el ss.no

Juan Gutierrez
Pedro Carrillo
Bermudez
Bartholomé Rodriguez
Gonzalez

Nota

Incontinenti io el ss.no pongo las fees é incorpo
ro con esta informac.on como se manda doi
feé

A. Rodriguez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

D. Alonso Sanchez Camino Cura mas antiguo de la Igl.ª Parroq.l del S.r S.to domingo desta Villa de Bornos Certifico que en el libro n.º 13 de partidas de Casamientos q. en el archivo de dh.ª Igl.ª se reserva al f.º 263 se halla una que a la letra es como se sigue =

Desp.º de D.n Juan Josef Gutierrez, y D.ª Cath.ª Rodrig.z del Castillo =

En domingo diez, y seis dias del mes de mayo de mil sete-cientos setenta, y dos años Yo D.n Juan Geronimo Ruiz de Pe-rea Cura, y Beneficiado de la Igl.ª Parroq.l del S.r S.to domin-go de esta Villa de Bornos aviendo examinado en la doctrina Christiana, confesado comulgado, y amonestado en tres dias de fiesta a el ofertorio de la misa mayor que lo fueron en nu-eve, en quince, y en diez, y sei de dh.º mes de mayo, y aviendo se cumplido todos los requisitos que dispone el S.to concilio tridentino, y Constituciones sinodales deste Arzobispado, y avi-endo asimismo sido amonestados en la Ciudad de Sevilla en la parroquia de S.ta Maria Magdalena como consta de certifi-ca.n dada por D.n Ygnacio de Arteaga Cura then.te de dh.a Parroq.l y comprovada de Sevastian Martinez de Medina Not.º App.co su fh.a en dh.a Ciudad a primero de Mayo de dh.º año, y no aviendo resultado canonico impedimento en virtud de man.to del S.r Lic.do D.n Josef de Aguilar, y Cueto Prevendado de la S.ta Igl.ª Juez, y Vicario Gener.l deste dh.º Arzovispado des-posé por palabras de presente q. hicieron verdadero, y legi-timo matrimonio a D.n Juan Josef Gutierrez nat.l de la ex-presada Ciudad de Sevilla hijo legitimo de D.n Juan Ni-colas Gutierrez, y D.ª Maria Petronila Garcia de Mendo-sa juntam.te con D.ª Cath.ª Rodriguez del Castillo hija legitima de Barth.me Rodrig.z del Castillo, y D.ª Fran.ca Gonza-lez Ximenez; fueron testigos el R.º P.e fray Juan de Te-rres Relixioso Presb.º del Convento del Señor San Berna-dino de esta dh.a Villa, D.n Miguel Christoval Ruiz de Perea, D.n Estevan de Zuñiga, y otras muchas

5412

Personas que se hallaron presentes vecinos de esta villa, y lo firmé = D. Juan Geronimo Ruiz de Perea. =

Asimismo Certifico que en el libro n.º de partidas de Casamientos al f.º 20 b.ta se halla una del thenor siguiente. =

Desp.º de Barth.me Rodrig.z de los S.tos y de D.a Fran.ca Zañudo de Arm.º

En Domingo seis dias del mes de Agosto del año de mil setecientos, y veinte, y quatro Yo D.n Alonso Garzia Camino Presb.º y Cap.n de la Ygl.a Parroq.l del S.r S.to Domingo desta Villa de Bornos con licencia del S.r Cura semanero de ella examinados en la doctrina Christiana confesados y comulgados, y amonestados en tres dias de fiesta de guardar en dh.a Ygl.a que lo fueron en veinte, y seis, y treinta de Julio proximo pasado, y en seis de dh.º mes de Agosto y aviendose cumplido todo lo demas que dispone el S.to Concilio de trento, y Constituciones sinodales deste Arzobispado, no aviendo resultado impedimento Canonico desposé por palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo sacramento de matrimonio a Bartholome Rodriguez de los Santos hijo de Barth.me Rodriguez de los Santos, y de Rosa thenorio juntamente con D.a Fran.ca Zañudo de Armario hija de Juan Gonzalez difunto, y de D.a Catalina Zañudo de Armario todos vecinos, y naturales desta Villa, y fueron testigos Diego Rodriguez Miguel de Aguilar, y otras muchas personas vec.s desta dh.a V.a y lo firme junto con dh.º Cura semanero = D. Juan de Armario tarrillo. = D. Alonso Garzia Camino. =

Asimismo certifico que en el libro n 6 de partidas de Casamientos al f. 148 b.ta se halla una del thenor siguiente. =

Desp.º de Barth.me Rodriguez, y de Ana de la Rosa thenorio. =

En lunes catorce de Septiembre de mil seiscientos, y noventa, y tres años Yo Pedro de Molina Cura de la Parroq.l del Santo domingo desta Villa de Bornos aviendo precedido todos los requisitos que el S.to Concilio de trento dispone, y Constituciones Sinodales deste Arzobispado, y aviendo sido examinados en la doctrina Christiana, y confesado, y c[omulgado]

543

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

mulgado, y sido amonestados que la primera amonestacion fue en seis de septiembre, y la segunda en ocho, y la tercera en trece de dho mes, y no aviendo resultado impedimento alguno desposé por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio a Barthme Rodriguez viudo de Ana Pelaes juntamente con Ana de la Rosa Thenorio hija de Alonso franco y de Damiana de Sn Pedro thenorio todos vecinos desta villa siendo testigos Juan Ramires, y Antonio franco, y otros muchos vecinos, y lo firmé. = Pedro de Molina. =

Asimismo Certifico que en dho libro nº de partidas de Casamientos al folio 19 se halla una que a la letra es como se sigue. =

Desp.º de Barthme Rodriguez y de Ana Juª Pelaes

En viernes ocho dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos, y setenta, y nueve años Yo Francisco Martin de Pena Cura de la Ygla Parrog. del Señor Santo Domingo desta villa de Bornos aviendo precedido las tres amonestaciones que dispone el Sto Concilio de trento, y cumplido las demas Constituciones Sinodales de este Arsobispado, y aviendolos examinado en la doctrina Christiana, y allandolos bastantemente instruidos, y aviendolos confesado, y comulgado desposé por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio a Bartholome Rodrigues hijo de Alonso del Castillo, y de dª Ana Ximenes juntamente con Dª Juana Pelaez hija de

Pedro Gonzales Angel, y de Dª. Leonor de Galdames todos vecinos, y naturales de esta dha. villa a que fueron testigos Pedro de Pina Barra, y Juan de Armario Heredero y el licenciado Pedro Gonzales, y otras muchas personas y lo firmé = Franco. Marin de Perea. =

Concuerdan dhas. quatro partidas de Casamientos contenidas en dos foxas con sus respectivos originales que quedan en los mensionados libros, y sitados folios en el Archivo de dha. Iglesia Parroql. de dha. villa de Bornos a que me refiero, y para que conste donde convenga a pedimento de pte. lexitima doy esta que firmo en Bornos a nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y sinco años. = Alonso Sanches Camino

Compulsada. Vista por el promotor Fiscal de esta Rl. Universidad. Sevilla y Agosto 13. de 1785. Dtor. D. Ortonez

Certificamos, signamos y firmamos los Nos. que abaxo firmamos, damos fee que Dn. Alonso Sanchez Camino de quien parece escrita, y firmada las cuatro fees antecedentes es Cura mas antiguo de la Iglª. Parroquial del Sr. Sto. Domingo de esta Vª. de Bornos y como tal le hemos visto muchas veces administrar los Stos. Sacramtos. a sus feligreses y por tal se le da en su oficio y fuera del, todo credito a sus escritos, y para que conste a pedimto. de pte. legitima damos la presente en esta Vª. de Bornos a nueve dias del mes de Agto. de mil setecientos ochenta y cinco años

Matheo Rodrigz. Gonzalez

Juan de Almeyda Gonz.

En la Cuidad de Sev.ª

a diez y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco años los señores Rector y consiliarios de la Real Universidad desta Ciudad, haviendo visto las antecedentes informaciones dadas por el Bachiller en Artes Don Juan Gutierres del Castillo, natural de la Villa de Bornos, deste Arzobispado, para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad, Dixeron: Que las aprovavan y aprovaron daban y dieron por bastantes. Y en su consequencia mandaron que a el suso dicho se le admita à los actos de puntos, leccion, y examen para dicho grado: y que siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria y por este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Av.

Dr. Salinas Rector

Dr. Rodriguez

Dr. Mexia

Dr. Santollano

Dr. Baquerizo
Secretario

Ex 3. Sent. elig. Aph. Quibus. 44. sect. 6., et ex eo hanc conc.:
Ergo febris aliquandò est remedium.

N° 35

545

Expte N.° 36

+

J. M. J.

Año de 1785.

Ynformaciones de legitimidad y limpieza del B.[r] D.[n] Caietano Sanchez Torrado, nat.[l] de la V.[a] de S.[ta] Marta Obispado de Badajoz p.[a] graduarse de Br. en Med.[a] p.[r] esta R.[l] Univ.[d] de Sev.[a]

Claustro de 10 de Junio de 81.

Leí el expediente

Dieron lugar los doctores de Teología, y Med.a, y el M.o Rod.z de Vera.

Cat.s en prop.d Prorector Dr. German que los doctores no den lugar.

German. Montero.

usen de su derecho donde les convenga

Pastor. Mixas. en at.n á no residir jurisd.n contenciosa en la univ.d

Acordó, de conform.d, que los interesados usen de su derecho sobre ser resp.

part.e donde, y como les convenga: y que en el caso de ocurrir ante el

S.r R.r como Juez cancillerde esta univ.d no se admitan en este Claustro

Real, ni en la cong.a recursos de q.e de ser prov.r

Leí los mem.s de Fuertes, y Cazel.

S.r R.r Montero.

Fuertes: Mixas. Dueñas. Vilanio

Romero, que se dé comisión á uno de los ind.s del claustro p.a que inst.ruidos

p.r los Libros de la univ.d de la Contad.a de los ejemplares que se citan

informe al Claustro la práctica que haia havido en orden á lo

citado de quando p.r los exámenes q.do un 1.r cat.co ha pasado de

una cat.a á otra: y que interin alternen provisionalm.e sin perjuicio

del dro que tengan sobre los part.s que pretenden. Ortiz. San. Ind. ed. de

Puig. Rod.z Romero. D.r Vera. Guerr. M. Vera. Marchaño

Sin. Sant.

Certifico q.e D.n Cayetano Sanchez Torrado, nat.l de la V.a de S.ta Marta Obispado de Badajoz, se graduo de B.x en Filos.a p.r esta Univ.d en veinte i siete de Abril de mil setecientos ochenta y dos: y q.e tiene ganados tres cursos en la misma Univ.d en la facultad de Medicina, q.e principiaron en Oct.e de mil setecientos ochenta y uno, y finalizaron en Junio de mil setecientos ochenta y quatro, y esta matriculado p.a ganar el presente, segun se averigua de los libros desta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Junio once de mil setecientos ochenta y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Caietano Sñz. Torrado, nat.l de la V.a de S.ta Marta Obispado de Badajoz, como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.x en Filos.a p.r esta Univ.d en 27 de Abril de 1782. y q.e en ella tengo ganados tres cursos en la Facultad de Med.a, y estoy Matriculado p.a ganar el presente, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y Juro. Y respecto à q.e necesito recivir el grado de B.x en la expresada facultad, y p.a ello justificar (con forme à Leies del Reino, Estatutos, y practica de

esta Univ.d) q. soi hijo leg.mo de Dn Luis Srz Tor-
rado; natl. de la Na de la Fuente del Maestre Prio-
rato de Leon, y Da Maria Fructuoso de Salas,
natl. de la Na de Sta Marta: Que mi Pe es tambien
hijo leg.mo de Dn Diego Srz. Torrado, natl. de la re-
ferida de la Fuente, y Da Ysabel Ximenez Castro-
llo, y Flores, natl. de la Va de Medellin, Obispado de
Plasencia: Que mi Mre es asi mismo hija leg.ma
de Dn Juan de Salas Fructuoso, y Da Ma Moreno,
natl. de la expresada de Sta Marta: Que asi
Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos
hemos sido y somos Christianos Viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no
hemos sido castigados pr el Sto Oficio de la Ingn pr
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia de he-
cho, ni de Dro: ni tenido oficios, viles, vajos, ni
mecanicos, pr donde hayamos degenerado de
quienes somos: antes bien q. siempre hemos
vivido con honor y estimacn.

A V. S. Supco se sirva de haver pr presentada la referi-
da Certifn, y mandar despachar sus Cartas expor-
tos dirigidas a las Justicias de las citadas Villas
a Sta Marta, y Fuente del Maestre, pa q. ante
ellas y con citacn de sus Sindicos Procurad. grales

se hagan las correspondientes informaciones: fhas, y aprovadas p.r V.S., provado el presente curso, y el acto menor de Conclusiones, providenciar, q.e se me admita a los actos de puntos, leccion, y examen p.a d.ho grado: y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia juro &a.

Cayetano Luis Thorrado

Por presentado este pedim.to con la Certificac.n q.e refiere, Como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Ant.o Salinas y Saavedra, Canonigo de la S.ta Patriarcal Ig.a desta Ciu.d de Sev.a, R.or y Cancelario de la R.l Univ.d de ella à catorce de Junio de mil setecientos ochenta y cinco.

D. Salinas
R.or

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia se despacharon los Exortos

Nos el Dr. D. Antº Salinas, y Saavedra; Canonigo de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Iglesia desta Ciud. de Sevª, Rector y Cancelario de la Rl. Univd. Literaria de ella &ª

A Vms. los Sres. Jueces, y Justicias de la Villa de Fuente del Maestre Priorato de Leon, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presento pedimto. pr. el Br. en Filosofia Dn. Caietano Sthz torrado, natl. de la Va. de Sta. Marta Obispado de Badajoz y Estudiante de estas nras. Escuelas, en la facultad de Medª, pr. el qe. Nos pidio qe. pa. poder recivir pr. esta Univd. el grado de Br. en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia provar (conforme a Leies de Reino, Estatutos y practica desta Univd., qe. es hijo legmo. de Dn. Luis Sthz. torrado, natl. de esa Vª, y Dª Mª Fructuoso de Salas, natl. de la citada de Sta. Marta: Que su Pe. es tambien hijo legl. de Dn. Diego Sthz torrado, natl. de esa Vª, y Dª Ysabel Ximenez Rastrollo, y Flores, natl. de la Vª de Medellin Obispado de Plasencia: Que su Me. es asi mismo hija legma. de Dn. Juan de Salas Fructuoso, y Dª Mª Moreno, natl. de la

referida de S.ta Marta: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Ab.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de Inq.n p.r Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion

Para cuya informacion Nos pidió asimismo q.e respecto de ser su P.e y Abuelo Paterno, nat.s de esa V.a, Nos sirviesemos mandar despachar, ntra carta exorto, en conformidad de las especiales ordenes de su M.(Dios le gũe) cong.e esta Univ.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vms. p.r la q.l de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus Reales Ordenes exortamos, y de la ntra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vms. sea presentada, p.r ante q.e de Ess.no q.e de ello de fee, y con citacion del Pror sindico gral. de esa V.a examine los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos suso incertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bautismo del P.e del Pretend.te fho todo, cerrada y

5A9e

sellada la dha información, y en manera q. haga
fee, la remitan original, a manos del infraescrito Secre-
tario, para en su vista proceder a lo q.e haya lugar.
Dada en nrã Camara Rectoral à diez y siete de
Junio de mil setecientos ochenta y cinco.

Dr. Dn. Antonio Salinas
R.or

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Ante el Señor dⁿ Juan Guerrero Zambrano



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Alcalde ordinario por su Mag.d y su estado Gral. de esta villa de Fuente del Maestre, se presentó el Despacho exortatorio que antecede del señor D.r D.n Antonio Salinas, y Saabedra Canonigo de la santa, y Metropolitana Patriarcal, Yglesia de Sevilla, el que visto por su mrd. por Ante mi el Ess.no Dixo: Se guarde y cumpla, como en el se previene, y á su consequencia con citacion del Sindico Gral. de este comun, y vez.os se examinen los testigos, que por parte del pretendiente fueren presentados al tenor de los capitulos, que incluie, y vajo dela misma citacion se pondrá a continuar con testimonio literal de la Partida de Bautismo del Padre del Pretendiente, y evaquado auto. Lo mandó, y firmó su mrd. dho. señor Alc.e de que doy fee, en la dha villa de Fuente del Maestre á quinze de Julio de mil setecientos ochenta y cinco =

Juan Guerrero

Ante mi
D.n Juan de Cazeres
[illegible]

Cita.n
En la dha villa dho dia, mes, y año Yo el Ess.no

ciré para lo que se previene en el auto, y Des-
-pacho que antecede à d.n Alonso Alvarez moreno
Procurador Sindico Gral. de este Comun de Vecinos
en su Persona, y quedó enterado doy fee=

Godoy
Fran.

Y Informar. En la villa de Fuente del Maestre à diez,
y seis de Julio de mil setecientos ochenta y
cinco la parte de d.n Cayetano Sanchez Lorrado
Natural de esta, para la Ynformacion
que pretende hazer, presentó por testigo
ante su md. dho. S.or Alc.e à d.n Pedro Gue-
rrero de Acuña Presv.ro vez.o della, de quien
por Antemi el Ess.no Recivio Juram.to q.e hiso
inverbo Sazerdotis tacto pectore, y en su virtud
ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y siendolo por el Señor de las pre-
guntas que contiene el Despacho Comisatorio
que antecede Dijo: Conoze de trato vista, y
Comunicacion à d.n Cayetano Sanchez Lorrado, q.e
nacio en la inmediata villa de S.ta Marta
obispado de Badajoz, que le consta está estu-
-diando en la Universidad de Sevilla la facul-
-tad de Medizina, que es hijo leg.mo y de leg.mo
Matrimonio de d.n Luis Sanchez Lorrado, natu-

-ral, y vez.º de esta, y de d.ª Maria Frutuoso de Salas, ya difunta, natural, que fue de la citada de S.ta Maria; á quienes conoze, y conocio; Igualm.te save y le consta por las mismas razones, q.e el mencionado d.n Luis, es hijo lex.mo de d.n Diego Sanchez Lozano natural de esta, y de d.ª Ysavel Ximenez Zarzosa y Florez, ya difunta, natural, que fue de la d.ª de Medellin, ovispado de Plasencia; En la misma forma save, que d.ª Maria Frutuoso, fue hija lex.ma de d.n Juan de Salas Frutuoso, y de d.ª Maria Moreno, naturales de la expresada de S.ta Maria que tanto el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos á quienes ha conocido el testigo, han sido, y son Christianos Viejos lim-pios de toda mala raza, Casta, y generazion de Judios Mulatos, Combersos, ni otra ma-la Secta; que ninguno de ellos han sido Cas-tigados, ni penitenciados por el Santo Oficio de Ynquisicion, ó Crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro delito, ni menos no han cometido delito de Ynfamia, de echo, ni de dro, ni tenido ninguno de ellos oficios viles, vajos, ni Mecanicos, por donde hayan desgenerado de quienes son, pues siempre los ha Conocido vivir con honor, y estimazion y refentar los oficios honorificos de la republica para que han sido nombrados. Que es quan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

lo save, y puede decir, y la verdad, vajo del Juram.to fho. en que se afirmó, y ratificó leida que le fue esta su declaracion. Dixo ser de hedad de sesenta, y dos años con corta diferencia, y lo firmó con su mrd. de que doy fee ==

Quirraro [illegible]

Pedro Guerrero de luna y Sierra

Ante mi

Dn. Juan de Caceres Rodz.

testigo dn. Juan fernz. Luengo ~~~~~

En la dha villa, y en el referido dia, mes, y año, de la misma prevencion, para esta Informacion compareció ante dho. Sr. Juez dn. Juan fernz. Luengo, vezo. de ella, de quien por Ante mi el Esno. Recivio Juramento que hiso à Dios nuestro Sr. y una señal de Cruz en forma de dro., y so car-

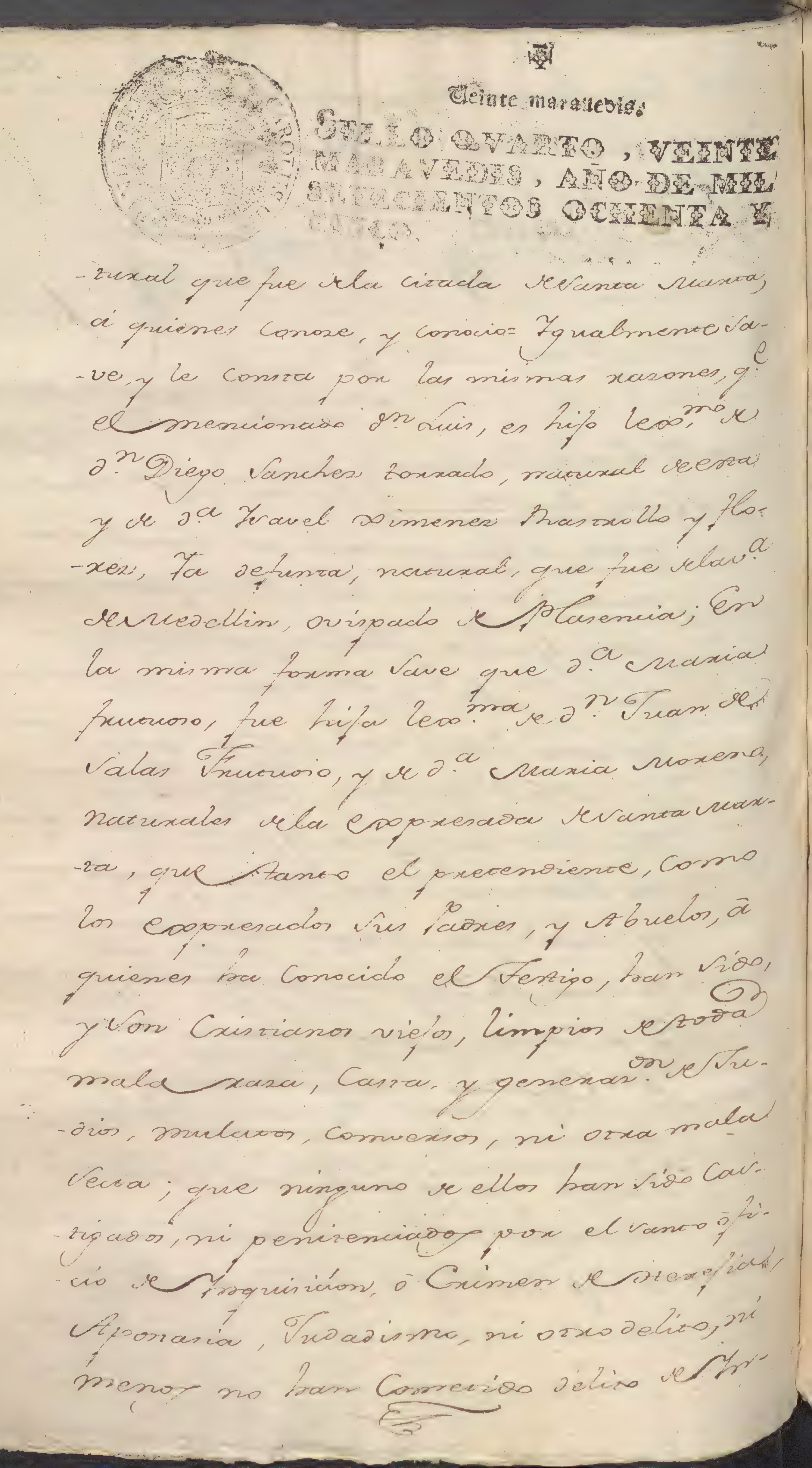
go del q.e ofrecia decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de los Capitulos que incluie el despacho exortatorio, que antecede Dixo: Conoce de trato vista, y Comunicacion á d.n Cayetano Sanchez torrado, que nacio en la Inmediata villa de Santa Maria, obispado de Badajoz, que le consta está estudiando en la universidad de Sevilla la facultad de Medicina, que es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de d.n Luis Sanchez torrado, natural, y vez.o de esta, y de d.a Maria Fructuoso de Salas ya defunta, natural q.e fue de la citada de Santa Maria, á quienes conoce y conocio; Igualmente save y le consta por las mismas razones, que el mencionado d.n Luis, es hijo leg.mo de d.n Diego Sanchez torrado, natural de esta, y de d.a Ysavel Ximenez Martiolla, y florez, ya defunta, natural, que fue de la de Medellin, obispado de Plasencia; En la misma forma save que d.a Maria Fructuoso fue hija leg.ma de d.n Juan de Salas Fructuoso

y de d.ª Maria Moreno naturales dela
expresada de Santa Marta, que tanto
el pretendiente, como los expresados sus
Padres, y Abuelos, á quienes ha conocido
el testigo, han sido, y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza,
Casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Con-
-versos, ni otra mala secta, que ningu-
-no de ellos han sido Castigados, ni pe-
-nitenciados por el santo ofizio de In-
-quisicion, ó Crimen de Heregia, Apos-
-tasia, Judadismo, ni otro delito de In-
-famia, echo, ni dicho. ni tenido ninguno
de ellos oficios viles, vajos, ni mecanicos,
por donde hayan desgenerado dequienes
son, pues siempre los ha conocido vivir
con honor, y estimaz.on y reservar los
oficios honorificos dela republica, para
que han sido nombrados. Que es quanto
save, y puede decir, y todo la ver-
-dad vajo de su Juramento fecho
en el que se afirmó, y ratifico
leyda que le fue esta su declaraz.on
que es de edad de setenta, y seis años l

Con cuya diferiencia, y lo firmo con su
mrd. de que doy fee

Guerrero — Juan fernandez Suero — Arellano — Dn. Juan de Cazeres y Pozo

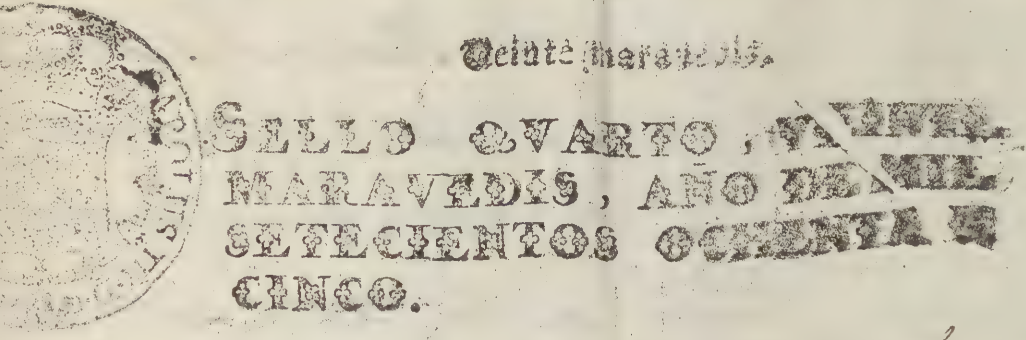
Otro Dn. Antonio Zambrano y Nuñez Presvro. — En la dha ciud. dho. dia, mes
y año de dha presentacion, y para esta Infor-
-macion, la parte de dho. Dn. Cayetano, para la q.l
tiene ofrecida presentó por testigo ante su mrd.
dho. Sr. Alc.l á Dn. Antonio Zambrano y
Nuñez Presvro. vez.o de esta, de quien por Ante
mi el Essno. de Nuvio Juram.to que hizo in verbo
sacerdotis ad pectore, y en su devido ofrecio de-
cir Verdad, en lo que supiere y fuere preguntado
y siendolo por el tenor de los particulares que
contiene el Despacho exortatorio que antecede
Dijo: Conoze de trato, vista, y comunicacion á
Dn. Cayetano Sanchez tornado, que nacio en la
inmediata ciud.a de Santa Marta, Obispado de
Badajoz; que le consta está estudiando en la
Universidad de Sevilla la facultad de Medicina, que
es hijo lex.mo, y de lex.mo matrimonio de Dn. Luis
Sanchez tornado, natural, y vez.o de esta, y de
D.a Maria fructuoso de Salas ya difunta, na-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

-tural que fue dela citada de Santa Marta, á quienes Conoze, y conocio: Igualmente sa-ve, y le Consta por las mismas razones, qe el mencionado dn Luis, es hijo legmo de dn Diego Sanchez torrado, natural de esta y de da Ysavel Ximenez Barrocolló y flo-rez, Ya defunta, natural, que fue dela Va de Medellin, Ovispado de Plasencia; En la misma forma save que da Maria fructuoso, fue hija legma de dn Juan de Salas Fructuoso, y de da Maria Morena, naturales dela expresada de Santa Mar-ta, que tanto el pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos, á quienes ha Conocido el Testigo, han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de In-dios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta; que ninguno de ellos han sido Cas-tigados, ni penitenciados por el santo ofi-cio de Ynquisicion, ó Crimen de Heregia, Apostasia, Judadismo, ni otro delito, ni menos no han Cometido delito de Im-



-famia, de echo, ni de dho. ni tenido ninguno de ellos oficios, viles, vajos, ni mecanicos, por don-de hayan dexgenerado de quienes son, pues siempre los ha conocido vivir con honor, y estimar, y rejentar los oficios honorificos de la Republica para que han sido nombrados. Que es quanto save, y puede decir, y todo la verdad vajo del Juram.to fho. en que se afirmó, y ratificó, leida que le fue esta su deposon, que es de hedad de quarenta y dos años con-corta diferiencia, y lo firmó con su merced. de que doy fee =

Quemero — Antonio Zambrano y Nuñez

Antuem

Ante mi Juan de Caceres y Godoy

Auto / Respecto no presentarse por esta parte mas testigos que los examinados, paresé el corresponedient Mandado de atencion á dn. Juan Centeno, y Quiñones, Presv.ro Theniente de Cura dela Ygª. Parroquial de esta, á fin de que se sirva escri-vir el Libro de S. Bautismo, en donde se

halla estampada la Partida de Bautismo de D.n Luis Sanchez borrado, vez.o de esta, y Padre del pretend.te de la que se pondra tes-timonio literal de ella, como esta manda-do en el auto de Cumplim.to que antecede, y evaquado autos. Lo mandò, y firmo el S.or D.n Juan Guerrero Zambrano, Alc.e ord.o por Su Mag.d de esta V.a de Fuente del Maes-tre à diez y seis de Julio de mil setez.tos ochenta, y cinco =

Guerrero

Ante mi
D.n Fr.co Juan de Carcer

Not.do | En la dha villa dhos. dia, mes, y año Yo el Ess.no à consequencia de lo preceptuado en el auto q.e antezede, pase à las casas de D.n Juan Centeno Quiros Pro. theniente de Cura de la Igl.a Parroquial de esta, y haviendo precedido el recado de atencion prevenido en el, le hise pres.te dho. auto, quien res-pondio estava pronto à la exivicion del Libro que relaciona, y para q.e conste lo pon-go por dilig.a que firmè =

Carcer

En cumplim.to de lo mandado en el auto que antecede

Yo dn. Juan de Carzeres y Godoy, Essno. de su Mag. Publico Juzgado y Ayuntamto. de esta vd. de Fuente del Maestre Certifico, y doy fee, que haviendo pasado alas Casas de dn. Juan Centeno Herrero thenientte de Cura de esta Igla. Pa-xrroquial, por dho. sr. se me exhivio vn Libro de dha Parroquial, forrado en Cabretilla negra en elque se asientan las Partidas delos que se han Bautizado, que principio en el año de mil setezientos veynte y dos, y concluio el dia veynte y ocho del mes de Diziembre del año de mil setecientos quarenta, y seis, y al fl. doscientos ochenta y siete Cura, que es la vltima della se halla estampada vna partida de Bautismo que ala letra dize asi ————

Partida { En la Villa dela Fuente del Maestre á veynte y un dias del mes de Febrero de mil setecientos, y treynta y cinco años, Yo Fran.co Martin de Alva theniente de Cura Bauticé á Luis, hijo de Diego San-chez forrado, y Ysavel de Ximenez su muger, fue su Padrino Ysidro Bayon, todos vezos. de esta dha villa, y lo firmé, y havisé el Parentesco: Di-jeron nacio el dia Catorze de dho. mes = Fran.co Mar-tin de Alva ———— ~ ————

Ala Letra Conviene la preinserta partida con su orig.l aque me remito, la que está estampada en el mencionado libro, y folio citado de que me re-mito Con fee, dello, y en virtud de lo mandado en dho. auto doy el presente, que signo y firmo con dho. Señor theniente de Cura, que volvio a reco-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

fee dho. libro en la v.a de Fuente el Maestre á diez y seis de Julio de mil setez.tos ochenta, y cinco —

D.n Juan Zenteno Zúñiga

D.n Juan de Caceres y Godoy

auto — Mediante á estar evaquadas las diligencias prebenidas en el despacho exortatorio que antecede; El S.r D.n Juan Guerr.o Zambrano Alc.de ordinario por Su Mag.d por ante mi el Ess.no Dijo debia de mandar y mandó, que Cerradas y selladas en pp.ca forma y manera q. hagan fee se remitan al Doctor D.n Fran.co Baquerizo Secretario de la Camara Rectoral de la Universidad de Sebilla, para que por este se les de el curso correspondiente, á cuias Diligencias interponia é ynterpuso Su Md. para maior validación su autoridad y decreto judicial quanto puede y ha lugar por dro. Y que por este assi lo probeió mandó y firmó Su Md. dho. S.r Alcalde en la Villa de Fuente el Mre. á diez y seis de Julio de mil setecientos ochenta y cinco de q.e doy fee =

Ante mi

Juan Guerrero

D.n Juan de Caceres y Godoy

E yo el dho. D.n Juan de Caceres, y Godoy pres.te fui alo q.e de mi va echa mencion, y en fee dello lo signo, y firmo dho. dia, mes, y año arriba citado —

D.n Juan de Caceres y Godoy

Nos el Dr. Dn. Antonio Salinas, y Saavedra Canonigo de la Sta. Patriarcal Iglesia desta Ciud. de Sev.a, R.or y Cancelario de la Rl. Univ.d de ella &a.

A Vms los Sres. Jueces, y Justicias de la V.a de Sta. Marta Obispado de Badajoz, ante quienes esta nra carta exorto fuere presentada, Hacemos saver como ante Nos se presento pedim.to p.r el Br. en Artes Dn. Cayetano Shz torrado, natl. de esa V.a, y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Med.a, p.r el q.e nos pidio q.e p.a poder recivir p.r esta Univ.d el grado de Br. en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia provar (conforme à Leies de Reino, Estatutos, y practica desta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de Dn. Luis Shz torrado, natl. de la Villa de Fuente de Maestre, Priorato de Leon, y D.a Maria Fructuoso de Salas

nat.[l] de esa V.[a] Que su P.[e] es tambien hijo leg.[mo] de D.[n] Diego Shez Toxrado, nat.[l] de la Vi-
xida de la Fuente, y D.[a] Ysabel Ximenez
Rastrollo y Flores, nat.[l] de la V.[a] de Medellin,
Obispado de Plasencia: Que su M.[e] es asi
mismo hija leg.[ma] de D.[n] Juan de Salas Fructu-
oso, y D.[a] Maria Moreno, nat.[s] de esa V.[a] Que
asi el Pretend.[te], como los expresados sus Pad.[s]
y Ab.[s] han sido y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, castas, y gene-
ro de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra ma-
la secta: Que no han sido castigados
p.[r] el S.[to] Oficio de la Inq.[on] p.[r] Crimen de He-
regia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni
de Drô: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani-
cos p.[r] donde hayan desmerezido de quienes son
antes bien q.[e] siempre han vivido con honor
y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio
asi mismo q.[e] respecto de ser el Pretend.[te] su
M.[e] y Ab.[s] Matern.[s] nat.[s] de esa V.[a] Nos sir-
viesemos mandar despachar nra Carta e Orx-
to, en conformidad de las especiales Ordnes con

qe esta Univd se halla, pa qe en ella se haga pr los
qe a ellos toca. Y pr Nos visto mandamos dar y
dimos la presente pa Vms pr la ql de parte de
S. M. pa el cumplimto de sus Reales Ordns. exortamos
y de la nra pedimos, y encargamos, qe luego qe
ante Vms sea presentada pr ante Esno qe de ello
de fee, y con citacion del Procurador Sindico
gral de esa Va examinen los testigos qe pr parte
del Pretendte fueren presentados, al tenor
de los Capitulos suso insertos, sin pa ello pedir
poder ni otro recaudo alguno: Y con la misma cita-
cion manden sacar y se saquen las fees de
Bautismo del Pretendte y sus Pes. Fho todo cerra-
da, y sellada la dha informacion, y en mane-
ra qe haga fee la remitan original à
manos de nro infraescrito Secrio pa qe en su vista
proceder a lo qe haya lugar. Dada en nra Cama-
ra Rectoral a diez y siete de Junio de mil sete-
cientos ochenta y cinco.

F

Dr. Dn. Antonio Salinas
Rr

Dr. Franco Baqueiro
Srio

Cumplim.to Sin perjuicio de la R.l Jurisdic.n

En

se g^de. y cumpla la expresad.^n precedente, y en su tenor se

reciba la Informad.^n que se pide precedida citad.^n del d.^n

Bern.^{me} de Contreras Pro.^r Sindico Personero G.^ral unico

de esta V.^a y echo q.^e sea se pase Recado de atención al Vicario

Cura Parroco, para que saque, y ponga a continuad.^n

las partidas Baptizmales del Pretend.^{te} y su Madre,

y f.^{ho} autos para proveer, que es p.^r esta asi lo decretó. man-

dó, y firmó el S.^r d.^n Josef Alex de la Barrera Alcalde

ord.^{rio} por su Mag.^d y noble estado de esta V.^a de Santa

Marta en ella dia doce de Julio, año de mill setecientos

ochenta y tres

D.^n Jph Alex de la Barrera

Antte mi
Flo
Juan Xavier
Caharro

Citad.^n En Santa Marta en el mismo dia, mes, y año

Cite para lo prebenido en el escrito preced.te a D.n Manuel Baca de Contreras Sindico Pro.r en Persona; doy fee

[rubric] Navarro [rubric]

Informac.n tg.o D.n Lucas Ventura de Parraga

En la Villa de Santa Maria de la ... trece de Julio año de mill setec.tos ochenta, y cinco ante su m.d dho S.r Alc.de para esta ynformac.n se presento p.r testigo p.r parte de D.n Cayetano Sam̃ torrado a D.n Lucas Ventura de Parraga Presv.ro ten.te de Cura de esta Parroquial Iglesia, q.n bajo del Juram.to que hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore segun su estado, prometio decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo p.r el contenido de la escritura preced.te dijo: conoce mui bien a D.n Cayetano Sam̃ torrado natural de esta V.a hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio de D.n Luis Sam̃ torrado, y de D.a Maria Dominga de Salas esta natural de esta V.a y Nieto p.r linea ma-

terna del D.n Juan Sucesorio de Balag de Ilcenado de hijos dalgo. y de D.a Maria Moreno naturales de esta misma Villa, a todos los q.e ha tratado, y conocido el testigo, y le consta son, y han sido y son Viejos limpios de toda mala raza casta, y generaz.n y lo mismo sus ascend.tes sin descendencia de Moros, Judios, mulatos, converzos, ni otra mala raza, seta, ny generaz.n; Ni tampoco han sido castigados p.r el Santo oficio de la Ynquisiz.n por crimen de heregia, o apostasia. Juda- ismo, ni otro: Que no han cometido ynfamia, ni delito de hecho, ni de daño; ni ejercido oficios viles, ni mecanicos por lo que haian degenerado de quienes son; antes bien han obrado siempre con el honor corresp.te a su lustre y sangre, haviendo ejercido oficios Republica- nos correspond.tes a tales, como el testigo lo ha visto y presenciado: q.e es q.to en verdad puede decir so cargo de su prestado Juram.to en q.e se afirma, y ratifica; q.e es de edad de sesenta a.s y firma con su m.d doy fee

Barrera   Lucas Benzurra de Pisuerga   Antonio Flo.   Juan Xavier Zaharrota

D.n Juan Rodriguez Bueno   En Santa Maria en d.ho

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

60

dia, mes y año: siendo dho S.r Alc.de Ordinario Juan

del D.n Juan Rodriguez Bueno Regidor decano Vecino V.a testigo

dela misma presentaz.n quien lo hizo in verbo sacerdotis

puesta la mano en el Pecho segun se acostumbra, y so cargo

del, prometio decir verdad en quanto supiese, y

fuese preguntado, y siendolo p.r el tenor del la exor-

tatoria que en esta diligencia motiba Dijo: muy bien

conoce al D.n Cayetano Santa torrado natural desta

V.a que lo presenta, y sabe es hijo legitimo del D.n Luis

Santa torrado nat.l dela V.a inmediata dela fuente

el Maestre Priorato de Leon, y de D.a Maria Fran-

cisca de Salas natural desta, y Nieto p.r li-

nea materna del D.n Juan Francisco de Salas

y D.a Maria Moreno desta misma natura-

leza aquienes trato, y conocio el testigo

y por tanto sabe, q. todos y sus ascend.tes son, y han sido
y por tales tenidos limpios de toda mala raza secta, y Generac.n
y en especial de Judios, mulatos, combertidos, ni otra mala secta; ni
han sido procesados, ni castigados p.r el Santo oficio de la
Ynq.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaysmo, ni otro:
Que tampoco han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro, ni usado de oficios viles, ni mecanicos, q. haian dado mo-
tibo a degenerar de su noble sangre; antes bien con arreglo
a su nacim.to honrroso, y distinguido han procedido, y usado
de oficios honorificos: q. es la verdad a cargo de su Jura-
mento hecho en q. se afirma, y ratifica; q. es de edad de sesenta
a.s y firma con su m.d de q. doy fee=

Barrero

D.n Juan Antonio
Bueno

Antonio
Flo
Juan Xavier
Olaharro

Diego Garcia paramillo

En dha V.a en el mismo dia, me

506

y año: ante el S.r Alc.de y para dha ynformac.n repre-

sentó p.r testigo a Diego Garcia Jaramillo de esta

vecindad de quien su m.rd rresivio Juram.to que hizo

p.r Dios, y una Cruz segun dro. y so cargo de el ofrecio

decir verdad en quanto supiere, y fuere preguntado,

y siendolo p.r el contenido de el escrito q.e esta p.r

Cavesa de estas diligem.s Dijo: tiene completo conocim.to

de D.n Cayetano Saenz torrado natural de esta V.a hijo

lex.mo de lex.mo matrimonio de D.n Luis Saenz torrado natural

de la V.a de la fuente el Saz Priorato de Leon, y de D.a

Maria Fuentegso de Salas natural de esta, y Nieto

p.r linea materna de D.n Juan Fuentegso de Salas

y D.a Maria Moreno tambien de esta naturaleza

a todos los q.e y otros asend.tes por la misma linea

materna de el D.n Cayetano ha tratado, y conoci-

do mui bien el Deponente, y sabe p.r lo mismo

son, y han sido personas limpios de toda mala

generacion y raza de Judios, Moros, combersos

ni de otra mala secta: Que asimismo no han sido
procesados, ni castigados pr. el Santo Tribunal de la
Ynqqon. por crimen de herejía, apostasía, Judaismo, ni otro
alguno: Que tampoco han cometido delito de infamia de he-
cho, ni dedrõ; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
por los que haian degenerado de quienes son; antes sí, pr.
el contrario les ha conocido usar el testigo los oficios ma-
honrrosos de la Republica en esta Pueblo correspondtes
a su distinguida hidalguia: que esta es la verdad de su cargo
del prestado Juramto en que se afirma, y ratifica, q. es maior
de setenta a. no firma pr. no saber, lo hace Su md de que
doy fee =

Barrera

Ante mi
Fco. Juan Xavier
Echarri

Gonzalo Muñoz del Sn. Juan = En Santa Marta en el mismo dia
mes, y año: Su md. el mismo Sr. Alde. Recibio Juramto. de Gonzalo
Muñoz del Sn. Juan de esta vecindad testigo, presentado pr.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

la misma parte, que lo hizo p.r Dios y una Cruz segun dro, y

so cargo de el, prometio decir verdad en quanto supiere, y

le era preguntado: y siendolo p.r el contenido del Escri-

to, q.e principia dixo: mui bien conoce a D.n Cayetano

Saenz Tornado natural de esta V.a que lo presenta, y le

consta es hijo leg.mo del leg.mo Matrimonio de D.n Luis Saenz

Tornado natural de la V.a de la fuente el Saz, y D.a Maria

Fruaojo, natural de esta, y nieto p.r linea materna

de D.n Juan Fruaojo del Salas, y D.a Maria Moreno

de esta propia naturaleza: que asi el Pretendiente

D.n Cayetano, como su Madre, y Abuelos, y otros

sus ascendientes p.r esta linea a quienes el testigo

ha tratado, y conocido son, y han sido X.nos viejos

y limpios de toda mala casta, raza, y generacion

de mulatos, Judios, combersos, ni otra: Que tam-

poco han sido procesados, ni castigados p.r el Santo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

oficio de la Ynqqon por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Ni tenido que no han cometido delito de infamia de hecho, ni dro: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, de qe. les haia resultado nota, ni ... generacion de quienes son; y si por el contrario siempre han vivido con honor, y estimacion prendas de muy distinguidos nobles nacimtos, que es la verdad a los cargo de su Juramto hecho en que se afirma, y ratifica; que es de edad de sesenta años poco mas o menos no firma por no saber, lo hace su mrd. doy fee =

Barrera

Ante mi
Fco
Juan Xavier
Navarro

Nota de certificon.

En dha Va. en dho dia, mes, y año: dicho Notario de la comon. prebenido por el auto de cumplimto al Sr. Dn Diego Narciso de Vera, Beneficiado y Cura Propio de ella; para la vaca de fees Baptismales del Pretendte. y su Mre. a continuacion; quedo enterado doy fee =

Navarro

Yo Dn Diego Narrijo de Parraga Benefizdo y Cura Rr de la Iglª Parroq de esta Villa de Sta Marta Obpdo de Badajoz certifico en quanto puedo y me es permitido en dro como en uno de los Libros de Baptizados que al presente esta y principio en ocho dias del mes de Julio del año de mil seteztos veinte y cinco y fenecio en veinte y cinco de Diziembre del de seteztos quarenta y seis y al folio doscientos y onze buelto esta una Partida que su tenor a la letra es el siguiente

Partida — En la Iglª Parroql de esta Villa de Sta Marta Obpdo de Badajoz en quinze dia del mes de Noviembre de mil setezt quarenta años yo Pedro Sanchez Molinos Presvº de la Ciudad de Badajoz por la enfermedad de Dn Josef de la Cruz Pbro Cura Rr y Beneficiado de dha Iglª Parroql Baptize solemnemte a Maria hija de Dn Juan de Salas Francisco (hijodalgo) y de Dª Maria Polonia Zambrano Moreno su legma muger naturales y vezinos de esta dha Villa fue su Padrino Dn Pedro Vazquez de la Torre vezino de esta dha Villa a quien amoneste el Parentesco espiritual y demas obligaziones siendo testigos Juan Rodriguez Vega y por verdad lo firme = Josph de la Cruz Pbro = Pedro Sanchez de Molinos =

Asimismo certifico como en otro Libro de Baptizados de esta dha Iglª que principio en veinte y ocho de Dizre de mil seteztos quarenta y seis y fenecio en veinte y tres de Dizre del de seteztos sesenta y tres, en el que al folio doscientos se halla una Partida que su tenor a la letra es el siguiente

Partida — En la Iglª Parroql de esta Villa de Sta Marta en Domingo quinze dias de el mes de Henero año de mil seteztos sesenta y dos Yo Dn Diego Narrijo de Parraga Benefizdo y Cura Rr de ella Baptize solemnemte a Cayetano Luis que nacio a las diez y media de la Mañana del Sabado siete de este dho mes y año hijo legmo de Dn Luis Sanchez Lozano Medico titular de esta Villa y de Dª Maria Francisca de Salas natural de esta Villa en donde casaron y el dho Dn Luis es natural de la de la Fuente Priorato de Leon fue su Padrino Diego Sanchez Lozano Abuelo Paterno del Baptizado a quien amoneste la cognazion espiritual y demas obligaziones y lo firme = Dn Diego Narrijo de Parraga

Las quales dhas Partidas son bien y fielmente sacadas conforme a sus originales a que me refiero y en fee de ello y para que conste donde combenga doy la presente que firmo en esta dha Villa de Sta Marta en diez y seis dias del mes de Julio año de mil seteztos ochenta y cinco

Dn Diego Narrijo
de Parraga

Autto. Mediante estar evacuadas estas dilig[s]

de tiel Le buen alaparte para que les presente ante el s.r

Comparante. y sean signadas, y firmadas en pp.ca forma, y modo

de hacer fee; pues para ello interpone el S.r Alc.de su autoridad

y Judicial decreto quanto puede, y ha lugar en derecho le permite, para su

maior validez, y firmeza. Lo mando, y firmo el S.r D.n

Josef Alonso de la Barrera Alc.de ordinario por su M.d en esta

de esta V.a de Santa Marta en ella en dichos dia

mes, y año q.e requeridos dicen, y seis de Julio, año de

mill setecientos ochenta, y cinco

Josef Alonso de la Barrera

Antonio Flo

Juan Xavier Navarro

Yo el dicho Fran.co Xavier Na-

varro Ess.no de su Mag.d Pp.co del Ayuntam.to y

Juzgado de esta V.a de Santa Marta mi vecind.d pres.te he

sido con el S.r Alc.de ordinario D.n Josef Alonso de la

Barrera al examen, y Juram.to de los testigos, que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

comprehende en esta ynformacion y en fee dello, y Cumplimiento de lo mandado, doy, signo, y firmo el Presente en esta misma Villa en dho dia, mes, y año.

Fco Joam. Xavier Navarro

Vistas por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sev.a Septiembre cinco de 1785.

D.tor Outon

En la Ciu.d de Sev.a a seis de Set.e de mil setecientos ochenta y cinco. Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta dha Ciu.d, haviendo visto las antecedentes informaciones dadas p.r el Br. en Artes D.n Caietano Sti Torrado, nat.l de la V.a de S.ta Marta Obispado de Badajoz p.a graduarse de Br. en Med.a p.a x

esta dha Univ.d Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron q.e a el suso dho se le admita a los actos a puntos leccion y examen p.a dho grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Ju.

D. Salinas R.or — D.r Rodrig.z — D.r Mexia — D.r Santullano

D.r Baquerizo S.rio

Ex 2.a sect. eleg. Aph. Qui.57. sect. 4.e et ex ea hanc DD.m

Ergo morbus aliquando est morbi remedium.

Nº 36

I. M. y I.

Año de 1785.

Inform.n de legit.d y limp.a del B.r d.n Pedro Baio Lopez, n.l de la v.a de Hinojosa obisp.do de Siguenza p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta univ.d de Sevilla.....

Junta de Gov.^no de 14. de Maxo de 82.

se conform.^d que p.^r el S.^rio se escriva de orden dela Junta al S.^r dip.^do desta univ.^d en Madrid p.^a que el alcance desu quenta lo ponga en poder del S.^r D.^r D. Josef Fern.^do de Zorra á fin de que siga libre contra su casa en esta Ciudad, mediante precisar lo en el dia esta univ.^d p.^a sus urgencias, haviendole pres.^te á dho S.^r diputado, que siempre que sea sin algun torsido p.^a los expod.^ter p.^r no aver cobra de lo que iva sirviendo el Juro, libre contra ~~en~~ ó de aviso dela cant.^d que ya precisa: y que queda aprobada sin d.^n reparo su cuenta, y se tendrá en consid.^n el trabajo que ha impendido p.^a su compt.^te rem.^n encargandole remita copia delas rep.^s que en el año proximo pasado huviere hecho, y delas demas que en lo suscesivo se formaren p.^a que esta univ.^d este instruida de todo.

t

1566

Certifico q. el D.n Pedro Baio Lopez, nat. de la V.a de Hinojosa Obispado de Siguenza, ganó en esta Univ.d un curso en la facultad de Med.a q.e fue el proximo pasado: y q.e sustentó un acto menor de conclusiones en la misma Univ.d y facultad: Que en la Univ.d de Valencia ganá tres cursos en la citada de Med.a q.e principiaron en S.n Lucas de mil setecientos setenta y nueve, y finalizaron en Junio de mil setecientos ochenta y tres, y q.e se graduó de B.r en Filosofia p.r la misma Univ.d de Valencia en catorce de Julio de mil setecientos setenta y siete, segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria e instrumentos originales a q.e me refiero, y devolvi el grado de B.r referido, y p.r esta razon firma á qui el citado Baio. Sev.a y Junio trece de mil setecientos ochenta y cinco.

Pedro Bayo Lopez D.r Baquerizo

D.n Pedro Bayo Lopez, nat. de la V.a de Hinojosa Obispado de Siguenza, como mejor proceda parezco ante V.S y Digo: Que me gradue de B.r en Filos. p.r la Univ.d de Valencia en 14 de Junio de 1777: Que en ella gané tres cursos en Med.a, y q.e en esta de Sev.a gané otro curso y sustente un acto menor de

Conclusiones en la misma de Med.[a] segun se averigua de la Certificacion q. presento y juro; i respecto aq. necesito recivir el grado de Br. en la expresada facultad, y p.[a] ello justificar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.) q. soi hijo leg.[mo] de Juan Ant.º Baio, Cirujano, y de Maria Lopez, natur. de la V.[a] de la Junta: Que mi P.[de] es tambien hijo leg.[mo] de Juan Baio, Cirujano, y nat.[l] del Lugar de Villaalba, y Ana Arivas, nat.[l] de la dha de la Junta: Que mi M.[e] es asi mismo hija leg.[ma] de Estevan Lopez, nat.[l] del Lugar de Cubillejo de la Sierra, y Ana Navio nat.[l] de la dha de la Junta: Que asi Yo, como los expresados mis P.[s] y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.[n] de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.[r] el S.[to] Oficio de la Inq.[n] p.[r] crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.[r] donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien q.[e] siempre hemos vivido con honor y estimacion:

A V. S. sup.[co] se sirva de haver p.[r] presentada la referida Certif.[n], y mandar despachar sus cartas exortos dirigidas à las Justicias de los Pueblos

citados de Hinojosa, y de la Junta, p.ª q.e ante ellas, y con citación de sus síndicos, se hagan las correspondientes informaciones; fhas, y aprovadas p.r V.S. providenciar q.e se me admita a los actos de puntos, lección, y examen p.ª dho grado: Y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.ª Pido justicia juro &a.

Pedro Bayo Lopez

Por presentado este pedim.to con las Certificaciones q.e refiere: Como se pide: Lo mando el S.or D.r D.n Ant.o Salinas y Saavedra, Canonigo de la S.ta Patriarcal Ygl.a de Sev.a R.or y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella a catorce de Junio de mil setecientos ochenta y cinco.

u. D. Salinas
R.or

D.r Baquerino
S.rio

Se despacharon los exortos en el mismo dia

Nos el D.^or D.^n Ant.^o Salinas, y Saavedra, Canonigo de la S.^ta Patriarcal Ygl.^a desta Ciu.^d de Sev.^a R.^or, y Cancelario de la R.^l Univ.^d Literaria della &c.^a

A Vm.^s los Sres. Jueces, y Justicias de la Villa de la Xunta ante quienes esta nra carta exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presento pedim.^to p.^r el Br. en Artes, D.^n Pedro Bayo Lopez, nat.^l de la V.^a de Hinosora, Obispado de Siguenza, y Estud.^te de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, p.^r el q.^e Nos pidio, q.^e p.^a poder recivir p.^r esta Univ.^d el grado de Br. en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia provar (conforme a Leies del Reino Estatutos, y practica desta Univ.) Que es hijo leg.^mo de Juan Ant.^o Bayo, Cirujano, y Maria Lopez, natur.^l de esa V.^a: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de Juan Bayo, Cirujano, y nat.^l del Lugar de Cubillejo de la Sierra, y Alva, y Ana Arrivas, nat.^l de esa V.^a: Que su M.^e es asi mismo hija leg.^ma de Estevan Lopez, nat.^l del Lugar de Cubillejo de la Sierra, y Ana Navio, nat.^l de esa V.^a: Que asi el Pretend.^te como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.^n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.^r

el S.to Oficio de la Inq.n p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo ni otro: Que No han cometido delito de infamia
de hecho, ni de Drõ: ni tenido oficios viles vajos ni me-
canicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes
bien q.e siempre han vivido con honor, y estimac.n

Para cuya inform.n Nos pidió asi mismo, q.e res-
pecto de ser sus Padres, y Abuelos, Paterna, y Materna,
natur.s de esa V.a Nos sirvieremos, mandar despachar
ñra. carta exorto, en conformidad de las R.s Ordñs. de
S. M. (Dios le gũe) cong.e esta Univ.d se halla, p.a q.e en ella
se haga p.r lo q.e á estos toca. Y p.r Nos visto, manda-
mos dar, y dimos la presente p.a Vms, p.r la q.l, de parte
de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exortamos y de la
ñra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vms sea
presentada, p.r ante Ess.no q.e de ello de feé, y con citac.n
del Sindico Procurador gñal de esa V.a examinen los
testigos q.e p.r parte del pretend.te fueren presentados
al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir
poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma
citación manden sacar, y se saquen las feés
de Bautismo de los Padres del Pretendiente: cer-
rada, y sellada la dha inform.n y en manera q.e
haga feé las remitan original á mano de

Nrõ infrascrito Sec.[xio] p.[a] en su vista proceder a lo q.[e] ha-
ia lugar. Dada en nrã Camara Rectoral à diez y
ocho de Junio de mil setecientos ochenta y cinco. entre pa-
rentesis= Cubilleso de la Sierra= no vale

f. Dr. Dn. Antonio Salinas
R.or

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

Auto 6

Sin

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

perjuicio dela Rl. Jurisdizon. qe. se mand(a) ejer-
ze con Citazon. del Sindico Prõr. de esta
Villa examinense los Testigos qe. fueren
presentados pr. esta parte para la Informa-
cion qe. ofrece en el Despo. anterior; a
= si lo mando proveyo, y firmo el Señor Fe-
lipe Marm. Alce. primro. y Juez Ordinro. en esta
Villa dela Junta en ella, á veinte y seis
dias del mes de Julio de mil setez.tos ochenta y
cinco años, de qe. hago fee Yo el Numerario
della =

Antemi

Mn. Martinez

Serna

Citazon. al Procur. Genl.

En la villa dela Junta, á veinte y seis dias
del mes de Julio de ochenta y cinco Yo el
Esno. cite con el Despacho, y auto en su
Virtud proveido qe. anteceden, para la
Informazon. qe. se refiere en qe. se cause

instancia, á Fran.co Valdearcos, Procura
dor Sindico Gener.l del Comun, y Pobres
desta V.a dela Junta, su vecino, y en
terado desu solicitud, y extremos que
comprehenden. Dijo: que p.r constarle
ser cierto quanto en el precitado Exorto
se expone, no tenia reparo alg.no ni di
lig.a q.e poner en contrario, antes bien q.e
evacuado sele entregue ala p.te Origin.l
mente p.a el uso q.e fuere desu dr̃o: fir
molo desu nombre, de q.e hago fee =

Fran.co Valdiarcos

Antemi

Marcos dela Peña

3.º Testigo Juan Perez

En la villa dela Junta, á veinte y seis dias del mes
de Julio de mil setez.tos ochenta y cinco años, su
mrd. el S.r Felipe Martinez, Alc.e primero Ordinario
en ella, p.r antemi el Ess.no desu Num.ro y Ayuntam.to
tam.to Recivio Juramento p.r Dios Nr̃o. Señor, y una
señal de Cruz en forma de Dr̃o. á Juan
Perez, vecino de dha V.a, testigo presen
tado para la Informacion ofrecida p.r p.te de
el S.r D.n Pedro Bayo Lopez; y haviendole echo
el referido seg.n se req.re, y ofrecido decir verdad
en lo q.e supiere y le fuere preguntado, siendo
lo al tenor del Despacho q.e motiva, y á instan

571

cia de Juan Ant.º Bayo Padre legitimo del
Pretend.te Dixo: Conoció alg.e sostula. D.n Pedro
Bayo Lopez, p.r hijo legitimo del ya citado
Juan Ant.º Bayo, Cirujano, y Maria Lopez
naturales de esta villa dela Fuenta: y le consta
q.e dho Pretend.te es Nieto de Juan Bayo, de pro
fesion de Zirujano tamb.n natural dela villa
de Alva, y de Ana Arrivas, natural de esta v.a
p.r linia Paterna; y p.r la Materna, de Esteban Lo
pes, natur.l de Cuvillas la Sierra, y Ana Lo
pez, q.e lo fue de esta referida villa su muger,
los q.e le consta heran, y son todos los de su
cedidos Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, con
versos, ni otra mala secta: Que no lo fueron cas
tigados p.r el S.to oficio dela Inq.on p.r Crimen
de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e
no han oido, visto, ni entendido Jamas hayan
cometido delito de infamia de echo, ni de
Dro; ni menos tenido, ni exercido oficios
biles, vajos, ni infames, ó mecanicos p.r don
de hayan degenerado de quienes son; antes
vien han vivido con mucho honor, y estima
cion en esta v.a como se acredita de haver
sido en varias ocasiones de Justicia unos, y otros,
como son Alc.es, y Regidores, y como tales fue
ron tenidos; y reputados en sus respectivos tiempos

4.
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

p.r personas de buenas circunstancias arreglada conducta, y Christiandad sin cosa en contrario; todo ello asi es publico y notorio, p.ca voz y fama y la verdad en q.e se afirma, ratifica, y firma con su merd.; dijo ser mayor de setenta y dos años, no le tocan las Generales en grado q.e sepa, y de ello doy fee. Del Ess.no = en linea = a = p = valga = Juan Perez

Antemi

Felipe Martinez

Marcos de la Peña

2. Testigo Juan Man.l Valdearcos

En la precitada Villa, dia, mes, y año, dho. señor Juez p.r ante mi el Ess.no recivio Juram.to p.r Dios Nro. S.r, y a una señal de Cruz en forma de Dro. de Juan Man.l Valdearcos, vecino de ella, testigo presentado p.r Juan Ant.o Bayo, en representacion de su hijo D.n Pedro Bayo Lopez, para la Informaz.on ofrecida; y haviendo ofrecido decir la verd.d vajo de el, en quan

to supiere y le fuere preguntado, y siendolo por
el q.e da principio Dixo: Conocio de trato
vista, y comunicaz.on entonces a Pedro
Bayo Lopez, p.r hijo legitimo de Juan
Ant.o Bayo, profesion Cirujano, y Maria
Lopez, su consorte, ambos vecinos de esta
precitada v.a; Nieto p.r parte Paterna de
de Juan Bayo, dela misma facultad, na-
tural de Villalba, y de su legitima mug.r Ana
Arrivas, natural de esta propia villa, los
dela Junta, resid.tes q.e han sido en ella, y
p.r la materna de Esteban Lopez, na-
tur.l de Cuvillejo dela Sierra, y Ana Nago
vio, q.e lo fue de esta indicada villa: Todos e-
llos save el testigo han sido, y son Chris-
tianos viejos descend.tes de tales, limpios de toda
mala raza, casta, y generaz.on de Moros, e
Judios, conversos, mulatos, ni otra secta;
y menos de los nuevam.te convertidos a n.ra S.ta
Fee Catolica: Que no fueron Penitenciados
p.r el S.to Oficio dela Inq.on p.r ningun

Crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni
otra: Que siempre han sido tenidos, y re
putados p.r personas esentas de todo motivo
de desestimaz.on p.r la arreglada conduc
ta de unos y otros; antes bien se han con
ciliado en este Pueblo, y demas de sus res
pectivas residencias el comun aprecio,
y honor de sus avitadores lo q.e se con
vence en q.e unos, y otros, han Obtenido
los Cargos honorificos de la Republica, es
pecialm.te en esta d.ha V.a q.e Governa
ron los Empleos de Alcalde, y Regidores
de ella; save assim.o y le consta, q.e los re
feridos en ning.n tiempo usaron oficios
viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde, pue
dan haver contraido algun deme
rito en su estimaz.on, ni arriesgado
su opinion de honrrados, y fami
lia de distincion; todo lo qual es la ver
dad publico y notorio, publica voz, y fa
ma, y comun opinion en esta villa,
y su contorno, sin cosa en contra
rio, y en ello se afirma, ratifica, y fir
ma con d.ho su Md: expreso ser de
edad de setenta, y nueve años poco

mayo menor; y no tocarle ning.a de las generales de la ley, q.e le han sido explica
das, y dello hago fee= Entrinia= vi llalba=
valga= Juan manuel Baldearcos

Felipe Martinez

Ante mi

Marcos de la Serna

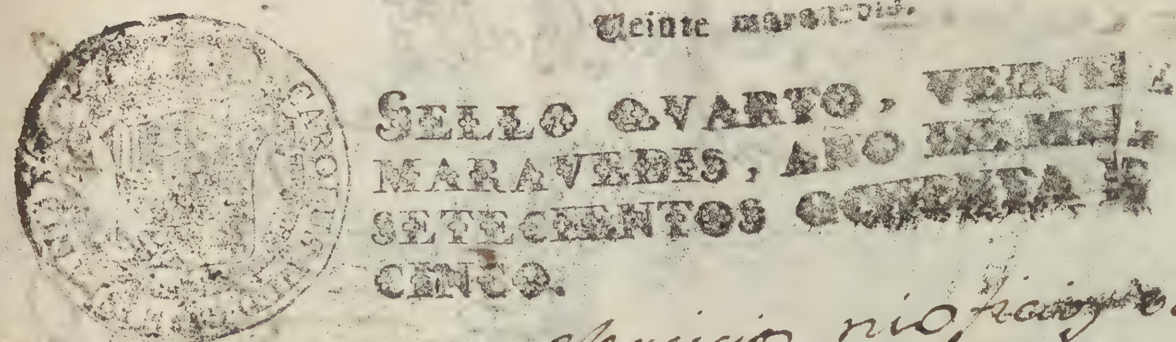
3.o Josef Bald.cos [illegible]

En la nominada villa, dia, mes, y año dho,
el referido señor Alc.e Havido Juramen
to p.r ante mi el actuario, à la persona
de Josef Vald.cos vecino de dha villa testigo
presentado p.r la parte de d.n Pedro Ba
yo Lopez, para la Justificacion q.e le esta
mandado, q.e haviendole echo p.r Dios nro.
señor, y a una señal de cruz conforme
à Dro. el qual lo hizo, y ofrecido decir la ver
dad en quanto le fuere preguntado, lo
fue p.r la Carta Exorto q.e motiba, y aun

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

tenor Dixo: Es cierto ser hijo legitimo de Juan Anto. Bayo, Cirujano, y Maria Lopez, naturales de esta villa, el precita do Dn. Pedro Bayo Lopez: Nieto por li nia Paterna de Juan Bayo, de la mis ma ya dha. facultad, natural de la villa de Ubrig.r de Villalba en Arag.n obpdo. de Teruel, y Ana Arrivas su muger, q.e lo fue de esta precitada villa; y por la mater na de de Esteban Lop.z natural de Ubrig.r de Cuvillejo la sierra, y de Ana Na vio, q.e lo ha sido de esta repetida villa; Todos ellos, le es constante al deponen te, paran, y son Cristianos viejos, lim pios de toda mala Raza de Moros, Judios, mulatos, ni de los nuevam.te conver tidos a nra. Sta. Fee Catolica: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por delito cometido, ni otro condigno en q.e no han incurrido jamas: save higualm.te, q.e ning.no de ellos se da



pados en exercicios viles, ni infames, por lo qual hayan degenerado de q.nes han sido, y son sus progenitores del Pretend.te, ni menos cometieron delito de infamia de echo, ni de Dro; mas bien han obtenido los primeros Empleos y Cargos de la republica en esta villa como son de Alc.e, y Regidor en varias ocasiones, y siempre tenidos p.r de buenas circunstancias, timoratos, arreglada conducta, y p.r lo mismo reputados p.r familias de la mayor distincion, y estimaz.on sin q.e haya cosa en contrario, y todo es la verdad vajo el juramento q.e prestado tiene en q.e se afirma, y ratifica: es publico, y notorio pp.ca voz, y fama: dijo ser mayor de setenta y ocho años; q.e no le comprehenden ning.a de las generales de la ley en grado q.e le conste; Lo

firmó con su merzd. deq^e^ hago fee= en linia= e= valga= Joseph Bal^dos^

Ante mi

E. felipe Martinez

Marcos de la Peña

Apartam.^to^

En la misma villa, dia, mes, y año dhos. ante su merzd. y de mi el ess.^no^, Juan Ant.^o^ Bayo, contenido en la Informaz.^on^ suso escrita Dijo: Que p.^r^ haora, y sin perjuicio de proseguirla quando le convenga, cesa, y se aparta de producir mas testig.^s^ p.^a^ dha. Informaz.^on^, la q.^e^ pide sele entregue Original para el uso del Dro. q.^e^ le compete ara hiso; Y dho. S.^r^ Juez en vista, le huvo p.^r^ apartado; dijo aprovava, y aprovó estas dilig.^as^, é interpuso aellas toda su authorid.^d^, y Judicial Decreto quanto puede, y en Dro. deve; mandó se entreguen Originales para q.^e^ cerradas, y selladas de manera q.^e^ hagan fee las pres.^tes^ esta p.^te^ endonde dimana, para los efectos q.^e^ le convenga, y lugar huviere, lo firmó dho. S.^r^ Juez con

Auto de Aprovaz.^on^

el enunciado Juan Ant.º Bayo neg.
hago fee y el Es.no = En lin.a = q = valga

Juan Antonio Bayo

Ant. Olazaval

Antemi

Pedro

Deza

Comprovaz.on

Pedro Andres Malo Es.no del Rey nro señor publico del Numero y Ayuntam.to deste Lugar del Poço Ruxio dicion dela Villa dellolena de Aragon, y natural dela de la Huerta doy fee conozco de vista trato y comunicacion al señor felipe Martinez Alcalde maior de dha villa dela Huerta y à Mateo dela Peña su Es.no Numerario de quienes van firmadas las Diligencias que anteze den y me consta son tales Alcalde y Es.no como se titulan y en su virtud exercen sus respectivos Empleos bien y fielm.te y a sus Decretos y certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito assi en juicio como fuera del: y para que conste donde combenga y obre los efectos que aia lugar en dro de pedim.to de Juan Anto nio Baio Cirujano natural dela expresada Villa de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

la Xunta, como Alcalde legitimo de dn. Pedro Baio Lopez natu-
ral de la de Trosia doy el presente que signo y firmo en dho
lugar del Povo en veinte y nueve de Julio de mil setecien-
tos ochenta y cinco.

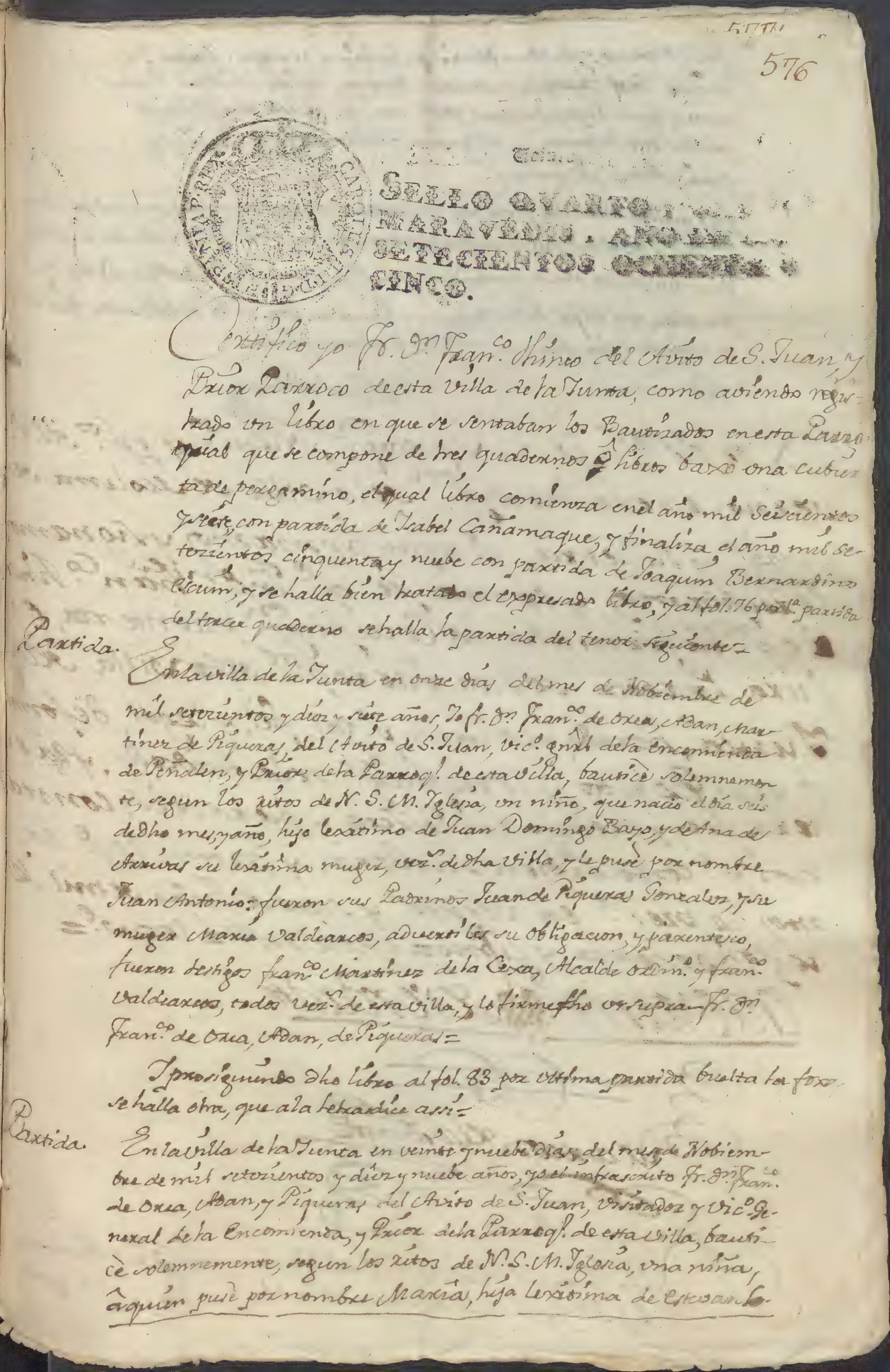
En testimonio de verdad

Pedro Andres
Mala

Diego Vicente del Castillo Escrivano del Rey nuestro Señor, publico del Numero, y unico
del Ille. Ayuntamto. de esta villa de Molina, certifico, y Doy fee que el Sor. Dn.
Juez Ante quien se ha practicado la Informacion que antecede, es Alcalde mayor actu-
al de la villa de la Xunta, y Marcos de la Peña, de quien va autorizada es tal Escrno.
en ella aquienes conozco de vista trato y comunicacion, y como tales que son en sus
oficios empleos, a las Informaciones y demas autos y Diligencias que han pasado y pasan
ante el dho Marcos de la Peña se les ha dado y da entera fee y credito en juicio
como fuera de el, y para que de ello conste lo signo y firmo en dha villa de
Molina, a doze dias del mes de Agosto de mill setezientos ochenta y cinco años =

En testimonio de verdad

Diego Vicente
del Castillo



CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

SELLO QUARTO ... MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico yo Fr. Dn. Fran.co Ximeno del Avito de S. Juan, y Prior Parroco de esta Villa de la Junta, como aviendo registrado un libro en que se sentaban los Bautizados en esta Parroquial que se compone de tres quadernos ô libros baxo una cubierta de pergamino, el qual libro comienza en el año mil setecientos y trece, con partida de Ysabel Cañamaque, y finaliza el año mil setecientos cinquenta y nueve con partida de Joaquin Bernardino Escrim, y se halla bien tratado el expresado libro, y al fol. 76 por 1a partida del tercer quaderno se halla la partida del tenor siguiente=

Partida. En la villa de la Junta en onze dias del mes de Nobiembre de mil setecientos y diez y siete años, Yo Fr. Dn. Fran.co de Orea, Adan, Martinez de Piqueras, del Avito de S. Juan, Vic.o gnl. de la Encomienda de Peñalen, y Prior de la Parroq.l de esta Villa, bauticé solemnemente, segun los ritos de N. S. M. Iglesia, un niño, que nació el dia seis de dho mes, y año, hijo legitimo de Juan Domingo Bayo, y de Ana de Arrivas su legitima muger, vez.s de dha Villa, y le puse por nombre Juan Antonio: fueron sus Padrinos Juan de Piqueras Gonzalez, y su muger Maria Valdearcos, advertiles su obligacion, y parentesco, fueron testigos Fran.co Martinez de la Cerza, Alcalde ordin.o y Fran.co Valdearcos, todos vez.s de esta Villa, y lo firme fho ut supra= Fr. Dn. Fran.co de Orea, Adan, de Piqueras=

Y prosiguiendo dho libro al fol. 83 por ultima partida buelta la foxa se halla otra, que a la letra dice assi=

Partida. En la villa de la Junta en veinte y nueve dias del mes de Nobiembre de mil setecientos y diez y nueve años, yo el infrascrito Fr. Dn. Fran.co de Orea, Adan, y Piqueras del Avito de S. Juan, Visitador y Vic.o General de la Encomienda, y Prior de la Parroq.l de esta Villa, bauticè solemnemente, segun los ritos de N. S. M. Iglesia, una niña, â quien pusè por nombre Maria, hija legitima de Estevan Lo-

pez Moreno, y de Ana Navro su lexitima muger: fueron Padrinos Josef Vazquez, y Maria Vazquez, testigos Antonio Valdeareos, y Juan Lopez Mayoral, todos vezinos de esta dha Villa, advertiles a los Padrinos su obligacion, y lo firme = Fr. Dn Franco de Orea, Adan, y Piqueras =

Las quales dhas dos partidas, concuerdan con sus originales, que en dho libro quedan, à las qe me refiero en caso necesario, en las citas y fol. expresados en ellas, y para que conste donde combenga (a pedimto del citado Juan Antto Bayo) doy la presente, que en fee de ser verdadera firmo en esta Villa de la Junta, dia veinte y seis de Julio año mil setezientos ochenta y cinco =

Fr. Dn Franco Jimeno

Los Essnos de Rl Aprovazon, Numro y ppcos del Rto vecinos en esta Iurisdizon de la villa de Molina de Arragn y su tierra, qe aqui firmamos y signamos, Certificamos y damos fee, qe Fr. Dn Franco Jimeno de qn va firmada la Certificazon preinserta, es Cura Parroco de esta Parroqal de la villa de la Junta, havido y conocido pr tal, fiel y legal, de forma qe a sus Escritos y Certificaziones se les ha dado, y da entera fee y credito en Juicio, y fuera de él; constanos pr conocerle bien su letra, y firma, de qe damos la presente en veinte y siete de Julio de mil setezientos ochenta, y cinco = entrelinear = le = Vale =

En testimo de verdad

Juan Marcos de la Peña

Diego Vicente del Castillo, Essno del Rey nro señor y del Numero perpetuo del Ilt. Ayuntamto de esta villa de Molina, Certifico y doy fee, que

fr. Dn. Franco. Jiméno de quien ba firmada la Partida de Baptismo de la foja que antecede, es Cura Parroco, de la Yglesia Parroquial de la Villa de la Junta, a quien conozco de vista, trato, y comunicacion, fiel legal, y de toda confianza, y a sus Certificar, es siempre se les ha dado, y da entera fee y credito, asi en Juicio como fuera del, como fiel, que es, legal, y de toda confianza, y para que dello conste lo signo y firmo, en dha Villa de Molina a doze dias del mes de Agosto, de mill, setecientos ochenta y cinco años =

En testimº de verdad

Diego Vicente del Castillo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Nos el D.r D.n Ant.o Salinas, y Saavedra, Canonigo de la S.ta Patriarcal Igl.a de esta Ciud.d de Sev.a, R.r y Cancel.o de la R.l Univ.d de ella &.a

A V.ms los S.res Jueces y Justicias de la V.a de Hinojosa Obispado de Siguenza, ante quienes esta nra carta exorto fuere presentada, Hacemos saber; como ante Nos se presentó pedim.to p.r el B.r en Artes D.n Pedro Bayo Lopez, nat.l de esa V.a, y Estudiante de esta nras Escuelas en la facultad de Med.a, p.r el q.e Nos pidió q.e p.a poder recivir p.r esta Univ.d el grado de B.r en la expresada facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar, (conforme á dichos Estatutos y Practica de esta Univ.d) Que es hijo leg.mo de Juan Ant.o Bayo, Cirujano, y M.a Lopez, nat.s de la V.a de la Junta: Que su P.e es tambien hijo leg.mo de Juan Bayo, Cirujano, y nat.l del lugar de V.a Alva, y Ana Arrivas, nat.l de la dh.a de la Junta Que su M.e es asi mismo hija leg.ma de Estevan Lopez, nat.l del lugar de Cubillejo de la Sierra, y Ana Navío, nat.l de la citada de la Junta: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s y Ab.s han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion.

Para cuya informacion Nos pidio asi mismo q.e respecto de ser el Pretend.te nat.l de esa Villa Nos sirviesemos mandar despachar nra Carta exorto, en conformidad de las

Rs. Ilmos de S. Sa. (Dios le gûe) cong.e esta Univ. se halla p.a q.e ella se haga, p.r los q.e a estos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vms p.r la q.l de parte de S. Sa. p.a el cumplim.to de su Rs. Ilmo exortamos; y de la nra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vms sea presentada, p.r ante Ess.noc q.e de ello de fee, y con citac.n del Sindico Procurador gral. de esa V.a examine los Testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los capit.s insertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o, y con la misma citac.n manden sacar y se saque la fee de Bautismo del Pretend.te: fho. todo, cerrada, y sellada la dha inform.n y en manera q.e haga fee, la remitan original a mano de Nro Infrascripto Sec.rio p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dada en nrâ Camara Rectoral, a diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta, y cinco.

Dr. Dn. Antonio Salinas

R.or

Dr. Fran.co Baquerizo

S.rio



En la Villa de Ynojosa, a dos días del mes de sep.^bre^ de mill setezien

tos ochenta y cinco años, yo el Dn. francisco Sno. del Numero y del

Ay.to Ayuntamiento de la Villa de Molina, haviendo precedido recado Poli

tico, Requeri con el [illegible] Sor. Juan franco. Moreno, Alc.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO, DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ordinario de ella, por S. M. que Dios g. quien haviendo lo visto, ordeno y man-
dó dixo: que sin perjuicio de la Jurisdicion que exerce, se guarde cumpla y exe-
cute segun y como en el se contiene, y p.ª ello se haga saver a Juan Antonio Vayo
presente los testigos de que pretenda valerse, p.ª la Informacion que Intenta hacer con
citacion del Procurador sindico Personero de esta villa; y se pase Recado y oficio al Sr.
cura de esta Parroquial, a fin de que ponga de manifiesto el libro de Baptizados
de dha Parroquia del que se ponga testimonio de la Partida de Baptismo de Pedro
vaio; y fho se traiga, y lo firmó de que doy fee=

Juan fran.co Moreno

Ante mi
Diego Vicente
del Castillo

Nor.ª

Incontinenti Yo el Ss.no Zir, como el auto que antecede y p.ª la Informacion ofrecida
p. Juan Antonio Vayo, a Manuel Roman Moreno Procurador sindico Personero de es-
ta Villa, en su Persona, Yenterado de la Informacion que pretende hacer, Pedro Vayo,
Dixo: que no tiene que decir cosa alguna contra ella, por constarle ser cierto to-
do lo que pretende Justificar, asi lo Respondio, y firmó de que doy fee=

Castillo

1.º
Man. Moreno Navarro.

En la Villa de Inesosa, a dos dias del mes de sep.bre de mill setez.tos ochenta y cin-
co años p.ª la Informacion ofrezida p. Juan Antonio Vaio, a nombre de su
hijo Pedro Vayo, presento por testigo, a Manuel Moreno Navarro, vez.º
de esta villa, del qual su mrd el Señor Juan fran.co Moreno, Alc.de en ella por su
Mag.d Dios le g.de por Ante mi el S.no le Recivio Juram.to en forma, que hizo
por Dios Nuestro señor, y a una señal de cruz como se Requiere, y vajo
del ofrecio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo
lo al tenor del Interrogatorio que antecede, Dixo: que save y le consta
que Pedro Vayo, es hijo de Juan Antonio Vayo, y de Maria Lopez natura
les de la Villa de la Junta, que el dho Juan Antonio, es hijo de Juan Vayo, casado

590

no que fue del lugar de villa Alba, y de Ana de Arrivas, natural que fue de dha villa dela Junta, y aquel de dho villa Alba; que la dha Maria Lopez fue hija legitima de Juan Lopez natural y vezino del lugar de Cavillejo de la Sierra, y de Ana Navio, esta natural de la nuestra villa dela Junta; y que asi el referido Pedro Vayo, como sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, con bersos, ni otra mala secta; que no han sido castigados ni procesados por el santo oficio dela Inquisicion, por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno; que tampoco han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son, antes bien, save que han vivido, y viben con mucha estimacion, en donde han vivido, y viben; que es quanto save que decir y la verdad so cargo del Juramento fho, en que se afirmo, Ratifico, y firmo Junto con su merced, dijo ser de hedad de cinquenta años, poco mas, ó menos, de que doy fee =

Juan Fran^co Moreno

Manuel Moreno

Ante mi
Diego Vicente del Castillo

otro: Pedro García //

En dha villa dho dia mes, y año de dha presentacion para dha Informacion presento por testigo â Pedro García Vezino della, del qual Recivio dicho señor Alcalde por ante mi el escrivano Rezivio Juramento en forma, que hizo por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz, como se Requiere, y bajo del ofrecio decir verdad, delo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio, que antecede dijo: Save, y le consta, y es publico, y notorio, que Pedro Vayo es hijo lexitimo, de lexitimo Matrimonio de Juan Antonio Vayo Tenrisano en el Lugar de Rueda, y de Maria Lopez, naturales dela villa dela Ajunta, que aunque no conocio â Juan Vayo Tenrisano, que fue en la citada Villa de la Ajunta, y Ana Arrivas natural que fue dela misma tiene oido fueron Abuelos del citado Pedro Vayo; Que la Madre dell susodho save es hija lexitima de Esteban

Lopez natural del Lugar de Cubillero la suara, y de Ana Navio natural dela mencionada Villa dela Aliseda; y que asi el dho Pedro Vayo, como los nominados sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion, de Moros, Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala secta: Que no an sido Castigados, ni procesados por el Sto. Oficio dela Inquisicion, por Crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno: Que no an Cometido delito de Echo, ni de derecho: Ni tenido Oficios Viles, baxos, ni Mecanicos, por donde aian desmerecido de quienes son, antes bien le Consta, que an bivido, y viven Con mucha estimacion, honor, y Cristiandad, sin auer oido la menor Cosa en Contrario. Que esto que save y la verdad so Cargo del Juramto. Echo, en que se afirmò ratificò, y firmò Junto con su merced, que dijo ser de hedad de setenta y seis años poco mas, ò menos de que doy fee = Pedro Castillo

Juan Bern. Morena

Antemi

Diego Vicente del Castillo

Otro

Juan Antt. Moreno

En dha Villa de Finojosa, dho dia dos de Septe. de dho año para la dha Informacn. el dho Sr. Antonio Va ... yo presento por Testigo à Juan Antonio Mord. Vez. de esta expresada Villa, del qual su merced dho Sor. Alcde. por ante mi el escno. le recivio Juramto. en forma, que hizo por Dios nro Sor. y auna señal de Cruz como se requiere, y bajo del ofrecio decir verdad dela que supiere y le fuera preguntado, siendolo al tenor del Interrogatorio, que antecede; Dixo: save, y le Consta, que Pedro Vayo

160

Veinte maravedis.

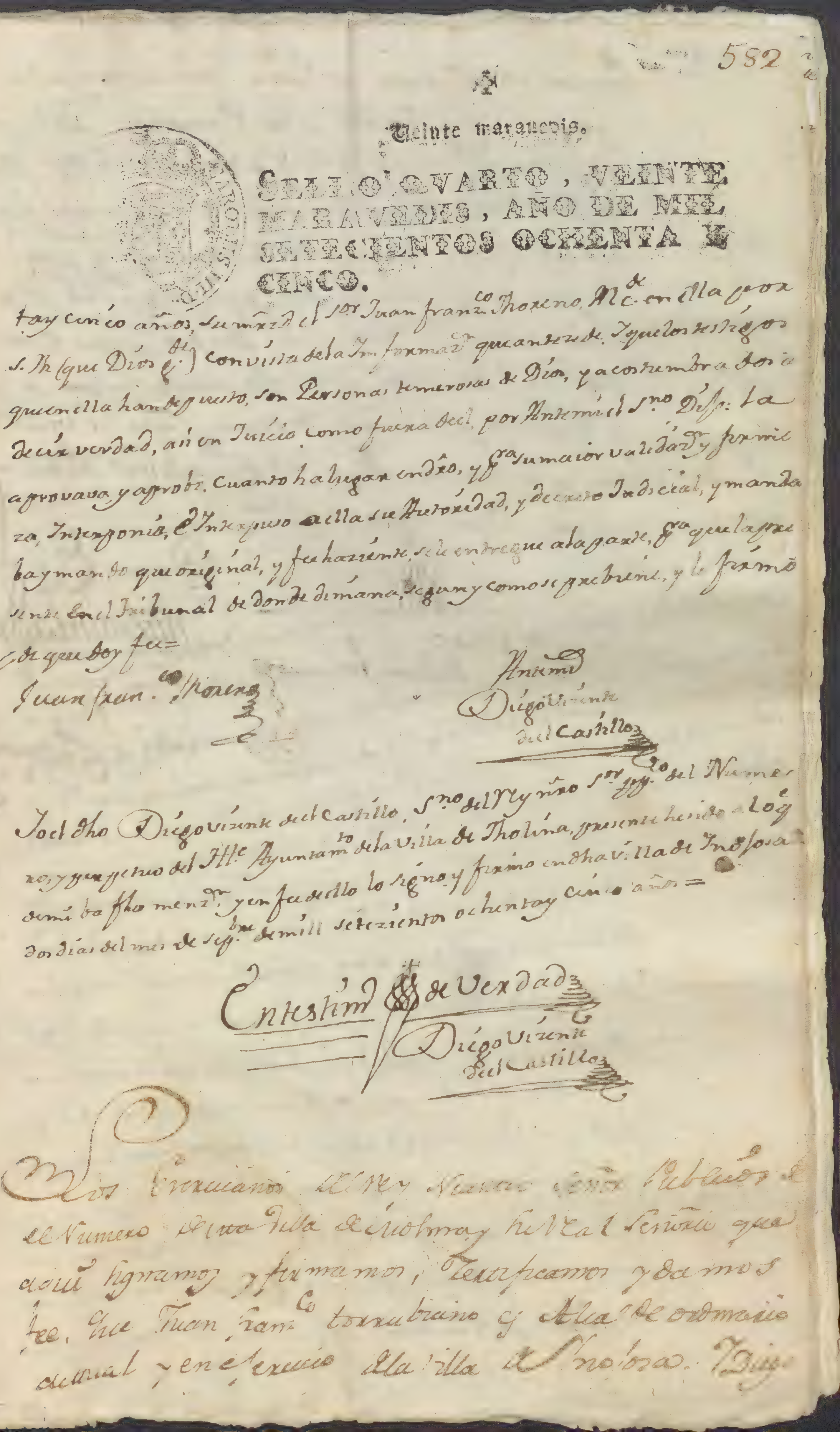
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

es hijo lexitimo, de lexitimo Matrimonio de Juan Antonio Vayo, y de Maria Lopez naturales dela Villa dela Aiunta, Remitese ala Partida de Baptismo, que lo acredite, que es Nieto de Juan Vayo Zirujano y natural del Lugar de Villa Alva, y de Ana Arrivas natural de dha Villa dela Aiunta; que la Citada Maria Lopez, es hija lexitima de Estevan Lopez natural de Cubillexo la Sierra, y de Ana Navarro natural dela expresada Villa dela Aiunta: Que asi el dho Pedro Vayo, como los expresados sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Seminacion de Moros, Judios, Mulatos, Conbersos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados, ni procesados por el Sto oficio dela Inquisicion, por el Crimen de Herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno; que no han Cometido delito de Infamia, de echo, ni de derecho; ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son, antes bien le consta, que han bivido, y biven con honor, buena fama, y Reputacion enlos Lugares, que han bivido, y biven, sin aver oido cosa en contrario. Que es lo q. save, y la verdad so cargo del Juramto. echo, en que se afirmo, Ratifico, y firmo junto con su merced, dixo, ser de hedad de sesenta años poco mas, o menos, doy fee =

Juan Franco. Moreno — Juan Antonio Moreno — Ante mi, Diego Vicente del Castillo

Autto =

En esta Villa de Inojosa, a dos dias del mes de sepre. mil setezientos ochen



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ta y cinco años, su md. el Sr. Juan Franco. Moreno, Ald. en ella por S. M. (que Dios gde.) con vista de la Informacn. que antecede. Y que los testigos que en ella han depuesto, son Personas temerosas de Dios, y acostumbradas a decir verdad, así en Juicio, como fuera del, por Ante mi el Sno. Dijo: La aprovava y aprobo, cuanto ha lugar en dro., y para su maior validazn. y firmeza, Interponia, é Interpuso a ella su Autoridad, y decreto Judicial, y manda ba y mando que original, y fee haziente, se entregue a la parte, para que la pre sente en el Tribunal de donde dimana, segun y como se previene, y lo firmó de que doy fee=

Juan Fran.co Moreno

Ante mi
Diego Vizente
del Castillo

Yo el dho Diego Vizente del Castillo, Sno. del Rey nro. Sor. y del Numero, y Ayuntamto. del Ille. Ayuntamto. de la Villa de Molina, presente hevido a lo q de mi va fho mencion, y en fee dello lo signo y firmo en dha Villa de Molina a dos dias del mes de sepbre. de mill setecientos ochenta y cinco años=

En testimo. de verdad
Diego Vizente
del Castillo

Nos Escrivanos del Rey Nuestro Señor Publicos del Numero de esta Villa de Molina y su Real Señorio que aqui signamos y firmamos, Certificamos y damos fee, que Juan Franco. Torrubiano es Alcalde ordinario actual y en exercicio de la Villa de Molina. Y dijo

Presente del Castillo de quien van autorizadas las diligencias antecedentes es tal Escrivano del Numero y Ayuntamiento de esta villa de Medina y de su Señorio como le tenemos, fiel, legal, y de toda confianza, y a los autos Contratos Escrituras testimonios y demas diligencias que ante el an pasado y pasan actuado, y qualesquiera de ellas a dado y da entera fee y Credito asi en Juicio como fuera del. y para que conste donde conuenga damos la presente que signamos y firmamos en esta dicha villa de Medina a quatro dias del mes de sept.e de mil setecientos setenta y cinco años ——

Julian Palacios

En testimonio de verdad

Jeph Antonio Sanz

En la villa de Inojosa, a dos días del mes de septiembre de mill setecientos ochenta y cinco años. Yo el Infraescripto sno. del Numero y Ayuntamiento de la Villa de Molina, a compañía de Juan Antonio [illegible] vecino de la dha villa de Molina y parrochano en el lugar de Rueda, de la jurisdicción de dha villa de Molina y a las Casas de havitacion de Dn. Juan de Romanillos Cura proprio de la Iglesia Parroquial de dha villa de Inojosa, el cual se halla ausente, y haviendo precedido recado político y de atencion al Sr. Dn. Julián [illegible] Presvítero capellan en dha villa, que se halla en las casas de dho [illegible] a fin de que exibiese el libro de [illegible] del dicho Dn. Juan de Romanillos, [illegible] de dha Parroquia, lo egecuto. el cual esta a folio en [illegible] de vaptismos de dha Parroquia, y da principio en dos de Mayo de mill diez de [illegible] de mill seiscientos noventa y nueve, con una partida de Bautismo de María Roman, hija de Franzco. Roman, y Cathalina [illegible] dez, vecinos que fueron de dha villa, y al folio dos cientos cuarenta y dos buelto, [illegible] el dho Juan Antonio [illegible] me señalo la partida del tenor siguiente:

En el lugar de Inojosa, a quince días del mes de Mayo, de mill setecientos cincuenta y nueve años, yo el cura propio de dho lugar Bauticé solemnemente, puse oleo y crisma, e hize los exorcismos que prescribe el Ritual Romano a un niño hijo legítimo y de legítimo Matrimonio de Juan Antonio [illegible] y de María Lopez, naturales del lugar de la Rueda, y residentes en este lugar de Inojosa, nacio a las diez de la noche poco mas, o menos, puse le por nombre Pedro, fue su Padrino Valentin Moreno Herranz, a quien advertí el Parentesco Espiritual, y obligación de enseñarle la Doctrina Christiana, [illegible]

653

lo firmè = D.^n Antonio Vicio dela Puerta

Concuerda dha Partida con la original, que queda en dho Libro y folio expresado, que recogió dho D.^n Julian Torrubiano, y firmara se Reuiso, Yen fee de ello, yo Diego Vizente del castillo, Ss.^no del Numero de dha villa de Jhotinar, y vnico del Ill.^e Ayuntam.^to de ella, y del consejo, lo signo Z firmo en dha villa de Inojosa, dho dia, mes y año =

Recibi

D.^n Julian Torrubiano

En testim.^o de verdad

Diego Vizente del castillo

Nos los Escrivanos del Rey Nro S.^or Publicos del Numero de esta villa de Motrrna, su Jur.^n y Señorio q.^e aqui signamos y firmamos Zertificamos y damos fee. Que Diego Vizente del Castillo de quien ba dado sinado y firmado el testim.^o anterior es tal Ess.^no como se Yntitula fiel Legal y de toda Confianza, y a los autos, Escripturas, testimonios contratos y demas Escripturas q.^e ante el an pasado y pasan a todas se les a dado da y deue dar entera fee y credito asi en Juicio Como fuera del y p.^a que conste damos la presente en esta mesma villa a quatro dias del mes de sep.^e de mil sete ^tos ochenta y Cinco a.

Julian Palacios

En testim.^o de verdad

Joseph Antonio Sanz

Vistas p.^a el Promotor Fiscal de esta Univ.^d Sevilla y Septiembre 17 del 1785.

D.^tor Outon

En la Ciud.^d de Sevilla en Veinte de Septiembre de mil sete

cientos ochenta, y cinco los S.res Rector, y consiliarios de la R.l Literaria Univ.d de esta Ciud. haviendo visto las anteced.tes inform.s hechas â instan.a de D.n Pedro Bayo Lopez nat.l de la V.a de Hinojosa, Obispado de Siguenza: Dixeron las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes; y en su conseq.a mandaron q.e al suso dho se le admita â los actos de puntos, lecn y Examen p.a el grado de B.r en Medicina, y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y por este su auto

M. asi lo proveieron, y firmaron.

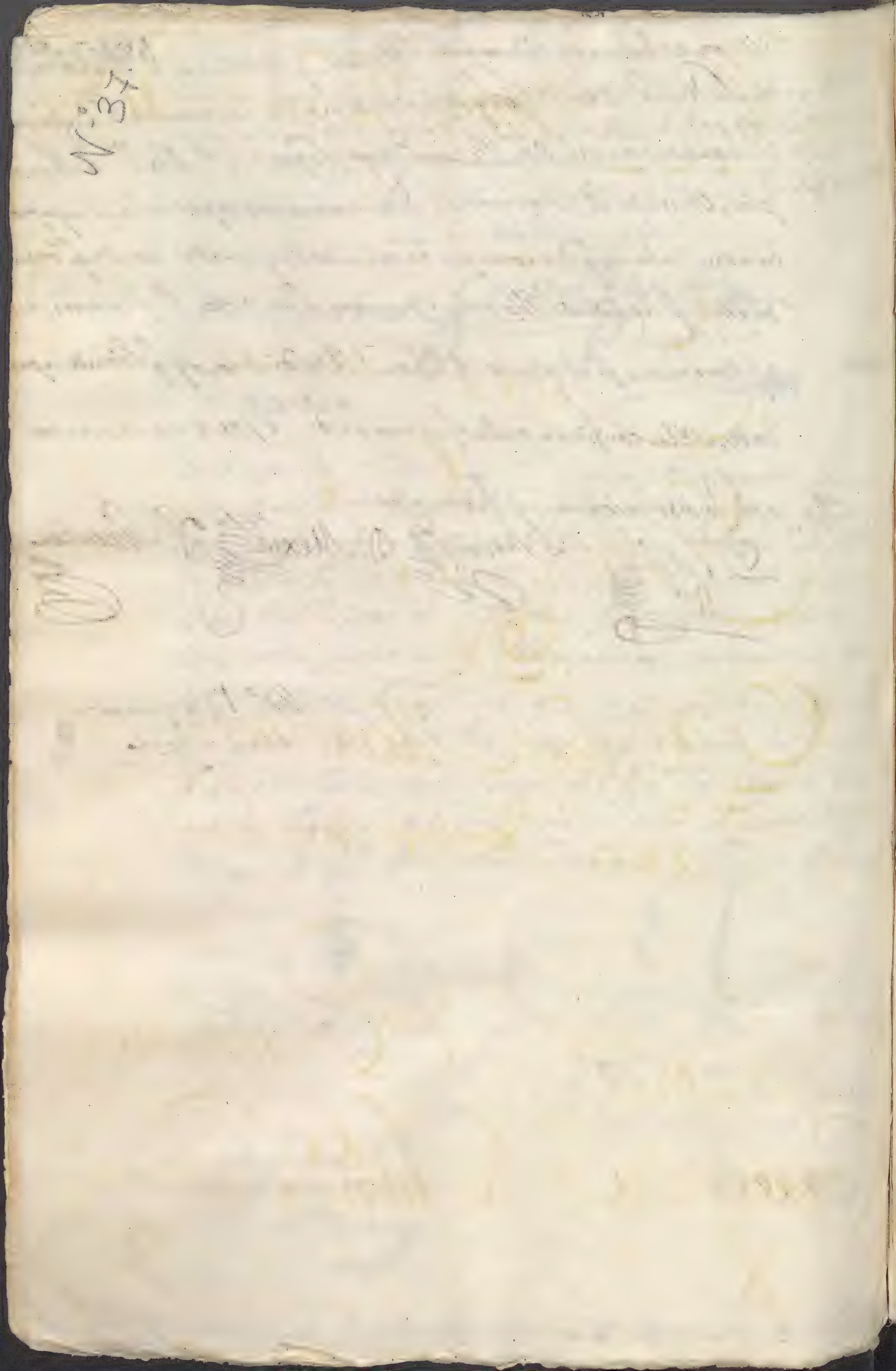
D.r Salinas R.or

D.r Rodriguez

D.r Mexia

D.r Santullan

D.r Baquerizo
S.rio


Nº 37

S. M. y S. Xerez 20. de Julio 1785. 585

Expte. N.° 38.

Informazion

Hecha à Pedim.to

De

Dn. Josef Martinez Zarco, Vezino desta Ciud.

Juez el S.or Corregidor

Escrivano Julio Fran. Ramos

8

Certifico q.^e D.^n Jose Martinez, nat.^l de la Ciu^d de Xerez de la Frontera se graduo de B.^x en Filosofia p.^x esta Univ.^d en quince de Febrero de mil setecientos ochenta y dos: q.^e tiene ganados tres cursos en Med.^a que principiaron en Oct.^e de mil setecientos ochenta y uno, y finalizaron en Junio de mil setecientos ochenta y quatro, y esta matriculado p.^a ganar el presente: Y q.^e actuo un acto menor de conclusiones en dha Univ.^d y facultad. segun se averigua de los libros desta Sec.^{ria} a q.^e me refiero. Sev.^a y Mayo veinte y ocho de mil setecientos ochenta y cinco.

D.^r Baquerizo

D.^n Jose Martinez Zarco, nat.^l de la Ciu.^d de Xerez de la Frontera, como mejor proceda, paresco ante V. y Digo: Que me gradue de B.^x en Filosofia p.^x esta Univ.^d en 15. de Feb.^o de 1782.: Que tengo ganados en ella y en la facultad de Med.^a 3. cursos y estoi matriculado p.^a ganar el presente: Y q.^e en esta facultad y Univ.^d sustente un acto menor de Conclusiones, segun se averigua de la Certificac.^n q.^e presento y juro. Y respecto a q.^e necesito recivir el grado de B.^x en la expresada facultad. y p.^a ello justificar (conforme à Leies de

Reino, estatutos y practica desta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Ant.o tadeo Martinez, nat.l de la V.a de Marchena deste Arpado. y D.a Petronila Zarco, nat.l de la Dha de Xerez: Que mi P.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lorenzo Martinez, nat.l de la Ciu.d de Leon en España, y D.a Josefa Manuela Ximenez, nat.l de la citada de Marchena: Que mi M.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Garcia Zarco, y D.a Ana Blanco, naturales de la Dha de Xerez: Que asi io como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, convexsos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimac.n

34 A V.S. sup.co se sirva de haver p.r presentada la referida Certificac.n y mandar despachar sus cartas exortos dirigidas à las Justicias de las referidas Ciu.d de Xerez y V.a de Marchena p.a q.e ante ellas y con citac.n de sus Sindicos Procuradores grales se hagan las correspondi-

entes informaciones: y has. aprovadas p.r V.S. provado el presente curso mandar q.e se me admitan a los actos de puntos leccion y examen p.a d.ho grado; q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ord.a Pido justicia juro y p.a ello &.a

Jph Yldefonso
Martinez

Por present.do este pedim.to con la certificacion q.e refiere: como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Antonio Salinas, Canonigo de la S.ta Metropolitana Igles.a de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r y Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella à v.te y ocho de Mayo de mil sett.os och.ta y cinco.

Ctr.

D.r Salinas
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se despach.ron los Exortos

Probó el curso proximo pasado de que certifico. Sev.a 18 de Set.e de 1785.

D.r Baquerizo

3 N — t — / 588

Nos El Doctor Dn. Antonio Salinas, y Saavedra Canonigo de la Sta. Metropolitana Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rectr., y Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella &c.

A V.S.S. los Sres. Jueces, y Justicias de la Ciud. de Xerez de la Frontera, ante quienes esta mia Carta Exorto fuere presentda., hacemos saber como ante Nos se presentó pedimto. pr. Dn. José Martinez Zarco, Estud.te de Medicina, y natl. de esta Ciud., por el qe. nos pidió, qe. pa. poder recivir pr. esta Universid. el Grado de Bachr. en la expresda. Facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practca. de esta Universid.) qe. es hijo legmo. de Dn. Antº Fadeo Martinez, natl. de la Va. de Marchena de este Arzbdo., y Da. Petronila Zarco, natl. de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Lorenzo Martinez, natl. de la Ciud. de Leon en España, y Da. Josefa Manuela Ximenez, natl. de la dha de Marchena: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Garcia Zarco, y Da. Ana Blanco, natls. de esta Ciud.: Que asi el Pretendte., como los expresdos. sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquision

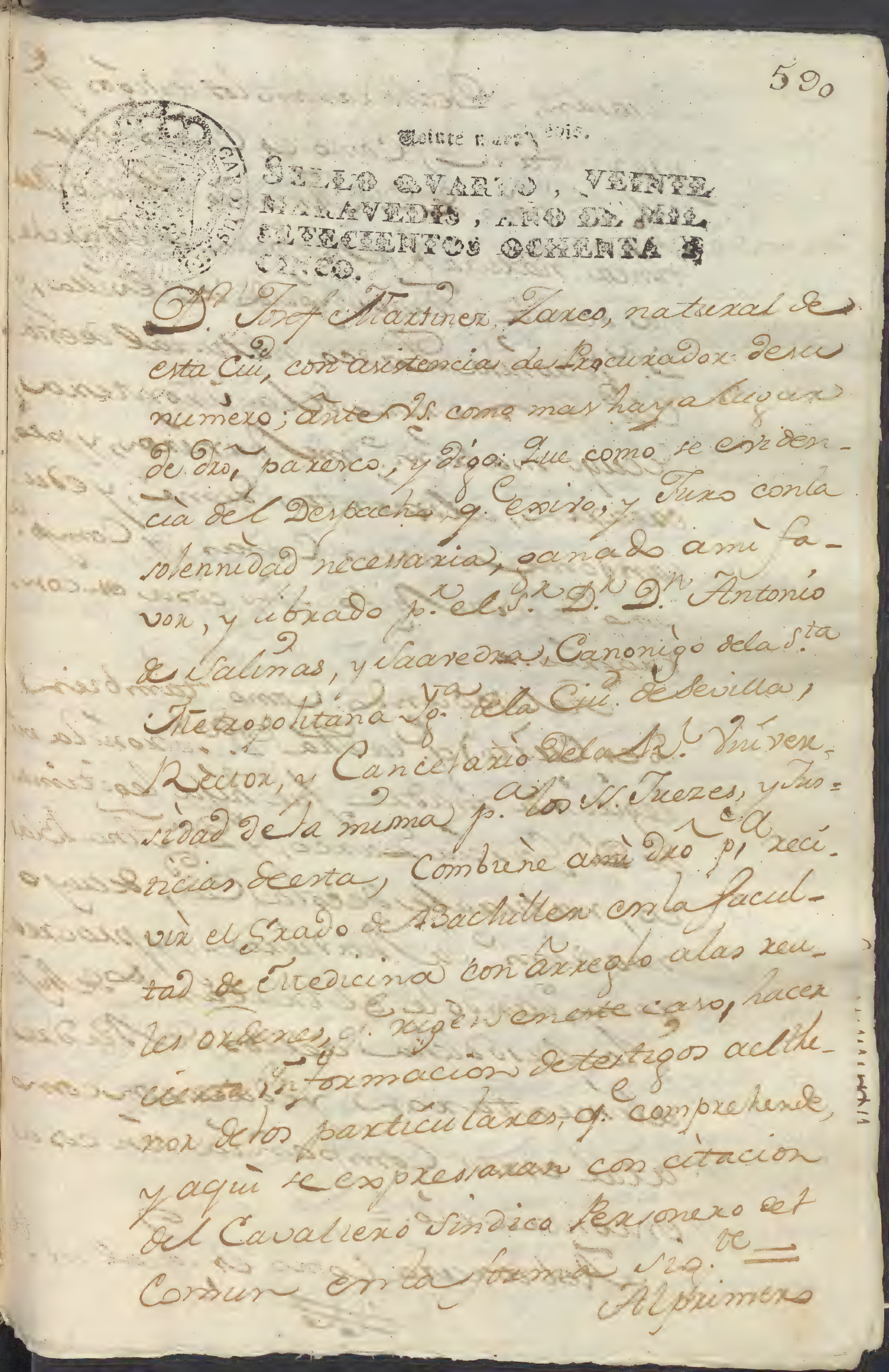
pr crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya Informacion nos pidio asimismo, q.e respecto de ser él, su cuad.e, y Abuelos natur.nos nat. de esta Ciud.d nos sirviesemos mandar despachar nra carta Exorto, en conformid.d de las especiales Orden.s de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Univers.d se halla p.ra q.e en ella se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto manda mos dar, y dimos la pres.te p.ra V.S.S. p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de su R.s Ordn. Exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante V.S.S. sea present.da p.r ante el nro, q.e de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador General de esta Ciud.d examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor de los Capit.os in sertos, sin p.ra ello pedir poder, ni otro recaudo alg.no: y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fées de bautis.mo del Pretend.te y su cuad.e: y fho todo cerrada, y sellada la dha Informacion. y en manera q.e haga fé la remitan origin.l a manos del infras

cripto S.rio p.ra en su vista proceder à lo q.e hara lugar.
Dada en nra Camara Rectoral à v.te y ocho de Mayo
de mil setec.os ochen.ta y cinco. emmeng.. Enud.te de Medicina, y.

Dr. Dn. Antonio Salinas
Rr.

Dn. Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dn. Josef Martinez Zarco, natural de
esta Ciud., con asistencia del Procurador de su
numero; ante Vs. como mas haya lugar
de dro. parezco, y digo: Que como se eviden-
cia del Despacho, q. exivo, y Juro con la
solemnidad necessaria, ganado a mi fa-
vor, y librado p. el Sr. Dr. Dn. Antonio
de Salinas, y Saavedra, Canonigo de la Sta.
Metropolitana Ygla. de la Ciud. de Sevilla,
Rector, y Cancelario de la Rl. Univer-
sidad de la misma p. ante los Ss. Juezes, y Asis-
tencias de esta, Conviene a mi dro. p. a reci-
vir el Grado de Bachiller en la facul-
tad de Medicina con arreglo a las rea-
les ordenes, q. rigen en el caso, hacer
informacion de testigos al the-
nor de los particulares, q. comprehende,
y aqui se expresaran con citacion
del Cavallero Sindico Personero del
Comun en la forma sig.e
Al primero

Juraran, y Declararan los testigos q.
presentare, Como es Cierto soy
hijo legitimo de Dn. Antonio Thadeo Mar-
tinez, natural dela Villa de Marche-
na, de este Arzobispado de Sevilla, y
Da. Petronila Zarco, natural de esta
Ciud. de Xerez dela Frontera,
de cuyo matrimo. me huvieron, y pro-
crearon, alimentandome, y edu-
candome en sus Casas, y Compa.
como tal su hijo sin cosa en con-
trario. =
Al segundo: Como tambien
lo es Cierto q. la dha Da. Petronila mi
legitima madre fue hija legitima
de Dn. Garcia Zarco, y Da. Ana Blan-
co, naturales de esta Ciud., de cuyo
matrimo. la huvieron, y procrea-
ron, dandole el tratamto. de hija,
y la susodicha a ellos de Padres,
alimentaron, y educaron como
a tal en su Compañia sin cosa
en contrario. =
Al tercero: Como es igual mte.

Comtante, y. qe aun el suplicante
como la citada su Madre, y Abue-
los Maternos q. dexo menciona-
dos han sido, y son Christianos vie-
xos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y ciernexacion de Judios, mulatos,
Conversos, y otra mala secta: Que
no han sido Castigados p.r el Sancto ofi-
cio p.r crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro alguno: Que no han
cometido Delito de Ynfamia de hecho, ni
de dro, ni tenido oficios viles, vaxos, ni
mecanicos p.r donde hayan dege-
nerado de su Calidad, antes q. siem-
pre se han portado con mucho ho-
nor, y estimacion. =

Ael quanto dixan de p.co y notorio,
pp.ca voz, y fama &c.a = y p.a q. con-
sta al efecto dha mi solicitud =

Supp.co a V. q. haviendo p.r exivido el
Despacho en orto del referido se-
ñor Rector, se sirva mandar-
le dar el devido cumplim.to, y en
su virtud admitirme la Ynforma-
cion de testigos, q. e ussi ofrezco,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

y Capitulos aqui contenidos, lievo ofreci-
da con citacion del Cavallero Sindico
Procurad.r o Personero del Comun, la
q.e tambien se entienda p.a la saca
de las Partidas de mi baptismo, y Casa-
m.to de mis Padres, p.r prevenirse
asi en el Despacho, y dada en lo q.e
baste, interponer V.S. en ella su
authorid.d y Judicial decreto tanto
quanto p.r dro. ha lugar, man-
dando q.e todo se remita cerrado
a manos del Secretario de dha
R.l Universid.d p.a los fines, q.e me
convengan, y pretencion q.e en
ella tengo deducida, p.r proceder
de Just.a q.e pido, Juro en lo necesario
con las protextas convenien.s y p.a
ello &a. = Fernando Espino Lic.do D.n Alfonso Beni-
y Ramirez. de Truxillo
R.16.

Jn. Adalfon Martinez

Auto } Sin perjuicio dela R.l Jurisd.n

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Ordinaria que Su S.ria opterse, se guarde quanto se previta por el S.r Rector, y en su consequencia con citazion de D.n Pedro Sepbeder, Sindico Procurador y Personero del Comun, se saq.e la Partida de Casamiento y Baptismo que se cita, y con la misma citazion, se reciba la Informaz.n que se ofrece, examinando los Testigos al thenor del anterior Escrito, y evaquado en su vista, se providenciara lo combeniente = Lo mandò assi el S.r Correg.or de esta Ciudad de Xerez de la Frontera, en el dia diez y nueve de Julio, de mil setezientos ochenta y cinco =

Murrano

Juan Ramo no Obregon, SS.pp.

En Xerez d.ho dia, mes, y año, yo el Ess.no notifiquè lo que se manda por el auto que antecede a Fernando Espino, y Ramirez Proc.or de este num.o en nôe. de su parte en su persona doy fee =

Ramo

Citazⁿ al P. Per.

En el referido dia, mes, y año, yo el Esno. pasé a las Casas de Dn. Pedro Beigbedér, Sindico Personero del Comun, y estando en ella presente el suso dho. le cité pa. los efectos contenidos en el anterior auto, de que quedó entendido, Doy fee =

Ramos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Lib. 16 de Casam.tos fol. 109.

En Domingo quinze dias del Mes de Agosto de mil setecientos y cinquenta y quatro añs. Yo el Pe. Eusebio de los Reyes, Presb.o de licencia del Bac. Dn. Manuel de Urbaneja y Jacome, Cura de esta Ygl.a Parroq. del Sr. Sn. Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Front.a en virtud de despacho del Sr. Provisor de este Arzob.do de Sevilla, dado en dos de Julio ante Juan de Castro, su Notario, desposé y casé por palabras de presente q. hicieron verdadero y legitimo matrimonio à Antonio Josef Martinez, Cº empedrador, natural de la Villa de Marchena, hijo de Lorenzo Martinez y de Manuela Ximenez, con Petronila Sanz y Solano, Cª dncª. natural de esta Ciudad, hija de Franco Sanz y de Ana Solano; ambos vecinos de esta Collacn. haviendo precedido las tres moniciones q. el Sto. Concilio dispone, y todo lo demas en derecho dispuesto, assi en esta como en la de Marchena, y no resultado impedimento alguno, como consto de Certificacion de Dn. Thomas Ygnacio de Noguera, Cura de la dha. Villa; fueron testigos Juan Sanz, Manuel del Castillo, y Juan Benitez, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firme. = Bac. Manuel de Urbaneja y Jacome = Pe. Eusebio de los Reyes.

Lib. 43 de Bapt.mos fol. 365 v.

En Lunes veinte y dos dias del Mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y dos añs. Yo Dn. Pedro Carvallo, Teniente de Cura en esta Ygl.a Parroq. de Sn. Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Front.a baptizé solemnte. en ella à Josef, Antonio, de tres dias nacido, hijo de Thadeo Martinez, y de Petronila Sanz, su legitima muger; fueron sus Padrinos Alonso Moreno, y Beatriz Moreno, à los quales se dixo la cogn. espirit. y demas oblig. y lo firme. Fho. ut supra. = Pedro Carvallo

Concuerdan estas dos Partidas con sus Originales, à las q. me refiero, y para q. conste, como Cura de esta referida Ygl.a doy la presente, Xerez y Julio diez y nueve de mil setecientos ochenta y cinco años.

Dn. Bartholome Palomino

testigo Agustin Melendez

En la Ciudad de Xerez de la frontera en el dia diez, y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, por Fernando Espino, y Ramirez por proc.r de este numero en nom.e de su parte para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta admitida presento por testigo a Agustin Melendez, vezino de ella en la Collacion del S.r S.n Miguel Calle Empedrada, del qual el S.r Corregidor por ante mi el Esno. recivio juram.to que hizo por Dios nro. S.r y a una señal de Cruz segun dro. vajo de el ofrecio decir verdad en quanto supiera, y fuera preguntado, y siendolo por el contexto de las preguntas del anterior escrito a cada una respondio lo siguiente.

1a. A la primera pregunta Dixo, le es constante a el testigo, que D.n Josef Martinez Tasco, por cuya parte es presentado es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Antonio Tadeo Martinez, natural de la Villa de Marchena de este Arzobispado de Sevilla, y de D.a Petronila Tasco que lo es de esta Ciudad, de cuyo matrimonio, y constante el lo hubieron, y procrearon, criandolo, alimentandolo, y educandolo como a tal en su casa, y compañia dandole el tratamiento de hijo, y el a ellos el de Padres, lo que sabe el testigo por el mucho conocimiento, y amistad estrecha que con los sus dhos. ha tenido de mucho tiempo a esta parte, y aun conserva, y por tanto visto ser, y pasar asi sin cosa en contrario, y responde.

2a. A la segunda, Dixo, que igualmente le es notorio, que la citada D.a Petronila, fue hija legitima de D.n Garcia Tasco, y D.a Ana Blanco, naturales de esta Ciudad, de cuyo matrimonio la hubieron y procrearon tratandola como a tal, y la sus dhos. a ellos de Padres, criandola, y educandola como a su hija propia, en su Casa, y compañia, todo lo qual le consta por haverlo visto, y oido decir a sus Padres, y otros mayores que les trataron con immediacion.

3a. A la tercera pregunta Dixo, que por el expuesto conocimiento de las anteriores preguntas sabe el testigo que el nominado

D. Josef Martinez Tanco, como la referida su Madre, y Abuelos Maternos que desta relaciona-dos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, y generazion de Judios, Moros, Mulatos, combersos, y otra mala secta, que no han sido en tiempo alguno Castigados, ni penitenciados, por el Santo oficio de la Inquisi-cion, por Crimenes de heregia, Apostasia, o Judaismo, que no han cometido jamas delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido exercicio en oficios viles, vaxos, ni meca-nicos, por donde fueran degenerado de su calidad, antes si que siempre se han porta-do honrradamente, y con acreditado honor, estimados de todos quantos los han tratado, y conocido, por su buena conducta, christiandad, y temor a Dios, todo lo qual es constante sin cosa en contrario —— . ——

4a. A la quarta pregunta Dixo: que todo quanto deja dicho es publico, y notorio, publica voz, y fama entre las personas que como el tengo de saber, y todo la verdad en cargo del Juramento que ha prestado, en que se afirma, y ratifica, lo firma con su Señoria, siendo de edad de setenta, y siete años de todo lo qual, yo el infraescrito Escribano doy fee =

Agustin Melgarejo

Juan Ramos

Juan Obregon, Ss. pps.

Otro Christoval Ximenez. En esta Ciudad de Xerez de la frontera en el mencionado dia Diez, y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y cinco de la misma presentado el señor

Corresp.te por ante mi el Ess.no Receivio Juramento
de Christoval Ximenez, Vecino de ella en la Colla-
zion de el S.or S.r Miguel Calle del Sol, quien
lo hizo por Dios nro. S.r y á una señal de Cruz
segun dro. raso de el ofrecio decir verdad en quanto
supiera, y fuera preguntado; y siendolo al tenor
de la pregunta que comprehende el anterior pedi-
mento inteligenciado respondio lo siguiente——"——"

1.a " A la primera pregunta Dixo: Save, y le consta
— — al testigo que D.n Josef Martinez Sanco que se le
ofrece es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio
de D.n Antonio Tadeo Martinez, natural de
la Villa de Marchena de este Arzobispado de
Sevilla, y de D.a Petronila Sanco, que lo es de
esta Ciudad, de cuyo matrimonio lo huvieron, y
procrearon, criandolo, alimentandolo, y educandolo
como a tal en su Casa, y compañia, dandole el
tratamiento de hijo, y el á ellos el de Padre, lo que
save el testigo por el proximo Conocimiento que de los
suso dhos. há tenido y amistad estrecha que conserva——

2.a " A la segunda Dixo, que asi mismo le es constante que la
nominada D.a Petronila Madre del expresado D.n Josef

Tener maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Martinez Lanco fue hija legitima de Dn. Garcia Lanco, y Da. Ana Blanco, naturales de esta Ciudad, de cuyo matrimonio, y constante él la huvieron, y procrearon, dandole el tratamiento de tal, y ella á ellos de Padres, criandola, doctrinandola, y alimentandola como a su propia hija en su Casa, y compañia, lo que sabe por haverlo oido referir á sus Padres y otros mayores, y haverse intervenido de las partidas de Casamiento y Baptismo que lo justifican ——————————

3a. A la tercera pregunta Dijo le es notorio á el testigo que el nominado Dn. Josef Martinez Lanco, como la relacionada su Madre, y Abuelos Maternos que lleva insinuados, han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Moros, Mulatos, combersos, y otra mala secta, que no han sido en tiempo alguno, castigados, ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion, por Crimen de heregia, Apostasia, ó Judaismo, que no han cometido Jamas Delito de infamia, de hecho, ni de Dro., ni tenido, ni exercido, oficios viles, vajos, ni mecanicos, por Donde hayan Degenerado de su Calidad, antes si que siempre se han portado honrradamente, y con acrisolado honor, lo que sabe el testigo por el expuesto motivo de trato, y conocimto. de la familia

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

4.ª // A la quarta pregunta Dixo, que todo quanto deca Dho. es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad en cargo de su Juramento que no firmó por que dixo no sabia escrivir, siendo de edad de sesenta, y seis años, hizolo dho. Sr. doy fee=

Juan Ramos

Juana

no Co
Obregon, ss. pp.

Otro Franco Sanchez // En la Ciudad de Xerez de la frontera en el referido Dia, mes, y año, de la misma presentaz. el Sr. Corrector por ante mi el Escno. Recivio Juramento de Franco Sanchez, Vecino de ella en la Collacn. del Sr. S. Miguel Calle de Campana, el qual lo hizo por Dios nro. Sr. y a vna Señal de Cruz segun dro. vajo de el, ofrecio Decir verdad en quanto supiera, y fuera preguntado, y siendolo al tenor de las que comprehende el anterior interrogatorio, ó pedimento, a cada vna respondio lo siguiente——

1.ª // A la primera pregunta Dixo, le es constante á el testigo, que D. Josef Martinez Tanco, por cuya parte es presentado es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Antonio Tadeo Martinez, natural de la Villa de Marchena de este Arzobispado de Sevilla, y de Da. Petronila

Tarco, que lo es de esta Ciudad, de cuyo matrimonio, y durante el lo hubieron, y procrearon, criandolo, alimentandolo, y educandolo como à tal en su Casa, y Compañia, dandole el tratamiento de Hijo, y el à ellos el de Padre, lo que sabe el testigo por el mucho conocimiento, y amistad estrecha que con los susodhos. ha tenido de mucho tiempo à esta parte, y aun conserva y por tanto, visto, ver, y pasar asi sin cosa en contrario — " — " — " — " — " — " —

2a. " A la segunda Dijo, que igualmente le es notorio, que la citada Da. Petronila, Madre del referido Josef Martinez Tarco, fue hija legitima de D. Garcia Tarco, y Ana Blanco, naturales de esta Ciudad, de cuyo matrimonio la hubieron, y procrearon, tratandola como à tal, y la susodha. à ellos de Padres, criandola, educandola, y alimentandola como à su hija propia, en su Casa, y compañia, todo lo qual le consta por haverlo visto, y oido decir à sus Padres, y otros Mayores que los trataron con immediaton — " — " — " — " — " —

3a. " A la tercera pregunta Dixo, que por la misma razon de conocimiento, y oidas que dexa expuesto, sabe muy bien el testigo que el nominado D. Josef Martinez Tarco, como la referida su Madre, y Abuelos Maternos que dexa relacionados, han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Moros, Mulatos, combersos

y otra mala Secta; que no han sido en tiempo
alguno Castigados, ni penitenciados por el santo oficio
dela Inquisicion, por Crimen de Heregia, Aposta-
sia, ó Judaismo; que no han cometido jamas delito de
Infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido, ni exercido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan de-
generado de su Calidad antes si, que siempre se han
portado honradam.te y con acrisolado honor ---"---"

Ala quarta pregunta Dijo que quanto desja expuesto
es pp.co y notorio, publica voz, y fama, y la verdad en
cargo de su Juramento que no firmo porque dijo no
saber escrivir, y que es de edad de cincuenta, y seis
años, hizolo dho. S.r doy fee=

Juan. Ramos
no
Obregon, ss. pp.

Autto) En la Ciudad de Xerez dela frontera en el dia veinte
de Julio de mil setecientos ochenta y cinco el S.r D.n
Ignacio Retana, y Escobar Corregidor Capitan á Guerra,
y Superintendente de Rentas Reales por S. M. de esta dha.
Ciudad de Xerez dela frontera; haviendo visto la infor-
macion que antecede dada por parte de D.n Josef Martinez
Zanco Dijo, que interponiendo su Sñia. como interpone
en ella, su autoridad, y Judicial Decreto, quanto puede,
y por dro. debe, mandava, y mandó se le entregue

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Original a el referido para que use de ella, donde, como, y quando le combenga, y por este su auto que firmo dho. Sr. asi lo decretó =

T. M.

Juan Anto. Ramos

no

Obregon, SS. pp.

Nos el D.^r D.^n Ant.^o Salinas y Saavedra, Canonigo de la S.^ta Patriarcal Ig.^a desta Ciu.^d de Sev.^a, Rector y Cancelario de la R.^l Univ.^d de ella &^a

A V.m̃ los S.^res Jueces y Justicias de la V.^a de Marchena deste Arzobispado, ante quienes esta n͠rã carta esposito fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presento pedim.^to p.^r D.^n Jose Martinez Zarco, nat.^l de la Ciu.^d de Xerez de la Frontera, y Estud.^te de Med.^na, p.^r el q.^e nos pidió q.^e p.^a poder recivir p.^r esta Univ.^d el grado de B.^r en la expresada facultad, nece-sitaba y desde luego ofrecia provar (conforme a Leies del Reino Estatutos y practica desta Univ.^d) q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Ant.^o tadeo Martinez, nat.^l de esa V.^a, y D.^a Petronila Zarco, nat.^l de la citada de Xerez: Que su P.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Lorenzo Martinez, nat.^l de la Ciu.^d de Leon en España, y D.^a Teresa Man.^la Jimenez nat.^l de esa V.^a: Que su M.^e es asi mismo hija leg.^ma de D.^n Garcia Zarco, y D.^a Ana Blanco, natur.^s de la referida de Xerez: Que asi el Preten.^te, como los expresados sus Pad.^s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.^n de Judios, Mulatos conversos, ni otra mala secta: Que no

han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n p.r crimen de Heregia Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro.: ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n

Para cuia informac.n nos pidio asimismo q.e respecto de ser el P.e del Preten.te y Abuela Paterna natur. de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar n.ra carta exorto, enconformidad de las especiales Ordenes de S. M.t (Dios le gue) con q.e esta Univ.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vm.s p.r la q.l de parte de S. M.t p.a el cumplim.to de sus reales Ordenes exortamos y de la n.ra pedimos y encargamos q.e ante Vm.s sea presentada p.r ante Ess.no q.e de ello de fee, y con citac.n del Sindico Procurador gral de esa V.a examine los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos incertos, sin p.a ello pedir poder ni otro recaudo alguno; y con la misma citac.n manden sacar y se saquen la fee de Bautismo del Padre del Pretend.te fho todo cerrada y sellada la dha informac.n, y en manera q.e haga fee la remitan original a manos de n.ro in-

suscripto Secrio. pa. en su vista proceder a lo qe. haia lugar.

Dada en nra. Camara Rectoral à veinte y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco. Entre ren-

F. glones. y Estudiantes de Medicina.

Dr. Dn. Antonio Salinas

Rr.

Dr. Franco. Baquerizo

Srio.

Cumplim.to — Cumplase como se exorta, sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

ordinaria que su Mrd exerse, y en su consequencia, examinense los testigos que se presentaren por parte de Dn. Josef Martinez Sarco, Estudiante de Medicina, natural de la Ciudad de Xerez de la frontera, a los quales se les interrogara con arreglo al contexto de los Capitulos, comprehendidos, en el anterior exorto, lo que se practique con citacion del Sindico Procurador Gral de esta Villa, y con la misma, y precedido el correspondiente recado de urbanidad, al Cura de la Parrochia en que existe hallarse la fee de Baptismo que en dho exorto se refiere certifiquese el contexto de esta; y evaquado autos. Lo mando asi el Sor. Licdo. Dn. Alonzo Parron Duran Abogdo. de los Rs. Consejos Altte. de esta Villa de Marchena en ella a dos de Junio de mil setecientos ochenta y cinco as. =

Lizdo. Parron

Ante mi
Andres Marin
Torres

Notifon

En Marchena en el dho dia mes y año yo el Esno. hize saber la anterior providencia a Dn. Josef Martinez Sarco Vezino de la Ciudad de Sevilla, y residente en esta Villa en su persona doy fee=

Marin

Citacion

En la Villa de Marchena en el propio dia mes, y año yo el Esno. cite para lo que se manda por la providencia que antesede

.202

a Dn. Juan Antonio Lara Sindico Proq.r Gral. de esta Villa en su persona quien manifesto quedar inteligenciado doy fee

Marquez

Tgo. Andres de Matheos — En la Villa de Marchena a treze dias del mes de Junio de mill setecientos ochenta y cinco as. por parte de Dn. Josef Martinez contenido en el anterior Escrito, ante su Mrd. el Sr. Dr. Lizdo. Dn. Alonzo Garzon Duran Abogado de los Rs. Consejos Altte. en ella para la informacion que tiene ofrecida se presento por testigo a Andres Matheos vezino de esta dha Villa del qual su Mrd. por ante mi el Escrno. Recivio juramento que el citado hizo por Dios y a una Cruz segun dro. ofrecio decir verdad y siendo preguntado con arreglo a los Capitulos y contenido del anterior escrito, dixo conocio de vista, trato y comunicacion a Dn. Antonio Thadeo Martinez y a Da. Josefa Manuela Ximenez su Madre, los quales fueron tenidos y reputados en esta Villa por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos conbersos, ni otra mala secta, ni fueron apersevidos ni castigados por el Sto. Oficio de la Inquicicion y por delito de Eregia ni otro alguno. Que no cometieron crimen de infamia de hecho ni de dro. Ni exercieron oficios viles ni otro exseso por el qe. se les siguiese agravio, ni infiriese perjuicio a la buena, y acreditada estimacion con que se manejaron, y vivieron lo que hicieron constar con sus arreglados proceder y conducta sin haverse empleado en oficios viles ni meca

nicos. Que es lo que save en razon de lo que â sido preguntado y todo la verdad encargo de su juramento que es de edad de se- 601
tenta a.s no firmo por que dijo no saver lo hizo su Mrd de que doy fee=

Lizdo Barron

Andres Martinez de Govantes

Otro Tgo Josph Celestn Escolastica

En la Villa de Marchena en el dho dia tres de Junio del referido año por parte del mismo Dn Josef Martinez ante el menciona- do Sor Ass.te para la prezedta informacion se presento por tgo â Josef Celestn Escolastica vezino de esta dha Villa de quien su md Reivio su juramento que el dho hi- zo por Dios y la Cruz segun dro prometio decir verdad, y haviendosele interrogado al tenor de los Capitulos, y contesto del escripto que antecede dijo conocio de vista trato, y comunica- cion â Dn Antonio Thomas Martines, y a Da Josefa Marme- la Ximenez su Madre, los que fueron tenidos, y reputados en esta Villa por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta, y que no fueron apercevidos ni castigados por el Sto Oficio de la Ynquicicion por delito de Eregia ni otro alguno: Y le consta al tgo no cometieron crimen de infa- mia de hecho ni de dro, sin haver exercido oficios viles ni otro exerssio por lo que se les siguiese agravio, ni irrogase perjuicio â la buena y acreditada estimacion con que proze- dieron, y vivieron siempre corroborandolo con sus buenos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

proceder, y justificada conducta. Que quanto a manifestado es lo que puede decir en razon de lo que se le a preguntado, y todo la verdad so cargo de su juramento que es de edad de se-tenta, y seis años no firmó porque expuso no saver lo hizo su erno de que doy fee=

Lizdo Parreno

Andres Suarez

Otro Juan de Carmona

En la Villa de Marchena en el referido dia tres de Junio de este año para la dha informacion por la misma parte ante el insinuado Sr. Alc.e se presento por testigo a Juan de Carmona vezino de esta dha. de quien recivio su Merced por ante mi el Essno. juramento que el citado hizo por Dios y la Cruz segun dro. prometio decir verdad, y siendo interro-gado al tenor de los Capitulos, y contexto del antecedente ex-sorto dijo, conocio a Dn. Antonio Thadeo Martinez, y a Da. Jo-sefa Manuela Ximenez, por haverles visto, tratado, y comunicado, y que esta, era Madre de aquel, los quales fueron tenidos y reputados en esta Villa por Christianos vie-jos limpios de toda mala raza casta, y generacion de Moros Mulatos combersos, ni otra mala secta, sin haver sido

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

apercevidos ni castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion, por deli-
to de Ereagia ni otro alguno. Y que tambien no cometieron crimen de in-
famia, de hecho ni derecho. y que no exercieron oficios viles, ni otro
exerzo por lo que se les siguiera agravio ni perjuicio a la buena
conducta, y estimacion con que se manejaron, y vivieron, siem-
pre, acreditandolo con sus christianos proceder, y arreglada
conducta. Que es quanto puede decir, sobre lo que a sido preguntado
y todo la verdad, en cargo de su juramento que es de edad de seten-
ta y cinco años no firma porque expreso no saver lo hizo su
merced de que doy fee.

Ldo. Parron

Andres Mañin
Gomez

Recado atento. En la Villa de Marchena en el ante dho dia mes y año yo el Esno.
pase el Recado de urbanidad prevenido por el auto anterior a
el Señor Dr. Dn. Juan Fco. de Ojeda, Beno. Cura de la Parrochia del Sor.
Sn. Miguel de esta Villa quien quedo enterado doy fee =

Mañin

Auto. Traslado al Sindico Procurador General de esta Villa, y con lo que dixere traiganse
se los autos para proveer = lo mando asi el Sor. Lizdo. Dn. Alonso Parron
Duran Abogado de los Rs. Consejos Alcalde de esta Villa de Marchena en
ella a tres de Junio de mill setecientos ochenta y cinco a =

Ldo. Parron

Andres Mañin
Gomez

Notif.on y resp.ta

En la Villa de Marchena à quatro de Junio del mismo año y o el Escriv.no notifique è hize saver el auto de traslado que antesede à D. Juan Antonio Lara Sindico Procor Gral de esta dha Villa en su persona quien inteligenciado dijo no se le ofrecia repa ro alguno, en la informacion practicada por parte de D. Josef Martinez Sarco por no constarle cosa en contrario de lo que en ella se à espuesto, y esto dio por su respuesta que firmo doy fee=

Juan Antonio Lara

Andres Martinez Escrivano

Auto

En la Villa de Marchena en el propio dia quatro de Junio del referido año el S.or Lizdo D. Alonso Parron Duran Abog.do de los R.s Consejos y Alc.de de ella en vista de la informacion que antesede, y respuesta dada por el Sindico Procor Gral de esta Villa dijo devia de aprovar, y aprovo quanto ha lugar en dro, y en su consequencia interponia, è interpuso su autto. en ella la autoridad, y decreto judicial de su oficio, y mando que cerrada, y sellada se remita al S.or Juez de donde dimana el exorto con que dà principio; y poniendose su auto asi lo proveyo, y firmo de que doy fee=

Lizdo D. Alonso Parron Duran

Andres Martinez Escrivano

[illegible] maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico, y doi fee, el S.r D.n Francisco de Olear(?) Cura de la Yglesia parroquial del S.r S.n Miguel [illegible] que en el Libro [illegible] de Casamientos(?) de dha Yglesia al folio ciento treinta y [illegible] se hallan [illegible] partidas, que la tercera [illegible] a la letra es como sigue —

[illegible] [illegible] Cong.do [illegible] tiado. [illegible]

[illegible]

[illegible] Yglesia [illegible]

[illegible]

[illegible]

la Jimenez [illegible] Vecina [illegible], el qual [illegible] veinte y ocho de [illegible] fueron [illegible] Domingo Antonio de Lucio(?), y Josef Carretero, su muger, a quienes adverti la Cognacion espirit. y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, y lo firme = Alonzo Guerrero — — —

Concuerda la anterior partida con su Original, a que me refiero, y dho Libro queda por aora en el Archivo de dha Yglesia, y para que conste doi la presente en la —

De Marchena á quatro de Junio de mil setecientos ochenta, y cinco=

Doct. Dn. Fran.co de Ojeda

Comprovac.n

Yo el infraescripto Escrivno. del Rey nro. Sor. pp.co en el numero desta Villa doy fee que el Dor. Dn. Juan Co. de Ojeda por quien esta dada, y al parecer firmada la antecedente Certificacion, es Cura de la Yglecia Parrochial del Sor. Sn. Miguel desta Villa, y como tal le he visto administrar los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, y practicar otras diligencias concernientes á dho su ministerio; y ha firmado de su puño al pie de la dha Certificacion en la misma que acostumbra estampar en todos sus escritos y certificados á los que se les ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera de él; y para que conste donde combenga doy la presente en dha Villa de Marchena á quatro dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y cinco a.

Josef Yañez

Vista q. el Promotor Fiscal de esta Rl. Univd. Sevª y Sept.e 19 de 1785.

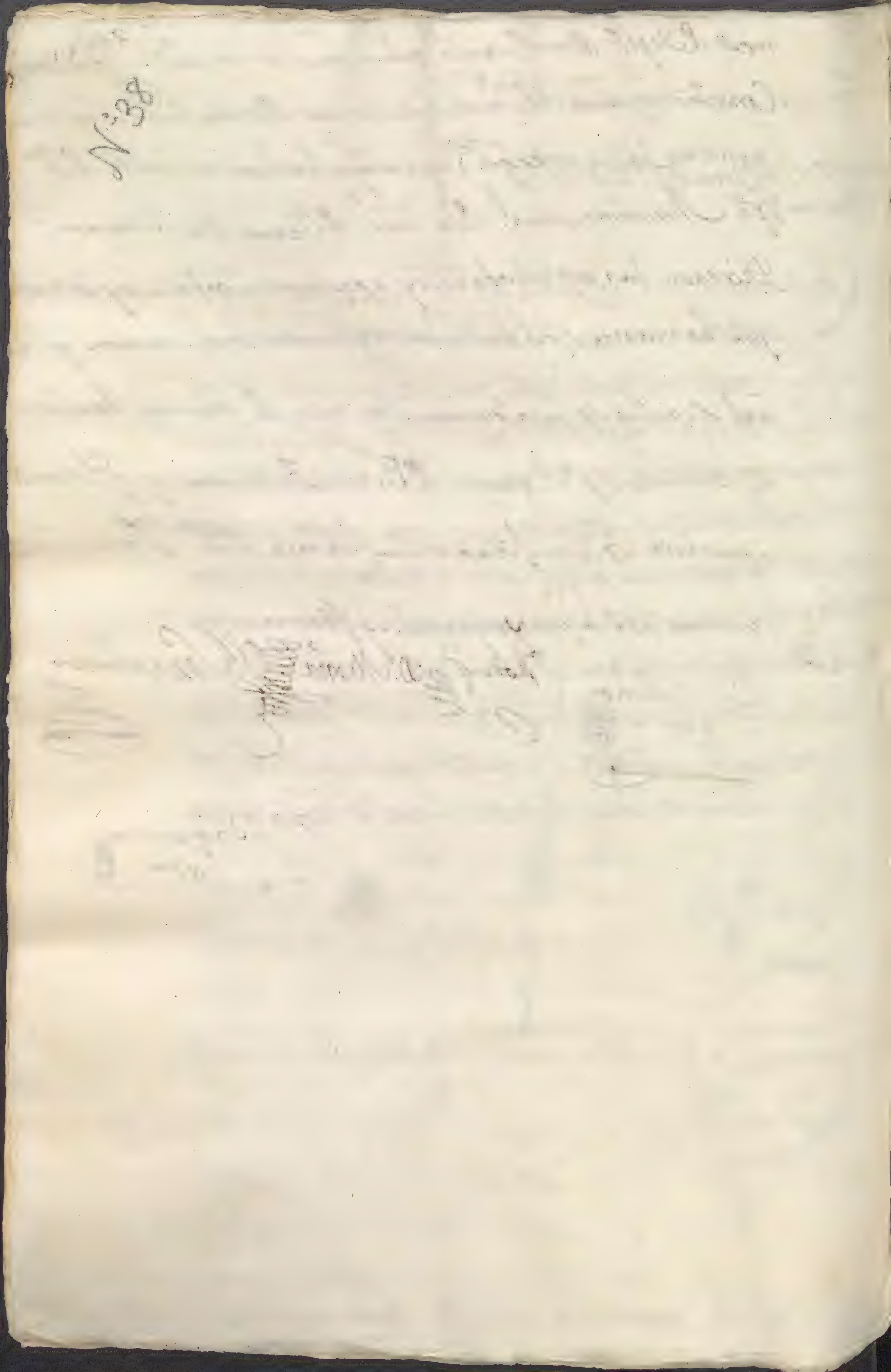
Dtor. D. Anton.o

En la Ciudad de Sev.a a veinte dias del

mes de Sept.e de mil setec. ochenta y cinco, los S. Rector, y Consiliarios dela R.l Univ.d Literaria desta Ciud., haviendo visto las anteced.tes informac. hechas á inst.a de D.n Jph Martinez, nat.l dela Ciud.d de Xerez dela Front.a; Dixeron las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes; y en su consequencia mandaron que áel susodho se le admita á los actos de, primeros, leccion, y examen p.a el grado de B.r en Medicina; y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y, por este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

M. — D.r D. Salinas R.r — D.r Rodrig.z — D.r Mexia — D.r Santullano

D.r Baquerizo S.rio

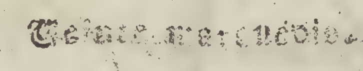

N:38

J. M. y J.

/

Año de 1785.

Informn. de legd. y limpa. del Br. Dn. Vicente Sanchez Forrado, nl. de la va. de la Fuente del Maestre Priorato de Leon pa. graduarse de Br. en Medda. pr. esta Univd. de Sevilla.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Miguel Sanchez Thorrado Conde[?] vezino padre, y administrador de la persona y bienes de D.n Miguel Sanchez Thorrado, en su nombre como mejor proceda, ante v.md parezco, y digo; q.e dho mi Hijo ha seguido la carrera de Medicina en la Univ.d literaria de Salamanca, como lo acreditan las certificaciones q.e a v.md presento; y residiendo actualm.te en esta, de donde es notoria la proximidad a la Univ.d de Sebilla, desea en ella recibir el grado de Bachiller en dha facultad de Medicina, por evitar los muchos gastos q.e de ir a otra sele pueden ocasionar; tengo asi mismo noticia ser requisito esencial para la recepcion del grado presentar informacion de legitimidad, y limpieza de sangre del pretendiente, actuada a su instancia ante las respectivas Justicias en esta atencion.

A V. md. suplico se sirva admitirme la justificacion q.e incontinenti ofrezco a el tenor de este pedimento, y evacuadas estas diligencias con la asistencia del S.or Sindico Procurador mandar se me entreguen los autos para el efecto arriba dicho, o a=

+ conventa
tro q.e a mi parte pues como lo pido
es de hazer en Justicia &c.e

Miguel Jornado

Auto. En esta parte con citacion del Caballero Sindico
Procurador Gral. de esta V.a y su comun, de la In-
formacion que ofrece, y fha traigase. Asi lo p.r d.n
Fran.co Maria Gomez Xara, Alcalde ordinario
por el estado noble de esta V.a de la Fuente
el maestre asi lo mando, y firmo en esta dha V.a
dia diez de Octubre de mil setezientos
ochenta y zinco, de que Io el Ess.no doy fee =
D.n Fran.co Maria Gomez
Xara

Ante mi
Martin de Solis
Barrantes

Ntn. En dha V.a dhos dia mes y a.o Io el Ess.no hize saber el au-
to que antezede a Miguel Sanchez Jornado, vezino de
esta V.a en su persona; doy fee = Barrantes

Zitaz.n En dha V.a dhos dia mes y a.o hize saber dho auto q.e
zita para lo que previene, al S.r D.n Fran.co Diosdado
Caballero, Sindico Procurador Gral. de esta V.a y su co-
mun; en su persona; doy fee = Barrantes

Ynformaz.n q.e
ofreze, Testigo. 1.o En la V.a de la fuente el maestre dia onze de octubre de
mil setezientos ochenta y zinco, Miguel Sanchez Jornado,
vezino de esta V.a para la ynformacion que tiene ofrecida

Y luego mandado dar presento por testigo ante el Sr. Dn. Fran.co Ma-
ria Gomez Daza, Alcalde ordinario por S.M. hago. y estado noble
desta Villa a Alonso fernandez Lozano, desta vecindad, de quien Sumd.
Recibio Juramento que hizo por Dios y una cruz segun
forma de dro. bajo el qual prometio decir verdad en quanto sepa
y sea preguntado, que siendolo por lo que conduce al pedimento;
Dijo; Conoce de vista, trato y Comunicacion, a Miguel Sanchez
Tornado, vecino desta villa que lo presenta, y sabe que de el matrimonio
que tiene contraido con Ana Sanchez Baldepeñas su muger
natural de la villa de la Solana en la Mancha, que reside a vecindad
en esta, con dho. su marido, de la que es natural y procreo por su hijo
legitimo a [illegible] Sanchez Tornado, residente, el cual
ha permanecido en la Ziudad de Salamanca, estudiando hasta
[illegible] Como a el
tiempo, que se presentan dichos ... Padres Como a el
su hijo Consta al testigo lo han criado, educado y alimentado,
llamandoles de Padre, y estos de hijo, el qual pretendiente, es
nieto por parte paterna, de Diego Sanchez Tornado, vecino y na-
tural de esta villa. y de Ysabel Jimenez su muger de funto, natu-
ral que fue de la villa de Medellin: y por la materna, es nieto de D.
Sanchez Baldepeñas, y de Eufemia de Aguilar, su muger, di-
funtos, vecinos y naturales que fueron de dha villa de la Solana; y
a todos los quales Conoce y Conocio el testigo, y sabe sin genero
de duda, son, y fueron Christianos viejos, limpios, y de lim-
pia sangre, sin la mas leve mancha, y por tales tenidos, y
Comunmente reputados, Como lo pretendiente haber en su fa-
milia por hombres Legos, Clerigos presviteros, y Religiosos,
Comprobando Republicanos en los empleos de Justicia. todo
lo qual sabe el testigo por su Conocimiento practica, y
ser notorio constante y publico sin contradiccion, y la

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Verdad para su prelado Juramento en que se a firmo y Ratifico, firmó con Su merced dho Sr. Al calde, y que es de hedad de veinte y un años, poco mas, de que lo ... doy fee =

Lara

Alonso Fernandes Lozano

Ante mi

Francisco de Solis Barrantes

Dn. Alonso Guer.o Conde

En dha villa dho dia mes y año, Continuando en esta ynformacion de la misma presentacion, Su merced dho Sr. Alcalde, Recibio Juramento por Dios y una cruz Segun forma de derecho de Alonso Guerrero Conde, ve zino desta villa, y Preso el qual ofrecio decir verdad en quanto Supiera de lo que le ynterrogase, y siendo lo por lo Conduzente del pedimento Dijo; Ser

le Consta y es publico, sin cosa en contrario, que Dn
Vizente Sanchez torrado, es hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de [illegible] Sanchez torrado, natural desta
y de Ana Sanchez de Valdepeñas, su muger, natural de la
villa de la Solana en la Mancha, vezinos desta propia villa;
[illegible] de que se trata, [illegible] manera [illegible]
los quales [illegible] en estudios literarios
años en la ciudad de Salamanca [illegible] verdadero
para la medizina, a que se a aplicado, [illegible] casado, y ali-
como a tal de legitimo hijo, le han criado,
Comunmente repu-
mentado, y por tal se halla tenido, y
tado sin cosa en contrario, como que se tiene, sabe y le
consta al que depone, por las mismas razones, es Nieto
por parte paterna, de Diego Sanchez torrado, vezino
y natural desta propia villa, y de Isabel Ximenez, su
muger de fuente, natural que fue de la villa de [illegible],
Nieto por parte materna de Vizente Sanchez [illegible]
peñas, y de Eugenia de Aguilar de fuentes, vezinos que
fueron de la enunciada villa de la Solana, en donde los
conocio; porque sabe que todos y cada uno dellos, son
y fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza,
y generacion, sin que en esto haya la menor duda en

Con veinte, lo que le compruebo por ser bien nacido de su generacion en ninguna de sus partes, a demas de que por todas sus familias se conocen Clerigos, Presbiteros, Frailes, y Regidores de Republica en los cargos mas de Justicia que ofrecen estas Poblaciones, que se debe [illegible] Conocimiento, y no asi el testigo por su practica [illegible] y que asi lo declaro para su [illegible] publica, y que asi es la verdad para el Juramento, en que se afirma, y Ratifico, firma con su merced dicho Señor Alcalde, y [illegible] dixo ser de edad de [illegible] años, doy fee.

Xara

Ante mi

Martin de Barrantes

Fran.co Zambrano

En dicha villa dichos dia mes y año de la misma [illegible] continuando esta ynformacion sumaria dicho Señor Alcalde recibio Juramento de Fran.co Zambrano

Vecino de Harvilla, quien lo hizo à Dios y
una cruz segun forma de derecho, bajo el qual
prometio decir verdad en quanto supa de lo que
sele ynterrogue, y siendolo por lo Conducente
del pedimento = Dixo, le consta, y sabe por su
pleno Conocimiento y notoriedad publica, sin
rumor en contrario, que Dn Vicente San
chez Tornadijo, [illegible] hasta el pre
sente [illegible] en la [illegible] de la
[illegible] Literaria de Sala
manca, [illegible] y de su legitimo matrimonio
[illegible] Tornadijo, vecino, y natural
de Miguel Sanchez [illegible] Sanchez Valdepeñas, su mu
ger [illegible] Ana [illegible] en la Parr
oquia natural de Harvilla de la Solana, y Conoce Cierta; Pliego
[illegible] en donde la [illegible] Diego Sanchez Tornadijo,
su padre, [illegible] propia vecina natural
natural y [illegible] lado
Ximena, de [illegible] paterna de Vicente
de Medellin: [illegible] de Espenia de Aguilar
Sanchez Valdepeñas [illegible] Igualmente Cono
su muger, difuntos, à quienes
ciò el que depone, y sabe fueron vecinos y natu
rales de Harvilla de la Solana, el qual [illegible]
tende, Como sus Padres, y Abuelos paternos y
maternos [illegible] Consta, el deponente

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

dores y fueron tenidos, y Reputados por Christia-
nos Viejos, limpios de toda mala raza, y generacion
y por ello se casaron en ellas, familiares, Clerigos
presbiteros, Religiosos y personas de Republi-
ca en los empleos de Justicia que esta pobla
cion se ofrecian; Como tambien al Pretendiente
es pobre sin tener mas bienes que su personal
trabajo, todo lo qual an tenido el testigo por
tales Varones de Conocimiento, y no son dichas
cosas publica, y que a su saber, so cargo de su
juramento en que se afirma y rati
fica, no firmo porque dijo no saber y que es de hedad
de setenta años, Cumplidos de que doy fee =

Xara

Alonso Pumma
Conde

Ante mi
Martin de Soto
Cervantes

Auto: Ante el Sr. Dn. Fran.co Maria Gomez...

Alcalde ordinario por su hago. y estado noble de estavilla. parezio Miguel Sanchez Tornado, vecino Mavilla, en Calidad de Padre, y Administrador de la persona de Dn Vicente Sanchez Tornado, su hijo, y de su Suspendia, y del estado Soltero, y digo: que aviendo presentado mas testigos en esta Ynformacion, que los examinados, sin perjuicio de su contin. nuacion, necesario siendo; y visto por Vm. que los que han depuesto lo son todo mayores y de toda excepcion, credito y verdad, porque merezen todo aprecio, por ello como porque consta a Vm. que el Miguel Sanchez Tornado, que digo es pobre notoriamente, debe mandar como mandar que estas diligencias originales, se le entreguen judicial forma, de manera que hagan fee, para que use dellas, donde, como, y quando le convenga, para cuia validacion Vm. interpusso su autoridad y firmeza, y decreto judicial.

ditivo, y judizial de creer ordinario, quan-
to puede, y de derecho debe; y por este su
auto asi lo probeio, mando, y firmo, en
la villa dela fuente el maestre. dia treze de
Octubre demil setezientos o chentay
zinco, de que doy fee = entre renglones = ho = ti = herediario = Vale

Dn. Fran. Maria Gomez
Lara

Antemi
Martin de Soli
Barrantes

Yo dho Martin de Soli Maldonado y
Barrantes, Escribano de Su Mag. en su
Casa Corte, Reynos, y Señorios, publico,
y del Juzgado desta villa dela fuente el
maestre, con vezino en ella, presente
fue con el Sr. Dn. Fran. Maria Gomez
Lara, Alcalde ordinario, por Su Mag.
y estado noble desta villa, ala rezepcion

Juramento y examen de los testigos que constan de la precedente ynformacion, y a to-
do lo demas que de mi se hace mencion, y en
fee de ello lo signo y firmo en esta dha villa
de la Fuente el mre. dia, dho mes y d.ho [illegible]
dos

Ⓢ En testimo. Ⓢ de verdad

Martin de Soria

Barrantes

Auto) Mediante a que la parte a peter de el testimonio en bastan-
tes no lo traiga
para dar a la ratificacion de su hijo, el presente ss. (?)
de las mismas que obran en su poder, que se le debolbera como
a peteri: el s.r D.n Fran.co Maria Gomez Vera, Alcalde ordi-
nario por el estado noble desta villa de la fuente el mre. asi
lo mando y firmo, en este dia treze de octubre de mil sete-
cientos ochenta y cinco, de que doy fee.

D.n Fran.co Maria Gomez
Vera

Ante mi
Martin de Soria
Barrantes

Testim.o) El s.or Infraescripto ss.no de S. M. pp.co y del Juzgado desta villa de
la fuente el mre. en ella, doy fee y verdadero tes-
timonio que Miguel Sanchez Horrado, vez.no desta villa, como repre-
sentante que consta en este negocio, me exibio la qual a la
letra dice su tenor asi.

Zertificacion) Yo D.n Juan Zenteno Quiros, pbro. theniente de Cura de la Iglesia pa-
rroquial de la villa de fuente el mre. Zertifico como en un libro de
Bautismo que dha Parroquial tiene, forrado en Cabritilla negra

VEINTE ... AÑO DE MIL ... OCHENTA Y

el qual tubo principio en el año de mil setecientos

veinte y dos, y concluio en el de mil setecientos quaren

ta y seis, y al folio trezientos setenta y zinco se halla una

partida de Bautismo, que su tenor es el siguiente

Pda. part. de Bautismo de Miguel Sanchez Torrado

En la Villa de la fuente el Maestre. En veinte y zinco dias de el mes de Enero,

de mil setecientos y treinta y ocho as. yo Fran.co Martin de Alba,

Theniente de Cura, puse los Sntos. olios, y demas ceremonias, à Miguel,

hijo de Diego Sanchez Thorrado, y de Isabel Ximenez, su muger, v.os de esta villa.

fue su Padrino, Pedro Salamanca Zambrano, vecino de esta villa.

y lo firme, y advirtio el parentesco, = Dixeron nacio el dia treze

de dho mes = hechole agua con necesidad Miguel Ju.n Zepeda, fho. ut supra.

vecino de esta villa = Fran.co Martin de Alba

Asimismo certifico, como en otro libro de Casados y velados que tha

Parroquial tiene, forrado en pergamino, el qual tubo principio en

el de mil setez.tos quarenta, y concluio en el de mil setez.tos sesenta y

dos, y al folio ziento zinquenta y ocho, se halla una partida de casa

miento, que a la letra es del tenor siguiente

Pda. part. de Casam.to de Mig.l Sanchez Thorrado Ana de Aguilar Valdepeña

En la villa de la fuente el Maestre dia catorze de Enero, a. de mil setez.tos zin

quenta y nueve, Yo Mathias Ju.n Ortiz, Then.te de Cura, precedidas las tres

Canonicas moniziones que el S.to Concilio de Trento manda, por pala

bras de presente q.e hacen verdadero matrimonio, despose à Miguel

Thorrado, hijo de Diego Sanchez Thorrado, natural de esta dha villa, y de

Ysabel Ximenez, su muger, natural de la de Medellin, y vecinos de

esta, con Ana de Aguilar Valdepeña, hija de Vizente Sanchez Val

depeña, y de Eujenia de Aguilar, su muger, natural de la villa de la

Solana, Arzobispado de Toledo, y la referida Ana de Aguilar con

residente en esta de la fuente el Maes

tre, viudo de ... y lo firme = testigos D.n Joseph de Zeballos, Pbro. y D.n Pedro

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Laurenzio de Zeballos, vezinos d Manzanilla = Mathes Guerrero Ortiz

Asimismo zertifico, como en otro libro de Bautismos que dha Parroquia tiene, forrado en cabritilla, el qual tubo su prinzipio, en el año de mil setez.tos quarenta y siete, y concluio en el de mil setez.tos sesenta y cinco; a la folio trez.tas ochenta y una, buelto, se halla una partida de Bautismo, y es la siguiente = y aunque dise en cabritilla, no es sino en pergamino =

Pda de Bautismo de Vizente Horrado

En Manzan.a de la fuente de Mre. dia veinte de Marzo, año de mil setez.tos sesenta y dos, Yo Mathes Guerr.o Ortiz, Then.te de Cura, Baptizé a Vizente, hijo de Miguel Sanchez Horrado, natural de dha villa, y de Ana Sanchez, su mugger, natural de la Solana; fue su Padrino Diego Sanchez Horrado, su Abuelo paterno, todos vez.s de dha villa. Lo firme, y advirtie el parentesco = Dixeron (?) ... el dia siete de este dho mes = Mathes Guerr.o Ortiz

Concuerdan las partidas supra escritas, con sus originales, y folios zitados a que me remito, las que quedan por aora, a mi custodia, como Archibero que soi de dha Parroquial; y para que conste donde convengan, doi la presente, que firmo en dha villa de fuente el Mre. dia catorze de Octubre, año de mil setez.tos ochenta y cinco = D.n Juan Zenteno Quiroz

Manuel Lopez Garzon, Not.o pp.co App.co por autoridad App.ca y ordin.a vezino de dha villa de la Solana, zertifico, por testim.o a los que el presente bieren, como oi dia de la fha, por el S.or D.or D.n Manuel Collados y Losa, del Abito de Santiago, Cura propio de la Yglesia Parroquial de dha villa, me fue exibido un libro de baptismos en pergamino, y foliado que se compone de una ... trez.tas sesenta y dos fojas, y tubo su prinzipio en diez y seis de Maio de mil setez.tos veinte y nueve, y acabo en treze de Enero de mil setez.tos y quarenta, y al folio quarenta y quatro la primera partida que se registra, es del tenor siguiente.

En la Yglesia Parroquial de S.ta Cathalina M.r de esta villa de la Solana, ...

zinco dias del mes de Abril d. de mil setecientos y treinta
Yo el Lic.do Pedro Lopez de Arvidias, pro. Cura Theniente desta
Parroquial, baptizé una Niña, hija leg.ma de Vizente Sanchez
Valdepeñas, y de Eusenia de Aguilar, vez.s y naturales desta villa
púsela por nombre Ana, fueron sus Compadres Alfonso Diaz
Parra, y Juana Sanchez Valdepeñas su muger, advertiles
el parentesco spiritual, contraido con la baptizada y sus
Padres, nació à treinta y uno de Marzo proximo, y lo firmé =
Pedro Lopez de Arvidias

La qual dicha partida concuerda con su original à que
me remito; cuio libro bolbi a entregar à dho s.or Cura
quien firma su rezibo; y para que conste donde con-
benga, doy el presente que signe y firme en la villa
de la Solana en veinte y dos dias del mes de Julio de
mil setecientos zinquenta y dos años = Lic.do D.n
Manuel Coltaros y Losa = en testimonio de ver-
dad = Manuel Lopez Garcon = Not.o App.co

Concuerda lo aqui copiado con sus originales, que debolbi al
escribiente por cuio rezibo firma à que me remito; y para
que asi conste donde combenga, en observancia del auto
anterior, doy el presente que signo y firmo en esta d.ha villa
de la fuente el mre. dia trece de octubre de mil setecientos
ochenta y zinco

Rezibi y firme
Miguel Tirado

Martin de Solis
Cervantes

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sev.a y Oc-
tubre 29 del 1785.
D.tor Outon

Dn Vicente Sanchez Forrado, natl de la Va de Fuente del Maestre, Prior.to de Leon, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bachr en Filosofa por la Universid de Salamca: Que gane un curso en Medna en la de Zaragoza, y tres en la misma de Salamca, en la q. defendi un acto menor de conclus. de dha Facultd de Medna, segn se averigua de los instrumentos orig. q. presento, y juro. Y respto à q. necesito recivir el Grado de Bachr en la expresda de Medna por esta Universid, el qual no pude tomar por la de Salamca por falta de Facultades, las q. aora me proporcionan Bienhechores, y q. para el tengo hecha la correspondte Infor macion de legitimd y limpza con todas las circunstancias necesarias, la qual presto con la misma solemnidad=

A V.S. supco se sirva haver por presentdos los refdos documentos è Informacion, y mandar q. se me admita à los actos de puntos, leccion y examen para dho Grado, y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordina Pido just.a juro &a.

Vizente Sanchez Forrado

N.º 39

En la Ciud.d de Sev.a a treinta y uno de Oct.re de mil set.os ocht.ta y cinco los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univer.d de esta Ciud.d hav.do visto los anteced.tes documtos é Informaz.on orig.l de legitim.d y limp.za hecha á instancia de D.n Vic.te Sr.z Forrado, nat.l de la V.a de la Fuente del Maestre; Dixeron: Que apro-babam, y aprobaron, daban y dieron p.r bast.tes los ante-riores documtos é Informaz.on, y en su conseq.a manda-ron q.e al susodho se le admita á los actos de puntos leccion y examen p.ra el Grado de Bach.r en Med.na y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto, asi lo probeieron, y firmaron.

M.

D.r Salinas R.r D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r Castellanos

D.r Baquerizo S.rio

Ex 1. sent. e lib. Aph. solvere 42. sect. 2., et ex eo hanc conc. = Ergo radicalis aploplexiae curatio ferè impossibilis est.

614
Expte N.º 40.

Jesus, Maria, y Jose

Año de 1785.

Ynformacion de Legitimidad, y limpieza del Br. D.n Pedro Montes y Orihuela, nat.l de la Ciud.d de Cadiz, p.a graduarse de Lizdo. en Filos.a p.r esta R.l Univ.d de Sevilla

Treinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

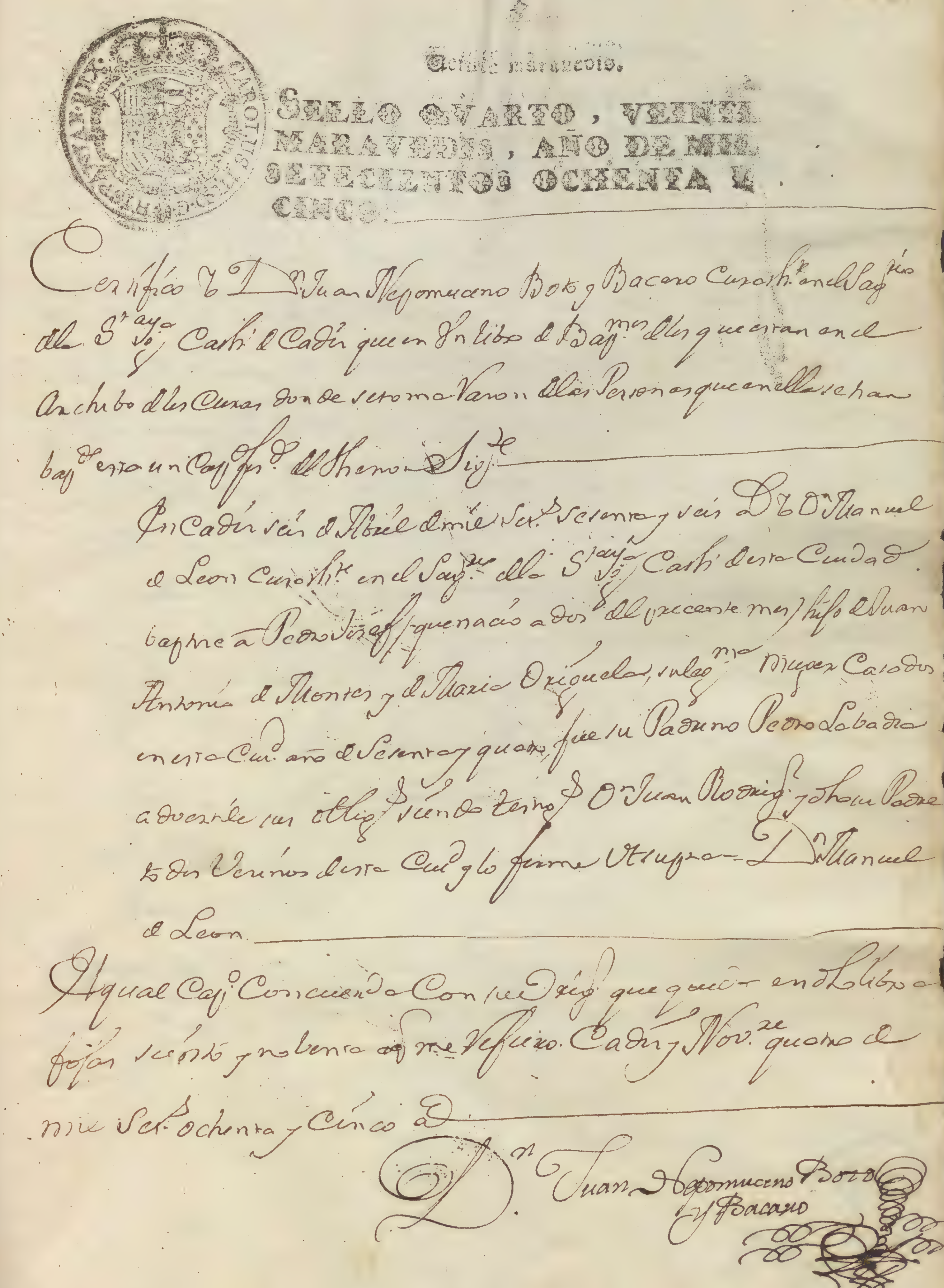
Como Rector y Secretario de este Colegio Seminario del S.or S.n Bartholome certifico que en las informaciones de limpieza à favor de D.n Pedro Gil de Montes se halla una partida de Bautismo, q.e es del tenor siguiente:

D.n Manuel Ruiz Rector, y Cura propio de la Parroquial Yglesia de S.n Bar.me de la villa de Pontev.a Juez Eclesiastico en ella, y sus agregados, Certifico quanto puedo como haviendo rexistrado el libro de Baptizados de dha. Parroquia q.e empieza en el año de mil setecientos, y quarenta hallé en el al folio treinta, y siete la partida del tenor siguiente = En tres de Julio de mil setecientos quarenta, y tres baptizé, y puse los Sanctos Oleos à Juan Antonio q.e nacio el dia 2 de dho. mes, y año, hijo legitimo de Juan Gon.z de Montes, y de Fran.ca Fernandez fueron Padrinos. Juan de Cillaved y su muger Thomasa Lopez todos Vecinos, Feligreses de esta Villa, y Parroquia; Adverti el Parentezco Espiritual, y obligaciones enseñar la doctrina Christiana, y lo firme

Dr. Manuel Juez = Cuya partida Copie bien y fielmente, concuerda con su original q. en mi poder queda; y p.a q.e conste en donde convenga doy la presente y firmo en las Casas Rectorales de la Expresada Parroquia a quatro dias del mes de octubre de mil setecientos ochenta y uno = Dr. Manuel Juez =

La qual Copia es conforme á la que se halla en ias dhas. informaciones, q.e se guardan en el archivo de dho. Seminario, y para que conste lo firmo en Cadiz á 4 dias del mes de Noviembre de 17[illegible].

Dn. Josef Maria Lopez
Rector



616

Certifico Yo D.n Juan Nepomuceno Boto y Bacaro Cura Rect.r en el Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l de Cadiz que en un libro de Baptismos de los que estan en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han bap.do esta un Cap.o del thenor sig.te

En Cadiz seis de Abril de mil sett.s setenta y seis D.n Yo D.n Manuel de Leon Cura Rect.r en el Sag.rio de la S.ta Ygl.a Cath.l desta Ciudad baptize a Pedro Juan Josef que nacio a dos del presente mes hijo de Juan Antonio de Montes y de Maria Orihuela, su leg.ma muger casados en esta Ciud. año de setenta y quatro; fue su Padrino Pedro Labadia a quien advertile sus oblig.s siendo testig.s D.n Juan Rodrig.z y Thomas Padre todos vecinos desta Ciud. y lo firme ut supra — D.n Manuel de Leon.

Al qual Cap.o concuerda con su orig.l que queda en dho Libro a fojas sesenta y nobenta a que me refiero. Cadiz y Nov.re quatro de mil sett.s ochenta y cinco a.

D.n Juan Nepomuceno Boto y Bacaro

Certifico Yo Dn. Juan Nepomuceno Boto y Bacaro Cura Rector en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de Cadiz que en un libro de Baptismos de los que existen en el archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han baptizado esta una Partida firmada del thenor siguiente ___

En Cadiz diez y siete de Diziembre de mil setecientos quarenta y ocho Yo Dn. Manuel de Piña Presbitero de esta Ciudad con licencia de Dn. Juan Andres de Guzman y Zerillo Cura theniente Semanero baptize a Maria Josefa del Carmen Marcias que nacio a diez y seis del presente mes, hija de Francisco Origuela y de Josefa Cherri su legitima Muger Casados en esta Ciudad, fueron Padrinos Miguel Bara, y Dª Juana Ricardo advertiles sus obligaciones siendo testigos Dn. Melchor Ricco, y Dn. Vicente Molta, ambos Vecinos de esta Ciudad y lo firme Ut supra = Dn. Manuel de Piña ___

La qual Partida Concuerda Con su original que queda en dicho libro a fojas ciento y quinze buelta a que me refiero. Cadiz y Noviembre quatro de mil setecientos ochenta y Cinco a.

Dn. Juan Nepomuceno Boto
y Bacaro

Certifico: que Dn. Pedro Gil de Montes, natl. de la Ciud. de Cadiz se graduo de Bachr. en Filosofa. pr. esta Univerd. en vte. y dos de Mayo de mil setos. ochta. y quatro, segn. se averigua de los libros de esta Secreta. a qe. me refiero. Sevra. y Novre. seis de mil setos. ochta. y cinco.

Dr. Baquerizo

Dn. Pedro Montes, y Orihuela, natl. de la Ciud. de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bachr. en Filosa. pr. esta Univerd. en 22 de Mayo de 1784, segn. se averigua de la certificacion qe. presto y juro. Y respto. a qe. necesito recivir el Grado de Licdo. en la misma Facultd., y pa. ello justificar (conforme a Estatutos, y practica de esta Univerd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Juan Antonio de Montes, natl. de la Va. de Pontevedra, Reyno de Galicia, y Da. Maria Teresa del Carmen Orihuela, natl. de la Citda. de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Ygnacio de Montes, y Da. Franca. Perez, natl. de la dha. Va.: Que mi Madre es asimismo hija legma. de D. Franco. Orihuela, natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda, y Da. Josefa Cherry, natl. de la expresda. de

Cadiz: Que assi Yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos (sido castigados) cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido con honor y estimacion, como se averigua en parte de las fees de bautismos de mis Padres y mia, que presento con la misma solemnidad: En esta atencion

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas las referidas certificacion y fees de bautismos, y mandar, que al tenor de este pedimento se me admita Informacion, fha, y aprovada por V.S. providenciar que se me admita igualmente a los actos de Repeticion, puntos, leccion y Exsamen para dho Grado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos, prevenidos por los Estatutos, y dispensandome el tpo de Pasantia, que me falta. Pido Justicia con gracia, Juro V^a. En me paren. = sido castigados = no vale

Pedro [firma]

Por presentado este pedimento con la certificacion, y fees de bautismo, que refiere: Dispensare à esta parte el tiempo de passantia, que le falta, y admitase la Informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario, precediendo la citacion al Señor Promotor Fiscal de esta Universidad y fhatraigase para dar providencia lo mandaron los Señores Rector, y Consiliarios de la Real Universidad de esta Ciudad de Sevilla en ella à seis de

M. Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco.

D. Salinas D. Rodriguez D. Mexia D. Ranculano

Rector

Dr. Baquerizo
Secretario

En dicho dia, mes y año Yo el Notario en cumplimiento de lo mandado por el Auto antecedente pase à las Casas del Señor Dr. Dn. Francisco Xavier Outon, Promotor Fiscal de esta Real Universidad, à quien hice saber y cite para la Informacion contenida en dicho Auto, y manifesto quedar entendido en ello, de que doy fe.

Diego de Leyva
notario Apostolico

En la Ciud.d de Sev.a a siete de Nov.re de mil set.os ochta. y cinco D.n Pedro Montes Orihuela, nat.l de la Ciud.d de Cadiz p.ra la Informaz.on q.e tiene pre- cisa, y le esta mandada dar presen.to p.r testigo ante mi el S.rio a D.n Manuel Maria del Valle, del Comercio de esta Ciud.d, de quien en virtud de la co- mision q.e me confiere el auto antecede.te recivi jura- mento seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do p.r el anterior pedim.to Dijo: Conoce a D.n Pedro Montes y Orihuela, q.e le presen- ta: sabe; que es hijo lex.mo de D.n Juan Ant.o de Montes, nat.l de la V.a de Pontevedra, Reyno de Galicia, y D.a Maria Josefa del Carmen Orihuela, nat.l de la dha de Cadiz: que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Juan Ygnacio de Montes, y D.a Juan.a Perez, nat.l de la cit.da de Pontevedra: que su Mad.e es asimismo hija lex.ma de D.n Juan.co Ori- huela, nat.l de la Ciud.d de Sanlucar de Barra- meda; y D.a Josefa Cherri, nat.l de la expres.da de Cadiz: que asi el Pretend.te, como los ref.dos sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mula-

tos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, Apostas.a Judaismo, ni otro: que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela Materna, tener muy buenas y seguras noticias de todos los demas, ser asi pub.co y not.o en la dha de Cadiz; que no le tocan las gener.s de la Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de mas de quar.ta a.s, y la verd. p.r su juram.to fho en q.e se ratificó y firmó.

Juan Maria d. Valle — D.r Fran.co Baquero S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentaz.on, y para la ref.da Informaz.on recivi juram.to seg.n dro de D.n Jose Domingo del Valle, del comercio de esta Ciud., y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce a D.n Pedro Montes, q.e le presenta, sabe; que es hijo legm.o de D.n Juan Ant.o de Montes, nat.l de la V.a de Pontevedra

Reyno de Galicia, y Dª. Mariª. Josefa del Carmen Orihuela, natl. de la Ciud. de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de D.n Juan Ygnacio de Monroy, y Dª. Franca. Perez, nat. de la cit.da ciud.: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Josef Franco. Orihuela, natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda, y Dª. Josefa Chorro, natl. de la dha de Cadiz: Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulat.s, conversos, moriscos, y otra mala secta: que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; antes bien q. sre. han vivido con honor y estimaq.on: Todo lo qual consta al testigo por haver trat.do y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener muy buenas y seguras noticias de todos los demas, y aun haver conocido á la Abuela materna; ser asi todo pub.co y notorio en la dha de Cadiz, y la verdad por su juram.to fho: que no le tocan las generales de la Ley, q. se le manifestaron; q. es de edad de

mas de treinta y tres a.s y lo firmo.

Joseph Domingo del Valle — Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes y año, de la misma presentaz.on y p.ra la ref.da Ynformaz.on recivi juram.to seg.n dro de D.n Manuel José del Valle, del comercio de esta ciud.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do p.r el anterior pedim.to Dijo: Conoce a D.n Pedro Montes, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Antonio de Montes, nat.l de la V.a de Pontevedra, Reyno de Galicia, y D.a Maria Josefa del Carmen Orihuela, nat.l de la ciud.d de Cadiz: que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Ygnacio de Montes, y D.a Fran.ca Fern.z, nat.s de la cit.da V.a: que su mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Orihuela, nat.l de la ciud.d de San lucar de Barrameda, y D.a Josefa Cherri, nat.l de la d.ha Ciud.d de Cadiz: que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala Secta: que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on

p.r crimen de herezia, apostasia, Judaismo, ni o-
tro: Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde
haian degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han
vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al tes-
tigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, sus Padres
y Abuela mat.na, y tener buen.s not.s de todos los demas,
ser pub.co y not.o, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le
tocan las gen.s de la ley; q.e es de edad de mas de v.te y cinco a.s
y lo firmo

Man.l Josef d.l Valle

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En la Ciud. de Sev.a à ocho de Nov.e de mil set.os och.ta
y cinco, los S.es Rect.r y Consiliarios de la R.l Uni-
vers.d de esta Ciud., hav.do visto la anteced.te Informacion
dada p.r D.n Pedro Montes y Orihuela, nat.l de
la Ciud. de Cadiz p.ra recivir el Grado de dicem.do
en Artes p.r esta Univers.d Dijeron: Que la
aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bast.te
y en su consequencia mandaron, q.e se despachen
los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: y q.e al suso-
dho se le admita à los actos de Repeticion, Puntos,

Leccion, y Examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto asi lo

CU. probeieron y firmaron.

D.r Salinas D.r Rodrig.z D.r Mexia D.r Santillano

R.r

D.r Baquerizo S.rio

En nueve de dho mes el referido Montes hizo la Repeticion le-iendo media hora de un Cap.o de los Fisicos de Aristot.s del qual dedujo tres Conclusiones arguieron á ellas tres estudiantes y satisfizo á sus Replicas, de que Certifico.

D.r Baquerizo

En once de dho mes y año los vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron; Que havian fixado los Edictos prevenidos por el Auto anteced.te el uno en las Puertas del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yg.a de esta Ciudad; y el otro en las de esta Univ.d y para que conste firmaron esta dilig.a de que Certifico.

D.r Baquerizo S.rio

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 2. sor. elep. C. 7. Lib. 6 Phisic. et expectant ??

m

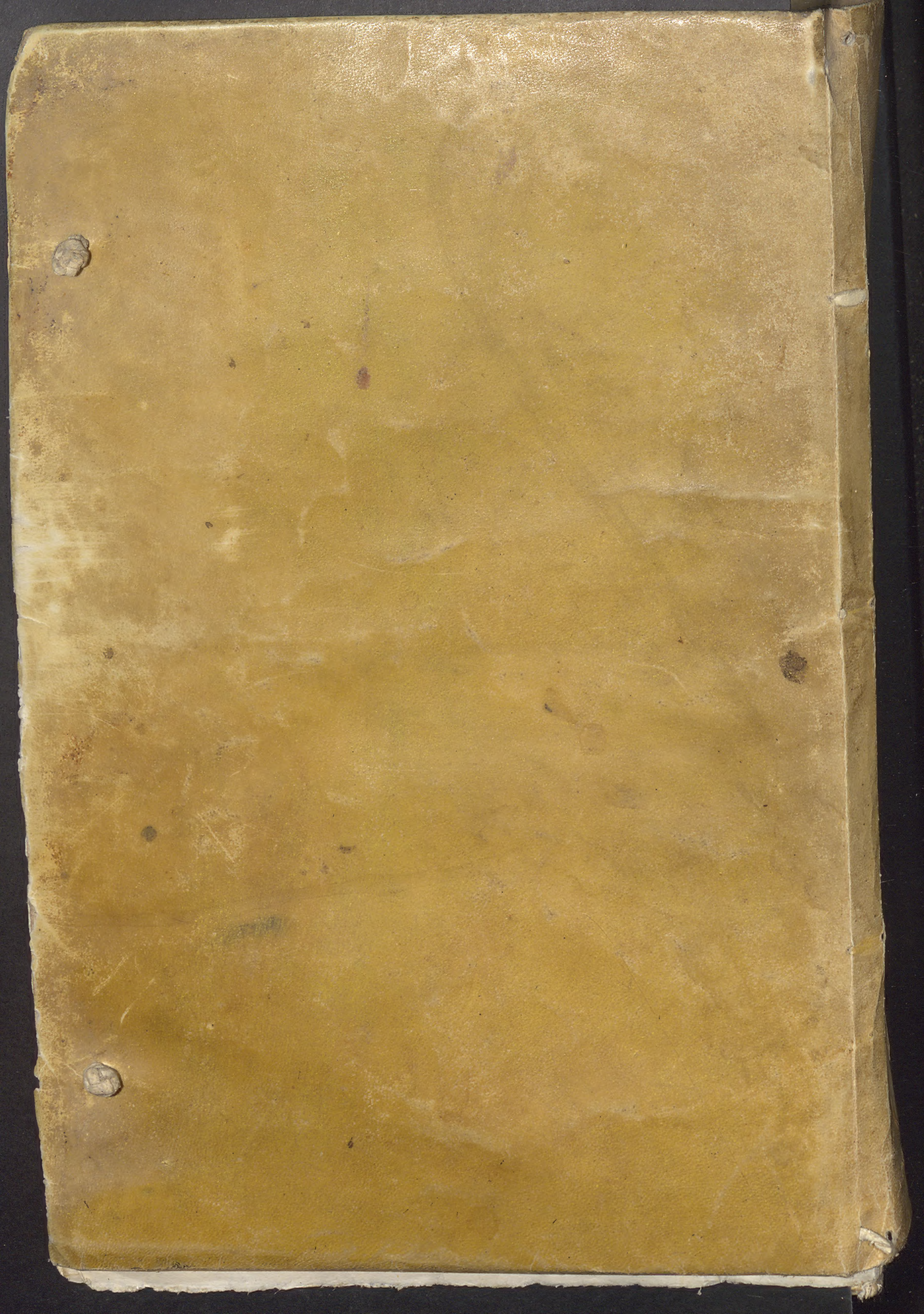
Adeo nos infinita nocamus, ut neq. tempus, neq. motum, nec corpora, et v.t in numero partium, in quas dividi possunt

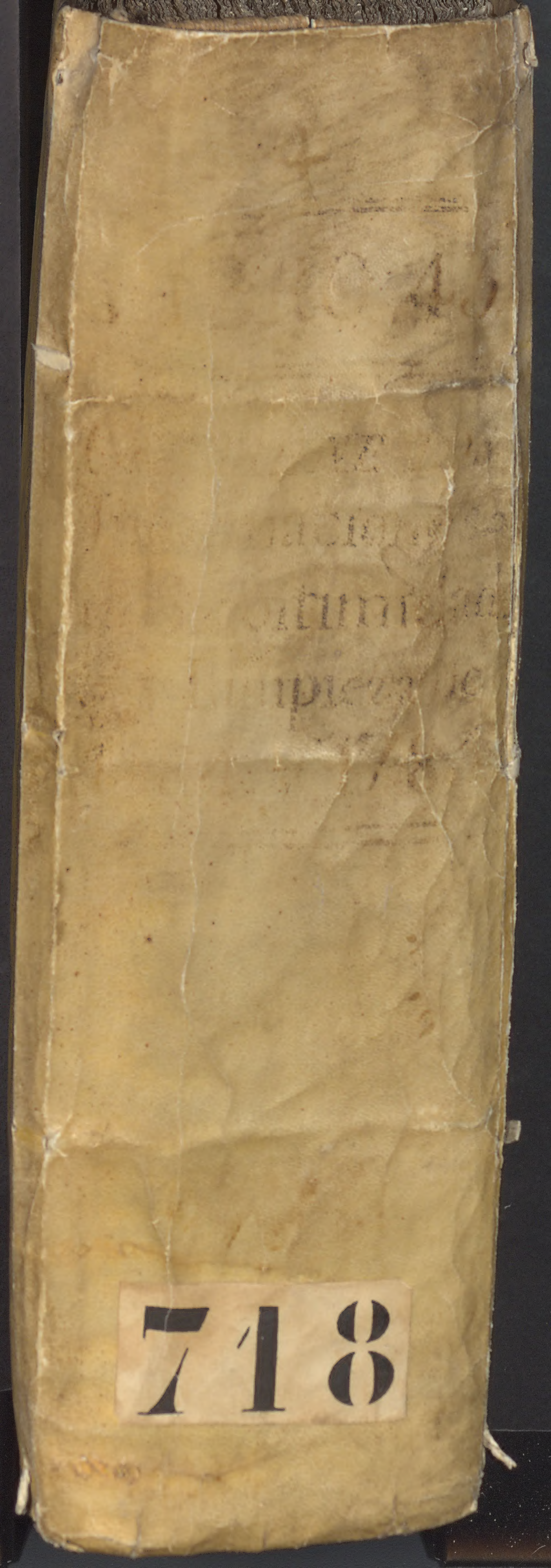
N.º 40

infinita dicamus, m

Ex 3.ª sort. elec. C. 39. Lib. 1. Res. Prior. et ex ea hanc DD.

Sillogismus absq. tribus terminis in nulla figura consis-
tere potest.




718